BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

PRESIDENCIA DE LA NACION — DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO NACIONAL — SUBSECRETARIA DE INFORMACIONES

EDICION DE 88 PAGINAS — Buenos Aires, viernes 2 de septiembre de 1949 — Año LVII — Número 16.436

Sustitúyese el Art. 17 de la Reglamentación del Impuesto a los Beneficios Extraordinarios

MINISTERIO DE HACIENDA

DECRETO Nº 20.476. — Bs. As., 27|8|49.

VISTO este Expediente Nº 46.146|49 en el que la Dirección General Impositiva propicia la **modificación del artículo 17 de la reglamentación del impuesto a los beneficios extraordinarios (Decretos números 21.703|44 y 34.292|45)**, y CONSIDERANDO: Que han perdido actualidad las razones que determinaron las prescripciones rígidas contenidas en el artículo 17 en cuanto se refiere a algunos aspectos relacionados con la anualidad de los ejercicios alcanzados por el impuesto a los beneficios extraordinarios; Que en tanto no existan propósitos de evasión del tributo o no se presuma un evidente perjuicio fiscal, resulta procedente autorizar toda medida que tienda a facilitar a los responsables el cumplimiento de sus obligaciones impositivas; Que es necesario eliminar la necesidad de recurrir a complicados ajustes para la determinación de las utilidades gravadas con el impuesto a los beneficios extraordinarios y del capital afectado a las explotaciones que las producen; Que para ello y dada la íntima vinculación existente entre el impuesto a los réditos y el impuesto a los beneficios extraordinarios, es conveniente que en condiciones normales, el balance impositivo del primero sirva de base para la confección del correspondiente al segundo, evitando de esta manera la coexistencia de dos balances impositivos para gravámenes que, dentro de sus respectivos ámbitos de imposición, recaen sobre idéntica materia imponible; Que la modificación propiciada permitirá contemplar convenientemente las necesidades del desenvolvimiento normal de las actividades de los sujetos de imposición, permitiéndoles adecuar sus ejercicios comerciales a los ciclos económicos reales de sus explotaciones. Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — **Sustitúyese el artículo 17 de la reglamentación del impuesto a los beneficios extraordinarios (Decretos números 21.703|44 y 34.292|45)**, por el siguiente:

Art. 17: "En el caso de ejercicios cerrados antes del 1º de Diciembre de 1943 que no tengan doce (12) meses completos, el impuesto se calculará por año calendario.

No obstante lo que dispone el párrafo anterior, la Dirección General Impositiva, cuando considere que no ha habido un propósito de evasión del tributo o no presuma un evidente perjuicio fiscal, podrá autorizar que el impuesto se aplique por ejercicios anuales a partir del cierre del ejercicio no anual cerrado antes del 1º de Diciembre de 1943.

Si se hubiere cerrado un balance anual entre el 1º de Enero y el 30 de Noviembre de 1943 y los practicados con posterioridad no fuesen anuales, a los efectos del impuesto, se computarán los ejercicios anuales siguientes a la fecha de cierre de aquel ejercicio.

Para las empresas que inicien sus actividades después del 1º de Enero de 1943, se computarán los ejercicios anuales que se completen dentro del período de vigencia del impuesto, a partir de la fecha de iniciación de sus operaciones.

Sin embargo, en cualquiera de los supuestos de los párrafos precedentes, la Dirección podrá autorizar, bajo las condiciones aludidas en el segundo párrafo, que el gravamen se liquide a base de un período no anual, en la proporción correspondiente, siempre que en lo sucesivo se cierren ejercicios anuales.

En el caso de que se produzca el cese de las actividades antes de haberse cumplido los ejercicios imponibles, deberá abonarse el gravamen inclusive por el último período incompleto, liquidado en la proporción correspondiente.

Si el cese de actividades tuviere por causa la transferencia o cambio del titular, los períodos de imposición no sufrirán modificación alguna, aunque podrán desdoblarse para determinar los beneficios obtenidos por cada titular. La dirección podrá autorizar que se modifique esta forma de liquidación, tomándose los ejercicios del nuevo titular siempre que no resulte perjuicio fiscal"

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y pase a la Dirección General Impositiva, a sus efectos.

PERON
Ramón A. Cereijo

Precio de Venta de Substancias Desnaturalizantes

MINISTERIO DE HACIENDA

DECRETO Nº 20.473. — Bs. As., 27|8|49.

VISTO este Expediente Nº 260.596|49 en el que la Dirección General Impositiva solicita la **fijación del precio de venta de substancias desnaturalizantes** empleadas independientemente de mezclas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 70 y 72 del texto ordenado de las leyes de impuestos internos.

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — **Fíjase en las sumas que se indican a continuación los precios de venta por litro de las substancias desnaturalizantes empleadas aisladamente de mezclas,** que también se especifican, de acuerdo a la liquidación practicada por la División Contaduría de la repartición del ramo:

Substancias	Decreto número	Remesas	Precio de venta
			m$n.
Isopropanol	139.784	119a. a 151a.	0.72
Y.P.F.	6.744	29a. a 31a.	0,48
Y.P.F.	6.580	1a. a 15a.	0,49

Art. 2º — Publíquese, comuníquese y pase a la Dirección General Impositiva, a sus efectos.

PERON
Ramón A. Cereijo

REGIMEN DE REMUNERACIONES Y DE TRABAJO DE PERSONAL DE BANCOS NO OFICIALES

DICTARANSE LAS NORMAS REGLAMENTARIAS O INTERPRETATIVAS O NORMAS COMPLEMENTARIAS QUE AFECTAN AL MISMO

MINISTERIO DE FINANZAS

DECRETO Nº 20.346. — Bs. As., 26|8|49.

VISTO: La necesidad de propender a una mayor racionalización de las condiciones de trabajo del personal bancario, y CONSIDERANDO: Que en virtud del reordenamiento bancario de 1946 las entidades que integran el sistema bancario argentino han quedado íntimamente ligadas, como entes de gestión, a la política monetaria y crediticia del Gobierno Nacional; Que el Decreto Nº 3.899 del 17 de febrero de 1949, que determina las funciones del Ministerio de Finanzas de la Nación recientemente creado, establece que corresponde a éste la regulación del crédito y de los medios de pago, así como la organización y funcionamiento del crédito y del ahorro; Que es atribución del Ministerio de Finanzas de la Nación supervisar por intermedio del Banco Central de la República Argentina el desenvolvimiento orgánico y funcional del sistema bancario argentino; Que el Banco Central de la República Argentina concurre a solventar los gastos de personal de las entidades bancarias, por concepto de atención de los depósitos; Que toda modificación del régimen de remuneraciones y de trabajo en el sistema bancario incide en mayor o menor grado en la economía del mismo; Que es deseable propender a la uniformidad de las condiciones de trabajo del personal bancario, el cual en un 50 % aproximadamente presta servicios en las entidades dependientes del Ministerio de Finanzas de la Nación, por ello,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — El Ministerio de Finanzas de la Nación dictará conjuntamente con el de Trabajo y Previsión las normas reglamentarias o interpretativas o normas complementarias que afecten al régimen de remuneraciones y de trabajo del personal de los bancos no oficiales.

Los anteproyectos de leyes o decretos vinculados al régimen laboral del personal bancario serán preparados conjuntamente por ambos Ministerios.

Art. 2º — Queda reservada al Ministerio de Trabajo y Previsión la vigilancia del cumplimiento por parte de las instituciones bancarias no oficiales de las disposiciones que regulan las condiciones de trabajo y remuneración del personal a su servicio.

Art. 3º — El Ministerio de Trabajo y Previsión, comprobada la transgresión de las disposiciones vigentes en alguna de las instituciones mencionadas en el artículo anterior, dará vista al Ministerio de Finanzas de las actuaciones promovidas, de las sanciones u otras medidas que pudiera haber lugar de aplicar.

Art. 4º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios de Estado en los Departamentos de Finanzas, de Hacienda, de Trabajo y Previsión y de Interior.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y archívese.

PERON
Alfredo Gómez Morales. — Ramón A. Cereijo. — José M. Freire. — Angel G. Borlenghi

DESIGNASE UNA COMISION DE COORDINACION HOSPITALARIA

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA

DECRETO Nº 20.491. — Bs. As., 27|8|49.

CONSIDERANDO: Que la Ley de Organización de los Ministerios recientemente sancionada dispone que, el Ministerio de Salud Pública de la Nación debe dirigir y orientar la política sanitaria de la Nación; Que para ello es necesario coordinar las actividades de la Nación y de las Provincias con el objeto de evitar superposiciones perjudiciales para el buen servicio público; Que, especialmente en lo referente a la construcción de hospitales urge adoptar medidas de coordinación sin desconocer la importancia de las medidas adoptadas hasta ahora por los Gobiernos de Provincia; Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — El Ministerio del Interior conjuntamente con el Ministerio de Salud Pública, procederán a designar una Comisión de Coordinación Hospitalaria con el objeto de proyectar una reglamentación o modificación de las leyes vigentes que determine con precisión el radio de acción del Poder Ejecutico de la Nación y de los Gobiernos de Provincia en las materias de su competencia y especialmente en lo que se refiere a la construcción y habilitación de hospitales.

Art. 2º — La Comisión que se designe de acuerdo con el artículo 1º se pondrá inmediatamente en relación con los Gobiernos de Provincia con el objeto de iniciar sus tareas.

Art. 3º — Facúltase a la Comisión para que solicite de los gobiernos provinciales que se suspenda la ejecución de leyes o decretos locales relativos a construcciones hospitalarias en cuanto ella obste a los fines de coordinación y economía señalados en el presente decreto, por ser en tal caso, indispensable dicha medida.

Art. 4º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios de Estado en los Departamentos del Interior y Salud Pública.

Art. 5º — Comuníquese; publíquese; dése a la Dirección General del Registro Nacional; cumplido, archívese.

PERON
Angel G. Borlenghi. — Ramón Carrillo

SUMARIO: VER PAGINA 16

REGISTRO DE PATENTES Y MARCAS
1 suplemento de 8 páginas
UN SUPLEMENTO DE BALANCES
(de 16 páginas)

LEY 13.554

Inversiones

AUTORIZASE AL P. E. A INVERTIR HASTA $ 50.000.000 PARA REFUERZO DEL "CREDITO ADICIONAL" ESTABLECIDO POR LA LEY 13.249 (ART. 1º)

Sancionada: Agosto 24-1949
Promulgada: Agosto 27-1949

POR CUANTO:

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, sancionan con fuerza de

LEY:

ARTICULO 1º — Autorízase al Poder Ejecutivo para invertir en el corriente año, hasta la suma de cincuenta millones de pesos moneda nacional (pesos 50.000.000), para refuerzo del "Crédito Adicional" autorizado por el artículo 1º de la Ley 13.249.

ARTICULO 2º — El crédito a que se refiere el artículo anterior, será incorporado al presupuesto de los anexos que corresponda, previa aprobación por el Poder Ejecutivo —con intervención del Ministerio de Hacienda—, de la distribución pertinente.

ARTICULO 3º — La suma total de cincuenta millones de pesos moneda nacional ($ 50.000.000) que se autoriza por el artículo 1º, se tomará de rentas generales, con imputación a la presente ley, quedando facultado el Poder Ejecutivo para incorporar al presupuesto general de la Nación correspondiente al año 1950, las sumas necesarias que requiera la aplicación para todo el año, de los créditos que resulten de la distribución —por menos de 12 meses— del refuerzo acordado por la presente ley.

ARTICULO 4º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a veinticuatro de agosto de mil novecientos cuarenta y nueve.

A. TEISAIRE — **H. J. CAMPORA**
Alberto H. Reales — L. Zavalla Carbó

— **Registrada bajo el número 13.554** —

Buenos Aires, 27 de Agosto de 1949.

PODER EJECUTIVO DE LA NACION
MINISTERIO DE HACIENDA
DECRETO Nº 20.484

POR TANTO:

Téngase por ley de la Nación, cúmplase, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y archívese.

PERON
Ramón A. Cereijo

FONDOS PARA EL PLAN TECNICO INTEGRAL DE INVERSIONES 1949

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

ORDEN GENERAL DE PAGO Nº 28

DECRETO Nº 19.995 Buenos Aires, 22 de Agosto de 1949.

VISTO que por Decreto Nº 9.220 dictado con fecha 18 de Abril de 1949, se fijan para el Ministerio de Agricultura y Ganadería los créditos necesarios para proseguir las obras del Plan Quinquenal, cuya distribución analítica fué dispuesta por Decreto Nº 12.799 del 2 de Junio del corriente año,

El Presidente de la Nación Argentina
Decreta:

Artículo 1º — El Ministerio de Hacienda, dispondrá que la Tesorería General de la Nación, previa intervención de la Contaduría General, entregue a la **Dirección General de Administración del Ministerio de Agricultura y Ganadería**, la suma de Nueve millones cuatrocientos mil pesos ($ 9.400.000 m/n.) moneda nacional, destinada a proseguir durante el año 1949 los trabajos y adquisiciones relacionadas con el Plan Quinquenal.

Art. 2º — La suma de referencia se imputará a la Ley Nº 12.966 conforme al siguiente detalle:

Rubro I — Apartado C) — Título I		1.233.000
Subtítulo 5:	1.233.000	
Dirección General de Investigaciones Agrícolas	500.000	
Dirección de Piscicultura, Pesca y Caza Marítima ..	130.000	
Dirección General de Producción Animal — (Dirección General de Ganadería)	603.000	
Rubro I — Apartado C) — Título XI		27.000
Dirección General de Producción Animal — (Dirección General de Ganadería)	27.000	
Rubro IV — Apartado B) — Título I		514.000
Subtítulo 1:	255.000	
Dirección General de Investigaciones Agrícolas (Instituto de Suelos y Agrotecnia)	255.000	
Subtítulo 2:	259.000	
Dirección General de Investigaciones Agrícolas (Instituto de Suelos y Agrotecnia)	259.000	
Rubro IV — Apartado B) — Título IV		1.723.000
Dirección General de Tierras	1.393.000	
Dirección General de Investigaciones Agrícolas (Instituto de Suelos y Agrotecnia)	330.000	
Rubro V — Apartado B) — Título I		1.320.000
Subtítulo 1:	882.500	
Dirección General de Producción Animal — (Dirección General de Ganadería)	882.500	
Subtítulo 2:	70.000	
Dirección General de Producción Animal — (Dirección General de Ganadería)	70.000	
Subtítulo 3:	367.500	
Dirección General de Producción Animal — (Dirección General de Ganadería)	367.500	
Rubro V — Apartado B) — Título II		4.583.000
Subtítulo 1:	20.000	
Administración Nacional de Bosques	20.000	
Subtítulo 2:	670.000	
Administración Nacional de Bosques	260.000	
Dirección de Cultivos Especiales	410.000	
Subtítulo 3:	2.154.750	
Administración Nacional de Bosques	383.000	
Dirección de Cultivos Especiales	1.771.750	
Subtítulo 4:	1.738.250	
Administración Nacional de Bosques	420.000	
Dirección de Cultivos Especiales	1.318.250	
Total 8 — Ministerio de Agricultura y Ganadería		9.400.000

Art. 3º — Tómese nota, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional, y a sus efectos pase a la Contaduría General de la Nación.

PERON
Carlos A. Emery. — Ramón A. Cereijo — Roberto A. Ares. — Alfredo Gómez Morales. — José C. Barro.

Dirección General de Agua y Energía Eléctrica

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDEN DE PAGO Nº 52/49

DECRETO Nº 20.067 Buenos Aires, 22 de Agosto de 1949.

VISTO este Expediente MIC Nº 282.622/49, por el cual la Dirección General de Agua y Energía Eléctrica, dependiente del Ministerio de Industria y Comercio de la Nación solicita los fondos imprescindibles para atender la prosecución de las obras y adquisiciones correspondientes al Plan de Inversiones Ley Nº 12.966 para 1949; y CONSIDERANDO: Que por Decreto Nº 12.799|49, se aprobó el Plan Técnico Integral (Planes Analíticos de Inversión por Ministerios) correspondientes a las inversiones y gastos que demanden las obras a que se refiere la Ley Nº 12.966, de conformidad con lo establecido por el artículo 4º del Decreto Nº 9.220|49; Por ello y lo propuesto por el Ministerio de Industria y Comercio de la Nación,

El Presidente de la Nación Argentina
Decreta:

Artículo 1º — La Tesorería General de la Nación, previa intervención de la Contaduría General de la Nación, entregará a la **Dirección General de Agua y Energía Eléctrica del Ministerio de Industria y Comercio de la Nación**, la cantidad de Doscientos quince millones de pesos moneda nacional (pesos 215.000.000.— m/n.), para atender las inversiones y gastos que demanden la prosecución de las obras comprendidas en el Plan de Inversiones Ley número 12.966 para el año 1949, correspondiente al Plan Técnico Integral (Planes Analíticos de Inversión por Ministerios) aprobado por Decreto Nº 12.799/49.

Art. 2º — Impútese la cantidad expresada de Doscientos quince millones de pesos moneda nacional ($ 215.000.000.— m/n.) con cargo al crédito establecido en planilla I — Anexo 13, del Decreto Nº 9.220/49 y la distribución aprobada por Decreto Nº 12.799|49, en la siguiente forma:

RUBRO II — PLAN NACIONAL DE LA ENERGIA

Ap. a)	Tít.	I —	Diques de Embalse	$ 26.700.000.—
,, a)	,,	II —	Obras de Riego	,, 10.350.000.—
,, a)	,,	III —	Obras Fluviales	,, 4.100.000.—
,, a)	,,	IV —	Defensas y saneamientos	,, 100.000.—
,, a)	,,	V —	Obras Menores	,, 7.200.000.—
,, a)	,,	VI —	Equipos	,, 5.000.000.—
,, a)	,,	VII —	Estudios y Proyectos	,, 24.000.000.—
,, b)	,,	I —	Centrales Hidroeléctricas	,, 62.750.000.—
,, b)	,,	II —	Centrales Térmicas	,, 42.900.000.—
,, b)	,,	III —	Redes Eléctricas	,, 21.900.000.—
,, b)	,,	V —	Estudios y Proyectos	,, 7.000.000.—
,, b)	,,	VII —	Otros gastos para funcionamiento ..	,, 3.000.000.—

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y pase a la Contaduría General de la Nación a sus efectos.

PERON
José C. Barro. — Ramón A. Cereijo — Roberto A. Ares. — Alfredo Gómez Morales

Dirección General de Agua y Energía Eléctrica

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDEN DE PAGO Nº 53/49

DECRETO Nº 20.068 Buenos Aires, 22 de Agosto de 1949.

VISTO este Expediente MIC Nº 282.623/49, por el cual la Dirección General de Agua y Energía Eléctrica, dependiente del Ministerio de Industria y Comercio de la Nación solicita los fondos imprescindibles para atender la prosecución de las obras y adquisiciones correspondientes al Plan de Trabajos Públicos Ley Nº 12.815 para 1949, y la cancelación de las Ordenes Especiales de Pago Nº 13./49 y Nº 25/49; y CONSIDERANDO Que por Decreto Nº 12.799 de 1949 se aprobó el Plan Técnico Integral (Planes Analíticos de Inversión por Ministerios) correspondiente a las inversiones y gastos que demanden las obras a que se refiere la Ley Nº 12.815, de conformidad con lo establecido por el artículo 4º del Decreto Nº 9.220/49; Por ello y lo propuesto por el Ministerio de Industria y Comercio de la Nación,

El Presidente de la Nación Argentina
Decreta:

Artículo 1º — La Tesorería General de la Nación, previa intervención de la Contaduría General de la Nación, entregará a la **Dirección General de Agua y Energía Eléctrica del Ministerio de Industria y Comercio de la Nación**, la cantidad de Cuarenta y cinco millones de pesos moneda nacional (pesos 45.000.000.— m/n.), para atender las inversiones y gastos que demande la prosecución de las obras de provisión de agua comprendidas en el Plan de Trabajos Públicos Ley Nº 12.815 para el año 1949, correspondiente al Plan Técnico Integral (Planes Analíticos de Inversión por Ministerios) aprobado por Decreto Nº 12.799/49.

Art. 2º — Impútese la cantidad expresada de Cuarenta y cinco millones de pesos moneda nacional ($ 45.000.000.— m/n.) con cargo al crédito establecido en la planilla II — Anexo 13, del Decreto Nº 9.220/49 y la distribución aprobada por Decreto Nº 12.799/49, en la siguiente forma:

RUBRO II — PLAN NACIONAL DE LA ENERGIA AÑO 1949

Ap. a)	Tít.	I —	Diques de Embalse	$ 13.481.000.—
,, a)	,,	II —	Obras de Riego	,, 17.989.000.—
,, a)	,,	III —	Obras Fluviales	,, 6.418.000.—
,, a)	,,	IV —	Defensas y Saneamientos	,, 1.072.000.—
,, a)	,,	V —	Obras Menores	,, 2.000.000.—
,, a)	,,	VII —	Estudios y Proyectos	,, 1.400.000.—
,, a)	,,	VIII —	Obras de Urgencia	,, 400.000.—
,, b)	,,	I —	Centrales Hidroeléctricas	,, 2.240.000.—

Art. 3º — Aféctese la presente Orden de Pago en la suma de Diez y seis millones de pesos moneda nacional ($ 16.000.000.— m/n.), con destino a la cancelación de los anticipos al Plan de Trabajos Públicos Ley Nº 12.815 de 1949, importe que será acreditado en la siguiente forma:

Decreto Nº 4.675/49 del 22/2/49
Orden de Pago Nº 13/49 .... $ 8.000.000.— m/n.
Decreto Nº 10.277/49 del 29/4/49
Orden de Pago Nº 25/49 .... $ 8.000.000.— m/n.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y pase a la Contaduría General de la Nación a sus efectos.

PERON
José C. Barro. — Ramón A. Cereijo — Roberto A. Ares. — Alfredo Gómez Morales

Dirección General de Combustibles Sólidos Minerales

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDEN DE PAGO Nº 56/49

DECRETO Nº 20.069 Buenos Aires, 22 de Agosto de 1949.

VISTO el Expediente Nº 285.077/49 del Ministerio de Industria y Comercio de la Nación (Dirección General de Combustibles Sólidos Minerales), y CONSIDERANDO: Que es necesario disponer de los fondos imprescindibles para atender la ejecución del Plan de Gobierno en el Anexo 13 correspondiente al Ministerio de Industria y Comercio de la Nación, de conformidad con el Plan de Inversiones Año 1949 aprobado por el Decreto Nº 9.220 del 18 de abril de 1949, y el plan analítico respectivo aprobado por Decreto Nº 12.799 del 2 de junio de 1949; Por ello y atento lo propuesto por el Ministerio de Industria y Comercio de la Nación,

El Presidente de la Nación Argentina
Decreta:

Artículo 1º — La Tesorería General de la Nación, previa intervención de la Contaduría General de la Nación, entregará al **Ministerio de Industria y Comercio de la Nación, Dirección General de Combustibles Sólidos Minerales** la cantidad de

(Continúa en la pág. siguiente)

REFORMA DEL EDICTO SOBRE "REUNIONES PUBLICAS"

MINISTERIO DEL INTERIOR

RESOL. S/N./49. — Bs. Aires, 16|8|49.
CONSIDERANDO: Que la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, por conducto de su Secretaría de Cultura y Policía Municipal, en comunicación dirigida a esta Jefatura, hace saber las crecientes dificultades que ocasionan la ocupación de la vía pública con motivo de desarrollarse en ella frecuentes concentraciones, que obligan al desvío de las corrientes circulatorias, provocando entorpecimientos en el tránsito de peatones y vehículos y perjudican las actividades comerciales y vecinales. Estos inconvenientes se agravan especialmente en la zona céntrica de la ciudad, y se ponen de manifiesto en forma sensible en estos momentos, en que se está realizando el plan de reconstrucción de pavimentos y levantamiento de las vías tranviarias. Agrega la comunicación que en dicha Secretaría se reciben numerosas reclamaciones que la mueven a solicitar el preferente interés de esta Jefatura en el problema enunciado, con el fin de proporcionar una solución que, sin desconocer la legitimidad del derecho de reunión, permita amparar las actividades permanentes de los vecinos de la ciudad y ordenar en forma adecuada el uso de la vía pública, sin menoscabo de los intereses generales señalados; siendo, por último, la zona comprendida entre las avenidas Belgrano, Entre Ríos y Callao, y la Rivera Norte y Este, la que debe ser particularmente considerada, porque en ella los perjuicios se tornan más evidentes. Que la Policía de Seguridad, a la que corresponde por ley y "de jure edicendi" intervenir en el ejercicio del derecho de reunión, ha tenido siempre por norma no limitar mayormente, por vía del poder de policía de seguridad, el uso de las calles y plazas públicas por parte de los ciudadanos que ejercitan un derecho político tan eminente como el referido. En este sentido las disposiciones edictuales sólo introducen las restricciones encaminadas a conciliar dicho derecho con el desenvolvimiento de las actividades normales de la población, cuya perturbación incide en el orden público. Pero las circunstancias a que alude la comunicación citada, que, por lo demás, son de conocimiento de esta Policía, han conducido a una perturbación cada día más seria en forma tal que, al afectar los intereses generales de la Población, hace razonable e imprescindible una revisión transitoria de tales disposiciones. Que, por consiguiente, hasta tanto subsistan las causales referidas, corresponde introducir, con carácter transitorio, las pertinentes reformas al edicto, tanto más cuanto se refieren a reglamentaciones legítimas en "el uso de las calles y plazas públicas de la ciudad", establecidas por la autoridad policial, en ejercicio de sus facultades legales, "por razones atendibles vinculadas al tráfico y a la comodidad de los transeuntes", ya que "en esencia el derecho de reunión no implica necesariamente para su ejercicio el uso de la vía pública", todo lo cual ha declarado la Corte Suprema de Justicia de la Nación en el caso principal de fecha 5 de Noviembre de 1929, y constituye desde entonces su constante jurisprudencia. Por Tanto, El Jefe de la Policía Federal, en uso de las atribuciones que le confiere el "Estatuto de la Policía Federal", Ley Nº 13.030, en su artículo 7º, inciso a), concordante con el inciso d), y dentro de la competencia reconocida por el artículo 27 del Código de Procedimientos en lo Criminal,

Resuelve:

Artículo 1º — Agréguense como 2º y 3er. párrafo del artículo 4º, del Edicto sobre "Reuniones Públicas":

"**Salvo para fines patrióticos o religiosos, no podrán elegirse calles, o intersecciones de las mismas, que sean inconvenientes por las modalidades de su tránsito de vehículos o peatones**".

"Fuera del perímetro determinado por el artículo 6º, pero dentro del comprendido por las calles Belgrano, Entre Ríos, Callao, Santa Fe, Esmeralda, Arenales, Avenida Maipú y la ribera, excepto para fines patrióticos o religiosos, **las demás reuniones al aire libre a que se refiere el presente artículo sólo podrán autorizarse en lugares públicos, siempre que no sean las plazas de Mayo y Colón**".

Art. 2º — Comuníquese al Ministerio del Interior, solicítese su inserción en el Boletín Oficial, circúlese en la Orden del Día y archívese.

Arturo Bertollo, General de Brigada, Jefe de la Policía Federal.

FONDOS PARA EL PLAN TECNICO...

(Viene de la pág. anterior)

Un millón novecientos cincuenta y cuatro mil pesos moneda nacional (m$n. 1.954.000.—), para atender las inversiones y gastos que demande la ejecución de las obras comprendidas en el Plan de Gobierno 1947/1951, dentro de los importes máximos fijados para cada obra en los planes analíticos aprobados oportunamente por el Poder Ejecutivo, y de acuerdo con la imputación a los créditos establecidos en el Anexo 13 del Decreto Nº 12.799/49, que seguidamente se indica:

RUBRO II: PLAN NACIONAL DE LA ENERGIA

Apartado e) Combustibles minerales sólidos — Título
I: Yacimientos carboníferos — Subtítulo
2: Explotación — Partida 6 — Zona 67
— Construcción de un muelle provisorio
— Lugar: Río Gallegos .... m$n. 1.954.000.—

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y pase al Ministerio de Industria y Comercio de la Nación (Dirección General de Combustibles Sólidos Minerales) y a la Tesorería General de la Nación a sus efectos.

PERON
José C. Barro. — Ramón A. Cereijo — Roberto A. Ares. — Alfredo Gómez Morales

Dirección General de Combustibles Sólidos Minerales

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDEN DE PAGO Nº 55/49

DECRETO Nº 20.070 Buenos Aires, 22 de Agosto de 1949.

VISTO el Expediente Nº 285.074/49 del Ministerio de Industria y Comercio de la Nación (Dirección General de Combustibles Sólidos Minerales), y CONSIDERANDO: Que es necesario disponer de los fondos imprescindibles para atender la ejecución del Plan de Gobierno en el Anexo 13 correspondiente al Ministerio de Industria y Comercio de la Nación, de conformidad con el Plan de Inversiones Año 1949 aprobado por el Decreto Nº 9.220 del 18 de abril de 1949, y el plan analítico respectivo aprobado por Decreto Nº 12.799 del 2 de junio de 1949; Por ello y atento lo propuesto por el Ministerio de Industria y Comercio de la Nación,

El Presidente de la Nación Argentina
Decreta:

Artículo 1º — La Tesorería General de la Nación, previa intervención de la Contaduría General de la Nación, entregará al **Ministerio de Industria y Comercio de la Nación, Dirección General de Combustibles Sólidos Minerales** la cantidad de Tres millones sesenta y cinco mil pesos moneda nacional (m$n. 3.065.000), para atender las inversiones y gastos que demande la ejecución de las obras comprendidas en el Plan de Gobierno 1947/1951, dentro de los importes máximos fijados para cada obra en los planes analíticos aprobados oportunamente por el Poder Ejecutivo, y de acuerdo con la imputación a los créditos establecidos en el Anexo 13 del Decreto Nº 12.799/49, que seguidamente se indica:

RUBRO I: TRABAJOS PUBLICOS Y TRANSPORTES

Apartado d) Vialidad — Título I: Obras viales —
Subtítulo 5 — Mejoramiento de caminos m$n. 3.065.000.—

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y pase al Ministerio de Industria y Comercio de la Nación (Dirección General de Combustibles Sólidos Minerales) y a la Tesorería General de la Nación a sus efectos.

PERON
José C. Barro. — Ramón A. Cereijo — Roberto A. Ares. — Alfredo Gómez Morales

COMISION DE SALARIOS PARA LA INDUSTRIA DE "LENCERIA, MANTELERIA Y BORDADOS"

Ley Nº 12.713 — Trabajo a domicilio

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION

TARIFA DE SALARIOS MINIMOS Nº 6/7

ATRAQUES Y PROLIJAMIENTOS EN PRENDAS COSIDAS CON MAQUINA "OVERLOCK"

Por docena de atraques ...... $ 0,08
Por docena de prendas prolijadas .... „ 0,08
Por coser docenas de etiquetas a mano .... „ 0,60
Por coser docenas de etiquetas a máquina .... „ 0,30

Nota: Los precios de esta tarifa se entiende sin hojalado ni planchado. Esta tarifa fué aprobada por la Comisión de Salarios para la Industria de "Lencería, Mantelería y Bordados", en su sesión del día 4 de agosto de 1949.

Dr. Daniel A. Priano, Presidente. — F. Armando Tamagno, Secretario.

Amplía Resolución

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución Sintetizada

1.251—18|8|49. — De fecha 10 de febrero de 1949, en el sentido de que la patente que se otorga por el término de quince años a la firma Mars And Huzenlaub, cesionaria de Erich Gustav Huzenlaub, por su invento denominado "Granos de cereal desprovistos de su sabor y olor propios y distintivos y llevando agregados, sabores y|o olores de otros granos y método y aparato para prepararlos", debe serlo de acuerdo a las reivindicaciones que se acompañan a fs. 228-231.

LEY No. 12.713-TRABAJO A DOMICILIO

Sastrería de Medida Para Hombre, Joven y Niño

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION

TARIFA DE SALARIOS MINIMOS Nº 1

RESOLUCION S|N. — Bs. As., 9|8|49.

Vista la nota presentada por el señor Jefe de la División de Trabajo a Domicilio, con fecha 29 de julio ppdo., y CONSIDERANDO: Que, resulta indispensable establecer cuando procede la aplicación del adicional "E" para sacos de medida, ya que la tarifa Nº 1 para "Sastrería de Medida para Hombre, Joven y Niño" aprobada el 8 de abril de 1949, en la tablilla de adicionales para sacos derecho y cruzado, con la letra "e)" se menciona la solapa de pico; Que, el saco cruzado lleva como característica invariable la solapa de pico, entre otras, y por lógica tal trabajo debe figurar dentro del tiempo fijado para el renglón básico; Por ello: la Comisión de Salarios Nº 1 de la Ley Nº 12.713, para la rama de "Sastrería de Medida para Hombre, Joven y Niño",en la sesión celebrada en el día de la fecha,

Resuelve:

Artículo 1º — Inclúyese en las características del renglón básico para saco cruzado, la solapa de pico.

Art. 2º — Téngase como aclaración de la tarifa Nº 1 de salarios mínimos, aprobada por esta Comisión en la sesión del 8 de abril de 1949, por hallarse incluído el trabajo de la solapa de pico en el tiempo fijado, de 31 horas, para el básico de saco cruzado.

Art. 3º — Comuníquese para su publicación en el Boletín Oficial.

Leopoldo J. Orsay, Presidente. — Jesús Iglesias, Secretario Obrero. — Lorenzo de Francesco, Secretario Patronal. — Victorino V. Vidal, Secretario.

DESESTIMASE UN RECURSO DE RECONSIDERACION

MINISTERIO DEL INTERIOR

RESOL. Nº 1.428 - Bs. As., 22|8|49. —

VISTAS estas actuaciones en las que don Marcelino Leonardo José Herrera Vegas y doña Marta Navarro Viola de Herrera Vagas interponen recurso de reconsideración y, subsidiariamente, los de nulidad y apelación para ante el Poder Ejecutivo Nacional, en contra de la resolución de este Departamento Nº 1665, del 12 de junio de 1948 (fs. 94|95), que desestimó el recurso de apelación concedido por la Intedencia Municipal de la ciudad de Buenos Aires contra la resolución de fs. 80|82, que no hizo lugar a lo solicitado por los recurrentes para que se traslade la feria Nº 32, en la parte que funciona en la calle del Carmen, entre Viamonte y Córdoba; y COISIDERANDO: Que los recurrentes, en esta nueva presentación, sostienen que las apelaciones deducidas contra las resoluciones que dicte el Intendente, deberán ser concedidas por éste para ante el Poder Ejecutivo Nacional por intermedio del Ministerio del Interior y, asimismo que, para la procedencia del recurso de apelación, no es necesario que el mismo vaya precedido del pedido de revocatoria; Que la objeción que se formula a la resolución ministerial mencionada, con respecto a no haber decidido este asunto por decreto del Poder Ejecutivo Nacional no es valedera, pues este Ministerio la ha pronunciado como tribunal de alzada, en virtud de la atribución que le ha conferido aquél, por los Decretos 2.162 y 9.381, del año 1943; Que este Departamento en Resolución Nº 1.411, del 19 de mayo de 1948, entre otras consideraciones expresó "que esa facultad jurisdiccional la ejerce el Ministerio del Interior por delegación del Poder Ejecutivo, a quien competen todos los poderes y atribuciones de la Municipalidad, tanto los de la rama ejecutiva como los de la deliberativa, por imperio de la Constitución Nacional"; Que en cuanto a la otra cuestión planteada, relativa a la interposición del recurso de apelación en subsidio sin que vaya precedido del pedido de revocatoria, este Departamento ha sustentado el criterio, en forma reiterada, de que la apelación ante el mismo sólo procede cuando se interpone en subsidio de la revocatoria que, contra la resolución definitiva, del Departamento Ejecutivo municipal, se deduzcan; Que por tales consideraciones no existe mérito para que se reconsidere lo resuelto a fs. 94|95; Por ello y atento a las informaciones producidas,

El Ministro del Interior,
Resuelve:

1º — Mantener en todos sus términos la resolución número 1665, dictada por este Departamento con fecha 12 de junio de 1948.

2º — Comuníquese, publíquese, tómese razón, hágase saber a los recurrentes por intermedio de la Mesa General de Entradas y Salidas, y vuelva a la Municipalidad de la Capital, a sus efectos.

Borlenghi

DELEGACION DE JUICIOS POR INFRACCION A LA LEY DE ABASTECIMIENTOS

DECRETOS SINTETIZADOS

MINISTERIO DE ASUNTOS TECNICOS

DECRETO Nº 19.566. — Bs. As., 16|8|49.

Delégase en los Jueces Administrativos de la Ley Nº 12.833 para el juzgamiento de las infracciones imputadas en los expedientes instruídos contra la firma García y Cía. representada por Antonio García Nros. 16.983 S. T. y 14.191 P. F.; Jesús Adriano Fernández Nros. 16.985 S. T. y 270 P. F.; Mahmud Mohamad Nros. 16.986 S. T. y 305 P. F.; Simón Seminara y la firma Gil y Minuti representada por Miguel Ernesto Minuti Nros. 16.987 S. T. y 1.134 P. F.; Alfredo Ferreri Nros. 16.988 S. T. y 1.145 P. F.; Manuel Viturro y Ricardo Sivori números 16.989 S. T. y 1.304 P. F.; Luis Leota Nros. 16.990 S. T. y 1.411 P. F.; Esteban Fiorito Nros. 16.992 S. T. y 1.564 P. F.; Miguel Yanelli Nros. 16.994 S. T. y 1.705 P. F.; Emilia Gee de Palchnski Nros. 16.995 S. T. y 1.744 P. F.; Antonio Vivo números 16.996 S. T. y 1.863 P. F.; Salvador Carere Nros. 16.997 S. T. y 1.891 P. F.; Exsuperancio Izquierdo Nros. 16.998 S. T. y 1.917 P. F.; Rodolfo Agatino Loretta Nros. 16.999 S. T. y 1.977 P. F.; Alberto Barrasa Nros. 17.000 S. T. y 2.005 P. F.; Rafael Cacaci Nros. 17.001 S. T. y 2.006 P. F.; Pedro Annoni Nros. 17.002 S. T. y 2.083 P. F.; Adolfo Cirilo números 17.003 S. T. y 2.103 P. F.; Luis Gamboa Nros. 17.004 S. T. y 2.169 P. F.; Rosario José Sorrentino números 17.005 S. T. y 2.271 P. F.; Teresa Sottrel de Reiszer Nros. 17.006 S. T. y 2.353 P. F.; Chung Ling Nros. 17.007 S. T. y 2.390 P. F.; Carlos Pisaniak Nros. 17.008 S. T. y 2.428 P. F.; Manuel Fernández Nros. 17.009 S. T. y 2.434 P. F.; Antonio Avella Nros. 17.010 S. T. y 2.450 P. F.; Antonio Larramendy Nros. 17.011 S. T. y 2.491 P. F.; Eduardo Davidovich Nros. 17.012 S. T. y 2.497 P. F.; la firma Brega y Carzoglio representada por Ignacio José Carzoglio Nros. 17.013 S. T. y 2.560 P. F.; Carmelo Alfuso y Casimiro Scaramuccia Nros. 17.014 S. T. y 2.564 P. F.; Carlos Vicente Pérez Nros. 17.015 S. T. y 2.589 P. F.; Jorge Domingo Mariani Nros. 17.016 S. T. y 2.637 P. F.; la firma Cagnasso y Cía. representada por Pablo Carlos Cagnasso Nros. 17.017 S. T. y 2.686 P. F.; José Julio Gandolfo Nros. 17.018 S. T. y 2.724 P. F.; Domingo Gentile Nros. 17.019 S. T. y 2.763 P. F.; Juan Lyon Nros. 17.020 S. T. y 2.776 P. F.; Matutina Alvarez de Cadanas Nros. 17.021 S. T. y 2.783 P. F.; Eduardo García Nros. 17.022 S. T. y 2.787 P. F.; Antonio Dante Rojas Nros. 17.023 S. T. y 2.789 P. F.; Abraham H. Korenblit Nros. 17.024 S. T. y 2.820 P. F.; Leopoldo Victoriano Blanco Nros. 17.025 S. T. y 12.847 P. F.; Domingo Potenzoni Nros. 17.026 S. T. y 12.999 P. F.; Juan Guasch y José Tinajero representado por María Zanassi Nros. 17.027 S. T. y 13.123 P. F.; Juan Bikkesbakker y Manuel Guerrero Nros. 17.028 S. T. y 13.550 P. F.; Aurelio Nogueira Nros. 17.031 S. T. y 894 P. F.; Coronel Servando y José Antonio Samartino Nros. 17.032 S. T. y 1.324 P. F.; Angel Federico Higuera y José Saavedra Nros. 17.033 S. T. y 1.935 P. F.; Otto Erico Engel Nros. 17.034 S. T. y 2.618 P. F.; la firma Siri Hermanos representada por José Victorio Siri Nros. 17.035 S. T. y 2.622 P. F.; la firma Zagales y Cía. representada por Gumersindo Alfonso Rojas Nros. 17.036 S. T. y 2.695 P. F.; Manuel Serantes Nros. 17.037 S. T. y 2.746 P. F.; Francisco Rodríguez, Avelino Alvarez y Serafín Corso números 17.038 S. T. y 12.443 P. F.; Lorenzo Atilio Ghelfi y Valentín Balcarce Nros. 17.040 S. T. y 13.850|1.464 P. F.; la firma Pérez y Cía. representada por Antonio Pérez Nros. 17.042 S. T. y 39 P. F.; Jorge García Nros. 17.043 S. T. y 178 P. F.; la firma Boquete y Guerra representada por Tomás Boquete Nros. 17.044 S. T. y 924 P. F.; Claudio Baamonde Nros. 17.045 S. T. y 1.085 P. F.; Angel Luis Taponeco Nros. 17.046 S. T. y 1.099 P. F.; Sergio María Torviso Nros. 17.047 S. T. y 1.113 P. F.;

DECRETO Nº 19.567. — Bs. As., 16|8|49.

Delégase en los Jueces Administrativos de la Ley Nº 12.833 para el juzgamiento de las infracciones imputadas en los expedientes instruídos contra José Antonacci Nros. 17.048 S. T. y 1.143 P. F.; la Sucesión de Juan Andrés Redondo representada por Francisca Andrés Nros. 17.049 S. T. y 1.189 P. F.; la firma Bergueiro y Cía., representada por José María Caneda números 17.050 S. T. y 1.283 P. F.; Domingo Salandrea Nros. 17.051 S. T. y 1.309 B. F.; Ernesto Juan Borghese Nros. 17.052 S. T. y 1.313 P. F.; Avelino Hermida Lamazares Nros. 17.053 S. T. y 1.319 P. F.; Juan Motto Nros. 17.054 S. T. y 1.329 P. F.; Salvador Bianchi Nros. 17.055 S. T. y 1.379 P. F.; Toufik Moufleh números 17.056 S. T. y 1.423 P. F.; Alfredo Luis Dándolo Nros. 17.057 S. T. y 1.469 P. F.; Vicenta Caloni de Alvarez Nros. 17.058 S. T. y 1.583 P. F.; Domingo Bissoli Nros. 17.059 S. T. y 1.589 P. F.; Alonso Abascal números 17.060 S. T. y 1.622 P. F.; la firma M. Vidal y Cía. representada por Vicente Coto Nros. 17.061 S. T. y 1.643 P. F.; Serafín Brunetti números 17.062 S. T. y 1.689 P. F.; José López Nros. 17.063 S. T. y 1.921 P. F.; Delia Rodríguez Nros. 17.064 S. T. y 2.007 P. F.; Francisco Cefe-rino Urcola Nros. 17.065 S. T. y 2.107 P. F.; Hugo Cirilo Sigot números 17.066 S. T. y 2.109 P. F.; Eduardo Alvarez Nros. 17.067 S. T. y 2.111 P. F.; Juan Sotero Nigrele Nros. 17.068 S. T. y 2.117 P. F.; Julio Leoncio Passo Nros. 17.069 S. T. y 2.131 P. F.; Rosa Mariana Pavón de Savoy Nros. 17.070 S. T. y 2.149 P. F.; Carlota Bidanchón de Arango números 17.071 S. T. y 2.151 P. F.; Cayetano Frabasile Nros. 17.072 S. T. y 2.177 P. F.; José Antonacci Nros. 17.073 S. T. y 2.200 P. F.; Vicente Goñi Nros. 17.074 S. T. y 2.207 P. F.; Luis Angel Ramil Nros. 17.075 S. T. y 2.223 P. F.; José Ciganotto Nros. 17.076 S. T. y 2.360 P. F.; Erina Gianelli de Graziani Nros. 17.077 S. T. y 2.393 P. F.; la firma Sarlo, Díaz y Mauriello representada por Domingo Sarlo Nros. 17.078 S. T. y 2.430 P. F.; José Constantino Martinoli números 17.079 S. T. y 2.439 P. F.; Luciano Arturo González Nros. 17.080 S. T. y 2.458 P. F.; Salvador Prezzavento Nros. 17.081 S. T. y 2.507 P. F.; Bartolomé Remaggi Nros. 17.082 S. T. y 2.716 P. F.; Constantino Raices Nros. 17.083 S. T. y 2.718 P. F.; César Martínez Nros. 17.084 S. T. y 2.741 P. F.; Fortunato González números 17.085 S. T. y 2.744 P. F.; Prudencio Crespo Nros. 17.086 S. T. y 2.751 P. F.; Vladimer Verbian números 17.087 S. T. y 2.756 P. F.; Raimundo Salaris Nros. 17.088 S. T. y 2.762 P. F.; Carlos Félix Colombani Nros. 17.089 S. T. y 2.764 P. F.; Eduardo Suárez Nros. 17.090 S. T. y 2.775 P. F.; Rosa Karolyi de Wachsmann Nros. 17.091 S. T. y 13.131 P. F.; Andrés Roberto Pérez Nros. 17.092 S. T. y 167 P. F.; Domingo Pérez Nros. 17.095 S. T. y 735 P. F.; José Gioia Nros. 17.096 S. T. y 959 P. F.; Jacobo Laufer Nros. 17.097 S. T. y 1.009 P. F.; Eduardo Strucchi números 17.098 S. T. y 1.073 P. F.; María Meza Vda. de Ekiz Nros. 17.099 S. T. y 1.129 P. F.; Jaime Elías Berger Nros. 17.100 S. T. y 1.184|1.281|1.282 P. F.; Francisco Cándido Macchiavelli y la Sucesión Modesto Aldea representada por Elena Castagnola de Aldea Nros. 17.101 S. T. y 1.203 P. F.; José Vallone Nros. 17.102 S. T. y 1.221 P. F.; Agustín Nabone números 17.103 S. T. y 1.235 P. F.; Salvador Forace Nros. 17.104 S. T. y 1.257 P. F.; Luis Carmelo Castagno Nros. 17.105 S. T. y 1.339 P. F.; Gerónimo Tagliafico Nros. 17.106 S. T. y 1.353 P. F.; Arturo Barros números 17.107 S. T. y 1.429 P. F.; Manuel Ferreiro Nros. 17.108 S. T. y 1.442 P. F.; Vicente Sola Nros. 17.109 S. T. y 1.449 P. F. y Nicolás Cordasco Nros. 17.110 S. T. y 1.457 P. F.

DECRETO Nº 19.568. — Bs. As., 16|8|49.

Delégase en los Jueces Administrativos de la Ley Nº 12.833 para el juzgamiento de las infracciones imputadas en los expedientes instruídos contra Antonio González Nros. 17.111 S. T. y 1.461 P. F.; Eugenia Scarlassa de Denegri Nros. 17.112 S. T. y 1.473 P. F.; Juan Covino Nros. 17.113 S. T. y 1.483 P. F.; Adrián Rodriguez Nros. 17.114 S. T. y 1.549 P. F.; Pablo Tatangelo Nros. 17.12? S. T. y 1.730 P. F.; Osvaldo Casagrande números 17.122 S. T. y 1.764 P. F.; María Elena Ouret de Bo Nros. 17.115 S. T. y 1.553 P. F.; José Bernabé Longo Nros. 17.116 S. T. y 1.573 P. F.; Miguel Casale Nros. 17.117 S. T. y 1.579 P. F.; Toribio Pazos números 17.118 S. T. y 1.634 P. F.; Dionisio Rubio Nros. 17.119 S. T. y 1.673 P. F.; Juan Angel Casanova números 17.120 S. T. y 1.682 P. F.; Santiago Iglesias Nros 17.123 S. T. y 1.789 P. F.; Severino Varela números 17.124 S. T. y 1.791 P. F.; José Grosso y la firma Cutino Hermanos representada por Guillermo Cutino Nros. 17.125 S. T. y 1.801 P. F.; Federico Harrington Canler Nros. 17.126 S. T. y 1.831 P. F.; Domingo Ricci números 17.127 S. T. y 1.833 P. F.; Angel Juan Botta Nros. 17.128 S. T. y 1.837 P. F.; la firma Pérez y García representada por Enrique García Nros. 17.129 S. T. y 1.851 P. F.; Eufemio Luengo Nros. 17.130 S. T. y 1.870 P. F.; Francisco Sánchez números 17.131 S. T. y 1.872 P. F.; Esteban Crosta Nros. 17.132 S. T. y 1.889 P. F.; Juan Domingo Maranghello Nros. 17.133 S. T. y 1.907 P. F.; Germán Angel Quantin Nros. 17.134 S. T. y 1.919 P. F.; Vicente Juan Endelli Nros. 17.135 S. T. y 1.932 P. F.; Vicente Paternostro Nros. 17.136 S. T. y 1.933 P. F.; Sigfrido Neu números 17.137 S. T. y 1.953 P. F.; Francisco Minervine Nros. 17.138 S. T. y 1.967 P. F.; Vicente Valentín Alessandri Nros. 17.139 S. T. y 1.969 P. F.; Eleazar Luis Biassotti Nros. 17.140 S. T. y 1.979 P. F.; Agustín Gonzalo Nros. 17.141 S. T. y 2.021 P. F.; José María Castelo Nros. 17.142 S. T. y 2.023 P. F.; César Gariboldi números 17.143 S. T. y 2.051 P. F.; la firma Moretti Hermanos representada por Silvano Moretti Nros. 17.144 S. T. y 2.087 P. F.; Aurelia Rodríguez de Pozo Nros. 17.146 S. T. y 2.126 P. F.; Sergio del Tejo Díaz Nros. 17.147 S. T. y 2.143 P. F.; Gerónimo Elías Arce Nros. 17.148 S. T. y 2.153 P. F.; José Suárez Nros. 17.149 S. T. y 2.163 P. F.; Manuel Carrete números 17.150 S. T. y 2.171 P. F.; Silvio José Zanón Nros. 17.151 S. T. y 2.173 P. F.; Horacio Carmelo Melita Nros. 17.152 S. T. y 2.181 P. F.; Salvio Bonavia Nros. 17.153 S. T. y 2.201 P. F.; Manuel Aldariz números 17.154 S. T. y 2.251 P. F.; Angel Dionisio Martínez Nros. 17.155 S. T. y 2.261 P. F.; Esteban Ramón Flores Nros. 17.156 S. T. y 2.277 P. F.; Manuel María Alvaredo Nros. 17.157 S. T. y 2.287 P. F.; Antonio Ragonese Nros. 17.158 S. T. y 2.293 P. F.; Luis Irineo Barrionnevo Nros. 17.159 S. T. y 2.320 P. F.; Urbano Villar Nros. 17.160 S. T. y 2.333 P. F.; Jorge Saade Nros. 17.161 S. T. y 2.373 P. F.; José Laguna Nros. 17.162 S. T. y 2.375 P. F.; José Munill números 17.163 S. T. y 2.381 P. F.; Constantino Jorge Siderakis Nros. 17.164 S. T. y 2.384 P. F.; Alejandrina Dabat de Alsina Nros. 17.165 S. T. y 2.431 P. F.; Julio Lamas Nros. 17.166 S. T. y 2.489 P. F.; Pascual Bartolomeo Nros. 17.168 S. T. y 2.526 P. F.; Pedro Everto Mora Nros. 17.169 S. T. y 2.533 P. F.; Tomás Choren números 17.170 S. T. y 2.583 P. F.; Eulalio Pedro García Nros. 17.171 S. T. y 2.593 P. F.; José Costoya números 17.172 S. T. y 2.607 P. F.; Francisco Mollo Nros. 17.174 S. T. y 2.630 P. F.; Tomás Rengel números 17.175 S. T. y 2.633 P. F.; Salvador Pandolfi Nros. 17.176 S. T. y 2.675 P. F. y Rodolfo Lenrido números 17.177 S. T. y 2.677 P. F.

APRUEBASE EL NUEVO ESTATUTO DE UNA SOCIEDAD ANONIMA

MINISTERIO DE JUSTICIA

DECRETO Nº 20.181 - Bs. As., 23|8|49.

— VISTO el Expediente Nº 3.491|949, en el que se solicita aprobación de las reformas introducidas en el estatuto de la sociedad anónima "Compañía Argentina de Electricidad", que, en lo principal, consisten en la conversión del capital autorizado totalmente suscripto y realizado en Pesos Oro Sellado a Pesos Moneda Nacional Seiscientos Cincuenta y Nueve Millones Noventa Mil Novecientos ($ m|n. 659.090.900) facultándose para aumentarlo, por resolución del Directorio, mediante la emisión de acciones preferidas que en conjunto no podrán exceder del 75 o|o del total de acciones ordinarias en circulación y lo aconsejado por el Ministerio de Industria y Comercio y por la Inspección General de Justicia; atento a que dichas reformas fueron sancionadas en asamblea debidamente celebrada; que, con las modificaciones aconsejadas por la primera de las reparticiones nombradas y aceptadas por dicha sociedad, se ajustan a los preceptos legales y reglamentarios en vigor; de conformidad con el dictamen producido por el señor Procurador del Tesoro en el Expediente Nº 5.417|944, de la sociedad anónima "Banco Mercantil Argentino",

El Presidente de la Nación Argentina,

Decreta:

Artículo 1º — Apruébase, previo cumplimiento del art. 295 del Código de Comercio, en los plazos del art. 21 del decreto reglamentario de la Inspección General de Justicia, en la forma de fojas trescientos once (311) a trescientos veinticuatro (324), con la modificación de fojas trescientos treinta y dos (332) y teniéndose presente la salvedad que se establece a fojas trescientos treinta vuelta (330 vta.), **el nuevo texto del estatuto de la sociedad anónima "Compañía Argentina de Electricidad", sancionado por la asamblea celebrada el 25 de junio de 1948.**

Art. 2º — La modificación del estatuto aprobada por el artículo precedente, es sin perjuicio del régimen establecido por la ley Nº 11.392 y de las relaciones entre la empresa y aquellas municipalidades donde desarrolla su actividad.

Art. 3º — La suscripción de las nuevas acciones que emita la sociedad anónima "Compañía Argentina de Electricidad", como consecuencia del aumento de capital que se autoriza por el art. 1º del presente decreto, **se efectuará mediante ofrecimiento público.** El acuerdo de cotización de dichos valores, se ajustará al procedimiento previsto en el decreto - Ley Nº 15.353|946, previo informe de la Dirección Nacional de la Energía, en el sentido de que la emisión responde realmente a compromisos ciertos adquiridos para ampliaciones y extensiones exigidas por los servicios públicos a cargo de la sociedad anónima "Compañía Argentina de Electricidad".

Art. 4º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios de Estado en los Departamentos de Justicia e Industria y Comercio de la Nación.

Art. 5º — Publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y vuelva a la Inspección General de Justicia para su anotación, expedición de testimonio y a sus demás efectos. Repónganse las fojas.

PERON

Belisario Gache Pirán. — José C. Barro. Ramón A. Cereijo. — Alfredo Gómez Morales. — Roberto A. Ares.

OTORGASE PERSONERIA GREMIAL A LA SOCIEDAD ARGENTINA DE LOCUTORES

RESOL. M. Nº 217. — Bs. As., 8|8|49.

VISTO la solicitud de otorgamiento de personería gremial presentada por la Sociedad Argentina de Locutores, en el expte. 70.437-L-48 y su agregado 61.713-L. 48, y CONSIDERANDO: Que la mencionada entidad constituye un sindicato cuyos afiliados se desempeñan como locutores; Que desde el 3 de julio de 1943, fecha de su constitución ha tenido como fin primordial la defensa de los intereses profesionales del referido gremio; Que sus estatutos se ajustan a las disposiciones contenidas en los capítulos 3º y 4º de la ley 12.921 — Decreto 23.852|45; Que el número de afiliados cotizantes que constituyen la asociación le da el carácter de suficientemente representativa, Por ello,

El Ministro de Trabajo y Previsión,

Resuelve:

1º — **Otórgase personería gremial a la Sociedad Argentina de Locutores,** con sede en la calle Hipólito Yrigoyen 1981 de la Capital Federal, con el carácter de sindicato que agrupa a locutores, **teniendo como zona de actuación toda la República.**

2º — Comuníquese, entréguese certificado de la personería gremial otorgada, previa publicación en el Boletín Oficial de los estatutos de la Sociedad Argentina de Locutores, y la inscripción de la mencionada entidad en el Registro de Asociaciones Profesionales Obreras con personería gremial fecho, archívese.

Freire

ESTATUTO

Aprobado por la Asamblea Realizada el 10 de Agosto de 1943 y Reformado por las del 5 de Agosto de 1944 y 20 de Julio de 1945 y Junta Directiva del 6 de Julio de 1949; A Ratificar en Asamblea del 29 de Julio de 1949.

I — DENOMINACION, DOMICILIO, OBJETO Y FINALIDADES:

Artículo 1º — Bajo la denominación de Sociedad Argentina de Locutores, se constituye una entidad con domicilio legal en la Capital Federal y cuya organización y desarrollo se rige por este estatuto.

Art. 2º — La Sociedad Argentina de Locutores procurará la realización de los siguientes fines:

a) Cooperar con el Estado y los concesionarios de onda a la elevación del nivel de la radiotelefonía argentina, atento a la enorme importancia que esta actividad asume en el desarrollo cultural de la población;
b) Velar por el cumplimiento de las Leyes y Reglamentos que conciernan, directa o indirectamente, a la profesión de sus asociados;
c) Gestionar ante quienes corresponda, las mejoras necesarias, a fin de garantizar condiciones de trabajo que aseguren el común bienestar, la estabilidad en la función y la previsión social;
d) Establecer la ayuda mutua;
e) Organizar ciclos de conferencias y cursos especiales de conocimientos prácticos, que tiendan a lograr una mayor capacidad intelectual, física y artística de sus asociados;
f) Establecer una biblioteca y sala de lectura y mantener relaciones y vínculos con las sociedades afines del país y del extranjero;
g) Mantener relaciones y vínculos con las sociedades afines del país y del extranjero, pudiendo llegar a concertar pactos con las mismas, siempre que no contrarien el espíritu y la letra de este estatuto.

II — DE LOS SOCIOS

Art. 3º — Puede ser socio de la Sociedad Argentina de Locutores, todo locutor que desarrolle sus actividades en forma habitual en las emisoras que funcionan en el territorio de la República (Explotación comercial o dependiente del Estado, Provincia o Municipalidades). — Entiéndese por Locutor, a toda persona, sin distinción de sexo, que lee ante el micrófono textos comerciales, glosas, o la animación de programas. Exclúyese a los efectos de la asociación, a todas las personas que únicamente hacen críticas o hablan en nombre propio ante el micrófono. La Junta Directiva determinará la admisión o no admisión de los locutores. Esta resolución será apelable ante la Asamblea.

Art. 4º — Se establecen tres categorías de socios: Activos, Adherentes y Protectores.

Art. 5º — Pueden ser Socios Activos los locutores que ejerzan sus funciones

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION

en las emisoras comerciales, dependientes, o independientes del concesionario de los mismos, que se hallen en efectiva actividad como profesión habitual. Podrán ingresar en esta categoría aquellos que temporariamente estén sin ocupación siempre que reúnan las siguientes condiciones:

1º Inactividad no mayor de 6 meses.
2º Haber hecho profesión habitual de sus funciones de locutor.

Para ingresar como Socio Activo se requiere solicitar su admisión ante la Sociedad antes del 15 de septiembre de 1943.

Art. 6º — Pueden ser Socios Adherentes:

a) Los locutores permanentes de las emisoras del Estado, Provincias o Municipalidades;
b) Los locutores que, hallándose en las condiciones del Artículo 5º soliciten su ingreso a la Sociedad después del 15 de septiembre de 1943.

Art. 7º — Los Socios Adherentes que estén comprendidos en el inciso b) del artículo anterior, pasarán automáticamente a la categoría de Socio Activo a los 6 meses de su ingreso a la Sociedad, cumpliendo con sus deberes y obligaciones y manteniéndose en el ejercicio efectivo de su profesión.

Pueden ser Socios Protectores los que habiendo sido Socios Activos o Adherentes, fueren separados de la Sociedad, en virtud de lo estatuído en el Artículo 12, segundo apartado.

Art. 8º — Para ser admitido en carácter de Socio, se requiere:

a) Tener dieciocho años cumplidos;
b) Ser argentino, o extranjero con dos años de residencia continua en el país;
c) Solicitar su ingreso a la Junta Directiva;
d) Ser persona honesta y digna.

Art. 9º — Para mantenerse en la condición de Socio, se requiere:

a) Abonar las cuotas (de ingreso y mensual) que establezca la Asamblea General Ordinaria,
b) Cumplir con las disposiciones de este Estatuto y acatar las de la Junta Directiva;
c) Cumplir fielmente los cargos que le sean confiados;
d) Prestar su concurso profesional o personal, cuando así se lo requiera la Sociedad, para el logro de sus propósitos;
e) Profesar el mayor respeto y consideración personal a sus consocios, y conducirse con las normas más estrictas de ética profesional, teniendo la Junta Directiva facultades para intervenir en cualquier infracción a este inciso, aplicándole la sanción correspondiente.

Art. 10. — Los Socios Activos gozan de los siguientes derechos, conforme con las disposiciones que reglamentan su ejercicio:

a) Intervenir en las Asambleas, con voz y voto;
b) Ser elegidos para los cargos directivos y representativos;
c) Utilizar el local social y gozar de todos los beneficios que la Sociedad acuerde a sus miembros.

Art. 11. — Los Socios Adherentes intervienen en las Asambleas, con voz pero sin voto, y gozan de los derechos acordados en el inciso c) del artículo anterior.

Los Socios Protectores tendrán voz, pero no voto en las Asambleas

Art. 12. — Al Socio Activo que dejara el ejercicio de sus labores como locutor por un tiempo mayor de seis meses, se le suspenderá el derecho de integrar la Junta Directiva y si ya fuera miembro de élla, será reemplazado por un miembro suplente de la misma.

El Socio Activo o Adherente que durante un año dejara de ejercer su profesión de locutor, podrá ser separado de la Sociedad por la Junta Directiva; resolución apelable ante la Asamblea.

Art. 13. — Los socios perderán sus derechos y serán excluídos de la Sociedad, en los siguientes casos:

a) Por violación de las disposiciones estatutarias;
b) Por falta de pago de tres mensualidades, previo requerimiento de la Junta Directiva;
c) Por actos què afecten el buen nombre y la buena marcha de la Sociedad;
d) Por condena judicial, que afectara su buen nombre y honor.

Art. 14. — La Junta Directiva expulsará por cualquiera de las causales del artículo anterior, a todo socio que incurriera en ellas, teniendo además, la facultad, cuando las circunstancias del caso lo aconsejen, de suspenderlo por tiempo indeterminado. La suspensión resuelta por la Junta Directiva en virtud de este artículo, tiene como efecto, mientras dure la misma, privar al socio de todos los beneficios sociales, quedando sujeto, sin embargo, a todas las obligaciones.

Podrán los afectados por cualquiera de estas sanciones, apelar de ellas ante la Asamblea, pero mientras tanto, las mismas se harán efectivas.

Art. 15. — Las dimisiones deberán elevarse por escrito a la Junta Directiva.

III — DEL CAPIAL SOCIAL

Art. 16. — El Capital Social se formará y acrecentará con las siguientes partidas:

a) Capital existente;
b) Cuota de ingreso y cuota mensual fija que abone cada socio;
c) Con el fondo de reserva que se formará con el 20 % de todos los ingresos extraordinarios de la Sociedad, como ser: festivales, contribuciones voluntarias de socios, donaciones, legados, etcétera. El fondo de reserva se conservará en cédulas hipotecarias del Banco Hipotecario Nacional o en títulos del Estado. La compra de cédulas o títulos se realizará dentro de los treinta días después de ingresados los fondos a la caja social;
d) Con el porcentaje sobrante, luego de deducir el fondo de reserva en los casos que detalla el inciso anterior;
e) Con los muebles y útiles que posea la Sociedad y con el valor de los archivos, bibliotecas, etcétera.

IV — SUS AUTORIDADES

Art. 17. — La Sociedad Argentina de Locutores será dirigida, administrada y representada en todos sus actos por una Junta compuesta de: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Prosecretario, Tesorero, Protesorero, ocho vocales titulares y seis vocales suplentes, que no percibirán emolumento alguno por el ejercicio de sus cargos.

Art. 18. — Los miembros de la Junta Directiva serán elegidos por la Asamblea General Ordinaria. A ese efecto la Junta Directiva publicará en su boletín, treinta días antes de la reunión de la Asamblea General Ordinaria, un Padrón Electoral, que deberá exhibirse en lugares bien visibles de cada una de las Radioemisoras. Los reclamos se recibirán hasta quince días antes de la Asamblea General Ordinaria. Hasta ocho días antes de la Asamblea se presentarán a la Secretaría las listas con los precandidatos que serán oficializadas si los mismos están en condiciones de ejercer cargos directivos de acuerdo con el artículo 19 del presente Estatuto. Las listas deberán ser refrendadas por un mínimo de cinco socios activos y con las firmas de todos los candidatos, los que deberán estar al día con Tesorería.

Ningún candidato podrá integrar más de una lista. A los efectos de la votación, las listas serán impresas en cantidad del 50 % más de ejemplares por cada una, del número de socios activos, por cuenta de la Sociedad. Las listas, de acuerdo al orden de recepción, en Secretaría, se distinguirán por colores que establecerá la Junta Directiva. En el acto de la Asamblea se nombrará por aclamación una Junta Escrutadora, compuesta por tres socios, presididos por el Secretario de S. A. L., la que tendrá a su cargo la fiscalización y la realización del escrutinio. Integrarán, además, la Junta Escrutadora, en carácter de fiscales, un delegado propuesto por cada lista oficializada. Siendo ilimitado el número de las listas que pueden presentarse, éstas no podrán sufrir alteración de ninguno de sus términos, so pena de ser anulado el voto que contenga listas enmendadas.

La lista que en escrutinio tuviera mayoría de votos, será proclamada electa. Los miembros de la Junta Directiva durarán un año en el ejercicio de sus cargos y podrán ser reelectos indefinidamente. Las dos terceras partes de los miembros de la Junta Directiva deberán ser argentinos nativos o naturalizados, con dos años como mínimo de ejercicio de la ciudadanía.

Art. 19. — Para ser elegido miembro de la Junta Directiva se requiere:

a) Ser mayor de edad;
b) No estar en mora con la Sociedad por deudas de cualquier naturaleza;
c) No ejercer cargos directivos en las emisoras en que se actúa, quedando excluídos de este inciso los jefes de Locutores.

Art. 20. — Son deberes y obligaciones de la Junta Directiva:

a) Cumplir y hacer cumplir el Estatuto, el Reglamento Interno y las resoluciones de las Asambleas;
b) Administrar el capital social;
c) Confeccionar el padrón electoral;
d) Nombrar y renovar empleados, fijarles sueldos y ejercer el contralor en el desempeño de sus funciones;
e) Publicar por el Boletín Oficial de S. A. L., con treinta días de antelación a la Asamblea General Ordinaria y presentar a su consideración la memoria, el balance y el presupuesto anual de gastos;
f) Dictar las disposiciones internas que convinieren a la buena marcha de la sociedad;
g) Representar a la sociedad por intermedio del Presidente o Apoderado debidamente autorizado, en las relaciones judiciales o extrajudiciales que la Sociedad hubiera de establecer con terceros;
h) Representar ante los poderes públicos u otro organismo, los intereses de la Sociedad o de los socios, pudiendo solicitar a aquéllos todo lo que fuere oportuno y conveniente;
i) Conceder en casos especiales y debidamente justificados, moratorias para el cumplimiento de deberes y obligaciones de los asociados;
j) Resolver sobre la admisión y dimisión de los socios, como asimismo sobre su exclusión, quedando su resolución sujeta, a la ratificación de la próxima Asamblea;
k) Llevar el libro de socios, admisión, dimisión, etcétera, y todos los que exijan las leyes y decretos en vigor;
l) Realizar todo cuanto sea conducente al logro de las finalidades expuestas en el Artículo 2º.

Art. 21. — Se considerará acéfala la Junta Directiva toda vez que el Presidente y Vicepresidente, hubiesen cesado en sus cargos.

Art. 22. — Producida la acefalía, asumirá la presidencia provisoria el primer vocal.

Art. 23. — El Presidente Provisorio por causa de acefalía, llamará inmediatamente a Asamblea General, para una fecha que no diste más de sesenta días, a efecto de elegir Presidente y Vicepresidente, por el tiempo que faltara para terminar el período de los cesantes.

Art. 24. — La Junta Directiva se reunirá en el local social, dos veces por mes y en toda oportunidad que el Presidente juzgue conveniente.

Art. 25. — Todos los miembros que no puedan asistir a la reunión convocada, deberán hacerlo saber a la Junta Directiva con la anticipación debida.

Art. 26. — La Junta Directiva dejará cesante al miembro que deje de asistir a tres reuniones consecutivas sin causa justificada.

Art. 27. — La Junta Directiva tomará sus resoluciones a simple pluralidad de votos. El quórum se establece con la mitad más uno de sus miembros.

V — DEL PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE

Art. 28. — Son deberes y atribuciones del Presidente:

a) Velar por el fiel cumplimiento del presente Estatuto, presidir las sesiones de las Asambleas y Junta Directiva;
b) Dar cuenta a la Junta Directiva de los asuntos entrados, por sí, o por intermedio del Secretario y poner en su conocimiento las comunicaciones dirigidas a la sociedad;
c) Firmar las Actas, comunicaciones y demás documentos;
d) Adoptar medidas de administración cuyas resoluciones sean urgente, debiendo dar cuenta a la Junta Directiva en la sesión inmediata;
e) Firmar con el Tesorero, las órdenes de pago para gastos extraordinarios y los aprobados por la Junta Directiva;
f) Hacer cumplir las resoluciones de Asamblea y de la Junta Directiva;
g) Realizar todos los actos de administración ordinaria que no exijan resolución especial de la Junta Directiva.

Art. 29. — El Presidente en sus funciones de tal, no puede votar pero debe

ejercer el derecho al voto en caso de empate en las Asambleas o Junta Directiva. Fuera de este caso, cuando desearе participar en el debate deberá delegar la Presidencia en el Vicepresidente y en ausencia de éste en el primer vocal.

Art. 30 — El Vicepresidente reemplazará al Presidente en caso de renuncia, ausencia o impedimento, con las mismas atribuciones y deberes que éste, sea temporariamente o hasta la próxima renovación de autoridades, como máximo.

VI — DEL SECRETARIO Y PROSECRETARIO

Art. 31. — Son deberes y atribuciones del Secretario:

a) Labrar el acta de las reuniones de las Asambleas y Junta Directiva y firmarla conjuntamente con el Presidente;
b) Confeccionar, de conformidad con la Presidencia, el orden del día de las sesiones de la Junta Directiva y de conformidad con esta última, el de las Asambleas;
c) Redactar las Memorias que deben presentarse en las Asambleas;
d) Redactar la correspondencia societaria;
e) La custodia y conservación de los libros, documentos y correspondencia que pertenezca al gobierno y administración general.

Art. 32. — El Prosecretario reemplazará al Secretario en los casos de renuncia, ausencia o impedimento, con las mismas atribuciones y deberes.

VII — DEL TESORERO Y PROTESORERO

Art. 33. — Son deberes y atribuciones del Tesorero:

a) Fiscalizar los libros de contabilidad que llevará el contador;
b) Firmar los recibos de la cuota mensual y de la de ingreso;
c) Firmar los Balances que deban presentarse a la Asamblea conjuntamente con el contador y los revisores de cuentas.
d) Presentar a la Junta Directiva el estado de Caja, mensualmente y cuando el Presidente o aquélla, así lo dispongan;
e) Efectuar los pagos que correspondan.

Art. 34. — El Protesorero reemplazará al Tesorero en los casos de renuncia, ausencia o impedimento, con las mismas atribuciones y deberes.

VIII — DE LOS VOCALES TITULARES Y SUPLENTES

Art. 35. — Los vocales colaborarán con la mesa directiva participando en la responsabilidad por la dirección y administración de la Sociedad. El primer vocal titular reemplazará, en caso de acefalía o renuncia, al Presidente o Vicepresidente; el segundo vocal titular al Secretario o Prosecretario y el tercer vocal titular al Tesorero o protesorero.

Art. 36. — Los vocales suplentes llenarán las vacantes de los vocales titulares en los casos de renuncia o licencia, pasando el primer vocal suplente como último vocal titular, y así sucesivamente. Mientras desempeñen su cargo de vocal suplente, sólo tendrán voz pero no voto en las reuniones de la Junta Directiva.

IX — DEL CONTADOR

Art. 37. — El Contador es el empleado administrativo de más alta jerarquía y es nombrado por la Junta Directiva. Depende directamente de la Junta Directiva, de quien recibirá órdenes, necesarias para su desempeño, correspondiéndole los siguientes deberes y atribuciones, además de los que la reglamentación de este Estatuto y la Junta Directiva establezcan:

a) Llevar los libros principales de contabilidad que determina la ley y los auxiliares y demás documentación necesaria para la buena marcha de la Sociedad;
b) Refrendar la firma del Tesorero en la Memoria y Balance Anual, conjuntamente con los Revisores de Cuentas;
c) En caso de ausencia temporaria será reemplazado por la persona que designe el Presidente.

X — DE LOS DELEGADOS

Art. 38. — La Junta Directiva nombrará un delegado por cada emisora que funcione en la Capital Federal.

Art. 39. — Son funciones del Delegado:

a) Colaborar en forma directa e inmediata en la conscripción de socios;
b) Informar a la Junta Directiva todo cuanto ésta considere necesario a los fines de la Sociedad;
c) Llevar el conocimiento de quienes corresponda, en el seno de la emisora que actúa, las decisiones de la Junta Directiva;
d) Participar en las reuniones de la Junta Directiva con voz, pero sin voto, salvo el caso de formar parte de la misma.

Art. 40. — Los miembros de la Junta Directiva serán nombrados Delegados ante el cuerpo de locutores de la emisora en que desempeñen sus funciones.

Art. 41. — Cuando entre los integrantes de la Junta Directiva figure más de un locutor de la misma emisora, será delegado aquél que designe la Junta Directiva.

Art. 42. — Los delegados durarán en sus funciones mientras ocupen sus cargos en la Junta Directiva y en caso de no formar parte de ésta dos años, pudiendo ser reelectos.

Art. 43. — La Junta Directiva puede remover al Delegado que no cumpla con las obligaciones inherentes a su cargo.

Art. 44. — El personal de Locutores de las emisoras del interior del país, formarán Juntas Locales que funcionarán de acuerdo con la Junta Directiva a fin de hacer efectiva la vinculación recíproca. Un miembro de la Junta Directiva será el encargado de los asuntos del Interior. Será nombrado por la Junta Directiva, con la ratificación de las filiales del interior.

Art. 45. — Las Asambleas representan la autoridad suprema de la sociedad y gozan de amplias facultades para solucionar todos los asuntos sociales, sin más limitaciones que las contenidas en las leyes y reglamentos del Poder Público, y en el presente Estatuto.

Art. 46. — Las Asambleas pueden ser: Ordinarias o Extraordinarias.

XI — DE LAS ASAMBLEAS ORDINARIAS

Art. 47. — Las Asambleas Ordinarias se realizarán una vez al año, en la segunda quincena del mes de julio. Son funciones de la misma:

a) Elegir los miembros de la Junta Directiva.
b) Designar dos Revisores de Cuentas, cuyos deberes y atribuciones son los siguientes: Revisar trimestralmente y cuando lo crean conveniente, las cuentas y libros de contabilidad, presentando en informe a la Junta Directiva, e informar por escrito a la Asamblea por intermedio de la Junta Directiva respecto del Balance y rendición de Cuentas;
c) Tratar la Memoria, Balance e Inventario, preparado por la Junta Directiva, así como el presupuesto de gastos para el siguiente ejercicio;
d) Considerar los puntos que figuren en la Orden del Día.

XII — DE LAS ASAMBLEAS EXTRAORDINARIAS

Art. 48. — Las Asambleas Extraordinarias podrán tener lugar en cualquier tiempo, cuando la Junta Directiva lo juzgue necesario, o cuando fuere solicitada por escrito por un número no menor de treinta socios activos, los cuales deberán firmar su solicitud y aclarar debidamente los puntos a tratarse.

XIII — DISPOSICIONES COMUNES A LAS ASAMBLEAS

Art. 49. — Podrán concurrir a las Asambleas todos los socios. Unicamente tendrán voto los Socios Activos.

Art. 50. — Las Asambleas no podrán tratar ningún asunto que no figure en la Orden del Día. — Con la firma de veinte Socios Activos podrá incorporarse un nuevo asunto a la Orden del Día.

Art. 51. — Las Asambleas serán convocadas por la Junta Directiva con diez días de anticipación, especificándose: Orden del Día, Local, Fecha y Hora. Comenzarán a la hora indicada si se hallaran reunidos más de cincuenta Socios Activos. Si no se completara este número, se esperará media hora más y la Asamblea se realizará con la presencia de un mínimo de veinticinco Socios Activos. Si no se lograra este número, se hará constar en el acta respectiva esta circunstancia, postergándose la Asamblea para una fecha próxima, dentro de los veinte días siguientes. Esta Asamblea se realizará con los socios presentes, cualquiera sea su número.

Art. 52. — Las normas de procedimiento a seguir en cuanto a la constitución de la Asamblea, desarrollo de la misma y elección de miembros de la Junta Directiva, Revisores de Cuentas y Delegados, corresponden a la Junta Directiva con ratificación de la Asamblea, de acuerdo al principio de voto secreto, por elección directa y a pluralidad de sufragios.

Art. 53 — Las deliberaciones y resoluciones de la Asamblea deberán constar en un libro especial que será refrendado por dos socios que al efecto se designen.

XIV — DISPOSICIONES GENERALES:

Art. 54. — Este Estatuto no podrá ser modificado, total o parcialmente, sino cuando le disponga la Asamblea, por dos tercios de votos, requiriéndose la presencia de la cuarta parte de los socios activos.

Art. 55. — La disolución de la Sociedad no tendrá lugar sino en virtud de resolución de la Asamblea General, tomada con el voto afirmativo de dos terceras partes del número total de socios. No se convocará a Asamblea para tratar la disolución de la Sociedad, sino a petición de la quinta parte de los Socios Activos.

Art. 56. — En caso de disolución de la Sociedad, el capital social será entregado al Gobierno Nacional, con destino a la creación y fomento de bibliotecas públicas.

Art. 57. — Los libros y documentos de la Sociedad deberán estar siempre a disposición de los Socios Activos para su examen y estudio. — Esto deberá hacerse en el local social, no pudiendo ser retirados en ningún caso.

Art. 58. — Cuando la Asamblea o la Junta Directiva juzgue conveniente, se facultará al Presidente o a otro Socio, para gestionar el reconocimiento de la personería gremial y jurídica.

Art. 59. — Este Estatuto comenzará a regir desde la fecha de su aprobación por la Asamblea a realizarse el 10 de agosto de 1943.

Art. 60. — Se faculta a la primera Junta Directiva para modificar este Estatuto, en lo que fuera indispensable, a los efectos del artículo 58, debiendo dar cuenta ante la Asamblea.

Buenos Aires, 7 de julio de 1949. Horacio A. Zelada, Presidente. — Eduardo S. Piovano, Secretario.

ACTOS DEL PODER EJECUTIVO (Sintetizados)

Ministerio del Interior

OFICINA DE ASUNTOS FISCALES

Dase intervención al Procurador Fiscal Federal - Juicios

19.302—13|8|49. — Contra las personas que se indican a continuación, tendientes a obtener el pago de las sumas adeudadas c|Sociedad Anónima Ganadera "Glengross", $ 11.000 (Expte. número 62.357|49), s|arrendamiento 5.000 hás., ubicadas en la mitad Oeste del lote Nº 42, Zona de Río Gallegos (Santa Cruz); c|Félix Tiburcio Esparza, $ 400.32, más los intereses que adeuda, s|superficie 545 hás., ubicadas en la parte Fiscal S. O. del lote Nº 9, fracción F., Sección X (La Pampa). (Expte. Nº 61.344|49).

19.304—13|8|49. — C/Francisco C. Soto, cobro de $ 27, s/multa impuesta por Resolución Ministerial Nº 3.041|48; c/ Pedro Soto, cobro $ 32, s/multa impuesta por Resol. Ministerial Nº 3.041| 48; c/José Domene, cobro $ 100, s/multa impuesta por Resol. Ministerial número 3.035|48; c/Juan Ignacio Romano, cobro $ 200, s/multa impuesta por Resol. Ministerial Nº 3.035|48; c/Fortunato Irazoqui, cobro $ 95, s/multa impuesta por Resol. Ministerial número 2.863|48 (Expedientes Nros. 149.651| 49; 149.652|49; 149.608|49; 149.499|49; 149.828|49 respectivamente).

19.305—13|8|49. — C/Sabino Coronel, cobro $ 20.50, s/multa impuesta por Resol. Ministerial Nº 3.529|48 (Expte. Nº 149.827|49).

19.306—13|8|49. — C/DanielRamón Lucero, cobro $ 1.810, s/multa impuesta por Resol. Ministerial Nº 602|49 (Expte. Nº 177.543|49).

19.307—13|8|49. — C/Bautista Dardanelli, cobro $ 369, s/multa impuesta por Resol. Ministerial Nº 3.031|48 (Expte. Nº 149.829|49).

19.308—13|8|49. — C/Marcos J. Guelar, cobro $ 240, s/multa impuesta por Resol. Ministerial Nº 145|49 (Expte. número 149.823|49).

19.309—13|8|49. — C/Alberto Wilche, cobro $ 225, s/multa impuesta por Resol. Ministerial Nº 3.416|48 (Expte. número 149.837|49).

DECRETOS

REGISTRO DE PERSONAL

Rectificación de nombramiento

19.601—16|8|49. — Ayudante 1º (Peón), José Ruiz, es José Ruiz Rubio.

LOTERIA DE BENEFICENCIA NACIONAL Y CASINOS

Limitación de nombramiento

19.578—16|8|49. — Al 3|3|49, el efectuado por Dec. Nº 30.143|48, a favor del Aux. 1º, Oscar Luis Modesto.

OFICINA DE ASUNTOS FISCALES

Juicios

19.579—16|8|49. — C/Cayetano González, s/cobro $ 3.571.80 e intereses y costas, procedentes de cheques sin fondo y gastos de protesto de los mismos.

19.582—16|8|49. — Designase Procurador Fiscal, para que asuma la representación del Gobierno de la Nación en el iniciado por Ramón Somoza s/despido.

19.588—16|8|49. — C/Srecko Psenienik, s/cobro $ 1.238 e intereses y costas, procedente de 1 cheque sin fondo y gastos de protesto del mismo.

19.609—16|8|49. — El Ministerio Público del Trabajo tomará la intervención que corresponde, representando y defendiendo los intereses fiscales en el iniciado por José Muzio, s/despido.

CASINO DE MAR DEL PLATA

Renuncias

19.583—16|8|49. — Auxiliar de Contaduría, Carlos Bollini.

19.592—16|8|49. — Ventanillero de la Oficina de Carnets, Pedro Rubén Petrillo.

19.593—16|8|49. — Médico, Dr. Luis Cantore.

19.594—16|8|49. — Auxiliar de Recuento, Luis Guillermo Montes Dhers.

19.599—16|8|49. — Aux. 2º, Juan Domingo Pesante.

19.600—16|8|49. — Ventanillero de la Oficina de Carnets, Jorge Oscar Soriano.

19.613—16|8|49. — Ayudante de Vigilancia Privada, Vicente Jordán.

19.614—16|8|49. — Ventanillero de la Oficina de Carnets, Juan Carlos Mazzeo.

19.616—16|8|49. — Agente de Vigilancia, Oscar Cofone.

CASINO DE NECOCHEA

Renuncia

19.595—16|8|49. — Ventanillero de la Oficina de Carnets, Rodolfo Suárez Ortiz.

D. N. DE INVESTIGACIONES, ESTADISTICA Y CENSOS

Derecho a percepción de haberes

19.590—16|8|49. — Empleado a jornal, Ricardo Alberto Aubone, $ 7,50 diarios, desde Diciembre de 1945 al mes de Agosto de 1946, con 25 jornales mensuales como máximo.

19.591—16|8|49. — Aux. 8º (transitorio), Ciriaco Luis Sangiovanni, desde el 1º|7|45 hasta el 31|3|46.

19.596—16|8|49. — Empleado a jornal, Pedro Carlos Rivero, $ 6 diarios, desde el mes 12|45 hasta el mes 8|46, con un máximo de 25 jornales mensuales.

POLICIA FEDERAL
MOVIMIENTO DE PERSONAL

Rectificación de nombre

19.580—16|8|49. — El pase a situación de retiro dispuesto a favor del Agente Bartolomé Pedro Suppia, debe ser a nombre de Bartolo Pedro Suppia.

Exoneraciones

19.573—16|8|49. — Agente, Gerardo Lorenzo Cammisi.

19.608—16|8|49. — Agente, Héctor Carraturo.

19.615—16|8|49. — Agentes, Atilio Horacio Cabrera y Ovidio Urbano.

JUICIOS

Designase Procurador Fiscal

19.575—16|8|49. — C/Manuel Sánchez Méndez, s/averías ocasionadas al automóvil chapa Nº 33.682, interno número 239.

19.576—16|8|49. — C/"Alto de Sierra, Sociedad de Responsabilidad Limitada", s/averías causadas a la motocicleta chapa Nº 357, interna Nº 61.

19.577—16|8|49. — C/Oscar Mariano Otamendi, s/averías causadas a la camioneta 3.518, interno Nº 62.

19.586—16|8|49. — C/Hugo Rohmer, s/ averías causadas al automóvil chapa Nº 49.733, interno Nº 98.

19.589—16|8|49. — C/Benito De Miguel, s/averías causadas al automóvil chapa Nº 59.421, interno Nº 307.

19.603—16|8|49. — C/Federico Podgornik, s/averías causadas al automóvil chapa Nº 48.553, interno Nº 285.

19.604—16|8|49. — C/María Rosenberg de Wolman, s/cobro $ 195, valor de un cristal roto por la demandada en la Seccional 48ª.

19.605—16|8|49. — C/Carlos Jorge Carrión, s/averías causadas al automóvil chapa Nº 74.500, interno Nº 333.

19.606—16|8|49. — C/Carlos Buchardo, s/averías causadas al automóvil chapa Nº 59.439, interno Nº 315.

CONSEJO DE RECONSTRUCCION DE SAN JUAN

Renuncias

19.581—16|8|49. — Aux. Ppal., José Herrero.

19.602—16|8|49. — Aux. Mayor, Manuel Rodríguez.

D. G. DE GENDARMERIA NACIONAL

Designa Procurador Fiscal Federal - Juicio

19.587—16|8|49. — C/Compañía de Transportes del Oeste, s/cobro $ 230, valor del equino Nº de Orden 105, al servicio de la Escuela de Ganadería Nacional, muerto al ser embestido por un colectivo de la Compañía.

TERRITORIOS NACIONALES

MOVIMIENTO DE PERSONAL

Formosa

19.607—16|8|49. — Of. 7º, Marcelo Torcuato Galligani, debe ser Torcuato Marcelo Galligani.

19.610—16|8|49. — Aux. 2º, Yolanda Regina Didone de Dive (renuncia).

Santa Cruz

19.222—11|8|49. — Of. 5º, Arthur Víctor Beecher; Of. 7º, José Progreso Mata Posadas, Evaristo Leoz; Of. 9º, José María García, Lázaro Anselmo Villarruel; Aux. Mayor, Raúl López, José Marcelino De Diego, José Américo Picone, Desanka Livaich (promociones).

Neuquén

19.611—16|8|49. — Aux. 2º, Remedios López Giménez (renuncia).

POLICIA DE TERRITORIOS

La Pampa

19.597—16|8|49. — El pase a situación de retiro dispuesto a favor del Cabo 1º, Gedeón Ochoa, debe ser a nombre de Segundo Gedeón Ochoa.

Santa Cruz

19.584—16|8|49. — Agente, Francisco Agraso (nombramiento).

19.585—16|8|49. — Agente, Juan Dionisio Iribarne (nombramiento).

COMISION DE FOMENTO DE "ITACARUARE"

Ampliación de ejido

19.612—16|8|49. — Con la anexión de 2.600 hás. a su jurisdicción actual, torealizando la superficie de 10.600 hás. en el Territorio de Misiones.

OFICIALIZASE EL NOMBRE DE UNA POBLACION

La Pampa

19.574—16|8|49. — Fíjase el nombre de "Maisonnave", a la población ubicada dentro del lote 1, fracción A, sección I. en el Territorio Nacional de La Pampa.

Ministerio de Economía

MOVIMIENTO DE PERSONAL

Designaciones.

19.218—11|8|49. — Déjase sin efecto la de Olga Heller de Reichertorfer, en la categoría de Auxiliar 4º (Decreto 8.847|49.

19.219—11|8|49. — Déjase sin efecto la de María Nélida Soto Villa, en la categoría de Auxiliar 4º (Decreto 14.186|49).

19.321—13|8|49. — Director de 3ª (Consejero Económico) Germán Joaquín Timmermann, 2do. Jefe de Departamento de 3ª, Eduardo Rafael Biritos y Miguel Juan Tiscornia.

Adscripción.

18.943—9|8|49. — A la Dirección Nacional de Migraciones a Ataliva Ignacio Ramón Roca, empleado de la Comisión de Granos y Elevadores.

INSTITUTO ARGENTINO DE PROMOCION DEL INTERCAMBIO

AUTORIZACION

Transferencia.

19.634—18|8|49. — Al M. de Hacienda (Dirección Nac. de Aduanas), como ampliación de la suma que se fijó por Dec. Nº 12.787 de 1949 y por los mismos conceptos, la cantidad de $ 60.000 con cargo de rendir cuentas.

LICITACION PUBLICA

Apruébase.

19.682—18|8|49. — Nº 13, realizada por la Comisión Nacional de Granos y Elevadores, con el objeto de adquirir diversos tipos de papel, como así también la adjudicación proyectada a favor de "Anthony Blank y Cía." S. A. e Ind"., por $ 57.765 m|n.

Ministerio de Agricultura y Ganadería

MOVIMIENTO DE PERSONAL

Promoción

18.919—8|8|49. — Inspector General de Delegaciones Regionales y Consejerías Agrícolas en el Exterior, Ingeniero Agrónomo Antonio Francisco Bravo.

Nombramientos

19.296—13|8|49. — D. G. de Investigaciones Agrícolas: Aux. 2º, para prestar servicios en la Estación Experimental Central de Castelar (Bs. As.), Benito Agustín Lizarraga, Víctor Gregorio Antonio Lizarraga, Domingo Santoianni, Pedro Justino Gómez y Oscar Justo Fernández.

Pase

18.921—8|8|49. — D. G. de Economía Agropecuaria: Of. 5º Camilo E. Isla Vieyra, a prestar servicios, en comisión, por 3 meses, a la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires.

ORDEN GENERAL DE PAGO

18.920—8|8|49. — Nº 26. El M. de Hacienda dispondrá que la Tesorería General entregue a la Corporación Nacional de Olivicultura, la suma de $ 250.000, correspondiente al 50 o|o de la contribución acordada a dicho organismo en el Anexo 17, del presupuesto de 1949.

MODIFICASE HABILITACION NACIONAL

19.303—13|8|49. — Acordada por resolución ministerial Nº 163|46, a Donato Antonio Salerno, propietario del establecimiento número oficial 1.398, para faenar hasta 29 animales bovinos diarios en el Matadero Municipal de Morón (Bs. As.), en el sentido de considerarla concedida para la extracción de lenguas, glándulas y menudencias, debiendo ingresar en la Tesorería General de Administración, en concepto de servicio de inspección sanitaria nacional, del 1 al 10 de cada mes por adelantado la suma de $ 120, con acreditación a la cuenta especial "Ministerio de Agricultura - Sanidad Animal".

TIERRAS FISCALES

Disposiciones del Decreto 108.026|37
Acuérdase venta

19.314—13|8|49. — De conformidad con la Ley Nº 4.167 y sus decretos reglamentarios, a José Reinsch, en su carácter de arrendatario de la superficie de 20.000 hás., ubicadas en el lote número 128, de la Zona Norte del Río Santa Cruz, la superficie de 10.000 hás. constituida por la mitad Sur de dicho lote, al precio de $ 3.27 la há., debiendo además abonar la suma de $ 3.500, valor de los alambrados de propiedad fiscal existentes en la tierra. Una vez abonado el precio que resulte y practicado el deslinde de la fracción enajenada, se extenderá el respectivo título de propiedad.

Reservas con Fines de Utilidad Pública

19.299—13|8|49. — Para el M. de Ejército, destinado a la Gobernación de la Zona Militar de Comodoro Rivadavia, para dependencias policiales, la superficie de 1.560 m.2, 2.625 cm.2, constituída por las fracciones VI y VII, de la manzana Nº 113, de la ciudad de "Comodoro Rivadavia", Zona Militar.

Contratos de Arrendamientos

Apruébase

19.300—13|8|49. — Nº 4.508, celebrado con Alfredo Enrique Oroz, sobre una superficie de 15.000 hás., constituída por la mitad Este del lote Nº 33 y mitad Norte del lote Nº 68, ambos de la Zona Sud del Río Santa Cruz (S. Cruz).

19.301—13|8|49. — Nº 4.626, celebrado con Santos Enrique Oroz Martínez, sobre una superficie de 15.945 hás., 47 ás., constituída por la mitad Oeste del lote Nº 147, parte Norte del lote Nº 148 y el lote Nº 224, todos de la Zona Norte del Río Santa Cruz (S. Cruz).

Prórrogas de Arrendamientos

Excepción

19.315—13|8|49. — Dase por desistido el recurso presentado por Gerónima Vda. de Trossero, y confírmase el Dec. número 5.453|49, en las partes que corresponde al Expediente Nº 52.071|48.

19.316—13|8|49. — Dase por no interpuesto el recurso presentado por Estanislao Rojo y Félix Antón y Juan Zamarbide y Cía., teniéndose, en consecuencia, por consentido el Dec. Nº 6.532|49, en las partes que corresponde al Expediente Nº 52.008|48.

LUCHA OBLIGATORIA CONTRA LA GARRAPATA

Infracciones a la Ley 12.566

Exención de responsabilidad

19.313—13|8|49. — Causas instruidas a: Nazario B. Kuttel (Expte. Nº 148.631|49). Juan Dusso e Hijos, Sociedad de Responsabilidad Limitada (Expte. número 149.655|49); Sucesión Benjamín France y Margarita F. de Ingleson (Expte. Nº 149.656|49). Sobreséese definitivamente: Postel Hermanos (Expediente Nº 149.689|49).

Multas

19.310—13|8|49. — Bertoldo Reist, $ 100 (Expte. Nº 149.942|49).

19.311—13|8|49. — Ventura Mendieta, pesos 100 (Expte. Nº 149.712|49); Marcos Aguiar, $ 100 (Expte. Nº 149.847|49); Alejandro Almirón, $ 100 (Expte. número 149.862|49).

19.312—13|8|49. — Israel Visnevetzky, $ 100 (Expte. Nº 149.789|49). Declárase exento de responsabilidad: Lucio Centurión (Expte. Nº 149.878|49).

TIERRAS FISCALES

OTORGANSE TITULOS DE PROPIEDAD

Decláranse cumplidas las obligaciones impuestas por la Ley Nº 4.167 y sus decretos reglamentarios

Córdoba

20.018—22|8|49. — "Italiano". Guillermo Ludueña, en la mitad Norte del solar **c** de la manzana Nº 7.

20.030—22|8|49. — "Canals". Alejandro Máximo Godoy, en la fracción **f** de la quinta Nº 205.

Chaco

19.996—22|8|49. — "General Pinedo". Matías Kneipp, en la fracción **b** de la quinta Nº 9.

20.020—22|8|49. — "Colonias Unidas". Silvestre Waisman, en el solar **e** de la manzana Nº 4.

20.022—22|8|49. — "La Matanza". Santiago Rodríguez, en el lote agrícola Nº 151.

20.028—22|8|49. — "Río de Oro". Guillermo Antonio Obregón, en la mitad Oeste del lote agrícola Nº 80.

20.032—22|8|49. — "Juan José Paso". Andrés Vouyovitch, en la mitad Este del lote Nº 1 y mitad Norte del lote Nº 2, ambos agrícolas.

20.038—22|8|49. — "Presidencia Roque Sáenz Peña". José Expósito Fernández, en la fracción ángulo Nord-Oeste, con una superficie de 625 m.2 del solar **a** de la manzana Nº 22.

20.042—22|8|49. — "El Zapallar". Justo José Alvarez, en la fracción centro Sud, con una superficie de 250 m.2, del solar **c** de la manzana Nº 18.

20.044—22|8|49. — "Corzuela". Fausto Pedro Petray, en la mitad Sud-Oeste del solar **d** de la manzana Nº 48.

20.046—22|8|49. — "Castelli". Luis Félix Muñoz, en la mitad Nord-Oeste del solar **c** de la manzana Nº 21.

20.048—22|8|49. — "Machagai". Ismael Angel Marcón, en la mitad Sud del solar **a** de la manzana Nº 30.

Formosa

20.014—22|8|49. — "Formosa". Conrado Augusto García de Alamo, en la fracción II con una superficie de 550 m.2, del solar **d**, de la manzana Nº 68, y exímesele de la obligación de construir el accesorio "pozo".

La Pampa

20.034—22|8|49. — "General Acha". Milagro Peralta, en la mitad Sud del solar B de la manzana Nº 184.

Misiones

19.998—22|8|49. — "San José". Petronila Alegre de Paltrinieri, en el solar **a** de la manzana Nº 121.

20.000—22|8|49. — "Yabebiry". Ana Skovarok, en el lote agrícola Nº 7 de la Sección Norte.

20.002—22|8|49. — "Oberá". Wladislaw Zuzaniuk, en el solar **f** de la manzana Nº 23.

20.004—22|8|49. — "Guaraní". Julio Heppner, en el lote agrícola Nº 2, Sección A.

20.006—22|8|49. — "Leandro N. Alem". Albertina Reschke de Otto, en la fracción ángulo Norte, con una superficie de 625 m.2. del solar B de la manzana Nº 2.

20.008—22|8|49. — "Guaraní". Angel Fontana, en el lote agrícola Nº 72, Sección C.

20.010—22|8|49. — "Cerro Azul". Demetrio Sosa, en la mitad Sud-Este del solar **d** de la manzana Nº 27.

20.012—22|8|49. — "Cerro Corá". — Simeón Neris, en la fracción **d** del lote agrícola Nº 129, del Ensanche Noreste.

20.024—22|8|49. — "Yerbal Viejo". Isidoro Lukaszuk, en los lotes agrícolas Nros. 47 y 65, Sección V.

20.026—22|8|49. — "Candelaria". Juliana Barrios de Dacheski, en el solar **e** de la manzana Nº 23.

20.050—22|8|49. — "San José". Andrés Quevedo, en el solar **d** de la manzana Nº 81.

Neuquén

20.016—22|8|49. — "Cutral-Có". Jesús Rodríguez, en la fracción Norte, con una superficie de 919 m.2, 752 cm.2, del solar **d** de la manzana Nº 53.

20.036—22|8|49. — "Chos-Malal". Colón Pío Dodero, en el solar Nº 6 de la manzana F.

20.040—22|8|49. — "Cutral-Có". Juan del Carmen Campos, en la mitad Oeste del solar **b** de la manzana Nº 61.

Ministerio de Industria y Comercio

DIRECCION GENERAL DE COMBUSTIBLES SOLIDOS MINERALES

Ampliación de una expropiación.

19.433—16|8|49. — Declárase comprendido en el decreto 469|49 las mejoras contenidas en la manzana 33 del pueblo de Río Gallegos, Santa Cruz, que fuera declarada de utilidad pública y sujeta a expropiación. A la vez dispone depositar a la orden del juez federal que intervenga en el juicio respectivo la suma de 54.000 pesos.

DIRECCION GENERAL DE INDUSTRIAS DEL ESTADO

Transferencia de un piso.

19.434—16|8|49. — Autorízase la transferencia a la Fábrica Nacional de Envases Textiles del contrato de locación relacionado con el arrendamiento del tercer piso del edificio ubicado en esta capital, calle Cangallo 935 que ocupaba el Instituto Tecnológico.

OFICINA DE ASUNTOS FISCALES

Juicio.

19.435—16|8|49. — C| el ex ayudante principal Luis Nicolás Bruchmann, residente en Santiago del Estero, tendiente a obtener la devolución de la suma de $ 252.— que adeuda en concepto de sueldo y bonificaciones percibidos indebidamente.

CANCELACION DE GASTOS

Orden Especial de Pago 64|949.

19.436—16|8|49. — Dispone el pago por la Tesorería General de la Nación, de la suma de $ 53.702.18 a diversas reparticiones en concepto de locación de vasijas, fletes, etc. prestados a distintas dependencias de este Ministerio durante los años 1944, 1945 y 1946.

DIRECCION GRAL. DE AGUA Y ENERGIA ELECTRICA

Promociones.

20.071—22|8|49. — Jefe de Departamento de 2a. Daniel Alberto Ponce, Oficial Mayor José Andrés Rossi, Director de Aprovechamiento Hidroeléctricos Ingeniero Juan Soler Sanuy, Director de Explotación Ingeniero

Hernán Ramírez Achinelli, Jefe de la Zona Cuyo, Ingeniero Franco Juan Bautista Toso, con categoría de Director de 3ª, Jefe de la Zona Centro Ingeniero Antonio Torino, con categoría de Director de 3ª, Director de Obras e Instalaciones, Ingeniero Rogelio Iribarren; transfiérese y promuévese en la citada Dirección Gral., con imputación a la Cuenta "Dirección e Inspección", Oficial 4º, Bartolo Zaninovich.

LICITACION PUBLICA

Apruébase.

20.073—22|8|49. — Realizada por la Dirección Gral. de Administración, para adquisición de elementos solicitados por la Dirección de Industrias de Elaboración, con destino al laboratorio del mencionado organismo, adjudicándose a diversas firmas por la suma total de $ 28.810.00 m|n., Expediente 130.622|49.

INFRACCIONES A LA LEY ANTIAGIOTISTA

Multas.

20.075—22|8|49. — (Bs. As.) Cap., a Díaz y Diéguez $ 300 y 2 días de clausura, Imen y Cía., $ 200 y 1 día de clausura; Pozzi S. R. L., $ 500; Abraham Gaivironsky $ 300 y a Atta Hnos. y Cía". $ 300.—.

20.076—22|8|49. — (Catamarca), a "Gregorio Dargoltz" $ 300.—.

Deniégase recurso de reconsideración.

20.077—22|8|49. — Interpuesto por "Nusin Felendler —Casa Felendler—, contra la clausura que por el término de 3 días de su local de la calle Santa Rosa Nº 132, de la Ciudad de Córdoba, y por transgresión a las disposiciones de la Ley Nº 12.830, le fué impuesta por Dec. Nº 8.942|49.

D. G. DE YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES

Renuncias

19.899—20|8|49. — Empleados Julio César Recabarren, José Juan Vigo, Agustín Oscar Larrauri, Gregorio José Mitre.

Exoneraciones

19.897—20|8|49. — Empleados José Angel Botelly y Félix Rouvier Therot.

D. DE ENVASES TEXTILES

Renuncias

19.907—20|8|49. — Aux. 2º, María Mercedes Altimir de Granollers. — Nómbrase: Aux. 2º Marta Elena Regules Margueirat.

Cesantía

19.903—20|8|49. — Encargado de la Oficina de Distribución de Bolsas de General Pico (La Pampa), Luis Francisco Loza.

D. G. DE AGUA Y ENERGIA ELECTRICA

Renuncia

19.898—20|8|49. — Jefe de División de 1a., Ingeniero Mario López Sanjurjo.

D. DE FRUTAS, HORTALIZAS Y FLORES

MERCADO NACIONAL DE PAPAS

Exoneración

19.904—20|8|49. — Of. 9º, Félix Lentinello.

REGISTRO DE CREDITOS PRENDARIOS

Salta

19.919—20|8|49. — "Orán": Encargada, Carmen Rosa Aceña. (Renuncia).

OFICINA DE ASUNTOS FISCALES

Juicio

19.908—20|8|49. — C/Pantaleón Di Gioia, s/cobro $ 100, que adeuda por multa aplicada por infracción al Decreto número 17.115|43. (Prov. Bs. As.).

INFRACCIONES A LA LEY ANTIAGIOTISTA

SANCIONES

Capital Federal

19.900—20|8|49. — Antonio De Lorenzo, $ 300 multa. (Exp. Nº 6.210 y agregado 10.210|48). Pablo Levin, $ 300 multa y clausura 3 días. (Exp. número 3.945|48). Francisco Abalo Seoane, $ 200 multa y 2 días clausura (Exp. Nº 6.211|48). Simón José Goldbroch, $ 200 multa y 2 días clausura (Exp. Nº 6.485|48). Barbera, Mattozzi & Cía., S. R. L., $ 500 (Exp. Nº 2.613|48).

19.909—20|8|49. — Firma: Dorfman Hermanos, $ 100 multa (Exp. Nº 14.181|1948).

19.910—20|8|49. — Firma: Antonio Menéndez, $ 200 multa (Exp. Nº 12.884|1948).

Mendoza

19.902—20|8|49. — Firma: León, Cappe & Valenzuela (Case de las Sedas) pesos 2.000 multa. (Expediente número 67.303|48).

RECURSOS DE RECONSIDERACION E INDULTO

Capital Federal

19.911—20|8|49. — Deniéganse los formulados por las firmas: La Sensación, S. A. Industrial y Comercial y Lodeiro e Hijos, contra las sanciones impuestas por Dec. Nº 107|49 (Exp. Nº 9.434|48 y sus agregados).

19.912—20|8|49. — No ha lugar al pedido formulado por la firma Guibert & Gluzman, contra las sanciones impuestas por Dec. Nº 3.483|49 (Exp. Nº 4.762|48 y su agregado 4.261|49).

19.913—20|8|49. — Deniéganse los presentados por las firmas: Pedro Díez Fernández, Joel Gutkowski, Soc. de Cap. e Ind. y Wald & Fischbein, sobre sanciones impuestas por Dec. Nº 27.486|49. Deniégase el recurso de apelación en subsidio deducido por la firma Pedro Diez Fernández, contra la multa de $ 300 impuesta por el mismo decreto (Exp. Nº 3.988|48 y sus agregados).

Provincia de Buenos Aires

19.914—20|8|49. — Desestímanse los presentados por las firmas Serra & Cabrera (Saladillo) y Latorre & Novelli (Balcarce), contra sanciones impuestas por Dec. Nº 3.471|49 (Expte. número 80.322|48 y sus agregados).

19.915—20|8|49. — Desestímanse los presentados por las firmas Girotti Hijos, S. R. L. (La Plata) y Salomón Garzón Bahía Bianca), contra sanciones impuestas por Dec. Nº 8.948|49 (Expte. Nº 70.818|48 y sus agregados).

19.918—20|8|49. — Deniégase los interpuestos por las firmas Luis Mingorance & Cía. (Junín); Martellini Hnos. (Ingeniero White); Bugallo, Lamattina & Cía. (Pehuajó), contra las sanciones impuestas por Dec. Nº 32.497|48 (Expte. Nº 62.558|48 y sus agregados).

Santa Fe

19.905—20|8|49. — Deniéganse los presentados por las firmas: Amado Abraham (S. Fe); Arón Levi (Rosario); Harón Fadda & Hno. (S. Fe), contra sanciones impuestas por Dec. Nº 38.322|48 (Expte. Nº 65.998|48 y sus agregados).

Santiago del Estero

19.917—20|8|49. — Deniégase el presentado por la firma B. Basbus & Hno., S. R. L., contra la sanción impuesta por Dec. Nº 3.477|49 (Expte. Nº 67.481|1948 y sus agregados).

Tucumán

19.916—20|8|49. — Desestímanse los interpuestos por las firmas Veliz & De Saad y Lucindo Villafañe, contra sanciones impuestas por Dec. Nº 3.463|49 (Expte. Nº 70.024|48 y sus agregados) y pasen las actuaciones al Fiscal Federal de Tucumán, para su trámite definitivo.

Ministerio de Trabajo y Previsión

INSTITUTO NACIONAL DE PREVISION SOCIAL

MOVIMIENTO DE PERSONAL

20.059—22|8|49. — Renuncia: Of. 3º, Alfredo Dopico. Déjase sin efecto promoción al cargo de Of. 3º de Guillermo Augusto Morales y considérase la misma en el cargo de Of. 9º Promociones: Of. 3º, Miguel Luis Morales, Aux. Mayor, Luis Benjamín Guerra, Jorge Mario Dufrechou; Of. 3º, Raúl Pascual Mazzei; Oficial 5º, Roberto Gardey; Of. 7º, José Ramón Vázquez; Aux. Mayores, Celina Rufina Candotti y Rosaura Alicia de la Torre

Nombramiento

20.060—22|8|49. — Aux. Ppal., con carácter interino, Rubens Guillermo San Sebastián.

Renuncias

19.336—13|8|49. — Aux. Ppal., José María Dalpra.

19.337—13|8|49. — Aux. Mayor, José Alberto Perciante.

19.338—13|8|49. — Aux. Mayor, Astolfo Muñiz Saavedra.

DELEGACIONES REGIONALES

Adscripción

19.339—13|8|49. — Dase por terminada la del Aux. 2º Nélida Fernanda Carreiro, a la Presidencia de la Nación.

D. G. DE ADMINISTRACION
LICITACION PUBLICA

Aprobada

20.228—24|8|49. — Nº 171. Provisión e instalación de luz fluorescente, en el inmueble sito en Paseo Colón Nº 1245 (Cap. Fed.). Adjudícase a la firma Macera Iluminaciones Soc. Anón. Com. e Ind., por la suma de $ 67.529.

Renuncia

19.423—16|8|49. — Aux. 6º, Dora Felisa Navas Cortés.

20.120—23|8|49. — Aux. 4º, Benjamín Martínez.

D. G. DE CONSTRUCCIONES E INGENIERIA SANITARIA

Orden de Pago Parcial

19.940—22|8|49. — Nº 56. La Tesorería General de la Nación, entregará la suma de $ 8.450.000, a cuenta de lo adjudicado a este Ministerio por el Decreto Nº 9.220|49, para atender la adquisición de terrenos, construcción, adquisición y restauración de edificios, que demande la ejecución de las obras comprendidas en la Ley 12.815 del Plan de Gobierno. (Construcciones Hospitalarias).

Ministerio de Transportes

MOVIMIENTO DE PERSONAL

Nombramiento

18.474—3|8|49. — Of. Mayor, Alfredo Castro.

Modifícase situación de revista

18.812—6|8|49. — En el sentido de que el ascenso dispuesto por Dec. Nº 16.203|1949, a favor del Teniente Coronel Mario Clemente Marambio, debe ser con imputación al Anexo 9 bis, Inciso 1º, Partida A-1-1, Item 14, del presupuesto del año 1949.

D. N. DE PUERTOS

Renuncia

19.750—18|8|49. — Aux. Ppal., José Marcos Carioni.

A. G. DE LA FLOTA MERCANTE DEL ESTADO

Autorización

18.855—8|8|49. — A abonar a los arquitectos Jorge de la María Prins y José María Olivera, la suma de $ 159.596,28, importe de la diferencia entre la suma de $ 239.596,28, equivalente al 2 % de $ 11.979.814,25 valor de licitación para la construcción del edificio de la Repartición, aprobado por Dec. 32.070|47 y la de $ 80.000, ya percibidos por dichos profesionales, de acuerdo con las estipulaciones del artículo 8º, incisos a) y b) del contrato de locación de obra del 5|9|45.

Ministerio de Educación

PERSONAL DOCENTE

Nombramientos

20.097—23|8|49. — Escuela Nº 5 del Consejo Escolar 13, Maestra Especial de Labores, María Amalia Vilata de Pérez Herrera.

19.788—19|8|49. — (La Pampa), Maestras de grado, Sara Bensussan, para la Nº 33; Clelia Blanca Rodríguez Alonso, para la Nº 71; Sofía García, para la Nº 224; Elba Melgares, para la Nº 15; Nelly Mercedes Elizalde de Fernández, para la Nº 116 y Mirtha Esther Baliño, para la Nº 36. — (Misiones) Maestras de grado, Juana Aido Echenique, para la Nº 95; Marta Nélida Fragueiro de Bonetti para la número 94 y María Beatríz Gabardi, para la Nº 168. — (Chubut), Maestro de grado, Héctor Norberto Guionet, para la Escuela Nº 35.

Promociones

20.259—24|8|49. — Escuela Nº 213 (Mendoza), Directora, Dora Francisca Lonne de Escales.

20.261—24|8|49. — Escuela Nº 363 de Córdoba, Director Castón René Balthazar.

20.262—24|8|49. — Escuela Nº 360 de Tucumán, Directora, Matilde Filomena Valdéz.

Pases

20.258—24|8|49. — Juan Ernesto Salvador Cannella, a desempeñar 4 hs. semanales de Dibujo, en el Colegio Nacional Nº 6 "Manuel Belgrano" (2 hs.) y (2) en la Escuela Normal de Maestras Nº 4, ambos establecimientos en la Cap. Fed.

20.260—24|8|49. — Horacio Agustín Fasce, a desempeñar en la Escuela Industrial Nº 5 de la Cap. Fed. 5 hs. semanales de Idioma Nacional.

APRUEBASE CONTRATO DE LOCACION

20.088—22|8|49. — Celebrado con Monserrat Perlas de Mir, Administradora de la Sucesión Jorge Mir y Rosa Mir de Villalobos, administradora de la Sucesión Mateo Villalobos Bernabéu, quienes ceden la finca sita en Parera Nº 55 (Cap. Fed.) por el término de 5 años, con opción a 2 años más de prórroga, mediante el alquiler mensual de $ 3.500, que se destinará al funcionamiento e instalación de la Dirección de Informaciones, Biblioteca y Estadística de este Ministerio, declarándosela comprendida dentro de las excepciones previstas por el Art. 21 de la Ley 11.672.

CONSEJO GREMIAL DE ENSEÑANZA PRIVADA

Fíjase asignación mensual

19.674—18|8|49. — José María Pérez Cruz, designado por Decreto número 10.250|49, $ 1.030.

Ministerio de Comunicaciones

CORREOS Y TELECOMUNICACIONES

ADSCRIPCION

18.487—3|8|49. — Al M. de Salud Pública, el Auxiliar Rolando Ontiveros.

RECEPCION
DE RENGLONES LICITADOS

Autorízase

18.571—4|8|49. — Excepcionalmente, 2.338 "uniformes de verano", saldo del renglón 1 alt. b., adjudicados a la firma Ignacio Rodrigo. Fábrica de equipos militares, S.R.L., en la Licitación Pública Nº 367|47, cuya tela tropical difiere con la muestra previa en lo que a colorido se refiere.

19.440—16|8|49. — Con carácter de excepción, el 75 o|o del renglón 46, entregado por la firma Compañía Sudamericana de Teléfonos L. M. Ericson, S. A. y que le fuera adjudicada en la Licitación Pública Nº 368|47.

LICITACIONES PUBLICAS

Aprobadas

18.573—4|8|49. — Nº 510. Adquisición de "repuestos, materiales, maquinarias y herramientas varias para la Oficina Movimiento". Adjudícase a varias firmas por un total de $ 29.368.50.

19.441—16|8|49. — Nº 534. Adquisición de "artículos de proveeduría general", destinados a atender las necesidades de los servicios durante el corriente año. Adjudícase a varias firmas por un total de $ 117.699.20.

ACEPTANSE DONACIONES

La Pampa

19.442—16|8|49. — Efectuada por Modesto Caretto, de una fracción de terreno en el solar I de la manzana 9, que mide 25 m. de frente por 30 m. de fondo, con una superficie de 750 m.2, ubicada en "La Maruja". Destínase a la construcción del edificio para la oficina local de Correos y Telecomunicaciones

Córdoba

19.447—16|8|49. — Efectuada por Miguel Alduncín y Joaquín Guillermo Vidal, de una fracción de terreno, lote "G", de la manzana Nº 4, que mide 25 m. sobre la calle José Crotto, por 30 m. sobre la calle Trabajo, con una superficie total de 750 m.2, ubicada en "Villa Valeria", Departamento de General Roca. Destínase a la construcción del edificio para la oficina local de Correos y Telecomunicaciones.

JUICIO

Designa Procurador Fiscal

19.446—16|8|49. — Para que, en representación del Estado inicie las acciones contra los directores del diario "Sapucai", que se edicta en la ciudad de Corrientes, o quienes resulten civilmente responsables, tendientes a obtener el pago de $ 197.26, que adeuda en concepto de diferencia de franqueo.

CORREOS Y TELECOMUNICACIONES

Contratación Directa

20.083—22|8|49. — A la firma Compañía Standard Electric Argentina S. A. I. y C., la adquisición de un equipo completo de telegrafía múltiple, por un total de 67.216,85.

LICITACION PUBLICA

Aprobada

19.749—18|8|49. — Nº 533, realizada por C. y Telecomunicaciones. Adquisición de "Materiales Varios" para Talleres Industriales, destinados a atender las necesidades de sus servicios durante el corriente año. Adjudícase a varias firmas por un total de $ 33.758.

LIMITASE ADJUDICACION

19.747—18|8|49. — A la suma de pesos 93.100 la efectuada a la firma "Pozzi" Establecimientos Madereros S. R. L., adjudicataria del renglón 4|19 de la licitación pública Nº 393.

RECTIFICACION DE DECRETO

Amplíase donación

19.748—18|8|49. — Efectuada por la Jewish Colonization Association, a que se refiere el Decreto Nº 7.512|46 (Art. 1º) modificando la parte que se refiere a la superficie del solar, la que deberá considerarse como de 2.950 m2, compuesta por los lotes 9, 12, 3 y 14, que forman la parte S.O. de la manzana Nº 40.

OFICINA DE ASUNTOS FISCALES

Designa Procurador Fiscal - Juicios

19.746—18|8|49. — C|Horacio Martínez Seeber, Severando Gallegos y Productora de Aceites de Pescado Sociedad de Responsabilidad Limitada, s|pago multas. (Expte. M. C. 1712|49).

20.084—22|8|49. — C|Benjamín Ramón Luna, s|pago deuda. (Expte. M. C. 1716|49).

20.085—22|8|49. — C|Jacinto Atello, s|pago indemnización. (Expte. M. C. 2433|49).

D. G. DE TELEFONOS DEL ESTADO

Cómputo de intereses financieros

20.235—24|8|49. — Autorízase computar como costo adicional del material adquirido de la Compañía Standard Electric Argentina, S. A. los intereses financieros, los que se liquidarán por separado.

RESOLUCIONES

Ministerio de Agricultura y Ganadería

DIRECCION GENERAL DE SANIDAD ANIMAL

LUCHA CONTRA LA AFTOSA

Infracciones al Decreto 5.153

Multas y sobreseimientos

1.695—8|8|49. — Declarar exentas de responsabilidad: Frigorífico The Smithfield and Argentine Meat Co. Limitada (actas de fs. 3, 4, 6 y 7) y Frigorífico La Blanca Sociedad Anónima (acta de fs. 38). Sobreseer definitivamente a las firmas que a continuación se indican: Frigorífico Compañía Swift de la Plata Sociedad Anónima (acta de fs. 1); Frigorífico The Smithfield and Argentine Meat Co. Limitada (actas de fs. 14 y 16); Corporación Argentina de Productores de Carnes (actas de fs. 9, 11 y 12); Frigorífico Compañía Sansinena Sociedad Anónima (actas de fs. 18, 20, 21, 22, 23, 24, 26, 28, 30, 32, 34 y 36); Frigorífico La Blanca Sociedad Anónima (acta de fs. 41) y Frigorífico Wilson Sociedad Anónima Industrial y Comercial (actas de fs. 43, 44, 45, 46, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63 y 64). (Exp. 178.045|49).

1.694—8|8|49. — Declarar exentas de responsabilidad a las firmas que a continuación se indican: Frigorífico Armour de la Plata Sociedad Anónima (acta de fs. 10); Frigorífico Compañía Sansinena Sociedad Anónima (actas de fs. 36 y 41) y Frigorífico La Blanca Sociedad Anónima (acta de fs. 59). Sobreseer definitivamente a las firmas que a continuación se indican: Frigorífico Compañía Swift de la Plata Sociedad Anónima (actas de fs. 1 y 2); Corporación Argentina de Productores de Carnes (actas de fs. 5 y 7); Frigorífico Anglo Sociedad Anónima (acta de fs. 9); Frigorífico Armour de la Plata Sociedad Anónima (acta de fs. 11); Frigorífico Compañía Sansinena Sociedad Anónima (actas de fs. 13, 14, 15, 16, 18, 20, 30, 31, 32, 33, 34, 39, 40, 42, 43, 44, 45 y 46); A. y B. Beconi (actas de fs. 35, 37 y 38) y Frigorífico La Blanca Sociedad Anónima (actas de fs. 48, 51, 53, 56, 62, 65, 68, 71, 74 y 77). (Exp. 217.675|48).

1.693—8|8|49. — Decláranse exentas de responsabilidad a las personas que a continuación se indican: Expediente Nº 178.060|49: Sociedad Anónima Frigorífico La Blanca (acta de fs. 24); José M. García (acta de fs. 56) y Felipe Martín (Hijo) (acta de fs. 64). Expediente Nº 178.061|49: Sociedad Anónima Frigorífico Anglo (acta de fs. 49); Sociedad Anónima Frigorífico La Blanca (acta de fs. 61) y José M. Merello (acta de fs. 30). Sobreseer definitivamente a las personas que a continuación se indican: Expediente Nº 178.060|49: Compañía Inmobiliaria "La Candelaria" Sociedad Anónima (actas de fs. 3 y 10); Larreta y Zuberbhuler (acta de fs. 6); Díez Hermanos y Compañía Sociedad de Responsabilidad Limitada (acta de fs. 14 y aclaración de fs. 74); Estancias Argentinas "El Hornero" (acta de fs. 18); Compañía Swift de La Plata Sociedad Anónima (acta de fs. 21); Sociedad Anónima Frigorífico La Blanca (actas de fs. 27, 30, 33, 36, 49 y 52); Sociedad Anónima Frigorífico Anglo (acta de fs. 41); Antonio Cesetti (acta de fs. 45) y Alfredo F. Armiven (acta de fs. 64). Expediente Nº 178.061|49: Compañía Sansinena (actas de fs. 1 y 5); A. y B. Beconi (acta de fs. 3); Grondona y Compañía (acta de fs. 7); Sociedad Anónima Frigorífico Wilson (acta de fs. 10, 11 y 13); Garmendia Hermanos (acta de fs. 17); Reta y Crego (acta de fs. 23); Hacendados del Sud Sociedad Anónima (acta de fs. 26 y aclaración de fs. 73); Mario S. Orgeira e Hijos Sociedad de Responsabilidad Limitada (acta de fs. 39 y aclaración de fs. 73); Celso A. Longstaff (actas de fs. 45); Sociedad Anónima Frigorífico Anglo (acta de fs. 51, 53 y 56); The Smithfield and Argentine Meat Co. Limitada (acta de fs. 59) y Compañía Swift de La Plata Sociedad Anónima (actas de fs. 63, 64, 65 y 66).

1.688—8|8|49. — Aplicar las siguientes multas: Antonio Albertengo (acta de fs. 1), cien pesos; Adolfo Bullrich y Compañía Limitada Sociedad Anónima (acta de fs. 1), cien pesos; Albano Aníbal Méndez (acta de fs. 18), cien pesos; Estancias don José Sociedad de Responsabilidad Limitada (acta de fs. 27), cien pesos y Carlos Enrique Chyappe (acta de fs. 35), cien pesos. Expte.: 217.850|48.

1.685—8|8|49. — Declárase exentas de responsabilidad a las firmas que a continuación se indican: Expediente Nº 149.508|49: Sociedad Anónima Frigorífico Anglo (acta de fs. 6); Sociedad Anónima Frigorífico La Blanca (acta de fs. 54) y Luis R. Martínez (acta de fs. 60). Expediente Nº 149.792|49: Pedro Duhart (acta de fs. 1); Ricci Uhalde Hermanos Sociedad de Responsabilidad Limitada (acta de fs. 7); Teófilo Gutman (acta de fs. 19); Mascietti, Matteucci y Compañía Sociedad de Responsabilidad Limitada (acta de fs. 24); Domingo Borda (acta de fs. 24) y Liebig's Extract of Meat Co. Limitada (acta de fs. 40). Expediente número 177.763|49: Sociedad Anónima Frigorífico La Blanca (actas de fs. 42, 43, 46, 47, 54 y 55). Sobreséense definitivamente a las firmas que a continuación se indican: Expediente número 149.503|49: Francisco Lafuente (acta de fs. 3); Sociedad Anónima Fisch (acta de fs. 11); Julián Martínez Barnes (acta de fs. 15 y aclaración de fs. 69); María M. de Bacque (acta de fs. 19); Compañía Inmobiliaria "La Candelaria" Sociedad Anónima (acta de fs. 23); Sociedad Anónima Frigorífico La Blanca (actas de fs. 27, 46 y 57); Díez Hermanos y Compañía Sociedad de Responsabilidad Limitada (acta de fs. 32); Dominga C. de Zabalza (acta de fs. 38) y Luis R. Martínez (actas de fs. 40 y 43). Expediente Nº 149.792|49: Jacinto Maineri (actas de fs. 13, 14 y aclaración de fs. 17) y Liebig's Extract of Meat Co. Limitada (actas de fs. 32 y 45). Expediente Nº 177.763|49: Sociedad Anónima Frigorífico Anglo (actas de fs. 2, 3, 5, 7, 9, 10, 12, 14, 15, 17 y 19); Sociedad Anónima Frigorífico Armour de La Plata (actas de fs. 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26 y 27); Compañía Sansinena Sociedad Anónima (acta de fs. 28, 30, 32 y 34) y Sociedad Anónima Frigorífico La Blanca (actas de fs. 37, 38, 39, 50, 51, 58 y 61).

1.743—16|8|49. — Expediente número 149.976|49: Santiago Gnecchi (acta de fs. 1), doscientos pesos y Francisco Razquin (actas de fs. 10 y 16), ciento cincuenta pesos. Expediente Nº 149.831|49: Vicente Font (acta de fs. 6), cincuenta pesos y Martín Zuccardi (acta de fs. 19), ciento cincuenta pesos. Declarar exentas de responsabilidad a las personas que a continuación se indican: Expediente número 149.831|49: José María Armasa (acta de fs. 1-, ver fs. 8) y Angel García Sánchez (acta de fs. 14). Sobreseer definitivamente al señor Juan F. Beder (acta de fs. 1). (Expediente Nº 149.831|49).

1.744—16|8|49. — Declarar exentas de responsabilidad a las firmas que a continuación se indican: Bausalino Abrate y Hermanos (acta de fs. 1); Pascual Gómez (acta de fs. 6); Saúl V. Luque (acta de fs. 11); Crespo y Rodríguez (acta de fs. 16); Eduardo Fizon (acta de fs. 21); Jacinto Sandi (acta de fs. 26); José Rodríguez Fuertes (acta de fs. 31); Valeriano García (acta de fs. 35); Valentín Calvete (acta de fs. 41); Francisco Panadeiro (acta de fs. 50); Alberto Montane (acta de fs. 55) y José Antonio Guevara Sociedad de Responsabilidad Limitada (acta de fs. 62). Sobreseer definitivamente a las firmas Félix O. Diorio (acta de fs. 35), Emilio B. Augusto (acta de fs. 41) y Mario S. Orgeira e Hijos Sociedad de Responsabilidad Limitada (acta de fs. 66) Expte. 149.156|49.

1.747—16|8|49. — Expediente número 149.731|49: Agustín Mariezcurrena y Hermana (acta de fs. 6) cincuenta pesos; Raúl J. Bocca (actas de fs. 12 y 17) doscientos pesos y Manuel Esteban Cassina (acta de fs. 28) cincuenta pesos. Expediente número 177.628|49: Fausto Reguera (actas de fs. 1 y 7) doscientos cincuenta pesos; Iturregui Hermanos (acta de fs. 18) cien pesos; Ruiz, Pérez y Compañía Sociedad de Responsabilidad Limitada (actas de fs. 24 y 29) trescientos pesos y a Elorriaga y Compañía Sociedad de Responsabilidad Limitada (acta de fs. 45) doscientos pesos. Declárase exentas de responsabilidad a las personas que a continuación se indican: Expediente número 149.731|49: Ramón García (acta de fs. 1) y Manuel Esteban Cassina (acta de fs. 23). Expediente número 177.688|49: Iturregui Hermanos (acta de fs. 13); Reynal E. Reyes (acta de fs. 33) y Elorriaga y Compañía Sociedad de Responsabilidad Limitada (acta de fs. 40).

1.748—16|8|49. — Expediente número 149.624|49: Francisco Rodríguez Cortina (acta de fs. 1), cien pesos; Ricardo González (acta de fs. 1), doscientos pesos; Andrés Mauriño (acta de fs. 20), doscientos pesos y Andrés P. Mateos (acta de fs. 25), cien pesos. Declarar exentas de responsabilidad a las firmas que a continuación se indican: Expediente número 149.624|49: Juan Grueiro (acta de fs. 15). Expediente Nº 149.497|49: Frigorífico La Blanca Sociedad Anónima (acta de fs. 70); Frigorífico Anglo Sociedad Anónima (acta de fs. 68) y Luis R. Martínez (acta de fs. 73). Sobreseer definitivamente a las personas que a continuación se indican: Expediente Nº 149.624|49: Raúl P. Arnaude y Hermanos (acta de fs. 25). Expediente Nº 149.497|49: Grondona y Compañía Sociedad de Responsabilidad Limitada (actas de fs. 1, 54, 56 y 57); Frigorífico La Blanca Sociedad Anónima (actas de fs. 4 y 60); Frigorífico Compañía Swift de Rosario Sociedad Anónima (actas de fs. 9 y 10); Frigorífico Compañía Swift de La Plata Sociedad Anónima (actas de fs. 15, 21 y 52); Uribelarrea Sociedad Anónima (actas de fs. 37 y 40); Alcuaz y Jáuregui Lorda (acta de fs. 43); Frigorífico Armour de La Plata Sociedad Anónima (actas de fs. 46 y 47) y Frigorífico Anglo Sociedad Anónima (acta de fs. 51).

1.749—16|8|49. — Declarar exentas de responsabilidad a las firmas que a continuación se indican: Expediente Nº 149.657|49: José María Armasa (hijo) (acta de fs. 1); Pablo R. Curuchet (acta de fs. 8 ver fs. 15); Cosimo Scolaro Sociedad de Responsabilidad Limitada (acta de fs. 18); Sebastián Iriarte (actas de fs. 39 y 45) y Alfredo Morilla y Compañía Sociedad de Responsabilidad Limitada (actas de fs. 39 y 45). Expediente número 178.058|49: Corporación Argentina de Productores de Carnes (acta de fs. 16) y Frigorífico La Blanca Sociedad Anónima (actas de fs. 52 y 58). Sobreseer definitivamente a las firmas que a continuación se indican: Expediente Nº 149.657|49: Antonio Colantonio (acta de fs. 8); Cosimo Scolaro Sociedad de Responsabilidad Limitada (acta de fs. 23) y José Lázzaro (actas de fs. 28 y 32). Expediente Nº 178.058|49: Frigorífico Compañía Swift de La Plata Sociedad Anónima (actas de fs. 2, 4, 5 y 6); Frigorífico Wilson Sociedad Anónima Industrial y Comercial (actas de fs. 9 y 10); Frigorífico Armour de La Plata Sociedad Anónima (actas de fs. 11, 12, 13 y 14); A. y B. Beconi (actas de fs. 20, 26 y 28); Frigorífico Compañía Sansinena Sociedad Anónima (actas de fs. 21, 22, 24 y 30); Grondona y Compañía Sociedad de Responsabilidad Limitada (actas de fs. 38, 40, 42 y 44); Frigorífico La Blanca Sociedad Anónima (actas de fs. 46 y 49) y Luis R. Martínez (acta de fs. 55).

LUCHA CONTRA LA SARNA

Infracciones al Decreto 7.383

Multas:

1.684—8|8|49. — Expediente número 217.238|48: Mattos y Alfaro (acta fs. 1 y aclaración de fs. 41 vta.), veinticinco pesos con cincuenta centavos; Samuel Fernández Urquiza (acta fs. 7), ciento catorce pesos con setenta centavos; Luis V. Villa (acta fs. 14), veintiséis pesos con sesenta centavos; y Luciano Sosa (acta fs. 21), veintiún pesos con setenta centavos. Expediente Nº 149.306|49: Amalia Baldezari viuda de Safe (acta fs. 1 y aclaración de fs. 28), veintitrés pesos con sesenta centavos; Eduardo Martínez (acta fs. 9), sesenta y un pesos con ochenta centavos; sucesión Abraham Méndez (acta fs. 17), seiscientos veinte pesos. Expediente Nº 149.560|49: Artusi y Compañía (acta de fs. 1 y aclaración de fs. 12), doscientos sesenta pesos.

Expediente Nº 149.737|49: Pedro Maggioni (acta fs. 1), veinticinco pesos; Severo Pérez (acta fs. 7), sesenta y ocho pesos y Ramón Oscar Fercher (acta fs. 13 y aclaración de fs. 22), veintitrés pesos con veinte centavos.

1.686—8|8|49. — Expediente número 149.977|49: Santiago Bolla (acta de fs. 1), ciento treinta y cinco pesos; Rafael Gallo Corriente (acta de fs. 7), doscientos noventa pesos; Ignacio Giacona (acta de fs. 14), noventa y ocho pesos y Juan Fernández (acta de fs. 26); ciento cincuenta pesos. Expediente Nº 148.263|49: Liboria del Carmen Zapata (acta de fs. 9), veintinueve pesos con cincuenta centavos; Pedro Vera (acta de fs. 16), veintiún pesos con treinta centavos y Manuel Marconi (acta de fs. 19), treinta y seis pesos. Declarar exentas de responsabilidad a las personas que a continuación se indican: Expediente Nº 149.263|49: Francisco Rigali (acta de fs. 1). Expediente 149.903|49: Francisco Bilbao (acta de fs. 1).

1.687—8|8|49. — Aplicar las siguientes multas: Expediente Nº 149.978|49: Ernesto Frentlel Beyme (acta de fs. 1), novecientos setenta y seis pesos. Expediente Nº 177.352|49: Raúl Rodriguez Bosch (acta de fs. 1), cuatrocientos cuarenta pesos.

1.691—8|8|49. — Aplicar las siguientes multas: (Expte. 149.585|49): Domingo S. Casais (acta de fs. 6), ciento treinta y nueve pesos moneda nacional; Pedro P. Franzante (acta de fs. 9), ciento ochenta y siete pesos e Ireneo Onraita (acta de fs. 12), ciento setenta y cuatro pesos. Declarar exentos de responsabilidad a los señores Carlos y Angel Matir (acta de fs. 1).

1.692—8|8|49. — Aplicar, en forma condicional, las siguientes multas: Expediente Nº 149.154|49: al señor Ramón Fraisinet (acta de fs. 1), cien pesos; a la señora María Dolores Luna (acta de fs. 7), cien pesos; a los señores Juan Hilario y Senovio Jaime (acta de fs. 12), cien pesos y al señor Cándido José Acevedo (acta de fs. 17), cien pesos. Sobreseer definitivamente a la Municipalidad de Nogoyá (Provincia de Entre Ríos) (acta de fs. 1). (Expediente Nº 149.336|49).

1.696—8|8|49. — Declarar exento de responsabilidad al señor Francisco García Gilabert (acta de fs. 1) (Expte. 177.929|49).

1.741—16|8|49. — Expediente número 150.042|49: Juan Carlos y Enrique Climente (acta de fs. 1), ciento cuarenta pesos; Elisa I. de Andolfi (acta de fs. 8), ciento veintiséis pesos; Miguel Rodríguez (acta de fs. 18), doscientos ochenta y nueve pesos y Pedro Duhalde (acta de fs. 18), cuatrocientos cincuenta y dos pesos: Expediente Nº 150.046|49: Ramón Pittaluga (acta de fs. 1), veinticinco pesos y Juan Tomás Pittaluga (acta de fs. 3) veinticinco pesos con cincuenta centavos.

1.742—16|8|49. — Multas: Valentín Calvete (acta de fs. 1), novecientos ochenta y un pesos; Antonio Colantonio (acta de fs. 8), doscientos tres pesos; Francisco Fernández Benítez y Juan J. Berdasco (acta de fs. 14), trescientos nueve pesos y Victoriano Orbiso (acta de fs. 17), doscientos setenta y seis pesos. (Expte. número 150.045|49).

1.745—16|8|49. — Multas: Cristóbal González (acta de fs. 1), veintitrés pesos con cincuenta centavos y Santiago D. Zapata (acta de fs. 4), veintidós pesos con diez centavos. (Expte. 149.666|49). Declarar extinguida la acción penal emergente de los hechos documentados en el acta de fs. 7, contra el señor Zenón Maisterrena, atento lo prescripto en el artículo 64º del Código Penal y, por intermedio de la Dirección General de Administración, dése ingreso con carácter definitivo al importe de veintidós pesos, de conformidad con la constancia obrante a fs. 10.

1.746—16|8|49. — Multas: (Expte. 177.573|49) Octavio Augusto Mariño (actas de fs. 1 y 15), cuatrocientos ochenta y un pesos con sesenta centavos y Carlos Octavio Mariño (actas de fs. 2 y 19), ciento veinte pesos con sesenta centavos. Declarar exentas de responsabilidad a Octavio Augusto Mariño (acta de fs 34) y (acta de fs. 60) y Carlos Octavio Mariño (acta de fs. 44).

SUBSCRETARIA DE GANADERIA

DIRECCION GENERAL DE PRODUCCION ANIMAL

COMERCIALIZACION Y TRANSITO DE FRUTOS SILVESTRES

Infracciones.

1.298—27|6|49. — 1º Declárase el comiso de los siguientes frutos silvestres sorprendidos en tránsito contraviniendo las disposiciones que en cada caso se indican: Tres (3) pieles de cóndor remitidas por don Igenio Valero, desde Pumahuasi, (Jujuy) a consignación de don Segundo G. Barrios, de esta Capital, en infracción al Decreto número 90.797, de 14 de mayo de 1941 (acta de fs. 1).

Once (11) pieles de zorro gris, Cuatro (4) de nutria, y una (1) de zorrino, remitidas por don Francisco Gallardo, desde La Colina, Provincia de Buenos Aires, a su consignación en esta Capital, en infracción a los decretos de 6 de octubre de 1924 y Nº 24.081, de 12 de agosto de 1948 (acta de fs. 4).

Veintiocho (28) pieles de gato montés, remitidas por don Antonio Martínez, desde Pichanal, (Salta) a consignación de la firma Lasker y Cía., de esta Capital, en infracción al Decreto Nº 12.035, de fecha 12 de mayo de 1944 (acta de fs. 8).

Trece (13) pieles de zorro gris, remitidas por don Juan Ahamendaburu, desde Villa Valeria, Provincia de Córdoba, a consignación de doña Adolfina Giménez de Boubee, de esta Capital, en infracción al Decreto Nº 24.981, de fecha 12 de agosto de 1948 (acta de fs. 11).

Quince (15) pieles de gato montés remitidas por don Manuel Ponce, desde Añatuya, F.C.N. Gral. Belgrano, Provincia de Santiago del Estero, a consignación de don José Alejandro Simeto, de esta Capital, en infracción al Decreto Nº 12.035, de fecha 12 de mayo de 1944 (acta de fs. 16).

Nueve (9) pieles de comadreja, cuatro (4) de nutria y cuatro (4) de zorrinos remitidas por don Juan Anchoverry, desde Ibáñez, F.C.N. General Roca, Provincia de Buenos Aires, a consignación de don Domingo V. Punta, de esta Capital, en infracción al decreto de 6 de octubre de 1924 (acta de fs. 19).

Diez (10) pieles de gatos onza, remitidas por don Samuel Gutnisky, desde Ciudad de Corrientes, a su consignación en esta Capital, en infracción al Decreto Nº 12.035 de 12 de mayo de 1944 (acta de fs. 24).

2º—Aplícase a cada uno de los remitentes nombrados, por las infracciones especificadas en el apartado anterior, las siguientes multas:

A Igenio Valero, 20 $ m|n. — Francisco Gallardo, 150 $ m|n. — Antonio Martínez, 50 $ m|n. — Juan Ahamendaburu, $ 100 m|n. — Manuel Ponce, 50 $ m|n. — Juan Anchoverry, 170 $ m|n. — Samuel Gutnisky, 50 $ m|n.

3º—La Dirección General de Producción Animal procederá a la entrega de las pieles que se detallan en el apartado 1º para su venta, conforme a lo establecido en la Resolución Nº 2.991, de octubre 9 de 1947.

4º—La Dirección General de Administración intimará a los infractores el pago de las multas impuestas dentro del término perentorio de treinta (30) días, bajo apercibimiento de gestionar su cobro por vía de apremio en caso de incumplimiento (Decreto Nº 18.432/47).

5º—El producto líquido de la venta de las pieles, como así también el importe de las multas, se depositará en la Tesorería de la Dirección General de Administración, con acreditación a la cuenta de rentas generales "Dirección General de Ganadería — Multas y Varios" (4-A).

Ministerio de Industria y Comercio

DIRECCION DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

1.253—18|8|49. — Por el término de quince años, a las firmas y por los inventos que a continuación se especifican: a) Radio Corporation of América, por "Mejoras en un dispositivo explorador electrónico para la exploración del área de blanco de un tubo a rayos catódicos";

b) Gillette Safety Razor Company of South América, por "Un estuche para hojas de navajas de seguridad";

c) Conrad Ambrette, por "Una prensa continua convertible para obtener productos de pastas alimenticias largos y cortos";

d) Simmonds Aerocessories Limited, por "Mejoras en tuercas de seguridad y lo similar, o relacionadas con las mismas";

e) Herta Berta Anna Franzen de Barchfeld, por "Nuevo procedimiento para la fabricación de cuero artificial";

f) Pierre Jean Marie Theodore Allard, por "Remolque con ejes amovibles";

g) Boghos Arzoumanian, por "Mejoras en zapatillas de punta para bailes";

h) Pietro Faggi, por "Un motor de imitación aplicable preferentemente a bicicletas para niños";

i) Carlos Bottini, por "Nuevo envase y dispositivo sujetador de ampollas";

j) Justo Rivas González, por "Nuevo distribuidor radial y mejorador de llama";

k) Vicente Alberto Pedro Saracchi, por "Mejoras en la confección de calzado";

l) The Mennen Company, por "Sonajero para recipientes de talco";

m) Nederlandse Centrale Organisatie voor Toegepast - Natuurwe - Tenschappelijk Onderzoek y N. V. Chemische Fabriek "Naarden", cesionarias de Gerrit Johan Meine van Der Kerk, por "Procedimiento para la preparación de esteres de ácido gálico de alcohol que tiene por lo menos 7 átomos de carbono";

n) Ernesto Glave, por "Un encendedor a chispa".

1.223—5|8|49. — Por el término de quince años, a las firmas y por los inventos que a continuación se especifican: —

a) Glaxo Laboratories Limited, cesionaria de Ernest Lester Smith y Austin Ernest Bide, por "Un Procedimiento para la purificación de sales de penicilina";

b) Byron Jackson Co., por "Mejoras en agarradores para caños";

c) Ernest A. Stienen, por "Un freno para una transmisión hidráulica de fuerza motriz";

d) Oscar Héctor Massimo, por "Espejos fijables";

e) Hedges Research and Development Company, cesionaria de Allen Latham, Jr., por "Aparato y procedimiento para el estacionamiento de carne y preservación de vegetales";

f) William Charles Carlton, por "Mejoras en dispositivos protectores de llantas";

g) Harry Ferguson Holdings Limited, cesionaria de Theo Sherwen, por "Mejoras en aparatos de enganche para acoplados de tractores";

h) Paix & Cie., cesionaria de Jean Flamane, por "Procedimiento de preparación de alcoholes grasos";

i) Societe Francaise de Construction do Bennes Automatiques, por "Pala automática perfeccionada para perforaciones";

j) Herbert Hoenel, por "Un procedimiento para producir composiciones resinosas solubles en el agua y una composición resinosa obtenida por dicho procedimiento";

k) Erzhutte Aktiengesellschaff, por "Un procedimiento para la extracción simultánea de metales no preciosos en forma de polvo y de sales metálicas";

l) Wingfoot Corporation, por "Método para envolver artículos y mecanismo para recortar el material excedente";

m) Westinghouse Electric Corporation, por "Lámpara de descarga de tipo arqueado y portalámparas para la misma";

n) Imperial-Chemical Industries Limited, por "Un procedimiento mejorado para producir dicloruros ariloxi-fosforilicos";

ñ) Aurora Cifuentes de Lariño, por "Camisa reversible";

o) Mefina S. A., por "Máquina de coser";

p) Jesús Valiente Oroquieta, por "Nuevo tipo de cerradura a cilindro";

q) Humphreys & Glascow Limited, cesionaria de Walter Frederick Thorne, por "Procedimiento contínuo para la extracción de ácido sulfhídrico desde el gas";

r) Juan Patzer, por "Procedimiento mejorado para la elaboración de jabón";

s) Courtaulds Limited, por "Procedimiento y aparato para la producción de sulfato de sodio anhidro";

t) José Mateu Curto, por "Dispositivo mecánico, aplicable a las cabezas de los envases vulgarmente llamados "sifones";

u) Ayerst, McKenna & Harrison, Limited, cesionaria de Gordon A. Grant y William L. Glen, por "Un Procedimiento para obtener sulfato de equilenina.

2º — Publíquese y vuelva a la citada Dirección a sus efectos.

NUEVAS LICITACIONES

Presidencia de la Nación

SUBSECRETARIA DE INFORMACIONES

Llámase a Licitación Pública Nº 327 para el día 13 de Septiembre próximo, a las 17 horas, con el objeto de contratar un servicio de mudanza para el traslado de las máquinas instaladas en la imprenta del Boletín Oficial de la República Argentina, dependiente de esta Subsecretaría de Informaciones, sito en la calle Corrientes 672, al nuevo local de la Dirección de Editorial e Imprenta, calle Bartolomé Mitre 3734|38. El acto tendrá lugar en la Oficina de Adquisiciones y Contratos, Avenida de Mayo 760, piso 1º, Capital, en la fecha y hora arriba indicada y en la que también se suministrarán a los interesados los pliegos de bases y condiciones e informes referentes al mismo. — Enrique Pérez Grant, Director Gral. de Administración.

e.2|9-Nº L-5.705-v.13|9|49

Ministerio de Ejército

DIRECCION DE ADMINISTRACION

GENDARMERIA NACIONAL

Llámase a Licitación Pública Nº 54, para las 10.00 horas del día 14 de Septiembre de 1949, para la provisión de: blusas, capotes, botas, guantes y espuelas, modelo reglamentario, para Oficiales. — Los pliegos correspondientes podrán retirarse todos los días hábiles en la Sección Compras, calle Lavalle 941, 2º piso, Buenos Aires. — El Director de Administración.

e.2|9-Nº L-5.606-v.13|9|49.

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES

DEPARTAMENTO CONSTRUCCIONES E INSTALACIONES

Licitación Pública Nº 523|49 (DCI)

2º llamado

Llámase a licitación pública para contratar la "Construcción de tabiques divisorios, piso de madera y cielorrazo" en una casa existente en el grupo de fábricas José de la Quintana, Provincia de Córdoba.

Apertura de propuestas: 22 de setiembre de 1949 a las 12 horas, en el Departamento Construcciones e Instalaciones, Avenida Cabildo Nº 65, 3er. piso, Buenos Aires.

Pliego de condiciones: podrá consultarse o adquirirse al precio de $ 5, c|u. el ejemplar en el citado Departamento, todos los días hábiles de 11 a 12,30 horas, como así en la Dirección de la Fábrica Militar mencionada. — Monto del presupuesto oficial: $ 11.854 m|nacional.

Depósito de garantía: 1 % del monto del presupuesto oficial. — Fdo.: Ingeniero Salar, Jefe Accidental del Departamento Construcciones e Instalaciones.

e.2|9-Nº L-5.669-v.7|9|49.

Ministerio de Obras Públicas

ADMINISTRACION GENERAL DE VIALIDAD NACIONAL

Licitación pública de las obras del acceso al puente sobre el río Belén, $ 406.334,75. Deben cotizarse precios unitarios. Presentación propuestas: 3 de octubre, a las 15 horas, en Florida 835, 3er. p., esc. 308, Capital.

e.2|9-Nº L-5.640-v.13|9|49.

Ministerio de Industria y Comercio

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES

Licitaciones públicas — Avda. R. S. Peña 777

9|9|49 — Válvulas (8567) 16,30; 13|9|49 caños (8576) 16,30; 14|9|49 Acc. p|caños (8570) 14; caños (8571) 14,30; sanitarios (8572) 15; gelinita (8573) 15,30; artefactos eléctricos (8574) 16;

registradores (8575) 16,30; 23|9|49 provisión galpón (8568) 15; máquina taller (8569) 15,30. — Jefe Servicio Comercial.

e.2|9-Nº L-5.633-v.7|9|49.

15|9|49 acc. p|caños (8577) 14; provisión estructura metálica (8578) 14,30; acc. p|caños (8587) 15; chapas y lingotes plomo (8588) 15,30; válvulas (8589) 16; chapas de acero (8597) 16,30; 16|9|49 carrocería para jeep (8579) 15,30; bulones (8590) 16; puertas, ventanas, etc. (8591) 16,30; 17|9|49 máquina lavaplatos (8580) 9,30; fieltro asfáltico (8581) 10; pedregullo y arena (8582) 10,30; caños de cemento (8583) 11; empaquetaduras (8584) 11,30; 20|9|49 baldosas (8585) 14,30; electrodos (8586) 15; magnolite (8593) 15,30; 21|9|49 quemador fuel-oil (8592) 15; mosaicos (8598) 15,30; 22|9|49 estructura metálica (8600) 15; máquina para cocina (8594) 15,30; 23|9|49 sanitarios (8599) 16; 27|9|49 correas planas (8595) 14; sanitarios (8596) 14,30; 21|10|49 galpón y cerco (8601) 13,30. — 20|10|49 galpón y cerco (8620) 14. — 15|9|49 válvulas (8622) 13,30. — Jefe Servicio Comercial.

e.2|9-Nº L-5.634-v.13|9|49.

DIRECCION NACIONAL DE LA ENERGIA

Dirección General del Gas del Estado

Llámase a licitación pública para los días y horas que se indica a continuación para la adquisición de los siguientes materiales:

Septiembre 23, a las 10 horas (pliego Nº 1.317) grupos electrógenos de 5 kw. a nafta modelo SRV 50.

Octubre 4, a las 10 horas (pliego Nº 1.318) tarrajas, peines roscadores, machos roscadores y escariadores.

Septiembre 22, a las 9,30 horas (pliego Nº 1.319) bomba a diafragma y centrífuga.

Octubre 1º, a las 10 horas (pliego Nº 1.320) calorímetro registrador, registrador auxiliar, aparato para análisis de gas, centrífuga de laboratorio, destilador para agua, aparatos registradores.

Retirar pliegos en Alsina 1169 de 7,30 a 13,30 horas. — Jefe Departamento Compras.

e.2|9-Nº L-5.641-v.13|9|49.

Ministerio de Educación

INSTITUTO TECNOLOGICO DEL SUR

Bahía Blanca

Se avisa que la apertura de la licitación de máquinas y aparatos para ensayo de materiales ha sido diferida para el día 5 de octubre próximo, manteniéndose la fecha del 13 de setiembre para las propuestas de instrumental y aparatos de laboratorio; topografía; electrotécnia y mineralogía. — Bahía Blanca, agosto 22 de 1949. — Miguel López Francés, Rector.

e.2|9-Nº L-5.642-v.7|9|49.

DCION. GRAL. DE ADMINISTRACION

DIVISION SUMINISTROS

Licitación Pública Nº 88

Llámase a licitación pública por primera vez, por el término de diez días hábiles, a partir del 2|9|49, para resolver con destino a la Casa del Docente, la adquisición de: Frazadas y almohadas de lana. — Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado en las planillas que se expedirán al efecto y de acuerdo con el pliego de condiciones, todo lo cual se puede retirar desde la fecha, en la División Suministros, calle Las Heras 2492, capital, todos los días hábiles, de 12 a 18 horas, sábados, de 8.30 a 12. — El acto de apertura de las propuestas se llevará a cabo el día trece de setiembre de 1949, a las 16 horas, en la División Suministros del Ministerio de Educación, en presencia del Delegado de la Contaduría General de la Nación y de los interesados que deseen concurrir.

Buenos Aires, Agosto 25 de 1949. — Atilio M. Baragiola, Director General de Administración.

e.2|9-Nº L-5.605-v.13|9|49.

Ministerio de Salud Pública

DIRECCION DE CARDIOLOGIA

Expediente Nº 46.211/49

Llámase a Licitación Pública Nº 115, para el día 14 de Setiembre de 1949, a las 14,30 horas, para contratar la adquisición de artículos generales de uso y consumo, destinados al Centro Cardiológico de Córdoba, durante el año 1950. La apertura de las propuestas se efectuará en la Sección Licitaciones Públicas, Avda. de Mayo 819, Capital Federal. Para pliegos de bases y condiciones e informes, dirigirse al citado Centro o a la antedicha Sección, todos los días hábiles de 11,30 a 17,30 horas, sábados de 9 a 12 horas.

Buenos Aires, 2 de Setiembre de 1949. — El Director General de Administración.

e.2|9-Nº L-5.608-v.13|9|49

DIRECCION DE HOSPITALES

Expediente Nº 46.215/49

Llámase a Licitación Pública Nº 114, para el día 14 de Setiembre de 1949, a las 14 horas, para contratar la adquisición de artículos generales de uso y consumo, destinados al Hospital de Zona en Santa Rosa (La Pampa), durante el año 1950. La apertura de las propuestas se efectuará en la Sección Licitaciones Públicas, Avenida de Mayo 819, Capital Federal. Para pliegos de bases y condiciones e informes, dirigirse al Hospital citado, o a la antedicha Seccion, todos los días hábiles de 11,30 a 17,30 horas, sábados de 9 a 12 horas.

Agosto 2 de 1949. — El Director General de Administración.

e.2|9-Nº L-5.609-v.13|9|49

Ministerio de Comunicaciones

ADMINISTRACION GENERAL DE CORREOS Y TELECOMUNICACIONES

AVISO DE LOCACION DE INMUEBLES

Expte. Nº 30.955-D.A.|49

Llámase a concurso privado por el término de 15 (quince) días, a contar desde el 2 de septiembre del corriente año, para la contratación de un local con destino al funcionamiento de la "Sucursal Nº 26" (Buenos Aires). — Por el pliego de condiciones y demás datos ocurrir a la Dirección Administrativa (Mesa de Locaciones e Inmuebles, 7º piso, local 742, Corrientes 132).

e.2|9-Nº L-5.607-v.2|9|49
e.10|9-Nº L.5.607-v.10|9|49
e.16|9-Nº L-5.607-v.16|9|49

ANTERIORES

Presidencia de la Nación

SUBSECRETARIA DE INFORMACIONES

Llámase a Licitación Pública Nº 321, para el día 9 de Septiembre próximo, a las 17 horas, con el objeto de contratar la reparación de dos (2) máquinas rotativas Albert; rehacer la parte oscilante del molde Kemper y la marmita del horno Winkler y para la adquisición de 16 ramas de acero en la medida de la rotativa Albert; 12 platinas con capacidad de 4 ramas cada una con sus correspondientes muebles y 1 motor de 25 caballos de fuerza, corriente alternada, con destino a la Dirección de Editorial e Imprenta dependiente de esta Subsecretaría de Informaciones. El acto tendrá lugar en la Oficina de Adquisiciones y Contratos, Avenida de Mayo 760, piso 1º, Capital, en la fecha y hora arriba indicada y en la que también se suministrarán a los interesados los pliegos de bases y condiciones e informes referentes al mismo. — Enrique Pérez Grant, Director Gral. de Administración.

e.29|8-Nº L-5.591-v.9|9|49

Llámase a Licitación Pública Nº 310, para el día 2 de Septiembre próximo, a las 17 horas, con el objeto de contratar la construcción de dos (2) bases para la colocación de las máquinas rotativas Albert, destinadas al uso de la Dirección de Editorial e Imprenta, dependiente de esta Subsecretaría de Informaciones. — El acto tendrá lugar en la Oficina de Adquisiciones y Contratos, Avenida de Mayo 760, piso 1º, Capital, en la fecha y hora arriba indicada y en la que también se suministrarán a los interesados los pliegos de bases y condiciones e informes referentes al mismo. — Enrique Pérez Grant, Director General de Administración.

e.22|8-Nº L-5.565-v.2|9|49

Ministerio del Interior

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Llámase a Licitación Pública Nº 134, para el día 5 de Septiembre próximo a las 15 horas, con el objeto de contratar la provisión de ventiladores, reloj fiscalizador, estufas eléctricas, jeep, alfombras, salivaderas, cocinas a querosene, cocina eléctrica, heladeras eléctricas, enfriadores de agua, filtro y compresor enfriador de agua, armarios de cocina, banco de carpintería c|herramientas, herramientas para carpintería, banco para tenedor de libros y escaleras, con destino a las Secretarías Electorales.

El acto tendrá lugar en la Oficina de Adquisiciones, Licitaciones y Contratos, Casa de Gobierno, 2º piso, en la fecha y hora indicadas, donde también se suministrarán a los interesados los pliegos de bases y condiciones e informes referentes al mismo. — Alejandro G. Unsain, Director General de Administración.

e.23|8-Nº L-5.466-v.3|9|49

CONSEJO DE RECONSTRUCCION DE SAN JUAN

Licitación Pública Nº 7|49
(Expedientes Nros. 22.538|49 y 22.537|49)

Llámase a licitación pública para el día 26 del mes de Setiembre próximo, a las diez y seis horas, para contratar por el sistema de "ajuste alzado" la construcción de dos (2) edificios en la ciudad de San Juan, destinados uno para las Escuelas Superior Domingo Faustino Sarmiento y Paula Albarracín de Sarmiento y el otro para las Escuelas José Ignacio de la Rosa y Salvador María del Carril. — Presupuestos: pesos 3.897.186,90 y $ 1.891.447,15, respectivamente. — Precio del pliego de condiciones: para la primera obra $ 100.00 y para la segunda $ 70.00. — Las propuestas deberán ser formuladas por cada una de las obras que se licitan, como si se tratara de licitaciones aisladas. — Para mayores datos y retiro de pliego de condiciones, dirigirse a la Oficina de Licitaciones, Compras y Suministros del Consejo, Córdoba 859, San Juan. — Los interesados de la Capital Federal, Rosario, Córdoba y Mendoza, podrán pasar vista a los pliegos de condiciones, en las respectivas Cámaras de la Construcción. — San Juan, 9 de Agosto de 1949. — Gerónimo Alan Zapata Ramírez, Presidente.

e.25|8-Nº L.-5.518-v.17|9|49

POLICIA FEDERAL

Aviso de Licitación Pública Nº 5

Fíjase el día 15 del mes de Septiembre del año 1949, a las 11 horas, para que tenga lugar en el despacho del señor Director de Administración de la Policía Federal, calle Belgrano número 1549, piso 4to., la apertura de las propuestas para la licitación pública para la provisión de artículos y prendas de vestuario en general y calzado del personal (confeccionado y para confeccionar).

El acto se realizará en presencia de los interesados que concurran.

Datos y pliegos de condiciones, en la Sección Licitaciones y Compras, de la citada Dirección de Administración, calle Belgrano Nº 1549, piso 4to.

Buenos Aires, Agosto 26 de 1949. — Vicente S. Lezama, Inspector Mayor, a/c acc. de la Dirección de Administración.

e.1º|9-Nº L-5.622-v.12|9|49

Ministerio de Ejército

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES

Departamento Administrativo
División Compras
Cabildo 65 - T.E. 76-3630

Llámase a Licitación Pública Nº 141/49 Bis para el día 16 de setiembre de 1949 a las 9,30 horas, para la provisión de: Hojas de Sierra, con destino a esta Dirección General.

Por Pliego de Condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares, Departamento Administrativo, Organización Comercial, División Compras (Av. Cabildo 65, Buenos Aires), los días hábiles de 9,00 a 12,00 horas. — El Director General.

e.29/8-Nº L.5.585 - v.9/9/49.

Llámase a Licitación Pública Nº 167/49 Bis para el día 16 de setiembre de 1949 a las 9 horas, para la provisión de: Tubos, Caños y Accesorios, etc. con destino a esta Dirección General.

Por Pliego de Condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares, Departamento Administrativo, Organización Comercial, División Compras (Av. Cabildo 65, Buenos Aires), los días hábiles de 9,00 a 12,00 horas. — El Director General.

e.29/8-Nº L.5.586 - v.9/9/49.

Llámase a Licitación Pública Nº 206/49 para el día 16 de setiembre de 1949 a las 9,40 hras, para la provisión de: Ferro cromo, Ferro silicio, Ferro tungsteno, Ferro molibdeno, con destino a esta Dirección General.

Por Pliego de Condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares, Departamento Administrativo, Organización Comercial, División Compras (Av. Cabildo 65, Buenos Aires), los días hábiles de 9,00 a 12,00 horas. — El Director General.

e.29/8-Nº L.5.587 - v.9/9/49.

Llámase a Licitación Pública Nº 207/49 para el día 23 de setiembre de 1949 a las 9,00 horas, para la provisión de: Acido Nítrico Comercial, con destino a esta Dirección General.

Por Pliego de Condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares, Departamento Administrativo, Organización Comercial, División Compras (Av. Cabildo 65, Buenos Aires), los días hábiles de 9,00 a 12,00 horas. — El Director General.

e.29/8-Nº L.5.588 - v.9/9/49.

División Ventas

Llámase a Licitación Pública Nº 1.023|1949, para el día 15 de Setiembre de 1949, a las 11 horas, para la venta de planchuelas para elásticos de diversas medidas. — Por pliego de condiciones y demás aclaraciones dirigirse a esta Dirección General, Departamento Administrativo, División Ventas, Cabildo 65, días hábiles de 7,30 a 13 horas. — El Director General.

e.25|8-Nº L.-5.519-v.14|9|49

Llámase a Licitación Pública Nº 1.024|1949, para el día 15 de Setiembre de 1949, a las 11,30 horas, para la venta de piezas y ladrillos refractarios. — Por pliego de condiciones y demás aclaraciones dirigirse a esta Dirección General, Departamento Administrativo, División Ventas, Cabildo 65, días hábiles de 7,30 a 13 horas. — El Director General.

e.25|8-Nº L.-5.520-v.14|9|49

Llámase a Licitación Pública Nº 1.022 1949, para el día 8 de Setiembre de 1949, a las 11,30 horas, para la venta de filtro-prensa, transformador y olla de hierro. — Por pliego de condiciones y demás aclaraciones dirigirse a esta Dirección General, Departamento Administrativo, División Ventas, Cabildo 65, días hábiles de 7,30 a 13 horas. — El Director General.

e.22|8-Nº L.-5.472-v.7|9|49

Llámase a Licitación Pública Nº 1.021 1949, para el día 8 de Setiembre de 1949, a las 11 horas, para la venta de catalizador reactivado y a reactivar. Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General, Departamento Administrativo, División Ventas, Cabildo 65, días hábiles de 7,30 a 13 horas. — El Director General.

e.22|8-N. L.-5.459-v.7|9|49

DIRECCION DE ADMINISTRACION

Llámase a Licitación Pública número 53, para las 10 horas del día 8 de Setiembre de 1949, para la provisión de material de embalaje (clavos, hilos, envases de latón, papeles y maderas).

Los pliegos correspondientes podrán retirarse todos los días hábiles en la Sección Compras, calle Lavalle 941, 2º piso, Buenos Aires. — El Director de Administración.

e.26|8-Nº L-5.523-v.7|9|49

DIRECCION GENERAL DEL MATERIAL DEL EJERCITO

Pozos 1807

Llámase a licitaciones públicas para el día 16 de Setiembre de 1949 por lo siguiente:

Nº 94, hora 10.10 — Vientos largos de cuerda para mochila, trabas para esquies, filetes para atalaje, tubos de caucho, estuches de cuero y fundas de lona.

Nº 95, hora 10.30 — Artículos de lona y cuero, candados, cables de acero, palas y picos.

Consultas y pliegos en el Departamento Administrativo.

Buenos Aires, 22 de Agosto de 1949. — Juan Cadailhón, Tcnel. de Int., Jefe Dep. Adm.

e.26|8-Nº L-5.527-v.7|9|49

Llámase a Licitación Pública Nº 93 1949, para el día 6 de Septiembre de 1949, a la hora 10,35, para la provisión de una máquina sierra lima, un horno de semimufla para templado y forjado y un martinete neumático con maza de 50 a 60 kg. — Consultas y pliegos en el Departamento Administrativo. Buenos Aires, 16 de Agosto de 1949. — Juan Cadailhon, Tte. Cnel. de Int., Jefe Dep. Adm.

e.22|8-Nº L.-5.430-v.2|9|49

DEPARTAMENTO CONSTRUCCIONES E INSTALACIONES

Licitación Pública Nº 529|49 (DCI)

Llámase a licitación pública para contratar la construcción de la "Planta K" en Campana, Provincia de Buenos Aires.

Apertura de propuestas: 16 de Setiembre de 1949 a las 12 horas, en el Departamento Construcciones e Instalaciones, Avenida Cabildo Nº 65, tercer piso, Buenos Aires.

Pliego de condiciones: podrá consultarse o adquirirse al precio de $ 40.— m/n. el ejemplar en el citado Departamento, todos los días hábiles de 11 a 12.30 horas, como así en la Dirección de la Planta de Tolueno sita en Campana.

Presupuesto oficial: m$n. 1.009.261,70 — "Variante": m$n. 1.047.061,70.

Podrá cotizarse: a) Oferta básica. b) Oferta básica y variante.

Depósito de garantía: Oferta a) 1 % del monto del presupuesto oficial (pesos 10.092,61 m/n.).

Oferta b) 1 % del monto de la variante ($ 10.470,61 m/n.). — Firmado: Ingeniero Salar, Jefe Accidental del Departamento Construcciones e Instalaciones.

e.23|8-Nº L-5.560-v.9|9|49

DIRECCION GENERAL DEL INSTITUTO GEOGRAFICO MILITAR

Llámase a licitación pública Nº 16, para el día 12 de setiembre de 1949, a las 10 horas, para la adquisición de mechas, machos, fresas, limas, cepillos circulares, escuadras, calibres, formones, alicates, escofinas, llaves fijas, crisoles, cabrestantes, carretillas tubulares, criques, escariadores, lámparas para soldar, herramientas varias para relojero, juegos de lentes oculares para óptica, etc.

Para pliegos de condiciones e informes, dirigirse a la Sección Adquisiciones, calle Cabildo Nº 381, de 7.30 a 13 horas, Buenos Aires, 31 de agosto de 1949. — Francisco Iburrusteta, Teniente de Intendencia, Jefe Acc. de la Div. Administrativa.

e.31|8-Nº L-5.593-v.10|9|49

DIRECCION GENERAL DE INGENIEROS

Azopardo 250 — Capital Federal

Licitación Pública Nº 421, para el día 15 de Septiembre de 1949.

PROVINCIA DE TUCUMAN

Nº 241 — Hora: 10,45: Provisión y colocación de cuatro (4) aparejos eléctricos para 2.000 kg. de capacidad y aproximadamente 11 m. de alzada, incluso vigas dobles T y U. P. N . de suspensión y dispositivos de accionamiento en los tres pisos. Depósito de garantía de licitación 1 % sobre el presupuesto oficial que es de $ 24.400,— m/n. Precio del Legajo Nº 4.588, pesos 5,00 m/n.

La apertura y lectura de las propuestas tendrá lugar el día y hora antes mencionados en la Dirección General de Ingenieros. Los interesados deberán remitir su propuesta en sobre cerrado y lacrado, indicando: número, día, hora y objeto de la licitación, pudiendo los del Interior entregarlas en el Juzgado Federal de la Provincia de Tucumán, hasta el día 9 de Septiembre de 1949, dentro de las horas hábiles del mismo, adonde los interesados podrán concurrir por datos e informes, o en su defecto remitirlas a la expresada Dirección General, las que deberán encontrarse con anterioridad a la apertura del acto.

Buenos Aires, Agosto de 1949. — Jefe Departamento Administrativo.

e.1º|9-Nº L-5.595-v.6|9|49

Licitación Pública Nº 423, para el día 15 de Septiembre de 1949.

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Nº 423 — Hora: 10,55 — Provisión de muebles de madera y tapizados. Depósito de garantía de licitación 1 o|o sobre el monto de la propuesta si excede de $ 10.000,00 m/n. Precio del Legajo Nº 4.563, $ 5,00 m/n.

La apertura y lectura de las propuestas tendrá lugar el día y hora antes mencionados, en la Dirección General de Ingenieros, adonde los interesados podrán concurrir por datos e informes, debiendo remitir su propuesta en sobre cerrado y lacrado, indicando: número, día, hora y objeto de la licitación, las que deberán encontrarse con anterioridad a la apertura del acto.

Buenos Aires, Agosto de 1949. — Jefe Departamento Administrativo.

e.1º|9-Nº L-5.596-v.6|9|49

Ministerio de Aeronáutica

DIRECCION GENERAL DEL SERVICIO METEOROLOGICO NACIONAL

Expediente Nº 32.870-S-49

Llámase a Licitación Pública Nº 39 (2º llamado) para el día 20 de Septiembre de 1949, a las 10 horas, para la adquisición de tres (3) transmisores, veinte (20) transreceptores, diez (10) receptores tipo profesional, tres (3) receptores para fascimilado, un (1) equipo transmisor, diez (10) teleimpresoras tipo "Creed".

El pliego de bases y condiciones y demás detalles generales serán obtenidos en la División Administrativa (Contralor y Adquisiciones), Paseo Colón 317, 2º piso, Capital. — Jefe División Administrativa.

e.26|8-Nº L-5.515-v.7|9|49

Ministerio de Economía

COMISION NACIONAL DE GRANOS Y ELEVADORES

Leyes 11.742 y 12.253

Llámase a licitación pública para la adquisición de maderas, según características que figuran en el pliego de condiciones que se entregará a los interesados en el Departamento de Administración, Bartolomé Mitre 559, 9º piso, Capital.

El acto de apertura de propuestas se realizará el día 12 de septiembre a las 17 horas en el Departamento precitado, en presencia de los proponentes que concurran.

— Ciriaco J. Sarnelli, Jefe Departamento de Administración.

Buenos Aires, 29 de agosto de 1949.

e.29/8-Nº L. 5.589 - v.9/9/49.

Llámase a licitación pública para la adquisición de durmientes, según características que figuran en el pliego de condiciones, que se entregará a los interesados en el Departamento de Administración, Bartolomé Mitre 559, noveno piso, Capital.

El acto de apertura de propuestas se realizará el día 12 de Septiembre a las 16 horas, en el Departamento precitado, en presencia de los proponentes que concurran.

Buenos Aires, 29 de Agosto de 1949. — Ciriaco J. Sarnelli, Jefe Departamento de Administración Interino.

e.29|8-Nº L-5.564-v.9|9|49

Llámase a licitación pública para la adquisición de rodillos concentradores, según características que figuran en el pliego de condiciones, que se entregará a los interesados en el Departamento de Administración, Bartolomé Mitre 559, 9º piso, Capital.

El acto de apertura de propuestas se realizará el día 5 de septiembre próximo, a las 16 horas en el Departamento precitado, en presencia de los proponentes que concurran. — Buenos Aires, 23 de agosto de 1949. — Ciriaco J. Sarnelli, Jefe Departamento de Administración, Interino.

e.23|8-Nº L-5.469-v.3|9|49

Ministerio de Hacienda

DIRECCION GENERAL DE SUMINISTROS DEL ESTADO

Llámase a licitación pública para la provisión y colocación de granito, mármol, dolomita, etc. (Expediente número 6.268/49). La apertura de las propuestas se realizará el día 8 de Septiembre de 1949 a las ... horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.

e.26|8-Nº L.5.552-v.7|9|49

Llámase a licitación pública para la adquisición de libros (Expediente número 5.896/49). La apertura de las propuestas se realizará el día 5 de Setiembre de 1949 a las 16 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.

e.23|8-Nº L-5.476-v.3|9|49

Ministerio de Finanzas

SISTEMA BANCARIO OFICIAL

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a licitación pública por la confección de uniformes para el personal de servicio. La apertura se realizará el día 15 del corriente, a las 15 horas, en la Gerencia de Administración. Retirar pliegos en la oficina de Compras y Suministros, Bartolomé Mitre 326, 2do. subsuelo, Buenos Aires, 1º de Septiembre de 1949. — El Gerente.

e.1º|9-Nº L-5.618-v.12|9|49

Ministerio de Obras Públicas

DIRECCION DE SUMINISTROS

Llámase a Licitación Pública Nº 1.597 hasta 12 septiembre 1949, 16 y 30 horas, provisión: artículos de bazar y menaje y carrito p|transportar vajilla.

Consultas y propuestas: Dirección de Suministros, Carlos Calvo 190, Cap. — Pliego: Sin cargo. — Luis Elías Schulze, Coronel (R. A.) Delegado del M. O. P. en la Dirección de Suministros.

e.1º|9-Nº-L- 5.597-v.12|9|49.

Llámase Licitación Pública Nº 1.596 hasta 22 septiembre 1949, 16 horas, provisión: Muebles de madera (mesas p|comedor y p|bar, mostradores, alacenas, escritorios, sillones, reposeras, bancos, sofaes, sillas, etc.) y camas, mesas de luz, sillas, juego de jardín o terraza, taburetes, etc., armazón caño de hierro.

Consultas y propuestas: Dirección de Suministros, Carlos Calvo 190, Cap. — Pliego: Sin cargo. — Luis Elías Schulze, Coronel (R. A.) Delegado del M. O. P. en la Dirección de Suministros.

e.1º|9-Nº-L-5.598-v.17|9|49.

Llámase Licitación Pública Nº 1.451 hasta 23 septiembre 1949, 16 horas, provisión: Uniformes de verano e invierno, trajes de fajina, mamelucos, trajes p|oficiales y de facna p|tripulación, jardineras, camisas, corbatas, sacos p|mozos, zapatos y botines de cuero, gorras, cascos de corcho, sobretodos, capas y trajes impermeables, botas de goma, sacos de cuero, trajes encerados, etc.

Consultas y propuestas: Dirección de Suministros, Carlos Calvo 190, Cap. — Pliego: $ 2,00 m|n. — Luis Elías Schulze, Coronel (R. A.) Delegado del M. O. P. en la Dirección de Suministros.

e.1º|9-Nº -L-5.599-v.17|9|49.

Llámase Licitación Pública Nº 1.578 hasta 21 de Septiembre de 1949, 16 horas provisión: Pinturas en pasta, esmaltes, barniz "Carriage", "Flatting" y cristal, azul de ultramar, verde y negro de humo, en polvo, tierra siena cocida y natural, en polvo, tierra sombra cocida y natural, bermellón, ocre, óxido de hierro en polvo, tiza en terrones y en polvo, aguarrás vegetal, aceites de linaza y de lino crudo y masilla preparada.

Consultas y propuestas: Dirección de Suministros, Carlos Calvo 190, Capital.

Pliego: $ 2,00 m/n. — Luis Elías Schulze, Coronel (R. A.), Delegado del M. O. P. en la Dirección de Suministros.

e.26|8-Nº L-5.521-v.13|9|49

Llámase Licitación Pública Nº 1.595 hasta 9 Septiembre 1949, 16 y 30 horas, provisión: Sábanas y fundas p/cama de una plaza, frazadas de lana y toallas.

Consultas y propuestas: Dirección de Suministros, Carlos Calvo 190, Capital. Pliego: Sin cargo. — Luis Elías Schulze, Coronel (R. A.), Delegado del M. O. P. en la Dirección de Suministros.

e.26|8-Nº L-5.522-v.7|9|49

DIRECCION DE ARQUITECTURA ESCOLAR

Llámase a Licitación Pública número 154-E. hasta el 21 de Septiembre próximo a las 15.30 horas, construcción edificios escolares en la Provincia de Salta, según detalle:

Escuela	$ m/n.
Nº 174 — Senillosa	264.425,53
Nº 202 — Ciro Echesortu	855.834,87
Nº 249 — Pocitos	367.957,69

Pliegos y consultas: Licitaciones y Contratos, Avda. 9 de Julio 1925, 4º piso, Capital Federal, Juzgado Federal de Salta y sedes: Distrito Salta, Caseros 535 (Salta), Distrito Jujuy, Belgrano 592 (Jujuy) y Conducción Obras, Buenos Aires 465 (Tucumán).

Presentación propuestas: citada Dirección hasta día y hora licitación. Presupuesto oficial: $ 1.488.218,09 m/n. Las propuestas podrán presentarse por uno, varios o todos los edificios.

e.26|8-Nº L-5.524-v.13|9|49

Llámase a Licitación Pública número 155-E. hasta el 21 de Septiembre próximo a las 15.45 horas, construcción edificios escolares en la Provincia de Salta, según detalle:

Escuela	$ m/n.
Nº 22 — Talapampa	265.426,34
Nº 42 — Payogasta	363.985,69
Nº 48 — Tolombón	264.920,84
Nº 68 — El Tipal	340.230,32
Nº 69 — Pulares	332.722,19
Nº 70 — Chivilme	260.804,14
Nº 86 — El Carmen	264.362,94
Nº 131 — Pedregal	268.612,17

Pliegos y consultas: Licitaciones y Contratos, Avda. 9 de Julio 1925, 4º piso, Capital Federal, Juzgado Federal de Salta y sedes: Distrito Salta, Caseros 535 (Salta), Distrito Jujuy, Belgrano 592 (Jujuy) y Conducción Obras, Buenos Aires 465 (Tucumán).

Presentación propuestas: citada Dirección hasta día y hora licitación.

Presupuesto oficial: $ 2.361.064,63 m/n. Las propuestas podrán presentarse por uno, varios o todos los edificios.

e.26|8-Nº L-5.525-v.13|9|49

Llámase a licitación pública Nº 153-E. hasta el 19 de septiembre próximo, a las 15.45 horas, construcción escuelas en la Provincia de Salta:

Escuela Nº	$ m/n.
7 — San Agustín	336.693,58
89 — Ballenal	325.958,48
132 — Palomitas	249.838,89
148 — La Falda	250.448,62
207 — Col. Neuro-Psiquiátrica	374.900,83
246 — Colón	340.314,12
265 — Las Palmas	250.421,49

Pliegos y consultas: Licitaciones y Contratos, Avda. 9 de Julio 1925, 4º piso, Capital Federal, Juzgado Federal de Salta y sedes: Distrito Jujuy, Belgrano 592, Jujuy. Conducción Obras Salta-Caseros 535, Salta y Conducción Obras Tucumán-Buenos Aires 456, Tucumán.

Presentación propuestas: citada Dirección hasta día y hora licitación.

Presupuesto oficial: $ 2.128.582,01 m|n. Las propuestas podrán presentarse por uno, varios o todos los edificios.

e.25|8-Nº L-5.502-v.12|9|49

Llámase a Licitación Pública Nº 152-E, hasta el 19 de Septiembre próximo, a las 15,30 horas, construcción escuelas en la Provincia de Salta, según detalle:

Escuela Nº	m/n.
16 — Cámara	260.809.24
58 — Palermo	269.198.08
92 — Nogalito	380.632.98
99 — Punta del Agua	390.953.08
159 — Arrocero Italiano ...	385.592.14
236 — Almirante Brown ...	265.199.77
A crearse San José	342.647.02

Pliegos y consultas: Licitaciones y Contratos, Avda. 9 de Julio 1925, 4º piso, Capital Federal, Juzgado Federal de Salta y sedes: Distrito Salta, Caseros 535 (Salta), Distrito Jujuy, Belgrano 592 (Jujuy) y Conducción Obras, Buenos Aires 456 (Tucumán).

Presentación propuestas: citada Dirección hasta día y hora licitación.

Presupuesto oficial: $ 2.295.032,31 m|n. Las propuestas podrán presentarse por uno, varios o todos los edificios.

e.25|8-Nº L-5.503-v.12|9|49

Llámase a Licitación Pública Nº 151-E, hasta 16 Septiembre próximo, a las 16,15 horas, construcción edificios escolares en el Territorio Nacional del Chaco:

Escuela Nº	m/n.
56 — Zapallar Oeste	497.139.53
68 — Baranda	523.781.36
100 — Zapallar Sud	399.272.51
103 — Fontana	471.267.12
113 — Cote Lay	379.077.53
212 — Napalpi	340.857.24
257 — Pampa Vargas	332.290.93

Pliegos y consultas: Licitaciones y Contratos, Avda. 9 de Julio 1925, 4º piso, Capital Federal, en la sede del Distrito Corrientes, Avda. 3 de Abril 998, Corrientes y en el Juzgado Letrado de Resistencia, Chaco.

Presentación propuestas: citada Dirección hasta día y hora licitación.

Presupuesto oficial: $ 2.943.686,22 m|n.

Las propuestas podrán presentarse por uno, varios o todos los edificios.

e.25|8-Nº L-5.504-v.12|9|49

Llámase a Licitación Pública número 156-E. hasta el 19 de Septiembre próximo a las 16 horas, construcción edificio escolar Nº 94, Costa de Araujo, en la Provincia de Mendoza.

Pliegos y consultas: Licitaciones y Contratos, Avda. 9 de Julio 1925, 4º piso, Capital Federal, Juzgado Federal de Mendoza y Distrito Mendoza, General Mitre 593 (Mendoza).

Presentación propuestas: citada Dirección hasta día y hora licitación.

Presupuesto oficial: $ 466.001,84 m/n.

e.26|8-Nº L-5.526-v.7|9|49

Llámase a Licitación Pública Nº 105-E. (3er. llamado), hasta el 16 de Septiembre próximo a las 15,45 horas, construcción edificios escolares en el Territorio Nacional de Misiones, según detalle:

Escuela Nº		m/n.
69	Picada Yapeyú	474.548.18
180	Roca Chica	478.908.48
273	Campo Viera	529.164.82

Pliegos y consultas: Licitaciones y Contratos, Avda. 9 de Julio 1925, 4º piso, Capital Federal, Juzgado Letrado de Posadas (Misiones), sedes: Distrito Corrientes, Avda. 3 de Abril 998 (Corrientes). Conducción Obras Posadas, 25 de Mayo 79, Posadas (Misiones).

Presentación propuestas: citada Dirección hasta día y hora licitación.

Presupuesto oficial: $ 1.482.621,48 m|n.

Podrán presentarse propuestas por uno, varios o todos los edificios.

e.25|8-Nº L-5.505-v.12|9|49

Llámase a Licitación Pública Nº 150-E. hasta 16 Septiembre 1949, 16 horas, construcción edificios escolares en el Territorio Nacional de Misiones:

Escuela Nº		m/n.
170	Nbopicuá	473.257.19
222	San Alberto	507.821.19
247	La Otilia	273.173.33
290	Campo Viera	386.807.36
300	Línea La Cuchilla ..	413.115.66

Pliegos y consultas: citada Dirección, Licitaciones y Contratos, Avda. 9 de Julio 1925, 4º piso, Capital Federal, Sedes del Distrito Corrientes, Avda. 3 de Abril 998, Corrientes, Conducción de Obras, 25 de Mayo 79, Posadas, Misiones y en el Juzgado Letrado de Posadas, Misiones.

Presentación propuestas: citada Dirección hasta día y hora licitación.

Presupuesto oficial: $ 2.054.174,73 m|n.

Las propuestas podrán presentarse por uno, varios o todos los edificios.

e.25|8-Nº L-5.506-v.12|9|49

Llámase a Licitación Pública Nº 149-E. hasta el 14 de Septiembre próximo a las 16 horas, construcción edificios escolares en la Provincia de Corrientes, según detalle:

Escuela Nº		m$n.
99	Ensenadita	389.878.31
137	Arroyo Solís	496.609.12
140	Costa San Lorenzo ..	388.127.71
207	Bañado Sud	603.140.22
298	San Lorenzo	336.818.29
310	Puerto Arazá	367.546.65
360	Palmitas	327.813.65
412	Chacras Oeste	558.883.88
487	Rincón del Sombrero	229.215.64

Pliegos y consultas: Licitaciones y Contratos, Avda. 9 de Julio 1925, 4º piso, Capital Federal, Distrito Corrientes, Avda. 3 de Abril 998 (Corrientes) y Juzgado Federal de Corrientes.

Presentación propuestas: citada Dirección hasta día y hora licitación.

Presupuesto oficial: $ 3.698.033,47 m|n.

Las propuestas podrán presentarse por uno, varios o todos los edificios.

e.25|8-Nº L-5.507-v.12|9|49

Llámase a Licitacion Pública Nº 148-E. hasta el 14 de Septiembre 1949, a las 15.45 horas, construcción edificios escolares en la Provincia de Corrientes:

Escuela Nº		m/n.
246	Malvinas Sud	400.668.71
257	Los Eucaliptus	365.244.25
290	Buena Vista	573.023.25
299	Estafeta C. A. Schuveizer	267.000.00
316	Mercedes Cossio	375.532.75
345	Casualidad	495.834.34

Pliegos y consultas: Licitaciones y Contratos, Avda. 9 de Julio 1925, 4º piso, Capital Federal y sede del Distrito Corrientes, Avda. 3 de Abril 998, Corrientes y Juzgado Federal de Corrientes.

Presentación propuestas: citada Dirección hasta día y hora licitación.

Presupuesto oficial: $ 2.387.303,30 m|n. Las propuestas podrán efecuarse por uno, varios o todos los edificios.

e.25|8-Nº L-5.508-v.12|9|49

Licitación Pública Nº 147-E

Llámase a licitación pública hasta 14 Septiembre 1949, a las 15,30 horas, para la construcción de edificios escolares en la Provincia de Corrientes:

Escuela Nº		m/n.
174	Pairirí	268.126.21
190	San Roquito	336.589.29
202	Pancho Cué	336.933.39
268	Ombucito	458.240.63
394	Col. Samuel S. Valiente	382.219.31

Pliegos y consultas: Licitaciones y Contratos, Avda. 9 de Julio 1925, 4º piso, Capital Federal, Juzgado Federal de Corrientes y en la sede del Distrito Corrientes, Avda. 3 de Abril 998, Corrientes.

Presentación propuestas: citada Dirección hasta día y hora licitación.

Presupuesto oficial: $ 1.782.108,83 m|n.

Las propuestas podrán presentarse por uno, varios o todos los edificios.

e.25|8-Nº L-5.509-v.12|9|49

Llámase a Licitación Pública Nº 146-E. hasta el 12 de Septiembre próximo a las 16 horas, construcción edificios escolares en el Territorio Nacional de Misiones:

Escuela Nº		m/n.
36	Julio U. Martín ...	388.897.57
172	Mariano Moreno	618.144.53
177	El Pesiguero	387.171.36
185	Oberá	864.422.45
249	Picada Vecinal	531.791.38
263	Ñanceanguazú	369.265.78
278	Gral. Alvear	531.246.14
289	Paraje Los Helechos	392.894.07

Pliegos y consultas: citada Dirección, Licitaciones y Contratos, Avda. 9 de Julio 1925, 4º piso, Capital Federal y Juzgado Letrado de Posadas (Misiones). Sedes: Distrito Corrientes, Avda. 3 de Abril 998 (Corrientes) y Conducción Obras, 25 de Mayo 791, Posadas (Misiones).

Presentación propuestas: citada Dirección, 4º piso, hasta día y hora licitación.

Presupuesto oficial: $ 4.083.833,28 m|n.

Las propuestas podrán presentarse por uno, varios o todos los edificios.

e.25|8-Nº L-5.510-v.12|9|49

Llámase a licitación pública Nº 83-E. (3er. llamado), hasta el 16 de Septiembre próximo a las 15,30 horas, construcción edificio escolar Nº 115-El Alba, en el Territorio Nacional de Formosa.

Pliegos y consultas: Licitaciones y Contratos, Avda. 9 de Julio 1925, 4º piso, Capital Federal, Juzgado Letrado de Formosa y sede: Distrito Corrientes, Avda. 3 de Abril 998 (Corrientes).

Presentación propuestas: citada Dirección hasta día y hora licitación.

Presupuesto oficial: $ 488.775,93 m|n.

e.25|8-Nº L-5.511-v.6|9|49

Llámase a Licitación Pública número 141-E. hasta el 9 de Septiembre próximo a las 15.30 horas, construcción edificios escolares en el Territorio Nacional de La Pampa:

Escuela		m$n.
Escuela Nº 159	Carro Quemado	360.204.36
Escuela Nº 213	Trebolares	203.689.41
Escuela Nº 306	Campo Urdaniz	229.825.47

Pliegos y consultas: Licitaciones y Contratos; Avda. 9 de Julio 1925, 4º piso, Capital Federal; Juzgado Letrado de Santa Rosa (La Pampa) y Sede: Distrito Santa Rosa, Gral. Villegas 194, Santa Rosa (La Pampa). — Presentación propuestas: Citada Dirección hasta día y hora licitación. — Presupuesto oficial: $ 793.719.24 m|n. — Las propuestas podrán efectuarse por uno, varios o todos los edificios.

e.19|8-Nº L-5.409-v.6|9|49

Llámase a Licitación Pública número 142-E. hasta el 9 de Septiembre próximo a las 15.45 horas, construcción edificios escolares en el Territorio Nacional de Neuquén:

Escuela		m$n.
Escuela Nº 25	Cancha Huingancó	393.659.06
Escuela Nº 28	Andacollo	487.012.89
Escuela Nº 30	Las Ovejas	503.100.45
Escuela Nº 49	Curi Leuvú	397.898.15
Escuela Nº 79	Cajón del Curi Leuvú	375.366.03

Pliegos y consultas: Licitaciones y Contratos, Avda. 9 de Julio 1925, 4º piso, Capital Federal. Sedes: Distrito Bahía Blanca, Vicente López 45 (Bahía Blanca) Conducción Obras, Córdoba y Añalo (Neuquén) y consultas Juzgado Letrado de Neuquén.

Presentación propuestas: Citada Dirección hasta día y hora licitación, 4º piso.

Presupuesto oficial: $ 2.157.236.58 m|n. — Las propuestas podrán efectuarse por uno, varios o todos los edificios.

e.19|8-Nº L-5.410-v.6|9|49

Llámase a Licitación Pública número 144-E. hasta el 12 de Septiembre próximo a las 15.30 horas, para la construcción de la Escuela Nº 10 de Embalse Río Tercero en la Provincia de Córdoba.

Pliegos y consultas: Licitaciones y Contratos, Avda. 9 de Julio 1925, 4º piso, Capital Federal, y Juzgado Federal de Córdoba, sede: Distrito Córdoba, 9 de Julio 761 (Córdoba).

Presentación propuestas: Citada Dirección hasta día y hora licitación, 4º piso.

Presupuesto oficial: $ 1.008.473.20 m|n.

e.19|8-Nº L-5.412-v.6|9|49

Llámase a Licitación Pública número 143-E. hasta el 9 de Septiembre próximo a las 16 horas, para licitar públicamente la construcción de edificios escolares en el Territorio Nacional de Río Negro:

Escuela		m$n.
Escuela Nº 48	Península San Pedro	270.495.41
Escuela Nº 68	Comandante Guerrico	252.063.89
Escuela Nº 70	Gral. Enrique Godoy	384.845.14
Escuela Nº 75	Arroyo de Los Berros	261.123.87
Escuela Nº 85	Gral. Enrique Godoy	396.327.34
Escuela Nº 104	Clemente Onelli	356.436.—
Escuela Nº 139	Arroyo Quemquemtreu	379.620.60
Escuela Nº 151	Aguada de Guerra	270.746.04
Escuela Nº 180	Laguna Blanca	269.249.46

Pliegos y consultas: Licitaciones y Contratos, Avda. 9 de Julio 1925, 4º piso, Capital Federal; Juzgado Letrado de Viedma (Río Negro) y sede del Distrito Bahía Blanca, calle Vicente López 45, Bahía Blanca. — Presentación propuestas: Citada Dirección, hasta día y hora licitación. — Presupuesto oficial: $ 2.840.907.75 m|n. — Las propuestas podrán presentarse por uno, varios o el total de los edificios.

e.19|8-Nº L-5.411-v.6|9|49

Licitación Pública Nº 145-E.

Llámase a licitación pública hasta 12 de Septiembre 1949, 15.45 horas, construcción edificios escolares en la Provincia de Tucumán:

Esc. Nº		$ m|n.
65	Muyo	372.244.53
81	Mixta	244.709.46
104	Los Gómez ...	517.623.11
115	Gastona	548.493.36
140	El Tuscal	213.773.59
156	Romera Pozo .	489.686.86
193	S. Pedro Mártir	213.963.19
229	Puma Pozo ...	474.054.14
239	La Calera de Chilimayo	423.737.22
265	San José	358.965.04
292	Tusca Pampa .	381.274.08

Pliegos y consultas: Licitaciones y Contratos, Avda. 9 de Julio 1925, 4º piso, Capital Federal, Juzgado Federal de Tucumán y sedes: Distrito Santiago del Estero, calle Absalón Rojas 291 y Conducción de Obras, calle Buenos Aires 465, Tucumán. Presentación propuestas: Citada Dirección hasta día y hora licitación. Presupuesto oficial: $ 4.238.524.58 m|n. Las propuestas podrán presentarse por uno, varios o el total de los edificios.

e.19|8-Nº L-5.413-v.6|9|49

Llámase a Licitación Pública Nº 137-E. hasta el 5 de septiembre próximo a las 16 horas, construcción edificios escolares en la Provincia de Mendoza:

Escuela:		m$n.
Nº 28	C. Nacional	327.587.20
Nº 40	Rincón del Atuel ..	489.486.31
Nº 41	Ramblón	346.123.18
Nº 185	Ramblón	375.656.70
Nº 198	Las Violetas	372.054.72

Pliegos y consultas: Licitaciones y Contratos, Avda. 9 de Julio 1925, 4º piso, Capital Federal, Juzgado Federal de Mendoza y Distrito Mendoza, General Mitre 593 (Mendoza). — Presentación propuestas: citada Dirección, hasta día y hora licitación, 4º piso.

Presupuesto Oficial: $ 1.910.908,11 m|n. — Las propuestas podrán efectuarse por uno o varios edificios.

e.18|8-Nº L-5.337-v.5|9|49

Llámase a Licitación Pública Nº 139-E, hasta el 7 de septiembre próximo a las 15,45 horas, construcción edificios escolares en el Territorio Nacional de Neuquén:

Escuela Nº 16, El Huecú $ 376.298,27 m|nacional.

Escuela Nº 17, Taquimilán $ 260.985,05 m|nacional.

Escuela Nº 31, El Cholar, $ 470.347,82

Escuela Nº 61, Neuquén $ 588.608,71 m|nacional.

Escuela Nº 92 Huaren Chenque pesos 257.872,10 m|nacional.

Escuela Nº 112, Taquimilán Abajo $ 376.176,63 m|nacional.

Pliegos y consultas: Licitaciones y Contratos, Avda. 9 de Julio 1925, 4º piso, Capital Federal, Juzgado Letrado de Neuquén y Sedes: Distrito Bahía Blanca, Vicente López 45 (B. Blanca) y Conducción Obras, Córdoba y Añelo (Neuquén).

Presentación propuestas: citada Dirección hasta día y hora licitación. — Presupuesto Oficial: $ 2.330.288,58 m|n. — Las propuestas podrán presentarse por uno o varios edificios.

e.16|8-Nº L-5.311-v.3|9|49

Llámase a Licitación Pública Nº 138-E, hasta el 7 de septiembre próximo a las 15,30 horas, construcción edificios escolares en el Territorio Nacional del Chubut:

Escuela Nº 21, Drofa Gabets pesos 344.152,75 m|nacional.

Escuela Nº 64, Loma Grande, pesos 343.103,26 m|nacional.

Escuela Nº 78, Costa del Chubut pesos 367.266,38 m|nacional.

Pliegos y consulta: Licitaciones y Contratos, Avda. 9 de Julio 1925, 4º piso, Capital Federal y Juzgado Letrado de Rawson (Chubut), en Distrito Bahía Blanca, Vicente López 45 (B. Blanca), Conducción Obras Rivadavia 139 (Comodoro Rivadavia, Chubut).

Presentación propuestas: citada Dirección hasta día y hora licitación. — Presupuesto Oficial: $ 1.054.522,39 m|n. — Las propuestas podrán presentarse por uno o todos los edificios.

e.16|8-Nº L-5.312-v.3|9|49

Llámase a Licitación Pública Nº 140-E, hasta el 7 de septiembre próximo a las 16 horas, construcción edificios escolares en el Territorio Nacional de Formosa:

Escuela Nº 52, Villa Escobar pesos 395.948,07 m|nacional.

Escuela Nº 57, La Colonia $ 290.963.91 m|nacional.

Escuela Nº 73 Bartolomé de las Casas $ 283.463,81 m|nacional.

Escuela Nº 77, El Angelito $ 284.736,83 m|nacional.

Pliegos y consultas: Licitaciones y Contratos, Avda. 9 de Julio 1925, 4º piso, Capital Federal, Juzgado Letrado de Formosa y sede: Distrito Corrientes, Avenida 3 de Abril 998 (Corrientes).

Presentación propuestas: citada Dirección hasta día y hora licitación. — Presupuesto Oficial: $ 1.255.103,22 m|n. — Las propuestas podrán efectuarse por uno o varios edificios.

e.16|8-Nº L-5.313-v.3|9|49

ADMINISTRACION GENERAL DE VIALIDAD NACIONAL

Licitación pública para adjudicar el transporte, incluída carga y descarga de 12.240 m3. de ripio arcilloso. Presentación propuestas: 12 de septiembre, a las 11 horas, en el 17ª Distrito, San Martín 465, Paraná. Consultas: en el mismo Distrito y en la Div. Gest., Licitación y Cont. San Martín 871, Capital.

e.31|8-Nº L-5.592-v.10|9|49

Licitación pública para la adquisición de arena silícea fina, Aeropuerto Nacional "Ministro Pistarini", $ 50.000. Presentación propuestas: 5 de Septiembre, a las 15 horas, en Florida 835, 3er. piso, escritorio 308, Capital.

e.29|8-Nº L-5.557-v.2|9|49

Licitación pública para la adquisición de cubiertas y cámaras en condición F. O. B., puerto de embarque o despachado,

$ 278.500.93, aproximadamente. Presentación propuestas: 13 de septiembre, a las 15 horas, en Florida 835, 3er. p., esc. 308, cap.

e.25|8-L.-Nº 5.501-v.6|9|49.

Expediente 22.870-LP-1949

Herramientas y elementos de trabajo para construcción. — Pliego: Of. de Compras. — Apert.: 15 Setiembre 1949, a las 15, en Secret. Gral. Administrativa, Charcas 1840. — Dr. Rafael García Feijoo, Secretaría General Administrativa, Prosecretario.

e.25|8-Nº L.-5.513-v.6|9|49

Licitación Pública

Alambres y tejidos de alambres metálicos. Expte. 22.876-LP-1949. — Pliego: Of. de Compras. — Apert.: 26 septiembre 1949 a las 15 en Secret. Gral. Administrativa, Charcas 1840.

e.24|8-Nº L-5.377-v.5|9|49.

Licitaciones Públicas
Expediente 17.072-LP-1949

Filtros para perforaciones y zapatas de acero tipo Mannesmann para caños de junta enchufada. — Pliego: Of. de Compras. — Apert.: 24 de Octubre 1949, a las 15,15, en Secret. Gral. Administrativa, Charcas 1840.

e.24|8-Nº L.-5.474-v.10|9|49

Licitación Pública
Expediente 22.945-L.P.-1949

Bulones, espárragos, tirafondos, arandelas y tuercas. — Pliego: Of. de Compras. — Apert.: 7 Octubre 1949, a las 15,15 en Secret. Gral. Administrativa, Charcas 1840.

e.22|8-Nº L.-5.331-v.2|9|49

Expediente 22.875-LP-1949

Maderas. — Pliego: Of. de Compras. — Apert.: 10 Octubre 1949, a las 15, en Secret. Gral. Administrativa, Charcas 1840.

e.24|8-Nº L.-5.473-v.10|9|49

Licitación Pública
Expediente 22.935-L.P.-1949

Metales en lingotes, barras, chapas, etc. — Pliego: Of. de Compras. — Apert.: 24 Octubre 1949, a las 15, en Secret. Gral. Administrativa, Charcas 1840.

e.22|8-Nº L.-5.332-v.8|9|49

Ministerio de Industria y Comercio

DIRECCION NACIONAL DE LA ENERGIA
DIRECCION GENERAL DEL GAS DEL ESTADO

Llámase a licitación pública para los días y horas que se indican a continuación, para la adquisición de los siguientes materiales:

Septiembre 16, a las 10 horas (Pliego Nº 1.306). Accesorios para cañerías (curvas, cuplas, tapas galvanizadas, uniones dobles y bujes de reducción galvanizados).

Septiembre 15, a las 10 horas (Pliego Nº 1.307). Motor Diesel de 60 HP efectivos, otro con acople y embrague para accionar compresor Sulzer vertical número 5.218. Compresor de aire accionado con motor a explosión.

Septiembre 14, a las 10 horas (Pliego Nº 1.308). Instalación eléctrica de alumbrado exterior en Usina de Gas San Nicolás de los Arroyos.

Septiembre 13, a las 10 horas (Pliego Nº 1.309). Llaves de paso de bronce, válvulas de seguridad y válvulas de acero fundido tipo esclusa.

Septiembre 19, a las 10,30 horas (Pliego Nº 1.311). Cobre electrolítico bronce común, fosforoso, fundido, aluminio, zinc y metal antifricción.

Septiembre 16, a las 10,30 horas (Pliego Nº 1.312). Plomo en chapas y lingotes.

Septiembre 22, a las 10 horas (Pliego Nº 1.313). Repuestos para medidores de gas (piezas fundidas, estaño, metal blanco, bronce, hierro, discos de cuero, vidrios).

Octubre 10, a las 10 horas (Pliego Nº 1.314). Llaves de vereda de bronce, válvulas esclusas de bronce con bridas y prensa estopa y llaves de paso de bronce.

Septiembre 12, a las 10,30 horas (Pliego Nº 1.315). Repuestos para transmisor de radio "Hallicrafters".

Retirar pliegos en Alsina 1169, de 7,30 a 13,30 horas. — Dirección General del Gas del Estado.

e.27|8-Nº L-5.554-v.8|9|49

Llámase a Licitación Pública Nº 1.310, para el día 10 de Noviembre, a las 10 horas, para la construcción de redes de distribución de gas en las localidades de Trelew, Rawson, San Antonio Oeste y General Conesa.

Retirar pliegos el Alsina 1169, de 7,30 a 13,30 horas. — Dirección General del Gas del Estado.

e.27|8-Nº L-5.555-v.14|9|49

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES

Licitaciones Públicas
Avda. R. S. Peña 777

2|9|49 válvulas (8.535) 13,30; juntas de amianto (8.483) 15,30; electrodos (8.484) 16 acc. p|caños (8.532) 16,30; bulones (8.533) 17; empaquetaduras (8.534) 17,30; 3|9|49 hierros (8.485) 10; grupos electrógenos (8.536) 10,30; tanques subterráneos (8.543) 11,30; 5|9|49 junta amianto (8.490) 14,30; tungsteno (8.491) 15; vidrios (8.499) 15,30; sobadora de pasta (8.501) 16; 6|9|49 productos químicos (8.489) 14,30; soda y cal (8.492) 15; ropas (8.493) 15,30; gas freón (8.503) 16; 7|9|49 azulejos (8.495) 14; serpentin calent. (8.496) 14,30; armarios metálicos (8.497) 15; artefactos eléct. (8.498) 15,30; transporte explosivos (8.504) 16; 9|9|49 elevadora de tambores (8.500) 15,30; 10|9|49 camisas de acero (8.487) 10,30; mat. eléctrico (8.505) 11; 12|9|49 construcción caños (8.539) 15; 13|9|49 máq. elevadora (8.518) 14; equipo de aire (8.519) 14,30; cojinetes (8.520) 15; 16|9|49 compresores (8.540) 15; 19|9|49 trapos blancos (8.513) 14; ensayadora de napas (8.515) 14,30; torno relojero (8.516) 15; 20|9|49 caños (8.517) 14; 21|9|49 maderas (8.507) 14,30; 22|9|49 cadenas (8.508) 14; bulones (8.509) 14,30; 24|9|49 chatita express y ómnibus (8.510) 10; regulador de tensión (8.511) 10,30; med. eléctricos (8.512) 11; 26|9|49 construcción edificio (8.523) 14; 30|9|49 acc. p|caños (8.514) 14,30; medidores volumétricos (8.502) 15,30; 19|10|49 construcción grúas, pavimentos (8.522) 14; 25|10|49 construcción edificio (8.524) 14. — Jefe Servicio Comercial.

e.22|8-Nº L.-5.460-v.2|9|49

23|9|49 grúas autotransportables (8.506) 14,30; 29|9|49 electrobomba (8.488) 14; 30|9|49 tanques (8.486) 16,30; 9|9|49 caños (8.537) 16. — Jefe Servicio Comercial.

e.22|8-Nº L.-5.461-v.8|9|49

Llámase a licitación pública para el día 10 de setiembre de 1949, a las 11.30 horas, para la provisión de caños y accesorios (Pliego Nº 8.553). — Jefe Servicio Comercial.

e.24|8-Nº L-5.498-v.10|9|49

Licitaciones Públicas

5-9-49. Películas radiográficas (8.552), 12.30; bulonería (8.548), 16.30; válvulas esclusas (8.550), 17; aislantes térmicos (8.551), 17.30. — 6-9-49. Acc. p|caños (8.558), 13.30; electrobombas (8.549), 16.30; medallas de oro (8.555), 17; caños (8.557), 17.30. — 7-9-49. Válvulas (8.554), 16.30. — 13-9-49. Pescadores Rotary (8.556), 15.30. — Jefe Servicio Comercial.

e.24|8-Nº L-5.499-v.5|9|49

Lic. Públicas - Av. R. S. Peña 777

12-9-49: Muebles (8.604) 14; 14-9-49: Material eléctrico (8.610) 13.30; Válvulas (8.611) 17.30. — Jefe Servicio Comercial.

e.31|8-Nº L-5.594-v.10|9|49

Licitaciones públicas; Avda. R. S. Peña 777. 12/9/49: Productos frigorífico (8559) 14,30; Pan y galleta (8560) 16; Víveres frescos (8561) 16,30; Víveres almacén (8563) 17,30; 14/9/49: Acc. p/cañería (8603) 17.— 12/9/49: Pan y galleta (8562) 17.— Jefe Servicio Comercial.

e.29|8-Nº L.5.584-v.9|9|49

DIRECCION GENERAL DE AGUA Y ENERGIA ELECTRICA

Llámase a Licitación Pública Nº 270|49, para el día 7 de Septiembre de 1949, a las 14,45 horas, para la provisión de mamelucos y ambos de brin, guardapolvos, camisas y sobretodos. Consulta y retiro de pliegos en las Oficinas de Compras, Lavalle 1556, Capital Federal, todos los días hábiles de 12 a 17,30 horas. — El Jefe de Talleres y Suministros.

e.29|8-Nº L-5.590-v.6|9|49

Llámase a Licitación Pública Nº 260 1949, para el día 3 de Setiembre de 1949, a las 10 horas, para la provisión de ambos, mamelucos y guardapolvos de brin, sobretodos, camisas, corbatas, guantes, etc. — Consulta y retiro de pliegos en las Oficinas de Compras, Lavalle 1556, Capital Federal, todos los días hábiles de 12 a 17,30 horas. — El Jefe de Talleres y Suministros.

e.25|8-Nº L.-5.517-v.3|9|49

Llámase a licitación pública para el día 13 de Septiembre de 1949, a las horas que se indican, para la provisión de:

L. P. 231|49 (2º llamado): a las 14 horas. — Equipos para afilar barrenos.

L. P. 250|49: a las 14,15 horas. — Cabrestante de 1 ó 2 tambores accionado por motor a explosión ó eléctrico..

L. P. 251|49: a las 14,30 horas. — Extractor-ventilador 220|380 V., 50 p.p.s., para acoplar a tuberías de 300 mm. de diámetro.

L. P. 252|49: a las 14,45 horas. — Teodolitos, niveles, miras, jalones, cintas métricas a ruleta, prismáticos, brújulas, plomadas para teodolitos, etc.

L. P. 253|49: a las 15 horas. — Provisión y montaje de un tanque de 1.000 m3. de capacidad para almacenar diesel oil en la Central Eléctrica de "Campo Quijano", Provincia de Salta.

L. P. 254|49: a las 15,15 horas. — Tirantes de pino tea, tablones de cedro y tirantes de nogal.

L. P. 255|49: a las 15,30 horas. — Hierros perfil ángulo y planchuelas.

L. P. 256|49: a las 15,45 horas. — Artículos de limpieza.

L. P. 257|49: a las 16 horas — Alambres de varios tipos y cable de acero negro.

L. P. 258|49: a las 16,15 horas. — Aparato rotativo para soldadura eléctrica, na, piedra de agua giratoria, juego de herramientas de metal duro para tornos, fragua mediana y bigornia de 100 kgs.

Consulta y retiro de pliegos en las Oficinas de Compras, Lavalle 1556, Capital Federal, todos los días hábiles de 12 a 17,30 horas. — El Jefe de Talleres y Suministros.

e.23|8-Nº L-5.467-v.3|9|49

Llámase a Licitación Pública número 1.303, para el día 9 de septiembre a las 10,00 horas para la instalación de cañerías de hierro fundido para la ejecución de la red de distribución de gas y colocación de instalaciones domiciliarias en el Partido de Quilmes.

Retirar pliegos en Alsina 1169, de 7,30 a 13,30 horas. — Dirección General del Gas del Estado.

e.13|8-Nº L-5.166-v.2|9|49

Llámase a Licitación Pública número 1.302, para el día 8 de octubre a las 10,00 horas para la instalación de planta compresora intermedia en General Conesa.

Retirar pliegos en Alsina 1169 de 7,30 a 13,30 horas. — Dirección General del Gas del Estado.

e.13|8-Nº L-5.167-v.8|9|49

DIRECCION GENERAL DE COMBUSTIBLES SOLIDOS MINERALES

Llámase a Licitación Pública Y.R.T. Nº 4|49, para la provisión de postes durmientes destinados a labores mineras en el Yacimiento Río Turbio (Territ. Nac. de Santa Cruz - R. A.). — Apertura: 12|9|49 a las 16.— hs. en la Administración del Yacimiento. — Cotizaciones en la moneda del país de origen de la madera a introducir. — Pliego de Condiciones y especificaciones, consultas e informes en la Administración del Yacimiento o en su Delegación en Río Gallegos (calle V. Sársfield Nº 158). — Yac. Río Turbio, 6 de agosto de 1949. — El Administrador.

e.31|8-Nº L-5.535-v.10|9|49

Llámase a Licitación Pública Nº 42|49, adquisición de picos y cabos de madera. Apertura: 16 de setiembre a las 16.00 horas. Los pliegos de bases y condiciones deberán retirarse en Avda. R. S. Peña Nº 1190. — El Director General.

e.31|8-Nº L-5.558-v.10|9|49

Llámase a Licitaciones Públicas número 30; repuestos p|camiones International; apertura: 12 de Setiembre, a las 16 horas; y Nº 41: material sanitario; apertura: 12 de Setiembre, a las 16,10 horas. Los pliegos de condiciones generales y de especificaciones pueden retirarse en Avda. R. S. Peña Nº 1190. — El Director General.

e.24|8-Nº L.-5.475-v.5|9|49

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

La Dirección General de Administración llama a Licitación Pública Nº 39, recaída en el Expediente Nº 138.889-49, para el día 10 de setiembre de 1949, a las 10.30 horas, para la adquisición de repuestos para Pick UP 46, de 1|2 tonelada; repuestos para camión Chevrolet de 1 1|2 toneladas, modelo 1946, etc., solicitados por la Dirección General de Industria Mine... (Talleres y Almacenes), cuyo pliego de bases y condiciones detallado está a disposición de los interesados en la División Compras y Suministros de esta Dirección General, sita en Alsina 1418, 3er. piso, Capital, de 11.30 a 17 horas.

e.31|8-Nº L-5.559-v.10|9|49

Ministerio de Trabajo y Previsión

DIRECCION NACIONAL DE ASISTENCIA SOCIAL

Llámase a licitación pública para el día 7 de Setiembre de 1949, a las 12.15, para la provisión de ropa de cama, calzado, vestuario y elementos para el Hogar de Ancianos "Coronel Perón", situado en Burzaco, F. C. N. "Gral Roca".

Informes: División Suministros, Reconquista 269, Capital Federal. — El Director de Administración.

e.26|8-Nº L-5.514-v.6|9|49

Sección Decreto - Ley 31.665|44

Llámase a licitación pública Nº 6 (bis) hasta el día 8 de septiembre de 1949, a las 16 horas, para la provisión de 3.000 litros de líquido Thinner. — Informes y pliego de condiciones en el Departamento de Compras, Córdoba 720 (planta baja), de 11.30 a 17.30 horas. — Jefe Seccional.

e.24|8.-Nº L-5.500.-v.5|9|49

Ministerio de Transportes

FERROCARRIL NACIONAL GENERAL BELGRANO

Llámase a licitación pública para la adquisición de los materiales que se detallan a continuación, cuyas aperturas se realizarán a las horas y días indicados, en la Oficina de Licitaciones, Avda. Maipú Nº 4, Capital, donde podrán ser consultados los pliegos y retirados previo pago del valor asignado, todos los días hábiles de 12 a 16 horas, sábados de 9 a 11 hs.

6 Septiembre 1949 — 14,00 hs. — Aceros especiales. — OC. 17|49 Ax. 9.
6 Septiembre 1949 — 15,00 hs. — Tirafondos para vía. — OC. 48|49.
6 Septiembre 1949 — 15,30 hs. — Chapas tipo celotex. —OC. 20|49 Ax. 5.
9 Septiembre 1949 — 14,00 hs. — Ascensor. — O.C. 57|48 Ax. 5.
12 Septiembre 1949 — 14,00 hs. — Caños y accesorios de hierro galv. — O.C. 12|49 Ax. 11.
13 Septiembre 1949 — 14,00 hs. — Alambres galv. ovalado, de púas y negro platar. — OC. 36|49 Ax. 6.
15 Septiembre 1949 — 14,00 hs. — Lámparas eléctricas. — OC. 8|49 Ax. 7.
15 Septiembre 1949 — 15,00 hs. — Productos químicos. — OC. 63|49 Ax. 1.
20 Septiembre 1949 — 14,00 hs. — Máquina impresora plana automática. OC. 47|49. — La Gerencia.

e.22|8-Nº L.-5.458-v.2|9|49

Ministerio de Educación

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
DIVISION SUMINISTROS
Licitación Pública Nº 83

Llámase a licitación pública por 1ra. vez, por el término de 10 días hábiles a partir del 27|8|949, para resolver con destino a: Diversos Establecimientos la adquisición de: Muebles y máquina de escribir.

Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado en las planillas que se expedirán al efecto y de acuerdo con el pliego de condiciones, todo lo cual se puede retirar desde la fecha, en la División Suministros, calle Las Heras 2492, Capital, todos los días hábiles de 12 a 18 horas, sábados de 8,30 a 12.

El acto de apertura de las propuestas se llevará a cabo el día nueve de septiembre de 1949 a las 16 horas en la División Suministros del Ministerio de Educación en presencia del Delegado de la Contaduría General de la Nación y de los interesados que deseen concurrir. — Buenos Aires, agosto 23 de 1949. — Atilio M. Baragiola, Director General de Administración.

e.27|8-Nº L-5.563-v.8|9|49

Licitación Pública Nº 85

Llámase a licitación pública por 1ª vez, por el término de 10 días hábiles, a partir del 26|8|49, para resolver con destino a Penitenciaría Nacional la adquisición de materiales varios. Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado en las planillas que se expedirán al efecto y de acuerdo con el pliego de condiciones, todo lo cual se puede retirar desde la fecha, en la División Suministros, calle Las Heras 2492, Capital, todos los días hábiles de 12 a 18 horas, sábados

ɔRPORACION DE TRANSPORTES
: LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

(En Liquidación)

Licitación Pública Nº 23.030/49

Llámase a licitación pública, a con- desde la fecha, para la adquisición e "Lámparas para luces de posición ara ómnibus MACK C. 41", sujeta a s bases para licitación pública, que tarán a disposición de los interesados, a Oficina de Compras, Bmé. Mitre , donde podrán consultar copia de documentación u obtenerla abo- la suma de 10 pesos por cada plar. El plazo para la presenta- propuestas se considerará ven- 21 de Setiembre de 1949, a las as.

os Aires, Agosto 23 de 1949. — S. Narizzano, Jefe de Sumi- .

e.1º|9-Nº L-22.823-v.3|9|49

Licitación Pública Nº 23.136/49

ámase a licitación pública, a con- esde la fecha, para la adquisición Repuestos varios para ómnibus C. 41", sujeta a las bases para ón pública, que estarán a disposición de los interesados, en la Oficina de Compras, Bmé. Mitre 3342, donde podrán consultar copia de dicha documentación u obtenerla abonando la suma de 10 pesos por cada ejemplar. El plazo para la presentación de propuestas se considerará vencido el 21 de Setiembre de 1949, a las 15 horas.

Buenos Aires, Agosto 23 de 1949. — Alfredo S. Narizzano, Jefe de Suministros.

e.1º|9-Nº L-22.822-v.3|9|49

Licitación Pública Nº 22.992/49

Llámase a licitación pública, a contar desde la fecha, para la adquisición de "Hierro mecánico y en lingotes, para fundición", sujeta a las bases para licitación pública, que estarán a disposición de los interesados, en la Oficina de Compras, Bmé. Mitre 3342, donde podrán consultar copia de dicha documentación u obtenerla abonando la suma de 10 pesos por cada ejemplar. El plazo para la presentación de propuestas se considerará vencido el 21 de Setiembre de 1949, a las 15 horas.

Buenos Aires, Agosto 23 de 1949. — Alfredo S. Narizzano, Jefe de Suministros.

e.1º|9-Nº 22.824 s|p.p.-v.6|9|49

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION

·CTOS ANTERIOR

INSTITUTO NACIONAL DE PREVISION SO(

Sección Caja de Accidentes del Trabajo - Ley .

Por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación de estos edictos, se hace saber a todos los que tengan que alegar derechos a los beneficios de las indemnizaciones depositadas en la Sección Accidentes del Trabajo, calle Córdoba 2008, que deben apersonarse a la misma, a justificar esos derechos bajo apercibimiento a que hubiere lugar, con motivo de los accidentes de que fueron víctimas las personas que se citan a continuación:

ALVARENGA RAMON, BEREZ JOSE, BOSSI ANTONIO, BRAIDOTTE ANTONIO CASIMIRO, BRUNINI GRANDI JOSE, BURUCUA JOSE RUBEN, DI NATALE ROSARIO, FRANCO VICENTE, GARCIA CUSTODIO, GONZALEZ AGUSTIN, GONZALEZ ALEJANDRO, GROSSO MIGUEL, KURT ANGEL LUIS, LETERUZI JUAN, LOBOS RICARDO, MALAGA GABINO, MARTINEZ REINALDO, MENDEZ RAMON, MENDOZA ROMUALDO, ODRIOZOLA PERLA ISABEL, ORTIZ PROSPERO, PIEDRABUENA ANDRES, SABALOUS JOSE, SALVIA ANTONIO.

Vicente Durán - 2º Jefe de Mesa General de Entradas, Informes y Archivo.

e.24|8-Nº 5.431 .-v.28|9|49

Por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación de estos edictos, se hace saber a todos los que tengan que alegar derechos a los beneficios de las indemnizaciones depositadas en la Sección Accidentes del Trabajo, calle Córdoba 2008, que deben apersonarse a la misma, a justificar esos derechos bajo apercibimiento a que hubiere lugar, con motivo de los accidentes de que fueron víctimas las personas que se citan a continuación:

ALBORNOZ ESPERIDON, BARREIRO BENITO, BARRETO LUCIA CABRERA DE, BENITEZ FELIPE, BORDON FEDERICO, BRAVO AN... TRERAS JULIO, DIAZ ANTON... JUSTO PASTOR, GARBINO HUMBERTO, GARDELLA CARLOS HORACIO, GARRO ADOLFO PEDRO, GONZALEZ LUCAS GREGORIO, LEWICKI ENRIQUE, LEZANA JUAN AGUSTIN, MALVESTITI SAVINO, MARTINASCHI ANDRES, MORALES CRISTOBAL, MUÑOZ SEFERINO, NUÑEZ RAMON ROSA, SANCHEZ ANTONIO, VIZCARRA LAZARO.

Heriberto A. De Seta - Secretario General.

e.18|8-Nº 5.168 .-v.20|9|49

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de estos edictos, se hace saber a todos los que tengan que alegar derechos a los beneficios de las indemnizaciones depositadas en la Sección Accidentes del Trabajo, calle Córdoba 2008, que deben apersonarse a la misma, a justificar esos derechos bajo apercibimiento a que hubiere lugar, con motivo de los accidentes de que fueron víctimas las personas que se citan a continuación:

ALVAREZ FRANCISCO, BENITEZ SANTOS, BONELLI PEDRO ALBERTO, BYWALUK EUDOXIA, CARRIL LAUREANO, CASTILLO DALMACIO ANGELICO, CERNY WENCESLAO, CORBALAN LORENZO, CORIA RITO PASCUAL, CUELLO TOMAS, ERMILI JUAN, GALVAN ADOLFO, GUTIERREZ ACASIO, LA ROSA SABINO, MIGLIOZZI, MONTERO FRUCTUOSO, MONZON JUSTINO, MORALES FELICIANO, RODRIGUEZ CELIO FELIX, SCHAAB PEDRO LUIS, SERENELLI ALFREDO, SOSA NARCISO, SPEZZACATENA VICTORIO, VILTA JUAN CATALINO.

Heriberto A. De Seta, Secretario General.

e.8|8-Nº 5.006 .-v.15|9|49

Ministerio de Justicia

JUZGADO ADMINISTRATIVO

Por disposición del señor Juez Administrativo de la Capital, doctor Juan A. Gravina, se cita y emplaza a SERAFIN BARREIRA, para que dentro del plazo de treinta días, que será contado desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infracción al art. 9 del Dec. 563|46, bajo apercibimiento si así no lo hiciere, de ser declarado rebelde. — Buenos Aires, 23 de Julio de 1949. — Mario T. Dragonetti, secretario.

e.30|7-Nº 4.878 s|p.p.-v.7|9|49.

...soluciones

MINISTERIO DEL INTERIOR

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION

ACTOS DEL PODER EJECUTIVO

Resoluciones de Reparticiones

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

MINISTERIO DE JUSTICIA

Avisos

LICITACIONES:

Sección Balances

SUPLEMENTO

DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO NACIONAL BOLETIN OFICIAL Paraguay 772	DIVISION ADMINISTRATIVA T. E. 31-0358 AVISOS Y CAJA	DIVISION PROTOCOLOS Y FICHEROS Informes y Fotocopias T. E. 32-0539	DIVISION DE PUBLICACIONES CONTRALOR REDACCION Y SINTESIS T. E 31-4829	RECLAMOS Se aceptan hasta 48 horas después de la publicación

C... AR... Ce...

Concesión Nº 908

de 8,30 a 12. El acto de apertura de las propuestas se llevará a cabo el día 8 de Septiembre de 1949, a las 16 horas, en la División Suministros del Ministerio de Educación, en presencia del Delegado de la Contaduría General de la Nación y de los interesados que deseen concurrir. — Buenos Aires, 23 de Agosto de 1949. — Atilio M. Baragiola, Director General de Administración.

e.26|8-Nº L-5.556-v.7|9|49

INSTITUTO DE GEOLOGIA Y MINERIA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUCUMAN

Licitación Pública Nº 15

Expediente 1.798-D-949

Llámase a licitación pública para el día 13 de Septiembre de 1949, a las 16 horas, para la provisión de un camión volcador de dos metros cúbicos por lo menos, nuevo o usado. Pliego de condiciones y especificaciones en la Secretaría del Instituto, calle Belgrano 1211, Jujuy.

Jujuy, 19 de Agosto de 1949. — Marcelino Vázquez, secretario.

e.27|8-Nº L-5.553-v.8|9|49

Ministerio de Salud Pública

Llámase a licitación pública Nº 125 para el día 15 de septiembre de 1949, a las 15 horas, para contratar la adquisición de fábricas de ampollas y tubos de vidrio neutro, destinadas al ci... ...erio. La apertura de las ... efectuará en la Sección ...blicas, Avenida de Mayo ...deral. Para pliegos de ...es e informes, dirigir... ...a Sección, todos los ...,30 a 17,30 y Sába... ...ras. Expedientes Nros. ...84/48. — Buenos Ai... ...1949. — El Director ...tración.

...5.551 - v.13/9/49

...ENTROS DE SALUD

...e Nº 42.691/49

... a Licitación Pública Nº 110, para el día 9 de Setiembre de 1949, a las 14 horas, para contratar la adquisición de artículos generales de uso y consumo destinados al Centro de Salud en Aguilares (Tucumán), durante el año 1950. La apertura de las propuestas se efectuará en la Sección Licitaciones Públicas, Avda. de Mayo 819, Capital Federal. Para pliegos de bases y condiciones e informes, dirigirse al Centro citado o a la antedicha Sección, todos los días hábiles de 11,30 a 17,30 horas, sábados de 9 a 12 horas.

Agosto 27 de 1949. — El Director General de Administración.

e.27|8-Nº L-5.534-v.8|9|49

Expediente Nº 40.079|49

Llámase a Licitación Pública Nº 108, para el día 7 de setiembre de 1949, a las 14,30 horas, para contratar la adquisición de artículos generales de uso y consumo destinados al Centro de Salud de Rosario, Santa Fe, durante el año 1950. — La apertura de las propuestas se efectuará en la Sección Licitaciones Públicas, Avda. de Mayo 819, Capital Federal. — Para pliegos de bases y condiciones e informes, dirigirse al Centro citado, o a la antedicha Sección, todos los días hábiles de 11,30 a 17,30 horas, sábados de 9 a 12 horas. Buenos Aires, 25 de Agosto de 1949. — El Director General de Administración.

e.25|8-Nº L-5.407-v.6|9|49

DIRECCION DE HOSPITALES

Expediente 46.206|49

Llámase a Licitación Pública Nº 112, para el día 12 de setiembre de 1949 a las 14 horas, para contratar la adquisición de artículos varios y alimentos destinados al Hospital Regional J. J. de Urquiza en Concepción del Uruguay (Entre Ríos), durante el año 1950. — La apertura de las propuestas se efectuará en la Sección Licitaciones Públicas, Avda. de Mayo 819, Capital Federal. — Para pliegos de Bases y Condiciones e informes dirigirse al citado Hospital o a la antedicha Sección, todos los días hábiles de 11,30 a 17,30 horas, sábados de 9 a 12 horas. — Agosto 31 de 1949. — El Director General de Administración.

e.31|8-Nº L-5.537-v.10|9|49

Llámase a Licitación Pública Nº 105 para el día 5 de setiembre de 1949 a las 14.30 horas, para contratar la adquisición de artículos generales de uso y consumo destinados al Hospital de Zona "Anita Elicagaray" en González Chaves, necesarios para el transcurso del año 1950. — La apertura de las propuestas se efectuará en la Sección Licitaciones Públicas, Avenida de Mayo 819, Capital Federal. — Para pliegos,

nóminas de efectos e informes dirig... al citado establecimiento o a la ant... cha Sección, todos los días hábiles ... 11.30 a 17.30 horas, Sábados de 9 a ... horas. — Expediente Nº 41.492|49. — Buenos Aires, agosto 23 de 1949. — El Director General de Administració...

e.23|8-Nº 5.376-v.3|9|49

DIRECCION DE HOSPITALES PSÍQUIATRICOS

Expediente Nº 42.328|49

Llámase a Licitación Pública Nº 113 para el día 12 de Septiembre próxi... a las 14,30 horas, para contratar ... adquisición de artículos generales ... uso y consumo, con destino al Hos... de las Mercedes (Vieytes 489, Cap. F... durante el año 1950. La apertu... las propuestas se efectuará en ... ción Licitaciones Públicas, Avd... Mayo 819, Cap. Fed. — Para p... de bases y condiciones dirigirse ... tado establecimiento o a la ant... sección, todos los días hábiles de 1... a 17,30 horas, sábados de 9 a 12 hor... — Buenos Aires, 22 de Agosto de 19... — El Director General de Admin... tración.

e.22|8-Nº L.-5.335-v.8|9...

DIRECCION DE TUBERCULO...

Expediente Nº 55'197/49

Llámase a Licitación Pública N... para el día 16 de Setiembre de ... las 14 horas, para contratar ... sición de artículos generales ... consumo, destinados al Cent... Antituberculoso de Punilla, ... (Córdoba), necesarios para ... del año 1959.

La apertura de las propuestas se efectuará en la Sección Licitaciones Públicas, Avenida de Mayo 819, Capital Federal. Para pliegos, nóminas de efectos e informes, dirigirse al citado establecimiento o a la antedicha Sección, todos los días hábiles de 11,30 a 17,30 horas, sábados de 9 a 12 horas.

Buenos Aires, Setiembre 1º de 1949. — El Director General de Administración.

e.1º|9-Nº L-5.572-v.12|9|49

Expediente Nº 41.312|49

Llámase a Licitación Pública Nº 107 para el día 7 de setiembre de 1949, a las 14 horas, para contratar la adquisición de artículos generales destinados al Centro de Vías Respiratorias calle Pellegrini Nº 1042, Concordia (Entre Ríos), necesarios para el transcurso del año 1950. La apertura de las propuestas se efectuará en la Sección Licitaciones Públicas, Avenida de Mayo 819, Capital Federal. Para pliegos, nóminas de efectos e informes dirigirse al citado establecimiento o a la antedicha Sección, todos los días hábiles de 11,30 a 17,30 horas, sábados de 9 a 12 horas. — Buenos Aires, agosto 25 de 1949. — El Director General de Administración.

e.25|8-Nº L-5.408-v.6|9|49

DIRECCION DE HIGIENE SOCIAL

Expediente Nº 26.665|49

Llámase a Licitación Pública Nº 124, para el día 6 de Setiembre de 1949, a las 14 horas, para contratar la adquisición de artículos generales de uso y consumo, destinados a la Dirección del epígrafe, durante el año 1949. — La apertura de las propuestas se efectuará en la Sección Licitaciones Públicas, Avda. de Mayo 819, Capital Federal. — Para pliegos de bases y condiciones e informes dirigirse a la antedicha sección, todos los días hábiles de 11,30 a 17,30 horas, sábados de 9 a 12 horas. — Agosto 22 de 1949. — El Director General de Administración.

e.22|8-Nº L.-5.463-v.2|9|49

PLAN QUINQUENAL

CONSEJO NACIONAL DE CONSTRUCCIONES SANITARIAS

Licitación Pública Nº 73

Llámase a licitación pública hasta el día 29 de setiembre de 1949, a las 12 horas, para la construcción e instalaciones completas de acuerdo a los planos, de dos Estaciones Sanitarias en la Provincia de Santiago del Estero, una en la localidad de "Forres" y la otra en "Bandera Bajada".

Pliegos y consultas: Dirección General de Construcciones e Ingeniería Sanitaria, Departamento de Licitaciones, Paseo Colón 367, 4º piso, y Juzgado Federal de la Ciudad de Santiago del Estero.

Presentación Propuestas: Dirección General de Construcciones e Ingeniería Sanitaria: Paseo Colón 367, 3er. piso, hasta el día y hora indicados y Juzgado Federal de la Ciudad de Santiago del Estero hasta cinco días antes de la fecha de licitación.

to... sección, todos ... a 17.30 horas, ... ras. Expediente Nº ... nos Aires, Agosto 2... Director General de A...

e.1º|9-Nº L-...

Ministerio de Comunic...

CORREOS Y TELECOMUNICACIO...

Licitación Pública Nº 590

Llámase a licitación pública por el término de diez (10) días para la adquisición de "vestuario" (ambos, mamelucos, pantalones, etc.).

Las propuestas serán recibidas y abiertas públicamente el día 12 de Septiembre de 1949, a las 16,20 horas, en el local Nº 639, 6º piso, del Palacio de Correos y Telecomunicaciones.

Por el pliego de condiciones, ocurrir a la Oficina de Licitaciones, 6º piso (Mesa de Entradas), local Nº 643, todos los días hábiles de 11,00 a 17,30 y sábados de 8,00 a 12,30 horas.

Buenos Aires, Septiembre 1º de 1949. — Marco Aurelio Andrada, Secretario General de Correos y Telecomunicaciones.

e.1º|9-Nº L-5.569-v.12|9|49

Licitación Pública Nº 591

Llámase a licitación pública por el término de diez (10) días, para la enajenación de "artículos varios" (cierres, vidrios, chapas, máquinas, tapas madera, etc.).

Las propuestas serán recibidas y abiertas públicamente el día 12 de Septiembre de 1949, a las 16,40 horas, en el local Nº 639, 6º piso, del Palacio de Correos y Telecomunicaciones.

Por el pliego de condiciones, ocurrir a la Oficina de Licitaciones, 6º piso (Mesa de Entradas), local Nº 643, todos los días hábiles de 11,00 a 17,30 y sábados de 8,00 a 12,30 horas.

Buenos Aires, Septiembre 1º de 1949. — Marco Aurelio Andrada, Secretario General de Correos y Telecomunicaciones.

e.1º|9-Nº L-5.570-v.12|9|49

Licitación Pública Nº 592

Llámase a licitación pública por el término de diez (10) días, para adquirir "libros de fabricación especial".

Las propuestas serán recibidas y abiertas públicamente el día 12 de Septiembre de 1949, a las 17,00 horas, en el local Nº 639, 6º piso, del Palacio de Correos y Telecomunicaciones.

Por el pliego de condiciones, ocurrir a la Oficina de Licitaciones, 6º piso (Mesa de Entradas), local Nº 643, todos los días hábiles de 11,00 a 17,30 y sábados de 8,00 a 12,30 horas.

Buenos Aires, Septiembre 1º de 1949. — Marco Aurelio Andrada, Secretario General de Correos y Telecomunicaciones.

e.1º|9-Nº L-5.571-v.12|9|49

Nº 47-P/49 ... horas, por provis... ...rro galvanizado, para...

Nº 52-P|49 — Día 19-9-... horas, por impresión de form...

Nº 56-P/49 — Día 23-9-49 a las 9 horas, por provisión de cajas de distribución (de fundición).

Nº 58-P/49 — Día 22-9-49 a las 9 horas, por provisión de papel higiénico en rollos.

Pliego de condiciones, informes y entrega de propuestas, en Oficina de Compras, Defensa 143, piso 11º.

e.1º|9-Nº L-5.621-v.12|9|49

Licitaciones Públicas Nros. 51-P|49, 53-P|49, 54-P|49 y 55-P|49

Nº 51-P|49. — Día 16|9|49 a las 9 horas, por provisión de máquinas aspiradoras de aire.

Nº 53-P|49. — Día 26|9|49 a las 9 horas, por provisión de soldadura en barra.

Nº 54-P|49. — Día 21|9|49 a las 9 horas, por provisión de mangos para herramientas; accesorios para lámparas de soldar y herramientas en general.

Nº 55-P|49. — Día 20|9|49 a las 9 horas, por provisión de hojas de papel y cartulina en blanco.

Pliego de condiciones, informes y entrega de propuestas en Oficina de Compras, Defensa 143, piso 11º.

e.27|8-Nº L-5.561-v.8|9|49

Licitación Pública Nº V-2|49

Nº V-2|49. — Día 15|9|49 a las 10 horas, venta materiales de rezago, alambre, un lote 2002 unidades repuestos y accesorios nuevos modelo 1940 "Plymouth", molino completo y materiales varios.

Pliego de condiciones, informe y entregas de propuestas en Oficina de Compras, Defensa 143, piso 11º.

e.27|8-Nº L-5.562-v.8|9|49

Licitación Pública Nº 50-P|49

Nº 50-P|49. — Día 7|9|49, a las 9 horas. Por la compilación, composición tipográfica, reproducción fotomecánica de grabados, corrección, impresión, encuadernación y eventual distribución de la guía telefónica de la ciudad de Buenos Aires y suburbios. — Pliego de condiciones, informes y entrega de propuestas, en Oficina de Compras, Defensa 143, piso 11º.

e.22|8-Nº L.-5.471-v.2|9|49

JUZGADOS CIVILES

Núm. 3

El Juez doctor Federico Luis Trujillo, cita por treinta días, a herederos y acreedores de EDUARDO o ENRIQUE EDUARDO MENDESKY, sucesión tramita por Secretaría Dr. Virasoro.

Buenos Aires, Julio 30 de 1949. — R. Virasoro Alcobendas, secretario.

e.24|8-Nº 5.492 s|p.p.-v.28|9|49

Núm. 5

El Juez Civil Dr. Raúl Lozada Echenique a cargo del Juzgado Nº 5, cita por quince días a los Sres. MIGUEL CRUCHAGA TOCORNAL, MANUEL SALINAS F., CARLOS HENRIQUEZ, FRANCISCO ECHAURREN y RICARDO YRARRAZAVAL LIRA, para que se presenten al juicio sucesorio de Luis Escobar Cerda, que tramita ante la Secretaría Nº 14 del autorizante y deduzcan las aciones a que se creyeran con derecho para dividir el condominio sobre una fracción del campo ubicado en Ingeniero Maschwitz, Prov. de Buenos Aires, bajo apercibimiento de darle la intervención necesaria al Sr. Defensor de Ausentes. Secretaría Nº 14.

Buenos Aires Agosto 8 de 1949. — Alberto Huarte, secretario.

e.1º|9-Nº 5.577 s|p.p.-v.17|9|49.

Núm. 6

El Juez doctor Rafael E. Ruzo, cita por treinta días, a herederos y acreedores de "FLORENCIO GONZALEZ".

Buenos Aires, Agosto 9 de 1949. — Marcelo Padilla, secretario.

e.24|8-Nº 5.493 s|p.p.-v.28|9|49

Núm. 8

El Juez Civil Dr. César H. Méndez Chavarría, Secretaría Nº 24, cita por tres días a los que se consideren con derecho a los efectos depositados en el Banco Municipal de la Ciudad de Buenos Aires en el Juicio "Ramos Bauman Concurso Civil". Bajo apercibimiento de proveerse a la subasta pública de los mismos. — Buenos Aires, Agosto 1º de 1949. — Aldo Folchi, secretario.

e.31/8-Nº 5.546 s|p.p. - v.2/9/49.

Núm. 11

Por disposición del señor Juez en lo Civil, doctor Alejandro Elguera Belgrano, a cargo del Juzgado Nº 11, Secretaría Nº 31, a cargo del Doctor Raúl Baca Castex, se hace saber por el término de tres días, al propietario o propietarios del inmueble sito en la calle Somellera s|n., entre Albariño y Miralla, sección 66, manzana 44, parcela 1 del Catastro Municipal, que en el juicio que le sigue la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, por cobro de afirmados, cuenta corriente 32.083-Ley 11.593-Serie 8ª, se ha dictado la siguiente sentencia: "Buenos Aires, Julio 29 de 1949. — Autos y Vistos:..., fallo: ordenando llevar adelante la presente ejecución iniciada por la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires contra propietario desconocido, por cobro de tres mil doscientos veinticinco pesos con sesenta y ocho centavos m|n., por el capital reclamado, sus intereses y las costas del juicio. A cuyo efecto regulo los honorarios del Dr. José Matías Zapiola en la suma de ciento ochenta pesos m|n., como letrado del ejecutante y los procuratorios del Sr. Norberto Santiago De Paoli en la suma de cincuenta pesos de igual moneda, arts. 2, 4, 6, 23 y 27 de la Ley 12.997. Notifíquese. (Fdos.): Alejandro Elguera Belgrano. Ante mí: Raúl A. Baca Castex. Juicio: "Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires contra propietario desconocido, expediente 775".

Buenos Aires, Agosto 18 de 1949. — Raúl A. Baca Castex, secretario.

e.31|8-Nº 5.539 s|p.p.-v.2|9|49

Núm 17

El Doctor Diógenes Santillán Villar, Juez en lo Civil a cargo del Juzgado Nº 17 de esta Capital, Secretaría Nº 49, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de Doña AGUSTINA ISABEL LENEVEUX DE BOULET. — Buenos Aires, julio 26 de 1949. — Roberto Rame, secretario.

e.8|8-Nº 5.017 s|p.p.-v.15|9|49.

Núm. 18

El Juez doctor Roberto Valentín Palmieri, cita por treinta días, a herederos y acreedores de JOSEFA JOAQUINA MENDOZA de MIRANDA.

Buenos Aires, julio 30 de 1949. — Antonio Budano Roig, secretario.

e.22|8-Nº 5.330 s|p.p.-v.26|9|49

El Juez Doctor Roberto Valentín Palmieri, cita por treinta días, a herederos y acreedores de MARIA PEON O PEON DE GOMEZ.

Buenos Aires, Julio 11 de 1949. — El Secretario.

e.1º|8-Nº 4.864 s|p.p.-v.8|9|49

El Juez Doctor Roberto Valentín Palmieri, cita por treinta días, a herederos y acreedores de JOSE GUISERO.

Buenos Aires, Julio 11 de 1949. — El Secretario.

e.1º|8-Nº 4.863 s|p.p.-v.8|9|49

Núm. 19

El Juez Civil doctor Juan Miguel Bargalló Cirio, secretaría Nº 57, cita por treinta días a herederos y acreedores de don JOSE FERRANTE. E/l. "Miguel", vale.

Buenos Aires, Agosto 16 de 1949. — Abelardo F. Rossi, secretario.

e.31|8-Nº 22.730-v.4|10|49

El Juez doctor J. Miguel Bargalló Cirio, cita por treinta días, a herederos y acreedores de ROSENDO ALVAREZ.

Buenos Aires, julio 26 de 1949. — Abelardo F. Rossi, secretario.

e.22|8-Nº 5.328 s|p.p.-v.26|9|49

El Juez doctor J. Miguel Bargalló Cirio, cita por treinta días a herederos y acreedores de TEOFILO OTERO OLIVA.

Buenos Aires, junio 22 de 1949. — Antonio Borré, secretario.

e.10|8-Nº 5.100 s|p.p.-v.17|9|49

El Juez doctor J. Miguel Bargalló Cirio, cita por treinta días, a herederos y acreedores de MARIA FIGUEROA ALCORTA de SCHOO.

Buenos Aires, julio 21 de 1949. — Antonio Borré, secretario.

e.10|8-Nº 5.101-v.17|9|49

El Señor Juez de familia a cargo del Juzgado en lo Civil Nº 19, J. Miguel Bargallo Cirio, secretaría actuaria, cita por el término de treinta días a acreedores y herederos de don NICOLAS BORAGINA.

Buenos Aires, Julio 23 de 1949. — Ante mí: Roberto J. Weigel Muñoz, secretario.

e.3|8-Nº 4.943 s|p.p.-v.10|9|49

El Señor Juez a cargo del Juzgado en lo Civil Nº 19, Miguel Bargallo Cirio, Secretaría Actuaria, cita por el término de treinta días a acredores y herederos de ABDO SULAIMAN. — Buenos Aires, Junio 3 de 1949. — Roberto J. Weigel Muñoz, secretario.

e.1º|8-Nº 4.903 s|p.p.-v.8|9|49

El Señor Juez de familia a cargo del Juzgado en lo Civil Nº 19 Miguel Bargallo Cirio, Secretaría Actuaria, cita por el término de treinta días a acreedores y herederos de LORENZO LAGOMARSINO. — Buenos Aires, Julio 8 de 1949 — Roberto J. Weigel Muñoz, secretario.

e.1º|8-Nº 4.904 s|p.p.-v.8|9|49

Núm. 20

El Juez Civil, doctor Ismael Segovia, Secretaría 59, cita por treinta días a herederos y acreedores de CARMEN SUSANA CALZADA de REPPETTO.

Buenos Aires, Junio 25 de 1949. — Andrés Alberto Carnevale, secretario.

e.24|8-Nº 5.497 s|p.p.-v.28|9|49

El Juez Civil, doctor Ismael Segovia, Secretaría 59, cita por treinta días, a herederos y acreedores de CARMEN MELIO VIDAL.

Buenos Aires, junio 1º de 1949. — Andrés Alberto Carnevale, secretario.

e.22|8-Nº 5.329 s|p.p.-v.26|9|49

El Juez Doctor Ismael Segovia, cita por treinta días, a herederos y acreedores de LAUTARO DURAÑONA Y VEDIA (Secr. Greco Blois). — Buenos Aires, julio 26 de 1949. — Greco Blois, secretario.

e.8|8-Nº 5.016 s|p.p.-v.15|9|49.

JUZGADO FEDERAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL

Nº 1

Por disposición del Señor Juez Federal en lo Criminal y Correccional Nº 1 de la Capital Federal, Dr. Oscar D. Palma Beltrán, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente a PEDRO RUBEN COLLADO, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por contrabando, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la Ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 2º (Centro).

Buenos Aires, 16 de agosto de 1949. — Manuel J. Mariño, secretario.

e.1º|9-Nº 5.582 s|p.p.-v.5|10|49.

Por disposición del señor Juez Federal en lo Criminal y Correccional de la Capital, doctor D. Oscar D. Palma Beltrán, se cita, llama y emplaza, por el término de treinta días a contar de la primera publicación del presente, a JUAN ANTONIO ORSINI (Matrícula de Enrolamiento 2.864.142), para que comparezca a estar a derecho en la causa que por infracción al artículo 25 de la Ley 11.386, se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, sobre Tucumán.

Buenos Aires, agosto 8 de 1949. — Miguel Escalada, secretario.

e.24|8-Nº 5.496 s|p.p.-v.28|9|49

Por disposición del señor Juez Federal en lo Criminal y Correccional, doctor Oscar D. Palma Beltrán, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a SEGUNDO BELISARIO IBARRA, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de declarársele rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia. Lavalle y Talcahuano, piso 2º (Centro).

Buenos Aires, julio 22 de 1949. — Manuel J. Mariño, secretario.

e.2|8-Nº 4.925 s|p.p.-v.9|9|49

Por disposición de S. S., el señor Juez Federal en lo Criminal y Correccional de la Capital, Dr. Oscar D. Palma Beltrán, se cita, llama y emplaza a que comparezca a estar a derecho en la causa "614|48 - RODRIGUEZ JUAN BERNARDO y otro - evasión" a HECTOR DE LA ROSA, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciere dentro de los treinta días a contar de la primera publicación del presente, será declarado rebelde, (art. 139 del Código de Procedimientos en lo Criminal). — Secretaría, julio 21 de 1949. — Hernán Juárez Peñalva, secretario.

e.8|8-Nº 5.014 s|p.p.-v.15|9|49.

Núm. 2

Por disposición del Sr. Juez en lo Criminal y Correccional de la Capital Federal Dr. Miguel J. Rivas Argüello, Secretaría del Dr. José Alberto Deheza, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a JOAQUIN JOSE ALVAREZ, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infracción a los arts. 44 y 45 inc. C de la Ley 12.962, bajo apercibimiento de declarársele rebelde.

Buenos Aires, 22 de Agosto de 1949. — José A. Deheza, secretario.

e.1º|9-Nº 5.575 s|p.p.-v.5|10|49.

Por disposición del señor Juez Federal de la Capital en lo Criminal y Correccional Nº 2, doctor Miguel J. Rivas Argüello, se cita y emplaza por el término de treinta días, a OSMAR BELQUIS PINTO, a fin de que comparezca a estar a derecho, en la causa que se le sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento de tenerle por rebelde, si así no lo hiciera.

Local del Juzgado: Lavalle y Talcahuano, piso 3º.

Buenos Aires, agosto diez de mil novecientos cuarenta y nueve. — Teófilo Lafuente, secretario.

e.24|8-Nº 5.495 s|p.p.-v.28|9|49

JUZGADO EN LO CORRECCIONAL

LETRA G

Por disposición del Señor Juez en lo Correccional Dr.: Rodolfo G. Pessagno, se cita emplazando por treinta días a contar de la primera publicación del presente a URBANO JOSE MACIEL, para que dentro de dicho término, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infracción a los arts. 239 y 89 del Código Penal, bajo apercibimiento de declarársele rebelde. — Local del Juzgado: Arenales Nº 1036, Capital Federal. — Jacinto A. Sicardi, secretario.

e.8|8-Nº 5.018 s|p.p.-v.15|9|49.

El señor Juez en lo Correccional, Dr. Rodolfo Guillermo Pessagno, a cargo del Juzgado en lo Correccional letra "L", por la Secretaría del escribano Juan Bernardo Danuzzo Iturraspe, cita y emplaza al prófugo ROSARIO SCIUME, para que dentro de los treinta días de la primera publicación se presente a estar a derecho en la causa Nº 7.492, que por el delito de lesiones del artículo 89 del Código Penal se le sigue, bajo apercibimiento de decretar su rebeldía. — Buenos Aires, Julio 15 de 1949. — Juan Bernardo Danuzzo, secretario.

e.1º|8-Nº 4.852 s|p.p.-v.8|9|49

JUZGADOS DE INSTRUCCION EN LO CRIMINAL

Núm. 2

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto N. Black se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a JOSE BRUNO, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por malversación caudales públicos bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la Ley.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 2º (Centro). — Buenos Aires, Agosto 18 de 1949. — Florencio Villegas, secretario.

e.31/8-Nº 5.550 s|p.p. - v.4/10/49

Núm. 3

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, Doctor Luis A. Bianchi, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a RAUL FERNANDEZ, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. — Local del Juzgado, Palacio de Justicia, tercer piso. — Buenos Aires, Julio 29 de 1949. — Pedro M. Jantus, secretario.

e.10|8-Nº 5.150 s|p.p.-v.17|9|49.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, Doctor Luis A. Bianchi, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a OSVALDO CUERCIA, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. — Local del Juzgado, Palacio de Justicia, tercer piso. — Buenos Aires, agosto 2 de 1949. — Pedro M. Jantus, secretario.

e.10|8-Nº 5.151 s|p.p.-v.17|9|49.

Por orden del Juez de Instrucción de la Capital Federal, Doctor Luis A. Bianchi, se cita y emplaza por treinta días a LUCIANO OLIBER u OLIVER, para que comparezca a estar a derecho en la causa por defraudaciones, bajo apercibi-

miento de rebeldía. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia. — Secretaría del Dr. Horacio Calvo. — Buenos Aires, 1o de Agosto de 1949. — Horacio Calvo, secretario.

e.10|8-Nº 5.057 s|p.p.-v.17|9|49.

Por orden del Juez de Instrucción de la Capital Federal, Doctor Luis A. Bianchi, se cita y emplaza por treinta días a HECTOR OSCAR GOURDIN, para que comparezca a estar a derecho en la causa por estafa, bajo apercibimiento de rebeldía. — Local del Juzgado, Palacio de Justicia. — Secretaría del Dr. Horacio Calvo. — Buenos Aires, 27 de julio de 1949. — Horacio Calvo, secretario.

e.4|8-Nº 4.974 s|p.p.-v.12|9|49

Por orden del Juez de Instrucción de la Capital Federal, Doctor Luis A. Bianchi, se cita y emplaza por treinta días a JORGE MARIA GARCIA PORTO, para que comparezca e estar a derecho en la causa por estafa, bajo apercibimiento de rebeldía. — Local del Juzgado, Palacio de Justicia. — Secretaría del Dr. Horacio Calvo. — Buenos Aires, 28 de julio de 1949. — Horacio Calvo, secretario.

e.4|8-Nº 4.973 s|p.p.-v.12|9|49

Por orden del Juez de Instrucción de la Capital Federal, doctor Luis A. Bianchi, se cita y emplaza por treinta días a VICENTE COLOMAR, para que comparezca a estar a derecho en la causa por quiebra, bajo apercibimiento de rebeldía. — Local del Juzgado, Palacio de Justicia. — Secretaría, del Dr. Horacio Calvo — Buenos Aires, 20 de Julio de 1949. — Horacio Calvo, secretario.

e.1º8-Nº 4.858 s|p.p.-v.8|9|49

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Luis A. Bianchi, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a ALBERTO ROTHSCHILD, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. — Local del Juzgado, Palacio de Justicia, tercer piso. — Buenos Aires, Julio 19 de 1949. — Pedro M. Jantus, secretario.

e.1º|8-Nº 4.856 s|p.p.-v.8|9|49

Núm. 4

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Juan María Louge se emplaza por treinta días a LUIS PEREZ a comparecer en la causa que se le sigue por robo a José Ciras y Benito F. Aparicio (causa Nº 23.717) bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo.

Buenos Aires, 22 de Agosto de 1949. — Secretaría Nº 51. — José Mancinelli, secretario.

e.1º|9-Nº 5.573-s|p.p.-v.5|10|49.

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Juan María Louge se emplaza por treinta días a ELENA DEMASANTE, a comparecer en la causa que se le sigue por hurto a Gerda I. Elias (causa 23.694) bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Buenos Aires, 18 de Agosto de 1949. — Secretaría Nº 51. — Carlos M. Ure, secretario.

e.31/8-Nº 5.549 s|p.p. - v.4/10/49.

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Juan María Louge, se emplaza por treinta días a CARLOS PEDRO CARBONELL, a comparecer en la causa que se le sigue por robo a Oscar Panzzita (causa Nº 23.693), bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 51.

Buenos Aires, 9 de Agosto de 1949. — José Mancinelli, secretario.

e.25|8-Nº 5.456 s|p.p.-v.29|9|49

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Juan María Louge, se emplaza por treinta días a JUAN OVIEDO, a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 49.

Buenos Aires, Agosto 10 de 1949. — Rodolfo R. Cámpora, secretario.

e.25|8.-Nº 4.954 s|p.p.-v.29|9|49

Por disposición del señor Juez de Instrucción, Dr. Juan María Louge, se emplaza por treinta días a EMILIO VICTOR GARCIA y JUAN D'ALESSANDRO, a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación a Alberto Orcoyen (causa Nº 23.688), bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Buenos Aires, 8 de Agosto de 1949. — José Mancinelli, secretario.

e.18|8-Nº 5.320 s.|p.p.-v.22|9|49

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Juan María Louge, se emplaza por treinta días a ORQUIDEA GREDEY MOLINA, a comparecer en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Buenos Aires, 27 de julio de 1949. — Secretaría Nº 50. — Carlos M. Ure, secretario.

e.8|8-Nº 5.037 s|p.p.-v.15|9|49.

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Juan María Louge, se emplaza por treinta días a AURORA RODRIGUEZ DE FERRO, a comparecer en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Buenos Aires, 25 de julio de 1949. — Secretaría Nº 50. — Carlos M. Ure, secretario.

e.8|8-Nº 5.013 s|p.p.-v.15|9|49.

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Juan María Louge, se emplaza por treinta días a ADELIO OLIVERA, a comparecer en la causa que se le sigue por hurto a Tránsito Ramírez (Causa Nº 23.695), bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Buenos Aires, 1º de Agosto de 1949. — Secretaría Nº 51. — José Mancinelli, secretario.

e.10|8-Nº 5.056 s|p.p.-v.17|9|49.

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Juan María Louge se emplaza por treinta días a JORGE L. VERBAUWEN, a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Buenos Aires, 27 de julio de 1949. — Secretaría Nº 50. — Carlos M. Ure, secretario.

e.8|8-Nº 5.036 s|p.p.-v.15|9|49.

Por disposición del señor Juez de Instrucción, Dr. Juan María Louge, se emplaza por treinta días a NELIDA CISNEROS, a comparecer en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 49.

Buenos Aires, 16 de Julio de 1949. — Rodolfo R. Cámpora, secretario.

e.1º|8-Nº 4.859 s|p.p.-v.8|9|49

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Juan María Louge se emplaza por treinta días a ISAAC FAKTOROWZKY, a comparecer en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 49.

Buenos Aires, 16 de Julio de 1949. — Rodolfo R. Cámpora, secretario.

e.1º|8-Nº 4.860 s|p.p.-v.8|9|49

Por disposición del señor Juez de Instrucción, Dr. Juan María Louge, se emplaza por treinta días a JOAQUIN POLO, a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación y hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Buenos Aires, 22 de Julio de 1949. — Secretaría Nº 50. — Carlos M. Ure, secretario. e.1º|8-Nº 4.901 s|p.p-v.8|9|49

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Juan María Louge, se emplaza por treinta días a MARIO LORENZO, a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Buenos Aires, 22 de Julio de 1949. — Secretaría Nº 50. — Carlos M. Ure, secretario.

e.1º|8-Nº 4.902 s|p.p.-v.8|9|49

Núm. 5

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor Raúl Pizarro Miguens, se cita, llama y emplaza por treinta días, a AQUILES ORESTE ZAVALLA y EDUARDO MARIO BRASO TAGLIABUE, procesados por estafa y hurto, respectivamente, para que comparezcan a estar a derecho en las causas que se les siguen, bajo apercibimiento de ley.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, 3º piso.

Buenos Aires, julio 30 de 1949. — Aurelio Carlos Díaz, secretario.

e.10|8-Nº 5.095 s|p.p.-v.17|9|49

Núm. 6

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor Práxedes M. Sagasta, se cita, llama y emplaza por treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a JULIO DE LA CRUZ LOPEZ alias "El Chaqueño", para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por hurto y robo, bajo apercibimiento de declarársele rebelde.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, piso 3º, sobre Lavalle.

Buenos Aires, Agosto 18 de 1949. — Rodolfo A. González, secretario.

e.31|8-Nº 5.542 s|p.p.-v.4|10|49

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor Práxedes M. Sagasta, se cita, llama y emplaza por treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a ABDALA MANUEL MUSTAFA, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por robo, bajo apercibimiento de declarársele rebelde.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, piso 3º, sobre Lavalle.

Buenos Aires, Agosto 18 de 1949. — Rodolfo A. González, secretario.

e.31|8-Nº 5.543 s|p.p.-v.4|10|49

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor Práxedes M. Sagasta, se cita, llama y emplaza por treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a MARIA DEL CARMEN DOMINGUEZ, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de declarársele rebelde. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, piso 3º sobre Lavalle.

Buenos Aires, 6 de Agosto de 1949. — R. M. Ortiz de Rozas, secretario.

e.16|8-Nº 5.253 s|p.p.-v.21|9|49.

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor Práxedes M. Sagasta, se cita, llama y emplaza por treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a RODOLFO DEMARCO, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de declarársele rebelde.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, piso 3º sobre Lavalle. — Buenos Aires, 21 de Julio de 1949. — Rodolfo A. González, secretario.

e.30|7-Nº 4.884 s|p.p.-v.7|9|49.

Núm. 8

Por disposición del señor Juez de Instrucción, Dr. Rosendo M. Fraga, se emplaza por treinta días a ANTONINO MADDONNI, a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 62.

Buenos Aires, 18 de Agosto de 1949. — Raúl M. Gamboa, secretario.

e.31|8-Nº 5.541 s|p.p.-v.4|10|49

Por disposición del señor Juez de Instrucción doctor Rosendo M. Fraga, se emplaza por treinta días a EMILIO VILLA, ADALBERTO PAGGIS CAÑAS y LUIS NATOLI a comparecer en la causa que se les sigue por hurtos reiterados y asociación ilícita, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes en caso de no hacerlo. — Secretaría número 63.

Buenos Aires, Agosto 9 de 1949. — Carlos María Caride Ceballos, secretario.

e.25|8-Nº 5.404 s|p.p.-v.29|9|49

Por disposición del señor Juez de instrucción doctor Rosendo M. Fraga, se emplaza por treinta días a MARIA ESPERANZA CASTELAR o MARIA DANERI o ANTONIA PEREZ o ANGELA MARIA DANERI a comparecer en la causa que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 63.

Buenos Aires, Agosto 9 de 1949. — Carlos María Caride Ceballos, secretario.

e.25|8-Nº 5.405 s|p.p.-v.29|9|49

Por disposición del señor Juez de Instrucción, doctor Rosendo M. Fraga, se emplaza por treinta días a ROBERTO PEDEMONTE a comparecer en la causa que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 61.

Buenos Aires, Agosto 13 de 1949. — Sixto Ovejero, secretario.

e.24|8-Nº 5.491 s|p.p.-v.28|9|49

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Rosendo M. Fraga, se emplaza por treinta días a JAROSLAV JANDERAS, a comparecer en la causa que se le sigue por quiebra, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Buenos Aires, 23 de Julio de 1949. — Secretaría Nº 61. — Sixto Ovejero, secretario.

e.1º|8-Nº 4.900 s|p.p.-v.8|9|49

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Rosendo M. Fraga, se emplaza por treinta días a ASILDA ADELINA FREYRE y GUILLERMO ESPINOSA, a comparecer en la causa que se les sigue por hurto y estafas reiteradas, respectivamente, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes, en caso de no hacerlo. — Buenos Aires, 23 de Julio de 1949. — Secretaría Nº 61. — Sixto Ovejero, secretario.

e.30|7-Nº 4.886 s|p.p.-v. 7|9|49.

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Rosendo M. Fraga, se emplaza por treinta días a LUIS PUJOL, LUIS AYALA, BASONE BALTASAR, a comparecer en la causa que se les sigue por robo, hurto y malversación respectivamente, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Buenos Aires, 23 de Julio de 1949. — Secretaría Nº 61. — Sixto Ovejero, secretario.

e.30|7-Nº 4.887 s|p.p.-v.7|9|49.

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Rosendo M. Fraga se emplaza por treinta días a AUSTINO HERIBERTO a comparecer en la causa que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Buenos Aires, 23 de Julio de 1949. — Secretaría Nº 61 — Sixto Ovejero, secretario.

e.30|7-Nº 4.888 s|p.p.-v.7|9|49.

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Emilio Villafañe Basavilbaso se emplaza por treinta días a ANA MARIA MORANELLI o ANA MARIA CASTEX a comparecer en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Buenos Aires, julio 26 de 1949. — Secretaría Nº 63. — Carlos María Caride Ceballos, secretario.

e.8|8-Nº 5.015 s|p.p.-v.15|9|49.

Núm. 9

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Raúl Munilla Lacasa, se cita y emplaza a JOSE PEREZ, para que dentro de 30 días comparezca a estar a derecho en causa Nº 16.974 por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Buenos Aires, 22 de agosto de 1949. — Germán Terán, secretario.

e.1º|9-Nº 5.576 s|p.p.-v.5|10|49.

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Raúl Munilla Lacasa, se cita y emplaza a IGNACIO BARREIRO, para que dentro de 30 días comparezca a estar a derecho en causa Nº 17.966 por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Buenos Aires, 10 de Agosto de 1949. — César A. Orozco, secretario.

e.25|8-Nº 5.451 s|p.p.-v.29|9|49

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Raúl Munilla Lacasa, se cita y emplaza a PERLA ARGENTINA ARIAS, para que dentro de 30 días comparezca a estar a derecho en causa Nº 18.015, por malversación de caudales públicos, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Buenos Aires, 10 de Agosto de 1949. — César A. Orozco, secretario.

e.25|8-Nº 5.452 s|p.p.-v.29|9|49

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital de la República Argentina, Dr. Raúl Munilla Lacasa, se cita y emplaza a ISRAEL PABLO BRAVERMAN, para que dentro del plazo de treinta días, que será contado desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de estafa, bajo apercibimiento, si así no lo hiciere, de ser declarado rebelde. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Tucumán, tercer piso.

Buenos Aires, Agosto once de 1949. — Sadi Massue, secretario.

e.25|8-Nº 5.455 s|p.p.-v.29|9|49

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital de la República Argentina, Dr. Raúl Munilla Lacasa, se cita y emplaza a CLE-

MENTINO EDUARDO LABIN, para que dentro del plazo de treinta días, que será contado desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento, si así no lo hiciere, de ser declarado rebelde.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Tucumán.
Buenos Aires, julio 29 de 1949. — Sadi Massüe, secretario.
e.10|8-Nº 5.098 s|p.p.-v.17|9|49

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital, Dr. Raúl Munilla Lacasa, se cita y emplaza a JUAN EDUARDO CARCEL, para que dentro del plazo de treinta días comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de robo, lesiones y tent. de violación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. — Buenos Aires, 30 de julio de 1949 — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Tucumán, Tercer piso. — César A. Grecco, secretario.
e.10|8-Nº 5.034 s|p.p.-v.17|9|49.

Por disposición del señor Juez de Instrucción Dr. Raúl Munilla Lacasa, se cita y emplaza a ITALO MONETA para que dentro treinta días comparezca a estar a derecho en causa Nº 16.925 por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. — Buenos Aires, 31 de Julio de 1949. — Germán Terán, secretario.
e.8|8-Nº 5.035 s|p.p.-v.15|9|49

Núm. 10

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Oscar V. J. Berlingeri, se cita, llama y emplaza a la prófuga MONICA LAVALLE, procesada por el delito de hurto, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarada en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, Agosto 5 de 1949. — Julio Barberis, secretario.
e.18|8-Nº 5.322 s.|p.p.-v.22|9|49

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Oscar V. J. Berlingeri, se cita, llama y emplaza al prófugo ALEJO AROCHA GONZALEZ, procesado por el delito de robo, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su juzgado y secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, Julio 30 de 1949. — Julio Barberis, secretario.
e.13|8-Nº 5.170 s|p.p.-v.20|9|49.

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal doctor Oscar V. J. Berlingeri, se cita, llama y emplaza al prófugo JULIO ARGENTINO ECHEVARNE, procesado por el delito de robo, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, julio 27 de 1949. — Osvaldo Raúl Padovani, secretario.
e.8|8-Nº 5.009 s|p.p.-v.15|9|49.

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal doctor Oscar V. J. Berlingeri, se cita, llama y emplaza al prófugo ARSENIO MOYANO, procesado por el delito de hurto, fals. de cheque y estafa, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, julio 27 de 1949. — Osvaldo Raúl Padovani, secretario.
e.8|8-Nº 5.010 s|p.p.-v.15|9 49.

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal doctor Oscar V. J. Berlingeri, se cita, llama y emplaza al prófugo HANNY ASCIMANI JORGE RAUL procesado por el delito de hurto, falsificación de cheques y estafa, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, julio 27 de 1949. — Osvaldo Raúl Padovani, secretario. e.8|8-Nº 5.011 s|p.p.-v.15|9|49.

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal doctor Oscar V. J. Berlingeri, se cita, llama y emplaza al prófugo JUAN RODOLFO AVEDANO, procesado por el delito de estafa, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, 27 de julio de 1949. — Osvaldo Raúl Padovani, secretario.
e.8|8-Nº 5.012 s|p.p.-v.15|9|49.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Oscar V. J. Berlingeri, se cita, llama y emplaza al prófugo TOMAS EDUARDO SALOMONI, prio. número 88.107 D. E., procesado por el delito de robo, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, Julio 19 de 1949. — Osvaldo Raúl Padovani, secretario.
e.1º|8-Nº 4.850 s|p.p.-v.8|9|49

Núm. 11

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo SALVADOR LAMBIERTO, procesado por el delito de defraudación, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley.— Buenos Aires, 18 de agosto de 1949. — Modestino Pizarro Miguens, secretario.
e.31/8-Nº 5.548 s|p.p. - v.4/10/49

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Alfredo F. Fuster, se hace saber a ALFREDO MOYANO en su recurso de "habeas córpus", ante la secretaría del autorizante, ha recaído esta resolución: Buenos Aires, 14 de julio de 1949. Y Vistos y Considerando:... Por ello y acorde con el señor Fiscal de Cámara, se confirma con costas, el auto apelado de fs. 3 vta., que no hace lugar al recurso de "habeas corpus" interpuesto por Alfredo Moyano, con imposición de costas. Devuélvase. Fdo.: Ure Pessagno. Santa Coloma. Ante mí: Fernando Otero. Las costas importan la suma de treinta y nueve pesos moneda nacional, producto del sellado a reponer por el recurso de "habeas corpus" interpuesto. Secretaría Nº 70, a cargo del señor José L. Romero Victorica.
Buenos Aires, 18 de Agosto de 1949. — José L. Romero Victorica, secretario.
e.31|8-Nº 5.540 s|p.p.-v.5|9|49

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo ALBERTO KOKO, procesado por el delito de hurto, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, 1º de Agosto de 1949. — Modestino Pizarro Miguens, secretario.
e.10|8-Nº 5.055 s|p.p.-v.17|9|49.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo CARLOS FRANCISCO VERDEJA, procesado por el delito de estafa, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Buenos Aires, 25 de julio de 1949. — José L. Romero Victorica, secretario.
e.2|8-Nº 4.926 s|p.p.-v.9|9|49

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo MANUEL ANDUJAR, procesado por el delito de defraudación, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, 19 de julio de 1949. — Carlos J. Rubianes, secretario.
e.1º|8-Nº 4.847 s|p.p.-v.8|9|49

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza a la prófuga SARA ELSA BARRETO o SARA VALONI, procesada por el delito de hurto, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, 20 de Julio de 1949. — Carlos J. Rubianes, secretario.
e.30|7-Nº 4.885 s|p.p.-v.7|9|49.

Núm. 12

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, Oscar J. Cantadore Van Straat, (Juzg. Nº 3), se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a ISIDRO CLAVEL y EMILIANO CLAVEL, para que comparezcan dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se les sigue por el delito de estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. — Local del Juzgado — Palacio de Justicia — Tercer piso.
Buenos Aires, Agosto 22 de 1949. — Pedro M. Jantus, secretario.
e.1º|9-Nº 5.574 s|p.p.-v.5|10|49.

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Oscar J. Cantadore van Straat, se cita y emplaza a VICTORIO LUCIANI CABALLERI, para que dentro de 30 días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento, si no lo hiciere, de ser declarado rebelde. — Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Lavalle, 5º piso.
Capital Federal, 10 de Agosto de 1949. — Héctor Orozco, secretario.
e.25|8-Nº 5.450 s|p.p.-v.29|9|49

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Oscar J. Cantadore van Straat, se cita y emplaza a SAMUEL JACOBO GLEZER, para que dentro de 30 días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento, si no lo hiciere, de ser declarado rebelde. — Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Lavalle, 5º piso.
Capital Federal, 10 de Agosto de 1949. — Jorge A. del Campo, secretario.
e.25|8-Nº 5.453 s|p.p.-v.29|9|49

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, Dr. Oscar J. Cantadore van Straat, se cita y emplaza a MARTIN DE GREGORIO, para que dentro de 30 días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de encubrimiento reiterado, bajo apercibimiento, si no lo hiciere, de ser declarado rebelde. — Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Lavalle, 5º piso. — Capital Federal, 6 de Agosto de 1949. — Néstor E. Panelo, secretario.
e.18|8-Nº 5.321 s.|p.p.-v.22|9|49

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Oscar J. Cantadore van Straat, se cita y emplaza a ENRIQUE H. D'ALMEIDA, para que dentro de 30 días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de quiebra fraudulenta, bajo apercibimiento, si no lo hiciere, de ser declarado rebelde. Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Lavalle, 5º piso. — Capital Federal, 3 de Agosto de 1949. — Jorge A. del Campo, secretario.
e.13|8-Nº 5.171 s|p.p.-v.20|9|49.

JUZGADOS DE PAZ LETRADOS

Núm. 2

El señor Juez de Paz Letrado, a cargo del Juzgado Nº 2, doctor Julio Pietranera, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de don JOSE MARTINEZ.
Buenos Aires, 11 de Agoso de 1949. — Pablo F. Porchetto, secretario.
e.24|8-Nº 5.494 s|p.p.-v.5|9|49

Núm. 7

El doctor Ricardo Solá, Juez de Paz Letrado de la Capital Federal, a cargo del Juzgado Nº 7, cita y emplaza por el término de diez días, a herederos y acreedores de Da. JUANA PEREIRA PRADO o JUANA PEREYRA PRADO.
Buenos Aires, julio 29 de 1949. — José L. Rodríguez, secretario.
e.22|8-Nº 5.325 s|p.p.-v.2|9|49

Núm. 9

El señor Juez de Paz Letrado, a cargo del Juzgado Nº 9, Dr. Ricardo N. Messone, cita y emplaza por el término de diez días, a herederos y acreedores de don SERAFIN GUIDO.
Buenos Aires, 30 de noviembre de 1948. — Carlos Ricardo Clement, secretario.
e.22|8-Nº 5.326 s|p.p.-v.2|9|49

Núm. 11

El señor Juez de Paz Letrado, a cargo del Juzgado número 11, Dr. Eduardo I. Bacigalupo (Pueyrredón 1822), cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de don EMILIO ANTONIO FERRERO.
Buenos Aires, Agosto 5 de 1949. — Arturo M. de Gainza, secretario.
e.25|8-Nº 5.449 s|p.p.-v.6|9|49

Núm. 12

Por disposición del Señor Juez de Paz Letrado a cargo del Juzgado Nº 12, doctor Juan Llansó, se hace saber por el término de tres días, al propietario o propietarios del inmueble sito en la calle Melincué s/n. entre Benito Juárez y Allende, sección 87, manzana 78, parcela 2 del Catastro Municipal, que en el juicio que le sigue la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, por cobro de afirmados cta. cte. 41.237 Ley 11.593, Serie 8ª, se ha dictado la siguiente sentencia: "Buenos Aires, Julio 27 de 1949. Autos y Vistos:... fallo: Mandando llevar la ejecución adelante hasta hacerse al acreedor íntegro pago del capital reclamado, sus intereses y costas. Notifíquese. (Fdos.) Juan Llansó. Ante mí: Héctor A. Ré. Juicio: Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires contra Propietario Desconocido, expediente 19.331. — Buenos Aires, Agosto once de 1949. — Héctor A. Ré, secretario.
e.31/8-Nº 5.544 s|p.p. - v.2/9/49.

Por disposición del Señor Juez de Paz Letrado a cargo del Juzgado Nº 12, doctor Juan Llansó, se hace saber por el término de tres días, al propietario o propietarios del inmueble sito en la calle Corrales s/n. entre Mom y Agustín de Vedia, sección 46, manzana 152, parcela 15 del Catastro Municipal, que en el juicio que le sigue la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, porcobro de afirmados: cuenta corriente 25.534, Ley 11.593, Serie 8ª, se ha dictado la siguiente sentencia: Buenos Aires, Julio 27 de 1949. Autos y Vistos:..., fallo: Mandando llevar la ejecución adelante hasta hacerse al acreedor íntegro pago del capital reclamado, sus intereses y costas. Notifíquese.

(Fdos.) Juan Llansó. Ante mí: Héctor A. Ré. Juicio: Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires contra Propietario Desconocido, expediente 19.356. — Buenos Aires, Agosto 11 de 1949. — Héctor A. Ré, secretario.

e.31/8-Nº 5.545 s|p.p. - v.2/9/49.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado a cargo del Juzgado Nº 12, doctor Juan Llansó, se hace saber por el término de tres días, al propietario o propietarios del inmuebles sito en la calle Cervantes s/n. entre Pedro Lozano y Tinogasta, sección 87, manzana 24 A, parcela 31, del Catastro Municipal, que en el juicio que le sigue la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires por cobro de afirmados, cuenta corriente 72.248, Ley 11.593 Serie 13ª, se ha dictado la siguiente sentencia: "Buenos Aires, Julio 27 de 1949. Autos y Vistos:..., fallo: mandando llevar la ejecución adelante hasta hacerse al acreedor íntegro pago del capital reclamado, sus intereses y costas. Notifíquese. (Fdos.:) Juan Llansó, ante mí: Héctor A. Ré. Juicio: Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires contra Propietario Desconocido, expediente 19.330. — Buenos Aires, Agosto once de 1949. — Héctor A. Ré, secretario.

e.31/8-Nº 5.547 s|p.p. - v.2/9/49.

Núm. 13

El Señor Juez de Paz Letrado, a cargo del Juzgado Nº 13, Dr. Eduardo Angel Broquen, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de doña "MARGARITA ó MAGDALENA ARGENTINA SALAS".

Buenos Aires, 30 de Mayo de 1949. — Domingo Travi Basualdo, secretario.

e.1º|9-Nº 5.578 s|p.p.-v.12|9|49.

Núm. 16

El Señor Juez de Paz Letrado, a cargo del Juzgado Nº 16, Dr. Alejandro Eduardo Correa, cita y emplaza por el término de diez a herederos y acreedores de don BASILIO CECILIO ANDRADA.

Buenos Aires, 5 de Agosto de 1949. — Francisco de las Carreras, secretario.

e.1º|9-Nº 5.580 s|p.p.-v.12|9|49.

El Señor Juez de Paz Letrado, a cargo del Juzgado Nº 16, Dr. Alejandro Eduardo Correa, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de don MIGUEL FATTARSI.

Buenos Aires, 8 de Agosto de 1949. — Francisco de las Carreras, secretario.

e.1º|9-Nº 5.581 s|p.p.-v.12|9|49.

El señor Juez de Paz Letrado, a cargo del Juzgado Nº 16, Dr. Alejandro Eduardo Correa, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de don FRANCISCO LITERIO BARROS.

Buenos Aires, 1º de Agosto de 1949. — Francisco de las Carreras, secretario.

e.25|8-Nº 5.443 s|p.p.-v.6|9|49

El señor Juez de Paz Letrado, a cargo del Juzgado Nº 16, Dr. Alejandro Eduardo Correa, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de doña MARIA LUISA ROLDAN.

Buenos Aires, 2 de Agosto de 1949. — Francisco de las Carreras, secretario.

e.25|8-Nº 5.444 s|p.p.-v.6|9|49

El señor Juez de Paz Letrado, a cargo del Juzgado Nº 16, Dr. Alejandro Eduardo Correa, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de don FRANCISCO SOZOTONIL o SAZATORNIL.

Buenos Aires, 2 de Agosto de 1949. — Francisco de las Carreras, secretario.

e.25|8-Nº 5.445 s|p.p.-v.6|9|49

El señor Juez de Paz Letrado, a cargo del Juzgado Nº 16, Dr. Alejandro Eduardo Correa, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de don DONATO DI LEOÑARDO.

Buenos Aires, 2 de Agosto de 1949. — Francisco de las Carreras, secretario.

e.25|8-Nº 5.446 s|p.p.-v.6|9|49

El señor Juez de Paz Letrado, a cargo del Juzgado Nº 16, Dr. Alejandro Eduardo Correa, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de don ABRAHAM ABA GEIFMAN o ABRAHAM ABAGRIFMAN.

Buenos Aires, 5 de Febrero de 1949. — Francisco de las Carreras, secretario.

e.25|8-Nº 5.447 s|p.p.-v.6|9|49

Núm. 29

El Señor Juez de Paz Letrado, a cargo del Juzgado Nº 29, Dr. Joaquín J. Darquier, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de doña MARIA RIZZO de DENTE.

Buenos Aires, 28 de Julio de 1949. — Luis N. Isola, secretario.

e.1º|9-Nº 5.579 s|p.p.-v.12|9|49.

Núm. 40

El señor Juez de Paz Letrado, a cargo del Juzgado Nº 40, Dr. Ricardo J. Kennedy, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de don NICOLO ASTA.

Buenos Aires, 4 de Mayo de 1949. — Víctor M. Wullich, secretario.

e.25|8-Nº 5.448 s|p.p.-v.6|9|49

Por disposición del Sr. Juez Letrado del Territorio Nacional de La Pampa, Dr. León Mailand, a cargo del Juzgado Nº 1, se cita, llama y emplaza por medio del presente y por el término de cinco días a don EMILIO ZERIAV o al que se considere propietario o poseedor del inmueble Chacra 193, ubicado en el lote oficial 2, fracción A, sección XX, de La Pampa, registrado bajo partida Nº 543.394, para que dentro de dicho término comparezca a abonar el impuesto y multa correspondiente y a tomar la intervención que le corresponde en el juicio que ante su Juzgado le ha promovido el Fisco Nacional, bajo apercibimiento de sustanciarse el mismo con el Sr. Defensor de Ausentes — Interviene el Cobrador Fiscal Sr. Luis A. Scovenna.

Santa Rosa, Agosto 19 de 1949. — Pablo César Fornes, secretario.

e.1º|9-Nº 5.584 s|p.p.-v.6|9|49.
e.7|10-Nº 5.584 s|pp.-v.13|10|49.

Por disposición del Sr. Juez Letrado del Territorio Nacional de La Pampa, Dr. León Mailand, a cargo del Juzgado Nº 1, se cita, llama y emplaza por medio del presente y por el término de cinco días a Don PEDRO ETCHEBURY, o al que se considere propietario o poseedor del inmueble Chacra 134 y 135, ubicado en el lote oficial 2, fracción A, sección XX, de La Pampa, registrado bajo partida Nº 543.336 y 543.337, para que dentro de dicho término comparezca a abonar el impuesto y multa correspondiente y a tomar la intervención que le corresponde en el juicio que ante su Juzgado le ha promovido el Fisco Nacional, bajo apercibimiento de sustanciarse el mismo con el Sr. Defensor de Ausentes. — Interviene el Cobrador Fiscal Sr. Luis A. Scovenna.

Santa Rosa, Agosto 19 de 1949. — Pablo César Fornes, secretario.

e.1º|9-Nº 5.585 s|p.p.-v.6|9|49.
e.7|10-Nº 5.585 s|p.p.-v.13|10|49.

Por disposición del Sr. Juez Letrado del Territorio Nacional de La Pampa, Dr. León Mailand, a cargo del Juzgado Nº 1, se cita, llama y emplaza por medio del presente y por el término de cinco días a Don ANGEL FOSSA y FLORENTINA YORIO de FORTE, o al que se considere propietario o poseedor del inmueble Chacra 9, ubicado en el lote oficial 2, fracción A, sección XX, de La Pampa, registrado bajo partida Nº 543.211, para que dentro de dicho término comparezca a abonar el impuesto y multa correspondiente y a tomar la intervención que le corresponde en el juicio que ante su Juzgado le ha promovido el Fisco Nacional, bajo apercibimiento de sustanciarse el mismo con el Sr. Defensor de Ausentes. — Interviene el Cobrador Fiscal Sr. Luis A. Scovenna.

Santa Rosa, Agosto 19 de 1949. — Pablo César Fornes, secretario.

e.1º|9-Nº 5.586 s|p.p.-v.6|9|49.
e.7|10-Nº 5.586 s|pp.-v.13|10|49.

Por disposición del Sr. Juez Letrado del Territorio Nacional de La Pampa, Dr. León Mailand, a cargo del Juzgado Nº 1, se cita, llama y emplaza por medio del presente y por el término de cinco días a Doña MODESTA ANTONIA DANNINO de DEFEO, o al que se considere propietario o poseedor del inmueble Chacra 52, ubicado en el lote oficial 2, fracción A, sección XX, de La Pampa, registrado bajo partida Nº 543.251, para que dentro de dicho término comparezca a abonar el impuesto y multa correspondiente y a tomar la intervención que le corresponde en el juicio que ante su Juzgado le ha promovido el Fisco Nacional, bajo apercibimiento de sustanciarse el mismo con el Sr. Defensor de Ausentes. — Interviene el Cobrador Fiscal Sr. Luis A. Scovenna.

Santa Rosa, Agosto 19 de 1949 — Pablo César Fornes, secretario.

e.1º|9-Nº 5.587 s|p.p.-v.6|9|49.
e.7|10-Nº 5.587 s|p.p.-v.13|10|49.

JUZGADOS FEDERALES DEL INTERIOR

(A Z U L)

Por disposición del señor Juez Federal de esta Sección, Doctor Salvador María Irigoyen, se cita por medio del presente que se publicará por el término de cinco días, a don CUNEO o GUNEO VITULO y a don MARIANO FERNANDEZ LAIN o sus sucesores, para que comparezcan dentro de dicho término a tomar la intervención que les corresponde en el juicio que les ha promovido el Estado Nacional Argentino por expropiación, bajo apercibimiento de nombrárseles como representante legal al señor Defensor Oficial del Juzgado. Los autos tramitan por la Secretaría número uno de este Juzgado.

Azul, Agosto 16 de 1949. — Raúl Ríos Centeno, secretario.

e.31|8-Nº 5.538 s|p.p.-v.5|9|49

ROSARIO

Por disposición del señor Juez Federal de Rosario, doctor Alejandro J. Ferrarons, se cita, llama y emplaza a don MAURICIO BRONN y FULER, para que el quinto día hábil posterior a la última de las quince publicaciones del presente edicto, a las diez horas, comparezca a la audiencia fijada en los autos que sobre nulidad de carta de ciudadanía argentina, sigue en su contra el señor Procurador Fiscal. — Secretaría, Rosario, Agosto 2 de 1949. — Angel Rigo, secretario.

e.13|8-Nº 5.172 s|p.p.-v.2|9|49.

JUZGADOS LETRADOS DE LOS TERRITORIOS

(LA PAMPA)

Por disposición del señor Juez Letrado Subrogante, doctor León Mailand, a cargo del Juzgado Letrado Nº 2, del Territorio Nacional de La Pampa, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente a CIPRIANO GUEVARA, a fin de que comparezca a estar a derecho en la causa Nº 275, año 1949, que se le sigue por ante la Secretaría a cargo del autorizante, por el delito de violación, bajo apercibimiento de que, si así no lo hiciere, será declarado rebelde. Santa Rosa, agosto de 1949. Local del Juzgado; calle Coronel Gil Nº 264, Santa Rosa, La Pampa. — Carlos Alberto González Palau, secretario.

e.13|8-Nº 5.174 s|p.p.-v.20|9|49.

Por disposición del Sr. Juez Letrado del Territorio Nacional de La Pampa, Dr. León Mailand, a cargo del Juzgado Nº 1, se cita, llama y emplaza por medio del presente y por el término de cinco días a Don OCTAVIO PIÑEIRO SORONDO, o al que se considere propietario o poseedor del inmueble Legua C. (2.500 hectáreas), ubicado en el lote oficial 7, fracción A, sección XX, de La Pampa, registrado bajo partida Nº 543.423, para que dentro de dicho término comparezca a abonar el impuesto y multa correspondiente y a tomar la intervención que le corresponde en el juicio que ante su Juzgado le ha promovido el Fisco Nacional, bajo apercibimiento de sustanciarse el mismo con el Sr. Defensor de Ausentes. — Interviene el Cobrador Fiscal Sr. Luis A. Scovenna.

Santa Rosa, Agosto 19 de 1949. — Pablo César Fornes, secretario.

e.1º|9-Nº 5.583 s|p.p.-v.6|9|49.
e.7|10-Nº 5.583 s|p.p.-v.13|10|49.

Ministerio de Industria y Comercio

DIRECCION GENERAL DE INDUSTRIA MINERA

Solicitud de permiso de cateo para substancias de la primera y segunda categoría, con inclusión de las de aprovechamiento común y exclusión de asfaltita y demás combustibles sólidos, en el departamento Picunches, territorio nacional del Neuquén, presentada a nombre del señor Amadeo A. Michelet, Expediente número 135.328|49.

Señor Director General de Industria Minera, Secretaría de Industria y Comercio. — El que suscribe Amadeo A. Michelet, soltero, de 22 años de edad, de profesión comerciante, argentino, domiciliado en Las Lajas, Neuquén, ante el Señor Director se presenta y expone que, deseando efectuar exploraciones mineras en busca de baritina, barita, yeso, talco y plomo, en terrenos que no son labrados, cercados ni cultivados y cuya propiedad es fiscal, solicita el correspondiente permiso de cateo en un azona de dos mil (2.000) hectáreas cuadradas, situadas en el territorio de Neuquén, Departamento Picunches, que deberá ubicarse en la siguiente forma: entre el Cerro Palao y el Cerro de La Grasa hay 103º 29' y entre el Cerro Palao y el Cerro Mallin Quemado hay 179° 30' comprendidos dentro de la longitud 71 y 70 y la Latitud 38º y 39º, debiendo medirse desde la base del Teodolito al Este mil (1.000) metros y de la base del Teodolito al Oeste tres mil (3.000) metros y de la base del Teodolito al Norte mil quinientos (1.500) metros y de la base del Teodolito al Sur tres mil quinientos (3.500) metros. Para su mejor ubicación se acompaña un croquis cuya área solicitada está subrayada de color rojo. Otorgo amplio poder al Señor Alfredo P. Bertolini, domiciliado en Dorrego 2.238, de esta Capital, para tramitar este pedimento. En los trabajos de exploración se emplearán los obreros necesarios y los implementos de trabajo serán: pico, pala y barreta. — Es justicia. Buenos Aires, 19 de Enero de 1949. — Fdo.: Amadeo A. Michelet. — Recibido en mi oficina hoy veinte de Enero de mil novecientos cuarenta y nueve, siendo las trece horas cuarenta y ocho minutos. Acompaña croquis. Conste. Fdo.: Francisco B. Urtubey, Escribano de Minas Adsto. Informe Nº 929|49. — Buenos Aires, Julio 13 de 1949. — El presente expediente se refiere a una solicitud de permiso de cateo, para las substancias de la 1ra. y 2da. categoría, con inclusión de las de aprovechamiento común y exclusión del carbón, asfaltita y demás combustibles sólidos, en el departamento Picunches, territorio nacional del Neuquén, presentada por el Señor Amadeo A. Michelet, en terrenos que según manifestación del interesado son de propiedad fiscal. La zona solicitada de aproximadamente 1.510 Há., ha quedado ubicada en los planos de Registro Gráfico, dentro de los lotes 25 y 28, de la Sección XIII, y lotes 13 y 14 de la Sección XIV, departamento y territorio antes mencionados y adopta la forma de un polígono irregular definido entre los siguientes límites: al Este una recta en dirección Norte-Sud que pasa por un punto que se halla a 1.000 m. al Este de otro punto A. — El punto A. se determina por las visuales dirigidas a los Cerros Palau-Mahuida, de La Grasa y Mallin Quemado, formando entre los dos primeros un ángulo de 103º 29' y entre la primera y tercera un ángulo de 179º 30'. — Al Sud una poligonal de tres lados que de Este a Oeste se define de la manera siguiente: el primer elemento es una recta en dirección al Oeste que pasa por un punto que se halla a 3.500 m. al Sud de otro que se encuentra a 1.000 m. al Este del punto A. ya mencionado; el segundo elemento es una recta en dirección Norte Sud que pasa por punto B. que se halla a 2.460 m. al Sud 45º Este de otro que se encuentra a 7.300 m. al Norte 45º Este del esquinero Oeste del lote 32, de la Sección XIII, mencionada; el tercer lado en dirección al Oeste pasa por el punto B. ya definido. Al Oeste una recta en dirección Norte Sud que pasa a 3.000 m. al Oeste del punto A. antes definido y finalmente al Norte una poligonal formada por dos rectas: una en dirección Este Oeste que pasa por un punto que se encuentra a 1.500 m. al Norte del punto A.; siendo la segunda una recta en dirección Sud 45º Este coincide con la divisoria común a los lotes 24 y 25 de la Sección XIII mencionada. — Dentro de la zona prohibida

(R. M. del 31|I|11), no figura otro pedimento de igual naturaleza a nombre del titular. — Reunidos los requisitos legales de fondo y forma, corresponde ordenar el registro y publicaciones, de acuerdo a lo prescripto por el Art. 25 del Código de Minería. — Asesoría Técnica. Fdo.: Adolfo María Nosiglia. Buenos Aires, 14 de Julio de 1949. — Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y fíjese cartel aviso a las puertas de la Dirección General de conformidad con lo establecido por el art. 25 del Código de Minería. — Comuníquese, notifíquese, repónganse los sellos, tómese nota por la Asesoría Técnica y resérvese en la Escribanía de Minas hasta su oportunidad. — Fdo.: Dr. Perfecto J. Sánchez, Director de Industria Minera. — Buenos Aires, 21 de Julio de 1949. — Registrado bajo el número 4.159, folio 473 del Registro de Cateos y Exploraciones Tomo Nº XI del Territorio Nacional del Neuquén, a favor del Señor Amadeo A. Michelet. — Conste Fdo.: Julio César Cataldi, El Escribano de Minas. — Francisco B. Urtubey, Escribano de Minas Adsto.

e.1º 9-Nº 22.814-v.12|9|49.

Disposición de archivo de la solicitud de permiso de cateo para sustancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, carbón, asfaltita y demás combustibles sólidos, en los Departamentos Zapala y Catán Lil, Territorio Nacional del Neuquén, Expediente Nº 203.231|47.

"Buenos Aires, mayo 12 de 1949. — Autos y Vistos: La rebeldía certificada precedentemente frente a los términos del Art. 10 del Superior Decreto del 10 de enero de 1924, El Director General de Industria Minera, Dispone: 1º — Declárase Abandona la presente solicitud de permiso de cateo. — 2º — Hágase saber y constar, publíquese, repóngase, tómese nota por la Asesoría Técnica y el Registro Gráfico y Archívese. — Disposición Minera Nº 321|49. — Fdo. Dr. Perfecto J. Sánchez, Director Gral. de Industria Minera". — Francisco B. Urtubey, Escribano de Minas Adsto.

e.2|9-Nº 5.623-v.2|9|49

Disposición de archivo de la concesión de permiso exclusivo para explorar o catear sustancias de la segunda categoría (sal y sulfato de sodio), Departamento Caleu-Caleu, Territorio Nacional de La Pampa, otorgada a don Paulino Di Toto, Expediente Nº 122.642|48.

"Buenos Aires, agosto 22 de 1949. — Visto este expediente (122.642-1948) por el cual con fecha 11 de enero último (fs. 30|31) se concedió al señor Paulino Di Toto, permiso exclusivo para explorar o catear sustancias de la segunda categoría (sal y sulfato de sodio) en el Departamento Caleu-Caleu del Territorio Nacional de La Pampa, y Considerando: Que siendo el término por el cual fué concedido el permiso de autos, un plazo de caducidad (art. 28 del Código de Minería) y habiendo vencido aquél el 19 del corriente, procede declarado en tal sentido, de conformidad con lo dispuesto por el art. 22 del Decreto del 10 de enero de 1924, el Director General de Industria Minera, Dispone: 1º — Declárase Caducado el permiso de cateo de referencia. — 2º — Hágase saber, publíquese, repóngase, tómese nota por la Asesoría Técnica y Registro Gráfico y Archívese. — Disposición Minera Nº 757|49. — Fdo. Dr. Perfecto J. Sánchez, Director Gral. de Industria Minera". — Francisco B. Urtubey, Escribano de Minas Adsto.

e.2|9-Nº 5.624-v.2|9|49.

EDICTO

"Buenos Aires, agosto 3 de 1949. — Cítase, llámase y emplázase al señor Antonio Rizzo para que en el término de cinco (5) días haga efectiva la reposición de sellos de Once Pesos ($ 11.— m|n.) Moneda Nacional, adeudada en el presente expediente, de acuerdo con lo prescripto por el art. 112 del S. Decreto Nº 9.432|44 (Ley Nº 12.992), bajo apercibimiento de aplicársele la multa fijada por el art. 116 del S. Decreto citado. — Publíquese durante Cinco (5) días consecutivos. — Fdo.: Dr. Perfecto J. Sánchez, Director General de Industria Minera", Expte. Nº 136.066|49. — Francisco B. Urtubey, Escribano de Minas Adsto.

e.2|9-Nº 5.625-v.7|9|49

Buenos Aires, agosto 4 de 1949. — Expediente Nº 201.788|47. — Cítase, llámase y emplázase al señor ANIBAL VICTOR MURAT para que en el término de cinco (5) días haga efectiva la reposición de sellos de seis pesos ($ 6.00 m|n.) moneda nacional, adeudada en el presente expediente, de acuerdo con lo prescripto por el art. 112 del S. Decreto Nº 9.432|44 (Ley Nº 12.992), bajo apercibimiento de aplicársele la multa fijada por el art. 116 del Superior Decreto citado. — Fdo.: Dr. Perfecto J. Sánchez, Director Gral. de Industria Minera.

Francisco B. Urtubey - Escribano de Minas Adsto.

e.2|9-Nº 5.626-v.7|9|49

Disposición declarando caducados los derechos de la manifestación de descubrimiento de baritina, "La Graciela" en el Departamento Ñorquin, del Territorio Nacional del Neuquén, presentada a nombre del señor Julio Lorenzo, tramitada por Expediente Nº 128.171—48.

Buenos Aires, julio 28 de 1949. — Autos y Vistos: La rebeldía certificada precedentemente frente a los términos del Art. 14 de la Ley Nº 10.273, y de conformidad con lo establecido por el mismo; el Director General de Industria Minera, Dispone: 1º Declaránse caducados los derechos emergentes de la presente manifestación de descubrimiento. — 2º Hágase saber, repóngase, publíquese, tómese nota por la Asesoría Técnica y el Registro Gráfico y archívese. — Disposición Minera Nº 694|49. — Fdo.: Dr. Perfecto J. Sánchez - Director General de Industria Minera.

Francisco B. Urtubey - Escribano de Minas Adsto.

e.2|9-Nº 5.627-v.2|9|49

Disposición concediendo al señor Ernesto M. Bertolo, permiso exclusivo para explorar o catear sustancias de la primera y segunda categoría con exclusión de las de aprovechamiento común, carbón asfaltita y demás combustibles sólidos, en el departamento Catan-Lil, territorio nacional del Neuquén, Expediente 135.818|49.

Buenos Aires, 8 de agosto de 1949. — Vista la solicitud del señor Ernesto M. Bertolo, anotada bajo el Nº 4.141, del Registro de Exploraciones del territorio nacional del Neuquén, pidiendo permiso para explorar o catear sustancias de la primera y segunda categoría con exclusión de las de aprovechamiento común, carbón, asfaltita y demás combustibles sólidos, habiéndose efectuado sin oposición las publicaciones determinadas por el artº. 25 del Código de Minería, las disposiciones reglamentarias vigentes y el Superior Decreto del 27 de junio de 1912, El Director General de Industria Minera Dispone: 1º. — Conceder al señor Ernesto M. Bertolo, permiso exclusivo para explorar o catear sustancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, carbón, asfaltita y demás combustibles sólidos, en el Departamento Catan-Lil del territorio nacional del Neuquén, por el término de Trescientos (300) Días y en una superficie de aproximadamente Mil Novecientas Ochenta Hectáreas, ubicadas de acuerdo con el plano de fs. 3, dentro de los lotes 81 y 82 y 93 de la Sección B, de la Zona Andina, departamento y territorio antes mencionados, en forma de un polígono irregular definido por los siguientes límites: al Nor-Oeste una poligonal de tres lados que de Este a Oeste se definen de la manera siguiente: el primer lado en dirección Sud 45º Oeste pasa por el esquinero Norte del lote 81 mencionado; el segundo lado en dirección Norte 40º Oeste pasa por un punto que coincide con la desembocadura del Arroyo Chachil con el Río Catan-Lil; el tercer lado en dirección Sud 60º Oeste pasa por la desembocadura ya mencionada. — Al Nor-Este recta de 2.500 metros en dirección Sud 45º Este pasa por el esquinero Norte del lote 81; al Sud-Este, recta de 8.000 metros en dirección Sud 45º Oeste y finalmente al Sud-Oeste, recta en dirección Norte 45º Oeste. — 2º. — Dentro de los treinta (30) días señalados para comenzar a contar el término de la presente concesión, el interesado hará efectivo en estampillas fiscales del importe del canon que le corresponde de ocho pesos ($ 8,00 m/n.) moneda nacional, según el inciso 3º del art. 4º de la Ley 10.273. La falta de cumplimiento de dicho requisito determinará "ipso facto", la caducidad de la presente concesión, de conformidad con lo establecido en dicha Ley. — 3º De acuerdo con el art. 28 del Código de Minería, el término principiará a correr desde el día 7 de Septiembre próximo y vencerá el 3 de Julio de 1950. Dentro del término establecido en dicho artículo deberán quedar instalados los trabajos de exploración y el interesado no podrá diferir la época de la instalación, ni suspender los trabajos emprendidos sino por causa justificada y en virtud de una autorización especial que conste en el presente expediente. — 4º El concesionario deberá presentarse a las Autoridades del mencionado territorio, más próximas a la zona concedida, para que se efectúen las anotaciones correspondientes, y la certificación en el título de haber iniciado los trabajos sin los cuales no se podrá conceder suspensión de los mismos. — 5º El concesionario deberá estacar sobre el terreno la zona concedida, de acuerdo con las instrucciones que corren adjuntas al título de concesión. — 6º De acuerdo con el art. 38 del Código de Minería, la presente concesión sólo habilitará al interesado para hacer suyos y disponer de los minerales que extraiga de las calicatas, encuentre en la superficie o necesite arrancar para la prosecución de los trabajos de cateo, sin que lo autorice a establecer una explotación formal. En caso de contravención se hará pasible de la multa establecida en dicho artículo, además del decomiso de los productos extraídos. — 7º El concesionario, al retirar el título de concesión, manifestará el nombre y domicilio de la persona que lo representará en el terreno. En caso de cambio de domicilio de dicho representante lo hará conocer cuantas veces ello ocurra. — 8º Entréguese al concesionario, como constancia, copia de la presente disposición, publíquese, notifíquese, comuníquese a quien corresponda, repóngase, tómese nota por la Asesoría Técnica y el Registro Gráfico y resérvese en la Escribanía de Minas hasta su oportunidad. Disposición Minera Nº 718-49. — Fdo.: Dr. Perfecto J. Sánchez, Director General de Industria Minera. Buenos Aires, 19 de Agosto de 1949. Registrado bajo el Nº 4.175, folio 491 del Registro de Cateos y Exploraciones, Tomo XI del Territorio Nacional del Neuquén, a favor del señor Ernesto M. Bertolo. Conste. Fdo.: Julio César Cataldi, El Escribano de Minas. — Francisco B. Urtubey, Escribano de Minas Adsto.

e.2|9-Nº 5.628-v.2|9|49

Disposición de archivo de la concesión de permiso exclusivo para explorar o catear substancias de primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, carbón, asfaltita y demás combustibles sólidos, en los departamentos Catán Lil y Picunches, Territorio Nacional del Neuquén, otorgada al señor Segundo Rigoni. — Expediente Nº 199.611|47.

"Buenos Aires, agosto 20 de 1949. — Visto este expediente por el cual con fecha noviembre 15 de 1948 se concedió al señor Segundo Rigoni, permiso exclusivo para explorar o catear sustancias de primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, carbón en los Departamentos Picunches y Catán Lil del Territorio Nacional del Neuquén y Considerando: Que siendo el término por el cual fué concedido el permiso de autos, un plazo de caducidad (Art. 28 del Código de Minería), y habiendo vencido aquél el 12 del corriente ppdo., procede declararlo en tal sentido, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 22 del Decreto del 10 de enero de 1924; El Director General de Industria Minera, Dispone: 1º — Declárase caducado el permiso de cateo de referencia. — Hágase saber, publíquese, repóngase, tómese nota por la Asesoría Técnico y Registro Gráfico y archívese. — Disposición Minera Nº 754|49. — Fdo.: D. Perfecto J. Sánchez, Director Gral. de Industria Minera." — Francisco B. Urtubey, Escribano de Minas Adsto.

e.2|9-Nº 5.629-v.2|9|49

Disposición de archivo de la concesión de permiso exclusivo para explorar o catear sustancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, carbón, asfaltita y demás combustibles sólidos, Departamento 25 de Mayo, Territorio Nacional del Río Negro, otorgada a doña Carmen Wegner y doña Elina Wegner de Guevara Lynch, Expediente 203.488|47.

"Buenos Aires, agosto 22 de 1949. — Visto este expediente por el cual con fecha enero 11 último (fs. 39|41) se concedió a doña Carmen Wegner y doña Elina Wegner de Guevara Lynch, permiso exclusivo para explorar o catear sustancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, carbón asfaltita y demás combustibles sólidos en el Departamento 25 de Mayo del Territorio Nacional del Río Negro, y CONSIDERANDO: Que siendo el término por el cual fué concedido el permiso de autos, un plazo de caducidad (Art. 28 del Código de Minería) y habiendo vencido aquél el 19 del corriente, procede declararlo en tal sentido, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 22 del Decreto de enero de 1924, El Director General de Industria Minera, Dispone: 1º — Declárase caducado el permiso de cateo de referencia. — 2º — Hágase saber, publíquese, repóngase, tómese nota por la Asesoría Técnica y Registro Gráfico y archívese. — Disposición Minera número 758|49. — Fdo.: Dr. Perfecto J. Sánchez, Director Gral. de Industria Minera." — Francisco B. Urtubey, Escribano de Minas Adsto.

e.2|9-Nº 5.630-v.2|9|49

Disposición declarando la nulidad del Registro Nº 4.121, folio 429 del Registro de Cateos y Exploraciones, tomo XI, del Territorio Nacional del Neuquén, a nombre del señor Francisco Frunis, Expediente Nº 129.148.

"Buenos Aires, agosto 23 de 1949 .... Atento a la nueva ubicación registrada a fs. 27|28, que difiere fundamentalmente de la errónea registrada a fs. 5|6, declárase la nulidad del registro Nº 4.121 (fs. 21) .... Disposición Minera Nº 766|49. — Fdo.: Dr. Perfecto J. Sánchez, Director Gral. de Industria minera". — Francisco B. Urtubey, Escribano de Minas Adsto.

e.2|9-Nº 5.631-v.2|9|49

Ubicación definitiva de las cinco pertenencias de la mina "Río Colorado" de "Somicol", Sociedad Minera Río Colorado, en el Departamento Pehuenches, Territorio Nacional del Neuquén, Expediente Nº 202.436-41.

Informe Nº 873-49. Buenos Aires, 27 de junio de 1949. De conformidad con los resultados de la diligencia de mensura de las cinco (5) pertenencias minera de la mina de rafaelita "Río Colorado", han quedado ubicadas definitivamente en los planos de Registro Gráfico, dentro de los lotes 6, 14 y 15 de la Fracción D, Sección XXVII, Departamento Pehuenches del Territorio Nacional del Neuquén, en la forma que a continuación se describe: Relacionamiento: Partiendo del Cerro Aguada del Chivato se medirán 6.372,2-m. con rumbo al Este y 356,8-m. en dirección al Norte llegándose a la labor legal, de dicho punto se medirán 397-m. al Oeste y 366,1-m. hacia el Norte llegándose al esquinero Oeste de la pertenencia Nº 1. Pertenencia Nº 1. Adopta la forma de rectángulo de 600-m. en dirección Norte 76º 18' 10'' Este por 900-m. encerrando entre sus límites una superficie de 54-Hás. — Pertenencia Nros. 2, 3, 4 y 5. De la misma forma, dimensiones y rumbos que la pertenencia Nº 1 y ubicadas de modo que el vértice Oeste de cada una de ellas coincide con el esquinero Norte de las pertenencias 1, 2, 3 y 4. En consecuencia, atento a que la diligencia de mensura resulta que la precedente descripción difiere con los edictos obrantes a fs. 104 y vta., corresponde ordenar nuevas publicaciones, en la forma prescripta por el art. 231 del Código de Minería. Asesoría Técnica. Fdo.: Angel Dominoni. — Buenos Aires, 7 de julio de 1949. — Publíquese y fíjese cartel aviso a las puertas de la Dirección General, de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 231 del Código de Minería. Comuníquese, notifíquese, repónganse los sellos, tómese nota por la Asesoría Técnica y resérvese en la Escribanía de Minas hasta su oportunidad. — Fdo.: Dr. Perfecto J. Sánchez. Director General de Industria Minera. — Julio César Cataldi, El Escribano de Minas.

e.2|9-Nº 22.917-v.2|9|49
e.9|9-Nº 22.917-v.9|9|49
e.16|9-Nº 22.917-v.16|9|49

Solicitud de permiso de cateo para sustancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, carbón asfaltitas y demás combustibles sólidos, en el Departamento Loncopué, Territorio Nacional del Neuquén, presentada a nombre de la señora Carolina Pardini de Galas, Expediente número 128.602-48.

Buenos Aires, octubre 23 de 1948. — Al señor Director de Minas y Geología de la Nación. La que suscribe Carolina Pardini de Galas, argentina, casada con domicilio en esta Capital, calle Ayacucho 134 ante el señor Director se presenta y expone: Que deseando efectuar exploraciones mineras en busca de minerales de primera y segunda categoría en terrenos que no es-

tán cercados ni cultivados, ni existiendo campo de pastoreo y cuya propiedad es fiscal, solicita el correspondiente permiso de Cateo en el Territorio Nacional del Neuquén, Departamento de Loncopué, en la zona de 2.000 hectáreas, que afecte la forma de un rectángulo de 5.000 metros en dirección Este a Oeste por 4.000 metros de Norte a Sud, de modo que el vértice NE. coincida con la cúspide de cerro Pedregoso. En los trabajos de exploración se emplearán 4 obreros, 8 picos, 6 palas, 10 barrenos, 5 mazas y 2 carretillas. En espera de una resolución favorable, saludo al señor Director con mi consideración más distinguida. — Fdo.: Carolina P. de Galas. — Recibido en mi Oficina hoy veintitrés de octubre de mil novecientos cuarenta y ocho siendo las once horas veinticinco minutos. Conste. Fdo.: Julio César Cataldi. El Escribano de Minas. Informe Nº 979-49. Buenos Aires, Julio 22 de 1949. El presente expediente se refiere a una solicitud de permiso de cateo, para las sustancias de la 1ra. y 2da. categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, carbón, asfaltitas y demás combustibles sólidos, en el Departamento Loncopué, Territorio Nacional del Neuquén, presentada por la Sra. Carolina Pardini de Galas, en terrenos que según manifestación de la interesada son de propiedad fiscal. La zona solicitada de 2.000 Hás., ha quedado ubicada en los planos de Registro Gráfico, dentro del lote 6, Fracción C. Sección XXXIV y lote 10, Fracción D, Sección XXXI, Departamento y Territorio antes mencionados en forma rectangular de 5.000-m. en dirección Este-Oeste por 4.000-m. de modo que su vértice Noreste coincide con la cúspide del Cerro Pedregoso. Dentro de la zona prohibida (R. M. del 31-1-11), no figura otro pedimento de igual naturaleza a nombre de la titular. Reunidos los requisitos legales de fondo y forma, corresponde ordenar el registro y publicaciones, de acuerdo a lo prescripto por el art. 25 del Código de Minería. — Asesoría Técnica. Fdo.: Adolfo María Nosiglia. Buenos Aires, 22 de julio de 1949. Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y fíjese cartel aviso a las puertas de la Dirección General, de conformidad con lo establecido por el art. 25 del Código de Minería. — Comuníquese, notifíquese, repónganse los sellos, tómese nota por la Asesoría Técnica y resérvese en la Escribanía de Minas hasta su oportunidad. — Fdo.: Dr. Perfecto J. Sánchez. Director General de Industria Minera. Buenos Aires, 27 de julio de 1949. Registrado bajo el Nº 4.162, folio 476 del Registro de Cateos y Exploraciones del territorio nacional del Neuquén, a favor de la señora Carolina Pardini de Galas. — Conste. Fdo.: Julio César Cataldi. El Escribano de Minas.

e.2|9-Nº 22.988-v.13|9|49

Solicitud de permiso de cateo para sustancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de tercera categoria y las de aprovechamiento común, carbón, asfaltita y demás combustibles sólidos, en los Departamentos Alumine y Catan-Lil, Territorio Nacional del Neuquén, presentada por los señores Edmundo Martín Fabreguettes y Domingo Cordero, Expediente número 129.287|48.

Zapala 24 de noviembre de 1948. — Señor Director de Minas y Geología del Ministerio de Agricultura de la Nación. — Los que suscriben, Edmundo Martín Fabreguettes, argentino, casado, de profesión minero y Domingo Cordero, argentino, casado, de profesión industrial, ambos domiciliados en la localidad de Zapala, Territorio del Neuquén, ante el Sr. Director se presentan y exponen: Que deseando realizar exploraciones en busca de sustancias minerales de primera, segunda y tercera categoría con exclusión de las de aprovechamiento común, asfaltitas y combustibles sólidos en terrenos sin labrar, sin cultivar, y que carecen de cercados y cuya propiedad es particular ignorando los que suscriben el nombre y dirección del propietario, solicitan el correspondiente permiso de cateo en una zona de dos mil Há., situadas en el Territorio del Neuquén, Departamento Catán-Lil, Sección XXVII, la cual deberá ubicarse en la siguiente forma: aproximadamente el lote Nº 90 y sobre la margen derecha del arroyo Catán-Lil, o Puruhue-Pehuén se encuentra el puesto de Don Carmen Pinto. — Desde este puesto y con dirección cinco grados norte se medirán cuatro mil metros y desde el mismo puesto y con dirección perpendicular o sea doscientos setenta y cinco grados Oeste se medirán cinco mil metros. — Desde el extremo libre de esta última recta y con dirección perpendicular o sea cinco grados Norte se medirán cuatro mil metros. — Uniendo los extremos libres de ambas líneas de cuatro mil metros con una recta de cinco mil metros quedará formado el rectángulo pedido de dos mil Há. — En los trabajos de exploración se emplearán cuatro hombres con sus correspondientes palas y picos. — Es Justicia. — Fdo.: Edmundo M. Fabreguettes, Domingo Cordero. — Otro si decimos: que nombramos nuestro representante ante al Sr. Escribano Don Ricardo Julio Moreno con domicilio en la calle Maipú 92 Capital Federal. — Fdos.: Edmundo Martín Fabreguettes. Domingo Catalano. — Recibido en mi Oficina hoy noviembre veintinueve de mil novecientos cuarenta y ocho siendo las dieciséis horas y cincuenta y nueve minutos y presentado en la Oficina de Correos de Zapala (Neuquén) el día veinticinco del corriente mes, a las once horas quince minutos según constancia de fs. 4. — Acompaña duplicado que se devuelve al representante, previa aceptación de cargo de conformidad al Artº 6º del Decreto del 28 de abril de 1893. — Fdo.: Julio César Cataldi. El Escribano de Minas. — Informe número 941|49. — Buenos Aires, julio 18 de 1949. — El presente expediente se refiere a una solicitud de permiso de cateo, para las sustancias de la 1ª y 2ª categoría con exclusión de tercera categoría y las de aprovechamiento común, carbón asfaltitas y demás combustibles sólidos, en los Departamentos Alumine y Catán-Lil, Territorio Nacional del Neuquén, presentada por los señores Edmundo Martín Fabreguettes y Domingo Cordero, en terrenos que según manifestación de los interesados son de propiedad que los señores Luis, Carlos, José, Américo, Ernesto, Enrique, Guido Sixto Peretti y Cremonesi y Virginia Cremonesi de Peretti, con domicilio en Zapala, Territorio Nacional del Neuquén. — La zona solicitada de 2.000 Há., ha quedado ubicada en los planos de Registro Gráfico dentro de los lotes 83, 88, 89 y 90 de la Sección B, de la Zona Andina, Departamento y Territorio antes mencionados en forma de rectángulo de 5.000 m. en dirección Norte 85º Este por 4.000 m. de modo que su vértice Este coincide con el puesto de Don Carmen Pinto que se halla en el lote 90 y sobre la margen derecha del Arroyo Puruhué-Pehuén. — Dentro de la zona prohibida (R. M. del 31|1|11), no figura otro pedimento de igual naturaleza a nombre de los titulares. Reunidos los requisitos legales de fondo y forma, corresponde ordenar el registro de publicaciones, de acuerdo a lo prescripto por el Artº 25 del Código de Minería. — Asesoría Técnica. — Fdo.: Adolfo María Nosiglia. — Buenos Aires, 19 de julio de 1949. — Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y fíjese cartel aviso a las puertas de la Dirección General, de conformidad con lo establecido por el Artº 25 del Código de Minera. — Comuníquese, notifíquese, repónganse los sellos tómese nota por la Asesoría Técnica y resérvese en la Escribanía de Minas hasta su oportunidad. — Fdo.: Dr. Perfecto J. Sánchez. Director General de Industria Minera. — Buenos Aires, 26 de julio de 1949. — Registrado bajo el Nº 4.160, folio 474 del Registro de Cateos y Exploraciones Tomo XI del Territorio Nacional del Neuquén, a favor de los señores Edmundo Martín Fabreguettes y Domingo Cordero. — Conste. — Fdo.: Julio César Cataldi. El Escribano de Minas.

e.26|8-Nº 22.435-v.7|9|49

Solicitud de permiso de cateo para sustancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, carbón, asfaltitas y demás combustibles sólidos, en el Departamento 25 de Mayo, Territorio Nacional del Río Negro, presentada a nombre del señor René Héctor Casamiquela, Expediente número 137.869-49.

Ing. Jacobacci, Mayo 5 de 1949. — Señor Director de Minas y Geología. Buenos Aires. — De mi consideración. — El que suscribe, René Héctor Casamiquela, libreta de enrolamiento Nº 1.589.655, de 45 años de edad, argentino, casado, de profesión ganadero, con domicilio legal constituído en esta localidad, se dirige al Sr. Director y le solicita se sirva concederle permiso de cateo de los yacimientos minerales que existen en la superficie de dos mil hectáreas detalladas en el plano adjunto, correspondiente a una fracción del lote 17 (diecisiete) de la sección VIII del Territorio Nacional del Río Negro. — Autorizo al señor Pascual Torchia, domiciliado en la calle Sarmiento 299, de esa Capital Federal, para que en mi nombre y representación realice todas las tramitaciones del expediente que origine esta manifestación. — Es Justicia. Fdo.: R. H. Casamiquela. — Recibido en mi Oficina hoy, treinta de mayo de mil novecientos cuarenta y nueve, siendo las quince horas diez y siete minutos. Acompaña croquis. — Fdo.: Francisco B. Urtubey, Escribano de Minas Adsto. — Informe Nº 978-49. — Buenos Aires, julio 22 de 1949. — El presente expediente se refiere a una solicitud de permiso de cateo para las sustancias de la 1ra. y 2da. categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, carbón, asfaltitas y demás combustibles sólidos en el Departamento 25 de Mayo, Territorio Nacional del Río Negro, presentada por el señor René Héctor Casamiquela, en terrenos que según manifestación del interesado son de propiedad fiscal. — La zona solicitada de 2.000 Hás. ha quedado ubicada en los planos de Registro Gráfico dentro de las leguas c y d del lote 17, Sección VIII, Departamento y Territorio antes mencionados, en forma rectangular de 5.000 m. en dirección Norte-Sud por 4.000 metros, de modo que su vértice Sud-Oeste se encuentra a 3.000 m. al Este, del esquinero Sud-Oeste del lote 17 mencionado. — Dentro de la Zona prohibida (R. M. del 31-1-11), no figura otro pedimento de igual naturaleza a nombre del titular. — Reunidos los requisitos legales de fondo y forma, corresponde ordenar el registro y publicaciones, de acuerdo a lo prescripto por el art. 25 del Código de Minería. — Asesoría Técnica. — Fdo.: Adolfo María Nosiglia. — Buenos Aires, 22 de julio de 1949. — Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y fíjese cartel aviso a las puertas de la Dirección General, de conformidad con lo establecido por el art. 25 del Código de Minería. — Comuníquese, notifíquese, repónganse los sellos, tómese nota por la Asesoría Técnica y resérvese en la Escribanía de Minas hasta su oportunidad. — Fdo.: Dr. Perfecto J. Sánchez, Director General de Industria Minera. — Buenos Aires, 27 de julio de 1949. — Registrada bajo el Nº 482, folio 152 del Registro de Cateos y Exploraciones, Tomo II del territorio nacional del Río Negro, a favor del señor René Héctor Casamiquela. — Conste. Fdo.: Julio César Cataldi, El Escribano de Minas.

e.22|8-Nº 21.997-v.2|9|49

Solicitud de permiso de cateo para sustancias de la segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, en el Departamento 25 de Mayo, territorio nacional del Río Negro, a nombre del señor Félix Aun, Expediente Nº 129.226|48.

Ingeniero Jacobacci, Noviembre 16 de 1948. — Al señor Director de Minas y Geología de la Secretaría de Industria y Comercio. — El que suscribe Félix Aun, ante el señor Director se presenta y expone que: Deseando efectuar exploraciones en busca de diatomitas y demás materiales de 2da. categoría. en terrenos fiscales, solicita el correspondiente permiso de cateo en una zona de Dos mil hectáreas, situadas en el territorio de Río Negro, las cuales deberán ubicarse en la siguiente forma: Ubiquese como punto de partida al Sud Oeste del Kmt. 26 del ferrocarril del Estado Ramal Ing. Jacobacci a Esquel hasta el Kmt. 30 del mismo ramal, siempre al Sud Oeste de las vías. En los trabajos de exploración se emplearán 5 hombres con sus correspondientes implementos de trabajo, palas, picos, carretillas, tablones y un camión. Es Justicia. — Fdo.: Félix Aun. Nacionalidad argentino. Estado Civil, casado. Edad, 28 años. Profesión, Comercio y Transportes. — Recibido en mi Oficina hoy veintidós de Noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho, siendo las trece horas diez y nueve minutos. Acompaña duplicado. Conste. Fdo.: Julio César Cataldi. El Escribano de Minas. — Informe Nº 993|49. — Buenos Aires, Julio 26 de 1949. — El presente expediente se refiere a una solicitud de permiso de cateo, para las sustancias de la 2da. categoría con exclusión de las de aprovechamiento común, en el Departamento 25 de Mayo, territorio nacional del Río Negro, presentada por el señor Félix Aun, en terrenos que según manifestación del interesado son de propiedad fiscal. La zona solicitada de aproximadamente 1.900 Há., ha quedado ubicada en los planos de Registro Gráfico, dentro de las Leguas a, c y d del lote 35 y c del lote 36. Sección VIII, departamento y territorio antes mencionados y adopta la forma de un polígono irregular definido por los siguientes límites: al Nor-Este, recta de 5.000 m. en dirección Sud 59º Este pasa por un punto que se halla a 4.000 m. al Norte 31º Este de un punto A, que se encuentra a 25 m. al Norte 50º Oeste del km. 30 del F. C. del Estado, que va de Ingº. Jacobacci a Esquel; al Sud-Este, una poligonal de 6 lados que de Este a Oeste se definen de la manera siguiente: el primero y cuarto lado tienen dirección Norte 31º Este pasando por el punto A. el segundo lado en dirección Sud 45º Oeste pasa por un punto B. que se halla en el paso a nivel sobre el F. C. del Estado de Esquel a Ing. Jacobacci, que cruza el alambrado de la Colonia Huannu-Luan, el tercer lado en dirección Sud 45º Este pasa por un punto que se halla a 4.472 m. al Sud 45º Oeste del punto B ya definido, el quinto lado en dirección Norte 60º 30' Oeste pasa por un punto que se halla a 2.236 m. al Norte 29º 30' Este del km. 31, 740 del F. C. ya mencionado y finalmente el sexto lado en dirección Sud 29º 30' Oeste pasa por un punto que se encuentra a 2.236 m. al Norte 60º 30' Oeste del km. del Ferrocarril ya mencionado precedentemente. — Al Sud-Oeste recta en dirección Norte 59º Oeste pasa por el punto A; al Nor-Oeste recta de 4.000 m. de longitud en dirección Norte 31º Este pasa por un punto que se halla a 5.000 metros al Norte 59º del punto A. Consta en autos que se respetarán los dechos emergentes de la manifestación de descubrimiento denominada "María Isabel" (Expte. 129.367|48). — Dentro de la zona prohibida (R. M. del 31|1|11), no figura otro pedimento de igual naturaleza a nombre del titular. — Reunidos los requisitos legales de fondo y forma corresponde ordenar el registro y publicaciones, de acuerdo a lo prescripto por el artº. 25 del Código de Minería. — Asesoría Técnica. — Fdo.: Adolfo María Nosiglia. — Buenos Aires, 27 de julio de 1949. — Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y fíjese cartel aviso a las puertas de la Dirección General, de conformidad con lo establecido por el artículo 25 del Código de Minería.—Comuníquese, notifíquese, repónganse los sellos. tómese nota por la Asesoría Técnica y resérvese en la Escribanía de Minas hasta su oportunidad. — Fdo.: Dr. Perfecto J. Sánchez. Director General de Industria Minera. — Buenos Aires, 3 de agosto de 1949. Registrado bajo el número 484, folio 154 del Registro de Cateos y Exploraciones, Tomo II del territorio nacional del Río Negro, a favor del señor Félix Aun. Conste. Fdo.: Julio César Cataldi. El Escribano de Minas. — Francisco B. Urtubey, Escribano de Minas Adsto.

e.22|8-Nº 22.066-v.2|9|48

Ministerio de Justicia

REGISTRO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Ley No. 11.723 — *Obras Depositadas*

6 DE AGOSTO DE 1949

304.721. — El agua que lleva el río. Comedia en tres actos. 63 hojas. Autores: Ivo Pelay, Guillermo Pelay y Horacio Pelay. Declaración jurada. Buenos Aires. Teatro Grand Splendid el día 8 de julio de 1949.

304.722. — La gran fiesta del baile español. Revista en dos actos. 34 hojas. Autores: Alberto J. Smuclir, Dora de Amoroso, Eifel Celesia y Gerardo Ribas. Declaración jurada. Buenos Aires. Teatro Avenida, el día 23 julio 949.

304.723. — ¡Bésame Petronila! Comedia musical. 99 hojas. Autores: Alberto Domínguez Zavalia y Luis de Elizalde. Declaración jurada. Buenos Aires, Teatro Presidente Alvear el día 7 de julio de 1949.

304.727. — Una noche en Río. Choro, Música. 2 págs. Autores: Don Filinto, Aguariguay y Paco Mora. Editor: Los Autores; Impresor: Ferrer. 500 ejemplares. Buenos Aires, 3 de agosto de 1949.

304.741. — Noticioso Terrabusi. Periódico. Propietario: S. A. Establecimiento Modelo Terrabusi. Director: Norberto E. Noé. Buenos Aires, agosto 949. 33.000 ej.

304.742. — Aplicaciones industriales del pH. 402 págs. Autor: Maurico Deriberé. Prefacio: Albert Levasseur. Traducción: Dra. Silvia Palma de Fliess. Editor: Librería Hachette S. A. Impresor: Escuelas Gráficas del Colegio León XIII. 1.500 ejemplares. Buenos Aires, 1º de Julio de 1949.

304.743. — Economía y organización bancaria. Apuntes de economía y organización bancaria. 259 págs. Dos tomos. Autor. Raúl Borges D'Audoi. Editor: Editorial Ciencial Económicas. Impresor: Fernando Leone. 200 ejemplares. Buenos Aires, 2 de mayo de 1949.

304.753. — El Comercio de Misiones. Periódico. Propietario y Director: Antonio R. García. Rincón Vázquez. Posadas (Misiones), 22 julio|949. 1.000 ejemplares.

304.758. — Una cuestión física de sin igual importancia. 16 págs. Autor: Pío Niro. Editor: Héctor Gatti. Impresor: Cía. Impresora Argentina. 780 ejemplares. Capital Federal, 6 de agosto de 1949.

304.759. — Ausente del pago. — Zamba. Música. 2 págs. Autor: Pedro Pascual Sánchez. Editor: El Autor. Impresor: El Flete. 100 ej. Buenos Aires, 27 julio|949.

304.760. — Ausente del pago. Zamba, Letra. 2 págs. Autor. Pedro Pascual Sánchez. Editor: El Autor. Impresor: El Flete. 100 ejemplares. Bs. Aires, 27 julio 949.

304.765. — Qué lástima. Bolero mambo. Letra. 2 págs. Autor: Enrique Roig. Editor: Ediciones Inter. Fermata. Impresor: Ferrer. 500 ej. Bs. Aires. 30 julio|949.

304.766. — Qué lástima. Bolero mambo, Música. 2 págs. Autor: Enrique Roig. Editor: Ediciones Intern. Fermata. Impresor: Ferrer. 500 ej. Bs. Aires, 30 julio|949.

304.768. — Flor de Sándalo. Poesías. 100 págs. Autor: María Josefina Moirano. Editor: El Autor. Impresor: Tall. Gráf. Tasso. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 31 de julio de 1949.

304.772. — El sueño de la sombra. Poesías. 94 págs. Autor: Iderla G. Anzoátegui. Prólogo del Dr. Juan Collas. Editor: El Autor. Impresor: Talleres Anglo Argentinos Alea. 1.000 ejemplares. Buenos Aires. 23 junio|949.

e.24|8-Nº 5.487-v.5|9|49

8 DE AGOSTO DE 1949

304.797. — Dictámenes en lo Administrativo de los Proc. Generales de la Nación Argentina. Corresponde a los Procuradores Generales: Dr. Sabiniano Kier (1892 — 1905), Dr. Julio Botet (1905 — 1917). Tomo II. 743 págs. Autor: Anónimo. Editor: Ministerio de Educación, Departamento de Informaciones, Biblioteca y Estadística. Impresor: Semca. 3.000 ejemplares. Capital Federal, 2 de agosto de 1949.

304.800. — Revista del Círculo Odontológico de Mendoza. Periódico. Propietario: Círculo Odontológico de Mendoza. Director: Luis María Vautier. Mendoza, junio de 1949. 300 ejemplares.

304.810. — Viejo Alsina. Tango compadre, música. 2 págs. Autor: Francisco Baldana. Editor: Ediciones Musicales El Huracán. — Impresor: Imprenta Musical Garrot. 500 ejemplares. Buenos Aires, 5 de agosto de 1949.

304.812. — Dos gardenias. Bolero, letra. 2 págs. Autor: Isolina Carrillo. Editor: Editorial Argentina de Música Internacional. Impresor: Garrot. 300 ejemplares. Buenos Aires, 30 de julio de 1949.

304.813. — Dos gardenias. Bolero, música. 2 págs. Autor: Isolina Carrillo. Editor: Editorial Argentina de Música Internacional. Impresor: Garrot. 300 ejemplares. Buenos Aires, 30 de julio de 1949.

304.814. — Soy de Monte. Gato, música. 2 págs. Autor: Mario Giroldi. Editor: e impresor: Ediciones Musicales A. Boccazzi. 300 ejemplares. Buenos Aires, 2 agosto 1949.

304.815. — Nacida del corazón. Chacarera, música. 2 págs. Autor: Mario Giroldi. Editor e impresor: Edic. Musicales A. Boccazzi. 300 ejemplares. Bs. Aires, 2 agosto 1949.

304.816. — Nacida del corazón. Chacarera, letra. 2 págs. Autor: Pedro R. Deciervi. Editor e impresor: Ediciones Musicales A. Boccazzi. 300 ejemplares. Bs. As., 2-8-1949.

304.817. — Soy de Monte. Gato, letra. 2 págs. Autor: Pedro R. Deciervi. Editor e impresor: Ediciones Musicales A. Boccazzi. 300 ejemplares. Bs. Aires, 2 agosto 1949.

304.823. — Gobernador Martínez. Chamamé, música. 2 págs. Autores: Pedro F. Sasso y Pedro R. De Ciervi. Editor: El Autor. Impresor: El Flete. 300 ejemplares. Capital, 25 de enero de 1949.

304.824. — Charles Peguy. Filósofo de la esperanza. 112 págs. Autor: Isolina Ramírez. Editor: Rade - Argentina. Impresor: Tall. Pedro Goyena. 2.000 ejemplares. Buenos Aires, Capital Federal, 3 de mayo de 1949.

304.825. — La libertad de enseñanza y la enseñanza religiosa. 32 págs. Autor: Salvador Dana Montaño. Editor: Editorial Difusión. Impresor: Tall. Pedro Goyena. 5.000 ejemplares. Buenos Aires, Capital Federal, 22 octubre 1948.

304.826. — La divorciada. 224 págs. Autor: Pedro Mauriac. Traducción: E. D. A. Editor: Editorial Difusión S. A. Impresor: Tall. Gráf. Pedro Goyena. 7.000 ejemplares. Buenos Aires, Capital Federal, 31 de agosto de 1948.

304.827. — Fuga. (Sobre el tema de la vidalita tradicional). Para guitarra, Música. 2 págs. Autor: Guillermo Cesanelli. Editor e impresor: Ediciones Musicales A. Boccazzi. 200 ejemplares. Buenos Aires, 1º agosto|949.

304.828. — Error de hecho y de derecho. Su influencia en la anulación de los actos jurídicos. 139 págs. Autor: Guillermo A. Borda. Editor: El Autor. Impresor: Imprenta Ferrari Hnos. 500 ej. Buenos Aires. 29 mayo|946.

304.835. — Cancioncillas ingénuas. 28 págs. Autor: Julio Imbert. Editor: El Autor. Impresor: José Rodríguez. 130 ejemplares. Rosario, junio|949.

304.836. — Orígenes de la población de Buenos Aires. (Españoles, portugueses y judíos). 50 págs. Autor: Aisick Liübaro. Editor: Librería y Editorial Ruiz. Impresor: Tall. Gráf. Star. 2.000 ejemplares. Rosario, 20 de junio de 1949.

304.837. — Cuerpo del canto. 50 págs. Autor. Irma Peirano. Editor: La Canoa. Impresor: Molachino & Scarabino. 500 ejemplares. Rosario, 30 de agosto|947.

304.838. — Enfoques. Periódico. Propietario y Director: Adolfo Argentino Golz. Paraná (Entre Ríos), 15 de julio de 1949. 500 ejemplares..

304.840. — Cristalitos. Vals criollo. Letra. 2 págs. Autor: Isaac Tousón. Editor: El Autor. Impresor: A. Boccazzi. 1.000 ejemplares. Bs. Aires, 2 de agosto de 1949.

304.841. — Cristalitos. Vals criollo, Música. 2 págs. Autor: Isaac Tousón. Editor: El Autor. Impresor: A. Boccazzi. 1.000 ejemplares. Bs. Aires, 2 agosto|49.

304.842. — Ensueño azul. Vals, Música. 2 págs. Autor: Isaac Tousón. Editor: El Autor. Impresor: A. Boccazzi. 1.000 ej. Bs. Aires, 2 agosto|949.

304.843. — Ensueño azul. Vals, letra. 2 págs. Autor: Isaac Tousón. Editor: El Autor. Impresor: A. Boccazzi. 1.000 ejemplares. Bs. Aires, 2 agosto|949.

304.844. — Mis ojos te buscan. Vals. Música. 2 págs. Autor: Isaac Tousón. Editor e impresor. Ediciones Musicales A. Boccazzi. 1.000 ej. Bs. Aires, 24|5|949.

304.845. — Mis ojos te buscan. Vals. Letra. 2 págs. Autor: Isaac Tousón. Editor e impresor: Ediciones Musicales A. Boccazzi. 1.000 ej. Buenos Aires, 24|5|949.

304.853. — Sabor de tango. Tango, Música. 2 págs. Autor: Carlos F. Gentile. Editor e impresor: Ediciones Musicales A. Boccazzi. 100 ej. Buenos Aires, 2|8|949.

304.855. — Noche de copas. Tango. Música. 2 págs. Autor: Armando Giannantonio. Editor: Ediciones Musicales Autores Libres. Impresor: Ediciones Musicales Autores Libres. 500 ejemplares. Buenos Aires. 9 julio|949.

302.893. — "Nito". Seudónimo.

e.24|8-Nº 5.488-v.5|9|49

AGOSTO 4 DE 1949.

304.527. — Son lontano. (Estoy lejos). Tango canción, letra 2 págs. Autor: Francisco Tancredi. Editor e impresor: Ediciones Musicales A. Boccazzi. 500 ejemplares. Buenos Aires, 2 de Agosto de 1949.

304.528. — Son lontano. (Estoy lejos). Tango canción, música 2 págs. Autor: Tancredi Francisco. Editor e impresor: Ediciones Musicales A. Boccazzi. 500 ejemplares. Buenos Aires, 2 de Agosto de 1949.

304.537. — Ligne Nouvelle. Nº 39. Revista femenina. 36 páginas. Autor: Anónimo. Editor: Edition Roger. Impresor: Tall. Gráf. Platt. 100.000 ejemplares. Buenos Aires, 1º de Agosto de 1949.

304.538. — La Grande Revue. — Nº 18. Revista femenina. 36 páginas. Autor: Anónimo. Editor: Edition Roger. Impresor: Est. Gráf. Platt. 75.000 ejemplares. Buenos Aires, 25 de Julio de 1949.

304.539. — Chic. Nº 24. Revista de modas femeninas. 40 páginas. Autor: Anónimo. Editor: Edition Roger. Impresor: Tall. Gráf. Didot. 100.000 ejemplares. Buenos Aires, 29 de Julio de 1949.

304.540. — Acción Industrial. Periódico. Propietarios: Amable Gutiérrez Diez, Alberto Gomis. Director: Amable Gutiérrez Diez. Buenos Aires, 2|Agosto|949. 3.000 ejemplares.

304.546. — Recuerdos Sublimes. Vals, música 2 páginas. Autores: Hilario Coria, Luis J. Moiraghi. Editor: Los autores. Impresor: El Flete. 250 ejemplares. Capital Federal, 9 de Junio de 1949.

304.555. — Ingeniería del Radar. 683 págs. Autor: Donald G. Fink. Traducción: Carlos E. Prélat y Edmundo Martínez Pardo. Editor: Editorial Nigar. Impresor: Imprenta López. 2.000 ejemplares. Buenos Aires, 7 de Julio de 1949.

304.557. — Zamba de mayo. Zamba, letra 2 págs. Autor Manuel y Miguel R. Abrodos. Editor: Ediciones Internacionales Fermata. Impresor: Imprenta Tamar. 500 ejemplares. Buenos Aires, 5 de Agosto de 1949.

304.558. — Zamba de mayo. Zamba, música 2 págs. Autores: Manuel y Miguel R. Abrodos. Editor: Ediciones Internacionales Fermata. Impresor: Imprenta Tamar. 500 ejemplares. Buenos Aires, 5 de Agosto de 1949.

304.561. — Urquiza. Síntesis histórica de su época, su actuación y obra. 358 págs. Autor: Luis B. Calderón. Editor: Librería Perlado. Impresor: Talleres Gráficos Lucania. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, Junio de 1949.

304.562. — Me acuerdo de ti ... Canción blues, letra 2 págs. Autor: Gonzalo Curiel. Editor: Editorial Argentina de Música Internacional. Impresor: Imprenta Musical Garrot. 300 ejemplares. Buenos Aires, 30 de Julio de 1949.

304.563. — Me acuerdo de ti . . . Canción blues, música 2 págs. Autor: Gonzalo Curiel. Editor: Editorial Argentina de Música Internacional. Impresor: Imprenta Musical Garrot. 300 ejemplares. Buenos Aires, 30 de Julio de 1949.

304.564. — Tú, dónde estás. Canción, letra. 2 págs. Autor: Ricardo López Méndez. Editor: Editorial Argentina de Música Internacional. Impresor: Imprenta Musical Garrot. 300 ejemplares. Buenos Aires, 26 de julio de 1949.

304.565. — Tú, dónde estás. Canción, música. 2 págs. Autor: Gabriel Ruiz. Editor: Editorial Argentina de Música Internacional. Impresor: Imprenta Musical Garrot. 300 ejemplares. Buenos Aires, 26 de julio de 1949.

304.566. — Santa madrecita. Tango, música. 2 págs. Autores: Juan D'Arienzo y Héctor Varela. Editor: Editorial Argentina de Música Internacional. Impresor: Imprenta Musical Garrot. 300 ejemplares. Bs. Aires, 30 de julio de 1949.

304.567. — Santa madrecita. Tango, letra. 2 págs. Autor: Carlos Waiss. Editor: Editorial Argentina de Música Internacional. Impresor: Imprenta Musical Garrot. 300 ejemplares. Buenos Aires, 30 de julio de 1949.

304.568. — Arrivederci Roma mía. Letra. 2 págs. Autor: Aldo Fabrizi. Editor: Ediciones Musicales La Canción. Impresor: Impresiones Musicales E.M.O.R. 300 ejemplares. Buenos Aires, 18 de abril de 1949.

304.569. — Arrivederci Roma mía. Música. 2 págs. Autor: Alessandro Derevitzky. Editor: Ediciones Musicales La Canción. Impresor: Impresiones Musicales E.M.O.R. 300 ejemplares. Buenos Aires. 18 de abril de 1949.

304.570. — Hello baby, mademoiselle. Fox-swing, música. 2 págs. Autores: Géo Chapiro y R. Marbot. Editor: Editorial Argentina de Música Internacional. Impresor: Imprenta Musical Garrot. 300 ejemplares. Buenos Aires, 30 julio|949.

304.571. — Hello baby, mademoiselle. Fox-swing, letra en inglés. 2 págs. Autor: Pat Noto. Editor: Editorial Argentina de Música Internacional. Impresor: Imprenta Musical Garrot. 300 ejemplares. Buenos Aires, 30 julio|949.

304.572. — Hello baby, mademoiselle. Fox swing. Letra en francés. 2 páginas. Autor: Jacques Larue. Editor: Editorial Argentina de Música Internacional. Impresor: Imprenta Musical Garrot. 300 ejemplares. — Bs. Aires, 30 de julio de 1949.

304.573. — Sólo tú. Canción para guitarra. Música. 2 páginas. Autor: Pedro Larrandart. Editor: Antigua Casa Núñez. Impresor: E.M.O.R. 500 ejemplares. Buenos Aires, 1º de junio de 1949.

304.584. — Amor e ironía. 340 páginas. Autor: Lin Yutang. Traducción y notas: Alfredo Weiss y Héctor F. Miri. Editor: Biblioteca Nueva. M. Alfredo Angulo. Impresor: Talleres Gráficos Jorge Wáshington. 2.000 ejemplares. — Buenos Aires, 30 de septiembre de 1948.

304.589. — Pichona. Vals. Música. 2 páginas. Autor: Juan Sanza. Editor e impresor: Ediciones Musicales C. Pérez. 500 ejemplares. Capital Federal, 11 de abril de 1931.

304.592. — El pícaro (Spitzbub), Geigen Polka. Música para violín o saxofón. 4 páginas. Autor: José Rixner. Editor: Publicaciones Musicales Tempo. Impresor: E.M.O.R. 250 ejemplares. Buenos Aires. 10 de junio de 1949.

304.593. — Caballito. (Pony). Novelty, fox-trot intermezzo. Música. 2 páginas. Autor: José Rixner. Editor: Publicaciones Musicales Tempo. Impresor: E.M.O.R. 250 ejemplares. — Buenos Aires, 10 de junio de 1949.

304.594. — Guguita. Choro. Música. 2 páginas. Autor: Juan Pérez Carrasco y Adolfo Soto. Editor e impresor: Edic. Musicales Bohemia. 200 ejemplares. — Buenos Aires, 6 de julio de 1949.

304.595. — Noticias Gráficas. Periódico. Propietario: Editorial Democracia. S. A. Director: Emilio Solari Parravicini. — Buenos Aires, 3 de agosto de 1949. 180.000 ejemplares.

304.598. — Mermelada boogie. Boogie. Música. 2 páginas. Autores: Osvaldo Suárez y Leo Rosen. Editor e impresor: Ediciones Musicales A. Boccazzi. 200 ejemplares. — Buenos Aires, 9 de junio de 1949.

e.25|8.-Nº 5.440.-v.6|9|49

3 DE AGOSTO DE 1949

304.450. — El Arte de la Imaginería en el Río de la Plata. 320 págs. Autor: Adolfo Luis Ribera y Héctor Schenone. Editor: Instituto de Arte Americano e Investigaciones Estéticas. Impresor: Domingo E. Taladriz. 2.000 ejemplares. Buenos Aires, 24 de Diciembre de 1948.

304.458. — Revista General Mitre. Periódico. Propietario: Cooperativa del Personal del F. C. Nacional General Bartolomé Mitre. Director: Gilberto Evans - Saverio Romano. Buenos Aires, Julio - Agosto de 1949. 6.000 ejemplares.

304.460. — El hijo triste. Vals. Letra. 2 págs. Autor: Horacio Sanguinetti. Editor: Ediciones Musicales Pampa. Impresor: Imprenta Garrot. 500 ejemplares. Buenos Aires, 30 de Julio de 1949.

304.461. — El hijo triste. Vals. Música, 2 págs. Autor: Enrique M. Francini. Editor: Ediciones Musicales Pampa. Impresor: Imprenta Garrot. 500 ejemplares. Buenos Aires, 30 de Julio de 1949.

304.462. — Don Bosco. Floresta. Periódico. Propietario y Director: Pbro. Emilio J. Colombo. Buenos Aires, 31 de Julio de 1949. 500 ejemplares.

304.466. — El marinerito. Bote mambo. Letra. 2 págs. Autor: Jorge Fargo. Editor: Ediciones Musicales América. Impresor: Oscar Roma. 550 ejemplares. Bs. As., 10|7|949.

304.467. — El marinerito. Bote mambo. Música. 2 págs Autor: Jorge Fargo. Editor: Ediciones Musicales América. Impresor: Oscar Roma. 550 ejemplares. Buenos Aires, 10|7|49.

304.468. — Flor de flor. Gran tango porteño. Música. 2 págs. Autor: Julio De Caro. Editor: Ediciones Musicales América. Impresor: Oscar Roma. 550 ejemplares. Buenos Aires, 20 de Julio de 1949.

304.469. — La psicología de los caracteres. 133 págs. Autor: Georges Poyer. Traducción: Clotilde G. de Rezzano. Editor: Editorial Kapelusz. Impresor: Enrique L. Frigerio e Hijo. 1.000 ej. Buenos Aires, Mayo de 1949.

304.470. — Nuevo Tratado de Psicología. 783 págs. Tomo II. Los Fundamentos de la Vida Mental. Autores: Georges Dumas. B. Bourdón, J. Larguier Des Bancels y otros. Traducción: Clotilde Guillén de Rezzano. Editor: Editorial Kapelusz & Cía. Impresor: Enrique L. Frigerio e Hijo. 2.000 ejemplares. Bs. Aires, Octubre de 1948.

304.471. — La Industria Lechera. Periódico. Propietario: Centro de la Industria Lechera. Director: Alberto Olivers. Buenos Aires, Junio de 1949. 1.500 ej.

304.472. — Tambo y Chacra. Periódico. Propietario: Centro de la Industria Lechera. Director: Alberto Olivers. Buenos Aires, 25 de Junio de 1949. 5.000 ej.

304.473. — Amaneciendo en Corrientes. Polka, Música. 2 págs. Autores: César Bó y Dionisio De Biassi. Editor e impresor: Ediciones Musicales A. Boccazzi. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 6 de Julio de 1949.

304.474. — La cachacienta. Chacarera. Letra. 2 págs. Autor: Antonio Macchia. Editor e impresor: Ediciones Musicales A. Boccazzi. 300 ej. Bs. Aires, 2|8|49.

304.475. — Capillita del Norte. Zamba. Letra. 2 págs. Autor: Antonio Macchia. Editor e impresor: Ediciones Musicales A. Boccazzi. 300 ejemplares. Buenos Aires, 3 de Agosto de 1949.

304.476. — Chiquita morena. Paso doble. Música. 2 págs. Autores: Rafael Ignacio, José y Antonio Ortega. Editor e impresor: Ediciones Musicales Bohemia. 250 ejemplares. Buenos Aires, 6 de Julio de 1949.

304.479. — All'uso nostro. Tarantela. Letra. 2 págs. Autor: Héctor Wilde. Editor e impresor: Editorial Musical Alfredo Perrotti. 500 ejemplares. Capital Federal, Septiembre de 1929.

304.480. — Intimamente. Vals. Letra. 2 págs. Autor: Miguel P. D'Emilio. Editor e impresor: Música Popular. 1.500 ejemplares. Buenos Aires, 6 de Julio de 1949.

304.485. — Campo Misionero. Periódico. Propietario y Director: Carlos E. Ibarbalz y Stephen G. Spooner. Buenos Aires, Agosto de 1949. 2.850 ejemplares.

298.921. — "Idrade", seudónimo.

e.25|8.-Nº 5.441.-v.6|9|49

5 DE AGOSTO DE 1949

304.629. — Lloro Por Tu Amor. Vals, letra. 2 págs. Autores: Adolfo y José V. Cáceres. Editor e impresor: Editorial Musical Emar. 1.000 ej. Rosario, 29|junio|949.

304.630. — Lloro Por Tu Amor. Vals, músiva. 2 págs. Autores: Adolfo y José V. Cáceres. Editor e impresor: Edit. Musical Emar. 1.000 ej. Rosario, 29-6-49.

304.631. — Negrita. Paso doble, música. 2 págs. Autores: Adolfo y José V. Cáceres. Editor e impresor: Editorial Musical Emar. 1.000 ej. Rosario, 23|junio|949.

304.636. — Centro de Almaceneros Minoristas y Afines. Periódico. Propietario: Centro de Almaceneros Minoristas y Afines. Director: Francisco Abbate. Zárate (Prov. de Buenos Aires), julio de 1949. 270 ejemplares.

304.637. — Boletín de la Sociedad Rural de las Colonias. Periódico. Propietario: Sociedad Rural de las Colonias. Director: Blas Pedro Chiabrera. Esperanza (Santa Fe), 15 de marzo de 1949. 700 ejemplares.

304.638. — No me digas nada. Guarasón. Música. 2 págs. Autor: Rocaló. Editor: El autor. Impresor: Edit. Mus. Julio Korn. 100 ejemplares. Buenos Aires, 30 de junio de 1949.

304.639. — No me digas nada. Guarasón. Letra. 2 págs. Autor: Rocaló. Editor: El autor. Impresor: Edit. Mus. Julio Korn. 100 ejemplares. Buenos Aires, 30 de junio de 1949.

304.640. — ¿Por qué mientes así? Bolero. Música. 2 págs. Autor: Rocaló. Editor: El autor. Impresor: Julio Korn. 100 ejemplares. Buenos Aires, 30 de junio de 1949.

304.641. — ¿Por qué mientes así? Bolero. Letra. 2 págs. Autor: Rocaló. Editor: El autor. Impresor: Julio Korn. 100 ejemplares. Buenos Aires, 30 de junio de 1949.

304.644. — Noticioso del Sindicato Obrero de Industrias de la Alimentación. Periódico. Propietario: Sindicato Obrero de Industrias de la Alimentación. Director: José Gregorio Espejo. Buenos Aires, junio de 1949. 15.000 ejemplares.

304.645. — Belleza divina. Fox-trot. Letra. 2 págs. Autor: León de Cruz. Editor: El autor. Impresor: Julio Korn. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 29 de julio de 1949.

304.646. — El País. Periódico. Propietario y director: Arturo E. López. Córdoba, 9 de julio de 1949. 1.500 ejemplares.

304.647. — El Puanense. Periódico. Propietario y director: Tomás Aviñón. Puan (Prov. de Buenos Aires), 30 de julio de 1949. 500 ejemplares.

304.648. — Vida Parroquial. Periódico. Propietario y director: Horacio Gómez Dávila. Villa de Soto (Prov. de Córdoba), 15 de julio de 1949. 300 ejemplares.

304.649. — La Opinión. Periódico. Propietario y director: Hugo H. Díez. Laprida, F. C. N. Gral. Roca (Prov. de Buenos Aires), 28 de julio de 1949. 650 ejemplares.

304.650. — Patria Nuestra. Periódico. Propietario y director: Eduardo Carvajal. Juárez, F. C. Gral. Roca (Prov. de Buenos Aires), 26 de julio de 1949. 600 ejemplares.

304.651. — Malvinas. Periódico. Propietario y director: José Carlos Chiesa. Mar del Plata (Prov. de Buenos Aires), julio de 1949. 1.500 ejemplares.

304.656. — Bridge Argentino. Periódico. Propietario: Asociación de Bridgistas Argentinos. Director: Adolfo A. Gabarret. Buenos Aires, junio de 1949. 1.000 ejemplares.

304.657. — No son cosas para contar... Cuarenta confidencias. 111 págs. Autor: Sara Poggi. Editor e impresor: Editorial Araujo. 500 ejemplares. Buenos Aires, 28 de julio de 1949.

304.663. — Discursos. 24 págs. Autores: Dr. Belisario Gache Pirán y Dr. Tomás D. Casares. Editor: Corte Suprema de Justicia de la Nación. Impresor: Imprenta López. 1.000 ejemplares. Capital Federal, 16 de julio de 1949.

304.666. — El pirata mota. Guaracha. Música. 2 págs. Autor: J. Buonsanti. Editor: El autor. Impresor: Ferrer. 100 ejemplares. Buenos Aires, 3 de agosto de 1949.

304.667. — Intimamente. Vals. Música. 2 págs. Autor: José Rivas. Editor e impresor: Música Popular. 1.500 ejemplares. Buenos Aires, 6 de julio de 1949.

304.675. — Memoria y antecedentes. Reseña histórica de la Escuela de Comercio "Oeste": 1924 - 1929, hoy Escuela Nacional de Comercio Nº 3 "Hipólito Vieytes": 1929 - 1949. 48 págs. Autor: Francisco Trapasso. Editor: El autor. Impresor: Editorial Mayo. 1.500 ejemplares. Buenos Aires, julio de 1949.

304.678. — Curso de radio. Hoja de tarea. Indicaciones para soldar. 4 págs. Autor: Raimundo Rizzone. Editor: Instituto Interamericano. Impresor: Juan B. Rubinstein. 2.000 ejemplares. Buenos Aires, 6 de julio de 1949.

304.679. — Curso de radio. Complemento de armado Nº 9. Receptor de acumulador. 10 págs. Autor: Raimundo Rizzone. Editor: Instituto Interamericano. Impresor: Juan B. Rubinstein. 2.000 ejemplares. Buenos Aires, 6 de julio de 1949.

304.680. — Curso de radio. Complemento de armado Nº 1. 6 págs. Autor: Raimundo Rizzone. Editor: Instituto Interamericano. Impresor: Juan B. Rubinstein. 2.000 ejemplares. Buenos Aires, 6 de julio de 1949.

304.681. — Curso de radio. Complemento de armado Nº 9. Receptor de ambas corrientes de 4 bobinas y 8 lámparas metálicas. 9 págs. Autor: Raimundo Rizzone. Editor: Instituto Interamericano. Impresor: Juan B. Rubinstein. 2.000 ejemplares. Buenos Aires. 6 de julio de 1949.

304.682. — Curso de radio. Aparato de analización y comprobación (Su empleo). 7 págs. Autor: Raimundo Rizzone. Editor: Instituto Interamericano. Impresor: Juan B. Rubinstein. 2.000 ejemplares. Buenos Aires, 6 de julio de 1949.

e.25|8.-Nº 5.442.-v.6|9|49

9 DE AGOSTO DE 1949

304.895 — Nazareno. A escala 1: 50.000. 1 mapa. Autor: Anónimo. Editor e impresor: Instituto Geográfico Militar. 2.000 ejemplares. Buenos Aires, julio 1949.

304.896. — San Alberto. A escala 1: 50 000. 1 Mapa. Autor: Anónimo. Editor e impresor: Instituto Geográfico Militar. 1.000 ejemplares. Bs. Aires, julio 1949.

304.897. — Los conquistadores. A escala 1: 50 000. 1 Mapa. Autor: Anónimo. Editor e impresor: Instituto Geográfico Militar. 2.000 ejemplares. Buenos Aires, julio de 1949.

304.898. — Rincón de Mercedes. A escala 1: 50 000. 1 Mapa. Autor: Anónimo. Editor e impresor: Instituto Geográfico Militar. 2.000 ej. Bs. Aires, julio 1949.

304.899. — Ezeiza. A escala 1: 100 000. 1 Mapa. Autor: Anónimo. Editor e impresor: Instituto Geográfico Militar. 5.000 ejemplares. Buenos Aires, julio 1949.

304.900. — Guay Chico. A escala 1: 50 000. 1 Mapa. Autor: Anónimo. Editor e impresor: Instituto Geográfico Militar. 2.000 ejemplares. Buenos Aires, julio 1949.

304.901. — Bañado Yacaré. A escala 1: 50 000. 1 Mapa. Autor: Anónimo. Editor e impresor: Instituto Geográfico Militar. 2.000 ejemplares. Bs. Aires, julio 1949.

304.902. — Estación Guido. A escala 1:50 000. 1 Mapa. Autor: Anónimo. Editor e impresor: Instituto Geográfico Militar. 3.000 ej. Bs. Aires, julio 1949.

304.920. — Obras completas de Federico Nietzsche. El Eterno Retorno. Obras póstumas (1871 - 1888). 362 págs. Autor: Federico Nietzsche. Traducción, introducción y notas: Eduardo Ovejero y Maury. Editor: Aguilar. Editor e impresor: Imprenta López. 2.500 ejemplares. Buenos Aires, julio de 1949.

304.921. — Municipalidad 4 de Junio. Boletín Municipal. Periódico. Propietario: Municipalidad de Cuatro de Junio (Prov. de Buenos Aires). Director: Abel de Zabaleta. Cuatro de Junio (Prov. de Buenos Aires), 14 Enero 1949. Nº 1. Año 1. 2.000 ejemplares.

304.926. — Calle Siete. Tango, música. 2 págs. Autor: Evaldo Bleich. Editor e impresor: Ediciones Musicales A. Boccazzi. 200 ejemplares. Buenos Aires, 6 julio de 1949.

304.927. — Calle Siete. Tango, letra. 2 págs. Autor: Evaldo Bleich. Editor e impresor: Ediciones Musicales A. Boccazzi. 200 ej. Buenos Aires, 6 de julio de 1949.

304.928. — El Avisador Mercantil. Periódico. Propietario: El Avisador Mercantil Soc. Anón. Director: Armando Fernández Del Casal. Bs. Aires, 9 agosto 1949. 5.000 ej.

304.391. — Cita en el cielo. Tango, clásico, letra. 2 págs. Autor: Mario Angel Tasso. Editor: El autor. Impresor: Garrot. 500 ejemplares, Bs. Aires 30 junio 1949.

304.932. — Cita en el cielo. Tango clásico, música. 2 págs. Autor: Mario Angel Tasso. Editor: El autor. Impresor: Garrot. 500 ejemplares. Bs. Aires, 30 junio 1949.

304.935. — Para cantar he nacido... Milonga, música. 2 págs. Autor: Bautista Bonacossa. Editor e impresor: Casa Editorial Viena. 1.500 ej. Bs. Aires, 6 junio 1949.

304.911. — Super. Periódico. Propietario y Director: José Ramón Gutiérrez. Buenos Aires, agosto de 1949. 2.000 ejemplares.

304.936. — Poemas de Amor Desesperado. 158 págs. Autor: Silvina Ocampo. Editor: Editorial Sudamericana S. A. Impresor: Tall. Gráf. J. Hays Bell. 1.955 ejemplares. Buenos Aires, 18 de julio de 1949.

304.937. — Ti - Coyo y su Tiburón. 231 págs. Autor: Clement Richer. Traducción, Eduardo Waraschaver. Editor: Editorial Sudamericana. Impresor: Tall. Gráf. de J. Hays Bell. 3.765 ejemplares. Buenos Aires, 18 julio 1949.

304.938. — Hormigas. 133 págs. Autor: Julián Huxley. Traducción: Angel Cabrera. Editor: Editorial Sudamericana. Impresor: Tall. Gráf. de J. Hays Bell. 4.385 ejemplares. Buenos Aires, 18 julio 1949.

304.939. — Por los caminos del Atica. Seis tragedias y una comedia vertidas del griego. 325 págs. Autores: Esquilo, Sófoclés, Eurípides, Aristófanes. Traducción, notas y una introducción: José de la Cruz Herrera. Editor: Librería del Colegio. Impresor: Castromán, Orbiz & Cía. 1.700 ejemplares. Buenos Aires, 18 de julio de 1949.

304.940. — Mutualidad Buenos Aires. Periódico. Propietario: Asociación C. de S. M. "Buenos Aires". Director: José Vescovo. Buenos Aires, abril mayo, junio de 1949. 400 ejemplares.

304.941. — Mi divino amor. Vals, letra. 2 págs. Autor: Orfeo Giúdice Iribas. Editor: El autor. Impresor: Ortelli Hnos. 100 ejemplares. Capital Federal, 31 de julio de 1941.

304.942. — Mi divino amor. Vals, música. 2 págs. Autor: Orfeo Giúdice Iribas. Editor: El autor. Impresor: Ortelli Hnos. 100 ej. Bs. Aires, 31 julio de 1941.

304.943. — Siempre te quiero. Tango, música. 2 págs. Autores: Domingo Precona y Juan Scandiffis. Editor e impresor: Ediciones Musicales A. Boccazzi. 200 ejemp. Bs. As., 2 de agosto de 1949.

304.945. — La osadía de la lumbre. 64 págs. Autor: Delia Sylvia Pacheco. Editor: El Autor. Impresor: N. A. Ferrari. 250 ejemplares. Bs. Aires, 4 junio 1949.

304.946. — Sueños del ayer. Vals, música. 2 págs. Autores: Emilio Pistocchi y Oscar Valleta. Editor: Los autores. Impresor: Julio Korn. 500 ejemplares. Buenos Aires, 30 de mayo de 1939.

304.948. — Palermo. Milonga, música. 2 págs. Autores: Enrique J. Meglia y Domingo Precona. Editor e impresor: Ediciones Musicales A. Boccazzi. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 9 de julio de 1949.

304.951. — Macbeth. 192 págs. Autor: Guillermo Shakespeare. Traducción: D. M. Menéndez Pelayo. Editor e impresor: Edit. Tor. 6.000 ej. Bs. As., 25|1|49.

304.952. — El loco de Bergerac, 192 páginas. Autor: Georges Simenón. Traducción: Alberto Puccio. Editor e impresor: Editorial Tor. 6.000 ejemplares. Buenos Aires, 20 de enero de 1949.

304.953. — La vida en flor. 192 págs. Autor: Anatole France. Traducción: Luis Ruiz Contreras. Editor e impresor: Edit. Tor. 6.000 ej. Bs. Aires, 20 enero 1949.

304.954. — Los deseos de Juan Servien. 192 págs. Autor: Anatole France. Traducción: Luis Ruiz Contreras. Editor e impresor: Edit. Tor. 6.000 ejemplares. Buenos Aires, 3 de junio de 1949.

304.955. — Más Allá del Amor y de la Muerte. Novela. 384 págs. Autor: Pedro Matta. Editor e impresor: Edit. Tor. 6.000 ej. Bs. Aires, 12 enero 1949.

e.27|8-Nº 5.533-v.8|9|49

10 DE AGOSTO DE 1949

305.009. — Argumentos. Periódico. Propietario: Editorial Argumentos. Director: Pedro Tortorelli. Buenos Aires, 10 de agosto de 1949. 73.000 ejemp.

305.010. — General Rodríguez. A escala 1:25.000. 1 Mapa. Autor Anónimo. Editor e impresor: Instituto Geográfico Militar. 3.000 ejemplares. Buenos Aires, agosto de 1949.

305.011. — Merlo. A escala 1:25.000. 1 Mapa. Autor: Anónimo. Editor e impresor: Instituto Geográfico Militar. 3.000 ej. Buenos Aires, agosto de 1949.

305.012.—Santo Tomé. A escala 1:50.000. 1 Mapa. Autor: Anónimo. Editor e impresor: Instituto Geográfico Militar. 2.000 ejemplares. Buenos Aires, agosto de 1949.

305.013. — Isla Santa Ana. A Escala 1:50.000. 1 Mapa. Autor: Anónimo. Editor e impresor: Instituto Geográfico Militar. 2.000 ejemplares. Buenos Aires, agosto de 1949.

305.014. — Tambillos. A escala 1:50.000. 1 Mapa. Autor: Anónimo. Editor e impresor: Instituto Geográfico Militar. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, agosto de 1949.

305.015. — Paso de los Libres. A escala 1:100.000. 1 Mapa. Autor: Anónimo. Editor e impresor: Instituto Geográfico Militar. 4.000 ejemplares. Buenos Aires, agosto de 1949.

305.016. — Tucumán. A escala 1:500.000. 1 Mapa. Autor: Anónimo. Editor e impresor: Instituto Geográfico Militar. 1.500 ejemplares. Buenos Aires, agosto de 1949.

305.028. — El Apóstol del Santísimo Sacramento. Periódico. Propietario: y Director: Julián Barre. Buenos Aires, agosto de 1949.

305.035. — Polifonía. Revista Musical Argentina. Periódico. Propietarios: Jor-

ge Oscar Pickenhayn y Alberto Emilio Giménez. Director: Jorge Oscar Pickernhayn. Buenos Aires, junio de 1949. 1.000 ejemplares.

305.036. — Revista de la Sociedad Argentina de Hematología y Hemoterapia. Periódico. Propietario y Director: Felipe Jiménez de Asúa. Buenos Aires, junio de 1949. 1.500 ejemplares.

305.040. — Aparato circulatorio. 411 páginas. Edición 5ª. Autor: Pedro Cossio. Editor: El Ateneo. Impresor: Sebastián de Amorrortu e hijos. 1.000 ej. Buenos Aires, Capital Federal, 30 de julio de 1949.

305.041. — Nefropatías. 507 págs. Edición 11. Autor: Manuel E. Varela. Editor: El Ateneo. Impresor: Sebastián de Amorrortu e hijos. 1.000 ej. Capital Federal, 10 de julio de 1949.

305.042. — Várices del miembro inferior. 208 págs. Autor: Alberto E. Laurence. Editor: El Ateneo. Impresor: S. de Amorrortu e hijos. 1.000 ejemp. Capital Federal, 30 de julio de 1949.

305.043. — Lo que deben saber. El hipertenso. El reumático. el cardíaco. 259 págs. Autor: Tiburcio Padilla. Editor: El Ateneo. Impresor S. de Amorrortu e hijos. 1.000 ejemplares. Capital Federal, 10 de julio de 1949.

305.044. — Tifo exantemático murino. Observaciones en 55 casos del Departamento Gral. San Martín (Córdoba). Conferencia en el Círculo Médico de Córdoba. 136 págs. Autor: Aristóbulo M. Balestrini. Editor: El Autor. Impresor: Imprimió Biffignandi. 1.000 ej. Capital Federal, 28 de julio de 1949.

305.045. — Primeras jornadas argentinas de cirugía torácica. 142 págs. Autores: A. R. Albanese. R. C. Boragina. A. N. Canónico. V. A. Aracama Zorraquín y otros. Editor: El Ateneo. Impresor: Establecimiento Gráfico E. G. L. H. 1.000 ejemplares. Capital Federal, agosto 1º de 1949.

305.046. — Contribución del coeficiente citológico a la Fisiología y Patología de la correlación hipofisotiroidea. 87 páginas. Autor: Estanislao Del Conte. Editor: El Ateneo. Impresor: Tasso & Vita. 1.000 ejemplares. Capital Federal, 18 de julio de 1949.

305.047. — Mosquita muerta. Tango, Letra. 2 págs. Autor: Irupé. Editor: El Autor. Impresor: Ferrer. 300 ejemplares. Buenos Aires, 30 de julio de 1949.

305.048. — Mosquita muerta. Tango, Música. 2 págs. Autor: Irupé. Editor: El Autor. Impresor: Ferrer. 300 ejemplares. Buenos Aires, 30 de julio de 1949.

305.049. — Embustes. Tango, Letra. 2 págs. Autor: Irupé. Editor: El Autor. Impresor: Ferrer. 300 ejemplares. Buenos Aires, 30 de julio de 1949.

305.050. — Embustes. Tango, Música. 2 págs. Autor: Irupé. Editor: El Autor. Impresor: Ferrer. 300 ejemplares. Buenos Aires, 30 de julio de 1949.

305.054. Cádiz (Tacita de plata). Pasodoble, Música. 2 págs. Autores: Nidal y Reydal. Editor e impresor: Ediciones Musicales Bohemia. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 16 de julio de 1949.

305.064. — Minas de Canteras. Periódico. Propietario: Instituto Minero Argentino. Director: Germán A. Frese. Buenos Aires, agosto de 1949. 1.500 ej.

305.067. — El Imparcial. Periódico. Propietario: Wenceslao J. Gioia. Director: Torcuato Imondi. Pilar (Prov. de Bs. Aires), julio de 1949. 950 ejemp.

305.074. — La acusada (The Acussed). Película cinematográfica extranjera. Productor: Paramount Films S. A. Argumento, basado en una novela de June Truesdell. Principales intérpretes: Loretta Young, Robert Cumming y otros. Compuesta de 11 rollos con 2.760 metros. Lugar de producción: Hollywood, Estados Unidos. Lugar de publicación: Buenos Aires, Argentina 1949. New York.

305.075. — Al filo de la noche. (Sorry Wrong Number). Película cinematográfica extranjera. Productor: Paramount Films S. A. Argumento: Lucille Flotcher. Principales intérpretes: Bárbara Stanwick y otros. Compuesta de 10 rollos con 2.431 metros. Hollywood, Estados Unidos y Buenos Aires, julio de 1949.

305.076. — La mundana (A Foreing Affair). Película cinematográfica extranjera. Productor: Paramount Films S. A. Argumento: David Dhaw. Adaptado por Robert Harari. Principales intérpretes: Jean Arthur, Marlene Dietrich y otros. Compuesta de 12 rollos con 3.178 metros. Hollywood, Estados Unidos, Buenos Aires, julio de 1949.

305.078. — Mil ojos tiene la noche (Night has a Thousand Eyes). Película cinematográfica extranjera. Productor: Paramount Films S. A. Argumento basado en una novela de: Cornel Wollrich. Principales intérpretes: Erdward Robinson, Gail Russell y otros. Compuesta de 9 rollos con 2.211 metros. Hollywood, Estados Unidos y Buenos Aires, 1949.

305.079. — Amor que mata otro amor (My Own True Love). Película cinematográfica extranjera. Productor: Paramount Films S. A. Argumento: Basada en una novela de: Yolanda Foldes. Principales intérpretes: Phyllis Calbert y Melvyn Douglas. Compuesta de 9 rollos con 2.295 metros. Hollywood Estados Unidos y Buenos Aires, Argentina, 1949.

305.080. — La danza de los millones (Miss Tatlocks'Millions). Película cinematográfica extranjera. Productor: Paramount Films S. A. Argumento inspirada en una comedia de: Jacques Deval. Principales intérpretes: Jhoa Lund, Wandra Hendrix y otros. Compuesta de 10 rollos con 2.763 metros. Hollywood, Estados Unidos, Buenos Aires, Argentina, 1949.

305.081. — Tormento de duda (Sealed Verdict). Película cinematográfica extranjera. Productor: Paramount Films S. A. Argumento: Lionel Schapiro. Principales intérpretes: Ray Milland, Florence Marly. Compuesta de 9 rollos con 2.273 metros. Hollywood, Estados Unidos, Buenos Aires, Argentina, 1949.

305.090. — Bonita y salerosa. Paso-doble, Música. 2 págs. Autor: Mario Belardi y Juan Tamburelli. Editor e impresor: D.I.M.A. 300 ejemplares. Buenos Aires, 4 de enero de 1949.

e.29|8-Nº 5.566-v.9|9|49

11 DE AGOSTO DE 1949

305.123 — El Informativo de Ordenanzas y Decretos Municipales. Periódico. Propitario: Ricardo C. Rocca y Pedro A. Canale. Director: Ricardo C. Rocca. Buenos Aires, junio de 1949. 500 ejemplares.

305.129 — El Parque. Periódico. Propietario: Pedro Isaac Medrano. Director: Pedro Isaac Medrano. Nogoyá, (Entre Ríos), 4 de agosto de 1949. 800 ejemplares.

305.130 — Unidad. Periódico. Propietario y Director: Marcelo Ubaldo Ochando. Salto, (Prov. de Buenos Aires), 6 de agosto de 1949. 1.000 ejemplares.

305.136 — No pregunten porque. Chacarera, Música. 2 págs. Autor: Félix Cabrera. Editor e impresor: Ediciones Musicales A. Boccazzi. 400 ej. Capital, 6 de julio de 1949.

305.137 — No pregunten porque. Chacarera, letra. 2 págs. Autor: Félix Cabrera. Editor e impresor: Edic. Musicales A. Boccazzi. 400 ejemplares. Capital Federal, 6/7/949.

305.138 — Le pregunté a los cerros. Zamba, música. 2 págs. Autor Félix Cabrera. Editor e impresor: Edic. Musicales A. Boccazzi. 400 ejemplares. Bs. Aires, 6 de julio de 1949.

305.139 — Le pregunté a los cerros. Zamba, letra. 2 págs. Autor: Félix Cabrera. Editor e impresor: Edic. Musicales A. Boccazzi. 400 ejemplares. Bs. Aires, 6 julio de 1949.

305.140 — Malvones y Jazmines. Vals, letra. 2 págs. Autor: Nicolás J. Zinni. Editor e impresor: Editorial De los Santos. 1.000 ejemplares. Rosario, 29 de julio de 1949.

305.141 — Malvones y jazmines. Vals. música, 2 págs. Autor: Pedro Cadoni. Editor e impresor: Editorial De los Santos. 1.000 ejemplares, Rosario 29 de julio de 1949.

305.142 — Tu juramento. Tango, letra. 2 págs. Autores: Félix M. Lechini y Mario Cilia. Editor e impresor: Edit. Mus. Emar| 1.000 ejemp. Rosario, 25 de julio de 1949.

305.143 — Tu juramento. Tango, música. 2 págs. Autores: Félix M. Lechini y Mario Cilia. Editor e impresor: Edit. Musical Emar. 1.000 ej. Rosario, 25 de julio de 1949.

305.144 — Pesadumbre. Bolero, letra. 2 págs. Autor: Hugo Moyano Vargas. Editor e impresor: Edit. Musical Emar. 1.000 ejemplares. Rosario, 28 de julio de 1949.

305.145 — Pesadumbre. Bolero, música. 2 págs. Autor: Hugo Moyano Vargas. Editor e impresor: Edit. Musical Emar. 1.000 ejemplares. Rosario, 28 de julio de 1949.

305.146 — Déjame besarte querida. Tango, música. 2 págs. Autor: Roque Mastrodomenico. Editor e impresor: Edit. Musical Emar. 1.000 ejemplares. Rosario, 23 de julio de 1949.

305.147 — La copla del recuerdo. Paso-doble, letra. 2 págs. Autores: Raúl D. Trangoni, Elías F. Ghiglione y Angel Salia. Editor e impresor: Editorial Musical Emar. 1.000 ejemplares. Rosario, 8 de febrero de 1949.

305.148 — La copla del recuerdo. Paso-doble, música. 2 págs. Autores: Raúl D. Trangoni, Elías F. Ghiglione y Angel Salia. Editor e impresor: Editorial Musical Emar. 1.000 ejemplares. Rosario, 8 de febrero de 1949

305.149 — Caso serio. Corrido, letra. 2 págs. Autor: Elías F. Ghiglione. Editor e impresor: Edit. Musical Emar. 1.000 ejemplares. Rosario, 8 de febrero de 1949.

305.150 — Caso serio. Corrido, música. 2 págs. Autor: Raúl D. Trangoni. Editor e impresor: Editorial Musical Emar. 1.000 ejemplares. Rosario, 8 de febrero de 1949.

305.153 — El Puerto de Mar del Plata. Periódico. Propietario y Director: José Lanzilotta. Mar del Plata. (Prov. de Bs. Aires), 5 de agosto de 1949. 1.000 ejemplares.

305.154 — El Turista. Periódico. Propietario y Director: Miguel Angel Cárcano. Unquillo, (Prov. de Córdoba), 15 de julio de 1949. 500 ejemp.

305.155 — La Voz de la Parroquia. Periódico. Propietario y Director: Pedro Blasón. Gualeguaychú (Entre Ríos), 28 de julio de 1949. 230 ej.

305.156 — La Voz del Pueblo. Periódico. Propietario y Director: Benito Toledano. Jovita (Prov. de Córdoba), 1º agosto de 1949. 200 ejemplares.

305.157 — La Opinión. Periódico. Propietario y Director: Livio E. Aicardi. San Cristóbal, (Prov. de Santa Fe), 30 de julio de 1949. 1.050 ejemplares.

305.158 — Noticioso Checoslovaco Periódico. Propietario: Legación de Checoslovaquia. Director: Dr, Vladimir Oleriny. Buenos Aires, mayo 1949. 1.800 ejemplares.

305.159 — El Deporte Misionero. Periódico. Propietario y Director: Darío Quiroga. Posadas, (Misiones), agosto de 1949. 2.000 ejemplares.

305.160 — Lucha. Periódico. Propietario: Marcelo H. Possi. Director: Fernando Pérez Cardama. San Cristóbal (Prov. de Santa Fe), 16 de junio de 1949. 1.000 ejemplares.

305.168 — Mesa de Mah - Jong. Una crónica de China. 368 págs. Autor: Juan Marín. Editor Emece Editores. Impresor: Macagno, Landa y Cía. 1.400 ejemplares. Bs. Aires, agosto de 1949.

305.169 — ¿Fué un Crimen? 284 págs. Autor: James Hilton. Traducción: Fernando M. Ungria. Ilustró la tapa: José Bonomi. Editor: Emece Editores. Impresor: Cía. Impresora Argentina. 8.000 ejemplares. Buenos Aires, agosto de 1949.

305.170 — Los Idus de Marzo. 312 págs. Autor: Thornton Wilder. Traducción: María Antonia Oyuela. Editor: Emece Editores. Impresor: Cía. Impresora Argentina. 5.000 ejemplares. Buenos Aires, agosto de 1949.

305.171 — El Extranjero. 160 págs. Autor: Albert Camus. Traducción: Bonifacio Del Carril. Editor: Emece Editores. Impresor: Cía. Impresora Argentina. 6.000 ejemplares. Buenos Aires, agosto de 1949.

305.172 — La Crisis del Colectivismo, 76 págs. Autor: Wilhelm Ropke. Traducción: Dagmar Seeling y Jaime Perriaux. Editor: Emece Editores. Impresor: Cía. Impresora Argentina. 5.000 ejempl. Buenos Aires, agosto de 1949.

305.173 — Oh muñequita. Fox-trot, música. 2 págs. Autor: F. Salvador Salerno. Editor: El Autor: Impresor: A. Boccazzi. 250 ejemplares, Buenos Aires, 2 de agosto de 1948.

305.174 — Chamaca de pago grande. Corrido, música. 2 págs. Autor: F. Gilberto Salerno. Editor: El Autor. Impresor: A. Boccazzi. 250 ejemplares. Bs. Aires, 2 de agosto de 1949.

305.175 — Oh muñequita. Fox-trot. letra. 2 págs. Autor: José Fernández. Editor El Autor. Impresor: A. Boccazzi. 250 ejemplares. Bs. Aires, 2 de agosto de 1949.

305.176 — Chamaca de pago grande. Corrido, letra. 2 págs. Autor: José Fernández. Editor: El Autor. Impresor: A. Boccazzi. 250 ejemplares. Bs. Aires, 2 de agosto de 1949.

305.177 — Sea. Síntesis Económica Americana. Periódico. Propietario y Director: Carlos Montenegro. Buenos Aires, junio de 1949. 1.000 ejempl.

305.178 — Boletín de la Administración General de Obras Sanitarias de la Nación. Periódico. Propietario: Administración Gral. de Obras Sanitarias de la Nación. Director: Ing. Federico F. Weiss. Bs. Aires, 1º de agosto de 1949. 2.800 ejemplares.

305.180 — Maravillas de la Vida Animal. 4 tomos con 1.878 págs. Autores: J. A. Hammerton con la colaboración: Sir Arthur Keith, Hamilton Fyfe. W. P. Pycraft, Joan B. Procter y otros. Editor: Editorial Labor S. A. Argentina. Impresor: A. Wolter. Grabados: Heber y Cía. Buenos Aires, 3 de enero de 1949.

305.182 — La Fe. Extractado de "Religión y Moral" y adaptado al programa de 1er. año de las Escuelas Secundarias. 160 págs. Autor: Julio Bonatto. Adaptación: E. E. Editor: Editorial Excelsa. Impresor: Tall. Pedro Goyena. 7.000 ejemplares. Bs. Aires, Capital Federal, 18 de marzo de 1949.

305.183 — La Gracia.. Extractado de "Religión y Moral" y adaptado al programa de 3er. año de las Escuelas Secundarias. 176 págs. Autor: Julio Bonatto. Adaptación y traducción: E. E. Editor: Editorial Excelsa. Impresor: Tall. Gráf. Pedro Goyena. 7.000 ejemplares. Bs. Aires, Capital Federal, 24/3/49.

305.184 — La Ley. Extractado de "Religión y Moral" y adaptado al programa de 2do. año de las Escuelas Secundarias. 168 págs. Autor: Julio Bonatto. Traducción y adaptación: E. E. Editor: Editorial Excelsa. Impresor: Tall. Gráf. Pedro Goyena. 7.000 ejemplares. Bs. Aires, Capital Federal, 30/3/49.

305.185 — Contabilidad de Costos. Fundamentos y Aplicaciones. 1.101 págs. Autores: James L. Dhor. Howell A. Inghram. y Andrew L. Love. Traducción y adaptación: Angel Andany Sanz y Manuel Alegret. Editor: Editorial Labor S. A. Argentina. Impresor: Ernesto Bianchi. 2.200 ej. Buenos Aires, 5 de enero de 1949.

305.186 — La Escuela del Técnico Mecánico. Tomos 1 al VI y un atlas. Formada de 7 tomos con 3.699 págs. Autores: Alfred Holzt, Hugo Vieweger y otros. Traducción: José Serrat y Bonastre. Editor: Editorial Labor S. A. Argentina. Impresor: Ernesto Bianchi. 3.300 ejemplares. Bs. Aires, enero de 1949.

305.187 — Síntesis Jurisprudencial del Nordeste Argentino. Periódico. Ficha. Propietario: Gabriel Arturo Bria Méndez. Director: Dres. Tomás L. F. Marcos y Nicolás Coppulo. Resistencia (Chaco). junio de 1949. 1.000 ejemplares.

305.191 — Temas Económicos Industriales. Periódico. Propietario y Director: Manuel Persky. Buenos Aires julio de 1949. 2.000 ejemplares.

305.192 — El Pato. Periódico. Propietario y Director: José María Riesco. Buenos Aires, Agosto - setiembre de 1948. 1.500 a 2.000 ejemplares.

305.196 — Calesita de barrio. Tango, letra. 2 págs. Autor: Jesús Otero. Editor e impresor: Ediciones Musicales A. Boccazzi. 1.000 ejemplares. Bs. Aires. 2 de agosto de 1949.

e.29|8-Nº 5.567-v.9|9|49

13 DE AGOSTO DE 1949

305.228 — Boletín Informativo del Municipio. Periódico. Propietario y Director: Adrián Acevedo Algañaraz. Lomas de Zamora (Prov. de Bs. Aires, 1/Agosto/949. 3.000 ejemplares.

305.232 — Nasa Gaceta. (Nuestro Diario). Periódico. Propietario: Pablo Bojko - Alfonso Mackiewez. Director: Pablo Bojko. Buenos Aires, Agosto 13 de 1949. 3.000 ejemplares.

305.235 — El Psicoanormalismo. La Anormalidad Psíquica Humana, las Endemias Psíquicas y la Sombra de la Civilización. 310 págs. Autor: Nicolás V. Greco. Editor: La Semana Médica. Impresor: Tall. Gráf. Lumen. 500 ejemplares. Buenos Aires, 14 de Junio de 1949.

305.240 — La Doctora Quiere Tangos. Película cinematográfica. Productor: Argentina Sono Film S. A. C. I. Argumento: Rodolfo Barreto Viñoly - Rodolfo Domínguez. Principales intérpretes: Mirtha Legrand, Mariano Mores, Felisa Mary y otros. Compuesta de 10 rollos con 2.676 metros. Lugar de producción: Buenos Aires. Lugar y fecha de publicación: Buenos Aires, 20/Julio/949.

305.243 — Corrientes Eterna. Canción correntina, Letra. 2 págs. Autor: Juan M. Fernández. Editor: El Autor. Im-

presor: Ferrer. 100 ejemplares. Buenos Aires, 6 de Agosto de 1949.

305.245 — Señales. Periódico. Propietario: Editorial Heroica. Director: Julia Hechart. Buenos Aires, 13 de Agosto de 1949. 10.000 ejemplares.

e.29|8-Nº 5.568-v.9|9|49

16 de Agosto de 1949

305.277 — El Pasajero de Medianoche. 168 págs. Autor: Juan Carlos Lier. Portada de: Ricardo Warecki. Editor: El Autor. Impresor: Edit. Las Provincias. 1.000 ejemplares. Rosario, enero de 1949.

305.289 — Boletín del Ministerio de Educación de la Nación Argentina. Periódico. Propietario: Ministerio de Educación. Director: Manuel Villada Achával. Buenos Aires, abril de 1949. 3.000 ejemplares.

305.290 — El Puntano Baqueano. — Tango, Música. 2 págs. Autor: Gerardo Petersen. Editor: El Autor. Impresor: Julio Korn. 500 ej. Bs. Aires, 22|agosto|949.

305.291 — Tevyne (La Patria). Periódico. Propietario y Director: Francisco Zilinskas. Buenos Aires, 10|agosto|949. 1.800 ejemplares.

305.293 — Nueva Era. Periódico. Propietario y Director: José A. Cabral. Tandil (Prov. de Buenos Aires), 13 de agosto de 1949. 6.000 ejemplares.

305.294 — Actividades. Periódico. Propietario y Director: Francisco José Cistalli. Tandil (Prov. de Buenos Aires), 13 de agosto de 1949. 1.300 ejemplares.

305.295 — Objeciones. Periódico. Propietario: La Continental Cía. de Seguros Generales. Director: Huberto Dawson. Buenos Aires, enero-mayo de 1949. 800 ejemp.

305.296 — Mecano. Catálogo de los Equipos de Instrucciones Nº 0 al 9. El Juguete Magno del Mundo. 12 págs. Obra Extranjera. Autor: Anónimo. Editor: Meccano Ltd. Impresor: Balding & Mansell Ltda. 20.000 ejemplares. Inglaterra, abril 29 de 1949.

305.297 — Icaros. Drama en tres actos y dos cuadros. 192 págs. Autor: Jorge Mourelle. Editor: El Autor. Impresor: Tall. Gráf. A. Domínguez. 2.500 ejemplares. Buenos Aires, 29 de julio de 1949.

305.298 — Noches de Boedo. Tango, Música. 2 págs. Autor: Sacarías Chispa. Editor: El impresor: Ediciones Musicales A. Boccazzi. 1.000 ej. Capital Federal, 2|8|49.

305.299 — Hacia la Vida Superior. Antología. 477 págs. Autor: Amaranto A. Abeledo. Editor: Asociación Cristiana de Jóvenes. Impresor: Antonio Torralba. 2.000 ejemplares. Buenos Aires. Buenos Aires, 28 de junio de 1949.

305.300 — Voz Revolucionaria. Periódico. Propietario y Director: Carlos Gramillo Posse. Concepción del Uruguay (Entre Ríos), agosto|949. 1.500 ejemplares.

305.301 — Una Noche de Invierno. Tango, Música. 2 págs. Autor: Lorenzo Gavuzzi. Editor e impresor: Ediciones Mus. A. Boccazzi. 200 ej. Bs. Aires, 2|agosto|949.

305.306 — Una Noche de Invierno. Tango, Letra. 2 págs. Autor: Lorenzo Gavuzzi. Editor e impresor: Edic. Musicales A. Boccazzi. 200 ej. Bs. Aires, 2|agosto|949.

305.307 — Historia del Hospital Vecinal de Saavedra. (1940-1949). En homenaje al distinguido facultativo Dr. Natalio Goldstein. 95 págs. Autores: Federico Peters, Sebastián Castorina, Santos Panno y otros. Editor: Los Autores. Impresor: Stilcograf. 1.500 ejemplares. Capital Federal, 28|julio de 1949.

305.308 — La Técnica del Frío. Periódico. Propietario y Director: Salvador Giuffre. Buenos Aires, agosto de 1949. 3.000 ejemplares.

305.323 — Folletín Tango, Música. 2 págs. Autor: Alfonso Lacueva. Editor e impresor: Editorial Cumbre. 1.000 ejemplares. Bs. Aires, 30|julio de 1949.

305.331 — Amor, Recuérdame. Bolero, Música. 2 págs. Autor: Miguel Salustio. Editor: Ediciones Musicales Bohemia. Impresor: E.M.O.R. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 20 de mayo de 1949.

305.343 — Noticiero Siam. Periódico. Propietario y Director: Julián L. Viaña. Buenos Aires, 1 de agosto de 1949. 5.000 ejemplares.

305.345 — El Camino de las Nutrias. 147 págs. Autor: Gastón Gori. Dibujo de: Agustín Zapata Gollan. Editor: E impresor: Librería y Editorial Colmegna. 500 ejemplares. Santa Fe, 10 de agosto de 1949.

305.346 — Colonización. Estudio histórico y social de la Colonia Humboldt. 90 págs. Autor: Gastón Gori. Editor: El Autor. Impresor: Librería Colmegna. 500 ejemplares. Santa Fe, 10 de agosto de 1948.

305.347 — Corazón. Corazón Mío. Tango, Letra. 2 págs. Autor: Horacio Sanguinetti. Editor e impresor: Ediciones Musicales A.Y.C.A. 250 ej. Bs. As., 2|7|49.

305.348 — El Indio, El Criollo, El Gringo en las Colonias del Oeste Santafesino. 24 págs. Autor: Gastón Gori. Editor: Dpto. de Estudios Etnográficos. Impresor: Castellví S. A. 100 ejemplares. Santa Fe, mes de noviembre|947.

305.349 — Ovyd. (Horizonte). Periódico. Propietario y Director: Mykola Denysiuk. Buenos Aires, agosto de 1949. 1.500 ejemplares.

305.350 — No Digas No. Paso-doble, Letra. 2 págs. Autor: Aldo D. Maruelli. Editor e impresor: Ediciones Musicales A.Y.C.A. 2.000 ej. Bs. As., 2|julio|949.

305.351 — No Digas No. Paso-doble, Música. 2 págs. Autor: René José Rabellino. Editor e impresor: Ediciones Mus. A.Y.C.A. 2.000 ej. Bs. Aires, 2|julio|949.

305.352 — ¡Ay! Que Bonito. Choro, Letra. 2 págs. Autor: Aldo D. Maruelli. Editor e impresor: Ediciones Mus. A.Y.C.A. 2.000 ej. Bs. Aires, 2|julio|949.

305.353 — ¡Ay! Que Bonito. Choro, Música. 2 págs. Autor: René José Rabellino. Editor e impresor: Ediciones Mus. A.Y.C.A. 2.000 ej. Bs. Aires, 2|julio|49.

e.1º|9-Nº 5.601-v.12|9|49

18 de Agosto de 1949

305.397 — Síntesis Publicitaria 1948. 244 págs. Autor: Anónimo. Editor: Asociación de Jefes de Propaganda. Impresor: Cía. Gral. Fabril Financiera. 1.200 ejemplares. Buenos Aires, 30 de julio de 1949.

305.398 — Ciencia y Técnica. Periódico. Propietario: Revista del Centro Estudiantes de Ingeniería. Director: Jorge Gaibisso. Buenos Aires, agosto|949. 3.500 ej.

305.399 — Argentina Postal. Periódico. Propitario: Agrupación Filatélica. Director: Dr. Julián C. Alderete. Buenos Aires. República Argentina, enero a abril de 1949. 500 ejemplares.

305.407 — El Mensajero de las Animas. Periódico. Propiteario: Abadía del Niño Dios. Director: Manuel Mujica. Victoria (Entre Ríos), julio de 1949. 7.500 ejemp.

305.408 — Formando Hombres. Periódico. Propitearío: Colegio Nacional de Punta Alta. Director: Luis D. Márquez Garabano. Punta Alta (Prov. de Bs. Aires), 1º de agosto de 1949. 500 ejemplares.

305.416 — La Guaschita. Zamba, Música ("Arpegios Gauchos", 4º álbum de Música Nativa). 1 pág. Autor: Domingo E. Spezzi. Editor e impresor: Américo A. Vivona. 300 ejemplares. Salta, 1|agosto|949.

305.417 — Junto al Tunal. Chacarera, Música. 1 pág. ("Arpegios Gauchos". 4º álbum de Música nativa). Autor: Domingo E. Spezzi. Editor e impresor: Américo A. Vivona. 300 ejemplares. Salta, 1 de agosto de 1949.

305.418 — De Mañanita. Escondido, Música. 1 pág. ("Arpegios Gauchos". 4º álbum de Música nativa). Autor: Domingo E. Spezzi. Editor e impresor: Américo A. Vivona. 300 ejemplares. Salta, 1 de agosto de 1949.

305.419 — Casi... Casi!... Gato, Música. 1 pág. ("Arpegios Gauchos". 4º álbum de Música nativa). Autor: Domingo E. Spezzi. Editor e impresor: Américo A. Vivona. 300 ejemplares. Salta, 1 de agosto de 1949.

305.420 — Ofrenda Gaucha. Estilo, Música. 1 pág. ("Arpegios Gauchos". 4º álbum de Música nativa). Autor: Domingo E. Spezzi. Editor e impresor: Américo A. Vivona. Salta, 1 de agosto de 1949.

305.421 — La Riojanita. Chacarera, Música. 1 pág. ("Arpegios Gauchos". 4º álbum de Música nativa). Autor: Domingo E. Spezzi. Editor e impresor: Américo A. Vivona. 300 ejemplares. Salta, 1 de agosto de 1949.

305.422 — Triste Palomita. Zamba, Música. 1 pág. ("Arpegios Gauchos". 4º álbum de Música nativa). Autor: Domingo E. Spezzi. Editor e impresor: Américo A. Vivona. 300 ejemplares. Salta, 1 de agosto de 1949.

305.423 — El Gustador. Gato. Música. 1 pág. ("Arpegios Gauchos". 4º álbum de Música nativa). Autor: Domingo E. Spezzi. Editor e impresor: Américo A. Vivona. 300 ejemplares. Salta, 1 de agosto de 1949.

305.424 — ¡Velay!, tu Querer!... Bailecito, Música. 1 pág. ("Arpegios Gauchos". 4º álbum de Música nativa). Autor: Domingo E. Spezzi. Editor e impresor: Américo A. Vivona. 300 ejemplares. Salta, 1 de agosto de 1949.

305.425 — Presumiendo. Gato, Música. 1 pág. ("Arpegios Gauchos". 4º álbum de Música nativa). Autor: Domingo E. Spezzi. Editor e impresor: Américo A. Vivona. 300 ejemplares. Salta, 1 de agosto de 1949.

305.427 — Mandamientos para los Argentinos. 12 págs. Autores: I. Martínez Echenique y Trinidad Bustamante Posse de Martínez Echenique. Editor: Los Autores. Impresor. Imprenta Bláser. 300 ejemplares. Balnearia. (Prov. de Córdoba), 3 de agosto de 1949.

305.433 — Viejo Alsina. Tango compadre, Letra. 2 págs. Autor: Nolo López. Editor: El Autor. Impresor: Ediciones Musicales El Huracán. 500 ejemplares. Buenos Aires, 5 de agosto de 1949.

305.437 — Revista de Derecho Procesal. Periódico. Propietario: Ediar Soc. Anón. Editores. Director: Dr. Hugo Alsina. Buenos Aires, 1º y 2º semestre de 1949. 2.500 ejemplares.

305.442 — Okey. Periódico. Propietario: Empresa Editora Zig-Zag, S. A. Director: Julio López. Santiago de Chile, 20 de agosto|949. Obra Extranjera, 20.000 ejemplares.

305.446 — No Rías Muchacha. Tango canción, Letra. 2 págs. Autor: Juan A. Gandola. Editor: El Autor. Impresor: Julio Korn. 500 ej. Bs. Aires, 22|julio|949.

305.451 — Siempre Tienes que Hacer. Bolero, Letra. 2 págs. Autor: B. Varela. Editor e impresor: Ediciones Argentinas El Espectador. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 31 de mayo de 1949.

305.452 — Siempre Tienes que Hacer. Bolero, Música. 2 págs. Autor: B. Varela. Editor e impresor: Ediciones Argentinas El Espectador. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 31 de mayo de 1949.

305.453 — En Silencio. Vals, Letra. 2 págs. Autor: José Ramacciotti. Editor e impresor: Ediciones Argentinas El Espectador. 300 ej. Bs. Aires, 16|8|949.

305.454 — En Silencio. Vals, Música. 2 págs. Autor: José Ramacciotti. Editor e impresor: Ediciones Argentinas El Espectador. 300 ej. Bs. Aires, 16|8|949.

305.455 — Besos de Fuego. Bolero, Letra. 2 págs. Autores: Ascher Almoslino y Pepé Rodríguez. Editor: Ediciones Musicales Continental. Impresor: A. Boccazzi. 300 ejemplares. Buenos Aires, 2 de agosto de 1949.

305.456 — Besos de Fuego. Bolero, Música. 2 págs. Autores: Ascher Almoslino y Pepé Rodríguez. Editor: Ediciones Musicales Continental. 300 ejemplares. Impresor: A. Boccazzi. Buenos Aires, 2 de agosto de 1949.

305.457 — Que Será de Mi Vivir. Tango canción, Letra. 2 págs. Autores: Juan Malte, Alberto Pellegrini y Rafael Dadino. Editor: Ediciones Musicales Bohemia. Impresor: E.M.O.R. 3.000 ejemplares. Bs. Aires, 23|agosto|948.

305.458 — En la Habana. Rumba-Son, Música. 2. págs. Autor: Juan Malte. Editor: Ediciones Musicales Bohemia. Impresor: E.M.O.R. 3.000 ejemplares. Buenos Aires, 15 de junio de 1949.

305.459 — En la Habana. Rumba-Son, Letra. 2 págs. Autor: José María Ochoa. Editor: Ediciones Musicales Bohemia. Impresor: E.M.O.R. 3.000 ejemplares. Buenos Aires, 15 de junio de 1949.

305.460 — Un Hombre y dos Pueblos Hermanos. 37 págs. Edición 2ª Autor: José Verdiglione. Editor: El Autor. Impresor: José Raggio. 1.000 ejemplares. San Andrés de Giles (Prov. de Buenos Aires), 15 de agosto de 1949.

305.461 — El Libro Verde de la Medalla Milagrosa. 112 págs. Autor: Anónimo. Traducción: Anónimo. Editor: Editorial Difusión S. A. Impresor: Tall. Pedro Goyena. 6.000 ejemplares. Bs. Aires-Capital Federal, 17|junio de 1948.

305.462 — El Libro Gris de la Medalla Milagrosa. 112 págs. Autor: Anónima. Traducción: Anónima. Editor: Editorial Difusión, S. A. Impresor: Tall. Gráf. Pedro Goyena. 6.000 ejemplares. Bs. Aires-Capital Federal, 17 de junio de 1948.

305.463 — El Libro Anaranjado de la Medalla Milagrosa. 128 págs. Autor: Anónimo. Traducción: Anónimo. Editor: Editorial Difusión. Impresor: Tall. Gráf. Pedro Goyena. 6.000 ejemplares. Bs. Aires-Cap. Federal, 5|junio|948.

305.464 — Psiquiatría Pastoral. 216 págs. Autor: Paul Lachapelle. Traducción: Filemón Castellano. Prefacio: Emilio Legrand. Editor: Editorial Difusión. Impresor: Tall. Gráf. Pedro Goyena. 4.000 ej. Bs. Aires, 23 de mayo de 1949.

305.466 — El Patriota — 244 págs. Edición 2da. Autor: Pearl Buck. Traducción: Carmen Gallardo de Mesa. Editor: Editorial Losada. Impresor: Tall. Gráf. Americalee. 2.000 ejemplares. Buenos Aires, 15|junio|949.

305.467 — Einstein. Hacedor de universos. 296 págs. Tercera edición. Autor: H. Gordon Garbedian. Traducción: Felipe Jiménez de Asúa. Editor: Editorial Losada. Impresor: Bartolomé U. Chiesino. 2.000 ejemplares. Avellaneda (Bs. Aires), 20 de mayo de 1949.

305.468 — Clásicos y Modernos. 206 págs. Autor: Azorín. Editor: Editorial Losada. Impresor: Tall. Gráf. Americalee. 5.000 ejemplares. Edición tercera. Buenos Aires, 26 de febrero de 1949.

305.469 — Gerona. 188 págs. Edición tercera. Autor: Benito Pérez Galdós. Editor: Editorial Losada. Impresor: Tall. Gráf. Americalee. 7.000 ejemplares. Buenos Aires, 26 de febrero de 1949.

305.470 — Fundamentos de un Sistema de Pedagogía. 178 págs. Autor: Wilhelm Dilthey. Traducción: Lorenzo Luzuriaga. Editor: Editorial Losada. Impresor: B. U. Chiesino. 4.000 ejemplares. Tercera edición aumentada. Avellaneda (Bs. Aires), 15 de junio de 1949.

305.471 — Música 1946. Flauta, clarinete y fagot. 16 págs. Autor: Minita Fried. Editor: Ediciones Politonía. Impresor: E.M.O.R. 500 ej. Bs. As., 30|7|49.

305.477 — Ateneo. Periódico. Propietario: Grupo Editor Mensaje. Director: Juan Carlos Talbot. Lanús (Prov. de Buenos Aires), julio-agosto|949. 1.000 ejemplares.

305.479 — Compendio de Dermatosifilografía. 862 págs. Autores: F. Noussitou. A. Cordero, A. M. Mom. Editor: López & Etchegoyen. Impresor: La Prensa Médica Argentina. 3.000 ejemplares. Buenos Aires, 1|junio|949.

e.1º|9-Nº 5.602-v.12|9|49

19 DE AGOSTO DE 1949

305.529 — Tengo una Novia en España. Fox-trot, Música. 2 págs. Autor: Tito Amado. Arreglo: Félix Villa. Editor: Producciones Musicales Universal. Impresor: Editorial Julio Korn. 500 ejemplares. Bs. Aires, 29|julio|949.

305.530 — Las Primeras Alegrías del Pianista. Album, Música. 54 págs. Autor: Dehnow Jonsson. Editor e impresor: Editorial Julio Korn. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 1 de agosto de 1949.

305.531 — Las Primeras Alegrías del Pianista. Album, Letra. 54 págs. Autor: Dehnow Jonsson. Editor e impresor: Editorial Julio Korn. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 1 de agosto de 1949.

305.532 — Claveles. Vals español, Letra. 2 págs. Autor: Marsilio Robles. Editor e impresor: Editorial Julio Korn. 500 ejemplares. Buenos Aires, 29|julio|949.

305.533 — Claveles. Vals español, Música. 2 págs. Autor: Marsilio Robles.

Editor e impresor: Editorial Julio Korn. 500 ejemplares. Bs. Aires, 20 de julio de 1949.

305.534 — Un Año Más. Tango, Música. 2 págs. Autor: Joaquín Barreiro. Editor e impresor: Editorial Julio Korn. 500 ejemplares. Bs. Aires, 10 de agosto|949.

305.535 — Un Año Más. Tango, Letra. 2 págs. Autor: Antonio Casciani. Editor e impresor: Editorial Julio Korn. 500 ejemplares. Buenos Aires, 10 de agosto|949.

305.536 — Mi Suegra no me Quiere. Gato, Letra. 2 págs. Autores: Ruiz-Acuña. Editor: Ediciones Musicales Tierra Linda. Impresor: Julio Korn. 500 ejemplares. Buenos Aires, 6 de agosto de 1949.

305.537 — Mi Suegra no me Quiere. Gato, Música. 2 págs. Autores: Ruiz-Acuña. Editor: Ediciones Tierra Linda. Impresor: Julio Korn. 500 ej. Bs. As., 6|8|49.

305.538 — Tengo una Novia en España. Fox-trot, Letra. 2 págs. Autor: Tito Amado. Editor: Producciones Musicales Universal. Impresor: Julio Korn. 500 ejemplares. Buenos Aires, 29 de julio de 1949.

305.539 — Tengo una Novia en España. Fox-trot, Música. 2 págs. Autor: Tito Amado. Editor: Producciones Musicales Universal. Impresor: Julio Korn. 500 ejemplares. Buenos Aires, 29 de julio de 1949.

305.540 — El Informativo. Son-Montuno, Música. Autor: Rafael Farías Cabanillas. Editor: Producciones Musicales Universal. Impresor: Julio Korn. 500 ejemplares. Buenos Aires, 7 de agosto de 1949.

305.541 — El Informativo. Son montuno, Letra. 2 págs. Autor: Rafael Farías Cabanillas. Editor: Producciones Musicales Universal. Impresor: Julio Korn. 500 ej. Buenos Aires, 7 de agosto de 1949.

305.542 — Quimera. Samba, Letra. 2 págs. Autores: Don Tonny y Mario Feliz. Editor: Editorial Musical Arpegio. Impresor: Julio Korn. 500 ej. Bs. Aires, 6|8|949.

305.543 — Quimera. Samba, Música. 2 págs. Autores: Don Tonny y Mario Feliz. Editor: Editorial Musical Arpegio. Impresor: Julio Korn. 500 ej. Bs. As., 6|8|49.

305.544 — La Vendedora. Tango, Letra. 2 págs. Autor: Carlos Bahr. Editor e impresor: Editorial Julio Korn. 500 ejemplares. Bs. Aires, 20|julio|949.

305.545 — La Vendedora. Tango, Música. 2 págs. Autor: Miguel Nijensohn. Editor e impresor: Editorial Julio Korn. 500 ej. Bs. Aires, 20|julio de 1949.

305.546 — Farabute. Tango, Letra. 2 págs. Autor: Antonio Casciani. Editor e impresor: Editorial Julio Korn. 500 ejemplares. Buenos Aires, 10|8|49.

305.547 — Farabute. Tango, Música. 2 págs. Autor: Joaquín Barreiro. Editor e impresor: Editorial Julio Korn. 500 ej. Bs. Aires, 10|agosto|949.

305.548 — Zamba Entre dos Fuegos. Zamba, Letra. 2 págs. Autores: Manuel y Miguel Roberto Abrodos. Editor: Ediciones Musicales Tierra Linda. Impresor: Julio Korn. 500 ejemplares. Buenos Aires, 7|agosto|949.

305.549 — Zamba entre dos Fuegos. Zamba, Música. 2 págs. Autores: Manuel y Miguel Roberto Abrodos. Editor: Ediciones Musicales Tierra Linda. Impresor: Julio Korn. 500 ejemplares. Buenos Aires, 7|agosto|949.

305.553 — Vals del Enamorado. Vals, Música. 2 págs. Autor: Isaac Touson. Editor: El Autor. Impresor: Garrot. 1.000 ej. Buenos Aires, 28|mayo|949.

305.554 — Vals del Enamorado. Vals, Letra. 2 págs. Autor: Isaac Touson. Editor: El Autor. Impresor: Garrot. 1.000 ej. Bs. Aires, 28|mayo|949.

305.557 — Orientación Educacional en el Brasil. 84 págs. Autor: Isabel Junqueira Schmidt. Prólogo: Clotilde Guillén de Rezzano. Traducción: Aníbal Villaverde. Editor: Editorial Kapelusz. Impresor: Enrique L. Frigerio e hijo. 3.000 ejemplares. Buenos Aires, julio de 1949.

305.564 — Soldadura Eléctrica. 336 págs. Autor: T. O. Morrow. Editor: Librería y Editorial Alsina. Impresor: Imprenta Balmes. 2.500 ejemplares. Buenos Aires, agosto de 1949.

305.565 — Lubricación de Motores Diesel. 192 págs. Autor: A. B. Newell. Traducción: Marcelo Mesny. Editor: Librería y Editorial Alsina. Impresor: Imprenta Balmes. 2.000 ejemplares. Buenos Aires, agosto de 1949.

305.570 — El Carmeño. Periódico. Propietario y Director: Manuel González. Carmen de Areco. (Prov. de Buenos Aires), 14|agosto|949. 350 ejemplares.

305.573 — Gauchos Pampeanos. Milonga, Letra. 2 págs. Autor: Francisco Torralba. Editor: Ediciones Musicales A.Y.C.A. 500 ej. Impresor: Hause. Buenos Aires, 2 de julio de 1949.

305.574. — Te llevo en mis recuerdos. Vals, letra. 2 págs. Autor: Francisco Torralba. Editor: Ediciones Musicales A.Y.C.A. Impresor: Hause. 500 ejemplares. Buenos Aires, 2 de Julio de 1949.

305.575. — Bodegón de antaño. Tango, letra. 2 págs. Autor: Francisco Torralba. Editor: Ediciones Musicales A.Y.C.A. Impresor: Hause. 500 ejemplares. Buenos Aires, 2 de Julio de 1949.

305.576. — Sufres cuando me alejo. Vals, letra. 2 págs. Autor: Francisco Torralba. Editor: Ediciones Musicales A.Y.C.A. Impresor: Hause. 500 ejemplares, Buenos Aires, 2 de Julio de 1949.

305.577. — Pagarás tu mal. Tango, letra. 2 págs. Autor: Francisco Torralba. Editor: Edic. Music. A.Y.C.A. Impresor: Hause. 500 ej. Bs. Aires, 2 Julio 1949.

305.580. — La Comuna. (La Comuna). Periódico. Propietario: José Mozzicafredo. Director: Rodolfo L. Deleun. Moreno (Prov. de Bs. Aires), 5 Agosto 1949. 2.000 ejemplares.

305.585. — Norte. Periódico. Propietario: Publicidad "Bical". Director: Carlos Biondi - Aldo Alignani - Carlos Julio Castillo. Río Tercero (Prov. de Córdoba), 6 de Agosto de 1949. 1.000 ejemplares.

305.586. — Diario de Sesiones. (Convención Provincial Constituyente). Periódico. Propietario: Convención Provincial Constituyente. Director: Alfredo E. Arbizu. Córdoba, 2 de Junio de 1949. 2.000 ejemplares.

305.590. — Lecciones de Historia Universal. 90 págs. Autor: Juan Antonio Villoldo. (Primer Cuaderno). Editor: Universidad de Buenos Aires - Facultad de Derecho y Ciencias Sociales. Impresor: Tall. Gráf. Artus. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 10 de Febrero de 1949.

e.1º|9-Nº 5.603-v.12|9|49

20 DE AGOSTO DE 1949

305.624. — Concierto Nº 2 en do menor. Para piano y orquesta. Primer mov.: Moderato - Conclusión - Segundo Mov.: Adagio Sostenuto - 1ra. Faz A. Autor: Rachmaninoff - Op. 18. Faz B. Concierto Nº 2 en do menor. Para piano y orquesta. Tercer Mov.: Allegro Scherzando. 1ra. parte. Autor música: Rachmaninoff - Op. 18. Intérprete: Gyorgy Sandor, piano con la Orq. Sinfo-Filarmónica de Nueva York. Dir.: Artur Rodzinski. Disco Odeón Nº 500.197. 3.000 ejemplares. Buenos Aires, 1º Julio 1949.

305.625. — Concierto Nº 2 en do menor. Para piano y Orquesta Primer Mov.: Moderato - 1ra. Parte. Faz A. Autor música: Rachmaninoff - Op. 18. Faz B. Concirto Nº 2 en do menor. Para piano y Orq. Tercer Mov.: Allegro Scherzando - Conclusión. Autor música: Rachmaninoff - Op. 18. Intérprete: Gyorgy Sandor, piano con la Orquesta Sinfo-Filarmónica de Nueva York - Dir.: Artur Rodzinski. Disco Odeón Nº 500.195. 3.000 ej. Buenos Aires, 1º Julio 1949.

305.626. — Concierto Nº 2 en do menor. Para piano y Orquesta Segundo Mov.: Adagio Sostenuto - 2da. Parte. Faz A. Autor música: Rachmaninoff - Op. 18. Faz B. Concierto Nº 2 en do menor. Para piano y Orquesta, Segundo Mov.: Adagio Sostenuto - Conclusión. Autor música: Rachmaninoff - Op. 18. Intérprete: Gyorgi Sandor, piano con la Orquesta Sinfo-Filarmónica de Nueva York - Dir.: Artur Rodzinski. Disco Odeón Nº 500.198. 3.000 ej. Bs. Aires, 1º Julio 1949.

305.627. — Concierto Nº 2 en do menor. Para piano y Orquesta. Primer Mov.: Moderato 2da. Parte. Faz A. Autor música: Rachmaninoff - Op. 18. Faz B. Concierto Nº 2 en do menor. Para piano y Orquesta. Tercer Mov.: Allegro Scherzando. 2da. parte. Autor música: Rachmaninoff - Op. 18. Intérprete: Gyorgy Sandor, piano con la Orquesta Sinfo-Filarmónica de Nueva York - Dir.: Artur Rodzinski. Disco Odeón Nº 500.196. 3.000 ejemplares. Buenos Aires, 1º Julio 1949.

305.628. — Rag de la calle 12. (12 th. Street Rag). Boogie Woogie. Faz A. Autor música: Bowman. Faz B. Boogie del temblor. (Herthquake Boogie). Boogie Woogie. Autor música: Carr - Herth. Intérprete: Milt Herth Trío. Disco Odeón Nº 286.438. 4.300 ejemplares. Buenos Aires, 1º Julio 1949.

305.629. — Donde el azul de la tarde encuentra el oro del día. (Where the blue of the night gold of the day). Canción - Característica de Bing Crosby. Faz A. Autor letra: Turk - Crosby - Ahlert. Autor música: Turk - Crosby - Ahlert. Fab B. Debe ser cierto. (It must be true). Canción. Autor letra y música: Barris - Clifford - Arnheim. Intérprete: Bing Crosby con acomp. de Orq. y The Music Maida. Disco Odeón Nº 286.873. 6.000 ej. Bs. Aires, 1º Julio 1949.

305.630. — En una isla contigo (On an island with you). Rumba. Faz A. Autor música: Hayman - Brown. Faz B. Rumba en jungla. (Jungle Rhumba). Rumba. Autor música: Beaulieu. Intérprete: Disco Odeón 291.739. 9.000 ejemplares. Buenos Aires, 1º de Julio de 1949.

305.631. — Papá, no me retes. (Poppa, don't preach to me). Fox-trot. Faz A. Autor letra y música: Loesser. Faz B. Todo mi amor. (All my love). Vals. Autor letra y música: Jolson - Chaplín - Akst. Intérprete: Dinah Shore con acomp. de Orquesta. Disco Odeón Nº 291.896. 2.600 ejemplares. Buenos Aires, 1º de Julio de 1949.

305.632. — Un tropezón. Tango con canto. Faz A. Autor letra: Luis Bayón Herrera. Autor música: Raúl de los Hoyos. Faz B. Estas chicas se quieren casar. Vals con canto. Autor letra: Carlos Lucero. Música: Vicente Salerno. Intérprete: Alberto Castillo y su Orquesta Típica. Disco Odeón número 7.735. 8.000 ejemplares. Buenos Aires, 1º de Julio de 1949.

305.633. — El pensamiento. Tango. Faz A. Autor música: José Martínez. Faz B. Amor y celo. Vals. Autor música: Miguel Padula. Intérprete: Adolfo A. Pérez "Pocholo" y su Orquesta Típica de la Guardia Vieja. Disco Odeón Nº 30.306. 3.800 ejemplares. Buenos Aires, 1º de Julio de 1949.

305.634. — La vieja serenata. Vals con canto. Faz A. Autor letra: Sandalio Gómez. Música: Teófilo Ibáñez. Faz B. Tierra de alegría. Paso-doble con canto. Autor letra: Ginés Miralles. Música: Virgilio Candeloro. Intérprete: Rafael Rossi y su Trío. Disco Odeón Nº 31.619. 3.300 ejemplares. Buenos Aires, 1º de Julio de 1949.

305.635. — Dos gardenias. Bolero. Faz A. Autor letra y música: Isolina Carrillo. Faz B. Mi martirio. Bolero. Autor letra y música: Santos Menéndez. Intérprete: Fernando Albuerne con Orquesta Don Américo. Disco Odeón Nº 32.760. 8.000 ejemplares. Buenos Aires, 1º de Julio 1949.

305.636. — Ronda de sueños. Vals. Faz A. Autor letra: Alfredo Navarrine. Música: Manuel A. Abrodos. Faz B. Amor gitano. Paso-doble. Autor letra y música: Juan B. Fulginiti. Intérprete: Alberto Margal con acomp. de guitarras. Disco Odeón Nº 31.805. 3.000 ejemplares. Buenos Aires, 1º Julio 1949.

305.637. — A eso llegarás. Bolero. Faz A. Autor letra y música: Osvaldo Farrés. Faz B. Bote. Autor letra: Manuel Peluffo. Música: Atilio Bruni. Intérprete: Fernando Torres con Orquesta Don Américo. Disco Odeón Nº 32.018. 5.500 ejemplares. Buenos Aires, 1º Julio 1949.

305.638. — Caprichito. Son. Faz A. Autor letra y música: Luis F. Bermudez. Faz B. No me olvidarás. Bolero-mambo. Autor letra. Ben Molar. Música: Paúl Misraki. Intérprete: Leo Marini con Orquesta Don Américo. Disco Odeón Nº 32.065. 8.000 ejemplares. Buenos Aires, 1º Julio de 1949.

305.639. — Maite. Canción. Faz A. Autor letra: Pablo Sorozábal. Música: Pablo Sorozábal. Faz B. Dame un clavel. Vals. Autor letra: Federico Galindo. Música: Genaro Monreal. Intérpretes: Los Ruiseñores de España con acomp. de Orquesta Don Américo. Disco Odeón Nº 46.104. 2.500 ejemplares. Buenos Aires, 1º de Julio de 1949.

305.640. — Aleluya. (Hallelujah). Fox-trot. Faz A. Autor letra: Leo Robin. Música: Vincent Youmans - Clifford Grey. Faz B. Buenos noches angel. (Good night Angel). Fox-trot con canto. Autor letra. Herb Magdison. Música: Allen M. Wrubel. Intérprete: Osvaldo Norton y su Conjunto de Jazz. Disco Odeón Nº 22.625. 3.000 ejemplares. Buenos Aires, 1º de Agosto de 1949.

305.641. — Porqué, Porqué. Fox-trot con canto. Faz A. Autor letra y música: Juan Carlos Barbará. Faz B. América. Canción paso-doble con canto. Autor letra: Horacio Basterra. Música: Juan José Guichandut. Intérprete: Juan Carlos Barbará y su Orquesta característica. Disco Odeón Nº 2.497. 5.500 ejemplares. Buenos Aires, 1º de Julio de 1949.

305.642. — Frente a frente. Son Moruno con canto. Faz A. Autor letra: Roberto Lambertucci. Música: Don Roy. Faz B. Pena penita. Bolero. Son con canto. Autor letra y música: Ana Elda Murgolo. Intérprete: Héctor Lagna Fietta y su Orquesta de Jazz. Disco Odeón Nº 23.057. 3.000 ejemplares. Buenos Aires, 1º de Julio de 1949.

305.643. — Frente a una copa. Tango con canto. Faz A. Autor letra: Elías S. Wainer. Música: Francisco Amor. Faz B. Chuzas. Tango. Autor música: Agustín Bardi. Intérprete: Osvaldo Pugliese y su Orquesta Típica. Disco Odeón Nº 30.603. 11.000 ejemplares. Buenos Aires, 1º de Julio de 1949.

305.644. — Mocosita. Tango con canto. Faz A. Autor letra: Víctor Soliño. Música: Gerardo H. Matos Rodríguez. Faz B. Bajo Belgrano. Tango con canto. Autor letra: Francisco García Jiménez. Música: Anselmo A. Aieta. Intérprete: Alfredo De Angelis y su Orquesta Típica. Disco Odeón Nº 30.420. 21.090 ejemplares. Buenos Aires, 1º de Julio de 1949.

305.645. — Ausencia. Vals con canto. Faz A. Autor letra: Francisco N. Bianco. Música: Carlos Gardel - José Razzano. Faz B. Buenos Aires. Tango con canto. Autor letra: Manuel Romero. Música: Manuel Jovés. Intérprete: Francisco Canaro y su Orquesta Típica. Disco Odeón Nº 30.133. 7.000 ejemplares. Buenos Aires, 1º de Julio de 1949.

305.646. — Pájaro carpintero del bosque. (Woody Woodpecker). Fox-trot con canto. Faz A. Autor letra y música: George Tibbles - Ramey Idriss. Faz B. La burrita. Guarasón con canto. Autor letra y música: Ventura Romeo. Intérprete: Eduardo Armani y su Orquesta. Disco Odeón Nº 22.148. 5.500 ejemplares. Buenos Aires, 1º de Julio de 1949.

305.647. — El Pai-Ubrero. Chamamé. Faz A. Autor música: Pedro Sánchez. Faz B. Ramonita. Chamamé Campiriño con canto. Autor letra: Luis Acosta. Música: Emilio Chamorro. Intérprete: Trío Taragüi - Dir. Pedro Sánchez. Disco Odeón Nº 9.684. 2.000 ejemplares. Buenos Aires, 1º Julio 1949.

305.648. — Mi caballo perdido. Gato. Faz A. Autor letra y música: René Ruiz Jorge Torres - Inri Araya. Faz B. La Cumbreña. Zamba. Autor letra y música: Félix R. Palorma. Intérprete: Duo Ruiz - Palorma con acomp. de guitarras. Disco Odeón Nº 10.573. 1.500 ejemplares. Bs. Aires. 1-7-949.

305.669. — Felicidad. Guarasón, música. 2 págs. Autores: Ernesto y Tito Casciani. Editor: Los autores. Impresor: Julio Korn. 500 ej. Bs. Aires, 15-7-949.

305.670. — Amores y penas. Tango, música, 2 págs. Autores: Aníbal Guzmán y Ernesto Casciani. Editor: Los autores. Impresor: Julio Korn. 500 ejemplares. Buenos Aires, 15 de Julio de 1949.

305.673. — Páginas agridulces. Versos. 110 págs. Autor: Rafael N. Logarzo. Editor: El autor. Impresor: Domingo Cersosimo. 400 ej. Bs. Aires, 19-8-949.

305.678. — Haint. (Hoy). Periódico. Propietario y Director: Rubén Sinay. Buenos Aires, 4 de Agosto de 1949. 5.000 ejemplares.

305.682. — Corrientes estacionarias en supraconductores. 38 págs. Autor: Guillermo Knie. Editor e impresor: Universidad Nacional del Litoral, Santa Fe. 1.200 ejemplares. Santa Fe, 30 de Julio de 1949.
305.683. — El conquistador. Chamamé correntino, música. 1 pág. Autor: José Fiore. Editor e impresor: El Flete. 150 ejemplares. Bs. Aires, 12 Agosto 1949.
35.684. — El Pasatiempo. Chamamé correntino, música. 1 pág. Autores: José Fiore y Facundo Muñoz. Editor: Los Autores. Impresor: El Flete. 150 ejemplares. Buenos Aires, 12 de agosto de 1949.
305.685. — El Demócrata Cristiano. Periódico. Propietario y Director: Yatay Eduardo Ramírez Abella. La Plata (Prov. de Buenos Aires), 10 de agosto de 1949. 1.000 ejemplares.
305.688. — Lágrimas de Adiós. Tango, música. 2 págs. Autor: Tilio R. Arévalo. Editor e impresor: A. Boccazzi. 200 ejemplares. Bs. Aires, 2 agosto 1949.

e.1º 9-Nº 5.604-v.12|9|49

22 DE AGOSTO DE 1949

305.701. — General Rodríguez Sur. A escala 1:25 000. 1 Mapa. Autor: anónimo. Editor e impresor: Instituto Geográfico Militar. 3.000 ej. Bs. Aires, Agosto 1949.
305.702. — San José de Feliciano. A escala 1:100 000. 1 Mapa. Autor: anónimo. Editor: Instituto Geográfico Militar. 3.000 ej. Bs. Aires, Agosto 1949.
305.712. — Revista de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales. Periódico. Propietario: Facultad de Derecho y Ciencias Sociales. Director: Dr. Mario Amadeo. Buenos Aires, Enero - Abril de 1949. 1.500 ejemplares.
305.717. — Juan Domingo Perón. Tango, música. 2 págs. Autor: Miguel B. Ferrari. Editor e impresor: Editorial EMAR. 500 ejemplares. Rosario, Octubre 1947.
305.718. — Cruel destino. Tango, música. 2 págs. Autor: Miguel B. Ferrari. Editor e impresor: Ediciones Musicales José F. Traviglia. 200 ej. Rosario, Noviembre 1937.
305.719. — Si tú me amaras. Fox-trot, música. 2 págs. Autor: Miguel B. Ferrari. Editor e impresor: Ediciones Musicales José F. Traviglia. 200 ej. Rosario, Julio de 1937.
305.720. — Cherecobe. (Mi vida). Polca, música. Autor: Juan Andrés Pérez. Editor: El autor. Impresor: El Flete. 200 ejemplares. Capital Federal, 5 Agosto 1949.
305.727. — Rosa linda. Paso-doble, música. 2 págs. Autores: Julio Leone - Francisco Mazzeo y José Ortega Luna. Editor e impresor: Ediciones Musicales Continental. 250 ejemplares. Buenos Aires, 2 Agosto 1949.
305.728. — Así es la guaracha. Guaracha, música. 2 págs. Autores: Julio Leone, José Maggiora y Vicente Gorrese. Editor e impresor: Ediciones Musicales Continental. 250 ejemplares. Buenos Aires, 2 de Agosto de 1949.
305.730. — Esquinas de barrio. 78 págs. Autor: Héctor Gagliardi. Editor e impresor: Editorial Julio Korn. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 8 de Julio de 1949.
305.731. — Revelación. Periódico. Propietario: Asociación "Alas Blancas" de Estudios y Culto Cristiano. Director: Allán Kardec. Buenos Aires, Julio 1949. 1.000 ej.
305.733. — Yuyito de toronjil. Canción norteña, Letra. 2 págs. Autor: Yaravi. Editor: Editorial Argentina de Música Internacional. Impresor: Garrot. 300 ej. Buenos Aires, 15 de julio de 1949.
305.734. — Yuyito de toronjil. Canción norteña, Música. 2 págs. Autor: Eduardo Pereyra. Editor: Editorial Argentina de Música Internacional. Impresor: Garrot. 300 ejemplares. Buenos Aires, 15 de julio de 1949.
305.735. — Nunca creas. Tango, Letra 2 págs. Autor: Adolfo A. Vedani. Editor: Editorial Argentina de Música Internacional. Impresor: E. M. Y. C. 300 ejemplares. Buenos Aires, 27 de junio de 1949.
305.736. — Nunca creas. Tango, Música. 2 págs. Autor: Carlos Marchisio. Editor: Editorial Argentina de Música Internacional. Impresor: E. M. Y. C. 300 ejemplares. Buenos Aires, 27 de junio de 1949.
305.737. — Limones, muchos limones. Vals característico, Música. 2 págs. Autor: Enrique Maciel. Editor: Editorial Argentina de Música Internacional. Impresor: Garrot. 300 ejemplares. Buenos Aires, 5 de agosto de 1949.
305.738. — Limones, muchos limones. Vals característico, Letra. 2 págs. Autor: Nicolás A. Trimani. Editor: Editorial Argentina de Música Internacional. Impresor: Garrot. 300 ejemplares. Buenos Aires, 5 de agosto de 1949.
305.739. — Cadenita de amor. (Ranchera de mi corazón). Ranchera, Letra. 2 págs. Autor: Nicolás Trimani. Editor: Editorial Argentina de Música Internacional. Impresor: Garrot. 300 ej. Buenos Aires, 5 de agosto de 1949.
305.740. — Cadenita de amor. (Ranchera de mi corazón). Ranchera, Música. Autor: Carlos Marcucci. Editor: Editorial Argentina de Música Internacional. Impresor: Imprenta Garror. 300 ejemplares. Bs. As., 5 Agosto 1949.
305.741. — Tranquilo Pepe! Milonga. Música. 2 págs. Autor: Bernardo Germino. Editol: Ediciones Musicales La Canción. Impresor: E. M. O. R. 300 ej. Buenos Aires, 30 de julio de 1949.
305.742. — Tranquilo Pepe! Milonga, Letra. 2 págs. Autor: Francisco Bernardis. Ediciones Musicales La Canción. Impresor: Impresiones Musicales E. M. O. R. 300 ejemplares. Buenos Aires, 30 de julio de 1949.
305.749. — C. I. P. A. (Centro de Industriales Panaderos de Avellaneda). Periódico. Propietario: Centro de Industriales Panaderos de Avellaneda. Director: Oscar Rabolini. Avellaneda (Prov. de Buenos Aires), 25 de julio de 1949. 650 ejemplares.
305.752. — Honrarás a tu madre. Comedia dramática en tres actos. 52 hojas. Autor: Roberto Valenti. Declaración jurada. Teatro Odeón de Rosario el día, 2 de agosto de 1949.
305.753. — Canto al pasado. Vals. Música. 2 págs. Autor: César Bo y Dionisio De Biasi. Editor e Impresor: Editorial Musical A. Boccazzi. 300 ej. Buenos Aires, 10 de agosto de 1943.
305.756. — El faro del fin del mundo. 112 págs. Autor: Julio Verne. Traducción E. D. A. Editor: Editorial Difusión. Impresor: Tall. Gráf. José Manuel Estrada. 10.000 ejemplares. Buenos Aires, Capital Federal, mayo 18 de 1949.
305.757. — El soberbio Orinoco. Dos volúmenes con 226 págs. Autor: Julio Verne. Traducción: E. D. A. Editor: Editorial Difusión. Impresor: Tall. Gráf. José Manuel Estrada. 10.000 ej Buenos Aires (Capital Federal), 4 de mayo de 1948.
305.758. — La personalidad de la mujer. 32 págs. Autor: Silvio De Schrijver. Editor: Ediciones Franciscanas Pax et Bonum. Impresor: Táll. Gráf. J. M. Estrada 1.000 ejemplares. Buenos Aires, julio de 1949.
305.761. — Con música viva Rosario. Fox-trot, Música. 2 págs. (Art. 57). Autor: Miguel B. Ferrari. Editor e Impresor: Ediciones Musicales José F. Traviglia. 100 ejemplares (Art. 57). Rosario, diciembre de 1935.
305.764. — El Debate. Periódico. Propietario: Luis Barba, Oscar Bousiguez y Agustín Nicolini. Director: Oscar Bousiguez. Quilmes (Prov. de Buenos Aires), 20 de agosto de 1949, 500 ejemplares.
305.765. — Estadística en base a las clases de los doctores José M. Cascarini y A. Aguilera, Profesores de la respectiva asignatura en la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad de Buenos Aires. 97 págs. Autor: Jorge Spangenberg. Editor: Librería Ciencias Económicas. Casa Tito. 250 ejemplares. Buenos Aires (Capital Federal), junio 1º de 1949.
305.771. — Hace mucho tiempo. Bolero, Letra 2 págs. Autor: Julio César Gatti. Editor: El Autor. Impresor: Germán Ferrer. 80 ejemplares. Buenos Aires, 28 de junio de 1949.
305.772. — Hace mucho Tiempo. Bolero Música. 2 págs. Autor Julio César Gatti. Editor: El Autor. Impresor: Germán Ferrer. 80 ejemplares. Buenos Aires, 28 de junio de 1949.
305.773. — Vida sin amor. Bolero, Música. 2 págs. Autor: Julio César Gatti. Editor: El Autor. Impresor: Germán Ferrer. 80 ejemplares. Buenos Aires, 28 de junio de 1949.
305.774. — Vida sin amor. Bolero. Letra. 2 págs. Autor: Julio César Gatti. Editor: El Autor. Impresor: Germán Ferrer. 80 ejemplares. Buenos Aires, 28 de junio de 1949.
305.775. — Tu boca es canción. Bolero, Música. 2 págs. Autor: Kenny Morgan. Editor: Ediciones Musicales Bohemia. Impresor: E. M. O. R. 3.000 ej. Buenos Aires, 15 de junio de 1949.
305.776. — Tu boca es canción, Bolero, Letra. 2 págs. Autor: Kenny Morgan. Editor: Ediciones Musicales Bohemia. Impresor: E. M. O. R. 3.000 ej. Buenos Aires, 15 de junio de 1949.
305.349. — "Sacarías Chispa". Seudónimo

c.2|9-Nº 5.632 v.13|9|49

Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada

NUEVOS

CASTRO Y HORN

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio doctor Juan L. Páez a cargo del Juzgado Nº 3, Secretaría Nº 7, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Cesión de Cuotas en Sociedad de Responsabilidad Limitada. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los 31 días del mes de marzo de 1949, entre los señores Salomón Adolfo Castro, quien firma "Adolfo Castro", de 33 años de edad, de estado civil casado, argentino, domiciliado en la calle Camargo 1072, y Mordko Horn, quien firma "Mauricio Horn", de 50 años de edad, de estado civil casado, argentino, naturalizado, domiciliado en la calle Alvarado 1245, integrantes de la SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, CASTRO Y HORN, constituída con fecha 16 de febrero de 1949, inscripta en el Registro Público de Comercio, el 11 de marzo de 1949, bajo el Nº 375, al folio 311 del Libro 16 de Contratos de Sociedades Limitadas, con asiento en la calle Corrientes 2280 de esta Capital, se conviene lo siguiente: Primero: Don Salomón Adolfo Castro, cede a don Mordko Horn, siete cuotas de un mil pesos cada una importando siete mil pesos moneda nacional, de las ciento siete cuotas sociales que tiene y le pertenece en la expresada Sociedad. — Segundo: La cesión de cuotas se realiza por la suma convenida de siete mil pesos, pagadero por el señor Mordko Horn el día 31 de diciembre de 1949, con las utilidades que obtenga en el balance a practicarse en la citada fecha. — Tercero: Con la presente cesión no se modifica el capital social de la Sociedad que asciende a la suma de doscientos mil pesos moneda nacional y que en lo sucesivo estará integrado por partes iguales, es decir, cien cuotas de un mil pesos cada una por socio. — De conformidad con las cláusulas preinsertas se firma el presente documento en un solo ejemplar para su inscripción en el Registro Público de Comercio, en lugar y fecha de su otorgamiento. — Adolfo Castro. — Mauricio Horn.

Buenos Aires, Julio 22 de 1949. — Luis H. Díaz, secretario.

e.2|9-Nº 22.986-v.7|9|49

VIPRO INMOBILIARIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital Federal, doctor Luis Quirno Costa, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Formulan modificación. — Señor Juez de Comercio: Los abajo suscritos, por sus propios derechos, a V. S. dicen: Que han constituído una sociedad y solicitado su inscripción, bajo la denominación de "F. A. S. Y. L. — Inmobiliaria — S. R. L.", pero que habiéndose apercibido de la existencia de otra entidad con nombre fonéticamente similar y con el fin de evitar confusiones, resuelven, modificar la denominación y en consecuencia, solicitan la publicación del siguiente artículo adicional y modificatorio. — "Artículo Adicional. — Entre los nombrados queda constituida una sociedad de responsabilidad limitada, la que girará bajo el nombre de "VIPRO, INMOBILIARIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMTADA", con domicilio en la calle Viamonte Nº 2660, Capital Federal, pudiendo trasladarlo a cualquier parte de la República, como también establecer agencias o sucursales con o sin asignación de capital y representaciones dentro o fuera del país". — Dígnese V. S. proveer de conformidad y ordenar la publicación en el Boletín Oficial y la oportuna inscripción. — Será Justicia. — José Aisensón. — León Yuquelson. — J. Funes. — L. Aisensón. — Mario Aisenson. — Miguel Llinás. — Juan Llinás V. — David Silberberg".

Buenos Aires, Agosto 29 de 1949. — H. C. Benítez Cruz, secretario.

e.2|9-Nº 22.953-v.7|9|49

AUGUSTO TARELLI E HIJOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital, doctor Franklin Barroetaveña, se hace saber por cinco días que por escritura otorgada ante el escribano Guillermo R. Bernardo, con fecha 18 de Junio de 1949, la señora Josefa Martina García de Calvo, por sí y en nombre y representación de sus nietos menores de edad, don Carlos Alberto y don Hugo Rodolfo Calvo y Caño, cede y transfiere en favor del señor César Tarelli, la c[illegible] social que tenía el causante don Domingo Calvo, en la sociedad "AUGUSTO TARELLI E HIJOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" por el valor de un mil ciento sesenta y nueve pesos con sesenta y cinco centavos moneda nacional de curso legal.

Buenos Aires, Agosto 26 de 1949. — Bautista S. Laurenceña, secretario.

e.2|9-Nº 22.925-v.7|9|49

IMESIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Juez de Comercio doctor F. Barroetaveña, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por escritura de fecha 14 de Julio 1949, pasada ante el escribano Aquiles Yorio, los señores Antonio Calzoni, Luis Antonio Calzoni y José Molina, cedieron y transfirieron a Flavio Miguel Bertucci y Esther D'Alfonso de Bertucci, las 45 cuotas de capital que representan $ 4.500 que los mismos poseen en la sociedad IMESIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.

Buenos Aires, Agosto 26 de 1949. — Julio A. Victorica, secretario.

e.2|9-Nº 22.910-v.7|9|49

"CADIE" COMPAÑIA AMERICANA DISTRIBUIDORA DE IMPORTACION Y EXPORTACION

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital Federal, doctor José M. Suárez Caviglia, se hace saber por cinco días que por documento privado de fecha dos de Diciembre de 1947 el señor Isidoro Elinger, vendió, cedió y transfirió a favor del señor Fabián Glas las diez cuotas de cien pesos cada una de capital que tenía en total y le correspondía en "CADIE", COMPAÑIA AMERICANA DISTRIBUIDORA DE IMPORTACION Y EXPORTACION, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Buenos Aires, 27 de Agosto de 1949. — Adolfo J. Serra, secretario.

e.2|9-Nº 22.951-v.7|9|49

CABAÑA Y ESTABLECIMIENTO AGRICOLA GANADERO LA MARIA ASUNCION

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, Doctor Luis Quirno Costa, se hace saber por el término de cinco días, que los señores Jorge Curi y Emilio Curi, cedieron doscientas cuotas de capital, o sean Doscientos Mil Pesos Moneda Nacional, en la proporción de ciento ochenta y tres mil pesos el primero y diez y siete mil pesos el segundo, del capital de la Sociedad que gira bajo el rubro de "CABAÑA Y ESTABLECIMIENTO AGRICOLA GANADERO LA MARIA ASUNCION, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, a favor de María Asunción Córdoba de Tobías, de Ernesto Tobías y de Mario Gaston Tobías, según escritura de fecha veintidós de Junio de mil novecientos cuarenta y nueve, pasada ante el Escribano Angel R. Bolis. — Buenos Aires, Agosto 24 de 1949. — H. C. Benítez Cruz, secretario.

e.2|9-Nº 22.975-v.7|9|49

CORPORATIVA ARGENTINA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, Doctor Luis Quirno Costa se hace saber por el término de cinco días, que el señor Meyer Schuldberg, en su carácter de socio de la sociedad que gira bajo el nombre "CORPORATIVA ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", cedió su cuota capital de Cincuenta y cinco mil pesos moneda nacional, representado por quinientas cincuenta y cinco cuotas de cien pesos cada una a favor de doña Emma Rosa Morán de Fontenla, doscientas setenta y nueve cuotas de cuota capital, o sean veinte y siete mil novecientos pesos, a don Carlos Alberto Fontenla, ciento treinta y nueve cuotas o sean trece mil novecientos pesos, y a don Horacio Eduardo Fontenla, ciento treinta y ocho cuotas o sean trece mil ochocientos pesos, según escritura de protocolización y fecha cierta de fecha 18 de Julio de 1949, pasada ante el Escribano Angel R. Bolis. — Buenos Ai-

res, Agosto 25 de 1949. — E|l. "Cincuenta y cinco". Vale. — H. C. Benítez Cruz, secretario.

e.2|9-Nº 22.978-v.7|9|49

ESTABLECIMIENTOS (VI), FRANCISCO VASQUEZ ITALIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El Juez en lo Comercial doctor Luis Quirno Costa, hace saber por cinco días que la sociedad que gira en esta plaza bajo el rubro "ESTABLECIMIENTOS (VI), FRANCISCO VASQUEZ ITALIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con sede en la calle Zuviría 3939|43, aumentó su capital en la suma de Ciento cincuenta mil pesos moneda nacional, aportados en la siguiente forma: a) Por el ingreso del gerente del establecimiento don Horacio Delfino, en calidad de socio, que suscribe veinticinco cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una; b) Por la suscripción de cincuenta y seis cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una por el socio don Francisco Vásquez Italia; c) Por la suscripción de veintitrés cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una por el socio don Guido Moschini; d) Por la suscripción de veinte cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, por el socio Estela Dimauro de Vásquez Italia; e) Por la suscripción de diez cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, por la socia Elda Rosa Vasquez; f) Por la suscripción de diez cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una por el socio José Francisco Vásquez; g) Por la suscripción de cinco cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una por la socia Ida Torlaschi de Moschini; h) Por la suscripción de una cuota de mil pesos moneda nacional por el socio Juan Domingo Casamajor, según contrato privado cuya inscripción tramita por ante la Secretaría número trece. — Buenos Aires, Agosto 26 de 1949. — H. C. Benítez Cruz, secretario.

e.2|9-Nº 22.961-v.7|9|49

ULTRA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio Doctor Franklin Barroetaveña, se hace saber por cinco días, que el señor Domingo Crespo, cede y transfiere a sus consocios señores José Napal, Angel Restifo y Julio Vega, en partes iguales las treinta cuotas de capital que tenía en ULTRA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que le serán abonadas en la forma estipulada en la cláusula 8 del contrato social. — Se designa Gerente al señor Julio Vega. — Se modifica la cláusula tercera en la siguiente forma: "La sociedad tiene por objeto dedicarse al ramo de mercadería y artículos generales para hombre y a su importación y exportación". — Todo con efecto retroactivo al 30 de abril del corriente año, según documento privado de fecha 29 de Julio de 1949. — Buenos Aires, Agosto 26 de 1949. — Bautista S. Laurencena, secretario.

e.2|9-Nº 22.865-v.7|9|49

GAFIR

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital Federal, doctor Franklin Barroetaveña, se hace saber por el término de cinco días, el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, a los veintidós días del mes de Agosto de mil novecientos cuarenta y nueve entre Don Néstor Octavio Fiorini, argentino, soltero, mayor de edad, con domicilio en la calle Charcas número mil seiscientos treinta y nueve, por sí y en representación de Don Juan Gálvez, argentino, soltero, mayor de edad, con domicilio en la calle Soler número cuatro mil ciento treinta y siete, la que acredita con el testimonio del poder general pasado con fecha nueve de Agosto de mil novecientos cuarenta y nueve ante el Escribano Público Don Alfredo Reboyras e inscripto en el Registro de Mandatos de esta Capital Federal el día diez y seis de Agosto de mil novecientos cuarenta y nueve, bajo el número seis mil ciento sesenta, folio veinticuatro mil setecientos cuarenta y cuatro del Registro número cincuenta y tres, y Don Raúl Armando Ratto, argentino, casado, mayor de edad, con domicilio en la calle Bogotá número cuarenta y siete, se conviene en perfecto y común acuerdo celebrar el presente contrato de sociedad bajo las bases y condiciones siguientes: Artículo Primero: Se constituye entre los contratantes una Sociedad de Responsabilidad Limitada a partir del primero de Agosto de mil novecientos cuarenta y nueve a cuya fecha retrotraen la iniciación de las operaciones sociales con el objeto de dedicarse a la importación y exportación de cualquier producto relativo a dichos ramos como ser materias primas, cereales y frutos del país, mercaderías manufacturadas o no, comestibles, maquinarias, herramientas, artículos eléctricos y renglones afines. — Igualmente el objeto social abarcará la compra en plaza de mercaderías para su venta en el mismo estado, fabricar o hacer fabricar por terceros artículos en general, como asimismo toda clase de representaciones, comisiones o mandatos de firmas del exterior como del país y en general todas las operaciones por cuenta propia o ajena permitidas por el Código de Comercio. — Déjase expresamente establecido que a los ramos enunciados podrán anexarse otras actividades que los socios estimen convenientes en el futuro, pues queda entendido que lo consignado es enunciativo y no taxativo. — Artículo Segundo: La sociedad que se constituye por el presente acto se denominará GAFIR, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio legal en la Capital Federal, sin perjuicio de que sus representantes legales puedan fijarle otros domicilios donde crean oportuno y de que se establezcan las sucursales, agencias y representaciones que estimasen conveniente en cualquier punto del país o del exterior. — Artículo Tercero: La sociedad se constituye por el término de cincuenta años a contar desde el primero de Agosto de mil novecientos cuarenta y nueve. — Artículo Cuarto: El capital lo constituye la suma de cien mil pesos moneda nacional dividido en mil cuotas de cien pesos moneda nacional cada una y que por este acto se suscriben totalmente en la siguiente forma y proporción: Don Juan Gálvez con seiscientas cuotas o sean sesenta mil pesos moneda nacional en dinero efectivo, Don Néstor Octavio Fiorini, doscientas cuotas o sean veinte mil pesos moneda nacional en dinero efectivo y Don Raúl Armando Ratto, doscientas cuotas o sean veinte mil pesos moneda nacional en dinero efectivo. — En este acto cada uno de los contratantes integra el cincuenta por ciento del capital suscripto por cada uno comprometiéndose a reintegrar el remanente dentro del plazo de un año a contar de la fecha de la inscripción del presente contrato en el Registro Público de Comercio. — Queda establecido que el capital social podrá ser aumentado en cualquier momento durante la vigencia de este contrato cuando el desenvolvimiento de las actividades sociales lo requiriesen, previa conformidad de todos los socios. — Artículo Quinto: La sociedad tendrá capacidad jurídica para realizar, además de los negocios, actos y contratos que requiera su objeto, los siguientes: adquirir por compra u otra forma, en el país o en el extranjero, bienes muebles, inmuebles o semovientes; venderlos, arrendarlos, transferirlos, gravarlos o permutarlos; dar y tomar préstamos garantizados o no con derechos reales; aceptar, constituir, transferir y extinguir prendas comunes o agrarias, adquirir o ceder créditos; dar o tomar bienes en locación y sublocación por el máximo del tiempo legal y rescindirlos; entregar o recibir en depósito sumas de dinero, mercaderías o efectos de comercio; tomar, comprar, librar o vender giros; operar sobre títulos y efectos públicos o papeles de comercio y celebrar todo género de contratos sobre bienes muebles o inmuebles siempre que se relacionen con el objeto social; conferir poderes especiales o generales y revocarlos; formular protestos y protestas, iniciar demandas, acusar y promover querellas; dar o tomar posesión; registrar e inscribir marcas y patentes de invención; formar sociedades subsidiarias y principales, combinaciones u otra comunidad de intereses con personas físicas o jurídicas, o sociedades o simple asociaciones sin personería jurídica domiciliadas dentro o fuera de la República, incluso suscribir total o parcialmente su capital; participar en licitaciones públicas o privadas de los Ministerios Nacionales o Provinciales, de Reparticiones Públicas Nacionales, Provinciales o Municipales; para todo lo que podrá otorgar y suscribir cuantos instrumentos o escrituras públicas o privadas fueren menester; operar con bancos oficiales y|o particulares incluso los de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, de Crédito Industrial Argentino e Hipotecario Nacional; librar cheques, letras de cambio, vales, pagarés y giros, endosarlos, cobrarlos y negociarlos; solicitar créditos con o sin interés, con pagarés o en cuenta corriente y descontar documentos; solicitar privilegios y concesiones a los gobiernos Nacional, Provinciales y Municipales o autoridades correspondientes a cualquier país a los efectos de facilitar, ayudar o proteger cualquiera de los objetos de la sociedad. — La enumeración que antecede es meramente enunciativa y no taxativa pudiendo celebrar en general todos los actos y contratos permitidos por la ley incluso los mencionados en el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil en sus incisos pertinentes y seiscientos ocho del Código de Comercio. — Artículo Sexto: La dirección, administración y representación de la sociedad estará a cargo de los socios Don Juan Galvez, Don Néstor Octavio Fiorini y Don Raúl Armando Ratto, quienes actuarán como gerentes desempeñando sus funciones en forma conjunta, separada o alternada, indistintamente. — El uso de la firma social, con excepción de las operaciones bancarias, para las cuales se requerirá la firma conjunta de dos de los socios, estará a cargo de cualquiera de ellos indistintamente, debiendo suscribir con sus firmas personales con la aclaración de la fórmula: Gafir, Sociedad de Responsabilidad Limitada y la usarán para todos los actos, contratos y operaciones inherentes al giro social, con la única limitación de no comprometerla en negocios ajenos al objeto de la sociedad, ni en negocios personales, ni en préstamos gratuitos como fiadores o avalistas. — Sin que la enumeración sea limitativa, los socios podrán, en nombre de la sociedad, ejercer las atribuciones consignadas en el artículo quinto de este contrato como así la de realizar gestiones e intervenir ante las reparticiones administrativas oficiales especialmente Dirección General Impositiva, Ministerio de Trabajo y Previsión, Ministerio de Industria y Comercio, Dirección General de Aduanas, Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires y cualquier otra dependencia de Estado creada o a crearse. — Artículo Séptimo: Cada uno de los socios gerentes gozarán del sueldo mensual que se determine de común acuerdo y esas asignaciones serán independientes de las que les corresponda por su carácter de socios de los resultados del ejercicio comercial, debiendo ser imputados a la cuenta de gastos. — Artículo Octavo: Se establece expresamente que los socios podrán formar parte de otras sociedades o explotar por sí solos cualquier negocio no relacionado ni similar al abarcado por el objeto social. — Artículo Noveno: El ejercicio económico de la sociedad comenzará el primero de Julio de cada año y terminará el treinta de junio del año siguiente. — En esta fecha del cierre de cada ejercicio económico se practicará el Inventario Balance General y la demostración de la cuenta de Ganancias y Pérdidas del ejercicio vencido, exigiéndose para su aprobación el setenta y cinco por ciento de votos computados según el capital y deberá ser firmado por los socios. Si practicado un balance no fuera observado dentro de los sesenta días de asentado en la contabilidad y notificados los socios en forma auténtica se tendrá por aprobado. — Artículo Décimo: De las utilidades líquidas y realizadas que arroje cada ejercicio previa las amortizaciones normales y previsiones que aconsejan la técnica jurídica y contable serán repartidas en la siguiente forma: un cinco por ciento para la formación de la Reserva Legal hasta alcanzar el diez por ciento del capital; del remanente se separarán las sumas que se destinen como habilitaciones o gratificaciones al personal y el saldo resultante se distribuirá de la siguiente manera: al socio Don Juan Galvez el cuarenta por ciento; al socio Don Néstor Octavio Fiorini, el treinta y tres por ciento y al socio Don Raúl Armando Ratto, el veintisiete por ciento. — Las pérdidas serán soportadas en la misma proporción. — Artículo Undécimo: La liquidación y disolución de la sociedad se regirá por las disposiciones de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y del Código de Comercio. En caso de venta de los bienes los socios tendrán preferencia sobre terceros en igualdad de precio y condiciones. La partición se efectuará tomando como base el balance definitivo que deberá practicarse, adjudicándose a cada socio la parte que le corresponda de acuerdo al capital aportado una vez que se hayan abonado todas las deudas de la sociedad. — Artículo Duodécimo: Transcurridos dos años desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio del presente contrato cualquier socio podrá retirarse de la sociedad comunicándolo a los restantes con una anticipación de seis meses. — Los socios restantes tendrán preferencia sobre terceros para adquirir las cuotas del socio que se retira abonándosele las mismas en dos documentos a seis y doce meses por su valor nominal más la parte proporcional que le corresponda de las reservas existentes y de la utilidad que resulte del balance que a tal efecto se practicará. — En caso de que los socios restantes no adquiriesen las cuotas del socio que se retira, éste podrá ofrecerlas libremente a terceros conforme a las prescripciones legales. — Artículo Décimotercero: En caso de fallecimiento o incapacidad de uno de los socios, será facultativo de los herederos de éste: a) Proseguir el giro social con los restantes socios en cuyo caso unificarán su personería, pero no podrán desempeñar funciones de gerente o dirección, salvo conformidad de todos los socios, limitándose su actuación dentro de la sociedad a la fiscalización y cuidado de sus intereses; b) Ofrecer las cuotas a los socios restantes en cuyo caso se seguirá el procedimiento que establece el artículo duodécimo de este contrato para el caso del retiro de un socio. — Artículo Décimo Cuarto: Los socios podrán reunirse toda vez que lo crean conveniente para tratar los asuntos de interés social, por citación o a pedido de cualquiera de ellos, y sus resoluciones o acuerdos para ser válidos requerirán la simple mayoría de cuotas con excepción de las que tengan necesidad de mayoría especial en este contrato o en la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. Los resultados de las deliberaciones a que den lugar las reuniones de los socios serán asentadas en el libro de actas, especialmente llevado para este objeto. — Artículo Décimo Quinto: Cualquier duda o divergencia que se suscitare durante la vigencia de este contrato o disolución de la sociedad, será dirimida por árbitros, amigables componedores, nombrados uno por cada parte, quienes antes de entrar en funciones designaran un tercero para el caso de discordia. — El fallo que dictaren los amigables componedores o el tercero en su caso, será acatado por todos los socios, quienes desde ya se obligan a no concurrir a los tribunales ordinarios para dirimir sus cuestiones puramente sociales y renuncian expresamente al derecho de solicitar la intervención judicial de la sociedad. — Artículo Décimo Sexto: En todo lo que no esté previsto en este contrato, se aplicarán las disposiciones de la ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco sobre sociedades de responsabilidad limitada y la de los Códigos de Comercio y Civil que resulten aplicables. — En prueba de conformidad al presente contrato, extendido en un sólo ejemplar, lo firman las partes en la ciudad y fecha ut supra. — Sobre raspado: "nueve" "mercaderías" "segundo" "mil" "requiera "extranjero" "suscribir" "proteger" "uno" "socios" "incisos" "caso" "cuyo" todo vale. — Testado: "limi" no vale. — Firmado: Néstor O. Fiorini. — Firmado: por poder Juan Galvez, Néstor O. Fiorini. — Firmado: Raúl Ratto.

Buenos Aires, Agosto 29 de 1949. — Bautista S. Laurencena, secretario.

e.2|9-Nº 22.926-v.7|9|49

WILKINSON Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital Federal, Dr. Franklin Barroetaveña, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — I. — Constitución: Bajo la denominación de "WILKINSON Y COMPAÑIA", queda constituída una sociedad con arreglo a la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, que tendrá por asiento la Capital Federal y por domicilio legal la calle José Félix Uriburu mil doscientos cincuenta y dos la que se regirá por los siguientes estatutos. — II. — Objeto: Artículo primero: La Sociedad se dedicará a la transformación, compraventa, importación, exportación, consignación y representación de pieles y demás operaciones referentes al ramo indicado y por decisión unánime de los socios podrá dedicarse a otras actividades extendiendo el radio de las operaciones sociales, incorporando negocios de naturaleza análoga o distinta, estableciendo sucursales o admitiendo nuevos. — Artículo segundo: Podrá la Sociedad adquirir por cualquier título toda clase de bienes muebles o inmuebles, venderlos o enajenarlos en cualquier forma, aceptar o constituir hipotecas u otras garantías, operar en los Bancos de la Nación Argentina, Provincia de Buenos Aires y sus agencias y sucursales, así como también en los bancos particulares y toda otra casa o institución de crédito oficial o particular, teniendo en fin, la más amplia capacidad jurídica para realizar todas aquellas operaciones que fuesen necesarias para el cumplimiento del objeto de la Sociedad. — III. —

Duración: Artículo tercero: La duración de la Sociedad será de cinco años a contar de la fecha, término en que quedará automáticamente prorrogada por igual plazo de cinco años, más. salvo manifestación en contrario hecha por cualesquiera de los socios y comunicada telegráficamente a los demás con anticipación de seis meses al vencimiento de cada plazo de cinco años — IV. — Capital y Cuotas: Artículo cuarto: El capital social queda fijado en la suma de Cuarenta Mil Pesos Moneda Nacional, representado por cuatrocientas cuotas de cien pesos moneda nacional cada una. — Artículo quinto: Las cuotas serán integradas por los socios de la siguiente manera: cincuenta por ciento en el acto de firmarse el presente contrato y el otro cincuenta por ciento. dentro de los seis meses posteriores, pudiendo la Sociedad exijir a los socios, en cualquier momento, la integración del saldo de las cuotas, si las necesidades del giro así lo requiriesen. — Artículo sexto: El capital social podrá ser aumentado hasta la cantidad de trescientos mil pesos moneda nacional, emitiéndose a tal efecto hasta tres mil cuotas de cien pesos moneda nacional, debiéndose resolver por unanimidad de votos. en cuyo caso las cuotas deberán ser ofrecidas en primer término a los mismos socios. En caso de que éstos no se interesaran, podrá admitirse nuevos socios hasta completar el capital autorizado. — V. — Administración: Artículo séptimo: La Sociedad será administrada y dirigida por los socios señores Juan Héctor Wilkinson, Juan José Fox y Pedro Doherty, con el cargo de gerentes, quienes representarán a la Sociedad en todos sus actos, teniendo el uso de la firma social, debiendo actuar siempro dos gerentes conjuntamente y pudiendo alternarse uno con otro. Ninguno de los gerentes actuando individualmente tendrá la representación de la Sociedad. Tendrán todas las facultades necesarias para obrar en nombre de la Sociedad y conducir sus negocios, así. sin que esta enumeración sea limitativa, podrán: a) resolver todos los negocios en que la Sociedad esté interesada: b) firmar en nombre de la Sociedad toda clase de documentos, contratos y escrituras públicas correspondientes, otorgar poderes generales y especiales, absolver posiciones en todos los juicios en que sea parte la Sociedad; c) adquirir representando a la Sociedad, toda clase de bienes, muebles e inmuebles, al contado y a plazos, arrendarlos y venderlos firmando las escrituras públicas correspondientes; d) representar a la Sociedad ante el Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Hipotecario Nacional. Banco del Crédito Industrial, Tribunal de Faltas, Secretaría de Trabajo y Previsión y ante todas las instituciones públicas, nacionales. provinciales y municipales y de créditos oficiales o particulares. — Artículo octavo: La remoción de los gerentes o designación de nuevos, como así también, la aprobación de los balances y demás resoluciones que interesen a la Sociedad se harán con la mayoría de votos que representen el cincuenta y uno por ciento del capital social. para lo cual se estipula que cada cuota suscrita dará derecho a un voto, pudiendo manifestarse la voluntad de los socios por intermedio de telegrama colacionado. — Artículo noveno: El sueldo de los gerentes será fijado con posterioridad en la forma indicada en el artículo anterior y solo podrá ser modificado de la misma manera, siendo imputado a gastos generales. — Artículo décimo: En ningún caso la firma social podrá ser usada en prestaciones a título gratuito. en negociaciones ajenas al giro del negocio, ni en garantía de terceros. — VI. — Fiscalización: Artículo undécimo: Los socios tendrán el más amplio derecho de control y fiscalización de las operaciones sociales y podrán inspeccionar en cualquier momento los libros. cuentas y papeles de la Sociedad. — VII. — Balance, Utilidades y Pérdidas: Artículo duodécimo: Anualmente al treinta y uno de diciembre. se practicará un balance general del giro social y cuenta de ganancias y pérdidas. los que se pondrán a consideración de los socios por el término de diez días debiéndoseles notificar telegráficamente. Pasado dicho plazo sin que se formule objeción por parte de ninguno de los socios se tendrá por aprobado. — Artículo décimo tercero: De las utilidades líquidás se destinarán: a) un cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal, hasta llegar al diez por ciento el capital social: b) las sumas necesarias para amortización de rubros que correspondan ser amortizados; c) el saldo se distribuirá entre los socios en proporción al capital aportado. — Artículo décimo cuarto: Las pérdidas serán soportadas por los socios en proporción a sus aportes. — VIII. — Liquidación: Artículo décimo quinto: Al terminar la Sociedad, por cualquier causa. será liquidada por los gerentes. debiendo ante todo procederse a pagar las deudas sociales; después se reintegrará el capital aportado por los socios; el remanente, si lo hubiere. se distribuirá entre los socios en proporción al capital aportado. — IX. — De los Socios: Artículo décimo sexto: Los socios son los firmantes del presente convenio y los que ingresen en caso de aumentarse el capital social o por cualquier otra causa. — Artículo décimo séptimo: Los socios concurren en la siguiente forma: Juan Héctor Wilkinson. argentino. mayor de edad. domiciliado en la calle Paraguay cuatro mil quinientos treinta y siete; suscribe cien cuotas de cien pesos moneda nacional cada una. o sea diez mil pesos moneda nacional: Juan José Fox, argentino, mayor de edad, domiciliado en la calle Once de Setiembre tres mil doscientos treinta y seis, suscribe cien cuotas de cien pesos moneda nacional cada una. o sea diez mil pesos moneda nacional: Pedro Doherty, argentino, mayor de edad. domiciliado en la calle Asunción tres mil cuatrocientos cuarenta y ocho. suscribe doscientas cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, o sea veinte mil pesos moneda nacional. — Artículo décimo octavo: En caso de incapacidad o muerte de alguno de los socios la Sociedad continuará con los herederos del socio incapacitado o fallecido, si éstos consintieren en proseguirla, debiendo unificar su personería si fueren varios. En caso de que los herederos del socio incapacitado o fallecido no desearen continuar en la Sociedad, los otros socios podrán tomar a su cargo las cuotas del mismo entregando a sus sucesores su importe, más las utilidades que resulten del balance general que se practicará al efecto, de conformidad con el artículo doce de este contrato, en cuatro cuotas iguales consecutivas, escalonadas cada noventa días vencidos, a partir de la fecha de aprobación del balance con un interés del seis por ciento anual. — Artículo décimo noveno: Si al vencimiento de cualquiera de los plazos establecidos en el artículo tercero, o en cualquier otro momento, por acuerdo unánime de los socios, uno de ellos decidiera retirarse de la Sociedad, los otros podrán optar en comprar la totalidad de las cuotas de lsocio saliente al precio que se convenga. Si no hubiere acuerdo sobre el precio a pagar por las mismas, la cuestión será sometida al arbitraje del Presidente de la Bolsa de Comercio, cuyo fallo, inapelable. se obligan, desde ya, a acatar los socios. Este derecho deberá ser ejercitado por los socios dentro de los noventa días posteriores a la fecha en que el socio saliente haya manifestado su voluntad de retirarse, reservándose el derecho de abonar el importe que resulte, en las mismas condiciones establecidas en el artículo anterior, conservando el derecho a adquirir las cuotas aún cuando los terceros paguen al contado. — Artículo vigésimo: Quedan facultados en este acto el socio Juan Héctor Wilkinson y|o el doctor Oscar Leopoldo Ferrari, con domicilio en la calle Cangallo mil quinientos treinta y siete, para que conjunta, separada o alternativamente realicen todas las gestiones necesarias para que la Sociedad pueda funcionar de acuerdo a las disposiciones establecidas en la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Artículo vigésimo primero: A los efectos de cualquier cuestión que pudiera suscitarse a consecuencia del presente contrato las partes constituyen domicilio legal en los indicados ut supra, sometiéndose a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal, renunciando a todo otro fuero o jurisdicción. — En prueba de conformidad y aceptación firman todos los socios, previa lectura y ratificación. dejando formalmente constituída la Sociedad en la Ciudad de Buenos Aires a los treinta y un días del mes de Julio del año mil novecientos cuarenta y nueve. — Juan Héctor Wilkinson. — Juan José Fox. — Pedro Roherty. — Buenos Aires, Agosto 26 de 1949. — René Tavernier, secretario.

e.2|9-Nº 22.960-v.7|9|49

"ABRAHAM BREIDE"
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio, Dr. Franklin Barroetaveña, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. Entre los señores Antonio Breide, casado; Abraham Breide, soltero, ambos domiciliados en "El Maitén", Territorio del Chubut; Dr. Teófilo Breide, casado; José Breide, soltero, ambos domiciliados en Pueyrredón 1450, Capital Federal; Simón Breide, naturalizado argentino, casado, y Juan Sirhan, Palestino, casado, domiciliados estos últimos en "El Maitén", todos mayores de edad, han convenido en celebrar el presente contrato que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: Queda constituída la Sociedad que girará bajo el rubro social "ABRAHAM BREIDE", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que se dedicará al negocio de ramos generales, representaciones, acopio o compraventa de productos del país, y, en general, a toda operación comercial de interés para la firma, sin limitación alguna. — Segunda: El domicilio legal de la Sociedad es en "El Maitén" (Chubut), pudiendo establecer sucursales en todo el territorio de la República. La duración es por el término de veinte años, con opción a tiempo indeterminado. El socio que optase por retirarse antes, deberá comunicarlo con una anticipación de seis meses a la fecha del cierre del ejercicio y por telegrama colacionado a los otros socios. El capital le será devuelto en cuotas trimestrales del veinte y cinco por ciento en el plazo de un año, con el interés que rija a la fecha en el Banco de la Nación Argentina, y a partir de la fecha de aprobación del balance. — Tercera: El capital social lo integra la suma de Setecientos Diez Mil Pesos Moneda Nacional, aportado por partes iguales de ciento treinta mil pesos por los socios señores Antonio, Abraham, Teófilo, José y Simón Breide y sesenta mil pesos por el Sr. Juan Sirhan, representados por ciento cuarenta y dos cuotas de cinco mil pesos cada una, e integrado por todas las mercaderías, dinero efectivo, depósitos bancarios, existencias de frutos del país, maquinarias, cuentas corrientes, títulos y demás bienes existentes en la Sociedad de hecho que gira bajo el rubro de Abraham Breide, que se transfieren a la nueva sociedad, constituída por los mismos socios, la que se hace cargo del activo y pasivo de la anterior, de acuerdo a las cifras del balance que se firma por separado en este acto. — Cuarta: En ningún caso la firma social podrá ser comprometida como avalista, fiadora o garante a título gratuito, salvo que se trate de operaciones emergentes con su finalidad comercial. — Quinta: La Administración de la Sociedad está encomendada a los Gerentes, señores Antonio Breide, Simón Breide y Abraham Breide, con todas las facultades inherentes a la Administración, pudiendo actuar conjunta ,separada o alternativamente en todas las operaciones relacionadas con la Sociedad, con el uso de la firma social, ya sea en licitaciones, locaciones, contratos, gestiones ante las Reparticiones Nacionales, Provinciales, Municipales o cualesquiera otras; adquirir o vender maquinarias, derechos, acciones y títulos, constituir o aceptar prendas, warrants y toda clase de garantías; pedir y otorgar certificados de toda clase, cobrar, percibir, otorgar recibos y cartas de pago, otorgar poderes especiales y generales y revocarlos, efectuar toda clase de operaciones bancarias y comerciales sin limitación de tiempo ni de cantidad, que tengan por objeto librar, descontar, aceptar, ceder, endosar, cobrar, enajenar y negociar de cualquier modo letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques u otras obligaciones o documentos de crédito. con o sin garantías personales o prendarias, efectuar depósitos de dinero o valores y retirarlos o tranferirlos del Banco Central de la República, Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de Crédito Industrial, Banco de la Provincia de Buenos Aires, ya sea en sus respectivas casas matrices o sucursales, e incluso de todos los Bancos o Instituciones de Crédito existentes o que se fundaren o establecieren en lo sucesivo en el país; aceptar o hacer consignaciones en pago, novaciones, remisiones de deudas o quitas y transigir; otorgar y firmar los instrumentos públicos que fueren necesarios para la ejecución de los actos que se enumeran para comparecer en juicio por sí o por apoderado con facultades para entablar demandas de cualquier naturaleza, fuero o jurisdicción, prorrogar o declinar jurisdicciones, comprometer en árbitros o arbitradores, poner o absolver posiciones, presentar toda clase de pruebas o informaciones; prestar o diferir juramentos; reconocer o desconocer obligaciones, pedir embargos preventivos o definitivos y sus levantamientos, inhibiciones y su cancelación, desalojos, desahucios, nombrar peritos de toda índole, prestar o exigir fianzas o cauciones, pedir revocatorias, plantear nulidades, apelar, solicitar declaratorias de quiebras y concursos civiles y asistir a juntas de acreedores, aceptar, rechazar o modificar concordatos, adjudicaciones o daciones de bienes, verificar u observar créditos y su graduación, percibir dividendos y dar recibos y cartas de pago, y en general para realizar todos los actos o gestiones inherentes a la administración y marcha de la Sociedad; pero para el ejercicio de cualquier derecho real, deberán actuar en común los socios administradores por sí o por apoderado designado por mayoría de votos. Para reemplazar a los Gerentes se requiere mayoría de votos. — Sexta: El ejercicio comercial empieza el 1º de Agosto y termina el 31 de Julio de cada año, en que deberá practicarse el balance anual. El valor de los efectos se determinará por el precio de costo, con las deducciones que autorice la Dirección Impositiva. — Séptima: Todo balance que se practique deberá ser aprobado por mayoría de votos, dentro de los treinta días siguientes, considerándose el silencio de los socios como aprobación o conformidad de los mismos. — Octava: Las utilidades se distribuirán en la siguiente forma: el diez por ciento para cada uno de los Administradores, a cuenta de cuyo importe y de las utilidades del capital aportado podrán retirar mensualmente hasta Un Mil Pesos cada uno, debiendo reajustar el saldo al finalizar cada ejercicio. Del remanente se apartará el veinte por ciento para fondo de reserva, correspondiendo el cinco por ciento para la reserva legal y el quince por ciento para fines estatutarios, y una vez deducidas las reservas facultativas para atender pagos o habilitación del personal, amortizaciones, indemnizaciones por despido, seguros, etc., el saldo se prorrateará entre los socios de acuerdo al capital. Las pérdidas se soportarán también en la misma proporción. El Administrador que no actúe en la Sociedad durante el año no percibirá su remuneración. — Novena: Los socios que no perciban sueldo podrán retirar hasta la suma de Quinientos Pesos mensuales, que será imputada a su haber, debiendo reajustar el saldo al finalizar cada ejercicio. — Décima: En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios o de incapacidad sobreviniente, la Sociedad continuará sin interrupción, salvo unánime disposición en contrario, bajo la misma firma adoptada, debiendo los herederos o causahabientes unificar su representación. Los herederos del socio fallecido tendrán derecho a ceder las cuotas a un tercero, pero deberán acordar preferencia para ello a los socios restantes, o a uno o a varios de ellos en caso de no aceptarse el prorrateo. La cesión o transferencia se hará pagando las cuotas en las condiciones que estipulen ambas partes. Las utilidades o pérdidas que correspondan al socio hasta su fallecimiento o incapacidad se determinarán de acuerdo con el balance próximo siguiente a la fecha en que ocurriera este hecho. — Undécimo: Llegado el caso de liquidación de la Sociedad, ella estará a cargo de las personas socias o no socias que se nombren al efecto por mayoría de votos, quienes realizarán su cometido así: realizado el activo y satisfecho el pasivo, se acreditará a cada socio la parte proporcional de su capital, de acuerdo a sus cuotas y hi hubiese remanente se distribuirá conforme a los principios sobre ganancias y pérdidas establecidas. Los liquidadores procederán bajo el mismo rubro social con el aditamento "En liquidación", a cuyo fin se les dará los poderes suficien-

tes. La retribución de los liquidadores se fijará en la misma forma que para los gerentes, por mayoría de votos. — Décima Segunda: Toda duda o divergencia que se suscite entre los socios o representantes legales ,como así también en caso de disolución o liquidación de la sociedad, será dirimida y resuelta por árbitro único nombrado por mayoría de votos, a cuyo fallo se someten. — Décima Tercera: Cualquiera de los socios integrantes de esta Sociedad está facultado para obtener la inscripción de la misma en el Registro Público de Comercio. — Décima Cuarta: Los socios ratifican todas y cada una de las operaciones realizadas por la Sociedad de hecho hasta la fecha. Conformes con las catorce cláusulas que anteceden a los fines del fiel cumplimiento del presente contrato, —extendido en los sellados número 685.595, 685.596 y el presente, todos de diez centavos y habilitados al valor legal—, se ratifican en su contenido y lo firman en Buenos Aires, a los 27 días de Agosto de 1949. Entre líneas: constituída por los mismos socios. Vale. Abraham Breide. — Antonio Breide. — José Breide. — Simón Breide. — Juan Sirhan. — Teófilo Breide.

Buenos Aires, Agosto 29 de 1949. — Bautista S. Laurencena, secretario.

e.2|9.-Nº 22.984.-v.7|9|49

COMPAÑIA MARTYNAR

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio Dr. Franklin Barroetaveña, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Folio 5.156 vto. — Primer Testimonio. — Número Mil Novecientos Cincuenta y Seis: En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los dos días de Agosto de mil novecientos cuarenta y nueve, ante mí: Escribano Público y testigos que suscriben, comparecen don Hipólito Martínez, español, casado, y doña Emma María del Carmen Marcos de Martínez, argentina, casada, domiciliados en la calle Segurola número mil seiscientos noventa, ambos mayores de edad, personas hábiles y de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que han convenido celebrar un contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá de acuerdo a las siguientes cláusulas: Primera: A partir de la fecha queda constituída entre los contratantes una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que tendrá por objeto dedicarse a la explotación de un negocio de Compra - Venta de Artículos de Librería, Música y Anexos. — Segunda: La Sociedad girará bajo la denominación de "COMPAÑIA MARTYMAR, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio y asiento principal de sus negocios en esta Ciudad, en la calle Segurola número mil seiscientos noventa, pudiendo establecer sucursales y agencias en cualquier punto de la República. — Tercera: El término de duración de la Sociedad será de diez años, a contar desde la fecha del presente. — Cuarta: El capital social lo constituye la cantidad de Diez Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en cien cuotas de cien pesos cada una, aportados en efectivo por ambos socios, por partes iguales. — Quinta: La Administración y Dirección de la Sociedad estará a cargo de ambos socios indistintamente, a cuyo efecto tendrán el uso de la firma social para todos los actos y negocios propios de la Sociedad, con la prohibición expresa de emplearla en asuntos ajenos a la misma, ni en prestaciones o fianzas a terceros. — En uso de la facultad de administración y dirección, podrán operar en los Bancos Oficiales y particulares y en especial en el de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, de Crédito Industrial, sus sucursales y agencias, donde podrán efectuar depósitos en cuenta corriente, Caja de Ahorros, Plazo Fijo, extrayendo los mismos, aun los anteriores a este acto, descontar letras, pagarés, vales, cheques y demás papeles de negocios, otorgar Poderes Especiales y Generales y revocarlos, y ejecutar todos los demás actos especificados en los Códigos Civil y de Comercio, propios de la Sociedad, los que se dan aquí por reproducidos. — Sexta: Cada uno de los socios, gozará de un sueldo de seiscientos pesos, cuyas sumas se cargarán a gastos generales. — Séptima: Anualmente al treinta y uno de Diciembre, se practicará un balance e inventario general de los negocios, sin perjuicio de los parciales que consideren necesarios, y las utilidades que resulten previa deducción del cinco por ciento para la formación del fondo de reserva, como lo dispone la ley, se repartirán entre ambos socios por partes iguales. — En idéntica proporción serán soportadas las pérdidas. — Octava: En caso de fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios, el otro socio podrá optar por hacerse cargo del activo y pasivo de la sociedad, abonando a los herederos o derecho habientes del premuerto o incapacitado, lo que le corresponda por capital y utilidades al momento de su fallecimiento o incapacidad, en la forma y plazos que convinieran, o continuar el giro social con aquéllos, quienes en tal caso, deberán unificar su representación. — Novena: Vencido el término de la Sociedad o resuelto su disolución anticipada por voluntad de ambos socios, ésta y su liquidación posterior se efectuarán de acuerdo a lo dispuesto en el Código respectivo. — Bajo las Nueve Cláusulas que anteceden, los comparecientes dan por formalizada la Sociedad "Compañía Martymar, Sociedad de Responsabilidad Limitada", obligándose al fiel cumplimiento de lo estipulado conforme a derecho. — Leída que les fué, se ratificaron en su contenido y la firmaron ante mí y los testigos don Alberto Novelle y don José Luperne, vecinos, mayores de edad y de mi conocimiento, doy fe. — H. Martínez. — Emma del C. Marcos de Martínez. — A. Novelle. — J. Luperne. — Hay un sello. — Ante mí: Romualdo Sáenz. — Concuerda con su escritura original, que pasó ante mí y queda en el Registro doscientos sesenta y siete, de que doy fe. — Para la Sociedad "Compañía Martymar, Sociedad de Responsabilidad Limitada", expido este primer testimonio, extendido en dos sellos de un peso con cincuenta centavos moneda nacional cada uno, números: un millón doscientos un mil seiscientos dos y el presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Hay dos sellos. — Romualdo Sáenz.

Buenos Aires, agosto 23 de 1949. — Federico González del Solar, secretario.

e.2|9-Nº 22.959-v.7|9|49

JOYERIAS BERTOTTI

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Luis Quirno Costa, a cargo del Juzgado Nº 5 de la Capital Federal, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En Resistencia, Territorio Nacional del Chaco, a los veintidós días del mes de Julio de mil novecientos cuarenta y nueve, entre los señores don José Miguel Bertotti, don Eduardo José Bertotti y don Alfredo Aníbal Marcos Bertotti, únicos socios de la razón social "JOYERIAS BERTOTTI", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con sede social en esta ciudad, resuelven por unanimidad, en función de los artículos segundo y décimoquinto del contrato social suscripto por ellos a los diez días del mes de Noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho e inscripto al folio sesenta y dos al sesenta y ocho, bajo el número veintiséis del Libro Noveno del Registro Público de Comercio del Juzgado Letrado número Dos de la ciudad de Resistencia, a cargo del doctor Angel A. Aguirre, Secretaría del Escribano Fernando Joaquín Ruveda, instalar una sucursal en la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, con domicilio en la Avenida Presidente Roque Sáenz Peña número mil ciento diez, piso quinto, escritorios cuatro al seis. La sucursal habrá de girar con un capital de Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal. Estarán a cargo de la sucursal en su carácter de socios gerentes los señores don José Miguel Bertotti, don Eduardo José Bertotti, y don Alfredo Aníbal Marcos Bertotti, pudiendo actuar en forma conjunta, separada o alternativamente, con todas las facultades que les acuerda el contrato social. — En prueba de conformidad firman las partes el presente acuerdo que se incorporará al contrato social, previa certificación de sus firmas, para su inscripción en el Registro Público de Comercio de la Capital Federal. — J. M. Bertotti. — E. Bertotti. — A. Bertotti. — Certifico que las firmas que anteceden y dicen: "J. M. Bertotti", "E. Bertotti", y "A. Bertotti", pertenecen, respectivamente, a los señores José Miguel Bertotti, Eduardo José Bertotti y Alfredo Aníbal Marcos Bertotti, quienes las suscriben en mi presencia. — Resistencia, veintidós de Julio de mil novecientos cuarenta y nueve. — Luis Durmüller. Escribano. — Certifico: Que don Luis Durmüller es Escribano Público del Territorio y que el sello, firma y rúbrica que anteceden, son los que usa en todos sus actos. Resistencia, Julio 23 de 1949. Fernando Joaquín Ruveda. Hay un sello. — El que suscribe, Juez Letrado del Territorio Nacional del Chaco, Certifica: Que don Fernando Joaquín Ruveda, es Secretario del Juzgado a su cargo y que la atestación precedente, hecha por él, está en debida forma. Resistencia, Julio 23 de 1949. — Julio Franco de Nicola. — Hay tres sellos". — Buenos Aires, 27 de Agosto de 1949. — H. C. Benítez Cruz, secretario.

e.2|9-Nº 22.958-v.7|9|49

ASTRAMINA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital, Doctor José M. Suárez Caviglia, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio: En Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los cinco días del mes de Agosto de mil novecientos cuarenta y nueve, entre los señores Don Constantino Popovici y Don David Levensohn, ambos domiciliados en la calle O'Higgins dos mil ciento veinte, únicos socios de la "ASTRAMINA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha veintidós de Junio de mil novecientos cuarenta y nueve, bajo el número mil ciento cincuenta y nueve, al folio cuatrocientos cincuenta y cuatro, del libro diez y seis de contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, y Don Sergio Dimitriu, domiciliado en la calle Vidt tres mil cincuenta y ocho, todos rumanos, casados, mayores de edad y hábiles para contratar, se conviene lo siguiente: Primero: Los señores Popovici y Levensohn, poseen cada uno mil cuotas de Cien pesos moneda nacional en la sociedad antedicha. De ellas ceden y transfieren cada uno trescientas treinta y cuatro cuotas, con todos los derechos inherentes, al Señor Dimitriu, quien abonó por ellas Treinta y tres mil cuatrocientos pesos moneda nacional a cada uno de los Señores Popovici y Levensohn, sirviendo el presente como bastante recibo en forma. — Segundo: Acto seguido resuelven modificar la cláusula cuarta del contrato social que dirá en lo sucesivo: La administración de la sociedad estará a cargo de todos los socios en carácter de gerentes de la misma. Para obligar y representar a la misma será necesaria la firma conjunta de dos gerentes, y así tendrán el uso de la firma social sin restricción alguna y con la amplitud de facultades que requiere la administración de los negocios sociales, inclusive ante los Bancos Central, de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial Argentino, y cualquier otro banco oficial o particular, creado o que se creare. Sin embargo cada gerente por sí solo podrá representar a la sociedad ante las autoridades federales, provinciales y municipales y Tribunales de cualquier fuero que sean, especialmente ante las autoridades impositivas, aduaneras, Secretaría de Industria y Comercio y de Trabajo y Previsión Social. Asimismo es suficiente la firma de un solo gerente para la contratación y despido del personal administrativo. Los gerentes no podrán afectar la firma en fianzas, garantías u obligaciones ajenas al giro social. Firmado en tres ejemplares de idéntico tenor y a un sólo efecto. — Fdo.: Constantino Popovici. — David Levensohn. — Buenos Aires, Agosto 25 de 1949. — Federico González del Solar, secretario.

e.2|9-Nº 22.907-v.7|9|49

"MODAS LEON"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, Dr. Luis Quirno Costa, Secretaría Nº 13, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: Entre el Sr. Samuel Novizki, argentino, casado, domiciliado en V. Gómez 2988, por una parte, y el señor Israel Lerer, por la otra, ruso, casado, domiciliado en Corrientes 2791, ambos mayores de edad, convienen en celebrar el presente contrato de cesión y transferencia de cuotas de capital y modificación de cláusulas del contrato de sociedad que como únicos componentes integran bajo la denominación de "MODAS LEON", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, de acuerdo con las siguientes cláusulas. — Primera: El señor Samuel Novizki, cede y transfiere al señor Israel Lerer, seiscientas cuotas de capital de un valor nominal de cien pesos cada una, de las que en mayor número es titular en la sociedad "Modas León", Sociedad de Responsabilidad Limitada, inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha 30 de Diciembre de 1948, bajo el Nº 2430, al folio 336 del libro 15 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada y sus modificaciones posteriores, inscriptas en el mismo Registro con fecha 2 de Marzo de 1949, bajo el Nº 268, al folio 291 del libro 16 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, y con fecha 21 de Julio de 1949, bajo el Nº 1.192, al folio 56 del libro 17 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Segunda: La presente cesión y transferencia de cuotas se hace con efecto retroactivo al 10 de Junio de 1949, habiéndose practicado a dicha fecha un balance general, firmado por las partes por separado, y determinado las utilidades devengadas hasta dicha fecha por las cuotas que se ceden por el presente y las demás que corresponden al Sr. S. Novizki y que asciende a $ 27.287.81 m|l. — Tercera: La presente cesión y transferencia de cuotas, se realiza por el precio total y convenido de Sesenta mil pesos m|l., que recibe en este acto el Sr. Samuel Novizki y por el cual sirve el presente de suficiente recibo. — Cuarta: En virtud de la cesión que antecede, la sociedad "Modas León", Sociedad de Responsabilidad Limitada, queda integrada por los señores Samuel Novizki e Israel Lerer, quienes tienen suscriptas mil doscientas cuotas y mil cuotas de capital de cien pesos cada una, respectivamente, totalizando un capital de Doscientos veinte mil pesos m|l. — Quinta: De común acuerdo las partes modifican la cláusula sexta del contrato original en cuanto se refiere a la designación de Gerentes, quedando nombrados para dicho cargo ambos socios Samuel Novizki e Ismael Lerer, estando la dirección y administración de la sociedad a cargo indistinto de ambos. — Sexta: De común acuerdo las partes modifican la cláusula séptima del contrato original en cuanto se refiere al uso de la firma social, la que queda atribuída a ambos socios indistintamente, la que se expresará mediante la firma individual de los autorizados precedida por la denominación de la sociedad. — Séptima: El socio Israel Lerer deberá dedicar todo su tiempo, celo y aptitud al mejor éxito de los negocios sociales, quedándole prohibido dedicarse a otras actividades por cuenta propia o ajena, sean o no del mismo ramo que el de la sociedad. — Octava: De común acuerdo las partes deciden modificar la cláusula undécima del contrato original en el sentido de que de las utilidades líquidas que arrojen los balances generales, se destinará cinco por ciento para formar el Fondo de Reserva Legal hasta que éste alcance el 10 % del capital y el saldo se distribuirá entre ambos socios por partes iguales. Las pérdidas serán soportadas en la misma propor- (Continúa en el papel sellado nacional de $ 1.50 Nº 1.057.462) (Sigue del papel sellado nacional de $ 1.50 Nº 1.057.461) ción. — Novena: De común acuerdo las partes modifican la cláusula décimotercera del contrato original, en el sentido que todas las resoluciones que se adopten por los socios, deberán ser tomadas por mayoría de cuotas de capital. — Décima: En virtud de la modificación del porcentaje de utilidades y pérdidas de acuerdo con la cláusula octava del presente, las partes de común acuerdo dejan establecido que la distribución de las utilidades o pérdidas en la proporción de 50 % cada una, regirá desde el 10 de Junio de 1949 para cuya aplicación queda de común acuerdo establecido que hasta dicha fecha corresponde al Sr. Samuel Novizki $ 27.287.81 m|n. en concepto de utilidades y al Sr. Israel Lerer $ 9.424.80 m|n. por igual concepto. De conformidad se firman dos ejemplares de un solo tenor y efecto, en Buenos Aires, a los veintiséis días del mes de Julio de mil novecientos cuarenta y nueve. Fdo.: S. Novizki. — Israel Lerer. Entre líneas: "con", vale.

Buenos Aires, 25 de Agosto de 1949. — Pedro R. Taranco, secretario.

e.2|9.-Nº 22.967.-v.7|9|49

MIGUEL ONETO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital, doctor José M. Suárez Caviglia, se hace saber por cinco

días, que los señores Miguel Angel Bartolomé Bruno Oneto, Julio César Casto Oneto y Leopoldo Víctor Félix Oneto venden, ceden y transfieren al señor Francisco Pérez y Pérez, el importe total de 65, 95 y 90 cuotas de $ 1.000.— m|n. cada una, que tienen y les corresponden en la sociedad denominada "MIGUEL ONETO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", por la suma de $ 250.000.— m|n., modificándose la cláusula quinta de la sociedad mencionada, de la siguiente forma: "Que no obstante lo expresado en la misma, cualquiera de los cinco socios gerentes e indistintamente podrán representar a la sociedad con las más amplias facultades en todos los negocios o asuntos en que la sociedad se aparte o tenga simplemente interés, como asimismo cada uno de ellos dar los poderes pertinentes a esos efectos en lo que respecta a las siguientes Reparticiones: Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, Secretaría de Trabajo y Previsión Social, Dirección General del Impuesto a los Réditos, Ministerio de Hacienda de la Nación, Tribunales del Trabajo y Faltas, Cámara de Alquileres, Secretaría de Industria y Comercio, Dirección General de Salud Pública, Dirección General Impositiva, Instituto Nacional de Previsión Social, Instituto de Remuneraciones y sus leyes respectivas creadas o a crearse; Ministerio de Guerra y Marina, de Agricultura, de Justicia, de Instrucción Pública, de Salud Pública, del Interior, de Obras Sanitarias de la Nación, Dirección de Institutos Penales, Yacimientos Petrolíferos Fiscales, Dirección General de Aduanas, Correos y Telecomunicaciones, Policía Federal, Gendarmería Nacional, Prefectura General Marítima, Instituto Argentino para la Promoción del Intercambio y demás autoridades administrativas, Dependencias o Reparticiones Públicas de esta República, tanto Nacionales o Provinciales, creadas o a crearse." — Según escritura del 30 de junio de 1949, pasada en esta Capital, ante el escribano Juan Carlos E. Barrenechea.

Bs. As., agosto 24 de 1949. — Miguel M. Esteves, secretario.

e.2|9-Nº 22.946-v.7|9|49

C. A. D. I. E.

Compañía Americana Distribuidora de Importación y Exportación

Sociedad de Responsabilidad Limitada,

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital, doctor J. M. Suárez Caviglia, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a los veintiún días del mes de Julio de mil novecientos cuarenta y nueve, los señores Fabián Glas, ingeniero Adolfo Glas e Isaac Glas, en su carácter de únicos componentes de C. A. D. I. E., COMPAÑIA AMERICANA DISTRIBUIDORA DE IMPORTACION Y EXPORTACION, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, inscripta en el Registro Público de Comercio de esta capital el 20 de Diciembre de 1946 bajo el Nº 1.339 al folio 22 del Libro 12 de Sociedades de Responsabilidad Limitada, resuelven aumentar con efecto retroactivo al 1º de Enero de 1949 a doscientos cincuenta y dos mil pesos moneda nacional de curso legal el capital de la referida sociedad y modificar las cláusulas décima y duodécima del contrato de sociedad como consecuencia del retiro del doctor Isidoro Elinger, quedando redactadas en definitiva las cláusulas cuarta, décima y duodécima en los siguientes términos: Cuarto. — El capital social lo constituye la suma de doscientos cincuenta y dos mil pesos moneda nacional de curso legal cada una, suscripto e integrado totalmente por los socios, correspondiendo ochocientas cuarenta cuotas o sean ochenta y cuatro mil pesos moneda nacional a cada uno de ellos. El referido capital está representado por mercaderías, útiles y demás rubros que se detalla en el balance general que firmado por las partes integra el contrato social. — Décimo. — Los socios dedicarán su experiencia y capacidad en favor de la entidad, lo cual versará especialmente sobre la organización, administración y control técnico, a fin de consolidar el éxito del objeto común. Les está vedado ocuparse por sí o con la intervención de terceros, en la explotación del mismo ramo de la sociedad, ni participar en otras similares. La trasgresión de esta norma importará la inmediata separación del socio, ocasión en que el capital que le pertenezca se reducirá en un diez por ciento al igual que las utilidades y se entregará en diez cuotas trimestrales, sin interés. — Duodécimo. — Durante el mes de Octubre de cada año, se practicará el inventario y balance general que será sometido a los socios dentro de los treinta días de finalizado cada ejercicio y considerado aprobado si dentro de los quince días de presentado no se hubiera formulado observación por escrito. Las aprobaciones, impugnaciones u observaciones a los balances se asentarán, con asignación individual, en el libro de Acuerdos Sociales y serán suscriptas por el socio o socios que las formularen. Las utilidades que cada balance arroje, se repartirán entre los socios por partes iguales, pero no se podrán extraer mientras no estén satisfechas todas las deudas contraídas por la sociedad para ampliar o mejorar los negocios que explota. Las pérdidas serán soportadas en la misma proporción que el aporte de capital y las que se produzcan en uno o varios ejercicios serán cubiertas con las primeras utilidades que resulten de los ejercicios inmediatos. No obstante lo establecido anteriormente, cualquiera de los socios podrá requerir se realice un balance parcial de comprobación cuando lo estime oportuno. Quedan firmes y sin modificar las restantes cláusulas del contrato constitutivo de sociedad. — Firmado: Adolfo Glas. — Fabián Glas. — Isaac Glas.

Buenos Aires, Agosto 26 de 1949. — Adolfo J. Serra, secretario.

e.2|9-Nº 22.952-v.7|9|49

HILANDERIA SUD AMERICANA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, doctor Ismael V. Pereyra, interinamente a cargo del Juzgado número cinco, se hace saber por el término de cinco días, que por contrato privado de fecha 13 de Agosto de 1949 el señor Jacob Levy cedió a favor del señor Santiago Zitrin las 800 cuotas de capital de $ 500 m|n. cada una que tiene en HILANDERIA SUD AMERICANA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA; que ingresa a la misma como socio el señor Marco Algranti y que se han modificado las cláusulas cuarta, quinta y novena del contrato social, en la siguiente forma: Cuarta: El capital social actual de un millón de pesos que se encuentra integrado, se eleva a la suma de dos millones de pesos, dividido en 4.000 cuotas de quinientos pesos cada una. El aumento de capital ha sido suscripto en la siguiente forma: don Salomón Cotton, trescientas sesenta cuotas; don Jaime Cotton, ciento sesenta cuotas; don Alberto Cotton Chrem, trescientas veinte cuotas; don Elías Arazi Srur, ciento sesenta cuotas; don Marcos Rozitchner, doscientas cuotas; don Marco Algranti, setecientas cuotas y don Santiago Zitrin, cien cuotas. Dicho aumento se encuentra completamente integrado por los intereses con los créditos que los mismos tienen a su favor en la Sociedad, según resulta del balance al día treinta de Junio de mil novecientos cuarenta y nueve. — Quinta: Los socios señores Alberto Cotton Chrem, Santiago Zitrin y Elías Arazi Srur tendrán funciones de Administradores-Gerentes y el uso de la firma social, indistintamente, sin limitación. Los dos primeros tienen la obligación de dedicar todo su tiempo y actividad a la atención de sus funciones, no así don Elías Arazi Srur, que podrá dedicarse a otras actividades. — Novena: Con imputación a gastos generales, los socios administradores, señores Cotton Chrem y Zitrin, gozarán de una asignación mensual de un mil quinientos pesos moneda nacional cada uno.

Buenos Aires, Agosto 25 de 1949. — Julio A. Victorica, secretario.

e.2|9.-Nº 22.987.-v.7|9|49

FAMISTAL LIMITADA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, doctor Luis Quirno Costa, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Acta Número Trece. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a quince de Julio de mil novecientos cuarentinueve, reunidos los socios señores José Lightowler Stahlberg, Emilia Teresa Lightowler Stahlberg de Repetto, Elena Lightowler Stahlberg de Sala, Mario Calafell Iriarte, éste por sí y don Roberto Lightowler Stahlberg, por Casa América, S. A. Comercial, como únicos componentes de la sociedad "FAMISTAL LIMITADA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", constituída por escritura del treinta de Marzo de mil novecientos cuarentinueve, pasada ante el Escribano Aquiles Yorio, y que se inscribió en el Registro Público de Comercio bajo el número 865, folio 498, Libro 15, con fecha 24 de Junio último. — Que por la cláusula quinta se estableció que la sociedad será administrada por un Gerente General y un Subgerente General nombrados por los socios por mayoría de capital, conforme a lo dispuesto en el artículo trece de la Ley 11.645. — Que de común acuerdo los socios resuelven designar Gerente General a don Roberto Lightowler Stahlberg y Subgerente General a don Alfredo Lightowler Stahlberg, con todas las facultades inherentes a dichos cargos, para que lo ejerzan por sí o por apoderados, quienes tendrán conjunta, separada o indistintamente el uso de la firma social de Famistal Limitada, Sociedad de Responsabilidad Limitada para todas las operaciones, actos y contratos que ella realice, con la única limitación de no comprometerla en fianzas o garantías de terceras personas, en prestaciones a título gratuito o en negocios ajenos al giro de su comercio. — Dejan así designado Gerente General y Subgerente General a que se refiere la cláusula quinta del contrato, quienes durarán en sus funciones por el término de un año, con renovación automática, si no hubiere disposición en contrario. — Los señores Roberto Lightowler Stahlberg y Alfredo Lightowler Stahlberg presentes al acto aceptan los cargos respectivos en las condiciones de duración expuesto sin remuneración por tal desempeño momentáneamente. — No habiendo otros asuntos que tratar se levanta la sesión siendo las diez y ocho horas. — José L. Stahlberg. — Elena L. Stahlberg de Sala. — Emilia T. L. Stahlberg de Repetto. — Roberto L. Stahlberg. — A. L. Stahlberg. — M. Calafell Iriarte. — Lo Transcripto es copia fiel de acta que se halla inserta en el folio diez y ocho del Libro de Actas de la Sociedad Famistal Limitada, Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Roberto L. Stahlberg.

Buenos Aires, Agosto 24 de 1949. — Pedro R. Taranco, secretario.

e.2|9-Nº 22.905-v.7|9|49

"TIERRA Y TECHO"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital Federal a cargo del Juzgado Nº 1, doctor Franklin Barroetaveña, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. Copia. Acta Nº dos. En Buenos Aires, el veinte de julio de mil novecientos cuarenta y nueve, reunidos los tres socios de "TIERRA Y TECHO", S. R. L. resolvemos modificar la redacción de la cláusula primera del contrato de constitución de esta Sociedad, en la parte que se refiere al objeto principal que ella tendrá, a fin de evitar los inconvenientes que pudieran originarse en la interpretación sobre su alcance. Adoptamos para esa nueva redacción el siguientes texto, que traduce fielmente nuestra intención: "y tendrá por principal objeto la compra de inmuebles urbanos o rurales, construcción de edificios en los mismos, ampliación o refección de los existentes, por cuenta propia o de terceros, locación, administración, venta o subdivisión y reventa, pudiendo constituir gravámenes hipotecarios sobre dichos inmuebles, por entero o fraccionándolos, con o sin subdivisión de los gravámenes, y por cualquier sistema o plan de amortización, a favor de terceros o de instituciones oficiales, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires, etc., aceptando en tal caso las condiciones legales o reglamentarias de dichos Establecimientos, y pudiendo también constituirse la Sociedad en acreedora hipotecaria de los propietarios o compradores de los inmuebles, por el importe total o parcial de las obras o de la venta de dichos inmuebles, y en general cuantos actos y operaciones se relacionen directa o indirectamente, con el cumplimiento y realización de los fines expresados". El Gerente iniciará y llevará a cabo, de acuerdo a sus atribuciones, los trámites necesarios para la inscripción de la modificación resuelta. Con lo que termina el acto, firmando de conformidad los tres socios. Firmado: J. V. Rivarola. — M. E. Méoli. — Miguel Angel Heredia. Es copia fiel del acta asentada a fs. tres del libro de Actas de esta Sociedad, rubricado a fecha noviembre veinte de mil novecientos cuarenta y ocho, bajo el nº cincuenta y ocho mil ciento veinte del Registro Público de Comercio. Los tres socios firmamos esta copia. — J. V. Rivarola. — M. E. Méoli. — Miguel Angel Heredia. — Buenos Aires, agosto 26 de 1949. — Federico González del Solar, secretario.

e.2|9-Nº 22.897-v.7|9|49

"DE BOER"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, Dr. F. Barroetaveña, interinamente a cargo del Juzgado Nº 5, se hace saber por 5 días que por escritura de fecha 28 de Julio de 1949, pasada ante el Escribano don Guillermo Peña, al folio 734 vto. del Reg. Nº 172 a su cargo, don Federico Enrique Jacobo Jongewaard de Boer cedió a favor de doña María Isabel Jongewaard de Boer de Cisternas, las 26 cuotas de valor un mil pesos moneda legal, cada una, que le corresponden en la Sociedad que gira en esta plaza bajo el rubro de "DE BOER, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Buenos Aires, 24 de agosto de 1949. — cargo del Juzgado Nº 5, vale. — Julio A. Victorica, secretario.

e.2|9-Nº 22.887-v.7|9|49

"DE BOER"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio Dr. F. Barroetaveña, interinamente a cargo del Juzgado Nº 5, se hace saber por 5 días que por escritura de fecha 28 de Julio de 1949, pasada ante el Escribano don Guillermo Peña, al folio 735 vto. del Reg. Nº 172 a su cargo, don Germán Norberto Jongewaard de Boer, cedió a favor de doña María Elba Jongewaard de Boer de Bacigalupo, las veintiséis cuotas valor un mil pesos cada una, que le corresponden en la Sociedad que gira en esta plaza bajo el rubro de "DE BOER, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Buenos Aires, 24 de Agosto de 1949. — E|l. a cargo del Juzgado Nº 5, vale. — Julio A. Victorica, secretario.

e.2|9-Nº 22.886-v.7|9|49

N. MARTINEZ Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital, Dr. Ismael V. Pereyra, interinamente a cargo del Juzgado Nº 5, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, a los diez días del mes de Agosto de mil novecientos cuarenta y nueve, entre los señores Don Nemesio Martínez, español, mayor de edad, casado, que firma Nemesio Martínez, con domicilio en la calle Castro Barros mil cuatrocientos uno, de esta Capital, Don Petronilo Martínez, con domicilio en la calle Mariano Acosta novecientos treinta y seis, Avellaneda, y don Aurelio Martínez, argentino, mayor de edad, casado, que firma Aurelio Martínez, con domicilio en la calle Junta cinco mil trescientos dos, todos vecinos de esta ciudad, se ha convenido en celebrar un contrato de sociedad de responsabilidad limitada, para continuar los negocios de la fábrica de calzado que gira a nombre del Señor Nemesio Martínez, de cuyo activo y pasivo se hace cargo la sociedad a constituirse. — Esta sociedad se regirá por las disposiciones legales en vigor y por las siguientes estipulaciones: Primero: La razón social será "N. MARTINEZ Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y su duración por treinta años, siendo retroactivos sus efectos al primero de Julio de mil novecientos cuarenta y nueve. — Segundo: Su objeto es la fabricación del calzado, pudiendo extender el ramo de sus operaciones, negocios e industrias a otros del comercio o fabricación, análogos o distintos de los que forman su objeto principal, siempre que medie acuerdo entre los socios en cuyo caso se entenderá incorporados los nuevos ramos a los negocios sociales. — Tercero: Igualmente podrá la sociedad comprar y vender todas clases de mercaderías, inmuebles, muebles y semovientes; realizar toda clase de operacio-

nes sobre bienes raíces, dar y recibir préstamos, dar y aceptar toda clase de garantías reales y personales, celebrar contratos de locación, realizar toda clase de operaciones con el Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Nación Argentina y otros Bancos particulares, oficiales o mixtos, nacionales o extranjeros; así como firmar o descontar letras, pagarés, vales o cualquier otro documento civil o comercial, avalarlos, endosarlos, o protestarlos. — Podrá también la sociedad estar en juicio ya sea como actora, demandada o tercerista, y al efecto podrá conferir poderes especiales y|o generales, que podrá revocar a su arbitrio. — Las facultades precedentes son meramente enunciativas y en ningún momento enumerativas. — Cuarto: El asiento y domicilio legal estará situado en la Ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Castro Barros mil cuatrocientos uno o donde se disponga en el futuro, pudiendo establecer sucursales o agencias en el interior del país o en el extranjero. — Quinto: El capital de la sociedad lo constituye la cantidad de Setenta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en setenta cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, de las cuales corresponden: cincuenta cuo- — (Continúa en el sello de $ 0,10, número 707,425, Serie I) — (Continuación del sello de $ 0,10, Nº 707,424, Serie I) — tas al señor Nemesio Martínez y diez cuotas cada uno, a los señores Pedronilo Martínez y Aurelio Martínez. — La integración de dicha suma se efectuará con la incorporación del activo y pasivo de la fábrica de calzado que gira a nombre del señor Nemesio Martínez, según balance practicado al primero de Julio de mil novecientos cuarenta y nueve, que arroja un capital de setenta mil pesos moneda nacional; considerándose el excedente sobre el aporte del señor Nemesio Martínez, de cincuenta mil pesos, es decir, veinte mil pesos moneda nacional, como aporte de los señores Aurelio Martínez y Petronilo Martínez, cada uno de ellos en la cantidad de pesos diez mil, quienes cancelarán privadamente con el acreedor dicho excedente. — Sexto: La dirección y administración de la sociedad será desempeñada por el socio gerente, señor Nemesio Martínez. — El uso de la firma social, estará a cargo: a) del Señor Nemesio Martínez, en forma individual; b) de los dos socios restantes en forma conjunta. — Les está prohibido a todos los socios el uso de la firma social para emplear o comprometer a la sociedad en fianzas, garantías o cualesquiera otros asuntos ajenos a su objeto. — Séptimo: Los socios podrán retirar mensualmente con cargo a gastos generales las sumas que establezcan de común acuerdo. — Octavo: Anualmente y con fecha treinta y uno de Diciembre se practicará un inventario y balance general que será confeccionado con arreglo a las normas admitidas por la Dirección General Impositiva en lo relativo a castigos y amortizaciones de los distintos rubros, que integran el activo. — Las utilidades líquidas que arroje cada balance, una vez deducido el cinco por ciento para el fondo de reserva legal, hasta alcanzar el diez por ciento del capital social, serán distribuídas entre los socios en relación a los capitales realmente aportados; es decir deduciendo o agregando según corresponda a los capitales indicados en este contrato los saldos de sus cuentas particulares. — Las pérdidas serán soportadas con igual criterio. — Las utilidades líquidas podrán ser retiradas íntegramente por el Sr. Nemesio Martínez y por los demás socios hasta el veinte por ciento de las que correspondan. — Noveno: Si durante la vigencia de este contrato, falleciera alguno o algunos de los socios, sus herederos o legatarios, podrán entrar a formar parte de la misma, en sustitución del o de los socios fallecidos, estando representados dichos herederos o legatarios, por uno solo de ellos, y con los mismos derechos y obligaciones que tuviera el socio fallecido. — En el caso de que los herederos o legatarios no quisieran formar parte de la sociedad se liquidará a los mismos sus capitales y utilidades, de acuerdo a lo que corresponde al socio o socios fallecidos, de conformidad a un balance general al día del fallecimiento, que se practicará — (Continúa en el sello de $ 0,10, número 707.426, Serie I) — (Continuación del sello de $ 0,10, Nº 707,425, Serie I) — al efecto dentro de los treinta días de producido el mismo, haciéndose cargo los socios o socio sobrevivientes del capital del o de los socios fallecidos en la forma que en esa oportunidad resuevan; en caso de no llegar a un acuerdo en tal sentido la sociedad se disolverá de inmediato y se procederá a su liquidación conforme a la ley. — El capital del o de los socios fallecidos será abonado a sus herederos o legatarios, en tres cuotas iguales pagaderas a seis, doce y diez ocho meses del día del o de los fallecimientos, las que gozarán de un interés del cinco por ciento. — Undécimo: Cualesquiera de los socios y en cualquier momento podrá retirarse de la sociedad, avisando al socio o socios restantes con una anticipación de noventa días, por medio de telegrama colacionado u otra forma fehaciente. — En este caso para la continuación de los negocios sociales o para su inmediata liquidación se procederá de acuerdo a la estipulación anterior. — Duodécimo: Las dudas, divergencias o dificultades que en el curso de los negocios sociales, o durante la disolución o liquidación de la sociedad, se susciten entre los socios, sus herederos o representantes, serán resueltas por árbitros, arbitradores, amigables ocmponedores, nombrados uno por cada parte en divergencia y en caso de discrepancia entre éstos, por un árbitro tercero nombrado por ellos y el fallo que se pronuncie será acatado y respetado por los interesados, no pudiendo interponer recurso alguno de apelación por ante los tribunales ordinarios. — Los árbitros o el árbitro tercero deberán resolver las cuestiones dentro de los sesenta días de la fecha de su designación. — En un todo de acuerdo con las estipulaciones que anteceden los señores Nemesio Martínez, Petronilo Martínez y Aurelio Martínez, dejan constituída la sociedad mercantil de Responsabilidad Limitada "N. Martínez y Cía., S. R. L.", fecha ut supra. — Nemesio Martínez. — Petronilo Martínez y Aurelio Martínez. — Buenos Aires, 22 de Agosto de 1949. — Julio A. Victorica, secretario.

e.2|9-Nº 22.976-v.7|9|49

MANUEL KAPLAN & COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio doctor Franklin Barroetaveña, Secretaría del doctor Tavernier, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a los veintitrés días del mes de Agosto de mil novecientos cuarenta y nueve, entre los señores Manuel Kaplan, argentino, casado, mayor de edad, domiciliado en la calle Azcuénaga seiscientos veintiuno; Moisés Kaplan, ruso, viudo, mayor de edad, domiciliado en la calle Tucumán dos mil cuatrocientos treinta, y don Sender Kaplan, argentino, casado, mayor de edad, domiciliado en la calle Pringles mil cuatrocientos cuarenta y nueve, todos de la Capital Federal, convienen de común acuerdo en celebrar el presente contrato de sociedad comercial de responsabilidad limitada, que se reglamenta por las siguientes cláusulas y condiciones: Primera: A partir del primero de Agosto de mil novecientos cuarenta y nueve queda constituída entre los nombrados una sociedad de Responsabilidad Limitada con el objeto de dedicarse a la Compra y Venta de Cueros Curtidos, ya sean Vacunos, Lanares, Caprinos o reptiles de Procedencia Nacional o Extranjera, Forros, Cierres, Aplicaciones y Todo Elemento que Constituye la Materia Prima para la Fabricación de Carteras, Billeteras, Marroquinería en General, Calzado para Señoras, Hombres, Niños, Maquinarias, Implementos y Repuestos para Dichas Industrias, y tendrá su asiento en la Capital Federal, actualmente en la calle Azcuénaga seiscientos diez y siete, sin perjuicio de las agencias y|o sucursales que se podrán establecer en el futuro dentro del territorio de la República o en el extranjero. — Segunda: La sociedad girará bajo el rubro MANUEL KAPLAN & COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Tercera: La sociedad se constituye por el término de diez años a partir del primero de Agosto de 1949, y continúa con el giro de los negocios de Manuel Kaplan & Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada, inscripta el diez y nueve de Septiembre de mil novecientos cuarenta y siete, bajo el número mil trescientos ochenta y tres, al folio cuatrocientos setenta y dos, del libro doce de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, y de la modificación inscripta el veintiocho de Noviembre de mil novecientos cuarenta y siete, bajo el número mil setecientos sesenta y tres al folio ciento sesenta y cuatro del libro trece de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, vencidos el treinta y uno de Julio de mil novecientos cuarenta y nueve. — Cuarta: Para el caso de resolverse la disolución de la sociedad antes del término fijado o a su vencimiento el señor Manuel Kaplan se reserva el amplio derecho de proseguir con las mismas actividades comerciales y en el mismo local, haciéndose cargo del activo y pasivo, abonando a los otros socios en la forma en que se convenga el importe de sus respectivos capitales con más las utilidades acumuladas a la fecha de la disolución. — Quinta: El capital social lo constituye la suma de doscientos cincuenta mil pesos moneda legal, compuesto por doscientas cincuenta cuotas de un mil pesos cada una y aportadas en la siguiente forma: ciento treinta y nueve cuotas o sea ciento treinta y nueve mil pesos por Manuel Kaplan; sesenta y una cuotas o sea sesenta y un mil pesos por Moisés Kaplan, y cincuenta cuotas o sea cincuenta mil pesos por Sender Kaplan, de acuerdo al balance que se acompaña. — Las cuotas de Manuel Kaplan y Moisés Kaplan se encuentran totalmente integradas, y Sender Kaplan integra la suma de cuarenta y dos mil pesos moneda legal, tomándose el compromiso de aporte de ocho mil pesos para cuando las necesidades de la sociedad así lo requieran. — Sexta: Anualmente se practicará un balance e inventario general, y de las utilidades resultantes se hará la siguiente distribución: cinco por ciento para reserva legal, y del remanente sesenta por ciento para Manuel Kaplan, diez por ciento para Moisés Kaplan y treinta por ciento para Sender Kaplan. — Séptima: La administración de la sociedad estará a cargo del señor Manuel Kaplan que asume el cargo de socio gerente, a cuyo efecto se consignan sus datos personales, argentino, casado, mayor de edad, domiciliado en la calle Azcuénaga seiscientos veintiuno, de la Capital Federal. — El uso de la firma estará a cargo en forma indistinta de Manuel Kaplan y de Moisés Kaplan, los que se comprometen a no hacer uso de la misma para fines ajenos a los de la sociedad. — Los socios gerentes no gozarán de sueldo alguno por sus tareas. — Octava: Para el caso de fallecimiento o incapacidad total o parcial de unos de los socios, los herederos o representantes legales podrán optar por proseguir con las actividades sociales, a cuyo efecto deberán unificar personería o ceder las cuotas a los otros socios en las condiciones que se establecerán en su oportunidad. — Novena: En razón de su objeto, la sociedad podrá efectuar todas las operaciones civiles y comerciales comunes a aquél, dar o tomar dinero prestado, con garantías hipotecarias u otras o sin ellas, comprar o adquirir por cualquier título toda clase de bienes, muebles o inmuebles, efectuar cualquier operación de cualquier clase en los Bancos, ya sean oficiales o particulares, incluso el Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Hipotecario Nacional, Banco de Crédito Industrial Argentino, o cualquier otro Banco, ya sea nacional o extranjero, conforme a las cartas orgánicas o reglamentos de ellos; constituir, aceptar, transferir, abonar o cancelar hipotecas, prendas agrarias o de otro género, warrants, dar y aceptar bienes en pago de deudas, absolver posiciones, establecer o dividir condominios, arrendar como locataria o locadora por término que exceda o no de dos años; vender, permutar, ceder o de cualquier otro modo enajenar o transferir licitaciones públicas o privadas del Gobierno de la Nación Argentina, Gobierno de la Provincia, Territorios, Municipales, Entidades Autónomas o Autárquicas, Bancos Oficiales o privados, argentinas o extranjeras, ocurrir ante cualquier repartición pública o privada, nombrar, remover, suspender o despedir empleados, fijando sus sueldos y salarios, cobrar o percibir, ya sea judicialmente o extrajudicialmente, girar, aceptar, endosar letras, vales, cheques, pagarés, hacer depósitos o en descubierto, realizar toda clase de operaciones bancarias, celebrar arreglos y transacciones, comprometer en árbitros o arbitradores, con facultad éstos o aquéllos de nombrar terceros en caso de discordia, conferir poderes generales y especiales con las facultades inherentes determinadas en el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y demás disposiciones vigentes y revocarlos, aceptar, otorgar y firmar todos los contratos, escritos, escrituras y documentos públicos o privados que sean del caso, abonando o percibiendo el precio de las operaciones aun cuando haya plazo para el pago y realizar todos los demás actos de enajenación o adquisición de toda clase de bienes, muebles e inmuebles de la administración indispensables al objeto y fin de la sociedad, aceptar y dar comisiones, consignaciones y representaciones de cualquier especie, ya que la enumeración que antecede no es taxativa sino ejemplificativa. — Décima: Para resolver todas las diferencias que puedan suscitar durante la vigencia del presente contrato o en su disolución o liquidación, los contratantes se someten a árbitros arbitradores amigables componedores nombrados uno por cada parte, los que para el caso de discordia designarán a un único, cuyo fallo será inapelable. — A tal efecto antes de decidir sobre las cuestiones que deberán resolver, los árbitros señalarán la persona sobre quien recaiga la designación de árbitro único. — Bajo las diez cláusulas que anteceden queda constituída la sociedad Manuel Kaplan & Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada, cuyos componentes se comprometen cumplirla fielmente de acuerdo a derecho. — En prueba de conformidad se firma en lugar y fecha "ut supra".

Buenos Aires, agosto 27 de 1949. — René Tavernier, secretario.

e.2|9-Nº 22.906-v.7|9|49

BELGRANO HOTEL CLIPPER

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital, doctor Franklin Barroetaveña, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Folio 442. — Primer Testimonio. — Número Doscientos Sesenta y seis. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veinte y siete de junio de mil novecientos cuarenta y nueve, ante mí, el escribano autorizante y testigos que suscriben, comparecieron la señora Angelina Wanda Busnelli de Tomasini, que firma "Angelina Wanda Busnelli Tomasini", casada en primeras nupcias con don Angel Tomasini, italiana, domiciliada en la calle Belgrano número dos mil sesenta y seis; don Juan Alfredo Risso, de estado casado en primeras nupcias con doña Emilia Weissehn, argentino, domiciliado en la calle Reconquista número cuarenta y seis, y el doctor Carlos Alfredo Petracchi, casado en primeras nupcias con doña Marta Luisa Tarelli, argentino, domiciliado en la calle Tacuarí trescientos doce, todos los comparecientes de este vecindario, mayores de edad, de cuyo conocimiento, doy fe, como de que los dos primeros concurren a este acto por sus propios derechos, y el tercero lo hace en nombre y representación de la señora Dora Armanda Antonieta Risso de Petracchi, casada en primeras nupcias con don Héctor César Petracchi, argentina, según así lo acredita con la escritura de poder general amplio, pasada ante mí, al folio doscientos de este mismo Registro y Protocolo del año mil novecientos cuarenta y siete, que en testimonio tengo para este acto a la vista y copiado en lo pertinente dice: "En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veinte y cinco de junio de mil novecientos cuarenta y siete, ante mí... comparecen: Dora Armanda Antonieta Risso de Petracchi, que firma "Dora Risso Petracchi", de estado casada en primeras nupcias con don Héctor César Petracchi... son personas hábiles, de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que confieren poder general amplio a favor del doctor Carlos Alfredo Petracchi, para que en sus nombres y representación... administre libremente los bienes que al presente posean o adquieran en adelante en esta República ya consistan en casas de comercio... percibiendo los alquileres, rentas e intereses que produzcan... Para que forme sociedades... comerciales, comprometa el capital que sea necesario, estableciendo las condiciones que garanticen mejor sus intereses... firmar instrumentos privados y públicos... Leída que les fué, los comparecientes se ratificaron en su contenido firmando... con los testigos don Antonio Larocca y don Joaquín Antonio Olivera, vecinos hábiles, de mi conocimiento, doy fe... Dora Risso Petracchi. — Héctor Petracchi. — Tgo.: Antonio Larocca. — Tgo.: Joaquín A. Olivera. — Está mi sello. — Ante mí: J. Monticelli"... Inscripto en el Protocolo de Mandatos al Número tres mil sesenta, folio cuatro mil trescientos sesenta y siete. Tomo diez y ocho. — Córdoba quince de diciembre de mil novecientos cuarenta y siete. Julio C. Goycoechea. — Hay dos sellos". Lo Transcripto es copia fiel del original, doy fe, y los señores Angelina Wanda Busnelli de Tomasini y don Juan Alfredo Risso, por sí y el doctor Carlos Alfredo Petracchi en

el carácter invocado, Dijeron: Que entre las señoras Angelina Wanda Busnelli de Tomasini y Dora Armanda Antonieta Risso de Petracchi y el señor Juan Alfredo Risso existe una Sociedad de hecho para la explotación del negocio de hotel y pensión, ubicado en esta Capital Federal en la calle Belgrano dos mil sesenta y seis, denominado "Clipper" y que con el deseo de regularizar dicha situación, han resuelto de común acuerdo constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que ha de regirse por las siguientes cláusulas y condiciones: Artículo Primero: Queda constituída la Sociedad "BELGRANO HOTEL CLIPPER, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", la que se hace cargo del activo y pasivo de la Sociedad de hecho Clipper, existente entre los nombrados, señoras de Tomasini y de Petracchi y señor Risso. — Artículo Segundo: El objeto de la Sociedad será la explotación del negocio de hotel y despacho de vinos y cervezas, denominado "Clipper", ubicado en la calle Belgrano dos mil sesenta y seis de esta Capital Federal. — Artículo Tercero: El domicilio de la Sociedad está radicado en la Ciudad de Buenos Aires, calle Belgrano dos mil sesenta y seis, pudiendo cambiarlo en lo futuro. — Artículo Cuarto: La Sociedad se constituye por el término de Tres Años a partir del día treinta y uno de mayo próximo pasado, a cuya fecha se retrotraen los efectos legales de la nueva Sociedad. — Artículo Quinto: El capital social se fija en la suma de Ciento Sesenta y Cuatro Mil Cien Pesos Moneda Nacional Curso Legal, dividido en mil seiscientas cuarenta y una cuotas de cien pesos, cada una, suscriptas por los tres socios en las siguientes cantidades: La señora Angelina Wanda Busnelli de Tomasini, quinientas cuarenta y siete cuotas; Dora Armanda Antonieta Risso de Petracchi, quinientas cuarenta y siete cuotas y don Juan Alfredo Risso quinientas cuarenta y siete cuotas. — El capital suscripto está totalmente integrado por el negocio de referencia, que por este acto se transfiere a la Sociedad, como se dirá más adelante, todo lo que así resulta del balance e inventario que suscripto por las partes se considera parte integrante de la presente. — Artículo Sexto: La administración de la Sociedad será ejercida por un Gerente, quedando designada para desempeñar dicho cargo, la señora Angelina Wanda Busnelli de Tomasini. — Artículo Séptimo: La Sociedad podrá realizar y el gerente tendrá facultad para ejercer todos los actos de administración relacionadas directa e indirectamente con el objeto social, y especialmente para: A) Operar con los Bancos de la Nación Argentina, Central de la República, de la Provincia de Buenos Aires y otros Bancos e Instituciones de crédito, personas o instituciones Oficiales, privadas o mixtas. — B) Hacer pagos que se refieran a la Administración. — C) Abrir cuentas corrientes. — D) Girar cheques y órdenes de pago contra depósitos existentes. — E) Aceptar, endosar y realizar todo acto jurídico sobre cheques, giros y cualquier otro documento civil y comercial. — F) Conferir y revocar mandatos especiales. — Artículo Octavo: El "Gerente", percibirá como retribución del desempeño de su cargo, la suma de Cuatrocientos pesos moneda nacional que será cargada a la cuenta de Gastos Generales. — Artículo Noveno: El ejercicio financiero anual de la Sociedad cerrará el treinta y uno de diciembre de cada año, debiendo praticarse en esa fecha el inventario y balance general, sin perjuicio de los balances parciales que los socios consideren oportuno practicar. — Artículo Décimo: En los balances generales se valuarán los bienes al precio de costo o de plaza, si éste fuera menor, descontando las amortizaciones que correspondan, según el criterio de los socios. — Artículo Undécimo: Las utilidades líquidas y realizadas, se distribuirán anualmente del modo y en el orden siguiente: A) El cinco por ciento al fondo de reserva legal hasta alcanzar el diez por ciento del capital social. — B) La cantidad que los socios consideren oportuno para amortizaciones extraordinarias, fondos de previsión y reservas suplementarias, de conformidad a las disposiciones legales. — C) El saldo se distribuirá proporcionalmente a las cuotas de capital. — Artículo Duodécimo: En el caso de que un socio desee hacer cesión de cuotas y en el caso de fallecimiento, el o los socios restantes podrán optar por hacerse cargo total o parcialmente de las cuotas sociales y créditos de la Sociedad, del socio cedente o fallecido, pagándole a aquél o sus sucesores lo que corresponda según el balance que se practicara a la fecha que deberá efectuarse la cesión o en la del fallecimiento en su caso. — El importe será abonado en cuatro cuotas trimestrales iguales, con un interés del seis por ciento anual, pagadero por trimestres vencidos. — Artículo Décimo Tercero: El hecho de que la Sociedad sufra pérdidas que reduzcan el capital social en un veinte y cinco por ciento o más, hará que la misma se disuelva y entre en liquidación desde que cualquiera de los socios notifique a los demás su voluntad en tal sentido. — Artículo Décimo Cuarto: En caso de liquidación, la misma será practicada por la persona que de común acuerdo designen los socios. — Artículo Décimo Quinto: Toda duda que se suscitare acerca de la interpretación de este contrato, así como cualquier divergencia que se suscitare entre los socios restantes y los herederos o representantes del socio fallecido o incapacitado, ya sea durante la vigencia de este contrato, así como al tiempo de la liquidación y disolución serán resueltas y dirimidas con exclusión de todo otro procedimiento por amigables componedores, nombrados uno por cada parte divergente. — Los amigables componedores así nombrados, designarán otro con el que constituirán tribunal, y el laudo o fallo de la mayoría de éste será inapelable y surtirá para las partes el mismo efecto que en derecho la cosa juzgadas, pues desde ahora, renuncian expresamente a toda acción o recurso. — Artículo Décimo Sexto: La compareciente señora Angelina Wanda Busnelli de Tomasini, Dijo: Que en virtud de lo establecido en el artículo quinto, transfiere en Absoluta Propiedad y Dominio a la Sociedad constituída en este acto "Belgrano Hotel Clipper, Sociedad de Responsabilidad Limitada", el negocio de hotel y despacho de bebidas y cervezas, denominado "Clipper" que figuraba a su nombre, todas cuyas instalaciones, muebles, útiles, créditos, etcétera, resultan del balance e inventario mencionados en el artículo quinto ya citado. — Bajo las Bases Que Anteceden, dejan formalizada esta Sociedad, obligándose recíprocamente y con arreglo a derecho a su fiel cumplimiento. — Leída que les fué, se ratificaron en su contenido y en testimonio de ello la firman los comparecientes junto con los testigos del acto don Enrique A. Barassi y don Juan Couto, ambos vecinos y hábiles, de que doy fe. — Angelina Wanda Busnelli Tomasini. — Juan Alfredo Risso. — Carlos A. Petracchi. — Tgo.: Enrique A. Barassi. — Tgo.: Juan Couto. — Hay un sello. — Ante mí: J. Monticelli. — Concuerda con escritura matriz, doy fe. — Para la Sociedad "Belgrano Hotel Clipper, Sociedad de Responsabilidad Limitada", expido el presente primer testimonio en tres sellos de un peso con cincuenta centavos moneda nacional, cada uno, números: Del novecientos cuatro mil cuatrocientos treinta y cinco al novecientos cuatro mil cuatrocientos treinta y siete, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Carlos A. Petracchi. — Hay un sello. — S|R. — Franklin Barroetaveña. — Agosto. — Todo vale.

Buenos Aires, Agosto 24 de 1949. — Federico González del Solar, secretario.

e.2|9-Nº 22.924-v.7|9|49

O. L. REBOURSIN

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio doctor Juan L. Páez, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada: — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a once días del mes de Julio de mil novecientos cuarenta y nueve, entre don Olivier Luis Feliciano Reboursin, que firma "O. L. Reboursin", argentino, de sesenta y dos años de edad, casado en primeras nupcias con doña María Juana Darnond; don Roberto Olivier José Reboursin, que firma "Roberto Reboursin", argentino, de treinta y un años de edad, casado en primeras nupcias con doña Genoveva Duplau y don Marcelo Antonio Carlos Reboursin, que firma "M. Reboursin", argentino, de veinticinco años de edad, casado en primeras nupcias con doña Alicia Lalloz, todos los cuales más adelante denominaremos los socios, han convenido de común acuerdo, en formar una sociedad de Responsabilidad Limitada, la cual se regirá conforme a las cláusulas del presente contrato que dice: Primero: Esta Sociedad se denominará y girará bajo la razón social "O. L. REBOURSIN, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", tendrá su domicilio en esta Ciudad, el que constituye en la calle Paraná número quinientos sesenta y dos, sin perjuicio de trasladarse y establecer sucursales, agencias, fábricas o depósitos en el futuro, en otros puntos de esta Ciudad de Buenos Aires, de la República o del extranjero. — Segundo: La Sociedad se constituye por el término de diez años a contar del primero de Junio del corriente año, a cuya fecha se retrotraen las operaciones, venciendo en consecuencia el treinta y uno de Mayo de mil novecientos cincuenta y nueve, y sólo podrá disolverse llegado cualquiera de estos casos: a) Por expiración del plazo fijado para su duración; b) Por la pérdida del cincuenta por ciento del capital social; c) Por voluntad de uno o más socios que representen por lo menos el cincuenta por ciento del capital, expresada en una reunión especial convocada al efecto y previo aviso que se dará a los socios por telegrama colacionado con noventa días hábiles de anticipación. — Llegado cualquiera de estos casos, se procederá a la liquidación de la sociedad en un plazo no mayor de seis meses, salvo el caso de que uno o varios de los socios desearen hacerse cargo de los negocios sociales, lo que podrá hacer, abonando a los socios que abandonan, su haber en la sociedad en cuatro cuotas iguales, una al contado, otra a seis meses, otra a doce meses y la última a diez y ocho meses de plazo, con más un interés, las tres últimas cuotas, del cinco por ciento anual, con garantía hipotecaria de los inmuebles si hubiesen. — Tercero: La firma de la sociedad será la de cualquiera de los socios precedida de la denominación de la sociedad. — Cuarto: La Sociedad tiene por objeto especial: a) La construcción y ejecución de edificios; de obras públicas, militares, marítimas, aeronáuticas o civiles; de ferrocarriles, tranvías, canales, caminos, pavimentos, saneamiento, puertos, minas, barrios, pueblos, colonias, ciudades, parques, y cualquier clase de obras, en general, relacionadas con la ingeniería, la arquitectura y el urbanismo; urbanas o rurales, así como sus complementos y|o sus derivaciones e instalaciones inherentes a éstas, pagaderos al contado o a plazos, con o sin garantías reales o de otra índole, ya sea directamente o en sociedad con terceros, por cuenta propia de esta sociedad o de terceros; b) Adquirir la propiedad o tenencia, vender, transferir, ceder, o permutar cualquier clase de bienes muebles, inmuebles o semovientes, establecimientos industriales o comerciales, patentes, derechos, dentro del territorio de la República Argentina como fuera de ella; títulos, acciones, créditos, monedas, bonos o fondos públicos, obligaciones u otros valores ya sea directamente o en sociedad con terceros; por cuenta propia o de terceros; c) Adquirir, vender, transferir, ceder, permutar, fabricar, elaborar, importar o exportar, en general, materiales, materias primas, herramientas, instrumentos, muebles, maquinarias, automotores, camiones, tractores, vehículos, ya sea directamente o en sociedad con terceros, por cuenta propia o de terceros; d) Administrar y explotar obras así como propiedades urbanas y rurales, fraccionar y vender terrenos; fraccionar y vender inmuebles de acuerdo a las leyes y decretos referentes a la propiedad horizontal, en general, ya sean propios o de terceros, directamente o en sociedad con terceros: ejercer mandatos y representaciones de cualquier índole que sean; efectuar a comisión operaciones de compra-venta de inmuebles, de hipotecas, de compraventa de títulos, acciones, obligaciones u otros valores por cuenta de terceros;

e) Dar, solicitar y tomar dinero en préstamo, a los bancos Hipotecario Nacional, Central de la República, de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, de Crédito Industrial de la República, a otros bancos o instituciones de crédito oficiales creados o a crearse, sean nacionales, provinciales o particulares, con o sin gravamen hipotecario o prendario; cancelar estos créditos; aceptando las condiciones y cláusulas que establezcan con las leyes y cartas orgánicas de dichas instituciones, firmando y otorgando los documentos públicos y privados que se requieran; girar en descubierto; otorgar y revocar poderes generales o especiales, como asimismo realizar toda clase de actividades y operaciones complementarias para poder llenar esas finalidades, celebrar toda clase de contratos de locación, de sociedad o cualquier otros autorizados por la ley, aceptar honorarios y comisiones sin limitación alguna.

— En todos los casos en que, particularmente, uno de los socios necesitara realizar una obra, un negocio u operación de las que están detalladas en este artículo como facultad de la sociedad, este socio se obliga a recurrir a ésta y abonarle (menos un veinte por ciento como bonificación) los honorarios, comisiones y otros porcentajes que habitualmente calcula y cobra a terceros por operaciones equivalentes. Igual bonificación se podrá conceder a parientes (ascendientes, laterales o descendientes únicamente) de cada socio o de sus respectivas esposas. — Quinto: El capital social se fija en la suma de Trescientos Mil Pesos moneda nacional de curso legal, dividido en seiscientas cuotas de quinientos pesos moneda nacional cada una y es aportado por los socios en partes iguales, es decir, la cantidad de doscientas acciones importando la suma de cien mil pesos cada uno, íntegramente realizado por los socios, según inventario practicado el primero de Junio de mil novecientos cuarenta y nueve, que se detalla por cuerpo separado y se adjunta al presente contrato. — Sexto: La dirección, administración y fiscalización interna de la sociedad estarán a cargo de los tres socios, indistintamente, quienes desempeñarán sus funciones conjunta o separadamente y tendrán indistintamente amplias facultades para intervenir y representar a la sociedad, haciendo uso de la firma social sin limitación alguna para los fines sociales, en todos los actos y contratos que ésta celebre con terceros no pudiendo comprometer u obligar a la sociedad en negocios o asuntos extraños a la misma, así como en fianzas o garantías a terceros, guardando expresamente facultades para celebrar toda clase de contratos con particulares, sociedades, instituciones, autoridades públicas, adquirir, enajenar, transferir, ceder, permutar, arrendar, subarrendar, por cualquier título que fuese, bienes muebles, inmuebles, o semovientes, créditos, derechos, títulos, acciones, monedas, etc., etc.; nombrar y despedir empleados, fijar sueldos, comisiones, nombrar apoderados especiales o generales para actuar en juicios o para administrar, y revocarles el mandato; la enumeración precedente es sólo enunciativa y no restrictiva, pudiendo la Asamblea ampliar las facultades de los mismos. — Séptimo: Los socios están obligados a dedicar todo su tiempo y actividad a los negocios sociales, no pudiendo dedicarse directamente ni por interpósita persona a otras operaciones comerciales, con excepción del señor Olivier Luis Feliciano Reboursin, quien podrá dedicarse a otros negocios o formar parte de otras sociedades, siempre que aquéllos y éstas no tengan el mismo objeto o exploten los mismos ramos de esta sociedad. — No obstante lo que antecede en este artículo cada uno de los tres socios podrá actuar por su cuenta propia y exclusiva, y contratar honorarios con terceros, en todos los trabajos y asuntos relacionados con anteproyectos, proyectos completos, documentación, dirección de obras, peritajes, tasaciones, arbitrajes, mediciones, liquidaciones y todo lo referente a su profesión, con excepción de la ejecución de obras. — Octavo: Cuando uno o más socios lo soliciten, éstos se reunirán para tomar en consideración todos los negocios pendientes o que se planteen a la sociedad, debiendo hacerlo obligatoriamente una vez al año por lo menos para considerar el balance general, y de la resolución que por mayoría de votos, en proporción al capital aportado, se adopte, se labrará un acta en un libro especial rubricado, la que deberán firmar todos los socios presentes. — El voto de los socios podrá producirse personalmente o por correspondencia. — Los socios no gozarán de sueldo alguno. —

Noveno: El día treinta y uno de Mayo de cada año terminará el ejercicio comercial y se practicará un balance general de acuerdo con las disposiciones legales, para conocer el estado y marcha de los negocios sociales; el cual una vez aprobado deberá ser firmado por todos los socios, sin perjuicio de los parciales o de comprobación que se practicará una vez que dos de los socios lo consideren conveniente. — Décimo: La aprobación de los balances se decidirá por mayoría de socios que representen el cincuenta por ciento por lo menos del capital, y se consignará en el acta respectiva, el nombre, número de cuotas y el voto de cada socio. — Décimo Primero: De las utilidades líquidas que resulten, de cada ejercicio anual, se destinará una parte que se establecerá en cada caso por mayoría de votos para formar fondos de reserva legal, de previsión social, de indemnización, por despido y|u otros que los socios crean oportunos. — Estos fondos dejarán de acreditarse a esas cuentas cuando el monto de cada una de ellas llegue a un porcentaje sobre el capital social que se establecerá por mayoría de votos. — La parte restante de las utilidades se repartirá entre los socios en proporción al capital aportado. — Décimo Segundo: Los beneficios una vez aprobados los balances, podrán ser retirados totalmente en efectivo o en cuotas mensuales y consecutivas durante los doce meses subsiguientes al cierre del respectivo ejercicio. — Décimo Tercero: Si resultaran pérdidas, éstas serán soportadas por los socios en proporción

al capital aportado. — Décimo Cuarto. En caso de fallecimiento o incapacidad de uno de los socios, la sociedad continuará sin variación ni modificación alguna, debiendo los herederos nombrar un representante legal del socio falleeido o incapacitado; dicho representante tendrá el más amplio derecho de fiscalización e investigación de las operaciones sociales, hasta la expiración del plazo fijado como duración, sin goce de sueldo, pero no podrá intervenir en la gestión comercial ni tendrá el uso de la firma social, salvo disposición contraria de la Asamblea por unanimidad. — Décimo Quinto: Producido el fallecimiento o incapacidad de un socio, los sobrevivientes tendrán opción y privilegio de, a igual precio, adquirir a los herederos del socio fallecido o incapacitado, las cuotas del mismo y la proporción de utilidades acumuladas pertenecientes al mismo, pagando el total en veinte y cuatro cuotas mensuales iguales y consecutivas, con un interés fijado por Asamblea y que no podrá ser inferior al cuatro por ciento, ni superior al seis por ciento. — Décimo Sexto: El monto de las cuotas correspondientes al socio fallecido o incapacitado, se determinará con arreglo al último balance anual practicado, y las ganancias o pérdidas correspondientes al período que media entre este último balance y el del día del fallecimiento o declaración de incapacidad del socio; se determinará asimismo de acuerdo con las ganancias o las pérdidas que arroje dicho último ejercicio, en proporción al tiempo transcurrido. — Si el fallecimiento o incapacidad del socio, ocurriese antes de practicar el primer balance anual, se procederá en la misma forma. — Décimo Séptimo: Ningún socio podrá ceder sus cuotas a terceros extraños a la sociedad, a cuyo efecto los comparecientes hacen renuncia expresa del derecho que les acuerda el segundo apartado del artículo 12 de la Ley 11.645; pero cualquier socio podrá retirarse de la sociedad, después de cumplidos dos años contados desde la fecha de su constitución, dando aviso a los demás socios por telegrama colacionado con ciento ochenta días hábiles de anticipación. — El monto de las cuotas correspondientes al socio que se retira se determinará en este caso, por medio de un Balance General y su importe se abonará en la misma forma prevista en el artículo décimo quinto de este contrato. — Décimo Octavo: Cualquier duda o divergencia que se suscite entre los socios, durante la existencia de la sociedad, a su disolución o liquidación, será resuelta por el presidente de la Bolsa de Comercio de esta Capital, o por la persona que éste designe, a quien desde ya los socios designan como arbitrador, amigable componedor, aceptando el fallo que éste dicte, sin derecho a apelación alguna. — En consecuencia los socios dejan formalizada la sociedad "O. L. Reboursin, Sociedad de Responsabilidad Limitada". — Previa lectura, ratifican su contenido y firman el presente contrato, que se extiende en cinco sellos de diez centavos, de la serie I, números: cuatrocientos setenta y dos mil setecientos once, cuatrocientos setenta y dos mil setecientos doce, cuatrocientos setenta y dos mil setecientos trece, trescientos noventa y un mil novecientos cincuenta y uno y cuatrocientos sesenta y dos mil setecientos veinte; el que previo sellado de ley deberá inscribirse en el Registro Público de Comercio de esta Capital. — Firmado: O. L. Reboursin; Roberto Reboursin; M. Reboursin. — Buenos Aires, Agosto 19 de 1949. — Isaac Leff, secretario.

e.2|9-Nº 22.948-v.7|9|49

CARLO BORGHI ARGENTINA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio doctor Franklin Barroetaveña, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Folio 936 v. — Primer Testimonio. Número Trescientos Cincuenta y Seis. En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la Nación Argentina, a veinticinco de Junio de mil novecientos cuarenta y nueve, ante mí, Escribano Público y los testigos que al final nombro y firman, comparecen los Señores Don Renato Borghi, italiano, soltero, domiciliado en Via Melzo siete y nueve, Milán, Italia, de tránsito en esta, y Don Eduardo Berbery, casado, domiciliado en este vecindario, ambos mayores de edad y de mi conocimiento, doy fe, concurriendo el señor Borghi en ejercicio de sus propios derechos y el señor Berbery en nombre y representación de los señores Doctor Ludovico Borghi, casado, italiano, domiciliado en Piazzale Lavater número tres, Milán, Italia, de don Alfredo Borghi, casado, italiano, domiciliado en la calle Eustachi número veinticuatro, Milán, Italia y de don Edgardo Borghi, casado, italiano, domiciliado en la Plaza Santa Francesca Romana número uno, Milán, Italia, como lo justifica con los respectivos poderes otorgados en Milán, Italia, ante el Notario Doctor Cesar Gallavresi en idiomas italiano y castellano y que debidamente legalizado por las autoridades italianas y argentinas, me entrega conjuntamentamente con la traducción de su contenido en idioma italiano, efectuada por el Traductor Público Don Orione Poli, quien se encuentra presente y en prueba de ratificación suscribirá esta escritura. — Dichos poderes que agrego a la presente... transcriptos por su orden de sus traducciones dicen así: ... (se copian los poderes)... Y los comparecientes en los caracteres invocados Dicen: Que han resuelto Constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada sujeta a la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y el articulado que sigue: Primero: Denomínase a la Sociedad "CARLO BORGHI ARGENTINA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". —

Tendrá su Sede Social en la Ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Bartolomé Mitre número quinientos cincuenta y nueve, sin perjuicio de establecer agencias o sucursales en cualquier punto del país o del extranjero. — Segundo: La Duración de la Sociedad será de Cincuenta Años, a partir de la fecha de este contrato, pudiendo ser ampliado dicho término de común acuerdo entre los socios y debiendo en ese caso ser inscripta la prórroga en el Registro Público de Comercio. — Tercero: La Sociedad se Dedicará a la fabricación, importación, exportación, comercialización, alquiler y venta de cualquier tipo de máquina o elemento de transporte, como así también sus partes y accesorios y tomar la representación exclusiva o no de cualquier firma nacional o extranjera. — Cuarto: El Capital social lo constituye la suma de Veinte y Ocho Mil Pesos Moneda Nacional de curso legal, dividido en doscientas ochenta cuotas de cien pesos cada una, que es suscripto en partes iguales por todos los socios e integrado el cincuenta por ciento en efectivo. — El cincuenta por ciento restante será integrado cuando así lo resuelvan los socios. — Quinto: La Dirección, Administración y Representación de la Sociedad estará a cargo de los gerentes que pueden ser socios o no de la Sociedad. — Tendrán el uso de la firma social sin limitación alguna, en las operaciones de consecución de los objetos sociales o relacionados con ellos, inclusive para los actos que, conforme con los artículos mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y seiscientos ocho del Código de Comercio, requieran mandato especial. — En consecuencia los Gerentes en nombre de la Sociedad, podrán: Adquirir por cualquier título oneroso o gratuito, toda clase de bienes muebles e inmuebles y enajenarlos a título oneroso o gravarlos con derecho real de prenda comercial, industrial, civil o agraria, hipoteca o cualquier otro derecho real, pactando en caso de adquisición o enajenación el precio y forma de pago de la operación y tomar o dar posesión de los bienes materia del acto o contrato, realizar operaciones bancarias o comerciales, con Bancos particulares, sociedades, el Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco de la Provincia de Buenos Aires, y demás instituciones oficiales, nacionales, provinciales o municipales, solicitar de los mismos préstamos de dinero, con garantía o sin ella, ya sean en cuenta corriente, en descubierto o en cualquier otra forma percibiendo el todo o parte de lo que se acordare, abrir y cancelar toda clase de cuentas bancarias; hacer toda clase de depósitos y retirarlos; hacer descuentos de letras, vales, pagarés, giros, cheques y cualesquiera otras clases de documentos comerciales; otorgar poderes generales o especiales para la representación de la Sociedad; comparecer en juicio ante los Tribunales de cualquier fuero o jurisdicción, y actuar ante los poderes públicos, nacionales, provinciales o municipales, para todo asunto de interés social; intervenir en la constitución de entidades comerciales, haciendo formar parte de ellas si lo juzgaren conveniente a la Sociedad o interesándola en sociedades ya formadas. — Las enumeraciones contenidas en este artículo no son limitativas. — Sexto: Serán Gerentes de la Sociedad Todos los Socios quienes podrán actuar conjunta, separada o alternativamente en nombre de la Sociedad. — Séptimo: Los Gerentes no podrán comprometer a la Sociedad ni obligarla en asuntos extraños a sus fines ni en fianzas o garantías de terceros. — Octavo: La remuneración de los gerentes será fijada de conformidad con lo establecido en el artículo undécimo y sólo en tal forma podrá ser disminuída o aumentada. — La remuneración se cargará a gastos generales. — Noveno: El Ejercicio Social cerrará el treinta y uno de Diciembre de cada año y de las utilidades realizadas y líquidas que resulten de cada balance general se destinará el cinco por ciento para el Fondo de Reserva Legal; podrán también constituirse otras reservas o previsiones, si así lo resolvieran los socios en la forma establecida en el artículo undécimo, y el remanente será distribuído entre los socios en proporción de sus respectivas cuotas. — Si a la época de practicarse el balance anual el valor de plaza fuere inferior al valor de adquisición de los distintos bienes muebles e inmuebles de propiedad de la Sociedad, deberán practicarse las amortizaciones necesarias tendientes a cubrir esa diferencia de valores. — Décimo: Además de los libros declarados indispensables por la ley, la Sociedad llevará uno de actas, rubricado como aquéllos, en el que serán asentadas las resoluciones tomadas, como las referentes a la aprobación de los balances generales y estados de contabilidad, así como aquellas que sean necesarias en observancia de preceptos legales. — Undécimo: Todas las resoluciones serán tomadas por mayoría de votos, es decir el equivalente a la mitad más una de las cuotas, salvo los casos de excepción mencionados por la ley y lo previsto en los artículos décimo tercero y décimo quinto. — Duodécimo: Las cuotas del capital podrán ser cedidas por uno de los socios con el consentimiento de los otros socios, pero éstos tendrán preferencia frente a terceros para adquirirlas. — Toda cesión de cuotas deberá estar revestida de las formalidades de ley. — Décimo Tercero: El fallecimiento o incapacidad legal de uno de los socios no producirá la disolución de la Sociedad. — Los herederos del socio fallecido o los representantes del incapaz, continuarán formando parte de la Sociedad con tal que unifiquen su representación. — En el caso de que los herederos del socio fallecido o los representantes del incapaz, resuelvan apartarse de la Sociedad, tendrán derecho a exigir se les aboue la parte que al socio fallecido o incapaz le corresponda en la Sociedad de acuerdo al balance, inventario y tasación que deberán practicarse a la fecha del fallecimiento o de la declaración de incapacidad. — Dicho pago se efectuará en cuatro cuotas semestrales iguales y sucesivas, devengando los saldos impagos un interés del seis por ciento anual. En los casos de quiebra o interdicción de uno de los socios, los restantes tendrán derecho a adquirir las cuotas del socio fallido o interdicto por el valor que resulte del balance, inventario y tasación que deberá practicarse a la fecha de la declaración de quiebra o de la interdicción, debiendo efectuarse el pago del importe que resulte en cuatro cuotas semestrales, iguales y sucesivas, devengando los saldos impagos un interés del seis por ciento anual. — Décimo Cuarto: Si uno de los socios hubiese adquirido la totalidad de las cuotas de los otros socios o de sus herederos, en los términos de los artículos décimo y undécimo, la Sociedad continuará siempre que aquél aceptara un nuevo socio al tiempo de ocurrir cualquiera de estos casos y fueran llenadas las formalidades legales inherentes al hecho producido. — Décimo Quinto: La Sociedad será disuelta a su término o anticipadamente por voluntad unánime de los socios. — En uno y otro caso la liquidación estará a cargo de los gerentes, estableciéndose que, previo pago de las obligaciones o deudas sociales, el remanente será repartido entre los socios en proporción de sus respectivas cuotas. — En caso de pérdidas, éstas serán soportadas en relación del capital aportado. — Al cumplimiento del presente contrato se obligan el señor Borghi por sí y el señor Berbery por sus representados, con arreglo a derecho. — Previa lectura se ratifican y firman por ante mí y los testigos don José Fernández y don José Marmo, vecinos, mayores de edad y de mi conocimiento, doy fe. — Renato Borghi. — E. Berbery. — Orione Poli. — José Fernández. — José Marmo. — Ante mí: Juan C. Pasman. — Hay un sello.

Buenos Aires, Agosto 25 de 1949. — Federico González del Solar, secretario.

e.2|9-Nº 22.933-v.7|9|49

ESTABLECIMIENTOS TEXTILES RAM-ROS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, Dr. Franklin Barroetaveña, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Primer Tertimonio. — Escritura Número Quinientos Cincuenta y uno. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a diecinueve de Agosto de mil novecientos cuarenta y nueve, ante mí, Escribano Público, comparecieron don Teófilo Zetone, argentino naturalizado, casado, con domicilio en la calle Antonino M. Ferrari número novecientos sesenta y cuatro, don Ramón Rosental, argentino, casado, don David Rosental, argentino, casado, ambos vecinos de Quilmes, accidentalmente aquí, don Elías Suez, sirio, casado, con domicilio en la calle Avellaneda número tres mil setecientos cuarenta y nueve, don Natalio Jaime Salmún, argentino, soltero, don Jaime Salmún, sirio, casado, estos dos domiciliados en la calle Patagones número ochocientos sesenta y cuatro, don Angel Rosenthal, ruso, casado, con domicilio en la Avenida Gaona número cuatro mil seiscientos veinte y siete y don Lázaro Lerman, argentino, soltero, domiciliado en la Avenida Corrientes número dos mil setecientos treinta y dos, estos últimos de este vecindario, todos los comparecientes mayores de edad, a excepción de don Natalio Jaime Salmún, que siendo menor de edad fué autorizado para ejercer el comercio en el contrato que inmediatamente se citará, siendo todos los otorgantes de mi conocimiento, doy fe, y expusieron: Que por contrato privado celebrado el doce de Diciembre de mil novecientos cuarenta y seis, los cinco primeros comparecientes constituyeron una Sociedad Comercial bajo el rubro de "ESTABLECIMIENTOS TEXTILES RAM-ROS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" con domicilio en esta Capital, actualmente calle Cochabamba mil ochocientos noventa, con el objeto de explotar la industria textil, comercio de exportación e importación en general, como asimismo cualquier otra actividad relacionada con esos fines, por el término de cinco años, a contar de la fecha de su constitución, prorrogable por períodos iguales, con un Capital de trescientos mil pesos moneda nacional, y bajo las demás bases, cláusulas y condiciones que se establecieron en el respectivo contrato, que fué inscripto en el Registro Público de Comercio el treinta y uno de ese mismo mes y año, bajo el número mil cuatrocientos veintisiete, al folio ciento cuarenta y nueve, del Libro once de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Que han convenido incorporar a la Socidead tres nuevos socios, dando efecto retroactivo al doce de Diciembre de mil novecientos cuarenta y seis, los otros comparecientes don Jaime Salmún, don Angel Rosenthal y don Lázaro Lerman, elevando el capital de trescientos mil pesos moneda nacional a la suma de Cuatrocientos Veinte Mil Pesos Moneda Nacional, mediante el aporte de los nuevos socios, en dinero efectivo, así: don Jaime Salmún, sesenta mil pesos moneda nacional, totalmente integrados; don Angel Rosenthal, cuarenta mil pesos moneda nacional, de los cuales integra la mitad, y don Lázaro Lerman veinte mil pesos moneda nacional, de los cuales integra la mitad; modificando asimismo las cláusulas cuarta, séptima y novena del contrato citado, cuya redacción será la siguiente: Cuarta: El Capital social se fija en la suma de cuatrocientos veinte mil pesos moneda nacional, dividido en cuatrocientas veinte cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, totalmente suscriptos así: don Teófilo Zetone, sesenta cuotas o sean sesenta mil pe-

sos, totalmente integrado, don Ramón Rosental, sesenta cuotas o sean sesenta mil pesos, de los cuales a integrado treinta cuotas o sean treinta mil pesos, don David Rosental, sesenta cuotas o sean sesenta mil pesos de las cuales ha integrado treinta cuotas o sean treinta mil pesos, don Elías Suez, sesenta cuotas o sean sesenta mil pesos, totalmente integrados, don Natalio Jaime Salmún, sesenta cuotas o sean sesenta mil pesos, totalmente integrados, don Jaime Salmún, sesenta cuotas o sean sesenta mil pesos, totalmente integrados, don Angel Rosenthal, cuarenta cuotas o sean cuarenta mil pesos, de los cuales ha integrado veinte cuotas, o sean veinte mil pesos y don Lázaro Lerman, veinte cuotas o sean veinte mil pesos, de los cuales ha integrado diez cuotas o sean diez mil pesos. — Séptima: Los gerentes señores Ramón y David Rosental gozarán de un sueldo mensual de mil quinientos y mil doscientos pesos moneda nacional, respectivamente; don Angel Rosenthal estará a cargo de la Sección Ventas, con una remuneración mensual de mil pesos moneda nacional y don Lázaro Lerman, tendrá a su cargo la Contaduría, con una remuneración mensual de mil pesos moneda nacional, todo con imputación a gastos generales. — Novena: De las utilidades líquidas que arroje cada balance y previa deducción del cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal, el remanente será distribuído en la proporción del capital suscripto entre los socios fundadores o sea los cinco primeros comparecientes, y en la proporción del capital integrado entre los socios que se incorporan, por este acto, vale decir los tres últimos comparecientes. — Convienen expresamente todos los socios que don Angel Rosenthal y don Lázaro Lerman deberán ir integrando su capital con el cincuenta por ciento de las utilidades que le correspondan y una vez integradas sus cuotas, podrán asimismo igualar el capital de sus consocios con el cincuenta por ciento de las utilidades. — Y los comparecientes continuaron diciendo: Que de acuerdo a lo establecido quedan incorporados a la Sociedad los socios don Jaime Salmún, don Angel Rosenthal y don Lázaro Lerman, y modificadas las cláusulas cuarta, séptima y novena del contrato constitutivo, quedando por otra parte subsistentes y válidas con toda su fuerza y vigor todas las demás cláusulas contractuales que los otorgantes declaran conocer y aceptar, de la Sociedad "Establecimientos Textiles Ramros, Sociedad de Responsabilidad Limitada". — Leída que les fué en presencia de los testigos don Juan C. Pico Duni y don Ricardo Tagliaferro, vecinos y hábiles, se ratificaron de su contenido y en prueba de ello la firman Teófilo Zetone. — R. Rosental. — David Rosental. — Elías Suez. — N. J. Salmún. — Jaime Salmún. — Angel Rosenthal. — L. Lerman. — Tgo.: Juan C. Pico Duni. — Tgo.: Ricardo Tagliaferro. — Hay un sello. — Ante mí: Edmundo M. Gallo. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí en el Registro doscientos setenta y tres a mi cargo. — Para la Sociedad expido el presente en tres sellos de un peso y cincuenta centavos moneda nacional cada uno, números un millón doscientos noventa y cinco mil doscientos treinta y cuatro, siguiente correlativo y el presente inclusive que sello y firmo en Buenos Aires, a veinte de Agosto de mil novecientos cuarenta y nueve. — Buenos Aires, Agosto 29 de 1949. — Federico González del Solar, Secretario.

e.2|9-Nº 22.920-v.7|9|49

PARAGON ARGENTINA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, doctor Franklin Barroetaveña, se hace saber por el término de cinco días que se ha mandado inscribir el contrato de "Paragon Argentina, Sociedad de Responsabilidad Limitada", que dice así:

Testimonio: En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los diez y seis días del mes de mayo de mil novecientos cuarenta y nueve, entre los señores José Gabriel Paz, casado, domiciliado en la calle Larrea 930, Federico Pablo Cazenave, casado, domiciliado en la calle Larrea 930, Angel Sanda, casado, domiciliado en José E. Uriburu 1084, y Roberto López, soltero y domiciliado en la calle Matheu 152, todos de esta Capital, argentinos y mayores de edad, han resuelto formalizar un contrato de sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá por las condiciones particulares que las partes convienen en los artículos siguientes: Primero: Queda constituída entre los señores José Gabriel Paz, Federico Pablo Cazenave, Angel Sanda, y Roberto López, una sociedad de responsabilidad limitada que girará bajo la razón social de "PARAGON ARGENTINA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio en esta Capital Federal, actualmente en la calle Uruguay Nº 363, pudiendo establecer sucursales, agencias y filiales en el interior y exterior del país. — Segundo: La sociedad tendrá una duración mínima de dos ejercicios, o sea, hasta el treinta y uno de diciembre de mil novecientos cincuenta y será prorrogada automáticamente por períodos de dos años a partir de este vencimiento. — El socio que deseare retirarse al finalizar el término inicial mínimo, o posteriormente si hubiere prórrogas, deberá manifestar expresamente su voluntad con una anticipación no menor de noventa días. — Tercero: La Sociedad tendrá por objeto dedicarse a la importación y compraventa de equipos eléctricos y como ramo anexo la confección de copias y fotocopias de planos, etc., como así también toda clase de operaciones comerciales o financieras que tengan relación directa con el objeto social, o cualquier otro negocio de lícito comercio tendiente a facilitar la extensión o desarrollo de la misma. — Cuarto: El capital social queda fijado en la suma de cien mil pesos ($ 100.000.—) moneda nacional, dividido en cien cuotas de mil pesos cada una, correspondiendo noventa y siete cuotas (noventa y siete mil pesos) al Señor José Gabriel Paz; una cuota (mil pesos) al señor Federico Pablo Cazenave; una cuota (mil pesos) al señor Angel Sanda; y una cuota (mil pesos) al señor Roberto López. — Quinto: El socio José Gabriel Paz cubre su aporte íntegramente transfiriendo a la sociedad que por este acto se formaliza el activo y pasivo de su casa de comercio del mismo ramo instalada en el mismo local de la calle Uruguay Nº 363, según inventario practicado el día treinta y uno de marzo de mil novecientos cuarenta y nueve, que suscriben todos los socios en prueba de conformidad. El excedente del valor del capital líquido que surge de la comparación de dicho activo y pasivo sobre el aporte de capital del señor José Gabriel Paz, le será acreditado en su cuenta particular. — Los señores Federico Pablo Cazenave, Angel Sanda, y Roberto López suscriben totalmente en este acto e integran el cincuenta por ciento de las cuotas que les corresponden a cada uno, en dinero efectivo que se ha depositado de conformidad a las disposiciones legales. — Sexto: La dirección y Administración de los negocios sociales, estará a cargo del socio gerente que por este acto se designa: Sr. José Gabriel Paz, quien tendrá exclusivamente el uso de la firma social, pudiendo usarla en todos los actos y negocios de la sociedad, como así también representar a ésta en todos sus asuntos judiciales, extrajudiciales y administrativos, con la única limitación de no comprometerla en actos a título gratuito ni en fianzas, negocios o asuntos extraños a la misma. — Séptimo: Los señores Federico Pablo Cazenave, Angel Sanda y Roberto López, se dedicarán exclusivamente a las actividades de la Sociedad a la que deberán destinar todo su tiempo, mientras que el señor José Gabriel Paz se dedicará también a las mismas actividades pero con amplia libertad de trabajar particular, independientemente en otros negocios del mismo o distinto ramo. — Octavo: Los socios tendrán derecho a retirar mensualmente las siguientes sumas que cargarán a sus respectivas cuentas particulares. El señor Angel R. Sanda cuatrocientos cincuenta pesos, más lo que resulte de aplicar el tres por ciento sobre las ventas, netas de descuentos y devoluciones, de copias y fotocopias de planos de cada mes. — El señor Roberto López trescientos cincuenta pesos, más lo que resulte de aplicar el uno y medio por ciento sobre las ventas, netas de descuentos y devoluciones, de copias y fotocopias de planos de cada mes. — El señor Federico Pablo Cazenave seiscientos pesos moneda nacional. El socio señor José Gabriel Paz podrá efectuar retiros sin límite, también en cargo a su cuenta particular. — Noveno: Los saldos acreedores de las cuentas particulares de cada socio resultantes de los aportes que cada uno efectúe durante el ejercicio y de las utilidades no retiradas al finalizar los mismos, devengarán un interés anual del ocho por ciento, que se cargará a la cuenta de gastos respectiva. — Décimo: El treinta y uno de diciembre de cada año, a partir del corriente se cerrará el ejercicio económico de la sociedad, practicándose un inventario y Balance General con demostración de ganancias y pérdidas, para cuya aprobación se requerirá la mayoría de votos computados según el capital, en la forma establecida por el artículo cuatrocientos doce del Código de Comercio. — Todas las demás resoluciones que interesen a la sociedad se tomarán también por mayoría de capital, excepto para aquellos casos en que la ley determine otra cosa. — Décimo Primero: Las utilidades que resultaren al fin de cada ejercicio, una vez computadas las previsiones de amortización y reserva sobre los rubros del activo que lo requieran técnicamente y separado el cinco por ciento para fondo de reserva legal, se distribuirán de la siguiente manera: Se cancelarán previamente los saldos deudores de las cuentas particulares de los socios Angel R. Sanda, Roberto López y Federico Pablo Cazenave. — Si no alcanzasen a cubrir dichos saldos deudores, se proporcionarán en función de los mismos. — El remanente, si lo hubiere, será distribuído: ocho por ciento y cuatro por ciento sobre las ganancias netas de copias y fotocopias a los señores Angel R. Sanda y Roberto López, respectivamente y diez por ciento de las ganancias netas totales al señor Federico Pablo Cazenave. — Si el mencionado remanente no alcanzase para efectuar esta segunda distribución se proporcionará en función de los respectivos importes que resulten de los porcientos fijados. — El resto de las utilidades, si lo hubiere corresponderá al socio señor José Gabriel Paz. — Las pérdidas serán soportadas por todos los socios en proporción a sus respectivos capitales. — Décimo Segundo: En el caso de disolución parcial por retiro de alguno de los socios de acuerdo con los términos del artículo 2º de este contrato o por pedirlo el o los socios que representen la mayoría del capital, la sociedad continuará con los socios restantes, liquidándosele al o los socios salientes la parte de capital y utilidades que les correspondan hasta la fecha de su retiro, al finalizar el ejercicio en que se ha producido el mismo. — Décimo Tercero: En caso de incapacidad legal o fallecimiento de cualquiera de los socios, será facultativo de los demás abonar a los herederos o representantes del mismo dentro de los sesenta días, contra la cesión de su cuota social, su parte de capital y utilidades acumuladas a la fecha de incapacidad o fallecimiento. — No ejercitándose esta opción de compra dentro del plazo mencionado se procederá a la liquidación de la sociedad, procediéndose en seguida a la distribución del líquido resultante entre los socios y los representantes legales o herederos del socio incapaz o fallecido. — Décimo Cuarto: Cualquier cuestión que surgiere entre los socios con motivo de la interpretación o ejecución de este contrato, ya durante la vida de la sociedad como en su disolución, liquidación o partición, será resuelta por árbitros designados conforme a las disposiciones del Código de Comercio. — Décimo Quinto: Para todo lo no previsto en este contrato regirán las disposiciones de la Ley Nº 11.645 y del Código de Comercio. — Décimo Sexto: El presente contrato cuyo original se extiende en el sellado de Ley, regirá a partir del primero de abril de mil novecientos cuarenta y nueve, a cuya fecha se retrotraen sus efectos legales y deberá ser inscripto en el Registro Público de Comercio a sus fines pertinentes, firmándolo todos los socios en prueba de conformidad. (Fdo.): José Gabriel Paz. — Federico Pablo Cazenave. — Angel Sanda. — Roberto López.

Buenos Aires, Agosto 6 de 1949. — Bautista S. Laurencena, secretario.

e.2|9-Nº 22.896-v.7|9|49.

BENDERSKY, GONZALEZ Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, Dr. José M. Suárez Caviglia, secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — En Buenos Aires a los quince días del mes de Julio de mil novecientos cuarenta y nueve, reunidos los Señores Jacobo Bendersky, ucraniano, de treinta y seis años de edad, soltero, comerciante, domiciliado en la calle Anchorena número doscientos diez y seis, departamento dos; Esteban Antonio Bagnasco, italiano, de cincuenta y cuatro años de edad, soltero, comerciante, domiciliado en la calle Valentín Gómez, dos mil seiscientos veinte y ocho, y Eduardo González, argentino, de veinte y dos años de edad, soltero, comerciante, domiciliado en la calle Valentín Gómez dos mil seiscientos veinte y ocho, resolvieron constituir entre ellos una Sociedad de Responsabilidad Limitada la que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad que en este acto se constituye se denominará "BENDERSKY, GONZALEZ Y CIA. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", la que tendrá su asiento principal en la calle Valentín Gómez dos mil seiscientos treinta de esta Capital, y se dedicará a la fabricación y venta de carteras y afines, sea al por mayor como al por menor. —Segunda: La duración de la sociedad se fija en diez (10) años a contar desde el día primero de Julio de mil novecientos cuarenta y nueve a cuya fecha se retrotraen todos los efectos del presente contrato. Sin perjuicio de lo establecido precedentemente al finalizar cada período de dos (2) años, cualquiera de los socios podrá manifestar su voluntad de retirarse de la misma, mediante aviso dado por telegrama colacionado a los demás socios con una anticipación no menor de noventa días de finalizar cada período de dos (2) años indicados. En este caso se entregará al socio saliente su parte del capital y beneficio de acuerdo a lo que arroje el balance, totalmente si hubiese fondos para ello, de lo contrario se le entregará lo que exista y por el saldo se le firmará documentos con vencimiento a los noventa, ciento ochenta, doscientos setenta y trescientos sesenta días, con más el interés del seis (6 %) por ciento anual. Si fuesen dos los socios que desean retirarse la sociedad entrará de inmediato en liquidación. Se procederá también a la disolución de la sociedad en el caso de que ésta sufriese de acuerdo a las constancias del balance una pérdida superior al cuarenta por ciento (40 %) del capital. — Tercera: El capital social lo constituye la suma de Treinta y Tres Mil Pesos M|N. ($ 33.000) representados por sesenta y seis (66) cuotas de Quinientos Pesos M|N., cada una y han sido aportadas por partes iguales por todos los socios, y se hallan representadas e invertidos en la instalación del negocio, compra de máquinas, mercaderías, cueros, implementos, útiles y demás enseres que se detallan en el inventario avalúo que los socios firman por separado pero que forma parte integrante de este contrato. — Cuarta: La administración de la sociedad será ejercida por los tres socios con el cargo de gerente, siendo empero necesaria la firma de dos de los socios indistintamente para todos los actos, contratos u obligaciones de la sociedad. La sociedad tendrá capacidad para efectuar todos los actos que conduzcan al logro del objeto social, inclusive adquirir y vender inmuebles, transferirlos y gravarlos, conferir poderes especiales, o generales, y revocarlos, efectuar operaciones bancarias, con Bancos particulares y oficiales, nacionales, provinciales, municipales o autárquicos; solicitar préstamos con o sin garantías y todas las demás operaciones bancarias y comerciales que interesen a la Sociedad. Ninguno de los socios Gerentes podrá empero otorgar la firma social para fianza o garantías a terceros o en asunto ajeno al giro comercial de la misma. — Quinta: Sin perjuicio de los balances parciales que puedan practicarse en cualquier momento, anualmente al treinta de Junio, se practicará un balance general e inventario de las existencias de la sociedad, que los demás socios deberán aprobar o desaprobar dentro de los treinta días, pasados los cuales será considerado aprobado y de las utilidades que se obtuviesen serán distribuídas en la siguiente forma: el cinco por ciento (5 %) para formar el fondo de reserva legal conforme al artículo 20 de la Ley 11.645 y hasta el límite que en el mismo se preceptúa, el cinco por ciento (5 %) para un fondo de previsión y reserva y el noventa por ciento (90 %) restante será distribuído entre los socios de acuerdo a las cuotas aportadas. Si hubieran pérdidas, éstas serán soportadas en las mismas pro-

porciones. — Sexta: Los socios gerentes dedicarán exclusivamente sus actividades a la atención del giro social. Para subvenir a los gastos personales los socios se asignan un sueldo de Trescientos Pesos M|N., ($ 300.00) mensuales, de cuyo importe se imputará a gastos generales. — Séptima: En caso de fallecimiento o incapacidad de algunos de los socios los restantes previo la realización de un balance e inventario general que se efectuará de inmediato podrán optar por continuar la sociedad con los herederos, en cuyo caso éstos deberán unificar su representación o entregar a los mismos la parte que proporcionalmente les corresponda en la forma prevista en la parte final de la cláusula segunda, para el caso de retiro voluntario del socio. — Octavo: Los socios podrán solicitar licencia sin goce de sueldo por un período no mayor de ciento ochenta días. En caso de enfermedad o ausencia debidamente justificada y siempre que ésta no se prolongue por un período mayor de noventa días, los socios gerentes percibirán el emolumento fijado en la cláusula sexta. — Novena: En todo cuanto no se hubiese estipulado en el presente contrato regirán las disposiciones contenidas en la Ley 11.645 y concordantes del Código de Comercio. Bajo las nueve cláusulas que anteceden las partes dan por constituída la presente sociedad y a cuyo fiel cumplimiento se obligan de acuerdo a derecho, y previa lectura y conformidad firman el presente contrato en el lugar y fecha al principio mencionados. Firmado: Jacobo Bendersky; Eduardo González; Antonio Bagnasco. — Buenos Aires, Agosto 19 de 1949. — Ricardo Williams, secretario.

e.2|9-Nº 22.892-v.7|9|49

"KOLDOBSKY & COMPAÑIA"
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio Dr. José M. Suárez Caviglia, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veinticinco días del mes de Julio de mil novecientos cuarenta y nueve, entre los señores don Jacobo Salomón Koldobsky, egipcio, casado, domiciliado en la calle Suipacha Nº 365, Piso 3º, Departamento H., Capital Federal; don Marcos Zeida, argentino, casado, domiciliado en la calle Gurruchaga Nº 556, Departamento D., Capital Federal, y don Moisés Herch Aguisky, argentino, casado, domiciliado en la calle Hualfin Nº 1089, Piso 3º, Departamento F., Capital Federal, todos mayores de edad y hábiles para contratar, convienen en constituir una Sociedad De Responsabilidad Limitada, la que se regirá por los siguientes artículos: Primero: La sociedad se denominará "KOLDOBSKY & COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio y asiento principal de los negocios en la calle Almirante Brown Nº 899 y su primera sucursal en la calle Centenera Nº 110, pudiendo además, establecer nuevas sucursales o agencias en cualquier punto de la República. — Segundo: Es objeto de la sociedad el dedicarse a todo lo referente a la explotación del negocio de Sombrerería, Camisería y artículos para Caballeros, bajo la denominación de "Roxy", siendo continuadora de la Sociedad Colectiva Koldobsky y Compañía, propiedad de los señores don Jacobo Salomón Koldobsky y don Marcos Zeida, de cuyo activo y pasivo, según las cifras que arroja el balance al 31 de Marzo de 1949 aprobado por los contratantes, se hace cargo la nueva sociedad que por este acto se constituye. — Tercero: El término de duración de la sociedad, se fija en seis años a partir del primero de abril de mil novecientos cuarenta y nueve, a cuya fecha se retrotraen los efectos de este contrato, pudiendo prorrogarse por la cantidad de años que oportunamente decidan los socios. Si cualquiera de ellos resolviera retirarse al vencimiento del primer término, deberá comunicar su decisión a los demás socios, por telegrama colacionado y con una antelación de seis meses por lo menos. — Cuarto: El Capital Social se fija en la suma de Doscientos diez y siete mil pesos moneda nacional de curso legal ($ 217.000.— m/n.), constituído por Doscientas diez y siete cuotas (217) de un mil pesos moneda nacional de curso legal ($ 1.000.— m/n.) cada una y se suscribe en la siguiente proporción: don Jacobo Salomón Koldobsky, ciento sesenta y siete cuotas o sean Ciento sesenta y siete mil pesos moneda nacional de curso legal ($ 167.000.— m/n.); don Marcos Zeida, veinticinco cuotas o sean Veinticinco mil pesos moneda nacional de curso legal ($ 25.000.— m/n.) y don Moises Herch Aguisky veinticinco cuotas o sean Veinticinco mil pesos moneda nacional de curso legal ($ 25.000.— m/n.). — Los socios integran en bienes la totalidad de las cuotas suscriptas, según el referido balance al 31 de Marzo de 1949, que debidamente certificado por Contador Público Nacional, se considera anexo al presente contrato. — Quinto: La dirección y Administración de la sociedad, así como el uso de la firma social, hasta la suma de Diez mil pesos moneda nacional de curso legal ($ 10.000.— m/n.), estará a cargo indistintamente de los socios don Jacobo Salomón Koldobsky y don Marcos Zeida, quienes asumen el carácter de Gerentes, con todas las atribuciones que les acuerda la ley. — Cuando las operaciones a realizar, así como los cheques que se libren, excedan de la suma de Diez mil pesos moneda nacional de curso legal ($ 10.000.— m/n.), los socios gerentes deberán firmar conjuntamente. — Podrán con el rubro social, suscribir las obligaciones a cargo de la entidad, hacer pagos, realizar actos, contratos y todo aquellos que sea inherente al normal desenvolvimiento de la sociedad; intervenir, gestionar y realizar toda clase de operaciones bancarias con el Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco de Crédito Industrial, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires y demás Bancos particulares, obligando con ello a la sociedad. — Queda establecido que los socios no podrán obligar a la sociedad con operaciones que no se refieran estrictamente al objeto de la misma, ni dar con el nombre de la sociedad fianzas o garantías conjuntas o individuales. — Sexto: El socio don Jacobo Salomón Koldobsky desempeñará las funciones de comprador, la que no le impedirá dedicarse a otras actividades. — Los socios don Marcos Zeida y don Moises Herch Aguisky estarán al frente de los negocios de las calles Almirante Brown Nº 899 y Centenera Nº 110, respectivamente, a cuya atención emplearán totalmente su tiempo, no pudiendo dedicarse a otras actividades; todo ello sin perjuicio de lo estipulado en el artículo anterior. — Séptimo: Al 31 de Diciembre de cada año, se practicará un balance general e inventario de las existencias de la sociedad, sin perjuicio de los balances parciales de comprobación que podrán solicitar cualquiera de los socios. — De las utilidades líquidas y realizadas, se destinará el cinco por ciento (5 %) para formar el "Fondo de Reserva Legal", hasta completar el diez por ciento (10 %) del Capital, y el remanente se distribuirá por partes iguales entre los socios. — Si hubiera pérdidas, serán soportadas por los socios por partes iguales. — Octavo: Los socios podrán retirar hasta la suma de Un mil pesos moneda nacional de curso legal (pesos 1.000.— m/n.) por mes, con cargo a su cuenta particular, debiendo al cierre de cada ejercicio, rebajar el saldo deudor de esta cuenta con las utilidades que le correspondieran, hasta la total concelación de la misma. — Cualquiera modificación respecto de los retiros mensuales, deberá hacerse constar en el libro de Actas y firmado por todos los socios. — Noveno: En el caso de que algún socio optare por retirarse de la sociedad antes del término establecido en el artículo tercero y después del segundo año de constituída la sociedad, los socios que continúen en la misma tendrán exclusividad para adquirir sus cuotas, de conformidad con un Balance General que se practicara a esa fecha. — El pago del importe correspondiente, se hará en forma que no obstaculice el normal desenvolvimiento del negocio, labrándose a esos efectos un acta que deberán firmar los socios de común acuerdo. — Queda entendido que el retiro deberá comunicarse en la forma establecida en el artículo tercero. — Décimo: En el caso de disolución total de la sociedad, la misma estará a cargo de los Gerentes, y una vez realizado el activo y pagados los acreedores, el remanente se distribuirá de la siguiente forma: a) se cancelarán las cuentas particulares de los socios; b) se reintegrará el Capital en la proporción correspondiente; y c) el saldo se dividirá por partes iguales entre los socios. — Undécimo: En caso de fallecimiento de alguno de los socios durante la vigencia del contrato, los herederos de éste podrán optar: a) continuar la sociedad designando al efecto un único representante; b) disolverla, en cuyo caso regirán las disposiciones del artículo noveno. — Duodécimo: Cuando hubiere dudas o divergencias en la interpretación de la letra y espíritu de las cláusulas que anteceden, el diferendo, de no ser resuelto por los socios, será puesto en manos de árbitros amigables componedores, nombrados dos por el socio don Jacobo Salomón Koldobsky y uno por cada uno de los otros socios restantes. — El laudo de la mayoría será aceptado por los socios, implicando esta cláusula la renuncia expresa y definitiva de recurrir a la vía judicial. — Antes de sus deliberaciones, los árbitros nombrarán un tercero para el caso de desacuerdo, y cuyo fallo será inapelable. — Bajo las bases que anteceden, las partes dan su conformidad al presente contrato firmando tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha arriba indicados. — Sobrerraspado: egipcio; vale. — Firmado: Jacobo Salomón Koldobsky. — Marcos Zeida. — Moises Herch Aguisky. — //nos Aires, Agosto 11 de 1949. — Autos y Vistos: En atención a que las sociedades no se entienden prorrogadas por la voluntad presunta de los socios después que se hubiese cumplido el término estipulado en el contrato (artículo 424 del Cód. de Com.), lo establecido en contrario en la cláusula tercera carece de todo valor (artº 18 del Cód. Civil) y así se declara. — En consecuencia, con tal alcance, previa justificación de la identidad de los contratantes ante el actuario y publicación de edictos por cinco días en el Boletín Oficial, —con declaración de que la validez de la cláusula octava queda condicionada a lo dispuesto en el artº 21 de la ley 11.645—, inscríbase, con inserción de la presente resolución. Fdo.: José M. Suárez Caviglia. Ante mí: Miguel M. Esteves. — Buenos Aires, Agosto 27 de 1949. — Miguel M. Esteves, secretario.

e.2|9-Nº 22.888-v.7|9|49

AVISOS DIVERSOS

ESTANCIA "LA PEREGRINA"
Sociedad Anónima

Se avisa a los señores accionistas que el Directorio ha resuelto abonar desde el 31 del corriente el dividendo del 10 % contra presentación del cupón Nº 8, en la calle Corrientes 447, 7º piso, de 14.30 a 16.30 horas. — El Directorio.

e.2|9-Nº 22.866-v.5|9|49

ALBERTO GRIMOLDI
Fabricación de Calzados
Sociedad Anónima

Buenos Aires, 27 de Agosto de 1949.

Se comunica a los Sres. accionistas por el término de tres días y a los efectos establecidos en el art. 8º de los estatutos, que el Directorio, de acuerdo con la autorización conferida por la Asamblea del 16|9|46, ha resuelto emitir las series Nº 41 y 42 de 1.000 acciones ordinarias de v$n. 100.— cada una, por un total nominal de $ 200.000. Los poseedores de acciones ordinarias pueden hacer uso del derecho de preferencia en las condiciones fijadas en los estatutos. — El Directorio deja expresamente aclarado que este aviso no significa compromiso de suscripción ni para la Sociedad ni para los accionistas, hasta tanto la Comisión de Valores acuerde la respectiva autorización. — El Directorio.

e.1º|9-Nº 22.840-v.3|9|49

F I V A P
Financiación de Ventas a Plazo, S. A.

Comunica a los señores accionistas, que en la Asamblea General Ordinaria, celebrada el 25 de Agosto de 1949, se ha resuelto poner a disposición de los poseedores de acciones ordinarias, el dividendo del 8 o|o correspondiente al undécimo ejercicio. — El mencionado dividendo será hecho efectivo en sus oficinas, calle Alsina 633, 5º piso, a partir del día 1º de Septiembre de 1949, los días lunes a viernes de 15 a 17 horas, contra presentación del cupón Nº 7.

e.1º|9-Nº 22.818-v.6|9|49

ALEJANDRO LLAURO E HIJOS
S. A. Industrial y Comercial

El Directorio de Alejandro Llauró e Hijos, Sociedad Anónima Industrial y Comercial, pone en conocimiento de los señores tenedores de acciones ordinarias, que a partir del día 7 de Septiembre de 1949 y hasta el 21 del mismo mes, se llevará a cabo en la sede social, calle Lavalle Nº 655 y en las oficinas de la fábrica, calle Uruguy Nº 196, Avellaneda (Provincia de Buenos Aires), el canje de las mismas por las nuevas acciones ordinarias clase "A" (5 votos por acción), recientemente impresas, con arreglo al artículo 9º de los estatutos. — Buenos Aires, 18 de Agosto de 1949. — El Directorio.

e.1º|9-Nº 22.825-v.6|9|49

ESTABLECIMIENTOS FABRILES GUEREÑO, S. A.

El Directorio de Establecimientos Fabriles Guereño, Sociedad Anónima, comunica a los señores accionistas, que de conformidad con lo prescripto en el artículo 3º del estatuto, en sesión de fecha 8 de Mayo de 1947, resolvió la suscripción de $ 1.000.000.— c|l. en acciones de las series 7ª y 8ª elevando el capital social a $ 4.000.000.— c|l. y en su sesión de fecha 28 de Marzo de 1949, resolvió aumentar éste a la suma de $ 5.000.000.— c|l. con acciones de las series 9ª y 10ª — El Vicepresidente.

e.1º|9-Nº 22.795-v.3|9|49

LEDESMA SUGAR ESTATES AND REFINING COMPANY LIMITED
Sociedad Anónima
Corrientes 378 — Buenos Aires

PAGO DIVIDENDO 35º EJERCICIO

De acuerdo con lo resuelto por el Directorio de esta compañía, a partir del 2 de Septiembre próximo, de 15 a 17 horas, se abonará a los señores accionistas el dividendo de 7 % en efectivo. — Buenos Aires, 23 Agosto 1949. — El Directorio.

e.23|8-Nº 21.990-v.3|9|49

NUEVAS
TRANSFERENCIAS
LEY No. 11.867

CAPITAL FEDERAL

"A"

Al comercio: Hijos de Aragón Valera y Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Cangallo 1173, T. E. 35-1158, 2238, avisan que se vendió el negocio de despacho al por menor de comestibles y bebidas alcohólicas envasadas sito en esta capital, calle AUSTRALIA Nros. 2402|06 esquina SANTA MAGDALENA Nº 305, domicilio de ambas partes; vendedora: Casilda Rodríguez; compradores: Pedro Sarthon y Juan Antonio Gallego; reclamos de ley en nuestras oficinas. — Bs. As., 29 de Agosto de 1949.

e.2|9-Nº 22.889-v.7|9|49

Se avisa, a los efectos de la Ley número 11.867, que doña Adela Serman de Colik vende a don Salomón Bergoboy, libre de pasivo, el negocio de farmacia, sito AVENIDA JUAN B. JUSTO Nº 3005 esquina AÑASCO Nº 1920, donde las partes fijan sus domicilios, a los efectos de los reclamos. El contrato será otorgado ante el escribano Sr. A. Schellemberg, Avda. Roque Sáenz Peña 917.

e.2|9-Nº 22.921-v.7|9|49

Muñiz y Vázquez, balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en la calle Constitución 1278, teléfono 23-5675, avisan que ha quedado sin efecto la venta que los señores Herminio Fagioli, Angel Gómez y Manuel Castro, efectuaran del negocio de restaurante y despacho de vinos y cervezas denominado "El Viejo Lago", sito en esta Capital, calle AZCUENAGA Nº 60, con fecha 27 de julio próximo pasado, a los señores Salvador Capuano, Francisco Ramón López y Anto-

nio García, según publicación efectuada en el "Boletín Oficial" bajo el número 21.102. — Buenos Aires, agosto 26 de 1949.

e.2|9-Nº 22.963-v.7|9|49

"C"

Al comercio: Hijos de Aragón Valera y Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Cangallo 1173, T. E. 35-1158, 2233, avisan que se vendió el negocio de fiambrería, quesería, mantequería, casa de comidas y bebidas alcohólicas envasadas sito en esta capital, calle CERRITO Nº 1012, domicilio de ambas partes: vendedor: Justo Gutiérrez; compradoras: María Juana De Gaetani de Hraste y Matilde Dominga Hraste de Villalba: reclamos de ley en nuestras oficinas. — Bs. As., 29 de Agosto de 1949.

e.2|9-Nº 22.899-v.7|9|49

José Synowiec, martillero público, con oficinas en la calle Lope de Vega 3092, comunica que por su intermedio el Sr. Witold Szeksztello, domiciliado en la calle Nazarre 4651, vende a don Francisco Wilk, domiciliado en Nazarre 4651, el negocio de bar y restaurante, ubicado en esta Capital, calle CANGAYE Nº 819. Reclamaciones por el término de ley en las oficinas del martillero.

e.2|9-Nº 22.915-v.7|9|49

Scabbiolo & Cía., balanceadores y martilleros, oficinas Humboldt 682, avisan: Jacobo Sgulem Rechtman, Emilio Milán Zivittich y Domingo Gorini venden a Alfredo Bagedelli y Antonio Di Pascali, restaurante, bar, CORRIENTES Nros. 4796|4800 esquina FRIAS 399, domicilio de las partes.

e.2|9-Nº 22.980-v.7|9|49

Scabbiolo & Cía., balanceadores y martilleros, oficinas Humboldt 682, avisan: Juan Parmigiani y Manuel Solla venden a Diego García y Manuel Sánchez negocio de venta y elaboración de pastas frescas, CENTENERA 139, donde todos se domicilian.

e.2|9-Nº 22.983-v.7|9|49

Cabaña Tandil S. A., con negocio de productos lácteos, sito Aráoz 265, vende a Emiliano Rojo negocio lechería sito en CABILDO Nº 3479, domicilio de las partes. Reclamos al negocio término de ley.

e.2|9-Nº 22.990-v.7|9|49

"CH"

María Elena Suárez de Becerra y Sara Peirano venden el activo y pasivo del negocio de artículos para bebés y lencería, incluyendo contrato de locación, ubicado en la calle CHILE 1776, al señor Santiago Juan Palma. Reclamos de ley en domicilio de las partes, calle Chile 1776.

e.2|9-Nº 22.977-v.7|9|49

"D"

Se hace saber que la Sociedad Colectiva Paliwoda y Binder transfiere a "T.R.A.D. Taller de Reparaciones Automotores Directorio, Sociedad de Responsabilidad Limitada", en formación, su taller mecánico de carrocería y de engrase sito en la calle DIRECTORIO 1167, domicilio de las partes. — Reclamos de ley al Dr. Gregorio Bohoslavsky, Av. de Mayo 665, 6º piso.

e.2|9-Nº 22.898-v.7|9|49

L. Roberto Torres, martillero público, oficinas Entre Ríos Nº 1334, avisa: Alfredo Rivas vende libre d|deudas a Esteban Argañaraz, su negocio de despacho de pan y facturas, sito DEFENSA número 747, sus domicilios. Reclamos ley mi oficinas.

e.2|9-Nº 22.989-v.7|9|49

"E"

Avisa Esteban Coaloa, martillero público, oficinas Uruguay 150, T.E. 37-9955, que ha quedado sin efecto la venta del negocio, ramo artículos para bebés, sito ESTADOS UNIDOS 412, que hacía la Sra. Julia C. Nadales de Velasco a Aurora E. Piccone.

e.2|9-Nº 22.934-v.7|9|49

Scabbiolo & Cía., balanceadores y martilleros, oficinas Humboldt 682, avisan: Francisco Zanardo (hijo) vende a Ferruccio Macchiavelli y Pedro Miguel Facinelli, negocio de venta de comestibles y despacho de bebidas alcohólicas, ESTADOS UNIDOS 4095|99 esq. TREINTA Y TRES 796, domicilio de las partes. Se publica nuevamente por haber sido insertado con error desde el 13 al 20 de agosto de 1949.

e.2|9-Nº 22.979-v.7|9|49

"F"

Hácese saber por cinco días que don Antonio Tesoriero ha vendido a la sociedad "Rafael Tesoriero y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada", el negocio de artículos para hombre y anexos denominado "The Sportsman de Mar del Plata", ubicado en la Capital Federal, calle FLORIDA número Quinientos Ochenta y Cinco, cuyo activo y pasivo toma a su cargo la sociedad compradora. — Reclamos en Buenos Aires, Florida 585, al comprador. — Buenos Aires, Julio 29 de 1949.

e.2|9-Nº 22.922-v.7|9|49

Norberto Carlos Sponton y Federica Manettini, domiciliados French 2399, venden a Manuel Pardo, domiciliado Rivadavia 3172, comercio de lechería y venta de helados, calle FRENCH 2399. — Reclamaciones por el término de ley.

e.2|9-Nº 22.932-v.7|9|49

"G"

J. Liberatore y Cía., martilleros públicos, Boedo 1870, T. E. 61-7918, avisan: Alfredo A. Pigliapoco y Herminia P. de Pigliapoco venden negocio de despacho de pan y venta de helados a Domingo Del Vecchio, sito en JUAN DE GARAY 2872, capital, domicilio de partes. — Reclamos en nuestras oficinas.

e.2|9-Nº 22.884-v.7|9|49

Scabbiolo & Cía., balanceadores y martilleros, oficinas Humboldt 682, avisan: Luis Allodi, vende con activo y pasivo a sus condóminos Pablo Suseun y Enrique Steininger, su parte del negocio de restaurant, bar, GIRARDOT 1595 esq. TRONADOR 503, domicilio de las partes.

e.2|9-Nº 22.981-v.7|9|49

Scabbiolo & Cía., balanceadores y martilleros, oficinas Humboldt 682, avisan: Jacobo Jaimovich vende a Vicente Cazorro, despensa de comestibles, GUEVARA 230, donde ambos se domicilian.

e.2|9-Nº 22.982-v.7|9|49

"L"

A los fines de la Ley 11.867, se hace saber que el señor Alberto Arditi vende al señor Roberto Buonomo su negocio de electricidad y radio de automóviles sito en LAPRIDA 1362. Activo y pasivo a cargo del comprador. Reclamos de ley al Dr. Jaime Arditi, Uruguay 412, piso 2, esc. 6.

e.2|9-Nº 22.866-v.7|9|49

Teodolina Enriqueta y Aníbal Santo Pistone y Bárbara Forsyth, domiciliados en Mariano Pelliza 1100, Olivos, venden la perfumería Souveraine, establecida en LAS HERAS 2944, a Menghi, Pistone y Cía., sociedad a constituirse por Ida Aurelia Menghi, Paula Rebagliati de Menghi y Teodolina Enriqueta Pistone. — Reclamos de ley a Ida Aurelia Menghi, Avenida Alem 1124, dep. 9, domicilio de los compradores.

e.2|9-Nº 22.902-v.7|9|49

"M"

Avisa: Rodolfo A. Sambuccetti, mart. púb., Boedo 2021, 61-5626, que Amadeo D'Amato vde. a Rumeldo Zajur, taller hojalatería, METAN 3777, donde las partes constituyen domicilio. — Recl. ley mis oficinas.

e.2|9-Nº 22.916-v.7|9|49

Lino M. Pais, balanceador y martillero público con matrícula nacional y provincial, con oficinas en Lima 369, avisa al comercio en general: que con su intervención el señor Adolfo Ramos, domiciliado en 3 de Febrero 2752 de la Ciudad de Mar del Plata, Partido de General Pueyrredón, Provincia de Buenos Aires, vende su negocio de hotel, denominado Electra, actualmente en pleno funcionamiento, sito en 3 DE FEBRERO 2752 de la Ciudad de MAR DEL PLATA, a la señora Rosa Elena V. Mandayo de Balsano, domiciliada en la calle Lima 369 de la Capital Federal. — La compradora fija la administración de dicho negocio en Lima 369 de la Capital Federal — Reclamos de ley, interponerlos en mis oficinas.

e.2|9-Nº 22.930-v.7|9|49

"N"

Veder Camarotta, martillero público, Corrientes 1393, piso 4º, avisa por cinco días que Pepe Reimundo vende a Ventura Payero de Reimundo su negocio de cigarrería y librería sito en NAZCA Nº 2703, domicilio partes. — Reclamaciones de ley en mis oficinas.

e.2|9-Nº 22.870-v.7|9|49

"P"

Lino M. Pais, balanceador y martillero público, con oficinas en Lima 369, avisa al comercio en general, que con su intervención la señora Isolina Montoto de Buceta, domiciliada en Paraná 358, vende su negocio de hotel, pensión, sito en PARANA 358 al señor Manuel Sánchez, domiciliado en Córdoba 487. — Reclamos de ley interponerlos en mis oficinas.

e.2|9-Nº 22.928-v.7|9|49

"Q"

Eliseo Rodríguez, balanceador y martillero público, oficina Humberto 1º Nº 1553 y Bdo. de Irigoyen 422, avisa que por su intermedio Javier Vázquez vende a Guillermo Rodríguez y Constantino Quintela su negocio de restaurante y bar sito calle LIDORO J. QUINTEROS Nº 1097, domicilio partes para reclamos de ley.

e.2|9-Nº 22.863-v.7|9|49

"T"

Martín Bisáñez y Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas Alsina 2083, T. E. 47-3647, comunican que los señores Juan Leopoldo Martín, Gregorio Sobeszkiewicz, Adán Lochbaum y Miguel Lochbaum venden a los señores Francisco Pérez García, Emilio Banchig y Félix Kulericius el negocio de restaurante, despacho de bebidas, billar y cancha de bochas sito en la calle TRIUNVIRATO Nros. 2729|31. — Reclamos de ley en nuestras oficinas, donde constituyen domicilio las partes.

e.2|9-Nº 22.893-v.7|9|49

Ignacio o Judas Oberberg, vende a Leib Seelenfreund, el negocio de artículos de hombre, sito en TALCAHUANO 306. — Domicilio de las partes y reclamaciones de ley en el mismo.

e.2|9-Nº 22.927-v.7|9|49

"V"

Antonio R. Giunta, balanceador, martillero público, Avda. de Mayo 1346, avisa: quedó sin efecto venta negocio de carnicería y chanchería, sito VARELA 758, propiedad de los señores Isaac, Jorge, Alberto y Julio Urbandt, domiciliados Víctor Martínez 57, al señor Vicente Bonafine, domiciliado Jujuy 826. — Reclamaciones dentro término legal en mis oficinas.

e.2|9-Nº 22.908-v.7|9|49

"Z"

Avisan: Dabien y Daponte, oficina Loria 1551, que Carmen Testa de Alvarez, vende su negocio despensa de comestibles y bebidas envasadas, al señor Perfecto Moreira, sito ZAÑARTU 1002, domicilio de ambos contratantes y reclamaciones en nuestra oficina, término ley.

e.2|9-Nº 23.943-v.7|9|49.

TERRITORIOS NACIONALES

COMODORO RIVADAVIA

Juan Jurdana, vende a sociedad "Dorignac, Sociedad de Responsabilidad Limitada", (ésta de la Capital Federal) todas las maquinarias que constituyen su taller carpintería mecánica, sita en SAN MARTIN 880, COMODORO RIVADAVIA (Gobernación Militar), tomando a su cargo pasivo. — Reclamaciones a escribano Gómez, Rivadavia 364, domicilio constituído por partes.

e.2|9-Nº 22.935-v.7|9|49

Mateo Dobrasin, vende a Argia Martelli y Marcelino Bandeirinha, su negocio almacén "Argentino", sito en BELGRANO 653, COMODORO RIVADAVIA (Gobernación Militar), tomando a su cargo pasivo. — Reclamaciones a escribano Gómez, Rivadavia 364, Comodoro Rivadavia, domicilio de las partes.

e.2|9-Nº 22.945-v.7|9|49

CHACO

Se hace saber que el señor Martín Gallo, vende a la Sociedad Comercial Colectiva "J. Malazowsky e Hijos y Jacobo Garber", el negocio de almacén, ferretería y ramos generales de campaña, denominado "Yugoeslavia", sito en el pueblo de VILLA ANGELA (CHACO), en la calle 9 DE JULIO Nº 251. — Por reclamos de ley al escribano Alberto Eutimio Zaragoza, calle 9 de Julio número 247, del mismo pueblo.

e.2|9-Nº 22.950-v.7|9|49

FORMOSA

Ley 11.867. — Se hace saber al comercio por el término de ley, que el señor Francisco Giménez, vende al señor Abraham Izsak, el negocio de su propiedad conocido por "Restaurant Corrientes", sito en la calle RIVADAVIA número 789 de la ciudad de FORMOSA. — Reclamos ante escribano Eduardo Alemán, Saavedra 276 de la misma ciudad, donde las partes constituyen domicilio legal.

e.2|9-Nº 22.909-v.7|9|49

MISIONES

Don Roberto Esteban Pablo María Clermont, vende ante el Registro a mi cargo, la empresa y taller de imprenta del diario "El Territorio", con domicilio en RIOJA 427, de la Ciudad de POSADAS, Territorio de MISIONES, a don Humberto Pérez; José L. Olive y Carlos Krause. — Reclamos en la Escribanía, donde las partes constituyen domicilio. — Emilio J. Guéret, escribano público, Ayacucho 336. — Posadas (Misiones).

e.2|9-Nº 22.936-v.7|9|49

NEUQUEN

Jorge Francisco López, escribano, domiciliado en calle Gobernador Rodríguez Nº 221, planta baja, Neuquén (Capital), avisa: Que doña Teresa Armitano, transfiere su negocio de panadería, sito en calle GENERAL ROCA Nº 228 de esta ciudad (NEUQUEN CAPITAL) a don Ricardo Armitano, quien continuará con su explotación, haciéndose cargo del activo y pasivo de la misma. — Reclamos de ley en mis escritorios.

e.2|9-Nº 22.961-v.7|9|49

ANTERIORES

CAPITAL FEDERAL

"A"

Asociación Propietarios Carniceros de la Capital, hace saber que: Israel Lischinsky vende a Héctor López su negocio de carnicería, calle ARAOZ Nº 1031. Domicilio contratantes y reclamaciones: Junín 364.

e.1º|9-Nº 22.858-v.6|9|49

Se hace saber que don Abraham Faiwel Kreda transfiere a la sociedad Kreda y Cía. (en formación) el activo y pasivo de su fábrica de carteras sita en la AV. CORRIENTES 2242 Reclamos de ley: Estudio Dr. Pedro Rosemblit, calle Lavalle Nº 1580, piso 5º, dpto. H, donde las partes constituyen domicilio legal.

e.1º|9-Nº 22.853-v.6|9|49

Al comercio: Cerisola & Alemán, corredores y martilleros públicos matriculados, con oficinas en esta Capital, calle Méjico Nº 1220, T. E. 37-4529, avisan: que con su intervención Miho Gole vende a Mery Amaro vda. de Benmergui, el negocio de despacho de pan, sito en esta Capital, calle AVENIDA EMILIO CASTRO Nº 5398, domicilio de las partes contratantes. Reclamos término de ley, efectuarlos en nuestras oficinas.

e.1º|9-Nº 22.847-v.6|9|49

Secundino Martínez avisa haber vendido al señor Ricardo Corzo, libre de todo gravamen, su negocio de hotel sito en la calle ANCHORENA Nº 1476, donde los contratantes constituyen domicilio para reclamos de Ley 11.867.
e.31|8-Nº 22.697-v.5|9|49

Avisan Vázquez Iraznsta & Petroni, martilleros públicos, oficinas Florida 259, piso 2º, escritorio 219, que Regina Laviano de López vende a María E. Caputo de Torres y José María Recarey, su negocio de hotel, AVDA. L. N. ALEM Nº 431, piso 7º, izquierda y derecha, domicilio contratantes. Reclamos término de ley nuestras oficinas.
e.31|8-Nº 22.681-v.5|9|49

Mosquera y Lera, balanceadores, oficinas Talcahuano 52, avisan: Remedios Pérez, viuda de Chas vende a Eusebio González, almacén de comestibles, vinos y cervezas envasadas, AMENABAR 102, domicilio contratantes. Reclamos ley nuestras oficinas.
e.31|8-Nº 22.752-v.5|9|49

Mayor, González & Cía., balanceadores, oficinas Sarmiento Nº 1495, avisan que Jesús Gómez vende a José Ramón Fernández y Luis Alberto Bravo, la mitad parte indivisa del negocio de café y bar que explotaba en común acuerdo con don Saúl Hoffman, sito en esta Capital, calle AVENIDA SAENZ número 1371, donde se domicilian ambas partes. Reclamos ley nuestras oficinas.
e.31|8-Nº 22.763-v.5|9|49

Domingo Antonio Falasca, comunica que ha transferido la parte que tenía en la sociedad "Falasca & Slios", negocio de ramos generales y electricidad, ubicado en Mar de Ajó, Departamento General Lavalle, Provincia de Buenos Aires, con administración en la calle AVENIDA PTE. ROQUE S. PEÑA 1119, 9º piso, escritorio 927, Capital Federal, a favor del otro socio señor Jacobo Slios. Domicilio de las partes en la misma. Reclamos de ley en el estudio del procurador Moñín, Sarmiento 2240, of. 2. — Buenos Aires, Agosto 26 de 1949.
e.31|8-Nº 22.768-v.5|9|49

Avisan José Martínez y Cía., de la Asoc. de Balanc. y Martill. Públicos, ofic. San José 143, T. E. 37-1225 y 38-1571, que Juan Cruz Labrador, vende a Domingo A. Fernández, Manuel P. Boente, José A. Boente, José A. Pérez y Juan Rodríguez, que girarán "Fernández, Boente y Cía.", hotel y despacho de vinos y cervezas denominado "San Luis", sito AVDA. DE MAYO 1168, domicilio partes. Reclamos de ley nuestras oficinas.
e.31|8-Nº 22.769-v.5|9|49

Se hace saber por cinco días que por documento de fecha 23 de Agosto de 1949, ha quedado disuelta la sociedad colectiva "Wiersba y Caresani" Taller Mecánico Julián Alvarez, instalada con taller mecánico para reparaciones de automóviles en la calle JULIAN ALVAREZ 146, por retiro del socio José Wiersba, haciéndose cargo de su activo y pasivo el socio Julio Mario Caresani, con efecto retroactivo al 31 de Julio ppdo., domiciliado en Julián Alvarez 146, domicilio de las partes. Reclamos de ley domicilio del Sr. Caresani.
e.29|8-Nº 22.661-v.3|9|49

Avísase que la sociedad de hecho "Klass Hermanos y Ostrovsky", domiciliada AVDA. JUAN B. JUSTO 2715, con taller y negocio de imprenta, papelería y anexos, constituída por Elías Klass, Isaac Klass e Isaac Ostrovsky, se disuelve, haciéndose cargo los socios Elías e Isaac Klass del activo y pasivo social. — Reclamos ley, estudio Dr. Salomón A. Ferder, Talcahuano 638, 8º piso E., domicilio constituído de las partes.
e.29|8-Nº 22.613-v.3|9|49

Al comercio. Cerisola & Alemán, corredores y martilleros públicos matriculados, con oficinas en esta Capital, calle Méjico Nº 1220, T. E. 37-4529; avisan que con su intervención Agustín Morales, vende a Leonor Ginar Moren de Aflallo, el negocio de venta de caramelos, bombones, confites, pastillas y elaboración y venta de helados, sito en esta Capital, calle ACOYTE Nº 62, domicilio de las partes contratantes. — Reclamos término de ley, efectuarlos en nuestras oficinas.
e.27|8-Nº 22.485-v.2|9|49

Vázquez, Rodríguez & Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas Venezuela 1525, T. E. 38-1035, avisan: José Juan González, vende a Mauricio Adolfo Abredos, Manuel Alvarez, Alfredo Luis Padín y José Rodríguez, su negocio de restaurant, bar y despacho de bebidas alcohólicas, sito en esta Capital, calle AVENIDA SAENZ Nº 595 esquina DEKAY, domicilios partes. — Reclamos ley, nuestras oficinas.
e.27|8-Nº 22.538-v.2|9|49

Avisan M. Argis y Cía., bal., mart. púb. mat., oficinas Rivadavia 1976, T. E. 48-1419, que Enrique Fernández y Leonardo González, venden libre de deuda y grav. a José García, su negocio, hotel-alojamiento, sito AVDA. SANTA FE 2058 Cap., domicilio partes mismo neg. Recl. ley n|ofic.
e.27|8-Nº 22.478-v.2|9|49

García & Gil, balanceadores, Uruguay 34, avisan que Manuel Facal, domiciliado Arengreen 1202, vende a Antonio Bosicovich, despensa y bebidas envasadas, ARENGREEN 1202 esq. PUJOL, domicilio constituído comprador. — Reclamaciones Uruguay 34, domicilio constituído.
e.27|8-Nº 22.482-v.2|9|49

Avisan, Sanchez, Mourente y Vilar, corredores y martilleros públicos, oficinas Avenida de Mayo 1365, 1er. piso, T. E. 37-0571 y 7561, que Juan Sarratea, Severino Domínguez y Manuel Mallo, transfieren en venta libre de todo gravamen a Octavio Bardón, Eloy Peláez Martínez, Domingo Soria y Segismundo Díaz, negocio de café, bar con expendio de bebidas alcohólicas, elaboración y venta de helados y billares, sito en la AVENIDA CORRIENTES 1752. — Domic. partes y reclam. de ley, n|oficinas.
e.27|8-Nº 22.518-v.2|9|49

B

Avisan Oficinas Cayo y Cía., bal., Salta 489, 37-1908, que José Arias Fuentes vendió a Diego Pérez, negocio café, billares, BELGRANO 2600, domicilio partes mismo negocio. Recl. térm. ley n|oficinas.
e.1º|9-Nº 22.799-v.6|9|49

Mosquera y Lera, balanceadores, oficinas Talcahuano 52, avisan: Olegario Suárez y Arsenio Suárez, venden a Carlos Scarcella, almacén comestibles y bebidas envasadas, BEAUCHEF 1085, domicilio contratantes. Reclamos ley nuestras oficinas.
e.31|8-Nº 22.755-v.5|9|49

Al comercio: Avisan Iglesias, Ceide y Cía., martilleros públicos matriculados, con oficinas denominadas "La Unión Panaderil", sitas Cangallo 2170, Capital, que con nuestra intervención los señores Jesús Naveiro, Raúl Oscar Abaria y Antonio Cantón venden a los señores Victorio López, Emilio Amigo y Maximino González, el negocio de panadería mecánica y repartos, sito BOLIVIA 2526/30, Capital. Las reclamaciones de ley deben interponerse en nuestras oficinas donde constituyen domicilio legal las partes.
e.31|8-Nº 22.781-v.5|9|49

Abasolo Tomás V., martillero público, oficinas Loria 534, avisa que José Sanles, vende a Juan Rozsypalek, el negocio de panadería mecánica y repartos, sito en la calle BALCARCE Nº 1367|69, domicilio de las partes. — Reclamos de ley en mis oficinas.
e.27|8-Nº 22.561-v.2|9|49

"C"

José Murmis, martillero, Corrientes 2880, avisa: Que Abraham Chaim Fiterman, Nejume Volovic de Fiterman y Mair Israel Amar venden sus partes que poseen en el "Restaurante La Estrella", que giraba bajo la razón social de "Fainblat, Amar, Milner y Compañía", establecido en CORRIENTES 2868, a los señores: Meer Fainblat, Moisés Milner y Desiderio Szabolcsi. Reclamos de ley en Corrientes 2868.
e.1º|9-N 22.833-v.6|9|49

Efecto Ley 11.867, se hace saber por cinco días que "Munich Once, Sociedad de Responsabilidad Limitada" (compuesta de Ricardo Banus, Ludovico Farber y Federico Pedro Curt Rath) se hace cargo del activo y pasivo del restaurante, cervecería, bar y confitería "Munich", de propiedad de Ricardo Banus, con domicilio en CANGALLO 2800. Reclamos ley: Héctor Alberto Maestre, Valentín Gómez 3051, 1º, 7.
e.1º|9-Nº 22.805-v.6|9|49

Raúl Luis José Cartleg vende a Italo y Mario Acerby el negocio de perfumería (Elise) en esta ciudad, calle CERRITO número 170, domicilio de las partes. Reclamos en el domicilio del negocio, Cerrito número 170.
e.1º|9-Nº 22.820-v.6|9|49

José López Barbieri, balanceador y martillero público, oficinas Paseo 138, T.E. 47-0557, avisa: Ramón Pérez, Bernardo José Berdasagar, José Antonio Montoto, venden a Ismael Manuel Meana, Manuel Nazareo Meana, Guillermo Laso y Angel Fernández, su restaurant y bar, sito en CERRITO 234, denominado "Liguria", domicilio partes. Reclamaciones término legal en mis oficinas.
e.31|8-Nº 22.685-v.5|9|49

José López Barbieri, balanceador y martillero público, oficinas Paseo 138, T.E. 47-0557, avisa: Pablo Tunik, Tomás Héctor Martín y Lybomir Vujevic, venden a José García, José Rodríguez y Víctor Surribas, su negocio de restaurant y despacho de bebidas alcohólicas "Tunik", sito CORDOBA Nº 4623, domicilio partes. Reclamaciones término legal en mis oficinas.
e.31|8-Nº 22.686-v.5|9|49

Avisan José M. Domínguez e Hijo, balanceadores y martilleros públicos nacionales, of. Lascano 3360, que con su intervención Leocadio E. García vende su negocio de despensa, CANALEJAS 2502, a Esther Fajo y Gonzalo Fernández. Domicilio de ambas partes, reclamos de ley n|ofic.
e.31|8-Nº 22.703-v.5|9|49

Mosquera y Lera, balanceadores, oficinas Talcahuano 52, avisan: Antonio Rodríguez vende a Pablo Cuervo, almacén comestibles, bebidas envasadas, despacho vinos y cervezas, CONGRESO 1607, domicilio contratantes. Reclamos ley nuestras oficinas.
e.31|8-Nº 22.756-v.5|9|49

Mayor, González & Cía., balanceadores, oficinas Sarmiento Nº 1495, T. E. 37-3225, avisan que Miguel Santos, Luis Pedro Aguirre, José Gramática, Fidel Gaona y Juan Gramática, que giran Gaona, Aguirre & Cía., venden a Obdulio Meana y Juan Agueda el negocio de restaurant "El Central", sito en esta Capital, calle CERRITO Nº 28, donde se domicilian ambas partes. Reclamos ley nuestras oficinas.
e.31|8-Nº 22.762-v.5|9|49

Eduardo F. Vila, mart. púb. y balanceador, avisa que con su intervención, Josefina M. de Hernando y Haydée M. de Rostro, venden a Leonor G. de Díaz y Clelia G. de Otero, su negocio de lencería y bebés sito en esta Capital, calle CUENCA 3312, dom. de partes. Reclam. en mis oficinas, Nogoyá 3285, Capital.
e.31|8-Nº 22.770-v.5|9|49

Se hace saber por cinco días que la sociedad "María Angélica L. de Leoni y Compañía", vende a don Nicolás Forero, don Cristóbal Forero y doña Istar Gladis Carabajal, el negocio de taller de lavado y planchado, que gira bajo la denominación de "Lavaplan", ubicado en esta Capital, calle CALLAO Nº 1014 y donde las partes constituyen domicilios. Reclamos de ley: escribano Luis O. Farina, Avda. R. S. Peña 917.
e.31|8-Nº 22.771-v.5|9|49

Cámara Comercial: (Manuel Seisdedos, balanceador y martillero público nacional y provincial), oficinas Rivadavia 2466, T.E. 48-3485, que Darío Leopoldo Cavezzale, vende a Benito Alonso López, negocio fiambrería y venta de vinos envasados, CABILDO 4902 esq. VEDIA. Domicilio partes. Reclamos de ley nuestras oficinas.
e.29|8-Nº 22.590-v.3|9|49

Con intervención del martillero público Emilio Oilhaborda, Avda. de Mayo 1370, Capital, Luis Venosa vende a Arminda Gonçalves Días de Armbrufter, su parte que le corresponde como socio industrial en el negocio de farmacia, denominado "Argentina", sito en esta Capital, calle COCHABAMBA Nº 2299 esq. PICHINCHA, donde las partes constituyen domicilio.
e.29|8-Nº 22.588-v.3|9|49

Se hace saber a los fines de la Ley 11.867 que la sociedad Roldán Roll y Selser, que gira en esta plaza con venta de accesorios generales para industria, calle CENTENERA 2432, ha sido disuelta, haciéndose cargo del activo y pasivo el socio Alejandro Selser. — Buenos Aires, Agosto 22 de 1949.
e.29|8-Nº 22.625-v.3|9|49

Alfredo Arce Castro, escribano, titular del Registro número 261, con domicilio en la calle Carlos Pellegrini 385, 7mo. piso, B, de esta Capital, avisa: que con su intervención la sociedad "C.A.R.Y.F., Sociedad de Responsabilidad Limitada" vende a "C.A.R.Y.F, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria", su negocio sito en la calle CORDOBA 2282, de esta Capital. — Las reclamaciones pertinentes deberán hacerse dentro del término legal. — Buenos Aires, Agosto 23 de 1949.
e.29|8-Nº 22.645-v.3|9|49

Se comunica al comercio que el señor Eugenio Ares vende a Enrique García Penas, que girarán "Eugenio Ares & Cía.", una parte de su negocio de café y despacho de bebidas alcohólicas, sito en la calle CASEROS Nº 2802|08, domicilio contratantes, activo y pasivo a cargo de ambas partes.
e.29|8-Nº 22.656-v.3|9|49

Se hace saber por cinco días que don Fidel Budman transfiere el activo y pasivo de su establecimiento "Perfumes Lakme", sito en COLOMBRES Nº 51, de elaboración y venta de perfumes y artículos de tocador a la nueva sociedad que se constituye "Perfumes Lakme, Sociedad de Responsabilidad Limitada", Capital $ 500.000,00. — Domicilio de las partes Colombres Nº 51. — Reclamos de ley al estudio jurídico Silbert, Avda. Pte. Roque Sáenz Peña Nº 1174, 6º piso.
e.29|8-Nº 22.626-v.3|9|49

Se avisa que el señor José Salerno, vende al señor Silvio Jorge Bongiorno, su negocio de sastrería en esta Capital, CORRIENTES 1533, domicilio de las partes. — Reclamaciones: Juan A. Iglesias, martillero público, Uruguay 440, esc. 72.
e.27|8-Nº 22.550-v.2|9|49

Alvarez y Rodríguez, bal. y mart. público, Bmé. Mitre 1213, 35-9724, avisan: que Manuel Domínguez y Fermín Domínguez, venden al señor Alfredo Rizzo el negocio de bar, billares y lunch, calle CORDOBA Nº 5502|08, domicilio a|partes. — Reclamos ley, n|oficinas.
e.27|8-Nº 22.479-v.2|9|49

Avisa: Escribano Pedro A. Cortese, domicilio Corrientes 980, 7º A, que por su intermedio don Israel Binstok, domiciliado calle Tucumán Nº 1639; Dr. Isidoro Isaías Frid, domiciliado calle Directorio Nº 3782, y don Anatole Altmark, domiciliado calle Tucumán Nº 3310, únicos componentes de la Sociedad de hecho "Binstok, Frid y Cía.", y que gira bajo la denominación de "Binfal", venden a don Israel Binstok, domiciliado Tucumán Nº 1639 y don Saúl Fleischman, domiciliado calle Sarmiento Nº 2010, el negocio de fabricación y venta de toda clase de medias y afines ubicado en esta Capital, calle DANIEL CERRI Nº 1147, quedando en consecuencia disuelta por dicha transferencia la Sociedad de hecho expresada. — Reclamaciones de ley, en escribanía Cortese.
e.27|8-Nº 22.563-v.2|9|49

Abasolo Tomás V., martillero público, oficinas Loria 534, avisa que José de Sousa Mendes, vende a Urbano García, el negocio de despacho de pan y facturas, sito calle CARLOS CALVO Nº 3556, domicilio de las partes. — Reclamos de ley en mis oficinas.
e.27|8-Nº 22.560-v.2|9|49.

José Figueroa, martillero y balanceador público, oficinas Nicasio Oroño 69, T. E. 63-6160 avisa: Vicente Gugliotta vende a Segundo Otero e hijo su negocio de despensa, venta de vinos, cervezas y bebidas alcohólicas envasadas, sito CAÑARAVILLE 4801, domicilio compradores y vendedor mis oficinas, reclamos término de ley.
e.27|8-Nº 22.537-v.2|9|49

Avisan, Sánchez, Mourente y Vilar, corredores y martilleros públicos, oficinas Avenida de Mayo 1365, 1er. p., T. E. 37-0571 y 7561, que Ernesto Mansilla Bertolot y Primitiva Mansilla de Vidal, transfieren en venta libre de gravámenes a Gregorio Núñez Rojo, negocio de bombonería y confitería, sito en la calle CATAMARCA 242. — Domic. partes y reclam. de ley n|ofic.
e.27|8-Nº 22.523-v.2|9|49

"CH"

Avisan Oficinas Cayo y Cía., bal., Salta 489, que Jesús Manuel García Sánchez vendió a Enrique Marquínez y Benjamín Rodríguez neg. café, bar, restaurante, CHILE 1601. Dom. part. mis. neg. Recl. ley n|ofic.
e.1º|9-Nº 22.798-v.6|9|49

Merchán y Barrio, martilleros públicos, Garay 4354, T.E. 60-3212, avisan: Teresa Espiritusanto vende a Pablo García Lafuente su pizzería, CHICLANA 2829, domicilio las partes. Reclamos ley nuestras oficinas.
e.31|8-Nº 22.722-v.5|9|49

Marcos Jurovietzky, avisa por cinco días que vende a los Sres. Fidel Guralnik y José Conte Bauso, las maquinarias e instalaciones que posee en esta Capital, en la calle CHIVILCOY 4508. Oposiciones de ley en el mismo local.
e.31|8-Nº 22.738-v.5|9|49

Avisan, Sánchez, Mourente y Vilar, corredores y martilleros públicos, oficinas Avenida de Mayo 1365, 1er. p., T. E. 37-0571 y 7561 que, Telmo González y José María Gómez, transfieren en venta libre de todo gravamen a Pedro Morandi y Antonio Inocencio Lozano, negocio de cervecería y restaurante, sito en la calle CHARCAS 479. — Domic. partes y reclamos de ley n|ofic.
e.27|8-Nº 22.522-v.2|9|49

"D"

V. Luis Caccuri, martillero público, Pasco 835, T.E. 47-0813, avisa que Rodolfo Pedro Guma vende a Doña Angela Carolina Prudencia Rucci, su peluquería para damas, DIAZ VELEZ 4447, sus domicilios.
e.29|8-Nº 22.614-v.3|9|49

"E"

Se hace saber por el término de cinco días que la razón social Germán Facorro y Cía., integrada por Germán Facorro y Juan José Ferrer, transfiere el activo y pasivo de su negocio de fábricación, compraventa, importación y exportación de bazar y anexos, ubicado en la calle SANTIAGO DEL ESTERO Nº 377, a la razón social Germán Facorro y Cía., integrada por Germán Facorro y Adolfo Falces García. Oposiciones de ley en Avda. de Mayo 580, entrepiso (Estudio Dres. Scolni), donde todas las partes constituyen domicilio.
1º|9-Nº 22.836-v.6|9|49

Avisan Oficinas Cayo y Cía., bal., Salta 489, 37-1908, que Diego Pérez, vendió a Augusto Martín y Nicolás Miraglia, neg. café, bar "El Seminario", ESMERALDA 128. Dom. part. mis neg. Recl. térm. ley n|ofic.
e.1º|9-Nº 22.800-v.6|9|49

Di Cuffa y Brandolin, balanceadores y martilleros públicos, Hipólito Yrigoyen 1970, T.E. 48-5325, avisan: que Juan Gaeta vende a Waldo Rodríguez y Pilar Méndez, café y venta de helados, ESTADOS UNIDOS 1508, Capital, domicilio de las partes, reclamos nuestras oficinas.
e.31|8-Nº 22.760-v.5|9|49

José López Barbieri, balanceador y martillero público, oficinas Pasco 138, T. E. 47-0557, avisa: Santiago Domingo Carruego y Juan Carlos Narvaez, venden a Antonio Petracca, su negocio de bar y restaurant, sito EL CANO Nº 4090. Domicilio partes. Reclamaciones término legal en mis oficinas.
e.31|8-Nº 22.688-v.5|9|49

Avisan Vázquez Irazusta & Petroni, martilleros públicos, oficinas Florida 259, piso 2, escritorio 219, que José María Recarey vende a Carmen Caso de Díaz, su negocio de hotel, ESMERALDA número 589, piso 4º, dpto. 7, domicilio contratantes. Reclamos término de ley nuestras oficinas.
e.31|8-Nº 22.682-v.5|9|49

Sánchez, Portilla y Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas Av. de Mayo 1161, piso 1ro., avisan: Pedro Guerra vende a Juan José Ciprés la parte que tiene y le corresponde almacén comestibles, despacho bebidas alcohólicas copeo, sito Capital, calle PEDRO ECHAGÜE 2508 explotaba condominio con Tomás Boquete, quien continúa giro negocio. — Activo y pasivo cargo nueva firma.
e.27|8-Nº 22.533-v.2|9|49

"F"

Se hace saber que don Manuel Frende Brea vende el negocio de imprenta, sito en esta ciudad, calle FRAGA número 827, a don Ramón Sánchez, don Luis Sánchez y Horacio Sánchez. — Reclamos de ley a escribano Eduardo Sorrentino Diana, Sarmiento Nº 643, domicilio constituído por las partes.
e.29|8-Nº 22.662-v.3|9|49

Avisan, Sánchez, Mourente y Vilar, corredores y martilleros públicos, oficinas Avenida de Mayo 1365, 1er. p., T. E. 37-0571 y 7561, que Andrés Aparicio y Angel Barredo, transfieren libre de todo gravamen a Claudio Gómez Lenceiro y José Gómez Lenceiro, negocio de café, mar con expendio de bebidas alcohólicas y billar, sito en la calle RAMON L. FALCON 4201, esq. LACARRA 93. — Domic. partes y reclam. de ley n|oficinas.
e.27|8-Nº 22.520-v.2|9|49

"G"

Avisa "La Defensa", de Enrique T. Faragasso y Cía., balanceadores y martilleros públicos, que José Sánchez Cotos y Andrés Silverio Jaureguilorda venden a Angel Solares, su negocio de despacho de comestibles al por menor y despacho de bebidas alcohólicas, sito en la calle GAONA Nº 1802|10 esq. PAYSANDU 1084|96. Reclamos ley, n|oficinas, H. Yrigoyen 434, piso 1º, domicilio partes. T. E. 34-8987.
e.1º|9-Nº 22.859-v.6|9|49

José y Ricardo D. Angriman venden a Angel Justo Sovico y Jorge Jaian, su negocio de lencería, sito GAONA 1573, libre de toda deuda y gravamen. Domicilio de las partes y reclamos de ley en el mismo negocio.
e.29|8-Nº 22.669-v.3|9|49

Avisan, J. López Saez y Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Uruguay 228, T. E. 37-8651 y 38-8324, que con su intervención Ildo Delfino Gatti, Mario Alberto Alessio y Lorenzo Máximo Guzmán, venden a Pedro Ambrosio Rimoldi, Francisco Carlos Rimoldi, Domingo Artemio Frías y Cristino López, sociedad de hecho que girará "Rimoldi Hnos. y Cía.", el negocio de pizzería y venta de vinos y cervezas, sito en la calle GENERAL ARTIGAS Nº 106, domicilio de las partes, reclamaciones de ley en nuestras oficinas.
e.27|8-Nº 22.490-v.2|9|49

Avisa, Pancelli, mart. púb., 25 de Mayo 268, 33-5402, que Raúl Villares, vde. su neg. de fiambrería, Cap. GAONA 3272 a María Buchieri. — Recl. ley n|ofic., dom. partes.
e.27|8-Nº 22.557-v.2|9|49

C. L. Fussi, mart. público, ofic. Pizarro 5334, E. T. 45-0246, avisa: Jorge Moreira vende su neg. despacho de pan y anexos, sito GENERAL URQUIZA 308, Capital, a Benito Vidal Costa. — Recl. ley m|ofic., domic. partes.
e.27|8-Nº 22.553-v.2|9|49

Aniano García (H.), balanceador, ofic. Alv. Jonte 2631, 59-5017. Avisa: Ernestina A. de Gómez, vende a David Baraj, su negocio ramo de fiambrería y afines, PEDRO GOYENA 564. Dom. part. recl. ley n|oficina.
e.27|8-Nº 22.543-v.2|9|49

Avisa, Esteban Coaloa, martillero público, oficinas Uruguay 150, T. E. 37-9955, que Arturo González, vende a Luis José Carbonetti y Alfredo Martín Garzarelli, su despensa y vta. bebidas envasadas, sito JOAQUIN V. GONZALEZ número 2215, domicilio contratantes. — Reclamos ley, mismo negocio.
e.27|8-Nº 22.498-v.2|9|49

"H"

Se hace saber al comercio por cinco días que don Marcos Nieto Mendaña, domiciliado en la calle Humberto Primero Nº 2300, vende a la Sociedad Comercial Colectiva de Alcrudo y Pratt, con domicilio en la calle Humberto Primero número 2302|06, el negocio de almacén y despacho de bebidas, sito en esta Capital, calle HUMBERTO PRIMERO número 2300, esquina a la de PICHINCHA Nº 1106. Para reclamaciones: Escribanía Soldano, calle Corrientes Nº 1667.
e.27|8.-Nº 22.500.-v.2|9|49

"I"

Se hace saber por el término de ley que a partir del 24 de agosto de 1949, la sociedad que giraba en esta plaza bajo el rubro de Novo, Vía & De Santo, con domicilio en BERNARDO DE IRIGOYEN 447, fué disuelta, haciéndose cargo del activo y pasivo el señor José María Novo. Reclamos en el mismo domicilio.
e.1º|6-Nº 22.830-v.6|9|49

José Bernardo Ederer, vende fábrica productos químicos, calle IRIARTE 1419, a Química Industrial Asica. Reclamos: Esc. J. C. Prato - Murphy, Esmeralda 155.
e.1º|9-Nº 22.845-v.6|9|49

"J"

Se hace saber que Borje Enrique Enemalm, vende a Eduardo Jorge Lenton, el negocio de artículos para regalos, adornos y afines, denominado "Coronet" establecido en la calle JURAMENTO 1906 de esta Capital. — Reclamos de ley: Estudio doctor Jacobo Bortnik, Av. Presidente Roque Sáenz Peña 1110, 3er. piso, esc. 4|5.
e.31|8-Nº 22.700-v.5|9|49

"L"

Se hace constá que el señor Francisco D'Imperio vende a don Sebastián Fraschetti, la mitad que le corresponde en su carácter de copropietario conjuntamente con el señor Sebastián Francisco Fraschetti, del negocio de despensa y despacho de bebidas envasadas, sito en GREGORIO DE LAFERRERE 1400 esquina ACHAVAL. Interviene Estudio Dr. Benito L. Munell; reclamos de ley: Avda. Corrientes 1437, 3er. piso, domicilio de las partes.
e.1º|9-Nº 22.807-v.6|9|49

Avisa: Constantino Fernández, martillero público, oficinas Pozos 61, T.E. 48-1963, que Guillermo Scheckenbach vende a Fernando Moreno, su negocio de hotel restaurante, sito en calle LAVALLE 368, domicilio partes. — Reclamos ley mis oficinas.
e.31|8-Nº 22.735-v.5|9|49

Al comercio: avisan Iglesias, Ceide & Cía., martilleros públicos matriculados, oficinas "La Unión Panaderil", sitas Cangallo 2170, Capital; que con nuestra intervención la señora María Teresa Pancailo de Albanese vende a los señores Pedro Goldemberg, Antonio Fernández y Serafín Fernández, su negocio de panadería mecánica, fábrica de masas y repartos, sito LARRAZABAL 767|71, Capital. — Las reclamaciones deben interponerse en término legal en nuestras oficinas donde constituyen domicilio las partes.
e.31|8-Nº 22.776-v.5|9|49

Avisamos al comercio que hemos disuelto la sociedad que gira en esta plaza bajo el rubro de "Kerlakian y Kherlakian", dedicada a la explotación de una tejeduría de algodón, con domicilio en la calle LARREA 351, de esta Capital, de la cual forman parte Pedro Kerlakian y Naum Kherlakian, haciéndose cargo del activo y pasivo don Pedro Kerlakian. Reclamos de ley Larrea 351, domicilio de los contratantes.
e.29|8-Nº 22.660-v.3|9|49

"M"

Severino R. Iglesias, balanceador y martillero público, avisa que Hugo Clodomiro Varni, vende a Plácido Tempra y Rafael Gulizia, su negocio de "garage de alquiler", sito en la calle ALEJANDRO MAGARIÑOS CERVANTES número 1402, Capital, libre de gravamen. Reclamos de ley y domicilios constituídos por ambas partes, en mis oficinas, Tucumán 1638, piso 4º "N". T. E. 35-8522.
e.1º|9-Nº 22.837-v.6|9|49

Joaquín O. Pano, escribano público, con oficinas en la Avenida de Mayo 634, hace saber a los efectos de la Ley 11.867, que la "Farmacia Gonella", instalada en la calle MINISTRO BRIN 924, del señor José Mingrino se vende a los señores Diógenes Rodríguez y Pompeo Marotta. — Domicilio de las partes y reclamos en la escribanía. — Buenos Aires, 25 de Agosto de 1949.
e.31|8-Nº 22.724-v.5|9|49

Ley 11.729, Manuel Martin, martillero público, oficinas Reconquista 165, 2º piso, of. 208, avisa: que Pedro Juan Bertirossi, José Conte y Ermenegilda Pianezzola venden a Juan Cavaglia, Umberto Carusso y Pablo Giuliodoro, el hotel, bar y restaurante, denominado "Génova", sito en MORENO Nº 2318|24, de esta Capital, libre de todo gravamen. Domicilio partes y reclamos ley, mis oficinas.
e.31|8-Nº 22.777-v.5|9|49

Se hace saber por cinco días que don Ataulfo Antonio Gagliardi y don Felipe Ricardo Grassi venden a don Rogelio Alvarez, las dos terceras partes indivisas del negocio de taller de pintura, ubicado en esta Capital, calle MEDINA Nº 1818 esquina AVDA. QUIRNO COSTA, y donde las partes constituyen domicilio. Reclamos de ley: escribano Luis O. Farina, Avda. Pte. R. S. Peña 917.
e.31|8-Nº 22.780-v.5|9|49

Manuel Rey vende a Expreso Almagro, su empresa de transportes situada en está Capital, calle MONTEVIDEO 66. Domicilio de las partes y reclamaciones de ley en la calle Acevedo 1231.
e.27|8.-Nº 22.493.-v.2|9|49

Rogelio Camacho comunica que don Elías Peusner le transfirió la marca "Creaciones Beatriz" e instalaciones mecánicas y de fuerza motriz del local, MUÑIZ 1963. Reclamos Ley 11.867, a don Fernando Galeano, en Talcahuano 610, 2º piso "B", domicilio ambas partes.
e.27|8.-Nº 22.475.-v.2|9|49

Avisan Sanchez, Mourente y Vilar, corredores y martilleros públicos, oficinas Avenida de Mayo 1365, 1er. p., T. E. 37-0571 y 7561, que Jacobo Rubinsky transfiere en venta libre de todo gravamen a Miguel Giordano, negocio de despensa de comestibles y bebidas envasadas, sito en la calle MARMOL 2101, esq. GIBSON. Domic. partes y reclam. de ley n|oficinas.
e.27|8.-Nº 22.524.-v.2|9|49

Cascardo y Compañía, Sociedad Colectiva, compuesta por los señores Celina Luisa Salotti de Pereiro y Atilio Arturo Cascardo, domiciliada en la calle Montevideo 1005, avisa que vende a los señores don Samuel Serfaty y Moisés Benaim, domiciliados en Humberto 1º Nº 1415, habitación Nº 3, el negocio de su propiedad y objeto principal de sus operaciones, instalado en esta Capital, calle MONTEVIDEO Nº 1005, dedicado a la venta de carteras y objetos suntuarios, artículos de tocador, perfumería y afines, que funciona bajo la denominación de "Gales". Reclamaciones de ley: Rivadavia 755, 2º C, escribanía Galtieri.
e.29|8-Nº 22.598-v.3|9|49

Salinas, Llace y Cía., martilleros públicos balanceadores, avisan al comercio que José Fernández Pérez vende pensión libre de toda deuda y gravamen a Pedro Julián Tourville sito en MORENO 411, 1º "B", domicilio de las partes. Reclamos de ley en nuestras oficinas, Tacuarí 143, 37-1976.
e.29|8-Nº 22.632-v.3|9|49

Rivero, Gagliolo, Porcel y Cía. (martilleros), avisan que Emilio Padern vende a Bartolomé Rebussione, su negocio de taller de calzado, cigarrillos, etc., sito en el domicilio de las partes, calle MAIPU 844. Reclamos de ley en sus oficinas, Lavalle 1340.
e.27|8.-Nº 22.566.-v.2|9|49

Avisan Sanchez, Mourente y Vilar, corredores y martilleros públicos, oficinas Avenida de Mayo 1365, 1er. piso, T. E. 37-0571 y 7561, que Jesús Viña Núñez, Angel M. Viña Núñez y Enrique Biagetti, transfieren en venta libre de todo gravamen a Agustín Alonso Gómez, Pedro Rábago y Dionisio Rábago, negocio de restaurante con despacho de bebidas alcohólicas, sito en la calle MONTIEL 132|34. Domic. partes y reclam. de ley n|oficinas.
e.27|8.-Nº 22.521.-v.2|9|49

"N"

Al comercio: Massimino, Veloso, Bermudez y Cía., oficinas en Tacahuano 160, 2º piso, T. E. 37-5141. Avisan: que Silvio Loy, vende su negocio de despensa, sito calle NICARAGUA 5799, a Segundo Zárate, reclamaciones en nuestras oficinas.
e.31|8-Nº 22.702-v.5|9|49

Veder Camarotta, martillero público, Corrientes 1393, piso 4º, avisa por cinco días que Constante Andrés Abril vende a Mario Fasce, su negocio de radioelectricidad y bazar, sito en NAZCA 1404, domicilio de partes. Reclamaciones en sus oficinas. — Buenos Aires, Agosto 25 de 1949.
e.29|8-Nº 22.575-v.3|9|49

"P"

Lázaro Tassara, martillero público, por aclaración de nombre, avisa al comercio que el señor Virgilio Velasco, vendiera su negocio de peluquería e instituto de belleza, PATRICIOS 265, a la señora Luisa Concepción Schenoni y Luisa Angélica Ferrari en fecha 8|8 al 13|8|49, es Schenone no Schenoni y Velazco no Velasco. Reclamos de ley: Rivadavia 1255.
e.1º|9-Nº 22.852-v.6|9|49

Lázaro Tassara, martillero público, avisa al comercio que las señoritas María Josefa Lluis y Teresa Roca Jolonch, venden su negocio de peluquería e instituto de belleza, calle RODRIGUEZ PEÑA Nº 333, Capital Federal, a los señores Francisco Biscione y José Camarda. Reclamos de ley a Rivadavia 1255, Capital Federal.

e.1º|9-Nº 22.851-v.6|9|49

Mosquera y Lera, balanceadores, oficinas Talcahuano 52, avisan: Salvador Distéfano, vende a Domingo Martín y Víctor Lafuente, casa de luach, despacho vinos y cervezas, PASAJE TOTORAL 934, domicilio contratantes. — Reclamos ley n|oficinas.

e.31|8-Nº 22.753-v.5|9|49

Mosquera y Lera, balanceadores, oficinas Talcahuano 52, avisan: Alberto Tonolli y Américo Solari, venden a Ricardo Francisco Biato, almacén comestibles, despacho bebidas y restaurant, PATAGONES 2502, domicilio contratantes. — Reclamos ley, nuestras oficinas.

e.31|8-Nº 22.754-v5|9|49

Ley 11.729: Manuel Martín, martillero público, oficinas Reconquista número 165, 2º piso, of. 208, avisa que José Casas, vende a Teodoro Romero el comercio de lencería y venta de medias, denominado "Mademasuel", sito en PARAGUAY Nº 623 de esta Capital, libre de todo gravamen. Domicilio partes y reclamos ley, mis oficinas.

e.31|8-Nº 22.778-v.5|9|49

José López Barbieri, balanceador y martillero público, oficinas Paseo 138, T.E. 47-0557, avisa: Ismael Meana, Jose María Acébal, Anselmo Pérez, Norberto Medina, Manuel Nazareo Meana y José Suárez, venden a Victorio Blasutigh, Manuel Fernández, Magiorini Luis Borghese, José Pereira, Francisco Pirs, Raúl Santiago Knaup y Ramón Pereyra, su negocio de restaurant "El Paraná", sito PARANA Nº 364, domicilio partes. Reclamaciones término legal en mis oficinas.

e.31|8-Nº 22.684-v.5|9|49

José López Barbieri, balanceador y martillero público, oficinas Paseo 138, T. E. 47-0557, avisa: Ismael Meana; José María Acebal, Anselmo Pérez, Norberto Medina y Manuel Nazareo Meana, venden a José Suárez, su restaurant, sito en PUEYRREDON 23, denominado Buenos Aires. — Domicilio partes. — Reclamaciones término legal, en mis oficinas.

e.31|8-Nº 22.687-v.5|9|49

Avísase que Urbano Mateo, domiciliado Humberto 1º Nº 532, vende negocio de radiotelefonía y electricidad, ubicado PERU Nº 1016, Capital Federal, a Raúl Néstor Comune, domiciliado Donato Alvarez 559. Reclamos de ley en el negocio.

e.29|8-Nº 22.595-v.3|9|49

Se hace saber que el negocio de artículos para baño, situado en PARAGUAY 2500, de Luis Domínguez, será transferido a Ysabel Manuela Domínguez, domiciliados en el mismo. Reclamos: Dr. Eduardo Cella Irigoyen, Uruguay Nº 634, 3º "F".

e.29|8-Nº 22.663-v.3|9|49

J. O. Pano, escribano público, con oficinas en la Avenida de Mayo 634, hace saber a los efectos de la Ley 11.867, que Orfilio Héctor Martínez vende el negocio de restaurant, calle PIEDRABUENA 3283, a Ramón Carmen Gómez. Domicilio de las partes en el negocio. Reclamos en esta escribanía. Buenos Aires, agosto 24 de 1949.

e.27|8.-Nº 22.507.-v.2|9|49

Sánchez, Portilla y Cía., balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en Av. de Mayo 1161, piso 1º, avisan: Oscar Ceruti vende a Pedro Núñez, Rogelio Núñez y José María Fernández, almacén y bar, sito calle PATAGONES 2100, domicilio partes. Reclamos ley nuestras oficinas. e.27|8.-Nº 22.534.-v.2|9|49

"Q"

Angela Vázquez de Wedel, comunica haber vendido su negocio de venta y torrefacción de cafés, sito en la calle QUESADA 1625 a los señores Teodoro Enrique Varela y Juan Bautista Barutta, domiciliados en la calle Federico Lacroze 3075, constituyendo ambas partes domicilio legal en la mencionada dirección, Quesada 1625.

e.31|8-Nº 22.737-v.5|9|49

Al comercio: Hijos de Aragón Valera y Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Cangallo 1173, T. E. 35-1158-2238, avisan que Manuel Cedrón vende a Ricardo Saverio Defrieri, la parte que tiene y le corresponde en el negocio de casa de lunch, despacho de bebidas alcohólicas, venta de helados y billares denominado "Albéniz", y que conjuntamente posee con Alfonso Cedrón sito en esta Capital, calle QUIRNO COSTA Nº 2616; domicilio de ambas partes, haciéndose cargo del activo y pasivo los señores Alfonso Cedrón y Ricardo Saverio Defriere. Reclamos de ley en el negocio. — Bs. Aires, 24 de Agosto de 1949.

e.29|8-Nº 22.628-v.3|9|49

"R"

Mosquera y Lera, balanceadores, oficinas Talcahuano 52, avisan José Suárez y Evaristo Suárez, venden a Gervasio Elvira y Lino Suárez, café y bar, RIVADAVIA 7502, domicilio contratantes. — Reclamos ley, nuestras oficinas.

e.31|8-Nº 22.751-v.5|9|49

Mayor, González & Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas Sarmiento Nº 1495, T. E. 37-3225, avisan que Amador Vigón y Enrique Zapatero, venden a Longinos López, Ramiro Fernández y José Ramón Sánchez, el negocio de despacho de comestibles por menor, café y despacho de bebidas alcohólicas, sito en esta Capital, RIVADAVIA número 1402 al 1414 esquina a la de SAN JOSE, donde se domicilian ambas partes. — Reclamos ley, nuestras oficinas.

e.31|8-Nº 22.761-v.5|9|49

Mayor, González & Cía., balanceadores, oficinas Sarmiento Nº 1495, T. E. 37-3225, avisan que Aquilino Ablanedo, vende a Domingo Antonio Caamaño, Leonardo Pereira, y Manuel Pereira el negocio de café, bar y billares "Edison", sito en esta Capital, calle RIVADAVIA Nº 3128 al 3130, donde se domicilian ambas partes. — Reclamos ley, nuestras oficinas.

e.31|8-Nº 22.764-v.5|9|49

Se avisa que doña Caryíe Zajur de Chacra y doña Ivonne Luka de Chacra, transfieren a "Chacra Hermanos y Compañía", Sociedad de Responsabilidad Limitada, sus haberes como madre y cónyuge supérstite respectivamente del socio fallecido don Subhe o Subhe Nasif Chacra, comprendidos dichos haberes en el negocio de tejidos y mercería de la sociedad, sito en esta Capital, calle RECONQUISTA Nº 542, que es también domicilio de las partes. Reclamos: Escribanía Américo B. Acad y M. E. Díaz Romero, Reconquista 281, 3er. piso, esc. 35.

e.31|8-Nº 22.692-v.5|9|49

Se hace saber que don Marcos Babenco vende su negocio de materiales en desuso de calle RIVADAVIA número 10.002/08 a don Jacobo Babenco. Reclamos Proc. I. Lublinsky, Santiago Estero Nº 737. Domicilio contratantes, Rivadavia 10.002.

e.29|8-Nº 22.673-v.3|9|49

Juan Jorge Escolano, martillero público, Coronel Díaz 2614, avisa que Manuel Salgueiro vende a Maximino Sartori, Luis Máximo Sartori, Domingo Juan Sartori y Alejandro Alvarez, su taller mecánico sito en RAWSON 727. Domicilio de las partes y reclamos de ley en mis oficinas.

e.27|8.-Nº 22.559.-v.2|9|49

Avisan Castro López & Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, Rivadavia Nº 1194, T. E. 37-3233: José Real, José Gómez y Francisco Rodríguez Pato, venden a Francisco Rodríguez, José María Alvarez, Félix Boto, Manuel Marques y José García, restaurante y despacho de vinos y cervezas, denominado "Talcahuano Uno", RIVADAVIA número 1299 esquina TALCAHUANO números 7/17/21, domicilio de las partes. Reclamaciones de ley en nuestras oficinas.

e.27|8-Nº 22.552-v.2|9|49

"S"

Merchán y Barrio, martilleros públicos, Garay 4354, 60-3212. Avisan Ernesto Savoia, vende a José Salvador Rey y Féliz Arnoldo Trejo, su pizzería, SOMELLERA 1283, domicilio las partes, reclamos ley, nuestras oficinas.

e.31|8-Nº 22.721-v.5|9|49

José Piedilato, martillero público, avisa: Ana Cala de Bonomi, domiciliada Seguí 424, vende a Leopoldo Durán, domiciliado Méndez de Andés 1282, su negocio de "hotel pensión", sito calle SEGUI 424. — Reclamaciones ley 11.867 al martillero, en Viamonte 1837, donde contratantes constituyen domicilio.

e.31|8-Nº 22.747-v.5|9|49

Alvarez y Rodríguez, bal. y mart. públicos, Bmé. Mitre 1213, 1º. 35-9724, avisan que los señores Leopoldo Ferreiro y Segundo López, venden a los señores Delmiro Fernández, Agustín López y Cesáreo Jurjo, el negocio de despacho bebidas alcohólicas, lunch y venta de helados, calle SARMIENTO número 4002 esquina MEDRANO, domicilio ambas partes. Reclamos ley nuestras oficinas.

e.27|8-Nº 22.480-v.2|9|49

Avisan Sánchez, Mourente y Vilar, corredores y martilleros públicos, oficinas Avenida de Mayo 1365, 1er. piso, T. E. 37-0571 y 7561 que Timoteo Pascual y José Pascual, transfieren en venta libre de todo gravamen a José Caballero, Indalecio Reinaldo y Luis Alvarez, negocio de almacén comestibles, despacho de bebidas alcohólicas y billares, sito en la calle SANTA FE 3302 esquina BULNES. Domicilio partes y reclam. de ley n/oficinas.

Nota: Se publica nuevamente por haberse omitido un nombre en la publicación de fecha 19 de Julio ppdo.

e.27|8-Nº 22.525-v.2|9|49

"T"

Asaciación Propietarios Carniceros de la Capital, hace saber que: Ernesto Vernengo, vende a Toufic Khalil Kdeik, su negocio carnicería, calle TRIUNVIRATO Nº 5694|700. Domicilio de los contratantes y reclamaciones: Junín 364.

e.1º|9-Nº 22.857-v.6|9|49

Se hace saber que la firma "Behar y Moljo", compuesta de los Sres. Roberto Behar y Nissim Moljo, que se dedica a la fabricación de camisas y afines, en TUCUMAN 2884, se disuelve, haciéndose cargo del activo físico el Sr. Roberto Behar y del negocio social el Sr. Nissim Moljo. La sociedad carece de pasivo. Reclamos de ley, Tucumán 2884, domicilio que constituyen las partes.

e.1º|9-Nº 22.794-v.6|9|49

M. Ardáiz y Cía., balanceadores, oficinas Uruguay 251, T. E. 38-0372 y 4536, avisan que Justo Rafael López y Eduardo Mingione venden a Lida Biaggi de Salvucci, el negocio de almacén de comestibles y bebidas alcohólicas envasadas, sito en la calle TTE. GRAL. FELIX URIBURU Nº 2100 esquina JURAMENTO, domicilio de ambas partes. Reclamos ley en nuestras oficinas.

e.1º|9-Nº 22.861-v.6|9|49

Por disolución de la sociedad "Quintar y Fajreldines", Sociedad de Responsabilidad Limitada, integrada por Miguel Quintar y Emilio Fajreldines, instalada con comercio de compra-venta de fruta seca en TRES SARGENTOS 427, se hace saber por cinco días, que don Miguel Quintar se hace cargo del activo y pasivo de la referida sociedad. Domicilio de las partes: Tres Sargentos 427. Reclamos de ley en el mismo domicilio.

e.31|8-Nº 22.691-v.5|9|49

Roberto S. Lauría, martillero público, con oficinas en Viamonte 776, 2º piso izq., Capital, T.E. 31-9355, avisa que con su intervención el Sr. Antonio Ferlinghetti, vende al Sr. Carlos Hugo Lanche, domiciliado en Tacuarí 543, Capital, su negocio de hotel de hospedaje "Liguria", situado en TALCAHUANO 423, Capital Federal, domicilio del vendedor. Reclamaciones de ley en mi oficina.

e.29|8-Nº 22.605-v.3|9|49

Con intervención de "La Bolsa Panaderil", Acevedo, Vallina & Compañía, se vende negocio de panadería y pastelería mecánica, sito Capital, calle TRIUNVIRATO número 4160/62. Reclamaciones término ley, oficinas intermediarios Bartolomé Mitre 2258, Capital. Vendedores: José Dávila, Angel Gregorio Menéndez y Eduardo Menéndez, Triunvirato 4160/62. Compradores: José María Pallares, Daniel Varela y Alfredo Seara, Bartolomé Mitre 2258.

e.29|8-Nº 22.634-v.3|9|49

"La Bolsa Panaderil", Acevedo, Vallina & Compañía, comunica que la venta que efectuaban José Dávila, Angel Gregorio Menéndez y Eduardo Menéndez a favor de Baldomero Pombo y José Antonio López, del negocio del ramo de panadería y pastelería mecánica, sito Capital calle TRIUNVIRATO 4160/62, ha quedado sin efecto.

e.29|8-Nº 22.639-v.3|9|49

M. Ardáiz y Cía., balanceadores, oficinas Uruguay 251, T. E. 38-0372 y 4536, avisan que Lisardo Alonso, Avelino Fernández, Juan Meiriño, Antonio Planells, Luciano Alvarez y Luis Viejo venden a José Montes y José Cajaraville, el negocio de restaurant "Apolo", sito en la calle TALCAHUANO número 474/76, domicilio de ambas partes. Reclamos ley en nuestras oficinas.

e.27|8-Nº 22.556-v.2|9|49

Antonio Celle, mart. públ., avisa que Arístides J. Astengo, vende a José Ferraro su negocio despensa, despacho vino, cerveza env. THORNE Nº 1227/29, Capital. Recl. ley n/oficina, Directorio 2851, domicilio de las partes.

e.27|8-Nº 22.541-v.2|9|49

Se hace saber por cinco días que don Víctor Carlos Cerana forma con Juan Gómez Pérez y Gerardo Rodríguez López, una sociedad denominada "Gómez, Rodríguez y Cerana", colectiva, para explotar la farmacia sita en la calle TUCUMAN 3102 esquina BUSTAMANTE, denominada "Cerana", haciéndose cargo la sociedad del activo y pasivo que el primero tenía en dicho negocio. Reclamos de ley en la escribanía de Carlos A. Pazo, calle Corrientes 980, domicilio de las partes.

e.27|8-Nº 22.508-v.2|9|49

"V"

M. Ardáiz y Cía., balanceadores, oficinas Uruguay 251, T. E. 38-0372 y 4536, avisan que David Carrasco y Jorge Luis Córdova venden a Rosa Figliazi, el restaurante, sito calle VEINTICINCO DE MAYO Nº 689, Capital, domicilio ambas partes. Reclamos ley nuestras oficinas.

e.1º|9-Nº 22.860-v.6|9|49

La sociedad colectiva Erwin Herborn y Cía., establecida con bar y confitería, con sede en la calle 25 DE MAYO 541, Capital, hace saber que la socia Irene Thueringer de Heim, ha vendido y cedido a la señora Halina Korzeniowska, el equivalente al 7 y ½ por ciento, de su capital social original, ingresando ésta a formar parte de esa sociedad en esa proporción. Reclamaciones de ley en el domicilio de las partes, 25 de Mayo 541.

e.1º|9-Nº 22.829-v.6|9|49

Luciano Ramos, avisa al comercio que ha vendido al señor Santiago Arturo Hulligan, el negocio de herboristería "La Aurora", sito en VIEYTES 1507. Reclamos de ley y domicilio de las partes en el mismo.

e.1º|9-Nº 22.856-v.6|9|49

Enrique Bruno y Cía., balanc. y mart. púb., Rioja Nº 1260, T.E. 45-2709, avisan que Atilio Ceruso vende su tercera parte indivisa a Francisco Fernández y José R. Paradisi, del café y bar, sito en VARELA Nº 1202, Ciudad. Reclamos de ley en n|oficinas, domic. partes.

e.31|8-Nº 22.678-v.5|9|49

Avisan J. López Sáez y Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Uruguay 228, T.E., 37-8651 y 38-8324, que con su intervención Renato Taravello y Roberto Taravello, venden a Manuel Pombo, Jesús García y Gumersindo García, sociedad de hecho que girará "Pombo, García y Cía.", el negocio de café, bar y billares "Imperio", sito en la calle 25 DE MAYO número 162, domicilio de las partes. Reclamaciones de ley en nuestras oficinas.

e.31|8-Nº 22.708-v.5|9|49

M. Ardáiz y Cía., balanceadores, oficinas Uruguay 251, T. E. 38-0372 y 4536 avisan que quedó sin efecto la venta del restaurant y bar sito calle VEINTICINCO DE MAYO Nº 689, Capital, que efectuaban David Carrasco y Jorge Luis Córdova a Fortunato Odeliz Martínez Torres y Andrés Cejas. Domicilio partes mismo negocio.

e.29|8-Nº 22.655-v.3|9|49

José Novellino, escribano. Avenida de Mayo 634, domicilio de las partes, avisa que Fernando De Lio vende a Lidia Celini de Roncoroni, Alejandro Ramón Peralta y Pedro Manuel Bidolegui su negocio y fábrica de dulces y afines instalada en esta Capital, calle VIRGILIO 680. Reclamos término de ley.

e.27|8-Nº 22.506-v.2|9|49

Avisan Sánchez, Mourente y Vilar, corredores y martilleros públicos, oficinas Avenida de Mayo 1365, 1er. piso,

T. E. 37-0571 y 7561 que Conrado García Alvarez, transfiere en venta libre de todo gravamen a José María Rivadulla, negocio de despensa de comestibles y bebidas envasadas sito en la calle JOSE PEDRO VARELA 3400, esquina LLAVALLOL. Domicilio partes y reclamos de ley n/oficinas.

e.27|8-Nº 22.519-v.2|9|49

"W"

Israel León Skrobacki transfiere como aporte a la sociedad "Skrobacky y Aiceinstein" su fábrica de tejidos de punto sita en WARNES 661, reclamos y domicilio de las partes en la misma.

e.1º|9-Nº 22.804-v.6|9|49

Avísase que la sociedad "Suskin y Katz" domiciliada WARNES 1742, constituída por los señores Luis Suskin y Osias Katz, dedicada explotación de corralón y depósito de maderas, se disuelve, haciéndose cargo el socio don Luis Suskin del activo y pasivo social. Reclamos ley estudio doctor Salomón A. Ferder, Talcahuano 638, 8º piso E., domicilio constituído de las partes.

e.29|8-Nº 22.612-v.3|9|49

TERRITORIOS NACIONALES

COMODORO RIVADAVIA

Comunícase que la sociedad comercial colectiva "Sánchez y Moreira", constituída por Francisco M. Sánchez y Liborio Moreira, con agencia marítima en SAN MARTIN 137, COMODORO RIVADAVIA (zona militar del mismo nombre) se disolverá, procediéndose a la división del activo y pasivo social entre ambos socios, que proseguirá independientemente con la explotación de los negocios sociales. Reclamaciones ante escribano Roque González, Avenida Rivadavia 180, Comodoro Rivadavia, domicilio legal constituído por partes.

e.31|8-Nº 22.704-v.5|9|49

Se comunica al comercio y público en general, que se procederá a la disolución y liquidación de la sociedad colectiva comercial "José María Narvaiza y Compañía", constituída por don José María Estanislao Narvaiza, don Román Pujaña y don Juan Tomás Errendasoro, con oficinas de representación y comisiones comerciales, sita en la esquina de RIVADAVIA Y 25 DE MAYO, COMODORO RIVADAVIA, ZONA MILITAR. Reclamaciones ante el escribano Esteban F. Salso, en cuya oficina de la calle Moreno 972, Somodoro Rivadavia, Zona Militar, las partes constituyen domicilio especial al efecto. e.27|8-Nº 22.535-v.2|9|49

CHACO

Se hace saber que Arturo Cragnolini vende a Simón Oleksikiw el negocio de despensa El Chaqueño, sito en 9 DE JULIO 1083, CHACO, esta ciudad. Pasivo cargo vendedor. Reclamos en Carlos Pellegrini 359, donde constituyen domicilio legal. S. Peña, agosto de 1949. Carlos Lesca, escribano.

e.29|8.-Nº 22.616.-v.3|9|49

Se comunica que Andrés Fernández Vicente transferirá a sus consocios Santiago Martín Cruz y José Martínez Parra, la parte que tiene en la sociedad "Fernández, Martínez y Cruz, Sociedad de Responsabilidad Limitada", que gira en "LAS GARCITAS" (CHACO); y los nombrados Santiago Martín Cruz y José Martínez Parra, que quedarán como únicos componentes de dicha sociedad, en el mismo acto, la convertirán en sociedad colectiva, transfiriendo a ésta el activo y pasivo de aquélla. Reclamaciones al escribano actuante Crisanto M. Servini, calle H. Yrigoyen 376, de Resistencia (Chaco), donde las partes constituyen domicilio.

e.29|8-Nº 22.577-v.3|9|49

LA PAMPA

Se hace saber por cinco días que los señores Herminio Fernández Fernández y Héctor Armesto, componentes de la Sociedad Comercial en comandita que gira en la localidad de CORONEL HILARIO LAGOS, TERRITORIO DE LA PAMPA, y explota una casa de ramos generales de campaña, bajo el rubro "Rodríguez y Compañía", se retiran de la misma haciéndose cargo de su participación en ella el socio Angel Rodríguez. Reclamos en término al escribano interviniente, Saturnino Ruiz, Realicó, F. C. N. D. F. S. T. E. 29.

e.29|8.-Nº 22.630.-v.3|9|49

MISIONES

Emilio E. Iturbe hace saber por el término de ley, que vende, cede y transfiere a la razón social "Emilio E. Iturbe. Casa Nueva, Sociedad de Responsabilidad Limitada" (Capital pesos 40.000 m/n.), con sede en la ciudad de Posadas, calle BOLIVAR Nº 289, las mercaderías, instalaciones y útiles del negocio que explotaba como "Casa Nueva", en esta ciudad de POSADAS, MISIONES, quedando la sociedad compradora a cargo del pasivo. Reclamos de ley en la casa calle Bolívar Nº 289 de la ciudad de Posadas, Misiones, donde las partes constituyen domicilio. — Posadas, Agosto 16 de 1949.

e.31|8-Nº 22.792-v.5|9|49

Santiago Emilio Galián, escribano público, con registro establecido en la calle San Lorenzo 329, Posadas (Misiones), avisa que con su intervención don José María Aguilar vende a don Héctor Ramón de Avila Cunha, libre de pasivo, el negocio de despensa denominado "Córdoba", sito en la calle CORDOBA Nº 500 de POSADAS (MISIONES). Reclamaciones pertinentes al escribano actuante donde las partes constituyen domicilio.

e.31|8-Nº 22.790-v.5|9|49

NEUQUEN

Fausto A. De Dionigi, transfiere a Hermógenes Pedro Ferrari Giménez, libre de pasivo, su negocio de farmacia y varios que gira en CHOS MALAL, TERRITORIO NEUQUEN, con el nombre de "Farmacia Chos Malal". Reclamos término de ley en Chos Malal, Juzgado de Paz, donde las partes fijan domicilio. — Juan F. Nordenstrom, escribano.

e.31|8-Nº 22.791-v.5|9|49

Jorge Francisco López, escribano con escritorios en calle Gobernador Rodríguez Nº 221, planta baja, de Neuquén (Capital), F. C. N. G. R., avisa: que la firma "José Parrilli e Hijo" transfiere su negocio de almacén y ramos generales, sito en PTO. MORENO Y BELGRANO, SAN MARTIN DE LOS ANDES, TERRITORIO DE NEUQUEN, a la nueva sociedad que se crea bajo la denominación de "José y Vicente Parrilli, Sociedad de Resp. Ltda.", con el objeto de continuar la explotación del referido negocio y de cuyo activo y pasivo se hace cargo. Reclamos de ley en mis escritorios. Neuquén, Agosto de 1949.

e.29|8.-Nº 22.633.-v.3|9|49

RIO NEGRO

Osvaldo Spoturno, escribano público, con oficinas en Quaglia 177, en San Carlos de Bariloche, Territorio RIO NEGRO, hace saber que la Sociedad Mercantil Colectiva "Alfaro y Compañía", con negocio de tiendas "Primicias", en BARILOCHE, se disuelve, haciéndose cargo del activo y pasivo don Alberto Alfaro y retirándose totalmente José García Valles. Reclamos de ley en mis citadas oficinas.

e.29|8.-Nº 22.657.-v.3|9|49

Al comercio: Victorio Inocencio Reina vende a los señores Sotero, José y Nello Diletti, su comercio de bicicletería, repuestos y reparaciones ubicado en el pueblo de VILLA REGINA, TERRITORIO NACIONAL DE RIO NEGRO, calle ITALIA sin número, domicilio de las partes. Reclamos de ley, escribano Romualdo Pellegrini, calle Tucumán 728, del nuevo pueblo General Roca, Territorio Nacional del Río Negro.

e.27|8-Nº 22.491-v.2|9|49

SANTA CRUZ

Gerónimo Llaneza, vende su parte en el negocio denominado 'Bar Sportsman", situado en las calle BARTOLOME MITRE esquina 25 DE MAYO de PUERTO SAN JULIAN, TERRITORIO DE SANTA CRUZ, al señor Sabino Llaneza, con domicilio en Vélez Sársfield sin número. Reclamos de ley al vendedor, domiciliado en Vélez Sársfield sin número, San Julián, Santa Cruz.

e.31|8-Nº 22.793-v.5|9|49

REMATES

Eduardo L. Lareo hace saber al comercio en general que por orden de la comisión liquidadora de los bienes de don Luis Camuyrano, sita en la calle CERRITO 512, piso 2º, dep. 4, de esta Capital, rematará la maquinarias e instalaciones del astillero y taller naval "Tadi" ubicado en el Tigre, el miércoles 7 de septiembre a las 14 hs. Reclamos por el término de ley en mis oficinas de la calle San Martín 492.

e.1º|9-Nº 22.839-v.6|9|49

Montanelli Hnos., martilleros públicos, con oficinas en Tucumán 1443, comunican que el día 8 de Septiembre de 1949, a las 14 horas, rematarán las maquinarias y existencias del taller mecánico, sito en JOSE BONIFACIO 3695, propiedad de Domingo Coscia, domiciliado en dicha dirección. Reclamaciones término de ley en nuestras oficinas.

e.1º|9-Nº 22.846-v.6|9|49

Montanelli Hnos., martilleros públicos, con oficinas en Tucumán 1443, comunican que el día 9 de Septiembre de 1949, a las 14 horas, rematarán las maquinarias y existencias de la cartonería, sita en DIRECTORIO 6023, propiedad de I.M.E.C., Soc. de Resp. Ltda., domiciliados en dicha dirección. Reclamaciones término de ley en nuestras oficinas.

e.1º|9-Nº 22.843-v.6|9|49

De Noia Hnos., martileros públicos, con oficinas Avda. de Mayo 963, T.E. 37-2762, avisan que el día 8 de Septiembre de 1949, a las 14 hs., rematarán las maquinarias y existencias del lavadero mecánico de ropa, calle CALLAO 1014, por orden de María Angélica L. de Leoni y Cía., con domicilio allí. Reclamos término de ley en nuestras oficinas.

e.1º|9-Nº 22.826-v.6|9|49

De Noia Hnos., martilleros públicos, con oficinas Avda. de Mayo 963, T. E. 37-2762, avisan que el día 6 de Septiembre de 1949, a las 14 horas, rematarán las maquinarias y existencias del taller mecánico calle ROCHA 1599, por orden de Francisco Curt Hingst, con domicilio allí. Reclamos término de ley en nuestras oficinas.

e.31|8-Nº 22.748-v.5|9|49

Rosario Scovotti y Cía., oficina Rivadavia 3204, avisa: se ha rematado despensa CASTRO BARROS 277, de Miguel Lecca, domic. mismo negocio. Reclamaciones término ley.

e.29|8-Nº 22.629-v.3|9|49

Montanelli Hnos., martilleros públicos, con oficinas en Tucumán 1443, comunican que el día 5 de Septiembre de 1949, a las 14 horas, rematarán las maquinarias y existencias de la fábrica de estopas, sita en CENTENERA 3175, propiedad de la Sucesión Dionisio Terrealba, domiciliado en dicha dirección. Reclamaciones término de ley en nuestras oficinas. e.29|8-Nº 22.667-v.3|9|49

Al comercio: Jordano Asensio, balanceador y martillero público, of. calle Brasil Nº 1345, avisa: Que el remate que debía efectuar en el negocio de almacén & bebidas, sito en esta Ciudad, calle BELGRANO Nº 2902 esq. CATAMARCA, el día 21 del mes de agosto, queda postergado para el día 1º de setiembre del cte. año. — Las reclamaciones de ley, en mis of., dom. partes.

e.27|8-Nº 22.486-v.2|9|49

NUEVAS

CONVOCATORIAS

"A"

"ATOMICA"

Editorial Comercial y Financiera
Sociedad Anónima

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 22 de septiembre de 1949, a las 19 horas, en Corrientes 1115, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico.

2º Nombramiento de dos directores en reemplazo de los señores Alberto Bruchmann y Raúl Eduardo Magee, que terminan su mandato.

3º Elegir síndico y síndico suplente.

4º Designar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

e.2|9.-Nº 22.944.-v.19|9|49

Asociación de Socorros Mutuos
SAN CRISPIN

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores asociados para la Asamblea General Ordinaria a realizarse el día 9 de septiembre próximo, a las horas 20 y 30, en el local de la calle Moreno 1370, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance e inventario generales y cuadro de gastos y recursos que presenta el consejo de administración.

2º Destino a darse al superávit del ejercicio.

3º Renovación de autoridades.

4º Designación de dos señores socios para firmar el acta. — Buenos Aires, agosto 29 de 1949. — Ramón Ballester, presidente. — Marcelo Henry, secretario.

e.2|9.-Nº 22.949.-v.2|9|49

"C"

COSMOS
Instituto y Laboratorio de Investigaciones Científicas e Industriales
Sociedad Anónima Comercial e Industrial

Convoca a Asamblea General Extraordinaria, para Septiembre 22 de 1949, a las 11,30 horas, en Bmé. Mitre 430, oficina 254.

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar el desarrollo de los negocios

2º Designar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

e.2|9-Nº 22.871-v.19|9|49

"E"

Establecimientos Textiles
ALDEROQUI, YOHAI Y ACRICH
Sociedad Anónima
Cánning 960

CONVOCATORIA

De conformidad con el art. 14 de los estatutos, se convoca a los accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 23 de Septiembre de 1949, a las 12 horas, en la sede social, calle Cánning 960, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas y distribución de utilidades e informe del síndico, correspondientes al quinto ejercicio, cerrado el 30 de Junio de 1949.

2º Remuneración del síndico.

3º Elección de síndico titular y síndico suplente por un año.

4º Modificación de remuneración a directores.

5º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

e.2|9-Nº 22.885-v.19|9|49

"F"

Fábrica de Envases de Cartón
PERGAMON
Sociedad Anónima Comercial e Industrial

Convoca a Asamblea General Ordinaria, para Septiembre 22 de 1949, a las 11 horas, en Bmé. Mitre 430, oficina 205.

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar memoria, balance general, inventario, ganancias y pérdidas y dictamen del síndico.

2º Elegir directores y síndicos.

3º Considerar el desarrollo de los negocios.

4º Designar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

e.2|9-Nº 22.883-v.19|9|49

Fábrica de Envases de Cartón
PERGAMON
Sociedad Anónima Comercial e Industrial

Convoca a Asamblea General Extraordinaria, para Septiembre 22 de 1949, a las

11.15 horas, en Bmé. Mitre 430, oficina 205.

ORDEN DEL DIA:

1º Modificación de los arts. 6, 12 y 24 de los estatutos.

2º Designar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

e.2|9-Nº 22.882-v.19|9|49

"H"

HILINOLAN
Sociedad Anónima
Industrial, Comercial e Inmobiliaria
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria, que tendrá lugar el día 22 de Septiembre de 1949, a las 10 horas, en la sede social, calle Charcas 5051, piso 2º, para tratar lo siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Reforma de estatutos.

2º Conferir las autorizaciones para el trámite de la reforma hasta su total perfeccionamiento legal.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

e.2|9-Nº 22.900-v.19|9|49

HILINOLAN
Sociedad Anónima
Industrial, Comercial e Inmobiliaria
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 22 de Septiembre de 1949, a las 9 horas, en la sede social, calle Charcas 5051, piso 2º, para tratar lo siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario y distribución de utilidades, correspondientes al ejercicio cerrado al 30 de Junio de 1949.

2º Remuneración del síndico.

3º Elección de dos directores suplentes, del síndico titular y suplente.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Nota: Recuérdase a los señores accionistas que deben efectuar el depósito de sus acciones dentro del término prescripto por el art. 26 de los estatutos. — El Directorio.

e.2|9-Nº 22.899-v.19|9|49

"M"

MADERERA ARGENTINA
Sociedad Anónima
Industrial, Comercial y Agropecuaria
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria, que tendrá lugar el día 22 de Septiembre de 1949, a las 11 horas, en la sede social, calle Charcas 5051, piso 2º, para tratar lo siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Designación de dos directores, cuyos mandatos durarán dos años, es decir, hasta el 31 de Octubre de 1950.

2º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

e.2|9-Nº 22.901-v.19|9|49

"O"

OLIVETTI ARGENTINA S. A.
Comercial e Industrial
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria para el día 23 de septiembre de 1949, a las 17 horas, en San Martín 550, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio cerrado el 30 de Junio de 1949.

2º Elección de un director titular, dos directores suplentes, del síndico y del síndico suplente, que han terminado sus respectivos mandatos.

3º Aumento a cinco del número de miembros del Directorio, y designación de dos directores titulares para que lo integren.

4º Remuneración del Directorio y del síndico.

5º Nombarmiento de un accionista para aprobar y firmar el acta de esta asamblea, conjuntamente con el presidente, de acuerdo con el artículo 33 de los estatutos. — El Directorio.

e.2|9-Nº 22.812-v.19|9|49

"S"

S E L S A
S. A. Industrial, Comercial, Financiera e Inmobiliaria
CONVOCATORIA

Por resolución del Directorio se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, para el día viernes 23 de Septiembre de 1949, a las 16 horas, en el local social, Avenida de Mayo Nº 979, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, informe del síndico y distribución de utilidades, correspondientes al 29º ejercicio terminado el 31 de Julio de 1949.

2º Nombramiento de tres directores, por tres años, en reemplazo de los que cesan en sus funciones (art. 24º); síndico y síndico suplente (art. 33º).

3º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea.

De acuerdo con el artículo 40º de los estatutos, los señores accionistas para poder concurrir a la asamblea deberán depositar en la caja de la sociedad las acciones o certificados de las mismas, con una anticipación mínima de tres días al señalado para la asamblea. — Buenos Aires, 2 de Septiembre de 1949. — El Directorio.

e.2|9-Nº 22.891-v.19|9|49

Sociedad Cooperativa de Crédito Limitada "FLORESTA"
Autorizado por el Superior Gobierno de la Nación
Segurola 1595|97 - Buenos Aires
CONVOCATORIA

Por resolución del Directorio, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que se realizará el domingo 18 de septiembre, a las 17 horas, en el salón de la calle Segurola 1595|97, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Memoria del Directorio.

2º Informe del síndico.

3º Balance general y cuenta de pérdidas y excedentes al 30 de junio de 1949.

4º Elecciones de: 1 presidente, por dos años; 1 prosecretario, por dos años; 1 tesorero, por dos años; 3 vocales titulares, por dos años; 2 vocales suplentes, por dos años; 1 síndico, por un año; un síndico suplente, por un año.

5º Dos accionistas para firmar el acta. — Buenos Aires, agosto de 1949. — Miguel Fischman, presidente. — José Schapira, secretario.

La comisión directiva de acuerdo con el artículo 23 de nuestros estatutos, hace saber a los asociados que si desean presentar una lista de candidatos para la próxima renovación parcial del Directorio deben presentarla ante el Directorio con 15 días antes de la fecha fijada para la asamblea a fin de reconocer a los miembros de la misma y comprobar si están en condiciones de formar parte del Directorio de acuerdo a lo establecido en los estatutos.

Artículo 17 de nuestros estatutos: Las asambleas generales, se realizarán sea cual fuere el número de socios concurrentes, una hora después de la fijada en la convocatoria, si antes no se ha reunido ya la mitad más uno de los socios.

e.2|9-Nº 22.962-v.2|9|49

"Y"

YACHT CLUB ARGENTINO
CONVOCATORIA

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 6º de los estatutos, se convoca a Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar en el Yacht Club Argentino, en la Dársena Norte, el día viernes 30 de septiembre de 1949, a las 18 horas.

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, inventario y cuenta de ganancias y pérdidas (cuenta de gastos y recursos), correspondientes al ejercicio 1948 - 1949.

2º Elección de comodoro, por cuatro años, en reemplazo del Sr. contraalmirante Fidel L. Anadón, que termina su mandato.

3º Elección de cinco vocales, por cuatro años, en reemplazo de los Sres. Hipólito Gil Elizalde, Sebastián Carlos Badaracco, Angel Carrasco, Dr. Enrique A. Conde y Cap. de Frag. Enrique Piñero, que terminan su mandato.

4º Designación de socio honorario al señor Almirante Manuel Domecq García, a propuesta de la Comisión Directiva.

5º Designación de socios vitalicios ad honorem a los Sres. Carlos Vilar Castex y Jorge A. Vilar Castex, a propuesta de la Comisión Directiva.

6º Designación de dos socios presentes para que, en representación de la asamblea, firmen el acta, con facultades para aprobarla.

Buenos Aires, agosto de 1949. — El Secretario Honorario.

e.2|9-Nº 22.991-v.2|9|49
e.9|9-Nº 22.991-v.9|9|49
e.16|9-Nº 22.991-v.16|9|49
e.23|9-Nº 22.991-v.23|9|49
e.30|9-Nº 22.991-v.30|9|49

ANTERIORES

"A"

"A T A L A Y A"
SEGUROS EN GENERAL, S. A.
CONVOCATORIA

El Directorio de "Atalaya", Seguros en General, S. A., convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, para el día 23 de Septiembre de 1949, a las 16,30 horas, en el local de la Avda. Presidente R. S. Peña Nº 637, piso VI, Buenos Aires, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria y balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio terminado el 30 de Junio de 1949.

2º Distribución de utilidades.

3º Remuneración del Directorio y síndico.

4º Elección de un presidente por tres años en reemplazo del Dr. Luis P. O'Farrell que termina su mandato.

5º Elección de un vicepresidente 2º por tres años en reemplazo del Sr. Angel E. Levanti que termina su mandato.

6º Determinación del número de vocales que dirigirán la Sociedad Anónima en el ejercicio 1949|50 y elección por tres años de los directores que fuere necesario para completar el número de vocales que se estableciere.

7º Elección de un síndico titular y un síndico suplente por un año.

8º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Buenos Aires, Agosto 9 de 1949. — El Directorio.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas que, hasta tres días antes de la asamblea, deberán depositar sus acciones en la sede de la Sociedad, Florida 336, para obtener la tarjeta de entrada. En substitución de las acciones podrán depositar un certificado de depósito efectuado en un Banco comprendido en las prescripciones de la Ley de Bancos.

e.1º|9-Nº 22.862-v.17|9|49

"AMASIA", S. A.
Textil, Comercial e Industrial
CONVOCATORIA

Convócase a los accionistas a Asamblea General Ordinaria, para el Jueves 22 de Septiembre de 1949, a las once, en la calle Solís Nº 167.

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de memoria, inventario, balance general e informe del síndico, al 30 de Junio de 1949;

2º Distribución de utilidades;

3º Elección de un director por dos años y síndicos titular y suplente por un año;

4º Designación de dos accionistas que aprueben el acta. — El Directorio.

e.1º|9-Nº 22.344-v.17|9|49

ASOCIACION PROPIETARIOS DE CARROS Y CAMIONES
CONVOCATORIA
SEGUNDA CITACION

De acuerdo con el artículo 47 de los estatutos sociales, se convoca a los asociados a Asamblea General Extraordinaria, para el Lunes 5 de Septiembre próximo, a las 21 y 30 horas, en nuestra sede social, Venezuela Nº 1749, a efectos de considerar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y aprobación del acta de la asamblea general extraordinaria, 2ª citación, celebrada el 30 de Marzo ppdo.

2º Notificación del Ministerio de Trabajo y Previsión, sobre los siguientes puntos: a) Pago de retroactividad, pendiente hasta la vigencia del registro de transportadores y régimen tarifario. b) Nuevo estatuto presentado para chóferes de camiones y acompañantes. c) Designación de comisión paritaria pedida con amplios poderes para tratar estos puntos ante el Ministerio de Trabajo y Previsión.

3º Designación de dos consocios presentes para la firma del acta de esta asamblea. — Buenos Aires, Agosto 26 de 1949. — El Presidente.

e.31|8-Nº 22.699-v.2|9|49

ANGEL VELAZ & CIA. LTDA.
S. A. Comercial, Ganadera y Agrícola
Sarmiento 456 — Buenos Aires
ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA
CONVOCATORIA

De conformidad con lo dispuesto por el art. 15 del estatuto, se convoca a los señores accionistas en Asamblea General Extraordinaria, para el día 21 de Septiembre de 1949, a las 16 horas, en nuestra sede social, Sarmiento 456, a fin de tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración y resolución sobre el proyecto del Directorio relativo al aumento del capital social.

2º Consideración y resolución sobre el proyecto del Directorio relativo a la reforma de los artículos 3º, 5º, 6º, 7º, 13º, 22º, 23º, 26º, 28º inciso e), 30º inciso 7), 32º, 33º y 36º.

3º Autorización al presidente, para que, por sí, o por interpósita persona gestionen ante las autoridades competentes la reforma estatutaria que apruebe la asamblea con facultad para aceptar las modificaciones que se le requieran y la de proceder oportunamente a la protocolización e inscripción de las actuaciones en el Registro Público de Comercio. — Angel Vélaz, Presidente.

Nota: Tal como lo dispone el art. 17 de nuestros estatutos, para que los señores accionistas puedan concurrir a la asamblea, deberán depositar en la Caja Social las acciones o certificados de depósito bancario de las mismas, por lo menos con tres días de anticipación a la fecha fijada para la reunión.

e.31|8-Nº 22.712-v.16|9|49

ASOCIACION DEL FUTBOL ARGENTINO
CONVOCATORIA A ASAMBLEA EXTRAORDINARIA

El Consejo Directivo convoca a Asamblea Extraordinaria para el día 2 de Setiembre próximo, a la hora 19, en la casa social de la calle Viamonte 1366|76, a fin de tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Apelación con respecto a la resolución del Consejo Directivo de fecha 8 del corriente que aceptó la renuncia del cargo de presidente de la AFA, presentada por el Dr. Cayetano Giardulli (h.); arts. 8 h), 24 b) y 83 a) del estatuto.

2º Indulto en favor de los castigados por faltas cometidas hasta el 18 del corriente, con exclusión de los comprendidos en los artículos 44 y 51 incisos b) (apartado 1º) y k) del reglamento disciplinario; arts. 8 i) y 24 c) del estatuto. — Buenos Aires, 18 de Agosto de 1949. — Tenel. Alberto C. Forcada, Presidente ejc. — José M. Covato - Argentino G. García, Secretarios.

e.26|8-Nº 22.446-v.12|9|49

ASOCIACION "HOGAR ORTODOXO RUSO"
CONVOCATORIA

La Asociación "Hogar Ortodoxo Ruso" (con personería jurídica), anuncia que el 11 de Septiembre de 1948, a las 19 horas, en el edificio de la "Casa de los Inmigrantes Rusos Blancos", Carlos Calvo 2851, Capital, tendrá lugar la Asamblea General Ordinaria de dicha Asociación, con la siguiente

ORDEN DEL DI

1º Aprobación del acta de la asamblea precedente.

2º El informe anual de la actividad de la asociación.

3º Principios del trabajo para el futuro.

4º Elección de las nuevas autoridades de la asociación. — El Presidente de la Comisión Directiva de la Asociación "Hogar Ortodoxo Ruso", Sacerdote Jorge Romanoff.

e.29|8-Nº 22.591-v.9|9|49

ANGEL VELAZ & CIA. LTDA.
S. A. Comercial, Ganadera y Agrícola
Sarmiento 456 — Buenos Aires
DECIMO OCTAVA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
CONVOCATORIA

De conformidad con lo dispuesto por el art. 13 del estatuto, se convoca a los señores accionistas en Asamblea General Ordinaria para el día 21 de Septiembre de 1949, a las 16 horas y 30 minutos, en nuestra sede social, Sarmiento 456, a fin de tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración y resolución sobre la memoria, inventario, balance general, demostración de la cta. de pérdidas y ganancias, proyecto de distribución de utilidades e informe del síndico correspondientes al 18º ejercicio social, terminado el 30 de Junio último.

2º Elección de presidente y seis directores por dos años para reemplazar a los señores Angel Vélaz, Alejandro Braun Menéndez, Rómulo E. Ayerza, José Ruiz Pérez, Simón Pereyra Iraola, José A. Murúa y Roque L. Sala, que terminan su mandato; de un director titular por un año en reemplazo del señor Alejandro Menéndez Behety que falleció; y dos directores suplentes por dos años en reemplazo de los señores Enrique García Jaun-

garás y Gerardo García, que también terminan su mandato; de síndico titular y síndico suplente, en reemplazo de los señores Justo Olarans Chans y R. Raúl Goyenechea, que terminaron su mandato.

3º Designación de dos accionistas para que aprueben y suscriban el acta de la asamblea. — Angel Vélaz, Presidente.

Nota: Tal como lo dispone el art. 17 de nuestros estatutos, para que los señores accionistas puedan concurrir a la asamblea, deberán depositar en la Caja Social las acciones o certificados de depósito bancario de las mismas, por lo menos con tres días de anticipación a la fecha fijada para la reunión.

e.31|8-Nº 22.711-v.16|9|49

ACONCAGUA
Sociedad Anónima
de Inversiones y Administraciones
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, para el día 15 de Septiembre de 1949, a las 10,30 horas, en el local calle Reconquista Nº 314 (3er. piso), Buenos Aires.

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e inventario al 30 de Junio de 1949 e informe del síndico.

2º Elección del Directorio, síndico y síndico suplente y fijación de los honorarios para el Directorio.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

e.24|8-Nº 22.192-v.10|9|49

ARTES GRAFICAS REM
Sociedad Anónima
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
PRIMERA CONVOCATORIA

De conformidad con el art. 9º de los estatutos, se convoca a los señores accionistas para la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar en el local social, calle Chile Nº 301, el viernes 16 de Septiembre próximo venidero, a las 11 horas, a fin de tratar y resolver el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración y resolución sobre la memoria, inventario, balance general, demostración de ganancias y pérdidas, proyecto de distribución de utilidades e informe del síndico, correspondientes al 9º ejercicio social cerrado el 31 de Julio ppdo.

2º Fijación del número de directores conforme al art. 5º del estatuto; y elección de cuatro directores titulares y un director suplente por cesación de mandato de los actuales que son reelegibles y de otro director titular y otro suplente, si así se resuelve.

3º Designación de dos accionistas para firmar con las autoridades de la asamblea el acta respectiva.

Buenos Aires, Agosto 22 de 1949. — Por el **Directorio: Oscar R. Ravenna,** Presidente.

Nota: De acuerdo al art. 9º del estatuto social, se previene a los señores accionistas que para poder asistir a la asamblea, tendrán que depositar sus acciones en la sede de la sociedad, con tres días de anticipación, por lo menos, al señalado para la asamblea.

e.26|8-Nº 22.407-v.13|9|49

ANTARTIDA
Cía. Argentina de Seguros, S. A.
CONVOCATORIA
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, para el día 14 de Septiembre de 1949, a las 18 horas, en la calle Lavalle 655, 3er. piso, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondientes al período cerrado el 30 de Junio de 1949.

2º Fijación del número de directores titulares y elección de los mismos; elección de tres directores suplentes.

3º Elección de síndico titular y suplente. Remuneración del síndico.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Buenos Aires, 19 de Agosto de 1949. — El Directorio.

e.24|8-Nº 22.219-v.10|9|49

ANGEL ESTRADA & CIA.
Editorial, Comercial e Importadora S. A.
CONVOCATORIA

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 27 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el 12 de septiembre próximo, a las 15 horas, en el local social, Bolívar Nº 462, para tratar la siguiente.

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de la memoria, inventario, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas correspondientes al décimo ejercicio comercial terminado el 30 de junio de 1949; informe del síndico y distribución de utilidades.

2º Rescate en efectivo, por su valor nominal, (de acuerdo al Art. 7º de los estatutos) de las series Nº 1 a 10 inclusive, de acciones preferidas, por valor de $ 500.000.— m|n. c|l., y de las series 11 a 14 inclusive de acciones de igual clase, sujetas a un régimen preestablecido de amortización, por valor de pesos 200.000.— m|n. c|l., emitiendo previamente siete nuevas series de acciones ordinarias, valor nominal $ 700.000.— m|n. c|l., a fin de cubrir en efectivo, con su importe, el rescate de las citadas series de acciones preferidas, por su valor nominal.

3º Elección de cinco directores titulares, y un director suplente por dos años.

4º Elección del síndico titular y síndico suplente para el ejercicio 1949|1950.

5º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea. (Art. 35 de los estatutos).

Nota: Se previene a los señores accionistas, lo dispuesto por el Art. 31 de los estatutos, sobre depósito anticipado de acciones. Para tener derecho a participar en la asamblea, deberán depositar sus acciones o los certificados de los bancos depositarios, en la caja de la sociedad, hasta el día 7 de septiembre próximo inclusive. Cumplido este erquisito, se les expedirá la respectiva boleta de admisión, con las constancias del caso. — Buenos Aires, 20 de Agosto de 1949. — El Directorio. e.20|8-Nº 21.841-v.7|9|49

ALBERTO GRIMOLDI
Fabricación de Calzados
Sociedad Anónima
Buenos Aires
Talleres: H. Yrigoyen 2851
Oficinas: Rivadavia 2846
Teléf.: T.E. 47 Cuyo 9041
CONVOCATORIA
ASAMBLEA ORDINARIA

Por disposición del Directorio se convoca a los señores accionistas a la Asamblea Ordinaria, a realizarse el día 12 de Septiembre de 1949, a las 16 horas, en el local de la sociedad, calle Rivadavia 2846, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración del inventario, memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, por el ejercicio cerrado el 31 de Mayo último.

2º Retribución del Directorio y síndico y distribución de utilidades.

3º Aumento de capital y emisión de acciones ordinarias para pago de dividendos.

4º Designación de un síndico titular y un suplente para el nuevo ejercicio.

5º Nombramiento de dos accionistas para que, con el presidente, aprueben y firmen el acta de esta asamblea.

Para tomar parte en la asamblea deben depositarse las acciones en la Sociedad, hasta tres días antes de la fecha fijada para la misma.

Buenos Aires, 19 de Agosto de 1949. — El Directorio.

e.23|8-Nº 22.207-v.9|9|49

B

BROMBERG & CIA., S. A. C.
Moreno 970 - Casilla 386
Dir. Tel. "Alegre"
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas, a Asamblea General Extraordinaria, que se realizará el día 21 de Septiembre próximo, a las 16 horas, en el local social, calle Moreno número 970, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA

1º Aumento del capital autorizado.

2º Reforma del estatuto social.

3º Consideración de la situación de los contratos de prestación de servicios con directores.

4º Designación de representantes de la sociedad, para tramitar la aprobación de la reforma ante la Inspección General de Justicia y P. E. de la Nación, con facultad para aceptar las modificaciones que se exijan como condición para su aprobación.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta en representación de la asamblea.

Los accionistas para tomar parte en la asamblea, deberán depositar sus acciones o el correspondiente certificado de depósito en un Banco de esta Capital, en las oficinas de la sociedad, con dos días por lo menos de anticipación al fijado para la misma. — Buenos Aires, Agosto 27 de 1949. — El Directorio.

e.1º|9-Nº 22.838-v.17|9|49

BODEGAS Y VIÑEDOS GIOL
S. A. Industrial y Comercial
38a. Asamblea General Ordinaria
de accionistas

De acuerdo con lo que dispone el art. 20º del estatuto social, el Directorio convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que deberá celebrarse en el local de esta sociedad, calle Paraguay Nº 4902 (Capital Federal), el día 15 de Setiembre próximo a las 10.30 horas, con objeto de tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración del inventario, balance general, demostración de la cuenta de ganancias y pérdidas, memoria e informe del síndico correspondientes al 38º ejercicio económico, terminado el 31 de Mayo ppdo., y aplicación de utilidades.

2º Elección de dos directores por tres años por terminación de mandato, y confirmación de un director nombrado en el curso del ejercicio para cubrir una vacante.

3º Designación de un síndico y un suplente de síndico.

4º Autorización al Directorio para cancelar la cuenta "Reserva Fluctuación Costo de Vinos" y constituir con el saldo de la misma nueva cuenta bajo el título de "Reserva para Eventuales", facultando al propio tiempo al Directorio para disponer total o parcialmente de este nuevo fondo en el momento que lo crea oportuno.

5º Consideración de los proyectos presentados por el Directorio sobre aumento del capital social mediante la emisión de acciones de segunda preferencia por $ 10.000.000.— m|n. y sobre reformas consiguientes a esta ampliación en los artículos 3º, 5º y 6º del estatuto social.

6º Fijación de la remuneración mensual correspondiente al señor presidente de la sociedad durante el nuevo ejercicio, con arreglo al art. 15º del estatuto social, y

7º Designación de dos accionistas para que, en representación de la asamblea, aprueben y firmen el acta de la misma. — Buenos Aires, 24 de Agosto de 1949. — El Directorio.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas que, según el art. 23º del estatuto, para poder asistir a la asamblea deberán depositar sus acciones en las cajas de la sociedad, por lo menos tres días antes del fijado para su celebración.

e.24|8-Nº 21.982-v.10|9|49

BANCO ESCOLAR ARGENTINO
Belgrano Nº 1471
SEGUNDA CONVOCATORIA

Se invita a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 6 de Septiembre de 1949, a las 17 y 30 horas, en el local social, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura, consideración y aprobación de la memoria, balance general e inventario, cuenta de ganancias y pérdidas, distribución de utilidades e informe del síndico, correspondientes al 45º ejercicio, terminado el 30 de Junio de 1949.

2º Elección de tres directores titulares por tres años; un director suplente, por tres años; y síndicos titular y suplente por un año.

3º Designación de dos accionistas para que aprueben y firmen el acta de la sesión.

Nota: Para asistir e intervenir en la asamblea, los señores accionistas deberán retirar la tarjeta de entrada que entregará la gerencia, hasta tres días antes del fijado para la reunión.

Buenos Aires, 24 de Agosto de 1949. — Nicolás Rossi, presidente. — Eduardo Navarro, gerente.

e.24|8-Nº 22.211-v.5|9|49

BENEGAS HNOS. & CIA. LTDA.
CONVOCATORIA
ASAMBLEA GENERAL
EXTRAORDINARIA

Por resolución del Directorio y de acuerdo con el artículo 20 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas para la Asamblea General Extraordinaria que tendrá lugar el día 12 de septiembre de 1949, a las 17 horas, en el domicilio de la sociedad, calle Warnes 2358, con el objeto de tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Reforma de los artículos 5º, 18º, inciso "e", 19º, 27º y 28º de los estatutos sociales.

2º Designación de dos señores accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Se previene a los señores accionistas que para tomar parte en la asamblea, deberán depositar sus acciones en la secretaría de la sociedad hasta tres días antes de la asamblea, a fin de obtener el boleto de entrada de acuerdo con lo que dispone el art. 22 de los estatutos. — El Directorio

e.23|8.-Nº 22.116.-v.9|9|49

BENEGAS HNOS. & CIA. LTDA.
CONVOCATORIA
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Por resolución del Directorio y de acuerdo con el artículo 20 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas para la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 12 de septiembre de 1949, a las 16 horas, en el domicilio de la sociedad, calle Warnes 2358, con el objeto de tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico.

2º Consideración de las retribuciones a directores, fijadas de acuerdo con el artículo 18º, inciso "c" de los estatutos.

3º Elección de seis directores titulares.

4º Elección de síndico y síndico suplente.

5º Distribución de utilidades, de acuerdo con el artículo 31 de los estatutos.

6º Designación de dos señores accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Se previene a los señores accionistas que para tomar parte en la asamblea, deberán depositar sus acciones en la secretaría de la sociedad hasta tres días antes de la asamblea, a fin de obtener el boleto de entrada de acuerdo con lo que dispone el art. 22 de los estatutos. — El Directorio.

e.23|8.-Nº 22.120.-v.9|9|49

BARBOTEU, PICCININI & CIA. LTDA. S. A.
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
CONVOCATORIA

Por resolución de nuestro Directorio y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 23 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 7 de Septiembre de 1949, a las quince horas, en el local de la sociedad, calle Hipólito Yrigoyen 1302, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura, discusión y aprobación de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, e informe del síndico, correspondientes al vigésimo ejercicio, vencido el 31 de Mayo de 1949.

2º Designación del secretario de la asamblea, y de dos accionistas para firmar el acta.

3º Por la modificación de nuestros estatutos, prorrogar los mandatos de los directores titulares, señores Eugenio Barboteu, Teodoro E. Roche y Julio Romani, de los directores suplentes, señores Antonio Quiroga y Gregorio Nágera, del síndico titular señor César De Marzi y síndico suplente señora Angela F. de Piccinini, hasta el 31 de Mayo de 1950 y, el vencimiento de los mandatos de los directores titulares señor Pedro Léa y doctor Roberto Curto, al 31 de Mayo de 1951 y 31 de Mayo de 1952, respectivamente.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas, que con arreglo al artículo 26 de los estatutos para tomar parte en la asamblea, deberán depositar sus acciones o certificados de depósito, en la Secretaría de la Sociedad, hasta tres días antes del designado para la misma. — Buenos Aires, 10 de Agosto de 1949. — El Directorio.

e.22|8-Nº 22.077-v.7|9|49

BANCO SUPERVIELLE
DE BUENOS AIRES, S. A.
CONVOCATORIA

De acuerdo con los artículos 27 y 28 de los estatutos, el Directorio convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria, que se celebrará el día 9 de Septiembre de 1949, a las 17,30 horas, en el local del Banco, San Martín 150|54, Sección Administración de Propiedades, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Reforma de los estatutos.

2º Capitalización de reservas, a razón de una acción liberada por cada cuatro acciones emitidas.

3º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

e.22|8-Nº 21.994-v.8|9|49

BANCO SUPERVIELLE
DE BUENOS AIRES, S. A
CONVOCATORIA:

De acuerdo con los artículos 27 y 28 de los estatutos, el Directorio convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día 9 de Septiembre de 1949, a las 17 horas, en el local del Banco, San Martín 150|54, Sección Administración de Propiedades, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria y balance general del noveno ejercicio termi-

nado el 30 de Junio de 1949, informe del síndico y destino de las utilidades.

2º Elección de tres directores por dos años en reemplazo de los señores Jorge Casares, José María Bourdieu y Juan E. Hernández, que terminan su mandato.

3º Elección de un síndico titular y un síndico suplente por un año.

4º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

e.22|8-Nº 21.995-v.8|9|49

"C"

COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS "LA ESTRELLA", S. A.

Asamblea General Ordinaria de Accionistas

CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 23 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas de esta Sociedad, para que concurran a la Asamblea General Ordinaria, que se celebrará el día 21 de Septiembre próximo, a las 15 horas, en la sede social de la misma, calle San Martín 473, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Tratar y resolver sobre: la memoria del Directorio, el balance general e inventario y el estado demostrativo de "ganancias y pérdidas", correspondientes al 84º ejercicio, cerrado el 30 de Junio ppdo., el informe del síndico y la distribución y aplicación de las utilidades.

2º Elegir tres directores por el término de dos años, para reemplazar a los salientes, señores: Dr. Guillermo Almanza, Don Eduardo Ambrosetti y Don Juan I. Ibarra, que terminan su mandato.

3º Elegir un síndico titular y un síndico suplente para el nuevo ejercicio, en reemplazo de los señores, Dr. Emilio F. de Alzaga y Don Carlos Pous Peña, cuyos mandatos terminan.

4º Designar dos asambleístas para que aprueben y firmen el acta de esta asamblea.

(Los señores Directores y síndicos salientes son reelegibles; artículos 11 y 22 de los estatutos).

Buenos Aires, 27 de Julio de 1949. — El Directorio.

Nota: A los efectos de asistir a la asamblea, los señores accionistas deberán solicitar en la Gerencia de la Compañía, la boleta de entrada correspondiente, hasta tres días antes de la fecha señalada en la convocatoria.

e.1º|9-Nº 22.709-v.17|9|49

CLUB VASCO ARGENTINO GURE ECHEA

CONVOCATORIA

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 22 de los estatutos, la Comisión Directiva ha convocado a Asamblea General Ordinaria, para el día 29 de Septiembre a las 18 y 30 horas, en el local social, calle Cangallo Nº 2143 de esta Capital, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de la memoria, balance y cuenta de ganancias y pérdidas correspondientes al ejercicio 1º de Agosto de 1948 al 31 de Julio de 1949.

2º Designación de presidente, en reemplazo del señor Juan A. Diharce y de seis vocales para reemplazar a los señores Jorge Lizaso, Natalio Larumbe, Emilio Carlos Espino, Enrique Follonier, José M. Miguens y Emilio Martínez Ezpeleta, por terminación de mandato.

3º Designación de tres asociados para constituir la comisión revisora de cuentas.

4º Designación de seis socios para constituir el jurado (art. 35º de los estatutos).

5º Designación de dos asociados para firmar el acta de la asamblea. — El Secretario.

e.31|8-Nº 22.679-v.2|9|49

COMERCIO ESPAÑOL Y ARGENTINO

Compañía de Seguros

Incendio - Automóviles - Cristales

Avenida de Mayo 975 — Buenos Aires

CONVOCATORIA

El Directorio cumple con el deber de invitar a Ud. a la Asamblea General Ordinaria, que de acuerdo con el art. 26º del estatuto, se celebrará a las 10,30 horas en el local de la Compañía, Avda. de Mayo 975, 2º piso, el miércoles 21 de Septiembre de 1949, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Designación de dos accionistas escrutadores.

2º Consideración de la memoria, balance, cuenta de ganancias y pérdidas, distribución de utilidades e informe del síndico correspondientes al trigésimo ejercicio social, terminado el 30 de Junio de 1949.

3º Elección de tres directores por tres años en reemplazo de los señores Ing. César M. Polledo, José Feliú y Faustino A. Fano, que terminan su mandato.

4º Elección de cuatro directores suplentes, un síndico titular y dos síndicos suplentes, que terminan su mandato.

5º Designación de dos accionistas para que, con el presidente y secretario, redacten y firmen el acta de la asamblea.

Buenos Aires, 30 de Junio de 1949. — El Directorio.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas lo que dispone el art. 31 de los estatutos sociales, según el cual deben depositar sus acciones en las oficinas de la Compañía con anterioridad de tres días al señalado para la asamblea. — César Polledo, Presidente.

e.31|8-Nº 22.717-v.16|9|49

CASA ENRIQUE SCHUSTER

Sociedad Anónima Industrial y Comercial

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que se realizará el día 17 de Septiembre de 1949, a las 12,30 horas, en el local de la sede social, calle Deán Funes 1153|55 de esta Capital, a los efectos de tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Aumento del capital autorizado a la suma de diez millones de pesos moneda nacional de c|l., de acuerdo con lo que establece el art. 5º, inc. c) de los estatutos, mediante la emisión con prima o sin ella de las series H, I y J, de diez mil acciones ordinarias cada serie y de cien pesos moneda nacional cada acción.

2º Facultar al Directorio para que con las más amplias atribuciones disponga, en la oportunidad que considere conveniente, la emisión de las acciones respectivas, fije las condiciones de pago y características de las mismas, otorgue la escritura pública que corresponde, abone el impuesto de ley, efectúe la comunicación a la Inspección General de Justicia y realice todos los actos y gestiones inherentes a las resoluciones adoptadas en este acto.

3º Designación de dos accionistas para que conjuntamente con el presidente de la sociedad, suscriban el acta de la asamblea. — El Directorio.

Nota: Se previene a los señores accionistas que para tener derecho a asistir a la asamblea, deberán depositar con una anticipación no menor de tres días a la fecha de celebración, las acciones o certificados de depósito en un Banco de esta Capital.

e.26|8-Nº 22.367-v.13|9|49

CASA ENRIQUE SCHUSTER

Sociedad Anónima Industrial y Comercial

De acuerdo con lo que disponen los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas a la Segunda Asamblea General Ordinaria, que se realizará el día 17 de Septiembre de 1949, a las 12 horas, en el local social de la calle Deán Funes 1155 de esta Capital, a objeto de tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuadro demostrativo de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondientes al segundo ejercicio comercial cerrado el 30 de Junio de 1949.

2º Consideración de las remuneraciones del director general, gerente general y gerente del Departamento Industria del Calzado (art. 13 de los estatutos).

3º Distribución de síndico titular y síndico suplente.

4º Elección de síndico titular y síndico suplente.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

Nota: Para poder asistir a la asamblea los señores accionistas deberán depositar en la secretaría de la sociedad, hasta tres días antes de la fecha de la asamblea, las acciones que posean o los certificados que acrediten el depósito en algún Banco de la Capital.

e.26|8-Nº 22.366-v.13|9|49

CENTRO DE CABOTAJE Y MARITIMO ARGENTINO

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

CONVOCATORIA

En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 34 de los estatutos, se convoca a los señores asociados a Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 6 de Septiembre de 1949, a las 16, en la sede social del Centro, 25 de Mayo Nº 33, 6º piso, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, y balance general, correspondiente al trigésimo cuarto ejercicio, terminado el 30 de Junio de 1949.

2º Elección de presidente, en reemplazo del doctor Juan Cullen Crisol, quien renunció y del secretario y vocal, Manuel Larrain Buster y Benjamín K. Murchison, respectivamente, por cesación de mandato.

3º Designación de delegados titular y suplente, ante la Asociación del Trabajo y la Confederación Argentina del Comercio, de la Industria y la Producción, por cesación de mandato, por un año.

4º Designación de dos asociados para firmar el acta de esta asamblea.

Buenos Aires, Agosto 25 de 1949. — Pedro Baker, presidente interino.

e.25|8-Nº 22.352-v.6|9|49

"C.A.R.E.I."

Compañía Argentina de Representaciones, Exportación e Importación

Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Inmobiliaria y Financiera, Sociedad Anónima

CONVOCATORIA

Conforme lo dispuesto en el artículo 16 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, para el día 15 de Septiembre de 1949, en el domicilio legal de la sociedad, Rivadavia 1906, entrepiso, de esta Capital, a las 15 horas.

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria y balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe de los síndicos.

2º Elección de seis directores titulares y tres suplentes en reemplazo de los actuales, por conclusión de su mandato.

3º Elección de dos síndicos titulares.

4º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 20 de los estatutos, los señores accionistas para poder tener entrada a la asamblea, deberán depositar sus acciones o el recibo de depósito de las mismas en cualquier banco de esta Capital, en la caja de la sociedad, con una anticipación de hasta tres días hábiles antes de la asamblea. — El Directorio.

e.24|8-Nº 22.196-v.10|9|49

CIA. QUIMICA INDUSTRIAL Y COMERCIAL MISIONERA S. A.

Convoca a sus accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 10 de Septiembre de 1949 a las 16 horas en su local, Belgrano 257, Posadas, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Aprobación de la memoria del Directorio, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio comercial finalizado el 31 de Diciembre de 1948.

2º Elección del nuevo Directorio por dos años y de síndico titular y suplente por un año

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Nota: Se recuerda a los Sres. accionistas que para tener derecho de asistencia y voto en la asamblea, deberán depositar en las oficinas de la sociedad, Avenida de Mayo Nº 953, piso 10, Capital Federal, o Belgrano Nº 257, Posadas, con tres días de anticipación a la fecha de su realización, sus acciones o, en su defecto, un certificado de depósito emitido por una institución bancaria del país regida por la Ley Nº 12.156 (art. 19 de los estatutos sociales). — Estanislao Alegre, presidente del Directorio.

e.23|8-Nº 22.081-v.9|9|49

Compañía Anónima de Seguros "UNION COMERCIANTES"

25 de Mayo 182 — Buenos Aires

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

CONVOCATORIA:

El Directorio de esta Compañía convoca a los señores accionistas para celebrar Asamblea General Ordinaria, el día 15 de Setiembre de 1949, a las 15.30 horas, en las oficinas de la compañía, calle 25 de Mayo Nº 182, con el fin de tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria del Directorio, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, remuneración al Directorio art. 22 inc. 1 de los Estatutos, distribución de beneficios e informe del síndico correspondientes al 44º ejercicio, terminado el 30 de Junio de 1949.

2º Designación de dos accionistas que aprueben y firmen el acta de la asamblea.

3º Elección de cuatro directores titulares por dos años en reemplazo de los señores Ing. Luis A. Polledo, don Luis Córdoba, Dr. J. Arturo Maiztegui y don Juan E. Hernández, que terminan su mandato, cuatro directores suplentes por un año en reemplazo de los señores don Aníbal Méndez Eguiguren, don Victor Bretón Córdoba, don Julio S. Llorens y Dr. Rodolfo Aller Atucha; y de síndico y síndico suplente por un año en reemplazo de los señores Dr. Ismael V. Mercado y don Esteban Massini Posse.

Según lo dispone el art. 32º de los Estatutos, se requiere que, con una anticipación de por lo menos tres días a la fecha fijada, el accionista haya depositado en la compañía sus acciones o un certificado de depósito en un Banco comprendido en la Ley de Bancos en que conste el depósito de las mismas con su respectiva numeración. El recibo que de dicho depósito deberá otorgar la Sociedad, servirá de entrada al local de la asamblea y deberá indicar el número correspondiente de votos. — El Directorio.

e.23|8-Nº 21.984-v-13|9|49.

COMPAÑIA INMOBILIARIA ARGENTINA SOL

S. A. Financiera, Comercial e Industrial

En Liquidación

CONVOCATORIA

ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el día 21 de septiembre de 1949, a las 15 horas, en Florida 229, 6º piso, escritorio 605, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de lo actuado por el Directorio desde la Asamblea General Ordinaria del 4 de mayo de 1949, hasta la publicación del Decreto Nº 16.701|49.

2º Consideración de lo actuado por la comisión liquidadora desde el 26 de julio de 1949 hasta la fecha de esta asamblea.

3º Consideración del inventario y balance practicado al 26 de julio de 1949.

4º Ratificación o designación de nueva comisión liquidadora y síndico y determinación de la duración del mandato y honorarios. (Art. 29 de los estatutos sociales).

5º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea. — Buenos Aires, 10 de agosto de 1949. — La Comisión Liquidadora.

Nota: A los efectos de la concurrencia a la asamblea se recuerda a los señores accionistas lo dispuesto en el artículo 22 de los estatutos sociales.

e.20|8-Nº 21.865-v.7|9|49

Compañía Anónima de Seguros "UNION COMERCIANTES"

25 de Mayo 182 — Buenos Aires

ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

CONVOCATORIA:

De acuerdo con lo dispuesto por el art. 30º de los Estatutos y lo resuelto por el Directorio en su sesión del 23 de Julio ppdo., se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que tendrá lugar el día 15 de Setiembre de 1949, a las 15 horas, en el local social calle 25 de Mayo 182, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Dar cuenta a la asamblea de las modificaciones con que el Poder Ejecutivo Nacional ha aprobado las reformas a los Estatutos que sancionó la Asamblea General Extraordinaria del 19 de Diciembre de 1947.

2º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Según lo dispone el art. 32º de los Estatutos, se requiere que, con una anticipación de por lo menos tres días a la fecha fijada, el accionista haya depositado en la compañía sus acciones o un certificado de depósito en un Banco comprendido en la Ley de Bancos en que conste el depósito de las mismas con su respectiva numeración. El recibo, que de dicho depósito deberá otorgar la sociedad, servirá de entrada al local de la asamblea y deberá indicar el número correspondiente de votos. — El Directorio.

e.23|8-Nº 21.983-v-13|9|49.

Compañía de Importaciones, Exportaciones y Representaciones S A L E N A B

Sociedad Anónima

Buenos Aires

CONVOCATORIA

A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

De conformidad con lo dispuesto por el Art. 20 de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria a realizarse el día 7 de septiembre próximo a las 10,30 horas en el local de la calle Av. Roque Sáenz Peña 530, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA

1º Lectura y consideración de la memoria, inventario, balance general y estado demostrativo de la cuenta pérdidas

y ganancias e informe del síndico, correspondiente al ejercicio cerrado el 30 de junio de 1949.

2º Elección de directores y síndico titular y suplente en reemplazo de los que terminan su mandato.

3º Designación de dos accionistas para que firmen el acta. — Buenos Aires, 9 de agosto de 1949. — El Directorio.

e.13|8-Nº 21.549-v.2|9|49

COMPAÑIA GENERAL DE FOSFOROS SUD AMERICANA S. A.

De acuerdo con el artículo 22 de los estatutos, el Directorio de la compañía convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, para tratar la siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Memoria del Directorio, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, distribución de utilidades e informe del síndico, correspondientes al ejercicio terminado el 30 de Junio de 1949.

2º Elección de tres directores titulares, por dos años; dos directores suplentes, por dos años; elección de síndico titular y síndico suplente, por un año.

3º Remuneración del síndico para el ejercicio 1949|1950.

4º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea.

La asamblea se celebrará en el local de la administración, calle Lima Nº 239, el día 9 de Setiembre p.v., a las 10 horas.

Se recuerda a los señores accionistas que, para tener derecho de asistencia y voto, deberán depositar sus acciones en la administración hasta el día 5 de Setiembre p.v., inclusive como lo prescribe el artículo 29 de los estatutos. — Buenos Aires, Agosto 9 de 1949. — El Secretario.

e.18|8-Nº 21.809-v.5|9|49

COMPAÑIA ARGENTINA DE OBRAS SANITARIAS DEL MUNICIPIO DE QUILMES Y EXTENSIONES, S. A.

Convócase a Asamblea General Extraordinaria para el día 12 de setiembre de 1949, a las 10 horas, en la calle Cangallo 667, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Dar cuenta de los actos de administración y gestión realizados por el Directorio desde la notificación del Decreto Nº 9.997 hasta la fecha.

2º Consideración de los mismos.

3º Resolver sobre la forma de liquidación de la sociedad.

4º Designación de liquidador o liquidadores de acuerdo al art. 32º de los estatutos y otorgamiento a los mismos de poderes y facultades para el cumplimiento de su misión.

5º Nombramiento de síndico.

6º Pronunciamiento sobre cualquier gestión relacionada con la disolución y liquidación de la sociedad.

7º Designación de dos señores accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Se recuerda a los accionistas lo determinado en el artículo 26º de los estatutos con referencia al depósito de acciones. — El Directorio.

e.13|8.-Nº 21.633.-v.2|9|49

COMPAÑIA ARGENTINA DE MEJORAS URBANAS, S. A.

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el 8 de Septiembre de 1949, a las 17 horas, en Reconquista 657, 1er. piso, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio vencido el 30 de Junio de 1949.

2º Designación de directores, miembros del comité y síndicos titular y suplente.

3º Designación de dos accionistas para la aprobación y firma del acta de la asamblea.

e.13|8-Nº 21.579-v.2|9|49

CAJA DE CREDITO HIPOTECARIO S.A.
(En liquidación)

CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Extraordinaria para el 15 de Setiembre de 1949 a las 11 horas, en Cangallo 667.

ORDEN DEL DIA

1º Consideración y aprobación de los actos de administración y gestión realizados por el Directorio desde la notificación del Decreto 9.997|48 hasta la fecha.

2º Resolver sobre la forma de liquidación de la sociedad.

3º Ratificación y modificación del nombramiento de liquidadores y síndicos y o designación de nuevos liquidadores y síndicos.

4º Remuneración de los liquidadores y síndico.

5º Pronunciamiento sobre cualquier cuestión relacionada con la disolución y liquidación de la sociedad.

6º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — La comisión liquidadora.

e.13|8-Nº 21.546-v.2|9|49

"D"

DAVID HOGG & CIA.
Sociedad Anónima Comercial

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria, en el City Hotel, calle Bolívar Nº 160, el día 22 de Septiembre de 1949, a las 17,30 horas, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Aumento de capital.

2º Designación de dos accionistas para que firmen el acta. — Buenos Aires, 25 de Agosto de 1949. — El Directorio.

Nota: Se previene a los señores accionistas que para poder asistir a la asamblea deberán depositar en las Cajas de la sociedad (calle Moreno 968, Buenos Aires), sus acciones o el recibo de depósito bancario hasta 48 horas antes de la señalada para la asamblea.

e.1º|9-Nº 22.787-v.17|9|49

DAVID HOGG & CIA.
Sociedad Anónima Comercial

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria en el City Hotel, calle Bolívar Nº 160, el día 22 de Septiembre de 1949, a las 17 horas, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas del décimo cuarto ejercicio terminado el 31 de Mayo de 1949 e informe del síndico.

2º Remuneración del Directorio y síndico (art. 26).

3º Resolver sobre la distribución y destino a dar a las utilidades (arts. 20. 26. 32 y 33 del estatuto).

4º Fijación del número y elección de directores titulares y suplentes para llenar las vacantes.

5º Elección de síndicos titular y suplente.

6º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — Buenos Aires, 25 de Agosto de 1949. — El Directorio.

Nota: Se previene a los señores accionistas que para poder asistir a la asamblea deberán depositar en las Cajas de la sociedad (calle Moreno 968, Buenos Aires), sus acciones o el recibo de depósito bancario hasta 48 horas antes de la señalada para la asamblea.

e.1º|9-Nº 22.785-v.17|9|49

DELLAZOPPA
Sociedad Anónima Comercial
Chacabuco Nº 175

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el miércoles 21 de septiembre de 1949, a las 15 horas, en la sede de la sociedad, Chacabuco 175, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Designación de dos accionistas para verificar el quórum, practicar los escrutinios y firmar el acta de la asamblea, de acuerdo con el artículo 31 de los estatutos.

2º Consideración de la memoria, balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al 28º ejercicio de la sociedad, cerrado al 30 de junio de 1949.

3º Distribución de utilidades.

4º Elección de síndico titular y de síndico suplente.

Se recuerda a los señores accionistas que, para tener derecho de asistencia y voto, deberán depositar sus acciones en la secretaría de la sociedad, Chacabuco 175, tres días antes de la celebración de la asamblea, de acuerdo con el art. 28 de los estatutos.

Buenos Aires, 18 de agosto de 1949. — El Directorio.

e.27|8-Nº 22.546-v.17|9|49

DARKEL S. A.
COMERCIAL, INDUSTRIAL Y DE REPRESENTACIONES

CONVOCATORIA

De acuerdo con lo prescripto en el Art. 24 del estatuto social, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 22 de Septiembre de 1949, a las 15 y 30 horas, en las oficinas de la sociedad, Cangallo 951, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico correspondiente al tercer ejercicio de la sociedad terminado el 30 de Junio de 1949.

2º Distribución de utilidades.

3º Elección de nueve directores titulares y dos directores suplentes.

4º Elección de síndico titular y síndico suplente.

5º Designación de dos accionistas para que aprueben y firmen el acta de la asamblea.

Buenos Aires, Agosto de 1949. — El Directorio.

e.23|8-Nº 22.152-v.3|9|49

DON TORCUATO, S. A.
CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

De conformidad con lo dispuesto por el art. 20 de los estatutos sociales se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria a realizarse el día 10 de Septiembre de 1949 a las diez horas en el local social de la calle Alsina 421, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de la memoria, inventario, balance general y estado demostrativo de la cuenta pérdidas y ganancias e informe del síndico, correspondientes al ejercicio cerrado el 30 de Junio de 1949.

2º Elección de directores y síndico titular y suplente en reemplazo de los que terminan su mandato.

3º Designación de dos accionistas para que firmen el acta. — Buenos Aires, Agosto 10 de 1949. — El Directorio.

e.19|8-Nº 21.844-v.6|9|49

DOMUS
S. A. Financiera, Comercial e Inmobiliaria

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria para el 9 de setiembre de 1949, a las 9,30 horas, en Cangallo Nº 1925, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al séptimo ejercicio terminado el 30 de junio de 1949.

2º Distribución de utilidades.

3º Resolución sobre el número de directores titulares, conforme al artículo 9º de los estatutos y elección de los mismos, por un año.

4º Elección de dos directores suplentes, por un año y síndicos, titular y suplente.

5º Designación de dos accionistas para firmar y aprobar el acta.

Los accionistas deberán depositar las acciones, o el correspondiente recibo bancario, con tres días de anticipación a la asamblea. — El Directorio.

e.13|8.-Nº 21.590.-v.2|9|49

"E"

EL PUERTO
Sociedad Anónima Financiera y Comercial

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria a celebrarse en el local social, Avenida Presidente Roque Sáenz Peña 811, el día 21 de Septiembre de 1949, a las 17 y 30 horas, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de los documentos que cita el art. 347 del Código de Comercio.

2º Elección del Directorio en reemplazo del Dr. Carlos Fusari saliente por terminación de mandato, fijando el número de directores y el término de duración de su mandato.

3º Elección de síndico titular y síndico suplente.

4º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta. — El Directorio.

e.1º|9-Nº 22.832-v.17|9|49

E.D.I.F.Y.C.A.
Empresa de Inmuebles, Finanzas y Construcciones Argentinas
Sociedad Anónima

CONVOCATORIA
ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

Por resolución del Directorio y de acuerdo con los artículos 23 y 24 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas para la Asamblea General Extraordinaria que tendrá lugar el día 19 de Septiembre de 1949, a las 17,30 horas, en el domicilio de la sociedad, Avenida de Mayo 1209, 3º F., con el objeto de tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA

1º Reforma del artículo primero de los estatutos sociales.

2º Designación de dos señores accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

e.31|8-Nº 22.689-v.16|9|49

EXPLOTACIONES RURALES SOCIEDAD ANONIMA
Diagonal R. Sáenz Peña 530

CONVOCATORIA

Conforme lo establece el artículo 23º de los estautos, se convoca a los señores accionistas de "Explotaciones Rurales, Sociedad Anónima", a Asamblea General Ordinaria, para el día 19 de Septiembre próximo, a las 11,50 horas, en el local social, Avenida Presidente Roque Sáenz Peña 530, piso 3º, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas y distribución de utilidades, correspondientes al 9º ejercicio social vencido el 30 de Junio de 1949.

2º Lectura del dictamen del síndico.

3º Elección de dos directores titulares, por el término de tres años, en reemplazo de los señores Ernesto N. Wallerstein y Dr. Julio A. Robirosa, que terminan sus mandatos, y un suplente en reemplazo del Sr. Guillermo Sáenz Valiente, que también lo termina, por igual término.

4º Elección de síndicos titular y suplente, por un año.

5º Designación de dos accionistas como escrutadores, para que en representación de la asamblea aprueben y firmen el acta de la misma.

Se comunica a los señores accionistas que, para poder tomar parte en la asamblea, deben depositar sus acciones o un certificado de depósito de ellas, en la Secretaría de la Sociedad, tres días antes, por lo menos, del fijado para la reunión (art. 27º de los estatutos).

Buenos Aires, Agosto de 1949. — El Presidente.

e.29|8-Nº 22.587-v.15|9|49

EDITORIAL LABOR, S. A. ARGENTINA

ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA
CONVOCATORIA

Se convoca a Asamblea General Extraordinaria, que se realiza el día 15 de Septiembre de 1949, a las 15, en el local social, calle Venezuela 617, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Autorización al Directorio para concertar con el Banco de la Nación Argentina y|o el Banco de Crédito Industrial Argentino, operaciones ocmprendidas en la Ley Nacional Nº 13.049.

2 Reforma de estatutos.

3º Autorización para tramitar la reforma ante el P. E., y la Inspección General de Justicia, con facultades para aceptar las reformas de forma que sean exigidas para la aceptación.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Nota: Se previene a los señores accionistas, que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 23º del estatuto, deberán depositar sus acciones o el recibo de depósito bancario, en la secretaría de la sociedad, por lo menos, con dos días de anticipación al señalado para la asamblea. — Buenos Aires, Agosto 22 de 1949. — El Directorio.

e.25|8-Nº 22.349-v.12|9|49

"F"

FABRICA ARGENTINA DE CAÑOS DE ACERO E INDUSTRIAS ELECTRO METALURGICAS MAURICIO SILBERT S. A.

CONVOCATORIA

De conformidad con la disposición del artículo 21º de los estatutos sociales, se convoca a la Asamblea General Extraordinaria de accionistas para el día 9 de Septiembre de 1949, a las 17 horas, a realizarse en el local social de la calle Tres de Febrero 3802, para considerar lo siguiente:

1º Reforma de los artículos: quinto; sexto; duodécimo; décimo tercero; décimo sexto; décimo octavo; vigésimo segundo; vigésimo cuarto y vigésimo séptimo de los estatutos sociales.

2º Designación de las personas autorizadas para gestionar la aprobación de las reformas estatutarias y aceptar las observaciones; modificaciones y supresiones que hiciera a las mismas las autoridades competentes y para realizar oportunamente la protocolización correspondiente.

3º Designación de dos accionistas para firmar y aprobar el acta de la asamblea.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas la exigencia del artículo 23º de los estatutos sociales sobre depósito anticipado de acciones para asistir a la asamblea. — El Directorio.

e.18 8-Nº 21.695-v.5|9|49.

FOMENTO AGRARIO ISRAELITA ARGENTINO S. A.
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 16 de Septiembre próximo, a las 18 horas, en la sede social Tucumán 2137, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración y aprobación de la memoria, balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al noveno ejercicio clausurado el 30 de Junio de 1949.

2º Renovación parcial del Directorio.

3º Elección de un síndico titular y un síndico suplente por un año.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

e.26|8-Nº 22.451-v.13|9|49

"G"

GOTUZZO S. A.
Ind. y Com.
CONVOCATORIA

De conformidad con el art. 18 de los estatutos se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 17 de Setiembre de 1949, a las 10 horas, en las oficinas de la sociedad, calle Belgrano Nº 1669, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico.

2º Destino de las utilidades y fijación de los honorarios del síndico.

3º Elección del síndico titular y síndico suplente.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Se previene a los señores accionistas que para poder concurrir a la asamblea deberán presentar sus acciones en el local de la sociedad, calle Belgrano 1669, hasta tres días antes del fijado para la realización de la asamb'ea. — El Directorio.

e.29 8-Nº 22.597-v.15|9|49

GANADERA MATA GRANDE, S. A.
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para las 11 horas del 19 de Setiembre de 1949, en Avenida Pte. Roque Sáenz Peña 547, Capital, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario ,balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico correspondientes al ejercicio cerrado el 30 de Junio de 1949.

2º Distribución de utilidades.

3º Elección de dos directores titulares y un suplente.

4º Designación de síndicos titular y suplente.

5º Nombramiento de dos accionistas para firmar el acta.

Nota: Los señores accionistas deberán depositar en la Caja Social, sus acciones o certificado de depósito bancario con tres días de anticipación. — El Directorio.

e.27|8-Nº 22.387-v.14|9|49.

"H"

H O M A R S A
Compañía de Representaciones, Importación y Exportación, S. A. Comercial y Financiera
Florida 633 — Buenos Aores
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, a realizarse el día 16 del mes de Septiembre de 1949, a las 8 y 30 horas, en el local social, Florida 633, piso 4º, para considerar el siguiente

ORDEN DEL DIA

1º Consideración y aprobación de la memoria anual, inventario, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas al 30 de Junio de 1949 y dictamen del síndico.

2º Consideración de las renuncias presentadas por el presidente y directores.

3º Elección de nuevo Directorio.

4º Elección de síndico titular y síndico suplente.

5º Designación de dos accionistas para la firma del acta de la asamblea. — Buenos Aires, 20 de Agosto de 1949. — El Directorio.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas lo dispuesto por el artículo 29 de los estatutos.

e.25|8-Nº 22.237-v.12|9|49

HUFNAGEL, PLOTTIER & CIA. LTDA., SOC. AN. COM. e IND.

Convócase a los accionistas a Asamblea General Ordinaria para el 13 de Septiembre de 1949, a las 17 horas, en calle 25 de Mayo 347, oficina 312, Buenos Aires, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración y aprobación de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico.

2º Elección de un director titular y dos suplentes.

3º Elección del síndico titular, su remuneración y síndico suplente.

4º Designar dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas lo previsto en el artículo 29 de los estatutos, con respecto al depósito anticipado de acciones. — El Directorio.

e.24|8-Nº 22.179-v.10|9|49

HIRSCHBERG
Soc. Anón. Argentina de Importación
CONVOCATORIA

Por disposición del Directorio de Hirschberg, S. A. Argentina de Importación, se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria a realizarse el día 16 de Septiembre de 1949 en el local social, calle Alsina Nº 800 a las 10 y 30 horas, para tratar lo siguiente:

1º Consideración y resolución sobre las reformas a introducirse en los artículos 5º e incisos a y d del mismo, artículo 19º inciso a y artículos 22º y 28º de los estatutos, cuyo proyecto preparado por el Directorio se encuentra a disposición de los señores accionistas en nuestra sede social.

2º Autorización especial a otorgarse a dos miembros del Directorio para que conjunta, separada o alternativamente, tramiten y soliciten de las autoridades nacionales la aprobación de los estatutos que hayan sido objeto de las modificaciones de los artículos de sanción por la asamblea, facultándolos además para aceptar cualquier modificación que aconseje o disponga el Poder Ejecutivo de la Nación y, oportunamente, protocolizar e inscribir esas reformas dentro de las formalidades legales.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Se previene a los señores accionistas que deberán depositar sus acciones en la secretaría de la sociedad para obtener su boleto de entrada a la asamblea, con tres días de anticipación (artículo 27). — El Directorio.

e.23|8-Nº 22.076-v.9|9|49

"I"

I N D U L A N
S. A. Comercial e Industrial
CONVOCATORIA:

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el 18 de Septiembre de 1949, a las 9.30 horas, en Monroe 3632|36, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y aprobación de la memoria y balance general, cuentas de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico sobre el 5º ejercicio comercial.

2º Distribución de utilidades.

3º Elección ed cuatro directores titulares y 2 directores suplentes, por renovación total del Directorio, por término de mandato.

4º Elección de un síndico titular y un síndico suplente.

5º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea.

Los accionistas deberán depositar las acciones, o el correspondiente recibo bancario, con tres días de anticipación a la asamblea. — El Directorio.

e.25|8-Nº 22.330-v.12|9|49

INQUIMAR
Sociedad Anónima
de Industrias Químicas Argentinas
CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto en los estatutos de la sociedad, art. 11º, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que se celebrará el día 22 de Septiembre de 1949, a las 18 horas, en el local calle Lima 229, Capital, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de la memoria, inventario, balance, cuenta de ganancias y pérdidas y remuneración del Directorio y síndico, correspondientes al ejercicio cerrado el 30 de Junio de 1949.

2º Distribución de utilidades.

3º Elección de síndico titular y síndico suplente.

4º Designación de dos accionistas para que aprueben y firmen el acta de esta asamblea.

Se recuerda a los señores accionistas que el art. 13 de los estatutos establece que deberán depositarse las acciones o el recibo bancario del depósito de las mismas, en la Caja Social, hasta tres días antes del fijado para la asamblea, para tener derecho a asistir a ella. — Buenos Aires, 24 de Agosto de 1949. — El Directorio. — Presidente.

e.1º|9-Nº 22.811-v.17|9|49

INSTITUTO FRENOPATICO
Avenida Montes de Oca 625
CONVOCATORIA

De acuerdo con lo que dispone el artículo 18º de los estatutos, se convoca a los señores accionistas para la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 16 de septiembre de 1949 en el Instituto Frenopático, Avenida Montes de Oca Nº 625, a las 11 horas.

ORDEN DEL DIA:

1º Aprobación del balance, memoria e informe del síndico correspondientes al ejercicio 1948|1949.

2º Distribución de utilidades.

3º Ratificación por la asamblea de la elección del doctor Horacio Beccar Varela (hijo) en el cargo de presidente del Directorio de la sociedad.

4º Elección de síndico y síndico suplente en reemplazo de los que terminan su mandato.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta en representación de la asamblea. — Horacio Beccar Varela, presidente.

e.25|8-Nº 22.137-v.12|9|49

INEDITO S. A.
Inmobiliaria y Editorial
SEGUNDA CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto en los arts. 15 y 22 de sus estatutos se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria (segunda convocatoria) para el día 7 de Septiembre de 1949 a las 17 horas, en su domicilio legal Lavalle 1430, 7º piso "A", la que se llevará a cabo con cualquier número de accionistas que concurra, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Informar sobre lo actuado y estado de la sociedad al 31 de Diciembre de 1948.

2º Elección de nuevo Directorio por el término de tres años y síndico titular y suplente por un año.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El presidente.

e.23|8-Nº 22.142-v.3|9|49

"K"

KINBAUM - FERROBETON
Sociedad Anónima de Construcciones
SEGUNDA CONVOCATORIA

En cumplimiento de lo que disponen los artículos 16 y 18 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 15 de setiembre 1949, a las 11 horas, en el local social de la calle Hipólito Yrigoyen 850, 4º piso, esc. 428, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y aprobación de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondiente al ejercicio terminado el 31 de diciembre de 1948.

2º Aprobación de la distribución propuesta por el Directorio de las utilidades correspondientes al ejercicio terminado el 31 de diciembre de 1948.

3º Fijación de la remuneración del síndico.

4º Elección de tres directores por cesación de mandato de uno de ellos y renuncia de otros dos.

5º Elección de síndico y síndico suplente.

6º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

e.31|8.-Nº 22.786.-v.10|9|49

"L"

LA PAPELERA ARGENTINA
Sociedad Anónima
CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 23 de los estatutos el Directorio convoca a los señores accionistas, a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 22 de Septiembre de 1949, en el local de la sociedad, Avda. Presidente Roque Sáenz Peña 616 (5º piso), a las 10 horas, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio económico vencido el 30 de Junio de 1949 y distribución de utilidades.

2º Fijar la remuneración del síndico titular correspondiente al ejercicio 1949-1950 (art. 22 de los estatutos).

3º Elección de cuatro directores por dos años (art. 10 de los estatutos), así como de un síndico titular y su suplente para el ejercicio 1949-1950 (art. 22 de los estatutos).

4º Designacióne de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea (art. 34 de los estatutos).

Nota: Se previene a los señores accionistas que para tener derecho de asistencia a la asamblea, deberán depositar sus acciones o los certificados de los Bancos depositarios, en la Caja de la sociedad, hasta el día 17 de Septiembre próximo inclusive, tal como lo determina el artículo 30 de los estatutos. Cumplido este requisito se les expedirá la respectiva boleta de admisión con las constancias del caso. — Víctor Valdani, Presidente.

e.1º|9-Nº 22.742-v.17|9|49

"L A N T E X"
Sociedad Anónima
Textil, Comercial e Industrial
CONVOCATORIA

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 12 de los estatutos se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 22 de Septiembre de 1949, a las 15, en el local social, calle San Martín 66, esc. 218, en la que se tratará el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración del inventario, memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al séptimo ejercicio cerrado el 30 de Junio de 1949;

2º Distribución de utilidades;

3º Elección de un director titular y un director suplente para completar mandato hasta el 30 de Junio de 1952

4º Elección de síndico titular y de síndico suplente.

5º Designación de dos accionistas para refrendar el acta de la asamblea y el registro de accionistas asistentes a la misma. — Buenos Aires, 26 de Agosto de 1949. — El Directorio.

Nota: Recuérdase a los señores accionistas que, según lo prescribe el art. 14 de los estatutos, para tomar parte en la asamblea deberán depositar sus acciones hasta el día 21 de Septiembre, en las oficinas de la sociedad.

e.1º|9-Nº 22.810-v.17|9|49

LA OXIGENA
Industria Argentina de Gases Comprimidos
Sociedad Anónima
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria, que se celebrará en el local social, calle Boulogne Sur Mer Nº 335, el día 21 de Septiembre próximo venidero, a las once horas, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Modificación de los artículos 5, 14 inciso g), 16, 17, 18, 19, 20, 23, 24 y 27 de los estatutos. El respectivo proyecto se encuentra a disposición de los señores accionistas.

2º Designación de la persona o personas que deberán cumplir las formalidades legales correspondientes.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas, que para poder concurrir a la asamblea, deben dar cumplimiento al art. 19 de los estatutos. — El Directorio.

e.31|8-Nº 22.696-v.16|9|49

L. O. S. A.
LADRILLOS OLAVARRIA
Sociedad Anónima Industrial y Comercial
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el día 23 de setiembre de 1949, a las 11 horas, en la calle Sarmiento 355, piso 4º, para considerar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Emisión de dos o más series de acciones ordinarias;

2º Concesión a los tenedores para ejercer derecho de preferencia para la suscripción en los términos del art. 4º del estatuto social;

3º Consideración del contrato de adquisición de las cuotas de capital de L. O.

S. A., Sociedad de Responsabilidad Limitada (capital m$n. 100.000);

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de asamblea.

Se previene a los señores accionistas que para participar en la asamblea deberán depositar en la caja social las acciones o certificados de su depósito bancario hasta tres días antes de la fecha fijada. — El Directorio.

e.31|8.-Nº 22.774.-v.16|9|49

LABORATORIOS ALEX
Sociedad Anónima, Comercial e Industrial
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria Anual de Laboratorios Alex, Sociedad Anónima, Comercial e Industrial, que se realizará en el nuevo local del edificio de Belgrano, calle Dragones 2250, el día martes 20 de Septiembre de 1949, a las 9 y 30 horas, con el fin de considerar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondientes al ejercicio terminado el 30 de Junio de 1949.

2º Distribución de utilidades.

3º Remuneración del Directorio y síndico.

4º Remuneración de los directores-gerentes.

5º Elección de tres directores titulares y dos directores suplentes por las acciones de la serie "A" y tres directores titulares y dos directores suplentes por las acciones de la serie "B"; elección del síndico titular y síndico suplente.

6º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Nota: Se previene a los accionistas lo dispuesto por el artículo 26 de los estatutos, sobre depósito anticipado de acciones.

Buenos Aires, 19 de Agosto de 1949. — El Presidente.

e.27|8-Nº 22.472-v.14|9|49

"LA FARMACO ARGENTINA"
Sociedad Anónima
Acoyte 136 — Buenos Aires
CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto en los arts. 15 y 19 de los estatutos, el Directorio convoca a los señores accionistas para celebrar Asamblea General Ordinaria el día 19 de Septiembre próximo, a las 15 horas en su local, calle Acoyte 136.

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondiente al 43º ejercicio terminado el 30 de Junio ppdo.

2º Distribución de las utilidades.

3º Elección por un año de síndico titular y suplente.

4º Designar dos accionistas para que en representación de la asamblea aprueben y firmen el acta de la misma.

Para poder asistir a la asamblea, los señores accionistas deberán depositar sus acciones o el recibo bancario de depósito de las mismas en la caja de la sociedad, dos días por lo menos antes de la reunión.

Buenos Aires, 23 de Agosto de 1949. — El Directorio.

e.27|8-Nº 22.481-v.14|9|49

LONGARELA Y LOURIDO, S. A.
Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria
CONVOCATORIA

El Directorio, a solicitud de los señores Juan Longarela, Rosa Tepedino de Longarela, Laureano Lourciro Ron, Antonio Souto, José Carballo, Desiderio Vande Rusten, Julio C. Cerro, José Greco, José Segundo Pérez y José Manuel Iglesias, que depositaron acciones, convoca a una Asamblea General Extraordinaria de Accionistas que tendrá lugar en el local social de la calle Monroe 2317, el día 15 de septiembre próximo a las 17 horas, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

Copia textual de la propuesta por dichos peticionantes:

1º Situación económico-financiera de la sociedad al 30 de abril de 1949 y perspectivas de la misma.

2º Situación originada a la sociedad con motivo de la exoneración del señor Juan Longarela y procedimiento que se adoptó.

3º Situación del señor Constantino María Lourido Cabanas en la sociedad y actitudes asumidas por el mismo en contra de las disposiciones legales, estatutarias e intereses sociales.

4º Responsabilidades personales de los directores y síndico en su gestión, exoneración de los mismos y designación de nuevo Directorio.

5º Liquidación de la sociedad por incumplimiento del objeto social y designación de liquidadores.

El Directorio por su parte, haciendo uso del derecho que le confiere el artículo 348 del Código de Comercio, agrega los puntos siguientes a tratarse por la misma asamblea:

6º Voto de severa censura a los peticionantes de esta asamblea.

7º Reserva de derechos de la sociedad contra dichos depositantes de acciones por los daños que ésta pueda sufrir como consecuencia de la publicación de la orden del día pedida por los mismos.

8º Autorización al Directorio para responsabilizar en la forma y en el momento que estime oportuno al ex síndico, Dr. Laureano Lourciro Ron y al accionista Juan Longarela por las actitudes asumidas con posterioridad al 31 de agosto de 1948 que hayan redundado o puedan redundar en perjuicio de los intereses sociales.

9º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Nota: Se recuerda que según lo dispuesto por el artículo 8º de los estatutos, hasta tres días hábiles antes de la fecha señalada para la asamblea, los accionistas deberán depositar en la caja de la sociedad sus acciones o un certificado de depósito otorgado por un banco del país o del extranjero. — El Directorio.

e.24|8-Nº 22.115-v.10|9|49

"LA PRINCESA"
Sociedad Anónima
Comercial, Inmobiliaria y Financiera
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la vigésima segunda Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar en el local social, calle California Nro. 1832, el día miércoles 14 de Septiembre de 1949, a las 16 horas, para considerar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Informe del síndico y consideración de los documentos que cita el artículo 347 del Código de Comercio y aprobación de todo lo actuado por el Directorio.

2º Elección de directores y síndicos.

3º Designación de dos accionistas para aprobar el acta de la asamblea.

Nota: Para poder asistir a la asamblea deberá darse cumplimiento al artículo IX de los estatutos.

e.23|8-Nº 22.111-v.9|9|49

"M"

MERCADO GENERAL DE PRODUCTOS NACIONALES DEL ROSARIO DE SANTA FE
(Sociedad Anónima)
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

De acuerdo con las disposiciones de los artículos 42, 43 y 44 de los estatutos de la sociedad, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar en uno de los salones de la Bolsa de Comercio de Rosario, el día 15 de Septiembre de 1949, a las 16.30 horas, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria y del balance al 31 de julio de 1949.

2º Elección de cuatro directores titulares por el término de dos años en reemplazo de los señores Antonio Calvo, José L. Giacosa, Ernesto Edwards y Francisco Fernando Baron, por terminación de mandato y, elección de cuatro directores suplentes por el término de un año.

3º Elección de síndico y síndico suplente. — El Directorio.

e.27|8-Nº 22.448-v.15|9|49.

MERCADO CENTRAL DE FRUTOS
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Se cita a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que se celebrará el 14 de septiembre próximo, a las 15 horas, en el local de la sociedad, Avenida de Mayo 981, con el objeto de considerar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

Lectura y aprobación de la memoria y balance general al 30 de junio de 1949. — Fijar la remuneración del síndico. Acordar la distribución de beneficios. — Consideración de los seguros de incendio. — Elegir dos directores titulares por tres años en reemplazo del señor Ricardo Bennewitz y el doctor Carlos A. Fueyrredón que terminan su mandato; un director titular por un año en reemplazo del señor William H. Krabbé, que falleció; cuatro directores suplentes por un año en reemplazo de los señores Horacio Pereda, Eduardo Lalor, Dr. Ernesto Hueyo y Juan Francisco Legeren que concluyen su período. Elegir síndico y dos suplentes de síndico en reemplazo respectivamente de los señores Henry G. Martin Ricardo V. Bosch y Eduardo Ambrosetti. Nombramiento de dos accionistas para que firmen el acta de la asamblea.

Para tomar parte en la asamblea, deben depositarse las acciones o recibos de los bancos, en el escritorio central, Avenida de Mayo 981, el 8 y 9 de septiembre próximo, de las 15 a las 16,30 horas. —Buenos Aires, Agosto 18 de 1949. — Por orden León Durán, gerente.

e.23|8-Nº 22.046-v.9|9|49

MARILU
S. A. Comercial e Industrial
CONVOCATORIA

Convocamos a los señores accionistas de Marilú S. A. Comercial e Industrial, a la Asamblea General Extraordinaria que tendrá lugar el día 19 de setiembre del año corriente, a las once y media horas, en la sede social, Florida 774, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Aumento de capital (Art. 4º de los estatutos).

2º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Se previene que de acuerdo al artículo 18 de los estatutos, deben depositarse las acciones con tres días de anticipación para tomar parte en la asamblea. — El Directorio.

e.26|8-Nº 22.437-v.13|9|49

MANUFACTURA ALGODONERA ARGENTINA
Sociedad Anónima
En Liquidación
CONVOCATORIA
ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el día 20 de Setiembre de 1949, a las 15 horas, en Santos Dumont 3453, Capital, a los efectos de considerar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de los actos realizados por el Directorio desde la asamblea general ordinaria del 28 de Abril de 1949, hasta la publicación del Decreto Nº 16.701/49.

2º Consideración o ratificación de la forma de liquidación resuelta por las asambleas del 4 de Mayo de 1948 y 28 de Abril de 1949.

3º Consideración del inventario y balance realizado a la fecha de la publicación del Decreto Nº 16.701/49.

4º Consideración de lo actuado por la comisión liquidadora a partir del 26 de Julio de 1949.

5º Ratificación o designación de la comisión liquidadora y síndico.

6º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea.

Buenos Aires, 10 de Agosto de 1949. — La Comisión Liquidadora.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas lo dispuesto en los estatutos sociales para su concurrencia a la asamblea. (Art. 19).

e.18|8-Nº 21.779-v.5|9|49

MALTERIA Y CERVECERIA "BELLA VISTA"
Sociedad Anónima
(En liquidación)
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria, que tendrá lugar el día miércoles 7 de Septiembre de 1949, a las 15 horas, en nuestro local social, Avda. Pte. Roque Sáenz Peña 933 (2º piso), a fin de tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Dar cuenta a los accionistas de los actos administrativos y gestiones realizados por el Directorio, desde la notificación del Decreto Nº 9.997|48 hasta la fecha.

2º Consideración y aprobación de los mismos.

3º Resolver sobre la forma de liquidación de la sociedad.

4º Ratificación o rectificación del nombramiento de liquidadores y síndico y en este último caso, designación de nuevos liquidadores y síndico.

5º Remuneración de los liquidadores y síndico.

6º Pronunciamiento sobre cualquier cuestión relacionada con la disolución y liquidación de la sociedad.

7º Designación de dos señores accionistas para firmar el acta de la asamblea.

De acuerdo al art. 23 de los estatutos, los señores accionistas deberán depositar en nuestras oficinas sus acciones o certificados de depósito en Bancos de esta Ciudad, hasta tres días antes de la fecha fijada para la asamblea.

Buenos Aires, 27 de Julio de 1949. — Los liquidadores.

e.18|8-Nº 21.738-v.5|9|49

"N"

"NUMANCIA"
Seguros en General - Soc. Anón.
CONVOCATORIA

De acuerdo con lo establecido en el art. 22 del estatuto social se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 19 de septiembre de 1949, en el local social, calle San Martín Nº 329 (2º piso), de esta ciudad, a las 17 horas, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración del inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, memoria e informe del síndico, correspondientes al 17º ejercicio económico terminado el 30 de junio último y distribución de utilidades.

2º Aplicación del art. 21 del estatuto.

3º Elección de cuatro directores por dos años, por terminación de mandato y confirmación del nombramiento de un director incorporado para cubrir una vacante.

4º Designación de un síndico y un suplente de síndico.

5º Nombramiento de dos accionistas para que en representación de la asamblea firmen el acta respectiva. — El Directorio. — Buenos Aires, 18 de Agosto de 1949.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas que para poder asistir a la asamblea deben depositar en la gerencia de la sociedad, sus acciones o recibos de depósitos de las mismas en instituciones bancarias hasta tres días antes del fijado para la asamblea (Art. 32 del estatuto).

e.27|8-Nº 22.239-v.14|9|49.

"O"

O S L A
Sociedad Anónima Industrial y Comercial Industrias Metalúrgicas
Buenos Aires
ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria, que tendrá lugar en la sede social de esta Sociedad, Avenida La Plata Nº 1541|1555, el día 10 de Septiembre de 1949, a las 15 horas, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Ampliación del objeto social y reforma de los artículos 3º y 12º de los estatutos sociales. — El Directorio.

ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria, que tendrá lugar en la sede social de esta sociedad, calle Avenida La Plata número 1541|1555, el día 10 de Septiembre de 1949, a las 17 horas, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Creación del Departamento de Construcciones.

2º Adquisición parcial del activo fijo y obras de "Arrighi, Schurig & Cía., S.R. Ltda.".

3º Emisión de dos nuevas series de acciones ordinarias para financiar el Departamento de Construcciones.

4º Ampliación del número de directores.

5º Fijación de retribuciones al Directorio y síndico.

Para tener derecho a asistir a la asamblea, se recuerda a los señores accionistas, que de conformidad con el art. 17º de los estatutos sociales, deberán depositar sus acciones o bien certificado que acredite que están depositadas en algún establecimiento bancario, por lo menos con tres días de anticipación y contra entrega de la entrada a la asamblea. — El Directorio.

e.13|8-Nº 21.573-v.2|9|49

"P"

"PARQUE RICHMOND"
S. A. Inmobiliaria Argentina
CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 15º de los estatutos sociales, convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar en el local de la sociedad, calle Belgrano 1315, Buenos Aires, el día 16 de Septiembre de 1949, a las 15 horas, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Estudio y aprobación de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico del ejercicio cerrado al 30 de Junio de 1949.

2º Determinar el destino de las utilidades.

3º Elección de síndico titular y de síndico suplente.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas las disposiciones del artículo 17º de los estatutos sociales.

e.25|8-Nº 22.228-v.15|9|49

PLANTIE

Talleres Gráficos S. A.
Rivadavia 1265 — Buenos Aires

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria para el 3 de Setiembre de 1949, a las 11.30 a las 11.30 horas, en la oficina de la calle Bernardo de Irigoyen 112, 2º piso, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Aprobar la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas y dictamen del síndico.

2º Renovación del Directorio.

3º Designación de un síndico y un síndico suplente.

4º Distribución de las utilidades.

5º Designar dos accionistas para firmar el acta. — El Presidente.

e.18|8-Nº 21.804-v.2|9|49

PFEIFFER & CIA. LTDA.
Sociedad Anónima Importadora
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria que se realizará el día 14 de septiembre próximo, a las 11 horas, en la sede social, Belgrano 545, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario y balance general y cuenta de ganancias y pérdidas, correspondientes al ejercicio cerrado el 30 de junio de 1949 e informe del síndico.

2º Distribución de utilidades.

3º Adquisición de acciones de la sociedad.

4º Elección de síndico titular y síndico suplente.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

e.24|8-Nº 22.139-v.10|9|49

PORCELANA AMERICANA S. A.
CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 21 de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria a celebrarse en la Avenida Corrientes 330, piso 3ro., oficina 18, el día 15 de Septiembre de 1949, a las 11 horas, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance anual, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondiente al ejercicio fenecido el 31 de Mayo de 1949.

2º Consideración del proyecto de distribución de utilidades.

3º Elección de directores titulares por un período de tres años, en reemplazo de los que terminan su mandato.

4º Elección del síndico titular y suplente.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

Nota: De acuerdo al artículo 25 los señores accionistas deberán depositar sus acciones o certificados en la secretaría de la sociedad, con una anticipación no menor de tres días del señalado para la asamblea.

e.22|8-Nº 22.031-v.8|9|49

"S"

Sociedad Anónima Grandes Bazares y Paragüerías Sud Americanos
PEDRO BIGNOLI
Comercial Ltda.
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, en el local de la sociedad, calle Santa Fe Nº 2462 (Buenos Aires), para el día 22 de Septiembre de 1949, a las 10 horas, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea.

2º Lectura y aprobación de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario, dictamen del Sr. síndico y distribución de utilidades, correspondientes al 27 ejercicio terminado el 31 de Mayo de 1949.

3º Elección de dos directores titulares por dos años, en reemplazo de los Sres. Bernardino Bignoli y Manuel Ribera, de los dos directores suplentes, de síndico y síndico suplente.

Nota: Los señores accionistas deberán depositar sus acciones en la sociedad hasta tres días antes de la fecha de la asamblea, para obtener el boleto de entrada. La memoria, balance e informe del síndico se encuentran a disposición de los accionistas en el local social. — Buenos Aires, 10 de Agosto de 1949. — El Directorio.

e.1º|9-Nº 22.719-v.17|9|49

Sociedad Anónima
USINAS UNIDAS
Buenos Aires
CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Extraordinaria de accionistas, para el día 21 de Septiembre de 1949, hora 11, en Viamonte 759, 5º piso, Capital Federal.

ORDEN DEL DIA:

1º Liquidación de la sociedad;

2º Nombrar el o los liquidadores.

3º Designar dos accionistas para aprobar y firmar el acta. — El Directorio.

e.31|8-Nº 22.694-v.16|9|49

SIMARO
Sociedad Anónima Comercial, Financiera y Agrícola
CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el 21 de septiembre de 1949, a las 15 horas, en Corrientes 222, para tratar

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar documentos prescriptos art. 347, inc. 1) Código Comercio, al 30|6|1949;

2º Distribuir utilidades;

3º Elegir Directorio y síndicos y fijar sus remuneraciones;

4º Designar dos accionistas firma acta. — El Directorio.

e.31|8.-Nº 22.734.-v.17|9|49

SOC. AN. REMAGGI HNOS.
CONVOCATORIA

Dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 17 de los estatutos sociales, convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria para el día 24 de septiembre de 1949, a las 17 horas, en el local de la sociedad, calle Tacuarí 715, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas del séptimo ejercicio terminado el 30 de junio de 1949, informe del síndico y destino de las utilidades.

2º Fijar la remuneración del presidente, vicepresidente y secretario.

3º Elección de dos directores titulares, por tres años y un síndico titular y síndico suplente, por un año.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Presidente.

Para poder asistir a la asamblea, los señores accionistas deberán depositar las acciones o certificados bancarios en la gerencia, con tres días de anticipación. — El Directorio.

e.31|8.-Nº 22.766.-v.16|9|49

S.A.F.Y.R.
Sociedad Anónima Financiera y Rural
Diagonal R. Sáenz Peña 530
CONVOCATORIA

Conforme lo establece el artículo 27º de los estatutos, se convoca a los señores accionistas de "S.A.F.Y.R., Sociedad Anónima Financiera y Rural", a Asamblea General Ordinaria, para el día 19 de Septiembre próximo, a las 11,30 horas, en el local social, Avenida Presidente Roque Sáenz Peña 530, piso 3º, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas y distribución de utilidades, correspondientes al 21º ejercicio social vencido el 30 de Junio de 1949.

2º Lectura del dictamen del síndico.

3º Elección de un director titular en reemplazo del Sr. Marcelo A. Robirosa, que termina su mandato, por el término de tres años.

4º Elección de síndicos titular y suplente, por un año.

5º Designación de dos accionistas como escrutadores, para que en representación de la asamblea aprueben y firmen el acta de la misma.

Se comunica a los señores accionistas que, para poder tomar parte en la asamblea, deben depositar sus acciones o un certificado de depósito de ellas en la secretaría de la sociedad, tres días antes, por lo menos, del fijado para la reunión (art. 31º de los estatutos).

Buenos Aires, Agosto de 1949. — El Presidente.

e.29|8-Nº 22.586-v.15|9|49

SOCIEDAD ELECTROTECNICA ARGENTINA S. A.

Convócase a los Sres. accionistas a Asamblea General Ordinaria, para el 22 de Setiembre, a las 15,30 horas, en el local Patagones 2550.

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al 15º ejercicio cerrado el 30 de Junio de 1949.

2º Distribución de utilidades.

3º Renovación del Directorio.

4º Elección del síndico titular y síndico suplente.

5º Designación de dos accionistas para que aprueben y firmen el acta de la asamblea. — El Directorio.

e.29|8-Nº 22.668-v.15|9|49

Sociedad Anónima de Inmuebles y Finanzas "F I D A Y"
ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria para el día 15 de Septiembre de 1949, a las 11 horas, en Tucumán 348, 2º piso.

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondientes al 7º ejercicio vencido el 31 de Julio de 1949.

2º Determinación del número de directores titulares y suplentes y elección de los mismos para el período 1949-1950.

3º Elección de síndicos titular y suplente.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Presidente.

e.27|8-Nº 22.487-v.14|9|49

SOCIEDAD ANONIMA AGRICOLA GANADERA "EFEDE"
ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 5 de Septiembre de 1949 a las 11 horas en la calle Tucumán 348, 2do. piso.

ORDEN DEL DIA

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al 7mo. ejercicio vencido el 31 de Mayo de 1949.

2º Determinación del número de directores titulares y suplentes y elección de los mismos para el período 1949|1950.

3º Designación de síndico titular y suplente.

4º Designación de 2 accionistas para firmar el acta de la asamblea. — Presidente.

e.16|8-Nº 21.653-v.3|9|49

SOCIEDAD ANONIMA "LA VENDIMIA"
CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 18 de los estatutos de esta sociedad, se convoca a los señores accionistas a la trigésima quinta Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 15 de Septiembre de 1949, a las 18,30 horas, en el local, calle Cerrito Nº 866, 2º piso, a objeto de tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico.

2º Distribución de utilidades.

3º Elección de dos directores titulares y dos suplentes.

4º Elección de síndico titular y suplente.

5º Designación de dos señores accionistas para suscribir el acta de la asamblea.

Nota: Se recuerda la disposición del artículo 22 sobre depósito de acciones.

Buenos Aires, 24 de Agosto de 1949. — El Directorio.

e.25|8-Nº 22.227-v.12|9|49

SANTA MARIA
Sociedad Anónima Financiera, Comercial e Inmobiliaria

Convócase a Asamblea General Extraordinaria para el 20 de setiembre de 1949, a las 15 horas, en San Martín 195, 2º piso, Buenos Aires.

ORDEN DEL DIA:

1º Emisión de acciones ordinarias y diferidas por valor de m$n. 3.000.000.—, hasta cubrir la integración del capital autorizado.

2º Aumento del capital autorizado hasta m$n. 12.000.000.— mediante la emisión de m$n. 5.000.000.— en acciones ordinarias y diferidas, y m$n. 2.000.000.— en acciones preferidas.

3º Determinación de la pluralidad de votos que corresponderá a las acciones diferidas, el interés fijo acumulativo o no y la participación en los beneficios de la sociedad que corresponderá a las acciones preferidas.

4º Determinar si se concede o no a los actuales tenedores de acciones ordinarias la opción a suscribir las acciones ordinarias y diferidas que se emitan, a prorrata de las que ya poseen.

5º Consideración de las renuncias presentadas por los directores, y elección de sus reemplazantes hasta la próxima Asamblea General Ordinaria.

6º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

e.27|8-Nº 22.517-v.14|9|49

S A D E P O
Sociedad Anónima de Estancias y Propiedades
CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 21 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 16 de Septiembre del corriente año, a las 19 horas, en el local de la calle Sarmiento Nº 528, piso 2º, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración y aprobación de la memoria, balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio terminado el 31 de Mayo de 1949.

2º Distribución de utilidades.

3º Elección de síndico titular y síndico suplente por un año.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

De acuerdo con el artículo 22 de los estatutos los accionistas deberán depositar sus acciones en la Caja de la sociedad, con tres días hábiles de anticipación al fijado para la asamblea. — Buenos Aires, Agosto 22 de 1949. — El Directorio.

e.26|8-Nº 22.396-v.13|9|49

S. A. "LOS NARANJOS"
Comercial e Inmobiliaria
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas de la S. A. "Los Naranjos", Comercial e Inmobiliaria, a Asamblea General Ordinaria que se realizará en el local de la calle Cangallo 328, escritorio 90, el día 6 de setiembre de 1949, a las 10 y 30 horas, con el fin de considerar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informes del síndico, correspondiente al 7º ejercicio terminado el 31 de mayo de 1949.

2º Designación de síndico titular y síndico suplente, por un año.

3º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea. — Carlos M. Mayer (h.), presidente.

e.16|8.-Nº 21.718.-v.3|9|49

S. A. INDUSTRIAL Y COMERCIAL NICOLAS MIHANOVICH
(En Liquidación)
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, para el día 9 de Septiembre de 1949, a las 15 horas, en el local calle 25 de Mayo Nº 244, 2º piso, para tratar la siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria y balance del ejercicio cerrado el 30 de Junio de 1949.

2º Rendición de cuentas de la Comisión de Liquidadores y consideración de los actos cumplidos por la misma hasta el presente.

3º Designación de la nueva Comisión de Liquidadores. Poderes a acordarles y retribución a fijar para la misma. Duración de su mandato y normas a que deberá ajustar su cometido.

4º Designación de síndico titular y suplente. Fijación de su remuneración.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — La Comisión de Liquidadores.

e.11|8-Nº 21.479-v.7|9|49

SOCIEDAD ANONIMA EDITORIAL "EL ORDEN"
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Convócase a los accionistas de la S.A. Editorial "El Orden", a Asamblea General Ordinaria, a celebrarse el 10 de Septiembre, a las 11 horas 30, en Diagonal Norte 615, 1er. piso.

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general e informe del síndico al 30 de Abril de 1948 y 1949.

2º Consideración de la renuncia del presidente.

3º Renovación de autoridades y síndicos.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Presidente.

e.24|8-Nº 22.191-v.10|9|49

Sociedad Anónima Ganadera Agrícola "SAN URBANO"

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Extarordinaria para el día 6 de Setiembre de 1949 a las 14 y 30 horas en el local social de la calle Rodríguez Peña 1978, para tratar la siguiente:

ORDEN DEL DIA

1º Modificación del estatuto social.

2º Designación de dos accionistas para firmar el acta en representación de la asamblea. — El Directorio.

e.13|8-Nº 21.541-v.2|9|49

Sociedad Anónima CORPORACION FINANCIERA RECONQUISTA

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, para el día 15 de Septiembre de 1949, a las 11 horas, en el local calle Reconquista Nº 314 (3er. piso), Buenos Aires, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e inventario al 31 de Mayo de 1949, e informe del síndico.

2º Elección de tres directores titulares, dos directores suplentes, síndico y síndico suplente.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

e.24|8-Nº 22.193-v.10|9|49

SOCIEDAD ARGENTINA DE EDIFICACION

Buenos Aires

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Segunda Convocatoria

No habiéndose depositado acciones en cantidad suficiente para celebrar el día 19 del corriente, la Asamblea General Ordinaria, convócase por segunda vez a los señores accionistas, conforme al artículo 28 del estatuto social, para celebrarla el día 7 de setiembre próximo, a las 17 horas, en el local social, Avenida Corrientes Nº 555, con el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria del Directorio, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al 41º ejercicio terminado el 30 de junio último.

2º Reparto de utilidades.

3º Elección, por terminación de mandato de tres directores titulares, por tres años; tres directores suplentes, por un año; un síndico titular y un síndico suplente, ambos por un año y un director titular, por un año, para cubrir vacante, por fallecimiento, de conformidad con el artículo 12 in fine del estatuto.

4º Designación de dos accionistas para que, en unión del presidente y gerente, firmen el acta de la asamblea. — El Directorio.

Nota: Para tomar parte en la asamblea, los accionistas deberán depositar sus acciones en la sociedad, con dos días de anticipación, cuando menos, a la fecha designada (art. 29 del estatuto). — Buenos Aires, 16 de agosto de 1949.

e.20|8-Nº 21.928-v.3|9|49

SOCIEDAD ANONIMA DE MANDATOS E INVERSIONES "SAMAINVER"

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria para el día 9 de Septiembre de 1949 a las 15 horas, en Sarmiento 329 (6º piso).

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de los documentos prescriptos en el artículo 347, inciso 1º del Código de Comercio.

2º Distribución de las utilidades y fijación de remuneración al Directorio y síndico.

3º Elección de directores y síndicos por terminación de mandato.

4º Designar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

e.19|8-Nº 21.866-v.6|9|49

SOCIEDAD ANONIMA FOMENTO URBANO Y RURAL

Viamonte 1332

T. E. 38 Mayo 1918

CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto por el Art. 29 de los estatutos se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 15 de setiembre de 1949, a las 17 horas, en el local social, calle Viamonte Nº 1332,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración y aprobación de la memoria, balance general, cuentas del último ejercicio y distribución de utilidades.

2º Elección de los miembros del Directorio por tres años en reemplazo del presidente, doctor Emilio R. del Valle, del tesorero, doctor Ricardo M. Aldao y del vocal señor Rogelio L. A. Martínez Deniz, que terminan su mandato. — Elección de otro vocal por fallecimiento del señor Raúl J. Rodríguez Canavery, hasta el término de su período o sea por un año. — En caso de remoción de alguno de los Directores, designar sus reemplazantes.

3º Elección de un síndico titular y de un síndico suplente.

4º Designación de dos señores accionistas para que en representación de la asamblea aprueben y firmen el acta de la misma. — El presidente.

e.22|8-Nº 22.004-v.10|9|49

SUR, ADMINISTRACION Y MANDATOS (S.U.R.A.M.A.)

Sociedad Anónima

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria, para el día 10 de Septiembre de 1949, a las 11 horas, en el local de la calle Cangallo Nº 564, piso 4º, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Nombramiento del Directorio;

2º Designación de dos accionistas para que aprueben y firmen el acta de la asamblea en representación de la misma. — El Directorio.

e.20|8-Nº 21.812-v.7|9|49

SANTA ROSA ESTANCIAS

Sociedad Anónima

(En liquidación)

Convócase a los señores accionistas de esta sociedad, a la Asamblea General Extraordinaria, la que tendrá lugar el día 10 de Septiembre de 1949, a las 10 horas, en el local social, calle Cangallo Nº 667, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración y aprobación de todos los actos del Directorio y comisión liquidadora a partir del Decreto Nº 9.997 hasta la fecha.

2º Ratificación o modificación de los nombramientos de liquidadores, síndicos y fijar sus remuneraciones.

3º Determinación de la forma de liquidación de la sociedad.

4º Designación de dos accionistas para subscribir el acta de la asamblea. — Comisión Liquidadora.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas que a los efectos de obtener el boleto de entrada a la asamblea, deberán depositar sus acciones en la secretaría de la sociedad, antes de los tres días de la fecha fijada para aquélla. (Art. 16 de los estatutos).

e.18|8-Nº 21.824-v.5|9|49

SOCIEDAD ANONIMA "DINAMIA"

Financiera, Industrial, Inmobiliaria y Comercial

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

De acuerdo al artículo 1º de los estatutos sociales, convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, para el día 9 de Septiembre, a las 16 horas, en la sede social, Avda. Pte. Roque Sáenz Peña Nº 710, 5º piso, escr. "C", con el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria del Directorio, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al primer ejercicio terminado el 30 de Junio último.

2º Reparto de utilidades.

3º Elección del Directorio por el término de un año.

4º Designación de dos accionistas para que, en unión del presidente, firmen el acta de la asamblea.

Nota: Art. 16 de los estatutos. Para poder concurrir a la asamblea, los accionistas deberán depositar sus acciones o un certificado bancario que acredite su depósito en la sociedad hasta tres días antes del fijado para su realización. — El Directorio.

e.18|8-Nº 21.742-v.5|9|49

S. A. INDUSTRIAL Y COMERCIAL NICOLAS MIHANOVICH

(En Liquidación)

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria, para el día 9 de Septiembre de 1949, a las 16 horas, en el local calle 25 de Mayo Nº 244, 2º piso, para tratar la siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar la declaración de un nuevo dividendo de liquidación y la avaluación y partición de los terrenos del Real de San Carlos, ubicados en Colonia, República Oriental del Uruguay y fijar en su caso las normas para la adjudicación y escrituración de dichos bienes.

2º Determinar si el acta de la asamblea, deberá ser protocolizada ante escribano público y firmada por todos los accionistas presentes, además de los que prescribe el artículo 26 del estatuto. — La Comisión de Liquidadores.

e.11|8-Nº 21.482-v.7|9|49

"T"

TEJEDURIA FLORES, SOC. AN.

CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria de accionistas, a celebrarse el día 17 de Setiembre de 1949, a las 10 horas, en la sede social, calle Bolivia 1256, Buenos Aires,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas del ejercicio vencido el 30 de junio de 1949.

2º Elección de un síndico y síndico suplente, de acuerdo con el artículo 12 de los estatutos.

3º Fijación de la remuneración al síndico.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

e.27|8-Nº 22.383-v.14|9|49.

TRANSPORTADORA ARGENTINA GANADERA, S. A.

T.A.G.

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, que se celebrará en Tellier 2633, Capital Federal, el día 15 de Septiembre de 1949, a las 15 horas, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de los documentos del art. 347, inciso 1º del Código de Comercio, correspondiente al 1er. ejercicio social terminado el 31 de Diciembre de 1948.

2º Elección de directores titulares y dos suplentes por 3 años.

3º Elección de un síndico titular y un suplente por 1 año.

4º Remuneraciones al Directorio y síndico.

5º Nombramiento de dos accionistas para que en nombre de la asamblea aprueben y firmen el acta.

Los señores accionistas que deseen asistir a la asamblea, deberán depositar en la sede de la sociedad sus acciones, con tres días de anticipación de acuerdo al art. 23 de los estatutos. — El Directorio.

e.26|8-Nº 22.406-v.13|9|49

TOLOSA, S. A.

CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

De conformidad con lo dispuesto por el art. 20 de los estatutos sociales se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria a realizarse el día 10 de Septiembre de 1949 a las diez horas en el local de la calle Alsina 421, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de la memoria, inventario, balance general y estado demostrativo de la cuenta pérdidas y ganancias e informe del síndico, correspondientes al ejercicio cerrado el 30 de Junio de 1949.

2º Elección de directores y síndico, titular y suplente en reemplazo de los que terminan su mandato.

3º Designación de dos accionistas para que firmen el acta. — Buenos Aires, Agosto 10 de 1949. — El Directorio.

e.19|8-Nº 21.843-v.6|9|49

TRISTAN SUAREZ

Sociedad Anónima Industrial y Comercial

ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que tendrá lugar el día 16 de Septiembre de 1949, a las 18, en las oficinas de la sociedad, calle Reconquista 46, escritorio 413, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar la renuncia presentada por el síndico, Dr. Antonio Ambrosio y eventual designación de reemplazante.

2º Designar a un director en reemplazo del señor José R. Piazza, que renuncia y aumentar el número de directores al máximo que establece el artículo 17 de los estatutos.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea (Art. 16).

Para poder concurrir a la asamblea, los señores accionistas deberán presentar sus acciones o un certificado bancario de depósito de las mismas, en las oficinas de la sociedad, hasta tres días antes del fijado para la realización de la asamblea (Art. 15). — El Directorio.

e.25|8-Nº 22.314-v.12|9|49

Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada

ANTERIORES

SAPORITI HERMANOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital Federal, a cargo del Juzgado Nº 1, Dr. Franklin Barroetaveña, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — Acta Número Nueve. — En Buenos Aires, a los ocho días del mes de agosto de mil novecientos cuarenta y nueve se reúnen todos los socios de SAPORITI HERMANOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, señores Ambrosio Carlos Saporiti, que firma A. C. Saporiti, Alfredo Pedro Oscar Saporiti, que firma "A. P. O. Saporiti", Oscar Gaudencio Gardelli, que firma "Oscar G. Gardelli", Alberto Antonio Pinna, que firma "A. A. Pinna", Romeo Cardillo, que firma "R. Cardillo", José Alejandro Louzao que firma "J. A. Louzao", Abraham Reisin, Dora Josefa Perpetua Coch de Bregante, que firma "D. C. de Bregante", Delia Anatilde Gardelli de Saporiti, que firma "Delia A. G. de Saporiti", y Josefina Eloísa Botti de Saporiti, que firma "J. E. B. de Saporiti". Concedida la palabra al Director Gerente señor Ambrosio Carlos Saporiti, expone: Que de acuerdo con la autorización concedida en el acta anterior a los efectos de la ampliación del capital social, distribución de cutotas y redacción de las modificaciones de la cláusula quinta del contrato social somete a la consideración de los presentes el siguiente texto que se dará a la misma: "Quinta: El capital social se aumenta a la cantidad de Un Millón Quinientos Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal ($ 1.500.000.—) dividido en Quince Mil Cuotas de Cien Pesos M|N. ($ 100 c|l.) cada una, suscriptas por los socios en la siguiente proporción: el señor Ambrosio Carlos Saporiti, Ocho mil quinientas cuotas que representan ochocientos cincuenta mil pesos m|n. (m$n. 850.000.—), el señor Alfredo Pedro Oscar Saporiti, tres mil cuotas que equivalen a trescientos mil pesos moneda nacional ($ 300.000.—), el señor Oscar Gaudencio Gardelli, mil setecientas cuotas que representan ciento setenta mil pesos de igual moneda ($ 170.000.—), el señor Alberto Antonio Pinna, cuatrocientas cincuenta cuotas, o sea cuarenta y cinco mil pesos m|nacional ($ 45.000.—), el señor Romeo Cardillo, trescientas cincuenta cuotas, o sean treinta y cinco mil pesos moneda nacional ($ 35.000.—) y los señores José Alejandro Louzao, Abraham Reisin, Dora Josefa Perpetua Coch de Bregante, Delia Anatilde Gardelli de Saporiti y Josefina Eloísa Botti de Saporiti, doscientas cuotas, o sean veinte mil pesos moneda nacional ($ 20.000.—) cada uno de ellos. — Dicho capital que se encuentra totalmente integrado está representado por las mercaderías, muebles, útiles, instalaciones, depósitos, créditos, activos y demás elementos que constituyen el fondo de comercio de la sociedad y que resultan de las cuentas personales de los socios conforme al último balance e inventario general practicado el treinta de junio último, con la sola diferencia del rubro modificado en la expresada suma de un millón quinientos mil pesos moneda nacional, sin perjuicio de sufrir nuevas modificaciones el capital social, si así lo resolvieran los socios que representen la mayoría del mismo. A los efectos de completar los aportes correspondientes de los socios se efectuarán las transferencias de las sumas necesarias en las cuentas personales de los mismos, lo que así resulta del Libro Diario de los asientos registrados en los folios quinientos cincuenta y siete y quinientos cincuenta y ocho, prestando en este acto los socios

comparecientes aprobación al balance y asientos contables indicados''. El texto de esta modificación es aprobado por todos los comparecientes, quienes facultan a los señores gerentes para que se presente el testimonio de la presente acta, conjuntamente con un balance certificado por contador público, para dejar autenticadas las precedentes constancias de los libros de comercio, ante el Sr. Juez de Comercio en turno a los efectos de la inscripción de la modificación aprobada en el Registro Público de Comercio. — Leída que les fué se ratificaron de su contenido y firmaron A. C. Saporiti. — R. Cardillo. — D. C. de Bregante. — Oscar G. Gardelli. — A. P. O. Saporiti. — A. A. Pinna. — J. A. Louzao. — Abraham Reisin. — Delia A. G. de Saporiti. — J. E. B. de Saporiti. — ''A. C. Saporiti. — R. Cardillo. — D. C. de Bregante. — Oscar G. Gardelli. — A. P. O. Saporiti. — A. A. Pinna. — J. A. Louzao. — Abraham Reisin. — Delia A. G. de Saporiti. — J. E. B. de Saporiti''.

Buenos Aires, Agosto 23 de 1949. — Federico González del Solar, secretario.

e.27|8-Nº 22.497-v.2|9|49

GOMACREP

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio de esta Capital, a cargo del Juzgado Nº 5, se hace saber por el término de cinco días, en el Boletín Oficial, el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a seis días del mes de abril de año mil novecientos cuarenta y nueve, entre los señores Simón Ossipoff, naturalizado argentino, de origen francés, casado, de 43 años de edad, domiciliado en Cánning 890 de esta ciudad, Chaskiel David Rimer, polaco, soltero, de 26 años de edad, domiciliado en Chañar 5835, de esta Capital y Enrique Peimer, argentino, casado, de 32 años de edad con domicilio en la Avenida Juan B. Justo 1893, de la misma ciudad, se ha resuelto constituir, con arreglo a las disposiciones de la ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco, una sociedad de responsabilidad limitada, la que se regirá de conformidad a las siguientes cláusulas: Primera: Con efecto retroactivo al día primero de enero del año mil novecientos cuarenta y nueve, constituyen una sociedad, la que girará bajo el nombre de GOMACREP, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y cuyo domicilio legal será Chañar cinco mil ochocientos treinta y cinco (5835) de la ciudad de Buenos Aires. — Segunda: El objeto principal de la sociedad será la elaboración por cuenta propia o ajena de artículos de caucho, sin perjuicio de la fabricación o venta de otros artículos que los socios consideren de utilidad a los fines sociales. — Tercera: El término de duración de este contrato es indeterminado. — Si alguno de los socios decidiese retirarse de la firma, deberá previamente comunicarlo a los socios restantes y a la sociedad en forma separada mediante telegrama colacionado. — Si el retiro coincidiese con la fecha del cierre del ejercicio comercial anual, tendrá derecho a las utilidades que le correspondiesen por contrato, pero si tal eventual retiro se produjese en el curso del ejercicio, perderá todo derecho a dichas utilidades, siendo en cambio responsable por su parte en las pérdidas si las hubiere. — Cuarta: En caso de retiro de alguno de los socios, sus créditos en la firma por cuotas de capital, proporción en la reserva legal y particulares, le podrán ser reintegrados por los socios restantes en tres cuotas anuales iguales la que gozarán de un interés compensatorio del siete por ciento anual. — Quinta: Si alguno de los socios decidiese vender sus cuotas de capital a terceras personas, sólo podrá hacerlo mediando la conformidad previa de los socios restantes, la que deberá constar en el libro de actas o similar con la firma de todos los socios. — Sexta: El capital de la sociedad lo constituye la suma de Doscientos Diez Mil pesos Moneda Nacional (m$n. 210.000) dividido en Dos Mil Cien (2.100) cuotas de Cien Pesos Moneda Nacional (m$n. 100.—) cada una, de las que corresponden una tercera parte a cada socio, o sean Setecientas (700) cuotas para cada uno. — De estos importes los socios han integrado cada uno en: maquinarias, instalaciones, mercaderías, rodados, depósitos bancarios y créditos varios, según consta en el inventario practicado por separado como adicional de este contrato, Quinientas Seis (506) cuotas, totalizando Ciento Cincuenta y Un Mil Ochocientos Pesos Moneda Nacional (m$n. 151.800.—). — La restante integración del capital se hará mediante la acumulación del cincuenta por ciento (50 %) de las utilidades que corresponda a cada socio en los ejercicios comerciales sucesivos, hasta la completa cancelación de sus respectivos compromisos. — Séptima: El día 31 de Diciembre de cada año se practicará balance general y las utilidades resultantes, previa deducción del cinco por ciento para la constitución de la Reserva Legal hasta acumular una suma igual al diez por ciento del capital social, será distribuída por partes iguales entre los socios, con la limitación que presupone la parte final de la cláusula anterior. — Si en algún ejercicio hubiere pérdidas, las mismas serán soportadas particularmente por los socios en igual proporción. — A los efectos de terminados en el artículo 17 de la ley 11.645, se conviene que la aprobación de los balances se efectuará expresamente por los socios, quienes suscribirán de conformidad al pie de la copia transcripta en el libro de Inventarios. — Octava: La administración de la sociedad estará a cargo de los mismos socios, quienes actuarán en carácter de cogerentes, para lo cual, a continuación del nombre de la sociedad, suscribirán sus firmas personales, sin otra limitación que la de no comprometer la firma social en negocios o actos ajenos al giro del negocio. — Será condición indispensable que deberán firmar los tres cogerentes en forma conjunta en los siguientes casos: a) Para adquirir por cualquier título oneroso o gratuito, el dominio, condominio o nuda propiedad de toda clase de bienes inmuebles; b) Enajenarlos a título oneroso o gravarlos con hipotecas o derecho real, de cualquier naturaleza; c) Permutarlos, quedando facultados en caso de adquisición, venta o permuta a pactar el precio, forma de pago y demás condiciones de la operación. — Se requerirá únicamen te la firma conjunta de dos cogerentes en todos los demás casos u operaciones que se realicen, entre ellas en las siguientes: a) Adquisición de créditos, cosas muebles o semovientes a título oneroso o gratuito; b) Constituir depósitos en dinero en los Bancos y extraer total o parcialmente los depósitos constituídos a nombre de la sociedad; c) Solicitar créditos en descubierto, tomar dinero prestado en los establecimientos bancarios, comerciales o de particulares, especialmente de los Bancos de la Nación Argentina, de Crédito Industrial Argentino, Hipotecario Nacional y de la Provincia de Buenos Aires u otros Bancos oficiales, semioficiales o particulares, existentes a la fecha o a crearse en lo sucesivo, con sujeción a sus leyes y reglamentos; vender mercaderías a plazos, dar o exigir toda clase de garantías sean personales, prendarias o hipotecarias, establecer la forma de pago y tipo de intereses; d) Librar, endosar, descontar, pagar, enajenar, ceder, cobrar y negociar en cualquier forma letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques u otras obbligaciones c documentos de crédito públicos o privados, con o sin garantía hipotecaria, prendaria, personal o de warrants; e) Hacer, aceptar o impugnar consignaciones en pago, novaciones, remisiones o quitas de deudas; f) Constituir o aceptar derechos reales, dividirlos, subrogarlos, transferirlos o cancelarlos total o parcialmente; g) Comparecer en juicios por sí o por intermedio de apoderados ante los Tribunales de cualquier fuero o jurisdicción y ante las reparticiones públicas nacionales, provinciales y municipales, sus oficinas y dependencias, con toda clase de facultades y las de promover o contestar demandas de cualquier naturaleza; declinar o prorrogar jurisdicciones; comprometer en árbitros arbitradores, producir todo género de pruebas e informaciones, transigir, prestar o diferir juramentos, reconocer obligaciones, renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas, constituir domicilios especiales y reconvenir; h) Percibir, otorgar recibos y cartas de pago; i) Tomar y dar bienes en arrendamientos por más de seis años; j) Conferir poderes generales o especiales y revocarlos, formular protestos y registrar marcar y transferencias; k) Otorgar y firmar los instrumentos públicos y privados que fueren menester para ejecutar los actos y contratos enumerados o relacionados con la administración social. — Todas estas enunciaciones son simplemente enumerativas y no limitativas. — Novena: Los socios señores Chaskiel David Rimer y Enrique Peimer deberán dedicar toda su atención a los negocios sociales y percibirán por su trabajo un sueldo mensual de Mil pesos moneda nacional (m$n. 1.000.—) cada uno, sumas que serán afectadas a gastos generales o cuenta similar. — Décima: En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios, deberá practicarse un balance general a la fecha del eventual deceso y los herederos o derecho habientes del socio fallecido podrán continuar como socios, para lo cual deberán previamente unificar personería. — Si no desearan ingresar como socios continuadores; podrán vender sus cuotas de capital y demás derechos, para lo cual deberá mediar la aprobación de los socios restantes manifestada por escrito y constancia especial en el libro de Actas o similar. — Décima Primera: Cualquier divergencia que se suscitase entre los socios como consecuencia de la interpretación o aplicación de este contrato, será sometida a la consideración de amigables componedores, nombrados uno por cada parte, cuyo fallo si fuera unánime será inapelable. — Si éstos no llegasen a ponerse de acuerdo, los socios nombrarán a un solo mediador cuya resolución tendrá fuerza de ley. — Desde ya las partes interesadas renuncian a todo otro procedimiento. — De conformidad con lo estipulado en las once cláusulas precedentes, las partes interesadas firman conjuntamente al pie en lugar y fecha mencionados en el encabezamiento. — Firmado: S. Ossipoff. — Ch. D. Rimer. — Enrique Peimer. — En Buenos Aires, a 16 de Junio de 1949, los señores Simón Ossipoff, Chaskiel David Rimer y Enrique Peimer, integrantes de ''Gomacrep'', Sociedad de Responsabilidad Limitada, de común acuerdo resuelven modificar la cláusula tercera de su Contrato Social cuya inscripción se encuentra en trámite en el Registro Público de Comercio la que quedará redactada así: La duración de la Sociedad es por diez años con una duración mínima de dos años; transcurrido este término, si alguno de los socios deseara retirarse deberá preavisarlo con noventa días de anticipación por medio de telegrama colacionado remitido a los socios restantes y separadamente a la Sociedad. — Firmado: S. Ossipoff. — Ch. D. Rimer. — Enrique Peimer. — En Buenos Aires, a treinta de Julio de 1949, los señores Simón Ossipoff, Chaskiel David Rimer y Enrique Peimer, integrantes de ''Gomacrep'', Sociedad de Responsabilidad Limitada, de común acuerdo resuelven modificar la cláusula sexta de su Contrato Social cuya inscripción se encuentra en trámite en el Registro Público de Comercio, la que quedará redactada así: ''El Capital Social lo constituye la suma de Doscientos Diez mil pesos moneda nacional ($ 210.000 curso legal) dividido en dos mil cien (2.100) cuotas de Cien pesos m|n. ($ 100.— c|l.) cada una, suscriptas e integradas en partes iguales de acuerdo al balance practicado por los socios''. — Firmado: S. Ossipoff. — Ch. D. Rimer. — Enrique Peimer. — Buenos Aires, 24 de Agosto de 1949. — Pedro R. Taranco, secretario.

e.1º|9-Nº 22.827-v.6|9|49

COMPAÑIA ACTIVA URBANIZADORA DE TIERRAS ARGENTINAS C.A.U.T.A.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio Dr. Ismael V. Pereyra, interinamente a cargo del Juzgado Nº 5, Secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En la Ciudad de Buenos Aires, a los once días del mes de agosto de mil novecientos cuarenta y nueve, reunidos los señores: Adolfo Ravel, ruso, casado; Benjamín Ravel, ruso, casado, domiciliado como el anterior en la Avenida Corrientes un mil ochocientos treinta y cinco; Roberto Ravel, argentino, casado, con domicilio en Vera seiscientos diez, cuarto piso, departamento letra ''C'', y Antonio Rizzuto, argentino, soltero, domiciliado en Juan Bautista Alberdi dos mil novecientos treinta y cinco: todos mayores de edad y de esta Capital Federal y en su carácter de únicos y exclusivos componentes de la sociedad ''COMPAÑIA ACTIVA URBANIZADORA DE TIERRAS ARGENTINAS, C.A.U.T.A. — SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA'', con domicilio en esta Capital, Avenida Corrientes un mil ochocientos cincuenta y uno, cuyo objeto y demás condiciones figuren en el contrato social inscripto en el Registro Público de Comercio con fecha veintidós de julio del año próximo pasado, bajo el número mil ochenta y tres al folio cuatrocientos sesenta y dos, del libro catorce de sociedades de responsabilidad limitada que: Primero: Con motivo del retiro de la sociedad del señor Antonio Rizzuto, éste cede a los otros comparecientes señores Ravel, el importe de las cuotas sociales que al mismo le correspondía, mediante el precio de cinco mil pesos moneda nacional que declara en este acto haber recibido de los señores Ravel antes de ahora y por cuyo importe le otorga por el presente el más eficaz recibo y carta de pago en forma, declarando en este acto el señor Rizzuto que con el importe recibido y con motivo de esta cesión, nada tiene que reclamar de la sociedad y por tanto se quita y aparta de los derechos que a lo cedido tenía y había. — Segundo: Y los otros comparecientes señores Ravel continúan diciendo: que con motivo del retiro de la sociedad del señor Antonio Rizzuto, quedan ellos únicos y exclusivos componentes de la sociedad referida y en tal carácter resuelven modificar las cláusulas quinta, séptima, décima y décimo sexta del contrato social, las cuales quedarán redactadas en la siguiente forma: Cláusula quinta: El capital social se establece en la suma de Veinte Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en Doscientas Cuotas de Cien Pesos de igual moneda cada una y aportado por los socios en la siguiente proporción: los socios señores Adolfo y Benjamín Ravel: la cantidad de sesenta y siete cuotas, o sea la suma de seis mil setecientos pesos moneda nacional cada uno y el socio restante señor Roberto Ravel, la cantidad de sesenta y seis cuotas, o sea la suma de seis mil seiscientos pesos moneda nacional, que en la fecha se hallan integradas en su totalidad por cada uno de los socios. — Cláusula séptima: El uso de la firma social corresponderá a dos de los socios en forma conjunta. — Cláusula décima: Las utilidades o pérdidas de la sociedad serán distribuídas o costeadas por los socios en la siguiente proporción: el señor Adolfo Ravel, un cuarenta y seis por ciento y los socios señores Benjamín y Roberto Ravel, un veintisiete por ciento a cada uno. — Cláusula décimo sexta: Cualquier duda que surgiere en la interpretación del presente contrato sobre los negocios que son su lógica consecuencia o durante la liquidación o disolución, es decir: todas las cuestiones que pudieran plantearse entre los socios, sus causahabientes o representantes, será resuelta únicamente por árbitros amigables componedores designados uno por cada socio, quienes nombrarán antes de discutir el asunto a un cuarto para el caso de discordia, cuyo laudo será inapelable, renunciando las partes a recurrir a Tribunales, salvo el caso de pedir el cumplimiento del laudo arbitral. — Tanto arbitradores como el cuarto deberán ser comerciantes de reconocida solvencia y moral en plaza. — Tercero: A todos los efectos legales emergentes del presente contrato, las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales ordinarios de la Capital Federal, renunciando desde ya al fuero federal si procediere y constituyen domicilios especiales en los indicados al comienzo respectivamente. — En prueba de conformidad suscriben el presente en el lugar y fecha ''ut-supra'' ''indicados''. — Adolfo Ravel. — Antonio Rizzuto. — Roberto Ravel. — Benjamín Ravel. — Buenos Aires, agosto 24 de 1949. — S|r. disposición, vale. — Julio A. Victorica, secretario.

e.1º|9-Nº 22.809-v.6|9|49

EMPRESA PRINCIPE

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, Dr. Luis Quirno Costa, se hace saber por cinco días que por renuncia del señor Manuel Cuellar como Gerente de ''EMPRESA PRINCIPE, SOC. RESP. LTDA.'' sólo actuarán en ese carácter los señores Fernando Garavilla de Artola y Oscar Sánchez Millán ejerciéndolo conjuntamente, de acuerdo al Art. 6 del contrato social. — Buenos Aires, Agosto 26 de 1949. — Pedro R. Taranco, secretario.

e.1º|9-Nº 22.797-v.6|9|49

COMPAÑIA IMPORTADORA EXPORTADORA, COMERCIAL Y FINANCIERA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital, doctor Franklin Barroetaveña, se hace saber por cinco días que por escritura otorgada ante el Escribano Emilio P. Bardi, con fecha 20 de Julio de 1949, Doña Gerónima Amato de Zuccoli, Rosa Estela Zuccoli, Gerónima Griselda Zuccoli de Robotti, Doña Romilda Amato de Accinelli, Doña Rosa Inés Amato, Doña Iris Amato, Doña Angela Aida Limonta de Domínguez, y Don José Impávido, venden, ceden y transfieren a los señores Juan Alberto Andrés Zuccoli y Antonio Impávido, las ciento

noventa y tres cuotas de mil pesos moneda nacional cada una que es el capital que poseen en la sociedad "COMPAÑIA IMPORTADORA, EXPORTADORA, COMERCIAL Y FINANCIERA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Buenos Aires, Agosto 24 de 1949. — René Tavernier, secretario.

e.1º|9-Nº 22.801-v.6|9|49

SOCIEDAD INMOBILIARIA Y AGRICOLA "CLERMELU"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital, doctor Luis Quirno Costa, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días en el Boletín Oficial, que por fallecimiento del señor Pablo A. Ramet, Gerente de la Sociedad que gira en esta plaza bajo el rubro de: SOCIEDAD INMOBILIARIA Y AGRICOLA "CLERMELU", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, ha sido nombrado el señor Carlos Leplat, para ocupar dicho cargo con facultades de mandato general, pudiendo actuar separada e ilimitadamente con los otros gerentes señores Felipe Leclerq y Enrique Scalbert, todo lo cual surge de la Escritura pasada con fecha 16 de mayo del año en curso, por ante el Escribano de esta Ciudad don Nicanor Repetto. — Buenos Aires, Agosto 24 de 1949. — Pedro R. Taranco, secretario.

e.1º|9-Nº 22.813-v.6|9|49

"NUEVE DE JULIO"

LINEA DE COLECTIVOS Nº 109

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, doctor José M. Suárez Caviglia, Secretaría del doctor Ricardo Williams, se hace saber por cinco días que la SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA "NUEVE DE JULIO", LINEA DE COLECTIVOS Nº 109, en su Asamblea General Extraordinaria del día 14 de Mayo de 1949 y conforme a la escritura privada de la misma fecha ha aceptado la renuncia de los Directores señores Manuel González y Pedro Alejandro Santa María, designando en su reemplazo a los señores José Antonio Cebro y Pedro Phordoy. — Buenos Aires, Agosto 26 de 1949. — Ricardo Williams, secretario.

e.1º|9-Nº 22.835-v.6|9|49

AGENCINE

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez doctor Franklin Barroetaveña, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — En la ciudad de Buenos Aires, a los 25 días del mes de Agosto de 1949, los Sres. C.A.F.I.M., Compañía Argentina Financiera, Industrial y Mercantil, Sociedad Anónima; Luis Esparbé; Armando Braverman; Roberto Eduardo Juan Macchí; Homero B. de Magalhaes; Pedro Vesco; Jaime Soler; Melitón Elcuaz; Mercedes Juana Peroggi de Martignoni; J. Ricardo Musso; Esther C. Costa de Olivari; Dora Olivari Costa de Jones; José Luis Olivari; Ricardo Emilio Olivari, y Carlos Horacio Jones en su carácter de socios de ARGENCINE, S. R. L., convienen introducir con efecto retroactivo al 1/5/1949, de acuerdo al acta de fecha 17 de Junio de 1949, las siguientes modificaciones al contrato de sociedad celebrado con fecha 1º de Julio de 1948, inscripto en el Registro Público de Comercio el 5 de Agosto de 1948, bajo el Nº 1175, al folio 35 del libro quince de contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada: — 1º— Incorporar como socio de la firma a la Sra. Virginia Bernavela Arigoni de Peroggi, con domicilio en Gascón Nº 75, Capital Federal. 2º— Aumentar el capital social de m$n. 450.000.00 a m$n. 650.000.00, quedando en consecuencia así redactado el artículo 4º: "El capital social queda fijado en la suma de m$n. 650.000.00 que los socios suscriben en la siguiente proporción: Ciento Ochenta y Cuatro (184) cuotas por C.A.F.I.M., Compañía Argentina Financiera, Industrial y Mercantil, Sociedad Anónima; Veinticinco (25) cuotas por el señor Luis Esparbé; Veinticinco (25) cuotas por el señor Armando Braverman; Veinte (20) cuotas por el señor Roberto Eduardo Juan Macchí; Cincuenticinco (55) cuotas por el señor Homero B. de Magalhaes; Setenticinco (75) cuotas por el señor Pedro Vesco; Cincuentisiete (57) cuotas por el señor Jaime Soler; Catorce (14) cuotas por el señor Melitón Elcuaz; Veinticuatro (24) cuotas por la señora Mercedes Juana Peroggi de Martignoni; Treinticinco (35) cuotas por el señor J. Ricardo Musso; Treinta (30) cuotas por la señora Esther C. Costa de Olivari; Treinta (30) cuotas por la señora Dora Olivari Costa de Jones; Treinta (30) cuotas por el señor José Luis Olivari; Treinta (30) cuotas por el señor Ricardo Emilio Olivari; Diez (10) cuotas por el señor Carlos Horacio Jones; Seis (6) cuotas por la señora Virginia Bernavela Arigoni de Peroggi". — Dicha diferencia se integra en este acto tomándose la porción de utilidad del ejercicio que cerró al 30/4/1949, de m$n. 71.670.13, completada con nuevos aportes en efectivo de m$n. 122.329.87, y m$n. 6.000.00 en especie, por parte de los mismos, en la forma que sigue: C.A.F.I.M. Compañía Argentina Financiera, Industrial y Mercantil, Sociedad Anónima m$n. 45.137.90; Luis Esparbé m$n. 7.348.04; Armando Braverman m$n. 7.348.04; Roberto Eduardo Juan Macchí m$n. 5.878.23; Homero B. de Magalhaes m$n. 5.507.32; Pedro Vesco m$n. 33.812.23; Jaime Soler m$n. 7.000.00; Melitón Elcuaz m$n. 2.232.03; Mercedes Juana Peroggi de Martignoni m$n. 6.348.04; J. Ricardo Musso m$n. 6.397.76; Esther C. Costa de Olivari m$n. 580.07; Dora Olivari Costa de Jones m$n. 580.07; José Luis Olivari m$n. 580.07; Ricardo Emilio Olivari m$n. 580.07; Virginia Bernavela Arigoni de Peroggi m$n. 6.000.00. 3º—Modifícase el art. 9º quedando redactado como sigue: Las utilidades o pérdidas se distribuirán en la proporción siguiente: C.A.F.I.M., Compañía Argentina Financiera, Industrial, Mercantil, Sociedad Anónima 24.07%; Luis Esparbé 3,27 %; Armando Braverman 3,27%; Roberto Eduardo Juan Macchí 2,62%; Homero B. de Magalhaes 22.19 por ciento; Pedro Vesco 9,82%; Jaime Soler 7,45%; Melitón Elcuaz 1,83%; Mercedes Juana Peroggi de Martignoni 3,14%; J. Ricardo Musso 4,57%; Esther C. Costa de Olivari 3,92%; Dora Olivari Costa de Jones 3,92%; José Luis Olivari 3,92%; Ricardo Emilio Olivari 3,92%; Carlos Horacio Jones 1,31%; Virginia Bernavela Arigoni de Peroggi 0,78%. — Será de rigor, antes de fijar las cifras definitivas de utilidades o el total de las pérdidas, computar las previsiones de amortización y reserva sobre los rubros del activo que los requieran técnicamente, así como separar el 5% para el fondo de reserva legal hasta constituir el 10% del capital social. — Cada semestre podrá distribuirse utilidades a cuenta del ejercicio anual. — De conformidad con lo que antecede las partes firman un solo ejemplar original.— C.A.F.I.M., Compañía Argentina Financiera, Industrial, Mercantil, Sociedad Anónima, Luis Esparbé, Armando Braverman, Roberto Eduardo Juan Macchí, Homero B. de Magalhaes, Pedro Vesco, Jaime Soler, Melitón Elcuaz, Mercedes Juana Peroggi de Martignoni, J. Ricardo Musso, Esther C. Costa de Olivari, Dora Olivari Costa de Jones, José Luis Olivari, Ricardo Emilio Olivari, Carlos Horacio Jones, Virginia Bernavela Arigoni de Peroggi.

Buenos Aires, Agosto 26 de 1949. — Federico González del Solar, secretario.

e.1º|9-Nº 22.850-v.6|9|49

"PINTOLIN"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital de la República, doctor Luis Quirno Costa, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por escritura otorgada ante el Escribano Alberto H. Wuille Bille con fecha 11 de Junio de 1949, el señor Eberardo (Eberhard) Garther vende, cede y transfiere a don Eckard Wolff, ciento cincuenta cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, de la que tiene y le corresponde en el capital de la sociedad "Pintolín", Sociedad de Responsabilidad Limitada". Por el mismo acto el señor Bruno Wolff vende, cede y transfiere a don Eberardo (Eberhard) Garther, trescientas cuotas de un mil pesos moneda nacional de curso legal cada una, que constituyen la totalidad de sus cuotas en la referida sociedad, modificándose por lo tanto los artículos primero, quinta, séptima, y undécima del contrato social en la siguiente forma: Primera: Entre los señores Eckard Wolff, Eberardo (Eberhard) Garther y Mario Leonicio Urgo continuará subsistiendo la sociedad que gira en esta plaza con la denominación de "PINTOLIN", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con el objeto de dedicarse a la fabricación y venta de barnices, pinturas y esmaltes de toda clase y a la importación y exportación, pudiendo también dedicarse a otros ramos anexos. — Quinta: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de los tres socios, separada e indistintamente, quienes tienen el cargo de Gerentes y la representarán con la firma particular de cada uno de ellos, precedida de la denominación social en todos los contratos, negocios, asuntos, operaciones y demás actos de la misma, siéndoles expresamente prohibido afectarla o comprometerla en fianzas o garantías de terceros y en ninguna otra forma. — Séptima: El capital social ,consistente en los inmuebles que se determinarán msá adelante, mercaderías, instalaciones, créditos, dinero efectivo, muebles, valores y demás útiles y enseres, lo constituye la cantidad de Un Millón de Pesos moneda nacional de curso legal, representado por mil cuotas de un mil pesos de igual moneda cada una, totalmente suscriptas e integradas por los socios en la forma siguiente: cuatrocientas setenta y cinco cuotas don Eckard Wolff, otras cuatrocientas setenta y cinco cuotas don Eberardo (Eberhard) Garther y las cincuenta cuotas restantes don Mario Leonicio Urgo. — Undécima: De las utilidades líquidas y realizadas que resulten de los balances anuales, se destinará en primer término el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal hasta que éste alcance el diez por ciento del capital social y en segundo término la cantidad necesaria para abonar a los señores Wolff y Garther la cantidad de doce mil pesos moneda nacional a cada uno de ellos y además el uno por ciento sobre las ventas, y al señor Urgo la cantidad de un mil ochocientos pesos de igual moneda y además el uno por ciento también sobre las ventas. El remanente se distribuirá entre los tres asociados en proporción a sus respectivos capitales. Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas en la misma proporción. Quedan vigentes y sin modificación las demás cláusulas del contrato social actualmente vigente, obligándose los tres asociados a su fiel cumplimiento en forma y conforme a derecho.

Buenos Aires, 25 de Agosto de 1949. — Julio A. Victorica, secretario.

e.1º|9.-Nº 22.831.-v.6|9|49

"SARQUIS & SEPAG HERMANOS"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio Doctor Franklin Barroetaveña, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a los veintidós días de agosto de mil novecientos cuarenta y nueve, se reúnen en el local social de "SARQUIS & SEPAG HERMANOS. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", calle Larrea cuatrocientos sesenta, Capital, los socios Señores Miguel Sepag, David Sepag, Jorge Sepag, Bacell Sepag y Demetrio Sepag; por el socio señor José Habib Sarquis, concurre don Mirhey Chacra, en su carácter de apoderado general del mismo, personería que acredita con el testimonio de poder general amplio otorgado a su favor con fecha doce de Julio de mil novecientos cuarenta y ocho por ante el Escribano Público don Américo B. Acad, con facultades suficientes para el caso; y luego de un cambio de ideas, acuerdan lo siguiente: Primero: Aumentar el capital social de cuatrocientos mil pesos moneda nacional a la suma de Ochocientos Mil Pesos Nacionales, representado este aumento por cuatrocientas cuotas de un mil pesos cada una, que se integran por los socios en la siguiente forma: don José Habib Sarquis, doscientas cuotas; don Miguel Sepag, ciento veinte cuotas; y los socios don David, don Jorge, don Bacell y don Demetrio Sepag, veinte cuotas cada uno. — El aumento referido está totalmente integrado por los socios y representado por las mercaderías por igual valor, de acuerdo al balance practicado por las partes al día de la fecha, firmado de conformidad. — En consecuencia, resuelven modificar los artículos cuarto y quinto del contrato social vigente, los que, en razón del aumento de capital dispuesto, quedaron así redactados: "Cuarto: El capital social se fija en la suma de Ochocientos Mil Pesos Moneda Nacional, representados por ochocientas cuotas de un mil pesos cada una, y aportado por los socios en la siguiente forma: don José Habib Sarquis, cuatrocientas cuotas; don Miguel Sepag, doscientas cuarenta cuotas; y los socios don David, don Jorge, don Bacell y don Demetrio Sepag, cuarenta cuotas cada uno. Total, ochocientas cuotas de un mil pesos cada una". — "Quinto: El aporte hecho por los socios a que se refiere la cláusula anterior, ha sido totalmente integrado y está representado por las mercaderías, muebles y útiles que se encuentran en el local sito en Larrea cuatrocientos sesenta, capital, de acuerdo al balance practicado por las partes al día de la fecha, firmado de conformidad por las mismas". — Segundo: Modificar el artículo noveno del contrato social vigente, el que quedará redactado como sigue: "Noveno: Los socios señores José Habib Sarquis y Miguel Sepag retirarán mensualmente, y en concepto de sueldo, la suma de Un Mil Quinientos Pesos m.n. cada uno: los restantes socios, señores David, Jorge, Bacell y Demetrio Sepag, la de un mil pesos cada uno, por idéntico concepto, importes todos ellos que serán cargados a gastos generales con efecto retroactivo al día primero de julio de mil novecientos cuarenta y nueve". — Tercero: Sustituir el texto del último párrafo del artículo Décimo Primero del contrato vigente, por el siguiente: "En caso de que se resolviera no incluir a los herederos o representantes del socio fallecido o incapacitado, su haber por capital y utilidades les será entregado en cuatro cuotas semestrales, vencidas, a contar del día del fallecimiento o declaración de incapacidad del socio, las que devengarán un interés del seis por ciento anual". — No habiendo más asuntos que tratar, se da por terminada la reunión, firmando de conformidad esta acta a los efectos de su presentación e inscripción en el Registro Público de Comercio, en el lugar y fecha "ut supra" indicados. — Miguel Sepag, David Sepag, Jorge Sepag, Bacell Sepag, Demetrio Sepag, Mirhey Chacra. — Buenos Aires, Agosto 26 de 1949. — Federico González del Solar, secretario.

e.1º|9-Nº 22.806-v.6|9|49

"TALLERES MECANICOS CHOQUENET, MURACIOLE Y COMPAÑIA"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de esta Capital Doctor Franklin Barroetaveña, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por escritura otorgada ante el Escribano Juan María Mathet con fecha 15 de Julio de 1949, el señor Arturo C. Carom cedió al Señor Emilio Pascual Choquenet tres cuotas de mil pesos que tenía en la sociedad de Responsabilidad Limitada "TALLERES MECANICOS CHOQUENET, MURACIOLE Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Sobre raspado: Franklin Barroetaveña - Vale.

— Buenos Aires, Agosto 26 de 1949. — Bautista S. Laurencena, secretario.

e.1º|9-Nº 22.855-v.6|9|49

"CIANA"

Compañía Importadora y Exportadora Argentino - Norteamericana

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio doctor Luis Quirno Costa, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a los 8 días del mes de agosto de 1949, entre los señores Sigfrido Spielmann y Enrique Cohn, únicos socios de "CIANA" COMPAÑIA IMPORTADORA Y EXPORTADORA ARGENTINO - NORTEAMERICANA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, inscripta en el Registro Público de Comercio bajo el Nº 65, al folio 228, del libro 4; bajo el Nº 782, al folio 480, del libro 5; y bajo el Nº 615, al folio 18 del libro 7 de contratos de sociedades de responsabilidad limitada, resuelven aumentar el capital social de dicha sociedad de trescientas (300) cuotas de cien pesos m|n. (m$n. 100) cada una a mil (1.000) cuotas de cien pesos m|n. (m$n. 100) cada una. — El socio Spielmann se hace cargo de seiscientas ochenta y una (681) cuotas, y el socio Cohn de diez y nueve (19) cuotas. — El socio Cohn hace su aporte transformando en capital los haberes que le corresponden en la so-

ciedad, según balance de la misma al 31 de Diciembre de 1948, de mil novecientos pesos m|n. (m$n. 1.900); el socio Spielmann efectúa su aporte transformando en capital social sus haberes en la sociedad, que resultan del mismo balance, de cuarenta y ocho mil cien pesos m|n. (m$n. 48.100) y el remanente de Veinte mil pesos (m$n. 20.000) lo aporta en dinero efectivo, la mitad en este acto y la otra mitad una vez inscripto el presente contrato en el Registro Público de Comercio. — Además resuelven los socios Cohn y Spielmann modificar el contrato social, cuyo artículo cuarto dirá: "El capital social será de Cien Mil Pesos m|n. (m$n. 100.000), compuesto de mil (1.000) cuotas de cien pesos m|n. (m$n. 100) cada una." El artículo quinto dirá: "El socio Spielmann aporta novecientas setenta y tres (973) cuotas y el socio Cohn veintisiete (27) cuotas." — En todo lo demás el contrato queda sin modificación. — Habiendo plena conformidad, se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

Buenos Aires, 26 de agosto de 1949. — H. C. Benítez Cruz, secretario.

e.1º|9-Nº 22.834-v.6|9|49

M. JORMAN COMERCIAL E INDUSTRIAL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, Dr. Franklin Barroetaveña, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio. — Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — En la Ciudad de Buenos Aires a los 24 días del mes de Agosto de mil novecientos cuarentinueve, se ha convenido en celebrar un contrato de sociedad de responsabilidad limitada entre las siguientes personas: Maximiliano Jorman, casado, rumano, con domicilio en Godoy Cruz 2960; Abraham Moscovich, casado, argentino, con domicilio en Luis Viale 50; José Elinger, casado, argentino, con domicilio en Necochea 1398, San Fernando, F. C. N. G. B. M.; Eulogio Hugo Porcella, casado, peruano, con domicilio en General Paz 812, Florida, F. C. N. G. B. M.; Salomón Beziman, casado, argentino, con domicilio en Coronel Apolinario Figueroa 296; Manuel Finvarb, casado, argentino, con domicilio en Cabildo 145; Jacobo Yorman, soltero, argentino, con domicilio en Cangallo 1268, todos mayores de edad y Jorge Jorman, soltero, argentino, menor de edad, autorizado para ejercer el comercio según venia de fecha 18 de julio de 1949, inscripta en el Registro Público de Comercio bajo el Nº 188, al folio 222 del libro Dos de Venias para ejercer el comercio. — Primero: La Sociedad de referencia girará bajo la razón social de "M. JORMAN COMERCIAL E INDUSTRIAL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio en la calle Godoy Cruz 2960, sin perjuicio de cambiarlo posteriormente o de establecer sucursales en el interior o exterior del país. — Segundo: La duración será de dos (2) años con efecto retroactivo al primero de Julio de mil novecientos cuarentinueve. Ninguno de los socios podrá retirarse antes de este término; transcurrido el mismo la sociedad se considerará automáticamente prorrogada por igual período si ninguno de los socios manifestara su voluntad en contrario con 180 días de anticipación al cierre del ejercicio inmediato siguiente, mediante telegrama colacionado dirigido a los demás socios, rigiendo para el reintegro del capital, utilidades acumuladas y beneficios del ejercicio en curso las mismas condiciones fijadas en el art. 12. — Tercero: El objeto esencial de la sociedad es el de dedicarse al ramo de "industrias gráficas en general, como así también a representaciones, importaciones y exportaciones", pudiendo desarrollar actividades complementarias de esta finalidad, sin limitación alguna. — Cuarto: El capital social queda fijado en la suma de M$N. seiscientos mil (600.000.—) que los socios suscriben en la siguiente proporción: Maximiliano Jorman (530) quinientas treinta cuotas; Jorge Jorman (40) cuarenta cuotas; Abraham Moscovich (5) cinco cuotas; José Elinger (5) cinco cuotas; Eulogio Hugo Porcella (5) cinco cuotas; Jacobo Yorman (5) cinco cuotas; Salomón Bezinan (5) cinco cuotas y Manuel Finvarb cinco (5) cuotas. Dicho capital entiéndese dividido en cuotas de M$N. 1.000.— cada una, mediante el aporte de los bienes activos y pasivos de la firma Maximiliano Jorman, con exclusión de los bienes inmuebles, cuyo detalle consta en el inventario que firmado por todos los socios se agrega al presente contrato. — Quinto: La sociedad será dirigida y administrada por los socios señores Maximiliano Jorman, Abraham Moscovich y Jorge Jorman, cuyos datos personales constan en el encabezamiento, designados por este acto gerentes de la misma Tendrán el uso de la firma social por lo menos dos de cualesquiera de los socios señores Maximiliano Jorman, Abraham Moscovich, Jorge Jorman y José Elinger en forma conjunta y tendrán las más amplias facultades para representarla en todos los asuntos y negocios, quedando autorizados para abrir cuentas corrientes en cualquier banco inclusive el de la Nación Argentina, librar y endosar cheques u órdenes de pago, valores, letras y pagarés, otorgar escrituras de venta o hipotecas o anticresis sobre los bienes de la sociedad u otros medios legales, cobrar, percibir, transigir, hacer quitas y representarla como actora o demandada ante los jueces, oficinas públicas nacionales, provinciales y municipales y ante todas las autoridades, empleados o corporaciones, otorgar poderes generales y especiales y revocarlos, sustituir el mandato en todo o en parte y ejercer en fin todas las facultades necesarias para obrar en nombre de la sociedad y que este contrato no prohibe. — Sexto: Todos los socios sin discriminación gozarán de una remuneración mensual de m$n. 1.000.— cada uno con cargo a gastos generales, afectándose a la respectiva cuenta particular toda extracción que exceda de esa suma. — Séptimo: Los comprobantes adjuntos certifican haberse hecho las publicaciones de la Ley 11.867 en el Boletín Oficial y El Noticioso, no registrándose reclamaciones de ninguna naturaleza. — Octavo: Ninguno de los socios cualquiera fuere su cargo podrá dedicarse a otras actividades que abarquen el mismo objeto, aun cuando fuere como accionista ó comanditario. No podrá comprometer la firma social en operaciones ajenas al negocio ni darla para fianzas de ningún género. — Noveno: Las decisiones de las Asambleas se tomarán por mayoría de votos, computándose un voto por cada cuota de m$n. 1.000.—. La citación a Asamblea será hecha por cualquiera de los gerentes o en su defecto por un apoderado designado para ese fin. Los socios podrán hacerse representar en las Asambleas por terceros debidamente facultados para ello. — Décimo: Anualmente se efectuará un balance general, siendo el primero al 30 de junio de 1950, para cuya aprobación se requerirá la mayoría de votos computados según el capital, teniendo en cuenta lo establecido en el punto 9. — Undécimo: Las utilidades o pérdidas se distribuirán en la proporción siguiente: Maximiliano Jorman, 55.00 %; Jorge Jorman, 30 %; Abraham Moscovich, 2.50 %; José Elinger, 2,50 %; Eulogio Hugo Porcella, 2,50 %; Jacobo Yorman, 2.50 %; Salomón Bezinan, 2.50 % y Manuel Finvarb, 2,50 %. Será de rigor antes de fijar las cifras definitivas de utilidades o el total de las pérdidas, computar las previsiones de amortización y reservas sobre los rubros del activo que lo requieran técnicamente, así como separar el 5 % para el fondo de reserva legal, hasta constituir el 10 % del capital social. —Duodécimo: En caso de pérdida que represente el 25 % del capital, cualquiera de los socios podrá exigir la disolución de la sociedad; en este caso como en cualquier otro, la liquidación será hecha por los gerentes o socios que se designen en la Asamblea. — Décimotercero: En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios señores Abraham Moscovich, José Elinger, Eulogio Hugo Porcella, Salomón Beziman, Manuel Finvarb y Jacobo Yorman, los restantes adquirirán de sus herederos las cuotas y proporción de las utilidades acumuladas hasta esa fecha, pagándoseles el total en doce cuotas mensuales iguales y consecutivas, sin intereses. El plazo para la liquidación correrá recién a partir del balance general inmediato siguiente. — Décimocuarto: Se llevará un libro de Actas para asentar las deliberaciones de los socios en Asamblea, los que deberán reunirse por lo menos una vez al mes. — Décimoquinto: Para todo lo no previsto en este contrato, regirán las disposiciones del Código de Comercio. El presente se extiende en dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, firmando las partes de conformidad las quince cláusulas que preceden. — Maximiliano Jorman. — Abraham Moscovich. — José Elinger. — Eulogio Hugo Porcella. — Salomón Beziman. — Manuel Finvarb. — Jacobo Yorman. — Jorge Jorman. — S|Raspado, se hace saber, todo vale. — Buenos Aires, Agosto 26 de 1949. — Federico González del Solar, secretario.

e.1º|9-Nº 22.848-v.6|9|49

UNIMAR

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital Federal, Dr. Luis Quirno Costa, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, a los tres días del mes de Agosto del año mil novecientos cuarenta y nueve, entre los señores Lucien Ernest Noiret, francés, casado, mayor de edad, comerciante y con domicilio en la avenida Vértiz número novecientos treinta y seis de esta Capital; Odette Raquez de Noiret, francesa, casada, mayor de edad, sin profesión y con domicilio en la Avenida Vértiz número novecientos treinta y seis; Raymond Guillaume Laurent Swaenen, belga, casado, mayor de edad, comerciante y con domicilio en la avenida Santa Fe número mil setecientos cincuenta y cinco de esta Capital y Anne Marie Christiaens de Swaenen, belga, casada, mayor de edad, sin profesión y con domicilio en la avenida Santa Fe número mil setecientos cincuenta y cinco, se ha resuelto lo siguiente: Primero: Constitución de una Sociedad. — Bajo la denominación de "UNIMAR", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", queda constituída entre los suscriptos una sociedad de responsabilidad limitada, con domicilio principal en la avenida Vértiz número novecientos treinta y seis de la Capital Federal, pudiendo establecer sucursales o agencias en cualquier punto de la República o en otros países de América del Sud. — Segundo: Objeto. — La Sociedad tiene por objeto realizar en general por cuenta propia o ajena toda clase de actos y operaciones civiles, comerciales, industriales y financieras permitidas por las leyes, con excepción de operaciones de banco y de seguros como aseguradora; en consecuencia, está facultada para: a) la compra y venta de inmuebles y la inversión de sus fondos en inmuebles, muebles, hipotecas y títulos de renta de cualquier especie, en acciones o debentures de todas clases de sociedades, dentro o fuera de la República; b) la representación de terceros, ya sean particulares o sociedades anónimas o de otra especie, en calidad de fideicomisarios mandatorios, administradores o gestores, gozando de todas las facultades inherentes a dichos nombramientos; c) explotar, comprar, vender, usufructuar o arrendar negocios e industrias, ya sea dentro o fuera de la República; d) comprar y recibir en pago, vender, permutar, usufructuar, hipotecar o gravar en cualquier forma y dar o tomar en arrendamiento toda clase de bienes muebles o inmuebles, dentro o fuera de la República; e) formar sociedades subsidiarias, efectuar fusiones, combinaciones u otra comunidad de intereses con otras sociedades, firmas o personas domiciliadas dentro o fuera de la República y a estos efectos llevar a cabo cualquier arreglo con respecto a la armonía de intereses y cooperación de administración; f) importar, exportar, fabricar, comprar y vender mercaderías, maquinarias u otros productos, comprar, vender, arrendar o permutar bienes inmuebles, muebles o semovientes así como créditos, derechos, títulos y acciones, aceptar, constituir, transferir y extinguir hipotecas, prendas agrarias, prendas sin desplazamiento o cualquier otro derecho real, colocar o tomar dinero en depósito o en préstamo en moneda nacional o extranjera de oro o papel, con o sin garantías personales o reales, operar con los bancos Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, de Crédito Industrial Argentino o cualquier otro banco o institución oficial o particular o sociedades o particulares de la República Argentina o del extranjero; g) firmar, girar, aceptar, endosar, descontar, avalar letras, giros, pagarés, cheques y demás papeles de comercio, aceptar créditos en cuentas corrientes, comerciales y girar en descubierto, adquirir, explotar, vender, transferir y registrar marcas de comercio y patentes de invención; h) conferir poderes generales y especiales con facultad de sustitución y revocación, participar como socio en otras sociedades o empresas comerciales con igual objeto social, entablar y contestar demandas y querellas ante los jueces y tribunales de cualquier fuero o jurisdicción, ejercitando los recursos legales que estime convenientes, prorrogar y declinar de jurisdicción, desistir de apelaciones, renunciar prescripciones adquiridas, conceder quitas y esperas, solicitar quiebras y concursos, hacer remisiones, comprometer en árbitros de juris o amigables componedores, hacer renuncias gratuitas u onerosas, celebrar arreglos y transacciones, cobrar y percibir, otorgar recibos y cancelaciones y finalmente celebrar todo acto o contrato, ya sea por instrumento privado o por escritura pública que directa o indirectamente haga al objeto social, entendiéndose que las enunciaciones que preceden no son limitativas, sino simplemente explicativas, pues la Sociedad podrá efectuar todos aquellos actos, operaciones o contratos, que se relacionen directa o indirectamente con los fines sociales y que estén en concordancia con las leyes vigentes. — Tercero: Capital Social. — El capital social lo constituye la cantidad de Veinticinco mil pesos moneda nacional ($ 25.000,— m|n), dividida en cincuenta (50) cuotas de Quinientos pesos moneda nacional ($ 500,— m|n.) cada una y es aportado en esta proporción: Diez mil pesos moneda nacional ($ 10.000,— m|n.) por el señor Lucien Ernest Noiret; Dos mil quinientos pesos moneda nacional ($ 2.500,— m|n.) por la señora Odette Raquez de Noiret; Diez mil pesos moneda nacional ($ 10.000,— m|n.) por el señor Raymond Guillaume Laurent Swaenen y Dos mil quinientos pesos moneda nacional (pesos 2.500,— m|n.) por la señora Anne Marie Christiaens de Swaenen. — Cuarto: Pago e integración de los aportes. — Los aportes, en su totalidad, son en dinero efectivo y se integran en un cincuenta por ciento (50 %) en este acto y el saldo se integrará a prorrata de las cuotas, en la medida en que los negocios sociales lo requieran. — Quinto: Plazo: El plazo de esta Sociedad es de diez (10) años a partir del día de hoy y será automáticamente prorrogado por diez años más si ninguno de los socios manifestara su opinión contraria mediante telegrama colacionado enviado con preaviso de tres meses a la terminación del primer plazo. — Sexto: Administración de la Sociedad. — La administración de la Sociedad estará a cargo, conjuntamente, de los socios señores Lucien Ernest Noiret y Raymond Guillaume Laurent Swaenen, desempeñándola ambos bajo el nombre de Gerentes y estampando sus firmas personales a continuación de la razón social "Unimar", Sociedad de Responsabilidad Limitada". — Los socios, actuando conjuntamente, están autorizados para realizar todos los actos enumerados en la cláusula segunda. — Séptimo: Delegación de Funciones. — Cada uno de los Gerentes podrá, en caso de ausencia prolongada, delegar sus funciones en otra persona siempre que dicha delegación cuente con la autorización expresa de todos los socios. — Octavo: Libro de Actas. — Las resoluciones de los socios serán inscriptas en un Libro de Actas. — Noveno: Balances y Reuniones. — Todos los años se practicará un balance general al treinta y uno de diciembre sin perjuicio de los balances parciales o de comprobación que periódicamente puedan efectuarse. — El balance se efectuará de acuerdo con las costumbres de plaza, debiéndose necesariamente efectuar el cinco por ciento (5 %) de reserva legal hasta llegar al diez por ciento (10 %) del capital y el importe necesario correspondiente a las responsabilidades de las leyes sociales en vigencia ingresará además en un fondo de reserva especial pudiendo hacerse las reservas facultativas que aconsejen las circunstancias y las amortizaciones de práctica. — Las utilidades serán repartidas entre los socios a prorrata de los importes. — Las Pérdidas serán soportadas proporcionalmente a los aportes de cada socio. — Para ser aprobado el balance deberá contar con las firmas de ambos Gerentes. — Décimo: De la Cesión de Cuotas. — La cesión de parte o totalidad de las cuotas sociales se efectuará de acuerdo con el artículo doce de la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Undécimo: Liquidación y Disolución de la Sociedad. — La liquidación de la Sociedad se efectuará en los casos previstos por la Ley. — En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios sus derechos pasan a sus herederos, debiendo éstos uni-

ficar la representación para actuar en la Sociedad. — Duodécimo: En caso de fallecimiento o incapacidad del Gerente don Lucien Ernest Noiret, quedará designada "ipso-jure" en su reemplazo la socia doña Odette Raquez de Noiret y en caso de fallecimiento del Gerente don Raymond Guillaume Laurent Swaenen, quedará designada "ipso-jure" en su reemplazo la socia doña Anne Marie Christiaens Swaenen. — La socia que, a raíz de las circunstancias expuestas, pasara a desempeñar el cargo de Gerente, actuará conjuntamente con el otro socio Gerente o, en su defecto, con la otra social Gerente, conforme con lo dispuesto en la cláusula sexta. — Décimo Tercero: Sin perjuicio de lo determinado en este contrato, se establece que cualquier divergencia que pueda ocurrir entre las partes durante su vigencia, en el momento de su disolución o durante la liquidación, será resuelta mediante el arbitraje único e inapelable del Presidente de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires que lo sea en el momento en que deba producirse el mismo, quien actuará en calidad de arbitrador amigable componedor, quedando en consecuencia prorrogada la jurisdicción de los tribunales ordinarios. — Se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la fecha y lugar "ut-supra". — (Fdo.). L. Noiret. — O. Raquez de Noiret. — A. Christiaens de Swaenen. — R. Swaenen — En la Ciudad de Buenos Aires, a diez y seis días del mes de Agosto del año mil novecientos cuarenta y nueve, entre los señores Lucien Ernest Noiret, Odette Raquez de Noiret, Raymond Guillaume Laurent Swaenen y Anne Marie Christiaens de Swaenen, como socios de la Sociedad de Responsabilidad Limitada "Unimar", convienen reformar la cláusula quinta de la misma, cuya redacción definitiva será la siguiente: Quinto: Plazo. — El plazo de esta Sociedad es de diez (10) años a partir del tres de Agosto de mil novecientos cuarenta y nueve. — En Fe de lo expuesto se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la fecha y lugar "ut-supra". — (Fdo.): L. Noiret. — O. Raquez de Noiret. — A. Christiaens de Swaenen. — R. Swaenen. — Buenos Aires, 26 de Agosto de 1949. — H. C. Benítez Cruz, secretario.

e.1º|9-Nº 22.819-v.6|9|49

JUAN PRATS Y JOSE A. FUERTES

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital, doctor F. Barroetaveña, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Fº 797 Vto. — Primer Testimonio. — Número Trescientos Setenta y Siete. — En la Ciudad de Buenos Aires a ocho de Julio de mil novecientos cuarenta y nueve. Ante mi el Escribano autorizante y testigos que al final firmarán, comparecen los Señores Don Juan Prats Forns, que firma "Juan Prats", soltero, español, domiciliado en la calle Rodríguez Peña número ciento setenta y ocho y Don José Antonio Fuertes, casado en primeras nupcias con María Domínguez, argentino, domiciliado en la Avenida Teniente General J. F. Uriburu número mil quinientos sesenta y cuatro, del Partido de Cuatro de Junio, de la Provincia de Buenos Aires, de tránsito aquí, ambos mayores de edad, hábiles para este acto, de mi conocimiento, de que doy fe y dicen: Que de común acuerdo han resuelto constituir entre ellos una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por las estipulaciones contenidas en los artículos siguientes: Primero: A partir del día primero de Julio del corriente año a cuya fecha retrotraen los efectos del presente contrato los comparecientes declaran constituída una Sociedad de Responsabilidad Limitada, de acuerdo a las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco que girará bajo la razón social de "JUAN PRATS Y JOSE A. FUERTES, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá por objeto la explotación de los ramos de fabricación, compra y venta de tejidos e hilados, importación y exportación de los mismos y en general todos los negocios y actividades que tengan afinidad con el objeto social, pudiendo asimismo también adquirir, enajenar, permutar y arrendar toda clase de bienes muebles o inmuebles, constituir, aceptar, transferir y cancelar derechos reales, solicitar, adquirir, vender o permutar marcas de fábrica y patentes de invención, adquirir o enajenar establecimientos comerciales y formar parte de otras sociedades. — Segundo: El domicilio legal de la Sociedad y asiento principal de sus negocios estará en esta Capital Federal, actualmente en la calle Rodríguez Peña número ciento setenta y ocho y con fábrica en la Avenida Teniente General J. F. Uriburu número mil quinientos sesenta y cuatro del Partido de Cuatro de Junio de la Provincia de Buenos Aires, sin perjuicio de las sucursales o agencias que pudieran establecer en cualquier punto de esta República o del Extranjero. — Tercero: El plazo de duración del presente es el de cinco años a partir del expresado día primero de Julio del corriente año. — Cuarto: El capital social asciende a la suma de Ochenta Mil Pesos moneda nacional o sean ochenta cuotas de mil pesos cada una y corresponde y es aportado por los socios en la forma siguiente: El Señor Prats Forns, setenta y cinco cuotas de mil pesos de las cuales cincuenta y seis cuotas corresponden al valor de las maquinarias, muebles y útiles y demás elementos que aporta a la Sociedad y que se detallan y se le asigna valor en un inventario que firman los socios en este mismo acto y las diez y nueve cuotas restantes en dinero efectivo y el Señor Fuertes, cinco cuotas que se aportan en dinero efectivo. Quinto: La dirección y administración de los negocios sociales estará a cargo de uno o más gerentes para cuyo nombramiento y remoción se requerirá la mayoría de votos de capital. — En este acto quedan designados Gerentes ambos socios siendo el Señor Prats Forns, gerente administrativo y el Señor Fuertes, Gerente industrial. — Sexto: El uso de la firma social estará a cargo exclusivo del gerente señor Prats Forns quien podrá emplearla en todos los asuntos, negocios y operaciones mercantiles y bancarias inherentes a la misma y su objeto, pudiendo igualmente emplearla para solicitar préstamos de dinero en el Banco de la Nación Argentina, el de la Provincia de Buenos Aires, el Hipotecario Nacional, el Industrial y en los demás Bancos de esta Capital y de sus respectivas sucursales ya sea en cuenta corriente, en descubierto o en cualquiera otra forma que les fuera acordado, pudiendo asimismo solicitar el descuento de letras, vales, pagarés, giros, cheques o cualesquiera otra clase de documentos comerciales ya sea como girantes, endosantes, aceptantes o avalistas, suscribiendo a esos efectos las solicitudes y documentos que fueren exigidos a nombre de la sociedad y por último para conferir poderes generales o especiales a fin de que la sociedad pueda estar representada en juicio como actora o demandada y para actos de administración, firmando las escrituras públicas que fueren necesarias en los actos a otorgarse. — Fuera de los casos enunciados le queda absolutamente prohibido hacer uso de la firma social en todos aquellos asuntos que directa o indirectamente puedan afectar los intereses sociales, así como en fianzas o garantías a favor de terceros y en especulaciones o negocios particulares. — Séptimo: Ninguno de los socios podrá ceder a terceros sus cuotas sociales. — Octavo: Ambos socios deberán dedicar todo su tiempo y actividad a los negocios sociales entendiendo el Señor Prats Forns en la parte administrativa y el Señor Fuertes en la parte técnica. — Noveno: La Sociedad llevará un libro de actas donde dejará constancia de todas las resoluciones que se tomen debiendo siempre ser firmadas por ambos socios. — Décimo: Anualmente al treinta de Junio se practicará un inventario y balance general y las utilidades que resulten previa deducción del porcentaje que establece la ley para la formación del fondo de reserva legal se distribuirá en la proporción de un setenta por ciento para el Señor Prats Forns y un treinta por ciento para el Señor Fuertes. — Las pérdidas serán soportadas en la misma proporción antes establecida. — Los balances quedarán aprobados si dentro de los treinta días de practicados no fueran observados. — Las utilidades que corespondan al Señor Prats Forns, podrá ser retiradas en su totalidad y las que correspondan al Señor Fuertes, deberán destinarse a aumentar el capital social hasta igualar el de su socio, en cuyo caso se reformará el contrato social en cuanto al aumento de capital y la distribución de las ganancias y pérdidas que serán por partes iguales. — Undécimo: Cada socio podrá retirar para sus gastos particulares la suma de ochocientos pesos mensuales que se cargarán a la cuenta de gastos generales. — Duodécimo: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios la sociedad se disolverá, salvo que al socio sobreviviente o capacitado le conviniera continuar con los herederos del socio fallecido o representante del incapacitado. — Décimo Tercero: Toda duda o divergencia que se suscitare entre los socios con sus herederos o representantes deberá ser resuelta sin intervención judicial por medio de árbitros arbitradores, amigables componedores nombrados uno por cada parte, quienes nombrarán un tercero para el caso de discordia y el laudo que unos u otro pronuncien será acatado por las partes e inapelable ante los Tribunales. — Bajo Las Cláusulas que anteceden, los comparecientes dan por formalizado el presente contrato a cuyo fiel cumplimiento se obligan con arreglo a derecho. — En su testimonio así lo dijeron y otorgaron y leída que les fué se ratificaron en su contenido y firman con los testigos presentes al acto y hábiles Don Alfredo Verno Costa y Don Alfonso Farías, vecinos, mayores de edad y de mi conocimiento, de que doy fe. — Juan Prats. — José A. Fuertes. — Alfredo Verno Costa. — Alfonso Farías. — Hay un sello. — Ante mí: Emilio P. Bardi. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí y queda en el Registro número cuarenta y dos al que estoy adscripto y me remito. — Para la Sociedad "Juan Prats y José A. Fuertes, Sociedad de Responsabilidad Limitada", expido este primer testimonio en tres sellos de un peso cincuenta cada uno numerados correlativamente del número ochocientos setenta y un mil quinientos noventa al presente número ochocientos setenta y un mil quinientos noventa y dos que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Emilio P. Bardi. Hay un sello. — Buenos Aires, Agosto 19 de 1949. — S|t. y E|l. F. Barroetaveña, vale. — Julio A. Victorica, secretario.

e.1º|9-Nº 22.802-v.6|9|49

"BRONZINA - PETRONI" INGENIEROS CIVILES

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, Dr. Franklin Barroetaveña, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Fo. 381 vto. Primer Testimonio. Escritura Número Ochenta. En Villa Domingo Faustino Sarmiento, Partido de Morón, de la Provincia de Buenos Aires, a los diez y seis días de Julio de mil novecientos cuarenta y nueve, ante mí, Escribano Público y competente número de testigos, comparecen los señores don Aldo Bronzina, don Elvio Bronzina, don Fulvio Bronzina y los Ingenieros don Oscar Bronzina y don Ricardo Héctor Petroni, todos argentinos, mayores de edad, casados y hábiles, de mi conocimiento, doy fe, quienes vienen como únicos socios de "BRONZINA - PETRONI, INGENIEROS CIVILES, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", que justifican con el contrato constitutivo de la misma formalizado por escritura pasada ante mí el día once de Diciembre de mil novecientos cuarenta y seis, que en testimonio tengo a la vista y que en lo pertinente dice: "...Artículo Primero: La Sociedad girará con el nombre de "Bronzina - Petroni, Ingenieros Civiles, Sociedad de Responsabilidad Limitada", y tendrá su domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Neuquén número mil ciento veintitrés, Capital Federal, pudiendo establecer sucursales, agencias o cualquier otra representación en cualquier punto del país o del extranjero. — Artículo Segundo: Su duración será de cinco años a partir del primero de Enero de mil novecientos cuarenta y siete. Este plazo se considerará prorrogado por nuevos y sucesivos períodos de cinco años, siempre que no medie oposición de ningún socio expresada por telegrama colacionado con una anticipación no menor de seis meses a la fecha de cada vencimiento. — ...Artículo Cuarto: El capital social es de trescientos mil pesos moneda nacional de curso legal, formado por tres mil cuotas de cien pesos cada una, que los socios suscriben totalmente por cartas iguales, o sea a razón de seiscientas cuotas cada uno, integrando en este acto y en dinero efectivo el cincuenta por ciento, o sean treinta mil pesos cada socio, lo que hace un total de Ciento cincuenta mil pesos de capital integrado y depositado en el Banco de la Nación, casa Central, cuya boleta exhiben, lo que certifico. En cuanto al cincuenta por ciento restante, será integrado por los socios tan pronto y a medida que las necesidades sociales lo exijan. ...Previa lectura de la presente, todos se ratifican de su contenido y la firman de conformidad como acostumbran, junto con los testigos del acto, don Ramón Portas y don Carlos T. Grant, vecinos, hábiles, y de mi conocimiento, doy fe. Sigue a la número ciento diez y ocho, pasada por ante mí el seis del actual. Aldo Bronzina. — E. Bronzina. — F. Bronzina. — Oscar Bronzina. — Ricardo H. Petroni. — Tgo.: Ramón Portas. — Tgo.: Carlos T. Grant. Está mi sello. Ante mí: J. Abel Iribarren". Es copia fiel, lo que certifico como de que la sociedad ha sido inscripta en el Registro de Mandatos Generales de esta Provincia el diez de Febrero de mil novecientos cuarenta y siete al número cuatro mil trescientos treinta y cinco, Tomo cinco. Y en el de Comercio de la Capital Federal, el treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cuarenta y seis, bajo número mil cuatrocientos cuarenta y cinco, folio cincuenta y ocho, Libro doce de Sociedades de Responsabilidad Limitada, estando las mismas en vigor según lo afirman los comparecientes y lo corrobora para la primera el certificado número diez y seis mil ciento noventa y dos del veintisiete de Junio pasado que se agrega. Y los señores Bronzina y Petroni manifiestan que estando totalmente integradas las tres mil cuotas del capital de la Sociedad, dejan por este acto modificado el artículo cuarto del contrato arriba referido en el sentido de ampliar en doscientos mil pesos moneda nacional de curso legal, el capital social, ampliación que suscriben por partes iguales los cinco socios e integran en un cincuenta por ciento en dinero efectivo, última circunstancia que acreditan ante el Registro Público de Comercio en el acto de la inscripción respectiva del testimonio de esta escritura. En consecuencia dicho artículo del contrato queda redactado desde hoy así: Artículo Cuarto: El capital social es de Quinientos Mil Pesos Moneda Nacional de curso legal, formado por cinco mil cuotas de cien pesos cada una, de las que los socios han suscripto e integrado por partes iguales hasta la fecha, tres mil cuotas y suscriben en igual forma en este momento las dos mil cuotas restantes a razón de cuatrocientas cuotas por socio, de las cuales el cincuenta por ciento de su importe integran en dinero efectivo. Es decir que la Sociedad queda con cuatrocientos mil pesos integrados del total de su capital social, y los cien mil pesos restantes lo integrarán los socios en la medida que el desenvolvimiento de las operaciones sociales lo requieran. Dando por reproducidos todos los demás términos del contrato en lo aquí no expresamente modificado, la presente es leída por mí, el autorizante, ratificada por los comparecientes y firmada como acostumbran, junto con los testigos don Ramón Portas y don Carlos T. Grant, vecinos, hábiles, y de mi conocimiento, doy fe. Sigue a la escritura setenta y nueve que pasó ante mí el día trece del corriente mes y año. Aldo Bronzina. — E. Bronzina. — F. Bronzina. — Oscar Bronzina. — Ricardo H. Petroni. — Carlos T. Grant. — R. Portas. Ante mí: J. Abel Iribarren. Está mi sello. Concuerda con su matriz que queda asentada en este Protocolo a mi cargo, Registro número seis. Para los interesados expido el presente Testimonio en tres sellos de ley números: tres millones setecientos sesenta y tres mil veintiuno y sus correlativos, al tres millones setecientos sesenta y tres mil veintitrés, que firmo y sello en el lugar de su otorgamiento a veinticinco días de Julio de mil novecientos cuarenta y nueve. Enmendado: Ingenieros. Vale. J. Abel Iribarren.

Buenos Aires, Agosto 26 de 1949. — Federico González del Solar, secretario.

e.1º|9.-Nº 22.815.-v.6|9|49

PAPELERIAS M. JORMAN

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Dr. Franklin Barroetaveña, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — En la Ciudad de Buenos Aires, a los 24 días del mes de Agosto de mil novecientos cuarentinueve, se ha convenido en celebrar un contrato de sociedad de responsabilidad limitada entre las siguientes personas: Maximiliano Jorman, casado, rumano, con domicilio en Godoy Cruz 2960; Abraham Moscovich, casado, argentino, con domicilio en Luis Viale 50; José Elinger, casado, argentino, con domicilio en Necochea 1398, San Fernando, F.C.N. G.B.M.; Eulogio Hugo Porcella, casado, peruano, con domicilio **en** General Paz 812, Florida, F.C.N.**G.B.M.**; Salomón Bezinan, casado, argentino, con domicilio en Coronel Apolinario Figueroa 296; Manuel Finvarb, casado, argentino, con domicilio en Cabildo 145; Jacobo Yorman, soltero, argentino, con domicilio en Cangallo 1268, todos mayores de edad, y Jorge Jorman, soltero, argentino, menor de edad, autorizado para ejercer el comercio, según venia de fecha 18 de Julio de 1949, inscripta en el Registro Público de Comercio bajo el Nº 188, al folio 222 del libro dos de Venias para ejercer el comercio. — Primero:

La Sociedad de referencia girará bajo la razón social de "PAPELERIAS M. JORMAN, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio en la calle Cangallo 1268, sin perjuicio de cambiarlo posteriormente o de establecer sucursales en el interior o exterior del país. — Segundo: La duración será de dos (2) años con efecto retroactivo al primero de Julio de mil novecientos cuarentinueve. — Ninguno de los socios podrá retirarse antes de ese término; transcurrido el mismo la sociedad se considerará automáticamente prorrogada por igual período si ninguno de los socios manifestara su voluntad en contrario con 180 días de anticipación al cierre del ejercicio inmediato siguiente, mediante telegrama colacionado dirigido a los demás socios, rigiendo para el reintegro del capital, utilidades acumuladas y beneficios del ejercicio en curso las mismas condiciones fijadas en el art. 12. — Tercero: El objeto esencial de la Sociedad es el de dedicarse al ramo de "papelerías, librería, útiles de escritorio y colegio en general, así como también a representaciones, importaciones y exportaciones", pudiendo desarrollar actividades complementarias de esa finalidad, sin limitación alguna. — Cuarto: El capital social queda fijado en la suma de m$n. doscientos mil (200.000.—), que los socios suscriben en la siguiente proporción: Maximiliano Jorman (165) ciento sesenta y cinco cuotas; Jorge Jorman (5) cinco cuotas; Abraham Moscovich (5) cinco cuotas; José Elinger (5) cinco cuotas; Eulogio Hugo Porcella (5) cinco cuotas; Jacobo Yorman (5) cuotas; Salomón Bezinan (5) cinco cuotas y Manuel Finvarb (5) cinco cuotas. — Dicho capital entiéndese dividido en cuotas de m$n. mil (1.000.—) cada una, mediante el aporte de los bienes activos y pasivos de la firma Maximiliano Jorman, con exclusión de los bienes inmuebles, cuyo detalle consta en el inventario que firmado por todos los socios se agrega al presente contrato. — Quinto: La Sociedad será dirigida y administrada por los socios señores Maximiliano Jorman, Abraham Moscovich y Jorge Jorman, cuyos datos personales constan en el encabezamiento, designados por este acto gerentes de la misma. — Tendrán el uso de la firma social, por lo menos, dos de cualesquiera de los socios señores Maximiliano Jorman, Abraham Moscovich, Jorge Jorman y José Elinger en forma conjunta, y tendrán las más amplias facultades para representarla en todos los asuntos y negocios, quedando autorizados para abrir cuentas corrientes en cualquier Banco, inclusive el de la Nación Argentina, librar y endosar cheques u órdenes de pago, valores, letras y pagarés, otorgar escrituras de venta o hipotecas o anticresis sobre los bienes de la sociedad u otros medios legales, cobrar, percibir, transigir, hacer quitas y representarla como actora o demandada ante los jueces, oficinas públicas nacionales, provinciales y municipales y ante todas las autoridades, empleados o corporaciones, otorgar poderes generales y especiales y revocarlos, sustituir el mandato en todo o en parte y ejercer en fin todas las facultades necesarias para obrar en nombre de la sociedad y que este contrato no prohibe. — Sexto: Toda extracción de fondos que los socios hagan de la sociedad se cargará a su respectiva cuenta particular, como retiro a cuenta de beneficios. — Séptimo: Los comprobantes adjuntos certifican haberse hecho las publicaiones de la Ley 11.867 en el Boletín Oficial y El Noticioso, no registrándose reclamaciones de ninguna naturaleza. — Octavo: Ninguno de los socios, cualquiera fuere su cargo, podrá dedicarse a otras actividades que abarquen el mismo objeto, aun cuando fuere como accionista o comanditario. — No podrá comprometer la firma social en operaciones ajenas al negocio ni darla para fianzas de ningún género. — Noveno: Las decisiones de las Asambleas se tomarán por mayoría de votos, computándose un voto por cada cuota de m$n. mil (1.000.—). — La citación a Asamblea será hecha por cualquiera de los gerentes o en su defecto por un apoderado designado para ese fin. — Los socios podrán hacerse representar en las Asambleas por terceros debidamente facultados para ello. — Décimo: Anualmente se efectuará un balance general, siendo el primero al 30 de Junio de 1950, para cuya aprobación se requerirá la mayoría de votos computados según el capital, teniendo en cuenta lo establecido en el punto 9. — Undécimo: Las utilidades o pérdidas se distribuirán en la proporción siguiente: Maximiliano Jorman 55.00 o|o; Jorge Jorman 30 o|o; Abraham Moscovich 2.50 o|o; José Elinger 2.50 o|o; Eulogio Hugo Porcella 2.50 o|o; Jacobo Yorman 2.50 o|o; Salomón Bezinan 2.50 o|o, y Manuel Finvarb 2.50 o|o. — Será de rigor antes de fijar las cifras definitivas de utilidades o el total de las pérdidas, computar las previsiones de amortización y reservas sobre los rubros del activo que lo requieran técnicamente, así como separa el 5 o|o para el fondo de reserva legal, hasta constituir el 10 o|o del capital social. — Duodécimo: En caso de pérdida que represente el 25 o|o del capital, cualquiera de los socios podrá exigir la disolución de la Sociedad; en este caso como en cualquier otro, la liquidación será hecha por los gerentes o socios que se designen en la Asamblea. — Décimotercero: En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios señores Abraham Moscovich, José Elinger, Eulogio Hugo Porcella, Salomón Bezinan, Manuel Finvarb y Jacobo Yorman, los restantes adquirirán de sus heredros las cuotas y proporción de las utilidades acumuladas hasta esa fecha, pagándoseles el total en doce cuotas mensuales iguales y consecutivas, sin intereses. — El plazo para la liquidación correrá recién a partir del balance general inmediato siguiente. — Décimocuarto: Se llevará un libro de Actas para asentar las deliberaciones en Asamblea de los socios, los que deberán reunirse por lo menos una vez al mes. — Décimoquinto: Para todo lo no previsto en este contrato, regirán las disposiciones del Código de Comercio. — El presente se extiende en dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, firmando las partes de conformidad las quince cláusulas que preceden. — Maximiliano Jorman. — Abraham Moscovich. — José Elinger. — Eulogio Hugo Porcella. — Salomón Bezinan. — Manuel Finvarb. — Jacobo Yorman. — Jorge Jorman.

Buenos Aires, agosto 26 de 1949. — Federico González del Solar, secretario.

e.1º|9-Nº 22.849-v.6|9|49

"METALIS"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio Dr. Luis Quirno Costa, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — Contrato De Sociedad De Responsabilidad Limitada. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los Catorce días del mes de Julio de mil novecientos cuarenta y nueve, entre los señores Don Mauricio Szmulewicz, de nacionalidad polaco, casado, domiciliado en la calle Juan Bautista Alberdi Nº 839; Don Tomás Schargorodsky, de nacionalidad argentino, casado, domiciliado en la calle Corrientes Nº 5143, 2º piso "A"; Don Gecel Stukalsky, polaco, casado, domiciliado en la calle Avenida Castañares Nº 1096, Departamento "A", y Moisés Faimberg, de nacionalidad rumano, casado, domiciliado en la calle Alberti Nº 2055, todos mayores de edad, hábiles y con el domicilio enunciado en la Capital Federal, de mutuo y común acuerdo manifiestan que convinieron constituir por el presente instrumento una Sociedad de Responsabilidad Limitada de acuerdo a lo establecido en la Ley Nº 11.645 y concordante con las disposiciones del Código de Comercio, bajo las siguientes cláusulas. — Primera: Con efecto retroactivo al día primero del corriente, queda constituída la sociedad que girará en esta plaza bajo la denominación de "METALIS - SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con el objeto de dedicarse a la laminación de metales en general y anexos, importación y exportación de los mismos; pudiendo producir, comprar y vender con la amplitud que lo requiera su misma finalidad, constituyendo la sede de su Administración y Fábrica en la calle Lacarra número mil doscientos cincuenta de la Capital Federal, pudiendo trasladarse y establecer otras Fábricas en cualquier punto de la República Argentina o en el extranjero. — Segunda: El capital social queda fijado en la suma de Cien Mil Pesos Moneda Nacional De Curso Legal (m$n. 100.000.—) dividido en cien cuotas de un mil pesos moneda nacional, habiendo sido subscriptas las mismas por partes iguales, o sean veinticinco cuotas, que importan Veinticinco mil pesos moneda nacional, por cada socio. — Los cuatro socios aportan íntegramente el importe de sus respectivas cuotas en bienes adquiridos por compra al señor Simón Lizenberg, según detalle en el Inventario practicado en la fecha y que se considera parte integrante de este contrato, manifestando las partes contratantes conocerlo y dando su entera conformidad al mismo. — Tercera: Para la mejor realización de sus fines, la sociedad podrá adquirir toda clase de bienes muebles, inmuebles o semovientes, por compra u otro título o venderlos, hipotecarlos o gravarlos por los precios, plazos, formas de pago y demás condiciones que conviniere, pagar y percibir su precio, sea al contado o a plazos; firmar, descontar y endosar cheques, letras, valores y pagarés, girar en descubierto o contra fondos depositados, realizar toda clase de operaciones bancarias con cualquier Banco establecido o que se establezca en esta República o en el extranjero, sus agencias o sucursales, incluso los Bancos Central y de la Nación Argentina, Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones oficiales y particulares, conforme a las leyes orgánicas y reglamentos internos que rigen su funcionamiento; hacer pagos, conceder quitas y esperas, novación de toda clase de obligaciones, transar, comprometer en árbitros, conferir poderes generales y especiales de administración y para asuntos judiciales, revocarlos; tomar y dar dinero en préstamo con garantía real de hipoteca u otra y con cualquier persona o institución incluso los Bancos antes nombrados; formar parte de otras sociedades suscribiendo las acciones o concurriendo con los aportes que creyeran convenientes, ya sea que tengan o no un objeto similar al de esta sociedad o sus derivados; y firmar todos los documentos públicos o privados que fueren menester. — Las facultades consignadas son meramente aclarativas y no limitativas en manera alguna, pues la sociedad podrá realizar todos aquellos actos que tiendan a la mejor realización de sus fines. — Cuarta: La dirección administrativa de la sociedad estará a cargo de los socios Don Moisés Faimberg y Don Gecel Stukalsky como gerentes, con todas las facultades y obligaciones que les señala la Ley y el presente contrato, incluso aquellas para el ejercicio de las cuales el Artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil exige poder especial y que sean necesarios para la realización de los negocios y operaciones de la sociedad. — La firma social adoptada se usará con las más amplias facultades para celebrar los actos, contratos y operaciones que realice la sociedad, estándole absolutamente prohibido usarla o comprometerla en asuntos ajenos al giro social o en fianzas o garantías a favor de terceros, y estará a cargo de ambos gerentes en forma conjunta o de cualquiera de ellos conjuntamente con uno de los otros socios. — El socio gerente Don Moisés Faimberg deberá dedicar todo su tiempo, conocimiento y actividad para la buena marcha de los negocios sociales, estándole absolutamente prohibido dedicarse a otros negocios afines. — En caso de que el nombrado violare esta disposición, deberá renunciar a sus funciones, preavisando con ciento veinte días de anticipación, mediante telegrama colacionado a los demás socios. — Quinta: Periódicamente se celebrarán reuniones ordinarias de la totalidad de los socios con el objeto de considerar la marcha social, y cuyas resoluciones se asentarán en el Libro de Actas que al efecto se llevará, actas que serán firmadas por los asistentes a la reunión. — Las resoluciones serán adoptadas por mayoría de votos, computados a razón de uno por cada cuota capital, con excepción de aquellas resoluciones para las cuales la ley exige mayoría superior o unanimidad de votos. — Sexta: Anualmente, el treinta y uno de Diciembre, se efectuará un Balance General de los negocios sociales, pero por excepción el primer ejercicio tendrá una duración de seis meses, que vencerá el treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve. — De las utilidades líquidas que resultaren, se deducirá un cinco por ciento para formar el Fondo de Reserva Legal, hasta completar el diez por ciento del capital social y el remanente se distribuirá por partes iguales entre los socios. — Las pérdidas serán soportadas igualmente en la misma proporción. — La contabilidad deberá ser llevada de acuerdo a las disposiciones legales y los Balances Generales como así los estados demostrativos de la cuenta de ganancias y pérdidas que deberán estar confeccionados dentro de los sesenta días de cerrado el pertinente ejercicio, se considerará automáticamente aprobado al no ser observado por ninguno de los socios dentro de los diez días de su presentación a los mismos. — En el caso que hubiere utilidades en el primer ejercicio de seis meses, las mismas quedarán acreditadas en la cuenta de los socios, no pudiendo ser retiradas por éstos hasta el treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cincuenta. — Cualquier saldo deudor o acreedor de los socios devengará un interés del nueve por ciento anual. — A partir del balance anual correspondiente al segundo ejercicio, ninguno de los socios podrá efectuar retiros parciales a cuenta de utilidades, salvo que contare con la unanimidad de votos de los socios restantes. — Séptima: El plazo de duración de la sociedad es por tres años a contar del día primero del corriente mes y año, prorrogable a su vencimiento por otro período igual. — Cualquiera de los socios que no se hallare conforme con dicha prórroga, podrá pedir mediante un aviso previo de tres meses, su separación de la sociedad, por medio de telegrama colacionado dirigido a los demás socios, a los domicilios precedentemente enunciados. — En este caso, los socios que permanecieren en la sociedad tendrán derecho a prelación o a prorrata de sus capitales respectivos para adquirir las cuotas del socio saliente, por su valor nominal entendiéndose que una vez inscripta la transferencia o cesión de las cuotas correspondientes al socio saliente en el Registro Público de Comercio, el importe de su capital más el saldo acreedor en cuenta corriente o utilidades, si las hubiere, les serán satisfechas en el plazo de ciento veinte días, tomándose como base el último Balance General aprobado. — Octava: Si la sociedad entrare en estado de disolución o liquidación se practicará un Balance General e Inventario y la liquidación se efectuará previo pago del pasivo social. — Los efectos que formen parte del Activo serán distribuídos en proporción a los haberes de cada uno, y los objetos que fueren indivisibles serán adjudicados al socio que oblare mayor precio. — Novena: Si ocurriese durante la vigencia de este contrato el fallecimiento o incapacidad legal de alguno de los socios se practicará de inmediato un balance general de los negocios sociales, con intervención del cónyuge o herederos del socio fallecido o incapacitado, a cuyo fin unificarán su representación; y las cuotas que correspondieren a los mismos, las podrán ceder a los restantes asociados en la forma consignada en la cláusula séptima, salvo que los herederos del socio fallecido o incapacitado resuelvan la continuación en la sociedad. — Décima: Toda duda, divergencia o dificultad que se suscitare entre los socios, sus herederos o representantes legales durante la existencia de esta sociedad, su disolución o liquidación, serán resueltas por árbitros amigables componedores, nombrados uno por cada socio, los que a su vez nombrarán un tercero antes de entrar a deliberar, para caso de discordia, y cuyo fallo será inapelable, renunciando desde ya los firmantes a recurrir a la vía judicial de cualquier fuero o jurisdicción, salvo el caso de pedir la efectividad del laudo arbitral. — Undécima: En caso de liquidación de la sociedad se designarán dos socios que deban hacerlo, dejándose expresa constancia de ello en el Libro de Actas, asignándoseles un sueldo mensual por el tiempo que dura la misma. — Las atribuciones y facultades de los liquidadores serán las mismas que se indicaron para los socios gerentes, con las restricciones propias de la liquidación social. — Los liquidadores de la sociedad no podrán excederse en sus funciones más de seis meses. — Bajo las cláusulas que anteceden, los comparecientes dejan constituída la Sociedad enunciada, obligándose a su fiel cumplimiento con arreglo a derecho y firmando de conformidad en la fecha y lugar de su otorgamiento. — M. Szmulewicz. — T. Schargorodsky. — Moisés Faimberg. — G. Stukalsky. — Rectifican cláusula contrato social. — Señor Juez: Mauricio Szmulewicz, Tomás Schargorodsky, Gecel Stukalsky y Moisés Faimberg, en nuestro carácter de únicos socios de "Metalis, Sociedad de Responsabilidad Limitada" en trámite de inscripción, constituyendo domicilio legal en la calle Junín Nº 368, 1º "A", a V. S. decimos: Que vista la observación formulada a fs. 19 vta., hemos convenido en suprimir la última parte de la cláusula sexta del contrato social que dice: "A partir del balance anual correspondiente al segundo ejercicio ninguno de los socios podrá efectuar retiros parciales a cuenta de utilidades,

salvo que contare con la unanimidad de votos de los socios restantes". — Por lo expuesto, solicitamos se ordene la inscripción, sin más trámite. — Provea V. S. de conformidad por ser Justicia. — M. Szmulewicz. — T. Schargorodsky. — Moisés Faimberg. — G. Stukalsky.

Buenos Aires, Agosto 24 de 1949. — Pedro R. Taranco, secretario.

e.1º|9-Nº 22.821-v.6|9|49

HUMBERTO Y EDUARDO HUMBERTO VASENA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital, Doctor Luis Quirno Costa, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

"En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veintiséis días del mes de Julio de mil novecientos cuarenta y nueve, entre los señores Humberto Vasena y Eduardo Humberto Vasena, ambos argentinos, mayores de edad, domiciliados en la calle Veinticinco de Mayo doscientos noventa y cuatro de esta Capital Federal, se ha convenido constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La Sociedad de denominará "HUMBERTO Y EDUARDO HUMBERTO VASENA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio en la Capital Federal, pudiendo establecer sucursales o agencias en el interior o exterior del país. — Segunda: La duración de la Sociedad será de diez años. — Tercera: El objeto de la Sociedad es la explotación industrial y mercantil de la metalurgia en todos sus aspectos y de todos los ramos vinculados a la construcción, la importación, exportación, representación y explotación de mercaderías y materias primas, por cuenta propia o ajena, pudiendo dedicarse a toda clase de negocios afines. — Cuarta: El capital social estará constituído por la suma de Quinientos Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal dividido en Quinientas cuotas de Un mil pesos cada una. Dicho capital ha sido suscripto por los socios en la siguiente proporción: Humberto Vasena, trescientas cuotas por pesos Trescientos mil; Eduardo Humberto Vasena, doscientas cuotas por pesos Doscientos mil. Dichas cantidades han sido totalmente aportadas en los saldos que resultan del balance al treinta de junio de mil novecientos cuarenta y nueve, que debidamente firmado por los dos socios se acompaña al presente contrato y que constituye el Activo y Pasivo del negocio que giraba en plaza bajo el nombre individual de Don Humberto Vasena y de cuyas operaciones se hace cargo la Sociedad con efecto retroactivo al primero de Julio de mil novecientos cuarenta y ocho. El balance de la referencia está certificado por el Contador Público Nacional Don Angel S. Cordovero, respondiendo los socios por los valores del mismo conforme a derecho. — Quinta: La administración y dirección de los negocios quedará a cargo indistintamente de ambos socios a quienes se designa, por este acto, Gerentes de la Sociedad. Los Gerentes tendrán uso indistinto de la firma social en todas las operaciones comerciales, industriales, financieras e inmobiliarias relacionadas con el objeto de la Sociedad, con la única limitación de no comprometerla en negocios o actos ajenos al giro del comercio ni en fianzas o prestaciones a título gratuito o garantía de obligaciones a terceros, quedando autorizado para ejercer personalmente otras actividades o distinto género del que se atribuye a la Sociedad el socio Gerente Don Humberto Vasena. — Sexta: Los Gerentes, por sí o por el o los apoderados que designen, podrá adquirir derechos y contraer obligaciones para la Sociedad con toda amplitud y de acuerdo con las facultades conferidas por las leyes y este contrato, aún en el caso en que fueran necesarios poderes especiales. A título enunciativo, y en manera alguna limitativo, dichos Gerentes o sus representantes podrán, para el cumplimiento de las finalidades sociales: a) Adquirir, enajenar, gravar, permutar, dar y tomar en locación, industrializar, construir toda clase de bienes muebles, inmuebles o inmateriales. b) Dar o recibir en pago toda clase de muebles, inmuebles, semovientes, títulos, créditos, acciones, derechos, marcas de comercio, patentes de invención así como también adquirirlos, enajenarlos o transferirlos. c) Constituir, aceptar, ceder y extinguir hipotecas, prendas y todo otro derecho real. d) Hacer toda clase de operaciones de crédito o Bancos y especialmente solicitud de créditos con el Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco de Crédito Industrial, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires y todo otro Banco oficial o particular existente o que se creare en el futuro, con o sin garantías reales. e) Realizar contratos de representación, mandatos, comisiones, locaciones de obra, locaciones de servicios y toda otra operación comercial, industrial o financiera acorde con el interés social. — Séptima: Todos los años, en el mes de Junio, se practicará un balance e inventario general del negocio al treinta de Junio, sin perjuicio de los balances parciales de comprobación que podrán verificarse cuando cualquiera de los socios lo solicitara. Para la compilación de dichos balances se observará: Primero) Las cuentas de los socios devengarán intereses activos o pasivos a razón del seis por ciento anual o la tasa que posteriormente convengan los socios. Segundo) Las amortizaciones se practicarán de común acuerdo entre los socios. Del saldo obtenido, después de efectuar esas deducciones, se separará el cinco por ciento de las utilidades líquidas para el Fondo de Reserva hasta cubrir el diez por ciento del capital social, fondo que deberá ser reintegrado en caso de utilización. El remanente, después de deducirse las cantidades que los socios resuelvan destinar a fondos de previsión o de emergencia, será distribuído entre los mismos en la proporción de sesenta y cinco por ciento al Señor Humberto Vasena y el treinta y cinco por ciento al Señor Eduardo Humberto Vasena. Las pérdidas, en el caso de existir, se repartirán también en la misma proporción. El socio Eduardo Humberto Vasena sólo podrá retirar hasta el cincuenta por ciento de las utilidades que le correspondan, debiendo aplicar el saldo a una cuenta sin intereses para futuro aumento de capital, hasta que llegue a la suma de pesos Doscientos ochenta mil en cuya oportunidad se otorgará el acta de ampliación respectiva. — Octava: Ambos socios podrán fiscalizar las operaciones de la Sociedad, cuidando de ejercer ese derecho de modo tal que no entorpezca las operaciones sociales. Las decisiones de la Sociedad se adoptarán por mayoría de cuotas y se llevará, si los socios lo creyeren conveniente, un Libro de Actas en el que se asentarán las decisiones sociales. Los balances anuales se remitirán a cada socio una vez definitivamente compilados y si no fuesen observados dentro del término de treinta días quedarán aprobados. — Novena: En caso de disolución anticipada regirán las siguientes normas: a) El Señor Humberto Vasena tendrá privilegio y preferencia para la compra del total del Activo y Pasivo a ese momento, debiendo ser los valores que se asignen al Activo Fijo, los precios de transferencia, que figuran anotados en el balance que se acompaña al presente contrato con más las adquisiciones posteriores al precio de costo. En cuanto al Activo Circulante y otros incorporados serán los consignados en las facturas de compra o los costos de fabricación a la fecha de la disolución mencionada. El privilegio de compra por parte del socio Humberto Vasena no da derecho al otro socio Eduardo Humberto Vasena a percibir indemnización alguna fuera de lo que le corresponda por capital, utilidades y cuenta personal a ese momento, cuyo total será abonado por el comprador en cuotas semestrales iguales en un plazo máximo de cinco años con el seis por ciento de interés. b) El Señor Eduardo Humberto Vasena podrá tomar a su cargo el Activo y Pasivo de la Sociedad, en el caso de que el Señor Humberto Vasena haga renuncia al privilegio concedido en el punto anterior. La valorización se efectuará de análogo modo al expuesto en la cláusula a) y el socio Eduardo Humberto Vasena pagará al Señor Humberto Vasena la suma que por capital, utilidades al momento de la disolución y cuenta particular, le correspondan en la misma forma indicada en la cláusula a) que antecede. En caso de fallecimiento de uno de los socios se conviene que los herederos del socio fallecido, unificando su representación, podrán optar: a) por continuar la Sociedad, con una participación en las utilidades o pérdidas, quedando a cargo exclusivo del socio sobreviviente la administración de la Sociedad, o b) pedir la disolución de la Sociedad y proceder a percibir las cuotas de capital con más el saldo acreedor que el causante pudiera tener a esa fecha, salvo que el socio sobreviviente optase, a su solo juicio, por tomar a su cargo el Activo y Pasivo de la Sociedad con valorización igual a la establecida en el inciso a) de este artículo en cuyo caso deberá abonar el importe que correspondiese en la forma allí establecida. Para el caso de que el socio sobreviviente continuase en la explotación con los herederos con representación unificada, queda establecido que si el socio desaparecido en Don Humberto Vasena sus herederos tendrán el Cuarenta por ciento en las utilidades o pérdidas de la Sociedad. Si, en cambio, el fallecido fuese Don Eduardo Humberto Vasena sus herederos tendrán el Veinte por ciento en las utilidades o pérdidas. También queda establecido que, en el caso del fallecimiento de Don Humberto Vasena y de adquisición por parte de Don Eduardo Humberto Vasena del Activo y Pasivo de la Sociedad, éste queda liberado de reconocer y pagar cualquier suma que sea por concepto de llave. — Décima: Para la liquidación y partición de la Sociedad se observarán las reglas indicadas por el Código de Comercio. — Décima primera: En caso de divergencia entre los socios durante la vigencia de este contrato o su liquidación, se recurrirá a árbitros, arbitradores amigables componedores nombrados uno por cada parte. Ambos nombrarán el tercero y en el caso de no ponerse de acuerdo, la designación de ese tercero será hecha por el Presidente de la Cámara Argentina de Comercio. Leída que les fué se ratificaron en su contenido, firmando de conformidad en el lugar y fecha arriba indicados. — Humberto Vasena. — Eduardo Humberto Vasena.

Buenos Aires, Agosto 26 de 1949. — Pedro R. Taranco, secretario.

e.1º|9-Nº 22.854-v.6|9|49

COMPAÑIA RE - IN - AR REGISTRADORA INMOBILIARIA ARGENTINA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, doctor José M. Suárez Caviglia, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio: En la Ciudad de Buenos Aires, a veintidós días de julio de mil novecientos cuarenta y nueve, entre los señores Manuel López Piedra, español, domiciliado en Juan B. Ambrosetti 565, Dto. B. Herman Ball, austríaco, domiciliado en la calle Tucumán 881, 9º piso, ambos casados, mayores de edad y Alberto Totaro, argentino, domiciliado en Acoyte 840, soltero y mayor de edad, se conviene formalizar el presente contrato de sociedad de responsabilidad limitada, la que se regirá por los siguientes artículos: Primero: Con retroactivo al primero de junio de mil novecientos cuarenta y nueve, declárase constituída una sociedad de responsabilidad limitada que se denominará: COMPAÑIA RE-IN-AR REGISTRADORA INMOBILIARIA ARGENTINA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que tendrá su domicilio en la calle Alsina 1587, 3er. piso, capital, pudiendo cambiarlo cuantas veces lo dispongan los socios de común acuerdo. — Segundo: La duración será de diez años prorrogables a partir desde el primero de junio de mil novecientos cuarenta y nueve. — Tercero: El objeto de la sociedad será: a) comprar y vender bienes inmuebles; b) la urbanización, construcción y administración de propiedades y asesoramiento inmobiliario; c) financiaciones y loteos. — Para el cumplimiento del objeto expresado podrán: A) comprar, vender, permutar y en cualquier forma adquirir o enajenar bienes muebles, inmuebles, derechos, dando y recibiendo su precio en dinero efectivo o títulos, pudiendo adquirirlos, arrendarlos, hipotecarlos darlos en anticresis y celebrar toda clase de contratos sobre ellos; B) dar y tomar en préstamo por sí o por terceros y de particulares, civiles, comerciantes, personas jurídicas de toda clase, pudiendo al efecto firmar, girar renovar, aceptar, rechazar, endosar, descontar, redescontar, avalar, ceder, prorrogar letras, conformes, vales, pagarés, cheques, giros y todo documento de aplicación comercial o civil; C) administrar bienes de terceros, realizar cobranzas, desenvolver intereses comerciales; D) comprar, vender, ceder, permutar y negociar en cualquier forma, créditos y derechos de toda clase; E) ejercer toda clase de comisiones y representaciones, y en general hacer por cuenta propia o de terceros, todas las operaciones permitidas por las leyes, que directa o indirectamente se relacionen con el objeto social. — Cuarto: El capital social queda fijado en veintiún mil pesos moneda nacional dividido en doscientas diez cuotas de cien pesos cada una que son suscriptas en la siguiente forma: cada socio toma setenta cuotas. Para la integración de sus respectivas cuotas de capital, el señor Manuel López Piedra aporta desde ya los bienes de su pertenencia, según balance de inventario practicado y certificado por el Contador Público, Osvaldo H. Ritondale que se adjunta y forma parte del presente contrato, por un valor de dos mil quinientos pesos e integra en efectivo mil pesos moneda nacional, representando su suma, treinta y cinco cuotas de capital aportadas: los señores Herman Ball y Alberto Totaro integran cada uno, treinta y cinco cuotas de capital que aportan en dinero efectivo, representativas de tres mil quinientos pesos cada uno. — Quinto: Se designa gerente al socio señor Manuel López Piedra quien queda facultado para ejercer todos los actos necesarios para el giro de los negocios a quien le queda reservado exclusivamente el uso de la firma social no pudiendo emplearla en asuntos ajenos al giro social ni como fianza ni garantía de terceros. — El socio Señor Ball se desempeñará como subgerente y el Señor Totaro como Contador. — Sexto: Los socios tendrán el más amplio derecho de fiscalización y control de las operaciones sociales y podrán inspeccionar en cualquier momento las cifras, cuentas y documentos de la sociedad.— Séptimo: Todas las resoluciones que se tomaren se asentarán en un libro de actas. — Octavo: Anualmente se efectuará un balance general para determinar el resultado económico y la situación financiera de la sociedad. — De las utilidades líquidas se destinará el cinco por ciento para la formación de una reserva legal hasta que alcance el veinte por ciento del capital social y del remanente se destinará un cinco por ciento para la constitución de una reserva especial para atender los casos contemplados por las leyes de previsión social, repartiéndose el remanente entre los socios. Si los socios no manifiestan su disconformidad, dentro de los treinta días, al balance general que se practicará anualmente al primero de junio, se entiende que prestan su conformidad. — Noveno: Los socios se asignan mensualmente quinientos pesos moneda nacional en concepto de sueldos y que se cargarán a gastos generales, y podrán retirar a cuenta de ganancias hasta trescientos pesos moneda nacional mensuales que se cargarán a la cuenta del socio que haga el retiro. — Décimo: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, la sociedad continuará su giro, siendo facultativo de los socios sobrevivientes abonar a los herederos del fallecido su parte de capital y utilidades de acuerdo a un balance que se practicará a la fecha del deceso, o continuar el giro con los herederos o representantes del socio fallecido o incapacitado, en cuyo caso éstos deberán unificar personería. — Igual procedimiento se adoptará en caso de disolución parcial. — En tales situaciones la parte que corresponda entregar será efectiva en cuatro cuotas semestrales iguales y consecutivas. En caso de retiro, el socio deberá comunicar su decisión a la sociedad con no menos de sesenta días de anticipación por telegrama colacionado. — Undécimo: Cualquier situación no contemplada en los precedentes artículos, será resuelta de acuerdo a la ley 11.645, comprometiéndose los socios a su fiel observancia y dejándose constancia que los señores Manuel López Piedra y Alberto Totaro, podrán atender (como hasta) como hasta ahora, sus profesiones y cargo. — Firmado: M. López Piedra. — H. Ball. — A. Totaro. — Entre paréntesis: como hasta. No Vale. — Firmado: M. López Piedra. — H. Ball. — A. Totaro.

Buenos Aires, Agosto 11 de 1949. — ... y publicación de edictos por cinco días en el Boletín Oficial, con declaración de que la validez de la cláusula novena queda condicionada a lo dispuesto en el art. 21 de la ley 11.645, con excepción respecto al socio Manuel López Piedra,... inscríbase. — Suárez. Ante mí: Miguel M. Esteves.

Buenos Aires, Agosto 23 de 1949. — Miguel M. Esteves, secretario.

e.27|8-Nº 22.532-v.2|9|49

RIMA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital Federal doctor Franklin Barroetaveña y Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que por acto privado de fecha 11 de agosto de 1949, la sociedad "RIMA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, ha resuelto aumentar su capital social de treinta mil pesos moneda nacional, a la suma de ciento cinco mil pesos moneda nacional, dividiéndose el nuevo capital aportado en setenta y cinco cuotas de un mil pesos m|n. cada una y aportado por los socios en la siguiente forma: Don Arturo Köhler, 55 cuotas o sean $ 55.000 y Don Ricardo A. Matthiess, 20 cuotas o sean $ 20.000 m|n. — Buenos Aires, 22 de agosto de 1949. — René Tavernier, secretario.

e.27|8-Nº 22.539-v.2|9|49

LUCIO CASADO Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio de la Capital Dr. Luis Quirno Costa, se hace saber/por el término de cinco días, el siguiente contrato de sociedad:

Testimonio: Entre los señores Lucio Antolín Casado, español, casado y Roque Pinelli, italiano, casado, ambos mayores de edad, hábiles y domiciliados en la calle Juan de Garay novecientos uno de esta Capital, convienen en celebrar el presente contrato de sociedad de responsabilidad limitada, bajo las siguientes condiciones: Primera: A partir del día primero de Junio del año en curso, a cuya fecha retrotraen la vigencia y efectos de este contrato y ratifican y aprueban todas las operaciones realizadas hasta la fecha, se constituye la sociedad bajo el rubro de LUCIO CASADO Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA quedando fijada su sede social en la calle Juan de Garay novecientos uno de esta Ciudad. — Segunda: la sociedad tiene por objeto la explotación del comercio e industria en el ramo de Sastrería de medida, confecciones y artículos afines, teniendo actualmente con tal fin un negocio del mencionado ramo establecido en la citada calle y número, que explotan como sociedad de hecho. — Tercera: El capital social lo constituye la suma de Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional dividido en cincuenta cuotas de un mil pesos cada una, las que suscriben los socios, en la siguiente forma: Lucio Antolín Casado, cuarenta cuotas por un importe de cuarenta mil pesos y Roque Pinelli, diez cuotas por un importe de diez mil pesos. El Capital social está totalmente integrado e invertido en la empresa, que se halla funcionando y está formado por los bienes que se detallan en un inventario hecho por separado, aceptado y firmado por los contratantes y es parte integrante de este contrato. — Cuarta: La sociedad tendrá una duración de cinco años a contar desde la fecha de inscripción del contrato. — Quinta: La sociedad será administrada por el socio Lucio Antolín Casado, y en ausencia de éste por el señor Héctor Sanguinetti, a quien se le designa expresamente en este acto, los que revestirán la calidad de gerentes con todas las facultades que se les conceden por la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, sin restricciones, incluso con la de nombrar gerentes y otorgar poderes, dentro de las limitaciones y facultades que se especificarán en el acta respectiva al tratarse dicho asunto. — Sexta: La cuenta Bancaria se hará con el Banco de la Nación Argentina u otros oficiales o particulares, registrándose la firma del socio gerente, quien podrá actuar con una sola firma sin limitación alguna. — Séptima: La sociedad no otorgará garantías, fianzas, ni contraerá compromisos de ninguna índole, ajenas al giro del negocio. — Octava: La sociedad podrá disolverse total o parcialmente en las siguientes circunstancias: A) Después de dos años de constituída la misma, podrá cualesquiera de los socios, previo aviso dado por telegrama colacionado con noventa días de anticipación, solicitar su retiro, en cuyo caso se le liquidará su capital de acuerdo al balance que en la fecha se practique, abonándose su haber en la siguiente forma: Treinta por ciento al firmarse la disolución, treinta por ciento a los sesenta días subsiguientes y el saldo a los ciento veinte días de firmada la escritura, éstos últimos pagos gozarán del interés que cobre el Banco de la Nación. B) para el caso que de acuerdo al último balance aprobado, el capital arrojara una pérdida del treinta por ciento, cualesquiera de los socios, podrá pedir la rescisión de la sociedad. C) En caso de fallecimiento se procederá de inmediato y dentro de los quince días subsiguientes de ocurrido el caso, a practicar un balance a dicha fecha, pudiendo los herederos solicitar su incorporación a la sociedad, cuya aceptación o rechazo se regirá por las disposiciones de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, pero, en el caso de que falleciera el socio Lucio Antolín Casado, el afectado, se deja expresamente establecido, que se incorporará en su reemplazo con el capital, derechos y obligaciones que le correspondían al mismo el señor Héctor Sanguinetti. Para el caso de que el designado no deseara aceptar su incorporación en la sociedad, el capital que le pudiera corresponder se le abonará en la forma prevista en el inciso A. — Novena: El día treinta y uno de Mayo de cada año, se practicará un balance general de cuyo resultado y previa deducción del cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal, el saldo se distribuirá entre los socios, en la siguiente forma: Lucio Antolín Casado, el setenta por ciento y Roque Pinelli, el treinta por ciento. Transcurridos dos años desde la iniciación de la sociedad, la distribución de las utilidades se hará como sigue: Lucio Antolín Casado, el sesenta por ciento y Roque Pinelli, el cuarenta por ciento. Para el caso de pérdidas las soportarán los socios en igual proporción. Los socios dedicarán todo su tiempo y capacidad en beneficio de la sociedad, estándoles prohibido ejercer fuera de ella las mismas funciones a que se dedica ésta. — Décima: La sociedad además de los libros a que está obligada a llevar según lo determina el Código de Comercio, para su contabilidad, tendrá un libro de actas en el que se asentarán todas las determinaciones que se adopten, ya sean para la marcha de la misma o para otras gestiones, con la firma del socio gerente que las hubiera autorizado o con la firma de todos los socios cuando sean decisiones adoptadas en reuniones. Los balances serán suscriptos por todos los socios. — Undécima: Para todos los efectos legales, comerciales o notificaciones de cualquiera índole, es válido el domicilio social. — Duodécima: Para el caso de divergencias que se suscitaren sobre el cumplimiento o trasgresión de cualquiera de las cláusulas contractuales, las partes se someten al juicio de árbitros, amigables componedores, designados uno por cada parte en disidencia y para el caso de empate, se someterán a un árbitro tercero, cuya resolución será definitiva, inapelable y obligatoria para los socios. De conformidad firmamos el presente contrato en Buenos Aires, a 30 de Junio de mil novecientos cuarenta y nueve. — Firmado: Lucio Casado. — Roque Pinelli.

Buenos Aires, 26 de Agosto de 1949. — Pedro R. Taranco, secretario.

e.31/8,Nº 22.783-v.5/9/49

"ESTABLECIMIENTO LOS CALVOS"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital de la República, Dr. Ismael V. Pereyra, interinamente a cargo del Juzgado Nº 5, Secretaría del Autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre los señores Manuel Abelardo Rodríguez, casado, español (Céd. Ident. Nº 1.531.855) domiciliado Coronda 163; Indalecio Aladro, casado, español, (Céd. de Ident. Nº 1.202.374) domiciliado Oliden 1608; Constantino Aladro, soltero, español, (Céd. Ident. Nº 2.055.898) domiciliado Oliden 1608; José Alonso, casado, español, (Céd. Ident. Nº 935.474) domiciliado Araujo 951; Benito Fernández, casado, español, (Céd. Ident. Nº 1.629.203) domiciliado Schmidel 5669; Khalil Samid, casado, sirio, (Céd. Ident. Nº 2.565.704) domiciliado Zequeira 6050; Alberto Castro, español, soltero, (Céd. Ident. Nº 2.893.782) domiciliado Zequeira 6050 y Camilo Miguez, casado, español, (Céd. Ident. Nº 1.875.280) domiciliado José León Suárez 5250, mayores de edad y hábiles para contratar, han convenido constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las disposiciones de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, conforme a las siguientes cláusulas y condiciones: — Primera: La sociedad girará bajo la denominación "ESTABLECIMIENTO LOS CALVOS" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Segunda: El domicilio legal de la Sociedad y asiento principal de ssu negocios en esta Capital es actualmente en la calle Avenida Juan Bautista Alberdi números cinco mil cuatrocientos uno y cinco mil cuatrocientos trece y podrá extender el radio de sus operaciones, ya sea con sucursales, agencias o representantes en todo el territorio de la República Argentina. — Tercera: El objeto principal de la Sociedad es la "compra-venta de carnes, derivados y elaboración de chacinados". — Se establece asimismo que podrá realizar actos, trabajos u operaciones anexas a su objeto principal o con vinculación directa o indirecta con el mismo, como ser la adquisición de bienes muebles, inmuebles, instalaciones, maquinarias en general que le sean de utilidad y conveniencia para sus fines, como asimismo podrá adquirir derechos o acciones, activos o pasivos y fondos de comercio. — Dichos bienes podrán ser enajenados a cualquier título, hipotecarlos, prendarlos así como constituirles servidumbres y cualquier otro derecho real. Se conviene también que la Sociedad podrá ampliar el rubro de los negocios que hoy forman su objeto extendiéndolos a otra clase de operaciones o negocios mercantiles, usando para todo lo expuesto, si se desea, marcas propias que serán registradas oportunamente. — Cuarta: La sociedad se constituye por el término de diez años a contar del día uno de Julio de mil novecientos cuarenta y nueve, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente contrato y después de transcurridos diez y ocho meses, cualquiera de los socios podrá solicitar su retiro, previa comunicación por telegrama colacionado a la Sociedad, con seis meses de anticipación como mínimo, debiendo coincidir el retiro, con la finalización de un ejercicio. — Quinta: El capital social queda fijado en la cantidad de ciento ochenta mil pesos moneda nacional, dividido en ciento ochenta cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, suscripto por los socios en la siguiente proporción: señores Manuel Abelardo Rodríguez, veinte cuotas o sea veinte mil pesos moneda nacional; Indalecio Aladro, veinte cuotas o sea veinte mil pesos moneda nacional; Constantino Aladro, veinte cuotas o sea veinte mil pesos moneda nacional; José Alonso, veinte cuotas o sea veinte mil pesos moneda nacional; Benito Fernández, cuarenta cuotas o sea cuarenta mil pesos moneda nacional; Khalil Samid, veinte cuotas o sea veinte mil pesos moneda nacional; Alberto Castro, veinte cuotas o sea veinte mil pesos moneda nacional y Camilo Miguez, veinte cuotas o sea veinte mil pesos moneda nacional, de las que, cada uno de los socios ha integrado los siguientes importes: Señores Manuel Abelardo Rodríguez, quince mil pesos moneda nacional; Indalecio Aladro, quince mil pesos moneda nacional; Constantino Aladro, quince mil pesos moneda nacional; José Alonso, quince mil pesos moneda nacional; Benito Fernández, treinta mil pesos moneda nacional; Khalil Samid, quince mil pesos moneda nacional; Alberto Castro, quince mil pesos moneda nacional y Camilo Miguez, quince mil pesos moneda nacional, aportado en maquinarias, instalaciones, muebles, útiles, rodados, cuentas a cobrar y mercaderías,, conforme al Balance-Inventario firmado por separado por todos los contratantes, el cual forma parte integrante del presente contrato. El saldo a integrar para completar el capital suscripto será aportado por los socios en dinero efectivo en la siguiente proporción: Manuel Abelardo Rodríguez, cinco mil pesos moneda nacional; Indalecio Aladro, cinco mil pesos moneda nacional; Constantino Aladro, cinco mil pesos moneda nacional; José Alonso, cinco mil pesos moneda nacional; Benito Fernández, diez mil pesos moneda nacional; Khalil Samid, cinco mil pesos moneda nacional; Alberto Castro, cinco mil pesos moneda nacional y Camilo Miguez, cinco mil pesos moneda nacional, dentro del plazo de diez y ocho meses y a medida que las necesidades de la firma lo requieran. — Sexta: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de los socios señores Manuel Abelardo Rodríguez, Indalecio Aladro y José Alonso, quienes quedan designados gerentes, pero para obligar a la Sociedad en todos los casos, deberán actuar conjuntamente, dos cualesquiera de los socios gerentes, a cuyo efecto tendrán las más amplias facultades para realizar todos los actos sociales de cualesquiera clase y naturaleza que ellos fueren, con excepción de los actos de adquisición o enajenación de inmuebles, constitución de hipotecas y de todo aquello que pudiera gravar el patrimonio social, que requerirá la firma de socios que representen el setenta y cinco por ciento (75 %) del capital integrado, pudiendo celebrar toda clase de contratos y obligaciones con terceros, otorgar poderes o revocarlos y practicar todos los actos necesarios para la buena marcha de la administración, por cuanto los gerentes están facultados para ejercerlos conforme a las disposiciones legales, con la sola prohibición de comprometer a la firma en asuntos extraños a los fines y objeto de la misma, no pudiendo conceder prestaciones a título gratuito ni otorgar fianzas, garantías o avales a favor de terceros, debiendo suscribir la documentación con la firma particular de dos cualesquiera de los gerentes, precedida por la denominación social. — Séptima: Para cualesquiera representación o tramitación que la sociedad deba efectuar ante los Ministerios Nacionales, Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, Obras Sanitarias de la Nación, Correos y Telecomunicaciones, Instituto Nacional de Previsión Social, Tribunales de Trabajo y sus Comisiones de Conciliación y Arbitraje, Dirección General de Impuestos Internos, Dirección General Impositiva, Aduanas, Ferrocarriles, Instituto Argentino de Promoción del Intercambio, Cámara de Alquileres, Dirección General Inmobiliaria, Empresa de Transportes, de Navegación y Ferrocarriles, será suficiente la firma de uno sólo de los Gerentes. — Octava: Cada año, al treinta y uno de Diciembre se practicará un balance e inventario general, sin perjuicio de otros parciales o de comprobación que podrán efectuarse en cualquier momento y a pedido de cuatro cualesquiera de los socios. De las utilidades realizadas y líquidas de cada ejercicio anual, se deducirá un cinco por ciento (5 %) para constituir el fondo de reserva, hasta que dicho fondo alcance al diez por ciento (10 %) del capital social, y el remanente de las utilidades, previa deducción de las amortizaciones y reservas que de terminen los socios, será distribuído en proporción al capital aportado. — Las pérdidas, si las hubiere, serán aportadas por los socios, en la misma proporción. — Novena: Para la aprobación de los balances se requerirá la conformidad de todos los socios, manifestada expresamente con su firma. — Sin embargo, los balances no observados dentro de los quince días de confeccionados, se tendrán por automáticamente aprobados por aquellos socios que no lo hubieren firmado. El retiro de las utilidades que arrojen los balances anuales, implica la aceptación de los mismos por parte del socio que no lo hubiere manifestado expresamente. — Décima: Ningún socio podrá transferir sus cuotas sociales a terceros, sin la previa conformidad de los restantes, quienes gozarán de preferencia respecto a las mismas. — Undécima: En caso de fallecimiento de alguno de los socios, se practicará un Balance General, con citación de los herederos instituídos o presuntos, o con el Administrador o Albacea, si lo hubiere, dentro de los treinta días de ocurrido el deceso; y los socios sobrevivientes deberán pronunciarse dentro de los treinta días siguientes, por: a) La compra de las cuotas del socio fallecido, abonando por ellas el valor que resulte del balance; b) Aceptar como socio a los herederos del socio fallecido, en cuyo caso celebrarán un nuevo contrato; c) Liquidar la Sociedad. En todos los casos los herederos del socio fallecido deberán obrar bajo una sola representación, sin goce de sueldo alguno a cargo de la sociedad. En igual forma se procederá en el caso de incapacidad legal de cualesquiera de los socios. — Duodécima: Si se optase por la compra de las cuotas sociales, el monto de las mismas será abonado en una o más cuotas dentro de los seis meses de la resolución de adquisición, con más un interés del seis por ciento (6 %) anual suscribiendo la Sociedad al efecto, los respectivos documentos. — Décima Tercera: En caso de disolución de la Sociedad, la liquidación se practicará por el o los socios que de común acuerdo designen, y cuyo nombramiento se hará con intervención del representante de los herederos o del incapacitado, y se procederá en la forma que más convenga a los intereses sociales, ajustándose a las prescripciones del Código de Comercio. — Décima Cuarta: En el caso de que alguno de los socios quisiera retirarse de la Sociedad, deberá proceder en la forma prevista en la cláusula cuarta y el haber que le corresponda le será abonado en la forma establecida en la cláusula duodécima. — Décima Quinta: Todas las resoluciones de importancia serán tomadas con la conformidad expresa del setenta y cinco por ciento (75 %) de los socios, dejándose constancia en el Libro de Actas que debidamente foliado y rubricado, habilitarán al efecto. — Décima Sexta: Toda duda o divergencia que se suscitare entre los socios, o entre éstos y los herederos del socio fallecido o incapacitado o su representante durante la vigencia de este contrato con respecto al cumplimiento, interpretación, diso-

lución o liquidación de la Sociedad, será dirimida por un árbitro único nombrado de común acuerdo y en caso de divergencia, éste será designado por el Señor Gerente del Banco, con el cual la Sociedad más trabaje y su fallo será inapelable. — Décima Séptima: Para todo cuanto en este contrato no haya sido previsto o resuelto regirán las disposiciones de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco del Código de Comercio y demás leyes aplicables al caso. Bajo las diez y siete cláusulas que anteceden, las partes dejan formalizado el presente contrato, suscribiendo este único ejemplar, extendido en los sellos del valor de diez centavos moneda nacional, números 593.969 I, 593.970 I, 593.971 I, 593.972 I, y 593.973, a los que se agrega el sellado correspondiente hasta completar el impuestó de ley, en la Ciudad de Buenos Aires, a los treinta días del mes de Julio de mil novecientos cuarenta y nueve. — Firmado: Abelardo Rodríguez. — Indalecio Aladro. — Constantino Aladro. — Benito Fernández. — Khalil Samid. — Alberto Castro. — Camilo Miguez.

Buenos Aires, 23 de Agosto de 1949. — Julio A. Victorica, secretario.

e.31|8-Nº 22.746-v.5|9|49

LEON EMBON E HIJOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio a cargo del Juzgado Nº 3 doctor Juan L. Páez, hácese saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En Buenos Aires, a treinta de Junio de mil novecientos cuarenta y nueve, entre los señores León Embon, mayor de edad, domiciliado en calle Azcuénaga seiscientos siete, y sus hijos Isaac y Marcos Embon, de veinte y diez y nueve años de edad respectivamente convienen lo siguiente. Primero: El señor Embon acuerda a sus nombrados hijos autorización suficiente para ejercer el comercio, conforme a lo prescripto por los artículos diez, once y doce del Código de Comercio. — Segundo: Los nombrados constituyen una sociedad comercial bajo el régimen de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, para la explotación de un negocio de mercería, perfumería, fantasías y novedades por mayor en la calle Azcuénaga seiscientos siete de la Capital Federal y que girará con el nombre de "LEON EMBON E HIJOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", la cual es continuadora de la sociedad de hecho que los contratantes tienen constituída. Tercero: La duración de la sociedad será de cinco años, a contar desde su inscripción, y quedará prorrogada por cinco años más si cualquiera de los socios no solicitase su disolución noventa días antes de vencer el período de los cinco años primeros. — Cuarto: El capital social se fija en Sesenta Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en sesenta cuotas de mil pesos cada una, y que aportan: don León Embon, cuarenta cuotas y cada uno de sus hijos diez cuotas, y en los efectos a que se refiere el resumen de balance, y detalle que se agrega por separado. — Quinto: La administración y la gerencia de la sociedad será ejercida, indistintamente, con carácter de gerentes por los señores León Embon, e Isaac Embon, bastando la firma de cualquiera de ellos para todos los actos y contratos de la misma, pudiendo en tal forma adquirir bienes, muebles, inmuebles y semovientes, venderlos, arrendarlos y transferirlos, dar y tomar préstamos con y sin gravámenes de Bancos y otras instituciones de crédito, inclusive Bancos de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y de Crédito Industrial Argentino, emitir y aceptar documento de crédito letras, giros y cheques, endosarlos, depositarlos y cobrarlos, abrir cuentas corrientes y a plazo fijo, girar en descubierto, transferir y ceder derechos y acciones, percibir, aceptar garantías hipotecarias y prendarias, conceder quitas y esperas, comprar, vender, ceder, permutar y otorgar escrituras públicas y privadas. — Será suficiente la intervención y la firma de uno de los socios gerentes para estar en juicio en representación de la sociedad, absolver posiciones, así como para intervenir ante las autoridades administrativas y para otorgar poderes generales y especiales y revocarlos. — Esta enumeración de facultades es enunciativa y no limitativa. — Sexto: Las utilidades y las pérdidas se adjudicarán un sesenta por ciento al señor León Embon, y un veinte por ciento a cada uno de sus hijos. — Séptimo: La firma social no podrá ser comprometida en operaciones ajenas a la sociedad, ni en fianzas a terceros. — Octavo: Se destinará un cinco por ciento de las utilidades líquidas para un Fondo de Reserva, cuya contribución cesará cuando ese fondo alcance al diez por ciento del capital social. — Noveno: Se practicarán balances anuales al final de cada año calendario. — Décimo: En caso de fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios, sus herederos o representantes podrán optar por la continuación en la sociedad, en cuyo caso deberán unificar su representación y designar una persona idónea, o solicitar el retiro del capital y las utilidades, los que les serán abonados una tercera parte a los treinta días de comunicado el retiro, y el resto en diez y ocho cuotas mensuales sucesivas e iguales. — Décimo Primero: Se establece la intervención de amigables componedores, nombrados uno por cada parte, para el caso de divergencia entre los socios o por cuestiones relacionadas con la disolución y liquidación de la sociedad, —siendo su fallo inapelable. — En prueba de conformidad firman las partes. — Entre líneas: por mayor. Vale. — I. Embon. — León Embon. — M. Embon. — Buenos Aires, Julio veintiocho de mil novecientos cuarenta y nueve. — Previa publicación de edictos por cinco días en el Boletín Oficial inscríbase. — Declárase sin valor la cláusula tercera donde se establece la prórroga del termino de la sociedad. — Repóngase la foja. — Juan L. Páez. — Ante mí: Isaac Leff.

Buenos Aires, Agosto 23 de 1949. — Guillermo Mansilla, secretario.

e.31|8-Nº 22.739-v.5|9|49

LOURDES

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio Dr. J. M. Suárez Caviglia, Secretaría Nº 11, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a los cinco días del mes de Julio de mil novecientos cuarenta y nueve, entre los señores: Domingo Admeo Orecchia, soltero, italiano, de veintinueve años de edad, domiciliado en la calle Dante número ciento quince, de Santos Lugares, Provincia de Buenos Aires; Hugo Pedro Orecchia, soltero, argentino, de veintiséis años de edad, con igual domicilio que el anterior; Armando Figueroa, casado, argentino, de treinta y dos años de edad, con igual domicilio que los primeros; José Manuel Fuenterrabía, casado, argentino, de veintinueve años de edad, domiciliado en la calle Pergamino número sesenta y cuatro, departamento "A", de la Capital Federal; Rodolfo Fernando Scholand, soltero, argentino, de veintiséis años de edad, domiciliado en la calle Bahía Blanca ochocientos veinticinco, de esta Capital; Bartolomé Carlos Martín Coccolo, soltero, argentino, de veintisiete años de edad, domiciliado en la calle Rivadavia número ocho mil trescientos cuarenta y seis, de esta Capital; Fernando Jorge Barneix, casado, argentino, de veinticinco años de edad, con domicilio en la calle Ensenada número ciento dos, de esta Capital; Werner José Frieboes, soltero, argentino, de veintisiete años de edad, domiciliado en la calle Directorio número dos mil seiscientos cuarenta y siete, de esta Capital; Diógenes Nicolás Rino, soltero, argentino, de veintitrés años de edad, domiciliado en la calle Juan Bautista Alberdi número mil novecientos cincuenta y uno, de esta Capital; Armando Deferrari, soltero, argentino, de veintiséis años de edad, domiciliado en la calla Muñiz número mil veintiséis, de esta Capital; Héctor Julio Gasparini, soltero, argentino, de veintinueve años de edad, domiciliado en la calle Bacacay tres mil quinientos noventa y tres, de esta Capital; Roberto Migue López, soltero argentino, de veinticuatro años de edad, domiciliado en la calle Juan Bautista Alberdi número tres mil sesenta y uno, de esta Capital; David Diéguez, soltero, argentino, de veinticinco años de edad, domiciliado en la calle Buenos Aires número quinientos cinco, de Ciudadela, F. C. N. Domingo F. Sarmiento; Martín Fuenterrabía, casado, argentino, de treinta y seis años de edad, domiciliado en la calle Portela número quinientos cuarenta y tres, de esta Capital; y Sifrido Lorenzo Coccolo, soltero, de veinticuatro años de edad, domiciliado en la calle Rivadavia número ocho mil trescientos noventa y seis, de esta Capital; han resuelto constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por las siguientes cláusulas y condiciones: Primera: Queda constituída entre todos los comparecientes la Sociedad de Responsabilidad Limitada que girará bajo el rubro de "LOURDES, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá por objeto dedicarse a la fabricación y venta de bloques huecos de hormigón, así como también la compra y venta de materiales de construcción y afines, y cualquier otra actividad que los socios crean conveniente dentro del comercio lícito en general. — Segunda: La Sociedad tendrá su domicilio legal en esta Ciudad, con escritorios en la calle Uruguay número quinientos sesenta, oficina número treinta y cinco, estando situada la fábrica en la calle Byron número ciento cuarenta y uno, de la localidad de Santos Lugares, Provincia de Buenos Aires, sin perjuicio de los domicilios reales o legales que fijare cuando así lo requieran sus operaciones, pudiendo establecer agencias o sucursales en todo el país o en el extranjero, con o sin asignación de capital. — Tercera: La Sociedad se constituye por el término de cinco años, a partir del día primero de Julio corriente, a cuya fecha se retrotraen los efectos de este contrato. — Cuarta: Para cumplir con los fines propuestos, la Sociedad podrá comprar y vender bienes muebles, semovientes, inmuebles, mercaderías, créditos, títulos, derechos, acciones y cuotas sociales, dar y tomar dinero en préstamo con garantía hipotecaria, prendaria, personal o sin garantía, todo por los precios, cantidades, plazos, formas de pago, intereses y demás condiciones que convenga, dar y tomar en locación bienes inmuebles aun por más de seis años, constituir depósitos, suscribir y endosar warrants, contratar seguros, efectuar toda clase de operaciones bancarias, dar y tomar giros sobre el exterior, abrir cuentas corrientes, librar cheques, giros, pagarés, letras y cualquier otro documento de crédito, efectuar con los Bancos Central de la República Argentina, de Crédito Industrial Argentino, de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional y de la Provincia de Buenos Aires, las operaciones que constituyen las funciones específicas de los mismos, operar con cualquier otro Establecimiento Bancario nacional, provincial, municipal o extranjero, en cualquiera de sus agencias o sucursales; cobrar y percibir todo lo que se adeude a la Sociedad; tomar y despedir empleados, intervenir en licitaciones públicas o privadas; conferir poderes generales y especiales, con facultad de estar en juicio como actora o demandada y revocarlos, transar y conceder quitas y esperas y otorgar, aceptar y firmar todas las escrituras y documentos públicos o privados que sean necesarios. — Quinta: El capital social lo constituye la suma de Ochenta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en ochocientas cuotas de cien pesos m|n. c|l. cada una, aportado por los socios en la siguente forma: Domingo Admeo Orecchia, diez mil pesos m|n. en efectivo (cien cuotas); Hugo Pedro Orecchia, cinco mil pesos m|n. en efectivo (cincuenta cuotas); Armando Figueroa, cinco mil pesos en efectivo, de igual moneda (cincuenta cuotas); José Manuel Fuenterrabía, cinco mil pesos m|n. en efectivo (cincuenta cuotas); Rodolfo Fernando Scholand, ocho mil pesos m|n. en efectivo (ochenta cuotas); Bartolomé Carlos Martín Coccolo, catorce mil pesos m|n. en efectivo (ciento cuarenta cuotas); Fernando Jorge Barneix, dos mil pesos m|n. en efectivo (veinte cuotas); Werner José Frieboes, cinco mil pesos m|n. (cincuenta cuotas); Diógenes Nicolás Rino, seis mil pesos m|n. en efectivo (sesenta cuotas); Amadeo Deferrari, cinco mil pesos m|n. en efectivo (cincuenta cuotas); Héctor Julio Gasparini, dos mil pesos m|n. en efectivo (veinte cuotas); Roberto Miguel López, cinco mil pesos m|n. en efectivo (cincuenta cuotas); David Diéguez, dos mil pesos m|n. en efectivo (veinte cuotas); Martín Fuenterrabía, cinco mil pesos m|n. en efectivo (cincuenta cuotas); Sigfrido Lorenzo Coccolo, un mil pesos m|n. en efectivo (diez cuotas). — Todos los socios integran el total de sus cuotas suscriptas, menos los socios señores Bartolomé Carlos Martín Coccolo, Domingo Admeo Orecchia, que integran el cincuenta por ciento en este acto, y Werner José Frieboes, que integra veinticinco cuotas, obligándose los tres socios mencionados a integrar el resto dentro de los noventa días, a partir de la fecha en que se firma el presente contrato. — Sexta: La dirección, administración y representación de la Sociedad, será ejercida exclusivamente por el socio señor Bartolomé Carlos Martín Coccolo, quien reviste el carácter de Gerente, pudiendo en desempeño de su cargo representar y obligar a la Sociedad con su firma particular, precedida de la denominación social, en todos sus actos, contratos y operaciones ya señaladas en la cláusula cuarta, con excepción de la compra y venta de bienes inmuebles, y dar dinero en préstamo, cuyas operaciones serán resueltas y consideradas por la Asamblea. — Le está expresamente prohibido al Gerente, afectar o comprometer la firma social en fianzas o garantías a terceros o en negocios ajenos a la Sociedad. — Por el desempeño de sus funciones, el Gerente percibirá una retribución mensual. — Séptima: Las cuotas de capital serán incesibles a personas ajenas a la sociedad. — Para el caso que alguno de los socios quisiera o tuviera que retirarse de la Sociedad, ofrecerá previamente a los socios restantes sus cuotas, quienes podrán tomarlas en la proporción de sus capitales, abonando al socio que se retire, las cuotas, por el precio que resulte de un balance que se practicará a ese efecto, considerando el capital y las reservas existentes y con exclusión de otros valores de llave, clientela, nombre comercial y toda otra valorización del activo físico o ideal que no estuviera comprendido e incluído en eso balance. — Se le abonarán también las utilidades de acuerdo al mismo balance, y todo en cuatro cuotas bimestrales iguales, haciéndose efectivo el primer pago a los noventa días de practicado. — En el caso de que no aceptare ningún socio la compra de estas cuotas, podrán ser transferidas a un tercero en las condiciones estatuídas por el artículo doce de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — El socio saliente deberá notificar su retiro a sus asociados, con una anticipación de tres meses, mediante telegrama colacionado y recomendado, enviado al domicilio social. — Octava: El treinta de Junio de cada año se practicará un balance e inventario general, de acuerdo con las normas legales y de práctica en el comercio, sin perjuicio de los parciales o de comprobación de libros y arqueos de caja que se consideren necesarios. — En dichos balances anuales, deberán hacerse las amortizaciones permitidas por las leyes impositivas para sanear el activo social. — **La aprobación** de los balances será ad referéndum de la Asamblea Ordinaria que se detalla en la cláusula décimotercera. — Los socios tendrán en todo momento el derecho de examinar por sí o por un tercero los libros y papeles de la Sociedad. — Novena: De las utilidades líquidas que resulten de los balances anuales se destinará el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal hasta que este alcance el diez por ciento del capital social, y el remanente se distribuirá entre todos los socios en la proporción de sus capitales. — Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas en la misma proporción. — Si las pérdidas llegaren a un cincuenta por ciento del capital, cualquiera de los socios tendrá derecho a pedir la liquidación de la Sociedad. — Décima: En caso de disolución de la Sociedad, la liquidación de los negocios sociales será realizada por el Gerente, quien actuará con todas las facultades que le acuerda la cláusula sexta de este contrato. — Realizará el activo, extinguirá el pasivo y repartirá el sobrante entre los socios en la misma proporción en que les pertenezca el capital. — Undécima: Si durante la vigencia de este contrato ocurriese el fallecimiento de alguno de los socios, o sobreviniese su incapacidad legal, la Sociedad no se disolverá, continuando los negocios con los herederos del socio fallecido o el representante legal del incapaz, a cuyo efecto deberán los primeros unificar su representación en una sola persona ante la sociedad. Si los herederos o representantes del socio fallecido o representante legal del incapaz, no desearen formar parte de la sociedad, deberán comunicar su decisión en las mismas condiciones y plazos establecidos en la cláusula séptima, contado a partir de la fecha del fallecimiento o de la declaración de incapacidad. — Duodécima: Toda duda, divergencia o dificultad que se suscite entre los socios, sus herederos o representantes durante la vigencia de este contrato o al tiempo de su disolución y liquidación, será resuelta o dirimida por árbitros arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada parte. En caso de discordia entre los arbitradores, éstos designarán un tercero y el fallo que pronuncie será acatado y respetado por los interesados, no pudiendo interponerse recurso alguno por ante los Tribunales. — Décimo Tercera: La voluntad de los socios en las deliberaciones de los asuntos que interesen a la Sociedad se expresarán por resoluciones adoptadas en asamblea ordinaria que se reunirá una vez al año en la tercera semana del mes de Agosto de cada año, o en asambleas extraordinarias que se convocarán a pedido de cualquiera de los socios en cualquier época del año. — La asamblea, ordinaria o extraordinaria será convocada por el Gerente con una antelación de quince días a la fecha en que deba reunirse, mediante citación personal a cada uno de los socios por carta certificada que indicará la fecha de reunión, el lugar la hora y el orden del día. Las asambleas serán presididas por el socio que en cada reunión se elija por la mayoría, actuando otro de los socios como secretario elegido en la misma forma, quien llevará un libro de actas en el que se extenderán las resoluciones adoptadas y que suscribirán todos los socios presentes. — Décimo Cuarta: Si alguno de los socios trabajare para la Sociedad, percibirá una remuneración de acuerdo con la duración, categoría y calidad de los trabajos que realice. — Décimo Quinta: En todo lo no previsto, las partes se someten desde ya a las disposiciones

de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, y en su defecto a las generales del Código de Comercio o supletorias del Código Civil. — Bajo tales conceptos los componentes dejan formalizado este contrato, obligándose a su cumplimiento y firmando de conformidad, el que se otorga en cinco sellos nacionales, valor un peso con cincuenta centavos mn. cada uno, números; setecientos siete mil ciento treinta y tres, setecientos siete mil ciento treinta y cuatro, setecientos siete mil ciento treinta y cinco, setecientos siete mil ciento treinta y siete, y el presente, setecientos siete mil ciento treinta y ocho, todos de la serie "I", en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Sobre raspado: Rodolfo, Sifrido, valen. — Domingo Admeo Orecchia. — Hugo Pedro Orecchia. — Armando Figueroa. — José Manuel Fuenterrabia. — Rodolfo Fernando Scholand. — Bartolomé Carlos Martín Coccolo. — Fernando Jorge Barneix. — Werner José Frieboes. — Diógenes Nicolás Rino. — Amadeo Deferrari. — Héctor Julio Gasparini. — Roberto Miguel López. — David Dieguez. — Martín Fuenterrabia. — Sifrido Lorenzo Coccolo.

Buenos Aires, Agosto 13 de 1949. — s|raspado "Nº 11" vale. — Miguel M. Esteves, secretario.

e.31|8-Nº 22.744-v.5|9|49

TAMATHE

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio Dr. F. Barroetaveña, interinamente a cargo del Juzgado Nº 5, Secretaría del Dr. Julio A. Victorica, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En Buenos Aires a los veintiséis días del mes de junio de mil novecientos cuarenta y nueve entre los señores Lucas Domingo Moavro, argentino, con domicilio en la calle Perú número mil trescientos setenta y uno, Miguel Saumell, argentino, con domicilio en la calle Díaz Vélez número cuatro mil quinientos setenta y tres, Martín Navarro Moreno, argentino, con domicilio en Rivera Indarte número cincuenta y tres; Eladio Castresana, argentino, naturalizado, con domicilio en la calle Venezuela número mil doscientos cuarenta y cuatro, Juan Federico Mathe, húngaro, con domicilio en la calle Bustamante número dos mil cuatrocientos cuarenta y cuatro y Cayetano Walter Taglioni, italiano, con domicilio en la calle Güemes tres mil ciento sesenta y nueve, todos mayores de edad, se ha resuelto constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, la que se regirá por las siguientes cláusulas: **Primero: La** sociedad girará bajo el nombre de TAMATHE, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, tendrá su domicilio en esta Capital, calle Pasteur número ciento diecisiete pudiendo establecer sucursales o agencias dentro y fuera del país. — Segundo: El objeto de la sociedad será la importación, la exportación como asimismo la compra y venta de toda clase de mercaderías, pudiendo ejercer la representación de firmas extranjeras así como adquirir y enajenar o gravar bienes inmuebles, cuando así lo requiera el cumplimiento de sus fines. — Tercero: El capital de la sociedad se fija en doscientos mil pesos moneda nacional, dividido en doscientas cuotas de un mil pesos cada una que son suscriptas en la siguiente proporción: Cuarenta cuotas o sea cuarenta mil pesos por el socio Lucas Domingo Moavro, cuarenta cuotas o sea cuarenta mil pesos por el socio Miguel Saumell, cuarenta cuotas o sea cuarenta mil pesos por el socio Martín Navarro Moreno; cuarenta cuotas o sea cuarenta mil pesos por el socio Eladio Castresana; veinte cuotas o sea veinte mil pesos por el socio Juan Federico Mathe; veinte cuotas o sea veinte mil pesos por el socio Cayetano Walter Taglioni. — El capital se halla ya íntegramente aportado por las mercaderías, muebles y útiles, créditos a cobrar y demás bienes y deudas que constituyen el activo y pasivo de la sociedad "Tamathe, Sociedad Comercial" de Taglioni, Mathe, Navarro Moreno y Compañía del cual se hace cargo, la nueva sociedad según balance que firmado por todos los socios se agrega como parte integrante de este contrato. — Cuarto: Se liquidarán intereses a razón del siete por ciento anual a los saldos de capital integrado y a los saldos acreedores o deudores de las cuentas personales de los socios. — Quinto: La sociedad será administrada por los socios señores Lucas Domingo Moavro, Miguel Saumell, Martín Navarro Moreno y Eladio Castresana en el carácter de socios gerentes, quienes podrán actuar conjunta o separadamente y se ajustarán en el desempeño de sus funciones a las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Cuando actúen a nombre de la sociedad lo harán estampando su firma personal precedida o seguida de la denominación de la sociedad. — Sexto: Anualmente el día treinta de junio se practicará balance general de los negocios sociales y de las utilidades que resulten, después de hacer las amortizaciones y previsiones usuales, se destinará el cinco por ciento para reserva legal y el resto se distribuirá entre los socios en proporción al respectivo capital suscripto. — Los balances se considerarán aprobados si no se formulase observación dentro de los sesenta días de la fecha del cierre. — Séptimo: La duración de la sociedad será de tres años con efecto retroactivo al primero de julio de mil novecientos cuarenta y nueve. — Octavo: Las cuotas sociales no podrán ser cedidas a terceros extraños a la sociedad sin autorización expresa de los socios que representen mayoría de capital. — El socio que desee retirarse deberá ofrecer sus cuotas a los demás socios por el valor que resulte para dichas cuotas del último balance practicado por la sociedad. — Noveno: En caso de liquidación por cualquier motivo serán liquidadores los mismos socios gerentes administradores designados en este contrato. — Se firma un ejemplar quedando autorizado cualquiera de los socios para que gestione la inscripción en el Registro Público de Comercio. — Lucas Domingo Moavro, Miguel Saumell, Martín Navarro Moreno, Eladio Castresana, Juan Federico Mathe, Cayetano Walter Taglioni. — S|t. F. Barroetaveña, vale. — E|l. interinamente a cargo del Juzgado Nº 5, vale.

Buenos Aires, Agosto 25 de 1949. — Julio A. Victorica, secretario.

e.31|8-Nº 22.740-v.5|9|49

"MADAC" MANUFACTURA ARGENTINA DE ARTICULOS CUERILES

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de esta Capital, Doctor Franklin Barroetaveña, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Modificación Contrato Social y Ampliación de Capital: Entre el señor Benjamín Pinkwas Szwarcer, polaco, domiciliado en Sarmiento Tres mil doscientos cuarenta y dos, David Szwarcer, polaco, domiciliado en Yatay quinientos sesenta y ocho y León Piskorz, naturalizado argentino, domiciliado en Sarmiento cuatro mil ciento noventa y cinco, todos los comparecientes mayores de edad y de estado civil casados, se convienc en continuar los negocios de la firma "MADAC" MANUFACTURA ARGENTINA DE ARTICULOS CUERILES, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que formalizaran por contrato del dieciocho de agosto de mil novecientos cuarenta y siete, inscripto en el Registro Público de Comercio el quince de octubre del mismo año, bajo el número mil quinientos cuarenta y tres, al folio noventa y nueve, del libro trece de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, conjuntamente con los señores Moisés José Fabrykant y Manuel Szarfman, quienes posteriormente vendieron sucesivamente sus cuotas de capital y demás derechos sociales a los actuales contratantes, el señor Moisés Fabrikant por contrato del diez de setiembre de mil novecientos cuarenta y ocho, inscripto en el Registro Público de Comercio el veintitrés de marzo de mil novecientos cuarenta y nueve, bajo el número ciento ochenta y nueve, al folio trescientos setenta y seis, del libro quince de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, y el señor Manuel Szarfman por contrato del veintitrés de mayo de mil novecientos cuarenta y nueve, inscripto en el Registro Público de Comercio el veintisiete de julio del mismo año, bajo el número mil doscientos ochenta y cuatro, al folio setenta y tres del libro diez y siete de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. En consecuencia, los actuales contratantes han quedado como únicos socios de "Madac" Manufactura Argentina de Artículos Cueriles, Sociedad de Responsabilidad Limitada, decidiendo elevar el capital social que actualmente es de Ciento sesenta mil pesos, hasta la suma de Doscientos veinticinco mil pesos ($ 225.000.—) y modificar parcialmente las cláusulas del respectivo contrato social, que en lo sucesivo quedará redactado en los siguientes términos: Primero: La sociedad continuará girando bajo el rubro de "Madac" Manufactura Argentina de Artículos Cueriles, Sociedad de Responsabilidad Limitada, de la que serán únicos componentes los actuales contratantes. — Segundo: La sociedad tiene por objeto la fabricación, venta, importación y exportación de cinturones, billeteras, artículos de cuero, de fantasía y propaganda, clásticos y plásticos en general, así como cualquier otra actividad lícita que se acuerde desarrollar. Tendrá su domicilio legal en la capital Federal, actualmente en calle Sarmiento cuatro mil quinientos cuarenta y cinco, sin perjuicio de la facultad de instalar agencias, sucursales o representaciones en cualquier otro punto, dentro y fuera de la República. — Tercero: La sociedad se conviene por el término de nueve años, a contar desde la fecha. Sin embargo, al vencimiento de cada período de tres años, cualquiera de los socios podrá retirarse de la sociedad, previo aviso anticipado a los restantes contratantes tres meses antes del vencimiento de cada uno de dichos períodos de tres años. — Cuarto: El capital social lo constituye la suma de Doscientos Veinticinco Mil Pesos pesos 225.000.—) Moneda Legal, representado por doscientas veinticinco (225) cuotas indivisibles de Mil pesos ($ 1.000.— cada una, que los socios suscriben e integran en la proporción de setenta y cinco (75) cuotas por Setenta y cinco mil pesos ($ 75.000.—) moneda legal cada uno. Dicho capital se encuentra integrado por los rubros del activo y pasivo del balance de iniciación de la firma, que se firma por separado; Quinto: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo indistinto de cualquiera de los socios, ya que todos revisten la condición de socios gerentes. La distribución de tareas entre ellos se verificará por decisión de las respectivas asambleas. Por su parte, el uso de la firma social estará a cargo de todos los socios, pero actuando conjuntamente en grupos de dos de ellos, cualquiera que sean. — Sexto: Los socios deberán prestar a los negocios sociales toda la atención que los mismos requieran, con prohibición absoluta para desempeñarse en otras actividades, bajo pena de inmediata exclusión, en cualquier momento, sin perjuicio de las consiguientes responsabilidades. La firma social no podrá ser aplicada a negocios extraños a la sociedad o para garantías a terceros. — Séptimo: La sociedad, por intermedio de sus representantes, podrá comprar, vender o permutar mercaderías; adquirir toda clase de bienes, muebles o inmuebles, enajenarlos, transferirlos o gravarlos; solicitar y acordar facilidades, documentos y cauciones, de proveedores y compradores; tomar o dar dinero en préstamo, constituir depósitos o extraerlos, ya sea en Bancos o particulares; solicitar descuentos, negociaciones, créditos de cualquier naturaleza y realizar toda clase de operaciones bancarias, incluso con el Banco de la Nación Argentina, de Crédito Industrial, Hipotecario Nacional y de la Provincia de Buenos Aires; librar, aceptar y endosar papeles de comercio; conceder poderes generales o especiales, judiciales o administrativos; y en general, realizar cuantos más actos, negociaciones y contratos, sean necesarios para el desarrollo de sus actividades, sin limitación alguna y considerando que la enunciación que antecede es únicamente ejemplificativa. — Octavo: Todas las decisiones sociales se adoptarán en las respectivas asambleas, de las que se llevará registro en el correspondiente libro de actas. Las asambleas funcionarán con la asistencia de todos los socios y las decisiones se adoptarán por simple mayoría, teniendo cada socio derecho a un solo voto, cualquiera sea el estado de sus relaciones económicas con la sociedad. — Noveno: Anualmente o en la fecha que fije la asamblea de socios, se practicarán balances generales de los negocios. Previa las deducciones de práctica y atribución del cinco por ciento de los beneficios para formar el fondo de Reserva, el remanente se atribuirá a los socios por tercera e iguales partes, quienes no podrán retirar dichas utilidades sino hasta una tercera parte de las respectivas acreditaciones. Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas por terceras e iguales partes. — Décimo: Los sueldos de los socios serán fijados en asamblea, manteniéndose la igualdad entre ellos. Mientras tales determinaciones no se verifiquen, los retiros correspondientes serán considerados a cuenta de utilidades. Fijados los sueldos, se imputarán a gastos generales. — Décimo primero: En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios, sus herederos podrán optar entre continuar en la sociedad, mediante un representante o solicitar la liquidación de sus participaciones. En el primer caso, el representante no tendrá la condición de socio ni gozará del sueldo de los mismos. En el segundo, se liquidará la participación por capital y utilidades, mitad en el acto del respectivo contrato y el resto en pagarés mensuales a un año de plazo, de acuerdo al balance que deberá practicarse dentro de los tres meses de formulado el aviso correspondiente a los otros socios. — Décimo segundo: Caso de convenirse la disolución de la sociedad, las tareas respectivas estarán a cargo de dos socios que designará la asamblea, liquidándose entonces el pasivo y atribuyéndose el remanente en proporción a los respectivos capitales, pudiendo, a elección de los socios, acordarse los valores correspondientes en mercaderías o efectos, al precio establecido en el balance que entonces se practique. — Décimo tercero: Cualquier situación no prevista en este contrato o cualquier dificultad que se suscite entre los socios o entre éstos y los herederos de uno de ellos, será resuelta por árbitros arbitradores, amigables componedores, cuya designación se hará en número impar, a propuesta de los interesados y a cuyo pronunciamiento se remiten, con renuncia a toda otra acción. — Hecho, con la obligación de inscribirse en el Registro Público de Comercio, en Buenos Aires, a los nueve días de agosto de mil novecientos cuarenta y nueve. — B. Szwarcer. — D. Szwarcer. — L. Piskorz. —

Buenos Aires, Agosto 24 de 1949. — Federico González del Solar, secretario.

e.31|8-Nº 22.727-v.5|9|49

FRASER & CIA. BS. AS.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Exportadora, Importadora, Mandataria, Financiera y Constructora

Por disposición del señor Juez de Comercio, Dr. José M. Suárez Caviglia, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

En la ciudad de Buenos Aires, a los 31 días del mes de Diciembre del año 1948, entre los firmantes, se conviene constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada formalizada bajo las siguientes cláusulas: Primero: Los Señores Jorge Todros Fraser, casado, mayor de edad, domiciliado en la calle Gavilán 1514 de esta Capital; Alberto Todros, viudo, mayor de edad, domiciliado en la Avenida América 3680 de esta Capital; Ricardo González, soltero, mayor de edad, domiciliado en la calle Pi y Margall Nº 785 de esta Capital; Raúl Todros, soltero, mayor de edad, domiciliado en la Avenida América 3680 y Eduardo Molina, casado, mayor de edad, domiciliado en la calle Juan B. Alberdi 4367 de esta Capital, constituyen desde la fecha una Sociedad Mercantil de Responsabilidad Limitada, con asiento en la Capital Federal, pudiendo establecer agentes y sucursales en todo el país. — Segundo: Tendrá como objeto efectuar por cuenta propia o de terceros: a) La construcción de obras civiles e industriales en general; b) Negocios inmobiliarios mediante la compra, venta, administración y explotación de inmuebles rurales y urbanos; c) Negocios financieros mediante aportes de capitales en empresas o sociedades constituídas o a constituirse para actividades comerciales o industriales realizados o a realizarse, la compra-venta de títulos públicos, acciones, papeles de comercio, crédito o valores y operaciones de crédito, con o sin constitución de hipotecas y demás derechos reales; d) Negocios comerciales de compra-venta de maquinarias, materiales y mercaderías, su importación, exportación, ejecución de mandatos y realizaciones industriales. — Tercero: La Sociedad girará bajo el rubro de "FRASER & CIA. BS. AS., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, EXPORTADORA, IMPORTADORA, MANDATARIA, FINANCIERA Y CONSTRUCTORA". La Sociedad se constituye por tiempo indeterminado, pero obligatoriamente durará períodos mínimos y consecutivos de tres años, pudiendo retirarse el socio que así lo desee al final de cada uno de ellos, si hubiera avisado seis meses antes de cada vencimiento,

mediante telegrama colacionado, dirigido al domicilio social, actual o futuro. El haber del socio que se retirara, deberá hacerse efectivo en cuatro cuotas iguales, semestrales consecutivas y vencidas a contar del día de su retiro. — Cuarto: El capital social se fija en la suma de Doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en cuotas de mil pesos de la indicada moneda cada una, que los socios han suscripto o integrado totalmente en la siguiente proporción: El Señor Jorge Todros Fraser, ciento ochenta y cinco cuotas; Alberto Todros, veinte; Ricardo González, veinte; Eduardo Molina, veinte y Raúl Todros, cinco. — Quinto: Queda designado Gerente General de la Sociedad, el Señor Jorge Fraser, a quien se investirá de los derechos que comunmente se acuerdan y los que se acuerdan especialmente en los presentes. En su carácter de Gerente desempeñará la administración de acuerdo al artículo 16 de la Ley 11.645, usará de la Razón Social adoptada en todos los actos sociales ya fueren contratos, asuntos, operaciones o negocios. Será secundado o reemplazado por razones de necesidad, cuando así lo resuelva la mayoría de los socios, por dos Gerentes que serán designados en la primera reunión de cuya designación se dejará constancia en acta. — Sexto: Sin perjuicio de los derechos que le acuerdan las leyes, la Sociedad podrá por medio de su o sus gerentes, ejecutar los siguientes actos: hacer transacciones de toda índole sobre bienes, mercaderías o valores; dar o tomar en locación toda clase de bienes por plazos aún mayores de seis años; dar o tomar dinero a interés, requiriendo u otorgando garantías personales o reales, tales como prendas, incluso las agrarias o anticresis; hacer con Bancos particulares u oficiales, inclusa el Banco Central de la República, Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Hipotecario Nacional y Banco de Crédito Industrial Argentino, cualquier operación lícita del tráfico bancario, firmando, aceptando, girando o endosando los documentos y papeles de comercio necesarios, a la orden, nominales o al portador y las escrituras públicas o instrumentos públicos o privados que fueren pertinentes; convenir, novar, demandar, transar, transigir, comprometer en árbitros, prorrogar de jurisdicción, apelar, renunciar de apelaciones, registrar patentes y marcas, y efectuar cuantos más actos civiles, comerciales, administrativos, judiciales o extrajudiciales, fueren convenientes a los intereses sociales. Se deja entendido que la razón social no podrá comprometerse en negocios ajenos a los sociales, ni en fianzas o garantías de terceros. — Séptimo: Será necesaria la conformidad unánime y previa de todos los socios, debidamente registrada en el libro de actas de que se hará mención en la cláusula novena, para que la Sociedad pueda ejecutar los siguientes actos: adquirir, transferir o permutar al dominio de bienes raíces o muebles, gravar con derecho real de hipoteca a favor de cualquier persona visible o jurídica o establecimientos bancarios, incluso el Banco Hipotecario Nacional, los inmuebles que adquiera la Sociedad y otorgar los poderes especiales o generales relativos a estos actos, todos los cuales podrán realizarse en las condiciones propias a su naturaleza. Pero, una vez dada la conformidad unánime y previa registrada en el libro de actas, a que se refiere esta cláusula, basta la firma del único socio gerente o, en su caso, de uno de los dos gerentes, para cumplir los actos que determina la misma cláusula y otorgar las respectivas escrituras. — Octavo: Anualmente se practicará un balance general del activo y pasivo social, sin perjuicio de los balances parciales o de comprobación que puedan efectuarse. Sólo las utilidades líquidas y realizadas se distribuirán y ellas resultarán después de descontarse los gastos generales que se produjeren sobre la pauta de lo que es usual en el comercio, comprendiéndose entre ellos, los alquileres, las amortizaciones de las instalaciones, demás capitales fijos y sueldos si se asignaran y habilitaciones. Establecidas así las utilidades líquidas y realizadas se separará entonces un cinco por ciento que será destinado al fondo de reserva legal, hasta la integración del diez por ciento del capital social y el remanente líquido será distribuído entre los socios en la proporción del capital aportado. Las pérdidas si las hubiere, serán soportadas por los socios en la misma proporción en que distribuyen las ganancias. Ninguna distribución de utilidades podrá ser efectuada entre los socios sin estar antes cumplidas las exigencias legales referidas en esta cláusula. — Noveno: La voluntad de los socios para los casos a que se refiere el artículo diez y siete de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, sin perjuicios de las facultades que los gerentes tienen como tales por la ley y estos estatutos, se expresará por mayoría de votos, computándose a cada socio un número de votos igual al número de cuotas integradas. En un libro de actas se hará constar las resoluciones que interesen a la sociedad, las que serán firmadas por los asistentes a la reunión. — Décimo: Para el caso de muerte o incapacidad de alguno de los socios, los sucesores o representantes del socio prefallecido o incapacitado, recibirán el haber que le corresponde al socio que representen, de acuerdo al balance que al efecto se practicará dentro de los treinta días de producido el deceso o la incapacidad, cuyo haber le será entregado a dichas personas en cuatro cuotas iguales y consecutivas, a los vencimientos de seis, doce, diez y ocho y veinticuatro meses de plazo, suscribiéndose por ellos los respectivos documentos a la orden, inmediatamente de conocido el resultado del balance y siempre que los otros socios, se hicieran cargo del activo y pasivo social. — Undécimo: Cualquier cuestión que se suscitare entre los socios durante la existencia de la sociedad o al tiempo de disolverse, liquidarse o dividirse el caudal común, será dirimida sin forma de juicio por un tribunal arbitrador, compuesto de dos personas, nombradas una por cada parte divergente, dentro del término de un mes de producido el conflicto y una tercera por los arbitradores designados, cuyo fallo será inapelable. Este contrato será inscripto en el Registro Público de Comercio. — Fdo.: Jorge Todros Fraser. — Alberto Todros. — Ricardo González. — Raúl Todros. — Eduardo Molina. Se hace constar que el domicilio de esta sociedad es en esta Capital, calle Avenida Roque Sáenz Peña 1119, 3º piso, oficina 321. Buenos Aires, julio 7 de 1949. — Miguel M. Esteves, secretario. S/raspado — En su carácter — mayoría — serán — designación — personales, vale. — Miguel M. Esteves, secretario.

e.31|8-Nº 22.788-v.5|9|49

ARIE SONNEVELDT

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de esta Capital, Doctor Franklin Barroetaveña, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. Contrato de Sociedad. En la Ciudad de Buenos Aires, a veintinueve de julio de mil novecientos cuarenta y nueve, por una parte, don Arie Sonneveldt, argentino, soltero, domiciliado en la calle Caseros número cuatrocientos diez; y por la otra, don Guillermo Grünebaum, alemán, casado, domiciliado en la calle Zapiola número mil sesenta y siete, ambos mayores de edad, personas hábiles para contratar, convienen de común acuerdo constituir una sociedad de responsabilidad limitada, bajo el régimen de la ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco, cuyo contrato formalizan por este acto, subordinado a las cláusulas siguientes: Primero: A contar desde el primero de Marzo del corriente año, a cuya fecha se retrotraen los efectos de este contrato queda formalmente constituída la sociedad de responsabilidad limitada que girará en esta ciudad bajo el rubro de "ARIE SONNEVELDT, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segundo: La sociedad tiene por objeto explotar el negocio de Importación, Exportación, Representaciones y Mandatos en general. Para el mejor desenvolvimiento de sus negocios, la sociedad podrá realizar los siguientes actos: comprar, vender y gravar bienes raíces, constituir y aceptar hipotecas y toda clase de prendas y garantías; comprar, vender e industrializar toda clase de mercaderías y materia prima; conferir poderes generales y especiales; tomar y dar representaciones; aceptar y dar consignaciones y comisiones; constituirse en mandataria; actuar ante los Bancos oficiales y particulares solicitando créditos, descuentos y realizar toda clase de operaciones, especialmente con el Banco de la Nación Argentina, Banco Central de la República, Banco de Crédito Industrial, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Hipotecario Nacional y todo otro establecimiento bancario oficial o particular existente o que exista en el futuro. — Tercero: La sociedad tendrá su domicilio en esta Capital, actualmente en la Avenida Belgrano número novecientos noventa, pudiendo establecer sucursales, agencias, plantas industriales y filiales en todos los puntos de esta República y en el Extranjero. — Cuarto: La sociedad se constituye por el plazo de Diez Años a contar desde el primero de marzo del corriente año. Transcurrido un año de vigencia de este contrato, cualquiera de los socios podrá pedir la disolución de la sociedad, mediante telegrama colacionado al otro socio con seis meses de preaviso, en cuya oportunidad el socio saliente recibirá su parte en la forma y plazos que se convendrá de común acuerdo entre ambas partes. — Quinto: El capital social es de Doscientos Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en doscientas cuotas de un mil pesos moneda nacional, cada cuota, aportado por los socios en la proporción siguiente: ciento cuarenta cuotas aportadas por el señor Arie Sonneveldt, y sesenta cuotas por el señor Guillermo Grünebaum. Los aportes fueron integrados en su totalidad por el activo líquido y crédito que corresponde a los socios en el negocio de igual ramo que hasta la fecha giraba a solo nombre de don Arie Sonneveldt, con domicilio en la calle Chacabuco número ciento cuarenta y cinco, que a contar desde la fecha queda transferido a la sociedad que se constituye por este acto y en un todo conforme al inventario y balance general practicado por ambos socios y que forma parte integrante de este contrato. — Sexto: Las cuotas de capital social no son transferibles en modo alguno a terceros. — Séptimo: La administración y dirección de los negocios sociales estarán a cargo de ambos socios, quienes desde ya asumen el carácter de gerentes, con todas las atribuciones de ley, y conforme a este contrato. Los gerentes actuarán y firmarán por la sociedad, indistintamente, quedándoles prohibido hacer uso de la firma social en asuntos ajenos al interés social ni en garantías a favor de terceros. Los gerentes firmarán con sus respectivas firmas particulares precedida por un sello con la denominación de la sociedad. Ambos gerentes deberán actuar de común y perfecto acuerdo, aportando su trabajo personal, no pudiendo dedicarse a otras actividades ni directa ni indirectamente. — Octavo: En razón a sus cargos los gerentes tendrán derecho a un sueldo mensual con cargo a gastos generales, cuyo monto se fijará de común acuerdo entre los socios, oportunamente, debiendo lo resuelto asentarse en el libro de actas de la sociedad. — Novena: Todos los años, al treinta y uno de diciembre, se practicará un balance general e inventario de los negocios sociales, y de las ganancias resultantes, una vez apartado el cinco por ciento para la formación del fondo de reserva legal, y deducidas las sumas necesarias para la formación del fondo para previsión social y para amortizaciones facultativas, el remanente corresponderá a los socios en la proporción siguiente: a don Arie Sonneveldt el setenta por ciento y a don Guillermo Grünebaum, el treinta por ciento. Las pérdidas serán soportadas por los socios en la proporción de sus respectivas utilidades. Las utilidades podrán ser retiradas por los socios en la oportunidad que así convengan de común acuerdo. — Décimo: Todas las resoluciones, en asuntos de interés de la sociedad, serán resueltas por mayoría de votos. El balance será aprobado por mayoría de votos, siempre que dentro de los quince días de practicado no hubiere existido oposición fundada de algún socio a los resultados que arroje el balance. Para la designación de nuevos gerentes será necesaria la conformidad de ambos socios. — Undécimo: Para el caso de disolución de la sociedad, por cualquier motivo que fuere, el socio señor Arie Sonneveldt desde ya se reserva el derecho de adjudicarse el activo y pasivo de la sociedad, reintegrando en este caso al otro socios su haber según resulte de los libros rubricados de la sociedad, prosiguiendo por sí mismo las actividades y negocios sociales. — Duodécimo: Para el caso de fallecimiento de alguno de los socios, los herederos del mismo, unificando la representación proseguirán los negocios sociales con el socio sobreviviente en un todo conforme a este contrato. — Décimo tercero: Toda duda o divergencia que se suscite entre los socios deberán ser resueltas por amigables componedores, designados uno por cada parte, con facultad de designar un tercero para el caso de discordia. Tanto el fallo de los amigables componedores como el del tercero en su caso, serán obligatorios e inapelables. — Décimo cuarto: En todo lo no previsto en este contrato serán de aplicación las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y en su caso el Código de Comercio. — Décimo quinto: Hacen constar expresamente las partes que fueron publicados los edictos que dispone la ley número once mil ochocientos sesenta y siete, por la transferencia de negocio que se opera por este acto en virtud de aporte de capital, no existiendo oposición de terceros para este acto. — Bajo las cláusulas que preceden queda difinitivamente constituida la sociedad de responsabilidad limitada "Arie Sonneveldt, Sociedad de Responsabilidad Limitada", obligándose los socios conforme a derecho. — Arie Sonneveldt. — Grünebaum.

Buenos Aires, Agosto 24 de 1949. — Federico González del Solar, secretario.

e.31/8-Nº 22.775 - v.5/9/49.

MIDLAND TECNICA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, Doctor José M. Suárez Caviglia, se hace saber por cinco días, el presente edicto.

Folio 1272. — Primera Copia. — Escritura Número Doscientos Noventa y Cuatro. — En la Ciudad de Buenos Aires, a diez seis de Julio de mil novecientos cuarenta y nueve, ante mí, el Escribano Público y testigos que suscriben, comparecieron el Doctor Victorio Alhadeff, casado en primeras nupcias, italiano, domiciliado en la Avenida Alvear número mil ochocientos noventa y uno; Don Alberto Gattegno Franses, casado, español, domiciliado legalmente en la calle Piedras número ciento treinta y siete; y Don Sergio Steindler, casado, italiano, domiciliado legalmente en la calle Venezuela número mil ciento cuarenta y cuatro, todos mayores de edad, de este vecindario de mi conocimiento de que doy fe, así como de que manifiestan concurrir a este acto invocando los siguientes caracteres: a) Doctor Alhadeff, por su propio derecho y además en nombre y representación de Don Moisés Soriano, que también es conocido por Maurice (Mauricio) Soriano y firma "M. Soriano", viudo en primeras nupcias, italiano. b) El mismo Doctor Alhadeff y el señor Steindler, en nombre y representación de Don José Alhadeff, casado en primeras nupcias, argentino naturalizado; y c) el Señor Gattegno Franses y el mismo señor Steindler, en nombre y representación del señor Ascer o Ascher Alhadeff, que firma "Ascer Alhadeff", casado en primeras nupcias, italiano. Las personerías invocadas se justificarán al final de la presente. Y los comparecientes en sus respectivas calidades invocadas, dijeron: Que han convenido celebrar el siguiente contrato de sociedad: Primero: A partir del primero de Julio de mil novecientos cuarenta y nueve queda constituída entre los Señores José Alhadeff, Don Ascher Alhadeff, Doctor Victorio Alhadeff y Don Moisés Soriano, una sociedad en los términos autorizados por la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, que girará bajo la denominación de "MIDLAND TECNICA" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, tendrá su domicilio en esta ciudad, en la calle Venezuela número mil ciento cuarenta y cuatro o donde posteriormente lo establezca y durará hasta el treinta de junio de mil novecientos sesenta. — Segundo: La sociedad tendrá por objeto la fabricación, construcción, importación, exportación, compra y venta de maquinarias en general, sus accesorios, materias primas y materiales en general para industrias, talleres, instalaciones y empresas afines, pudiendo realizar a tal fin todos los actos y operaciones accesorias, comerciales, financieras o civiles que sean necesarias o convenientes. — Tercero: El capital social queda fijado en Un Millón de Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, y está dividido en dos mil cuotas de quinientos pesos cada una, que los socios suscriben totalmente en la siguiente pro-

porción: Don José Alhadeff, setscientas sesenta cuotas o sean trescientos treinta mil pesos; Don Ascher Alhadeff, setecientas veinte cuotas o sean trescientos sesenta mil pesos; Doctor Victorio Alhadeff, quinientas veinte cuotas o sean doscientos sesenta mil pesos; y Don Moisés Soriano, cien cuotas o sean cincuenta mil pesos, todos moneda nacional. Del capital total la suma de novecientos doce mil seiscientos veinte y tres pesos cuarenta y un centavos moneda nacional está representada por maquinarias, créditos, muebles, útiles y demás bienes detallados en la planilla que suscripta por los socios se anexa a la presente, todo lo que queda transferido a esta sociedad. Del saldo hasta completar el capital o sea la suma de ochenta y siete mil trescientos setenta y seis pesos cincuenta y nueve centavos moneda nacional, los socios integran en dinero efectivo en sus respectivas proporciones el cincuenta por ciento, debiendo integrar el cincuenta por ciento restante antes del día treinta y uno de Enero de mil novecientos cincuenta. — Cuarto: El treinta de Junio de cada año se practicará un inventario y balance general de las operaciones sociales y las utilidades que dicha operación arroje después de satisfecho el aporte a la reserva legal. serán repartidas entre los socios en proporción a sus cuotas de capital integradas. — Quinto: Desígnase Gerentes de la Sociedad para que la administren y representen en todos sus actos a los socios Don Moisés Soriano y al Doctor Don Victorio Alhadeff, quienes podrán actuar conjunta o separada e indistintamente y contarán al efecto con los más amplios poderes, incluso los especiales enumerados en el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil o exigidos en cualquier otra disposición de los Códigos y Leyes del país. Se acuerda expresamente a los dos Gerentes ya nombrados Señores Don Moisés Soriano y Doctor Victorio Alhadeff, la autorización indicada en el artículo catorce de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, pudiendo cualesquiera de ello dos ejercer sus cargos en persona o por medio de apoderados. — Sexto: Las asambleas de socios a fin de deliberar y resolver sobre los negocios sociales o bien para aprobar los balances o introducir cualquier modificación a este contrato, se celebrarán cada vez que lo decida un gerente o uno o más socios que representen más de la cuarta parte del capital social. En tal caso los gerentes o los socios ya indicados convocarán a todos los socios con dos días de anticipación mediante telegrama colacionado en el cual se establecerá el motivo de la asamblea y el día, hora y lugar, dentro de esta Capital en que el acto se celebrará. Dicho telegrama deberá ser dirigido al domicilio de cada socio establecido en este contrato, o, en su caso el nuevo domicilio que pudiera tener cada socio, dentro de esta Capital, y siempre que por telegrama colacionado a su vez lo hubiere comunicado previamente a los demás socios, pues de lo contrario continuará surtiendo efectos la citación practicada en el domicilio de este contrato o en el último comunicado. Reunida la Asamblea a la hora indicada con los socios que concurran por sí o por apoderado general o especial, sus decisiones serán válidas cuando cuenten con el voto favorable de socios que representen la mitad más una de las cuotas del capital, salvo los casos previstos en el artículo quince, en el artículo doce, primer apartado y en el artículo diez y ocho, primer apartado, de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, en los cuales se requerirá el voto de socios que representen las tres cuartas partes o la totalidad del capital social conforme lo prescriben las disposiciones citadas. Cada cuota de capital dará derecho a un voto y será indivisible a los efectos del cómputo. Las deliberaciones y resoluciones de las asambleas se harán constar en actas, las cuales sólo serán válidas y harán fe cuando se encuentren firmadas por los socios con cuyos votos haya podido tomarse válidamente la decisión que contengan. Dichas actas se labrarán en diversos ejemplares que, debidamente firmados, serán entregados uno a cada socio. — Séptimo: En caso de fallecimiento de uno cualquiera de los socios la sociedad continuará entre los sobrevivientes y los herederos del fallecido quienes deberán actuar bajo una sola representación mientras dure el estado de indivisión de la herencia. — Octavo: Disuelta la sociedad por cualquier causa, se procederá de inmediato a su liquidación conforme a las reglas generales establecidas en el Código de Comercio. — Noveno: Toda cuestión que surja entre los socios con motivo de la sociedad durante su existencia o liquidación, y cuya solución no sea posible dentro de las estipulaciones de este contrato, será sometida a juicio de arbitradores amigables componedores, nombrados uno por cada parte, debiendo ser designado judicialmente un tercer arbitrador para el caso de discordia. — Sobre las bases que preceden dejan formalizado el presente contrato a cuyo fiel cumplimiento se obligan en los caracteres invocados. — Personerías: Las representaciones invocadas — (Se copian personerías) — "Son Copia Fiel de sus respectivas partes pertinentes, doy fe, así como de que los apoderados manifiestan que sus poderes no les han sido revocados, suspensos ni limitados en forma alguna, lo que así se acredita además con los certificados del Registro de Mandatos que se anexan a esta escritura. El autorizante hace constar que para la presente operación ha sido concedida la autorización a que se refiere el Decreto Ley veinte mil cuatrocientos noventa y seis, año mil novecientos cuarenta y cinco, artículo quinto, según actuación número cinco mil ciento cincuenta y uno — R — cuarenta y nueve, que se anexa a esta escritura. — Leída que les fué se ratificaron en su contenido y en testimonio de ello la firman con los testigos Don Enrique Luaces y Don Martín Vázquez, vecinos, hábiles, mayores de edad, de mi conocimiento, de todo lo que doy fe. — V. Alhadeff. — A. Gattegno. — Sergio Steindler. — E. Luaces. — M. Vázquez. — Hay un sello. — Ante mí. — Juan H. Recondo. — Concuerda con su matriz que queda al folio mil doscientos setenta y dos del Registro número treinta y siete a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad expido el presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento, en siete sellos de un peso y cincuenta centavos moneda nacional, números: Un millón setenta y cuatro mil cuatrocientos setenta y dos, un millón setenta y cuatro mil cuatrocientos ochenta y dos al un millón setenta y cuatro mil cuatrocientos ochenta y siete. — Raspado: sean — Vale. — Juan H. Recondo. — Hay un sello. — Buenos Aires, Agosto 25 de 1949. — Ricardo Williams, secretario.

e.31|8-Nº 22.714-v.5|9|49

EL POZO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, doctor José M. Suárez Caviglia, se hace saber por cinco días que Fernando Liguori ha cedido a Jaime Ber y Eliezer Fleker las veinte y cuatro cuotas de quinientos pesos cada una que forman parte del capital social de EL POZO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, cediendo doce cuotas a Jaime Ber Fleker y doce cuotas a Eliezer Fleker, según instrumento privado de fecha 22 de Julio de 1949. — Buenos Aires, Agosto 22 de 1949. — Ricardo Williams, secretario.

e.29|8-Nº 22.666-v.3|9|49

A. L. P.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital, doctor Franklin Barroetaveña, se hace saber por cinco días el presente edicto:

Folio 1.835 vto. — Primer Testimonio. — Escritura Número Seiscientos Ochenta y Dos. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a primero de Agosto de mil novecientos cuarenta y nueve, ante mí Escribano autorizante y testigos al final firmados, comparecen los señores don Saverio Loddo, de estado soltero, de nacionalidad argentino, naturalizado, de profesión industrial, de cuarenta y tres años de edad, domiciliado en la calle Azara número setecientos diez y siete, y don Carlos Guillermo Paganini, de estado casado, de nacionalidad argentino, de profesión industrial, de veintiocho años de edad, domiciliado en la calle Gallardo número setecientos cincuenta y ocho, los comparecientes son vecinos de esta Capital, hábiles de mi conocimiento personal, doy fe como de que exponen: Que por contrato privado celebrado con fecha diez de agosto de mil novecientos cuarenta y cinco, constituyeron conjuntamente con el señor José Alvarez, la Sociedad A. L. P., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, Capital Once Mil Quinientos Pesos Nacionales, cuyo contrato fué inscripto en el Registro Público de Comercio, con fecha diez y seis de Octubre de mil novecientos cuarenta y cinco, bajo el número ciento tres, al folio veinte y ocho del libro diez de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, cuyo contrato fué modificado por la venta de cuotas que el señor José Alvarez hizo a los señores Saverio Loddo y Carlos Guillermo Paganini, por escritura pasada ante mí al folio mil ciento cuarenta y seis de este Registro, Protocolo del año mil novecientos cuarenta y siete, y que fué inscripto en el Registro Público de Comercio con fecha treinta de Junio de mil novecientos cuarenta y siete, bajo el número ochocientos treinta y dos, al folio trescientos siete, del libro doce de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, cuyo contrato y su modificación, tengo para este acto a la vista, en sus testimonios extendidos en legal forma, doy fe, se hallan íntegramente transcriptos en este Registro al folio mil ciento cuarenta y seis, del Protocolo del año mil novecientos cuarenta y siete, siendo las partes pertinentes de los mismos del siguiente tenor... (aquí las partes pertinentes del contrato). — Es Copia Fiel, Doy Fe, de las partes pertinentes de los documentos de su referencia y los comparecientes en su carácter de únicos socios integrantes de "A. L. P., Sociedad de Responsabilidad Limitada, Capital once mil quinientos pesos moneda nacional", continúan manifestando: Que han resuelto aumentar el capital de la mencionada sociedad a la suma de Cuarenta Mil Pesos, moneda nacional, así como también modificar los artículos de la anterior sociedad, la que en definitiva se regirá por las cláusulas que expresan los artículos siguientes. — Primero: Continúa constituída entre los señores Saverio Loddo y Carlos Guillermo Paganini, una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que gira en esta plaza bajo la razón social de "A. L. P., Sociedad ed Responsabilidad Limitada. Capital Cuarenta Mil Pesos Moneda Nacional. — Segundo: El domicilio legal de la sociedad será en esta Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, actualmente en la calle Gallardo número setecientos cincuenta y ocho, sin perjuicio de establecer sucursales, agencias, talleres, corresponsales, representaciones, fábricas depósitos, etcétera, en el interior o exterior del país. — Tercero: El plazo de duración de la sociedad se prorroga y queda fijado en diez años más, con efecto retroactivo al día primero de enero de mil novecientos cuarenta y nueve, pero cualquiera de los socios, seis meses antes de finalizar cada bienio, podrá notificar su voluntad de retirarse de la sociedad, notificando al socio restante por telegrama colacionado, en cuyo caso el socio restante tendrá opción de adquirir las cuotas del saliente para sí o terceros, abonándole su capital con más las utilidades que le correspondieren conforme a un balance actualizado a practicarse a la fecha del retiro, veinticinco por ciento al contado y el saldo en cuatro cuotas semestrales iguales y consecutivas documentadas mediante pagarés con más un seis por ciento de interés anual y con garantía a satisfacción. — El socio restante podrá optar también por no continuar con los negocios de la sociedad, en este caso la sociedad se disolverá entrando en liquidación de acuerdo a lo establecido en el artículo décimo de este contrato. — Cuarto: El objeto principal de la sociedad será continuar explotando en esta plaza los negocios de la Sociedad "A. L. P., Sociedad de Responsabilidad Limitada, Capital once mil quinientos pesos moneda nacional", o sea la fabricación de caños para electricidad, sus derivados y afines y toda otra actividad que se relacione con tales negocios. — Para el cumplimiento de sus fines la sociedad podrá, comprar, vender, importar, exportar, fabricar, manufacturar, elaborar y de cualquier otro modo negociar, adquirir, hipotecar y constituir prendas civiles, comerciales, industriales o agrarias o prendas con registro como también prendas con garantías flotantes sobre mercaderías, como acreedora o deudora, permutar, enajenar, transferir, vender, comprar y subdividir toda clase de bienes muebles, inmuebles o semovientes dar y recibir en consignación asumir y conferir representaciones de todo género de fábricas y productos en general, maquinarias, mercaderías, materias primas, productos y subproductos, etcétera, instalar, adquirir, comprar, vender, financiar y|o tomar participaciones en establecimientos, fábricas y explotaciones de cualquier índole y formar parte de otras sociedades comerciales e industriales, inclusive de responsabilidad limitada o anónimas, como suscriptora de acciones o tenedora de debentures y en fin realizar todas las operaciones de lícito comercio con cualesquiera clase de mercaderías en general que los socios consideren convenientes a la mejor evolución de los negocios sociales. — Quinto: El capital social se fija en la suma de Cuarenta Mil Pesos moneda nacional de curso legal, dividido en cuatrocientas cuotas de cien pesos moneda nacional cada una y aportado e integrado por los socios por partes iguales, la totalidad de cuyo capital se halla integrado antes de ahora en la caja social e invertido en los bienes y valores que constituyen el activo de la sociedad, según todo mejor así resulta del balance que se agrega por cabeza de escritura debidamente firmado por los comparecientes. — Sexto: La dirección, administración y uso de la firma social estará a cargo de ambos socios, a quienes por este acto, se designan gerentes, quienes para obligar legalmente a la sociedad deberán firmar uno cualesquiera de ellos indistintamente en obligaciones, actos u operaciones inferiores a un monto de mil quinientos pesos moneda nacional y tratándose de una suma superior se requerirá la firma conjunta de los dos gerentes, aunque se tratara de órdenes de pago o cheques. — En las formas indicadas y firmando siempre bajo el sello de "A. L. P., Sociedad de Responsabilidad Limitada. Capital cuarenta mil pesos moneda nacional", la firma social podrá ser utilizada con las más amplias facultades que determina el Código de Comercio y la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, pudiendo además realizar las operaciones a que aluden los incisos, primero, segundo, tercero, cuarto, séptimo, octavo, noveno, décimo primero, décimo tercero, décimo cuarto, décimo quinto y décimo séptimo del artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil, artículo seiscientos ocho del Código de Comercio, leyes nacionales ciento once y tres mil ochocientos setenta y cinco, pudiendo además efectuar toda clase de operaciones bancarias en cuenta corriente, caja de ahorro, depósito a plazo fijo, descuento de pagarés, girar en descubierto, etcétera, con el Banco de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, de Crédito Industrial Argentino, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y|o sus sucursales y cualquier otro Banco Oficial o particular creado o por crearse, firmar y|o endosar y|o avalar toda clase de cheques, letras, avales, pagarés, warrants, certificados de depósitos y cualquier otro papel de comercio endosable o al portador, constituir y|o aceptar y|u otorgar prendas civiles, comerciales o industriales y prendas agrarias, sobre cualquier otra clase de bienes y maquinarias en general y contraer y otorgar préstamos con o sin garantías reales y|o personales, pudiendo concertar contratos de prendas agrarias sobre cualquier clase de bienes, maquinarias o mercaderías aunque no fueren objeto social, como acreedora o deudora, constituir y|o aceptar y cancelar hipotecas, comprar, vender, adquirir o de cualquier otro modo transferir o enajenar toda clase de bienes muebles, inmuebles o semovientes al contado o a plazos por los precios, plazos, formas de pago y demás condiciones que consideren convenientes, aceptar los reglamentos, leyes y cartas orgánicas de las instituciones bancarias, oficiales, mixtas, o particulares, de las que soliciten o acuerden créditos o celebren cualquier otro contrato, inclusive con los del Banco Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial Argentino, Compañías, Sociedades, particulares, etcétera, presentarse ante las Reparticiones Nacionales o Municipales de la Capital Federal y|o Municipalidades o Reparticiones Provinciales o Autárquicas, inclusive la Administración General del Agua, Ministerios de: Comunicaciones, de Salud Pública, de Trabajo y Previsión, de Industria y Comercio, de Finanzas, de Economía, de Aeronáutica, de Transportes, del Interior, de Educación, de Justicia, de Relaciones Exteriores, de Hacienda, de Agricultura, de Ejército, de Marina, de Asuntos Políticos, de Asuntos Técnicos y de Defensa Nacional, Dirección General Impositiva de la Nación, Instituto Mixto Movilizador de Inversiones Mobiliarias, Instituto Inmovilizador de Inversiones Bancarias, Tribunales de Trabajo, Tribunales de Faltas, Tribunales Administrativos, Comité de Exportación, Cámaras de Alquileres, Comisión de Conciliación, Dirección General de Aduanas, Aduana de la Ciudad de Buenos Aires, y demás Aduanas de la República, etcétera, formulando toda clase de escritos y peticiones, presentar solicitudes notificarse de resoluciones, pedir reconsideración de las adversas, otorgar poderes generales y especiales y en fin realizar cuantos más actos se estimen convenientes al mejor desarrollo de los negocios sociales, entendiéndose que esta enumeración no es limitativa sino enunciativa, con la única prohibición de utilizar la firma social en fianzas o garantías por terceros o por los socios, pudiendo asimismo otorgar y firmar todos los documentos públicos o privados y escrituras públicas que fueren necesarias para ejercer los actos enumerados o relacionados con la administración social y concurrir a toda clase de licitaciones públicas o privadas y gestionar u obtener

concesiones nacionales, provinciales, municipales o extranjeras, entendiéndose que esta enumeración no es limitativa sino enunciativa y que todas las operaciones mencionadas en este artículo constituyen también objeto social. — Séptimo: Las ganancias y las pérdidas serán repartidas o soportadas por partes iguales entre los socios, conforme a los balances que al treinta y uno de Diciembre de cada año se practicarán previa deducción del cinco por ciento con destino al fondo de reserva legal hasta que alcance el mínimo del diez por ciento del capital, debiendo practicarse los balances sobre la base de las disposiciones legales y reglamentarias impositivas vigentes al tiempo de su confeccionamiento. — Se llevará un libro de actas y todas las resoluciones serán adoptadas por unanimidad de votos. — Los balances se considerarán aprobados de hecho si dentro de los treinta días de confeccionados no fueren observados. — Octavo: Mensualmente y con cargo a gastos generales se abonará a cada uno de los gerentes, un sueldo de ochocientos pesos moneda nacional, cuyo sueldo será suceptible de modificaciones de común acuerdo entre ambos socios por acta que se practicará al efecto, debiendo los socios consagrar íntegramente sus actividades a la sociedad, quedándoles absolutamente prohibido dedicarse a ninguna otra, salvo intervenciones ocasionales o imprevistas que no irroguen perjuicio a la Sociedad. — Noveno: En caso de fallecimiento o incapacidad sobreviniente de cualquiera, de los socios, existirá la opción y se seguirá el procedimiento indicado en el artículo tercero, debiendo en todos los casos los sucesores, actuar con personería unificada, pero previo a todas las opciones del artículo tercero, podrán, los causa habientes del socio premuerto o incapacitado, con el consentimiento del otro socio resolver su ingreso en la sociedad en las mismas condiciones que su predecedor, con excepción, del sueldo y del uso de la firma social, para lo cual gozarán de un término de tres meses, vencido el cual se procederá conforme a lo establecido en el artículo tercero. — Décimo: En todos los casos de disolución o liquidación ésta será hecha por él o los liquidadores que designen los socios gerentes con las mayorías indicadas en el artículo séptimo, los que la ejecutarán conforme a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes al tiempo de la misma. — Décimo Primero: En todos los casos en que por causa de retiro o disolución se ofrecieran en venta las cuotas a terceros, el ingreso de estos a la sociedad, deberá contar con el consentimiento y aceptación del socio restante. — Décimo Segundo: Se deja constancia de que esta sociedad podrá transformase en cualquier momento por mutuo acuerdo entre los socios, en otra de tipo jurídico distinto ya sea anónima o de otra índole, cualquiera que ella fuere. — Décimo Tercero: Cualquier duda que surgiere en la interpretación del presente contrato, o en las relaciones sociales, o en los negocios que sean su lógica consecuencia, o durante la disolución o liquidación entre los socios, sus causa habientes o representantes, será exclusivamente resuelta por árbitros, arbitradores amigables componedores, designados uno por cada parte en litigio, quienes a su vez y ante de entrar a deliberar, nombrarán un tercero para el caso de discordia, a fin de que resuelva en forma definitiva absolutamente todas las cuestiones que pudieran plantearse o llegaren a suscitarse. — Si los arbitradores designados no se pusieren de acuerdo sobre el nombramiento del tercero éste será designado por el Presidente de la Bolsa de Comercio de la Ciudad de Buenos Aires. — Los arbitradores designados deberán laudar por unanimidad y si no fuere posible lograrla el punto será sometido a la decisión del tercero. — Tanto el laudo que dictaren los arbitradores si no hubiere discordia como el del tercero en caso de que la haya será inapelable renunciando desde ya las partes a recurrir a los Tribunales, salvo el caso de pedir el cumplimiento del laudo o la efectividad de las condenas que el mismo imponga. — Los arbitradores y|o el tercero en su caso deberán ser comerciantes o industriales de reconocida honorabilidad en plaza. — Décimo Cuarto: A todos los efectos legales emergentes del presente las partes constituyen domicilio legal y especial, el señor Saverio Loddo, en la calle Azara número setecientos diez y siete, y el señor Carlos Guillermo Paganini, en la calle Gallardo número setecientos cincuenta y ocho, ambos de la Capital Federal, en donde se tendrán por válidas todas las notificaciones e intimaciones que en los mismos se practiquen inclusive, las de reconocimientos de firmas, aunque no fueren los reales de los contratantes o aunque no se encontraren presentes en los mismos, debiendo asimismo los arbitradores constituir domicilio legal en esta Capital. — Leída que les fué se ratifican en su contenido, firmando por ante mi y los testigos del acto don Bernardo Strillak y don Luis Gabriel Carballo, vecinos hábiles, de mi conocimiento, doy fe. — Saverio Loddo. — C. G. Paganini. — Tgo.: B. Strillak. — Tgo.: Luis G. Carballo. — Está mi sello. — Ante mí: Saúl E. Machline. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí y queda al folio mil ochocientos treinta y cinco vuelto del Registro número doscientos noventa y cuatro de mi adscripción, doy fe. — Para la Sociedad "A. L. P., Sociedad de Responsabilidad Limitada. Capital Cuarenta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal", expido el presente primer testimonio en siete sellos de un peso con cincuenta centavos moneda nacional de curso legal, números: un millón sesenta y un mil doscientos diez y nueve; un millón sesenta y un mil doscientos veinte; un millón sesenta y un mil doscientos veinte y uno; un millón sesenta y un mil doscientos dos; un millón sesenta y un mil doscientos tres; el presente número un millón sesenta y un mil doscientos veinte y siete, y el presente número un millón sesenta y un mil doscientos veinte y siete, los que sello y firmo en la Ciudad de Buenos Aires, a los tres días del mes y año de su otorgamiento.

Buenos Aires, Agosto 23 de 1949. — Bautista S. Laurencena, secretario.

e.31|8-Nº 22.758-v.5|9|49

FERNANDO ZEIER

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, doctor Franklin Barroetaveña, Secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — Entre los señores don Fernando Zeier, alemán, casado, domiciliado en la calle Rivadavia Nº 1045, de la localidad de José C. Paz, Pcia. de Buenos Aires, don Luis Montagna, italiano, casado, domiciliado en la calle Santa Fe Nº 5150, de la Capital Federal, don Germán Enrique Koop, argentino naturalizado, casado, domiciliado en la calle Trelles Nº 1365, de la Capital Federal, y doña Gertrud E. de Krasehevski, alemana, casada, domiciliada en la calle Santa Fe Nº 5150, de la Capital Federal, todos mayores de edad y hábiles para contratar, han convenido constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las disposiciones contenidas en la Ley 11.645, en las concordantes del Código de Comercio y especialmente por lo establecido en las siguientes cláusulas: Primera. La sociedad girará bajo la denominación y razón social de "FERNANDO ZEIER, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio social en la ciudad de Buenos Aires. — La explotación industrial, principal objeto de la sociedad, se llevará a cabo en las instalaciones sitas en la calle Rivadavia Nº 1045, de la localidad de José C. Paz, Provincia de Buenos Aires. — Es facultad de los socios, cuando lo consideren conveniente a los intereses sociales, modificar el domicilio social estipulado, así como también el de la explotación industrial, pudiendo establecer sucursales, agencias, fábricas en cualquier lugar del país. — Segunda: La Sociedad tendrá por objeto principal, la fabricación de calzado de goma, sin perjuicio de extender las actividades a renglones afines o de otra naturaleza que los socios estimen conveniente. — Tercera: La duración de la sociedad, se fija en cinco años a partir del primero de agosto de mil novecientos cuarenta y nueve y se prolongará por dos años más si ninguno de los socios formula una manifestación de voluntad contraria, notificada a los demás socios por telegrama colacionado con seis meses de anticipación a la fecha de expiración del plazo convenido. — El socio o socios que no quieran la disolución, podrán desinteresar a los que quieran retirarse adquiriéndoles las cuotas de capital que les pertenezcan, en las condiciones establecidas más adelante en este contrato. — Sin embargo cualquiera de los socios podrá pedir la liquidación y disolución de la sociedad, en cualquier momento en que los balances parciales o anuales arrojen una pérdida del cincuenta por ciento del capital aportado. — Pedida la disolución por el motivo indicado, la sociedad no emprenderá nuevos negocios y se limitará a concluir los iniciados por el término de sesenta días, durante los cuales el socio don Fernando Zeier, exclusivamente, se reserva el derecho de adquirir el activo y pasivo de la sociedad, conforme a lo establecido en la cláusula décimo sexta, con excepción de la forma de pago, que el so- (Continúa en el sello nacional de $ 0.10 Nº 709.995 I) (Viene del sellado nacional de $ 0.10 Nº 709.994 Serie I)-cio Don Fernando Zeier deberá efectuar al contado, a los socios salientes. — Pasado dicho plazo la sociedad se disolverá y liquidará definitivamente. — Cuarta: Las partes suscriptas reconocen que la sociedad que constituyen por este acto, ya existía con los mismos y únicos integrantes como sociedad de hecho, de la que se hizo balance general a la fecha de entrar en vigor el presente, balance que forma parte de este contrato y que de acuerdo a lo dispuesto por el artículo décimo de la Ley 11.645 los contratantes responden solidariamente ante terceros por el valor atribuído a los bienes aportados. — Quinta. — La dirección técnico-industrial de la sociedad, queda a cargo exclusivo del socio don Fernando Zeier, pero se conviene que todo cambio o ampliacion de la faz industrial se realizará con la conformidad de todos los socios gerentes. La dirección y administración de los negocios sociales estarán a cargo de los socios don Fernando Zeier, Luis Montagna, y don Germán Enrique Koop, quedando designados en este acto Gerentes de la Sociedad. — El uso de la firma social estará a cargo de dos cualesquiera de los Gerentes, en forma conjunta, sin más limitaciones que la de no comprometer a la sociedad en negociaciones ajenas al giro social, ni afianzar obligaciones de terceros, con la máxima amplitud aun para los casos que el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil exige poderes especiales. — Sexta: El capital social se ha fijado en la suma de Trescientos Treinta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal ($ 330.000.— m|n.), dividido en trescientas treinta cuotas (330) de Un mil pesos moneda nacional de curso legal ($ 1.000.—) cada una, que los socios han suscripto e integrado según resulta del balance a que se refiere la cláusula anterior y en la siguiente proporción: don Fernando Zeier la cantidad de ochenta cuotas (80) equivalentes a ochenta mil pesos moneda nacional de curso legal ($ 80.000.—); don Luis Montagna la cantidad de cien cuotas (100) equivalentes a cien mil pesos moneda nacional de curso legal ($ 100.000.—); don Germán Enrique Koop la cantidad de cincuenta cuotas (50) equivalentes a cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal ($ 50.000.—); y doña Gertrud E. de Kraschevski la cantidad de cien cuotas (100) equivalentes a cien mil pesos moneda nacional de curso legal ($ 100.000.—). — Séptima. — Anualmente el treinta y uno de diciembre, en oportunidad de cerrarse el ejercicio comercial, se practicará un balance e inventario general de los negocios sociales, con demostración de las ganancias y pérdidas sin perjuicio de los parciales de comprobación de libros y arqueos de caja que se juzguen necesarios. — Las utilidades que arroje el balance anual, previa deducción del cinco por ciento (5 %) de los (Continúa en el sello nacional de $ 0.10 Nº 709.996 I) (Viene del sellado nacional de $ 0.10 Nº 709.996 — I) mismos, hasta cubrir el monto determinado por la Ley 11.645 será distribuído entre los socios en la siguiente proporción: don Fernando Zeier, cincuenta y uno por ciento (51 %); don Luis Montagna, diez y seis por ciento (16 %); don Germán Enrique Koop, diez y siete por ciento (17 %), y doña Gertrud E. de Kraschevski, diez y seis por ciento (16 %). — Las pérdidas si las hubiera serán soportadas en la misma proporción. — Octava: Por este acto el socio don Fernando Zeier cede a la Sociedad, mientras dure su existencia, sin cargo ni retribución alguna, el derecho exclusivo de uso de la patente de invención Nº 62.922, de su exclusiva propiedad, sobre mejoras en moldes para vulcanizar calzado con puntera, contrafuerte y suela de goma, que se aplicará en el proceso de fabricación de los calzados a cuyo principal negocio se dedicará la Sociedad. — Asimismo el señor Zeier cede dentro de las mismas condiciones el derecho exclusivo del uso de la marca "Maharadjah", que tiene inscripta a su nombre. — El socio don Fernando Zeier, arrienda a la sociedad la parte de la finca sita en la calle Rivadavia Nº 1045 de la localidad de José C. Paz, Provincia de Buenos Aires, que actualmente se encuentra ocupada por las instalaciones industriales, objeto del presente y que consiste en tres habitaciones de la casa principal, un galpón y un garage. — La Sociedad abonará al señor Zeier un alquiler mensual de doscientos cincuenta pesos moneda nacional. — Se fija como plazo de la locación el tiempo de la duración de la sociedad. — Novena: Las partes convienen en que mientras exista el presente contrato de sociedad, el Sr. Fernando Zeier no podrá vender ni conceder ninguna clase de permiso de uso o explotación de la patente de invención y de la marca de referencia, en la República Argentina. — Décima: A los fines del cumplimiento del objeto social, la sociedad podrá: comprar y vender bienes inmuebles o de cualquier otro modo adquirirlos o transferirlos, constituir, transferir y aceptar hipotecas, prendas comunes, comerciales y agrarias y toda clase de garantías; realizar toda clase de operaciones con los Bancos oficiales o particulares, nacionales o extranjeros, celebrar contratos de locación de servicios, librar, aceptar, endosar y descontar letras de cambio, pagarés, cheques, vales y otros documentos comerciales y de crédito; estar en juicio como actora o demandada en cualquier fuero y jurisdicción; gestionar ante las autoridades administrativas; otorgar poderes especiales o generales; otorgar y|o firmar los instrumentos públicos y privados que fueren necesarios para practicar los actos y contratos en que interviniere la sociedad, siendo entendido que la especificación precedente es simplemente enunciativa y no limitativa. — Las facultades pre- (Continúa en el sellado nacional de $ 0.10 Nº 709.997 — I) (Continúa en el sellado nacional de $ 0.10 Nº 709.996 - I) cedentemente enunciadas se llevarán a cabo por los gerentes designados en el presente, los que deberán actuar según lo establecido en la cláusula quinta. Para la aprobación de los balances, asignaciones a los socios que ejerzan alguna actividad en la sociedad, establecimientos de reservas facultativas, así como de todo asunto que sea necesario resolver para la buena marcha social o en observancia de preceptos legales, incluso los consignados en el artículo décimo de la Ley 11.645, se requerirá unanimidad de votos. Las resoluciones aceptadas se labrarán en el libro de actas rubricado. — Décimo Primera: El socio don Fernando Zeier deberá dedicar su mayor atención y diligencia para el mejor desempeño de las actividades sociales, pues es inteligencia de las partes que el mismo se compromete a emplear todo su tiempo y actividad a la dirección industrial del establecimiento. Queda entendido que la limitación impuesta, no se refiere a la inversión de sus capitales particulares, que el señor Zeier quiera hacer en cualquier clase de negocios, siempre que ellos no sean del género de la actividad principal de la sociedad, ni que requieran su intervención o actividad personal. Quedan expresamente eximidos de estas obligaciones los socios don Luis Montagna y don Germán Enrique Koop, autorizándoseles a continuar con sus actuales actividades comerciales o a las que en el futuro se dediquen con la única condición de que no coincidan con las que hacen el objeto social, equivaliendo esta autorización a la exigida en el artículo catorce de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Décimo Segunda: Los socios no pueden ceder o transferir la totalidad o parte de sus cuotas a terceros sin la conformidad expresa de los demás socios, y en caso favorable, los socios restantes tendrán opción y prioridad para adquirir las cuotas en igualdad de condiciones y precio con respecto a las ofertas de terceros o por el valor que les hayan asignado en el último balance. — Décimo Tercera: Los socios gerentes y los que participen activamente en la explotación del negocio, objeto de la sociedad, gozarán de un sueldo que se fijará de común acuerdo entre ellos, con la imputación a gastos generales y que se hará constar en el libro de actas rubricado. — Décima Cuarta: Los saldos acreedores o deudores de las cuentas particulares de los socios resultantes de préstamos, efectuados a la sociedad u originados por cualquier otro motivo, gozarán de un interés anual del seis por ciento que se acreditará o debitará en oportunidad del balance anual. — Décima Quinta: Los socios convienen en que la sociedad no reconocerá ni pagará deudas o compromisos particulares que los socios hubieran contraído con (Continúa en el sellado nacional de $ 0.10 Nº 709.998 - I) (Viene del sellado nacional de 0.10 Nº 709.997 - I) anterioridad a la formación de la presente sociedad, conviniéndose que los retiros que se hicieran, previa conformidad de todos los socios, para solventar dichas deudas, se debitarán de sus cuentas particulares, lo que será compensado con los beneficios que les correspondan. — Décimo Sexto:

Al vencimiento de este contrato, el socio don Fernando Zeier, tendrá opción para hacerse cargo del activo y pasivo de la Sociedad o bien para que la misma sea definitivamente disuelta en el caso que ninguno de los otros socios quiera hacerse cargo del activo y pasivo, debiendo comunicar el temperamento elegido a los demás socios por telegrama colacionado con tres meses de anticipación a la expiración del término del contrato. Para el caso de optar el señor Fernando Zeier hacerse cargo del activo y pasivo de la sociedad, deberá reintegrar a los demás socios la parte de capital, utilidades y reservas que les correspondan según el balance que se practicará en tal oportunidad, siendo los valores del activo los que resulten de la contabilidad donde se habrá practicado las amortizaciones de práctica. No se reconocerá al señor Fernando Zeier ninguna suma por explotación de su patente de invención, uso de la marca de fábrica, llave, ni ninguna otra valorización. El socio don Fernando Zeier o cualquiera de los socios que se haga cargo del activo y pasivo, abonará el saldo que corresponda a cada socio saliente en la siguiente forma: cincuenta por ciento al contado y el resto en cuatro cuotas iguales, devengando el seis por ciento de interés anual, a los tres, seis, nueve y doce meses, debidamente documentado y con garantía a satisfacción. — Décima Séptima: La sociedad no será disuelta por el fallecimiento o incapacidad declarada legalmente, de cualquiera de los socios, pudiendo los herederos o representantes legales del socio fallecido o incapacitado optar por: a) continuar en la sociedad en cuyo caso deberán unificar la representación, b) ceder las cuotas a los socios sobrevivientes o capaces o bien a terceros extraños con la conformidad de los otros socios, de acuerdo al artículo doce de la Ley 11.645, y a la cláusula décima segunda del presente contrato. En cualquier caso, a los efectos de establecer el haber que tenga el socio fallecido o incapacitado, deberá practicarse un balance e inventario general al día del fallecimiento o incapacidad. Si las partes no se pudieran poner de acuerdo sobre el temperamento a seguir, o si no hicieran uso de los derechos enunciados en los apartados a) y b), la sociedad se pondrá inmediatamente en liquidación y ésta se efectuará por los socios sobrevivientes o capaces y un representante del fallecido o incapaz. Practicada la liquidación y después de satisfecho el pasivo, el haber (Continúa en el sellado nacional de $ 0.10 Nº 710.102 - I) (Viene del sellado nacional de $ 0.10 Nº 710.102, Serie I) líquido que resuelve se distribuirá en la misma proporción indicada en la cláusula sexta. — Décimo Octava: En caso de producirse la liquidación de la sociedad, deberá procederse en la forma que mejor contemple los intereses sociales. En vida o capacidad de los socios, éstos serán los liquidadores, salvo que de común acuerdo designen a una persona grata a los mismos. — Décimo Novena: Los socios deberán resolver toda duda, cuestión o divergencia que se suscite entre ellos, sus herederos o representantes legales, ya sea durante la vigencia del presente contrato o al tiempo de su disolución o liquidación, mediante árbitros arbitradores, amigables componedores, uno por cada parte disidente, con facultad para éstos de designar otro más en caso de discordia. Bajo las diez y nueve cláusulas que anteceden, se deja formalizado el presente contrato de sociedad a cuyo fiel cumplimiento se obligan con arreglo a derecho, en Buenos Aires, a los once días del mes de agosto de mil novecientos cuarenta y nueve. Sobre raspado: "Koop" — "localidad" — "Zeier" — "hipotecas" — "terceros" — "cláusula" — "Viene" — "sexta" — "Décimo". Todo vale. (Fdo.): Fernando Zeier. — Luis Montagna. — Germán Enrique Koop. — Gertrud Kraschevski.

Buenos Aires, 25 de agosto de 1949. — Federico González del Solar, secretario.

e.31|8.-Nº 22.767.-v.5|9|49

EMILIO JAJAN

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio doctor Franklin Barroetaveña, se hace saber por cinco días, que don Emilio Jajan ha cedido a don David Rotman sesenta cuotas de un valor nominal de Quinientos Pesos cada una, totalmente integradas, que tiene en "EMILIO JAJAN", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y que don Arón Samuel Jajan ha cedido también a don David Rotman treinta cuotas de un valor nominal de Quinientos Pesos cada una, totalmente integradas que tiene en la citada sociedad. — La cesión se ha efectuado por el precio de Quinientos Pesos cada cuota que los cedentes han recibido en dinero efectivo del cesionario. — Asimismo, los nombrados, únicos socios de "Emilio Jajan", Sociedad de Responsabilidad Limitada, han modificado la cláusula quinta del contrato social para que quede en la siguiente forma: "5. — La sociedad será administrada conjunta, alternativa o separadamente por sus tres socios Emilio Jajan, David Rotman y Arón Samuel Jajan, quienes, como gerentes, tendrán el uso de la firma social, con todos los poderes enumerados en la cláusula siguiente. — Actuando como queda dicho, por sí o por apoderado, serán los representantes legales de la sociedad, y podrán otorgar y firmar todos los instrumentos públicos y privados que requieren los negocios sociales".

Buenos Aires, Agosto 25 de 1949. — Bautista S. Laurencena, secretario.

e.31|8-Nº 22.773-v.5|9|49

ROCCA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital de la República, doctor Franklin Barroetaveña, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que el contrato de la sociedad de responsabilidad limitada que venía girando bajo el rubro "Rocca y Salaberri," es modificado así: Girará bajo el rubro "ROCCA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — La sociedad durará hasta el 31 de Agosto de 1954. — Los señores Jorge Domingo Salaberri y Samuel Ignacio Salaberri transfieren sus ciento treinta cuotas de un mil pesos cada una en la siguiente forma: noventa cuotas a don Elías Nicolás Rocca y cuarenta cuotas a don Jorge Elías Rocca. — El señor Jorge Domingo Salaberri renuncia a la gerencia y en su reemplazo es nombrado gerente don Elías Nicolás Rocca. — El balance anual se practicará al 31 de mayo. — Todo esto según documento privado del dieciocho de agosto de 1949. — Buenos Aires, de 1949. — Doctor René Tavernier, Secretario.

Buenos Aires, Agosto 25 de 1949. — René Tavernier, secretario.

e.31|8-Nº 22.720-v.5|9|49

PODEMAR

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital, doctor Luis Quirno Costa, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — Entre Doña María Segunda Martínez de Podestá, argentina, viuda, de sesenta y tres años de edad, domiciliada en Avennida Sáenz 1204 de esta Ciudad; Doña María Teresa Podestá, argentina, soltera, de treinta y cuatro años de edad, domiciliada en Avenida Sáenz 1204 de esta Ciudad; Don Pedro Esteban Martínez, argentino, casado, de cuarenta y dos años de edad, domiciliado en Romero 728 de esta Ciudad y Don Lázaro Héctor Podestá, argentino, casado, de treinta y seis años de edad, domiciliado en Avenida Sáenz 1075 de esta Ciudad, se celebra el siguiente contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada que se gobernará por las siguientes cláusulas y la Ley 11.645; Artículo Primero. — La Sociedad girará bajo el rubro de "PODEMAR, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". Artículo Segundo. — Su domicilio será en esta Capital, calle Avenida Sáenz Nº 1125, pudiendo establecer Agencias o Sucursales en cualquier punto de la República o del extranjero; Artículo Tercero. — La Sociedad se dedicará a la explotación de concesiones, representaciones y agencias de automotores, motocicletas, bicicletas, venta de repuestos para los mismos, taller de reparaciones y todo lo que tenga atingencia con dichos vehículos. Asimismo se dedicará a la venta de artículos en general, para el hogar, importación y exportación en general, representación de fábricas extranjeras y del país, consignaciones y comisiones de artículos manufacturados y fabriles y productos de cualquier naturaleza de la industria nacional o extranjera. Artículo Cuarto. El término de duración de la Sociedad será de Diez años a partir de la inscripción en el Registro Público de Comercio, pudiendo los socios por mayoría de votos, prorrogarla a su vencimiento por el plazo que convengan. Cualquier socio puede pedir su retiro de la Sociedad, avisando seis meses antes de vencer cada período de tres años mediante telegrama colacionado dirigido a la Sociedad. Artículo Quinto. El capital social se fija en Doscientos Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en doscientas cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, que se cubrirán en cincuenta cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, o sean cincuenta mil pesos moneda nacional para cada uno de los socios. En este acto se integra el cincuenta por ciento del capital en dinero efectivo y el otro cincuenta por ciento se integrará a medida que las necesidades de la Sociedad lo exijan. Se deja constancia que el capital aportado por los socios Doña María Teresa Podestá y Don Lázaro Héctor Podestá son bienes propios provenientes de la herencia de su padre. Artículo sexto. — La dirección y administración de la Sociedad estará a cargo de los Señores Pedro Esteban Martínez y Lázaro Héctor Podestá en carácter de socios gerentes con el uso de la firma social usada en forma indistinta y pudiendo cada uno de los gerentes con su sola firma obligar a la Sociedad, comprar, vender, hipotecar, arrendar y celebrar toda clase de contratos, sobre muebles, inmuebles y semovientes, con particulares, sociedades instituciones y administraciones, públicas y privadas; operar con los Bancos Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, de Crédito Industrial, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y cualquier otro, oficial o privado, sus agencias y Sucursales, creado o por crearse, aceptar, firmar, endosar cualquier documento; descontar, avaluar, letras, giros, pagarés, cheques, conocimientos y demás papeles de comercio; solicitar créditos; operar en cuenta corriente, efectuar y percibir pagos; adquirir, explotar y registrar marcas de comercio, industrias y patentes de invención, otorgar poderes especiales y generales; presentarse por sí o por apoderado ante las autoridades judiciales o administrativas, Tribunales de Faltas, Ministerio de Industria y Comercio, Aduanas, Correos y Telecomunicaciones, Ministerio de Trabajo y Previsión, Ministerios y Oficinas dependientes de los mismos y cualquier otra creada o por crearse. Esta enunciación es simplemente aclarativa y en ningún modo limitativa, pues la Sociedad por intermedio de sus representantes, ejercerá ampliamente todos sus derechos y contraerá las obligaciones que fueren necesarias o convenientes para el mejor desarrollo del giro social, de tal manera que nunca deje de realizarse acto jurídico alguno por no hallarse comprendido en el presente y con la sola prohibición de no comprometer la firma social en negocios ajenos al giro de la Sociedad, ni en fianzas o garantías a terceros, debiendo en todos los actos y documentos, consignar sus firmas precedidas de la leyenda "Podemar, Sociedad de Responsabilidad Limitada". — Todos los socios se comprometen, salvo conformidad unánime entre ellos a no aceptar como empleados, obreros o dependientes personas que fuesen parientes o personas allegadas a los mismos. — Artículo Séptimo. — En reunión de socios se fijarán las sumas que los socios podrán retirar mensualmente con imputación a las ganancias anuales o las que se fijen como viáticos o sueldos con cargos a gastos generales para los socios gerentes. — Artículo Octavo. — La contabilidad se llevará conforme a las disposiciones legales, cerrando el ejercicio el día 30 de Junio de cada año, en cuya fecha se practicará el inventario y balance general, sin perjuicio de los parciales que juzgasen conveniente, siguiendo el procedimiento de inventariar las mercaderías, máquinas y herramientas y demás al precio de costo y efectuar las quitas y desvalorizaciones dentro de los porcentajes admitidos por la Dirección General Impositiva. A las utilidades líquidas y realizadas se separará un cinco por ciento para la formación del fondo de reserva legal hasta cubrir el diez por ciento reglamentario; y el excedente se distribuirá entre los socios en la siguiente proporción: un veinticinco por ciento para cada uno de los socios. En la misma forma y proporción se soportarán las pérdidas si las hubiera. Artículo Noveno. — Dentro de los sesenta días subsiguientes al cierre de cada ejercicio los socios se reunirán para considerar el balance general, entendiéndose que no haciéndolo dentro de ese término y no habiéndose formulado observación escrita se considerará tácita y automáticamente aprobada aún cuando no haya sido firmada. Artículo Décimo. — Los socios se reunirán en asamblea cada vez que la gerencia lo considere necesaria y por lo menos una vez al año. La citación se hará por carta certificada dirigida al domicilio indicado por cada socio en este contrato, o bien al que posteriormente indique a la gerencia, y se hará con una anticipación de diez días a la fecha asignada para la reunión salvo casos de urgencia en que se hará por telegrama colacionado. La asamblea queda constituída con la presencia de socios que representen la mitad del capital. Fracasando la primera citación, se efectuará una última, con cinco días de anticipación, quedando constituída la asamblea con los socios que concurran. Cualquiera de estas asambleas podrá tomar resoluciones con mayoría absoluta de votos correspondientes a las cuotas de capital presentes en el acto. Salvo aquellos casos en que la mayoría se rige de acuerdo a la Ley 11.645. Toda decisión que no pueda ser tomada por los gerentes y requiera conformidad de los socios deberá emanar de una asamblea constituída en los términos de este contrato. La asamblea no podrá resolver sobre ningún punto que no esté expresamente contenido en la orden del día la cual se hará conocer a los socios junto con la citación; salvo que concurran a aquella todos los socios y ninguno se oponga a ello. Artículo Décimo Primero. — Todas las decisiones adoptadas por la asamblea, serán asentadas en un libro de actas que deberán firmar los socios asistentes, sin cuyo requisito carecerán de válidez. El socio que no pueda concurrir a las asambleas podrá autorizar a otro socio o a otra persona para que lo haga por él, siendo suficiente poder al efecto, la comunicación hecha en forma auténtica a la gerencia. Artículo Décimo Segundo. — En caso de fallecimiento, o de incapacidad legal total o parcial de cualquiera de los socios, la Sociedad no se disolverá pudiendo los socios sobrevivientes optar por adquirir la parte capital del socio causante, fijándose su haber de acuerdo al balance e inventario general que se practicará dentro de los sesenta días de producido el fallecimiento o incapacidad, estimándose los valores en la forma indicada en el artículo octavo, o por continuar con el representante legal del incapaz, o según el caso, con los herederos, entendiéndose que si fueran más de uno los herederos, para ante la Sociedad, deberán unificar su representación en una sola persona. Si los socios sobrevivientes como se ha dicho, optaran por la adquisición del haber o cuotas capital del socio causante, podrán efectuar el pago, abonándolo en seis cuotas semestrales vencidas gozando el saldo deudor de un interés del cinco por ciento anual. Artículo Décimo Tercero. — Producido el retiro voluntario de uno de los socios dentro de los términos y condiciones establecidas en el artículo cuarto, la parte que le correspondiere por capital y utilidades en el haber social le será abonado en la forma que señala la última parte del artículo décimo segundo, es decir en la misma forma que si hubera fallecido o fuera declarado incapaz. Artículo Décimo Cuarto. — La Sociedad se disolverá: a) Por expiración del término de duración si este no fuera prorrogado. b) Por quiebra. c) Por pérdidas de más del cincuenta por ciento del capital. d) Por voluntad unánime de los socios. Si la Sociedad se disuelve será liquidada por uno de los gerentes o por la persona o personas que resuelva la asamblea de socios, con las facultades que la misma le acuerden. Artículo Décimo Quinto. — Cualquier duda, diferencia o cuestión que se suscite entre los socios con motivo de la interpretación o cumplimiento del presente contrato, o en la oportunidad de la disolución y o liquidación será sometida al

fallo de árbitros arbitradores, amigables componedores nombrados uno por cada parte disidente y dichos árbitros antes de proceder a desempeñar sus funciones nombrarán un tercero para dirimir en caso de discordia y el fallo o laudo que se pronuncie será inapelable. — En caso de que el nombramiento del árbitro tercero ofrezca dificultades por desacuerdo de los árbitros arbitradores, será efectuado por el Señor Juez de Primera Instancia en lo Comercial de esta Capital en turno. Artículo Décimo Sexto. En todo lo que no sea especificado expresamente en este contrato, la Sociedad se regirá por el Código de Comercio y la Ley de la materia. En prueba de conformidad se firma el presente en la Ciudad de Buenos Aires, a once días del mes de Julio del año mil novecientos cuarenta y nueve. Enmendado. Previsión. Vale. — María S. Martínez de Podestá. — María T. Podestá. — L. H. Podestá. — Pedro E. Martínez. — Buenos Aires, Agosto 23 de 1949. — Pedro R. Taranco, secretario.

e.31|8-Nº 22.757-v.5|9|49

HELOPLAT

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital, doctor Franklin Barroetaveña, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Folio 982 vto. — Primer Testimonio. — Escritura Número Cuatrocientos Siete. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la Nación Argentina, el día dieciséis de Julio de mil novecientos cuarenta y nueve, ante mí, Escribano autorizante y testigos que al final se expresará, comparecen: por una parte el señor José Bazaga, casado, español, y por la otra Don Francisco Antonio Felippelli, soltero, argentino, Don Alberto Papalini, soltero, italiano, Don Vicente Tibis, casado, italiano, y don Francisco José Larco, casado, argentino, de este vecindario, mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento, doy fe, como de que el primero concurre en su nombre propio y los cuatro últimos en nombre y representación de la Sociedad "El Plata", Felippelli, Papalini, Tibis y Compañía, Sociedad Comercial en Comandita", cosa que acreditan con el respectivo contrato social que consta en la escritura corriente al folio mil trescientos setenta y dos vuelto, protocolo del año mil novecientos cuarenta y ocho, la que transcripta en su partes pertinentes, dice: "En la Ciudad de Buenos Aires, ...el día ocho de Septiembre de mil novecientos cuarenta y ocho, ...comparecen: Don Francisco Antonio Felippelli,... Don Alberto Papalini,... Don Vicente Tibis,... y Don Francisco José Larco,... entre los cuatro comparecientes los tres primeros como socios solidarios y el cuarto como comanditario, se constituyó la Sociedad "El Plata", Felippelli, Papalini, Tibis y Compañía, Sociedad Comercial en Comandita", ... Primera: La Sociedad queda constituída entre los comparecientes y un socio cuyo nombre se reserva, con el carácter de Sociedad Comercial en Comandita, siendo su objeto las representaciones, importaciones y exportaciones varias, principalmente maquinarias varias y aparatos industriales de cualquier país con preferencia Italia; compra-venta de mercaderías adquiridas en el mercado argentino u otra procedencia, y cualquier operación comercial o industrial considerada por los socios como útil y beneficiosa para la Sociedad. — Segunda: La Sociedad conducirá sus negocios con la denominación "El Plata", y girará bajo la razón social de "Felippelli, Papalini, Tibis y Compañía, Sociedad Comercial en Comandita".... Tercera: La Sociedad tendrá un capital de Cincuenta mil pesos moneda nacional.... Cuarta: El plazo social es indeterminado.... En un todo conforme los comparecientes con lo dicho y establecido así lo hicieron presente. — Leída que les fué se ratificaron ...y firman.... — Francisco J. Larco. — Vicente Tibis. — Alberto Papalini. — F. A. Felippelli. — F. González. — Carlos N. Port. — Hay un sello. — Ante mí: J. N. Guerrico". — Es Copia Fiel, Doy Fe. — Con fecha nueve de Octubre de mil novecientos cuarenta y ocho, bajo el número trescientos treinta y siete, folio doscientos sesenta y cuatro, libro doscientos treinta y dos de Contratos Públicos del Registro Público de Comercio de esta Ciudad, fué inscripto el contrato de referencia. — Los firmantes de la Sociedad "El Plata", Expresan que para este otorgamiento cuentan con la expresa conformidad del socio comanditario cuyo nombre se reserva. — Y los comparecientes Expresan: Que entre Don José Bazaga y la Sociedad "El Plata", Felippelli, Papalini, Tibis y Compañía, Sociedad Comercial, en Comandita", se constituye una sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá de acuerdo a las siguientes cláusulas y condiciones: Primera: El domicilio se fija en esta Ciudad, calle Paraná número ciento cincuenta, pudiendo establecer sucursales en cualquier punto del país o del extranjero. — Segunda: La Sociedad se designa con el nombre de "HELOPLAT, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y durará cinco años desde la fecha de inscripción de este contrato en el Registro Público de Comercio. — Tercera: Tendrá por objeto la explotación del ramo de refrigeración industrial y familiar. — Cuarta: A tal efecto la Sociedad podrá efectuar las siguientes operaciones: Adquirir, usufructuar y enajenar, gravar, transferir y permutar por cualquier título o concepto, bienes inmuebles, muebles, fondos de comercio o industriales, marcas, créditos, derechos, títulos y acciones; adquirir, aceptar, constituir y extinguir derechos reales. — Operar con los Bancos oficiales o particulares, incluso los de la Nación Argentina, Provincia de Buenos Aires, de Crédito Industrial Argentino, Hipotecario Nacional y agencias de los mismos. — Firmar, aceptar, girar, endosar, descontar y avalar letras, giros, pagarés, cheques, warrants, conocimientos y demás papeles de comercio, obtener, aceptar y conceder créditos en cuenta corriente, letras o pagarés, girar en descubierto, prestar fianzas y cauciones derivadas exclusivamente de los fines sociales. — Realizar toda clase de contratos, inclusive de fletamentos y transportes en general, así como de locación. — Comprar y vender toda clase de máquinas, útiles, etcétera, pudiendo hacer todas las adquisiciones que requiera la explotación de sus negocios. — Concurrir a toda clase de licitaciones, sean nacionales, provinciales, municipales o particulares. — Podrá asimismo realizar sin limitaciones, todas las operaciones de lícito comercio comprendidas o no en la enumeración que se hace en este artículo, siempre que se relacione con el objeto social, por cuanto aquélla debe considerarse como explicativa o descriptiva de los poderes de la Sociedad y no limitativa o restrictiva de los mismos. — Quinta: El capital social se fija en Treinta Mil Pesos moneda nacional de curso legal, dividido en treinta cuotas de mil pesos, aportado quince mil pesos moneda nacional por el señor José Bazaga y quince mil pesos de igual moneda por la Sociedad "El Plata", Felippelli, Papalini, Tibis y Compañía, Sociedad Comercial en Comandita". — El aporte del señor Bazaga está constituído por el activo neto de la actividad industrial del mismo, que resulta del balance que se agrega como cabeza de esta escritura, y el de la Sociedad "El Plata", a hacerse en dinero efectivo, es aportado ahora en su valor del cincuenta por ciento, o sean Siete mil quinientos pesos moneda nacional, debiendo el cincuenta por ciento restante o sean los otros siete mil quinientos pesos moneda nacional, ser aportados una vez que la Sociedad quede definitivamente constituída. — Sexta: La Gerencia de la Sociedad estará a cargo de los señores José Bazaga, Francisco Antonio Felippelli, Alberto Papalini y Vicente Tibis, en forma indistinta; pero para las operaciones que obliguen a la Sociedad, para los cobros de dinero, para las tramitaciones bancarias y firmas de cheques y para la firma de documentos y escrituras, se necesitará la firma conjunta del señor Bazaga y de uno cualesquiera de los otros gerentes. — Séptima: El ejercicio social terminará el treinta de Junio de cada año. — De las utilidades líquidas y realizadas se destinará el cinco por ciento para el fondo de reserva legal. — El resto se distribuirá entre ambos socios por partes iguales. — Cada uno de los socios podrá obtener anticipos mensuales, con la conformidad del otro socio, que le serán cargados en su cuenta al terminarse el año comercial. — Octava: En caso de incapacidad o muerte del socio señor Bazaga, la Sociedad entrará de inmediato en liquidación, llevándose a cabo la misma por medio de la representación del socio restante y de un único representante de la parte del señor Bazaga. — De desaparecer por liquidación o lo que fuere la Sociedad "El Plata", sus sucesores o derecho habientes asumirán su parte en la Sociedad de acuerdo a lo que convengan con el señor Bazaga y de no querer seguir teniendo parte en la misma, darán derecho al señor Bazaga a adquirir la parte de aquélla por el valor de balance a esa fecha. — En caso de liquidación, la misma se llevará a cabo de acuerdo a la cláusula sexta de este contrato. — En un todo Conformes los comparecientes con lo dicho y establecido así lo hicieron presente. — Leída que les fué, ratificaron su contenido y en testimonio de ello firman junto con los testigos del acto que lo fueron los señores Francisco Cuadra y Francisco Losada, vecinos hábiles y de mi conocimiento, doy fe. — F. A. Felippelli. — Vicente Tibis. — J. Bazaga. — Alberto Papalini. — Francisco J. Larco. — F. Cuadra. — F. Losada.—(Hay un sello) . — Ante mí: J. H. Guerrico. — Concuerda con la escritura matriz de la referencia, que pasó ante mí al folio novecientos ochenta y dos vuelto del Registro ciento ochenta y siete a mi cargo. — Para la Sociedad "Heloplat, Sociedad de Responsabilidad Limitada", expido el presente testimonio, extendido en tres sellos de un peso y cincuenta centavos cada uno, correlativamente numerados: del novecientos ochenta y dos mil trescientos cuarenta y ocho I. al presente, inclusive, que sello y firmo en el lugar de su otorgamiento a los veinte y cinco días del mes de Julio del año mil novecientos cuarenta y nueve. — Jorge H. Guerrico. Hay un sello. — Entre líneas: dividido en treinta cuotas de mil pesos, vale.

Buenos Aires, Agosto 24 de 1949. — René Tavernier, secretario.

e.31|8-Nº 22.750-v.5|9|49

COMPAÑIA EZEIZA CONSTRUCCIONES

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio, Dr. Franklin Barroetaveña, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días en el Boletín Oficial el siguiente edicto:

Fº 929. — Primer Testimonio: Escritura Número Trescientos Trece. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a primero de agosto de mil novecientos cuarenta y nueve, ante mí Escribano Público y testigos que al final se expresan y firman, comparecen los señores don Deogracias Manuel Santa Cruz, de estado casado, domiciliado en la calle Belgrano número un mil cuatrocientos sesenta; don Jocobo Neuman, de estado casado, domiciliado en la calle Peña número dos mil cuatrocientos veintidós, quinto piso; don Francisco Inverso, de estado casado, domiciliado en la calle Sarmiento número un mil seiscientos setenta y cuatro; don Domingo Inverso, de estado casado, domiciliado en la calle Corrientes número trescientos treinta; don Armando José Luis Inverso, de estado casado, domiciliado en la calle Corrientes número trescientos treinta; y don José Costinovsky, de estado casado, domiciliado en la Avenida Belgrano número un mil cuatrocientos sesenta, octavo piso, todos los comparecientes personas mayores de edad, vecinos, hábiles y de mi conocimiento, doy fe y dijeron: Que han convenido celebrar el presente contrato de sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco y bajo los artículos siguientes: Artículo Primero: Queda constituída a partir de la fecha entre los comparecientes una sociedad que girará bajo la denominación de "COMPAÑIA EZEIZA CONSTRUCCIONES, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", que tendrá por objeto la construcción de inmuebles por cualquiera de los sistemas de propiedad de superficie vertical, colectiva, condominio horizontal u otros en todos sus aspectos, ramas y anexos, que permitan las leyes en vigencia presentes o futuras, la construcción de caminos y pavimentaciones de calles; colonización de zonas rurales, pudiendo extender sus negocios a todo otro comercio o industria que en forma directa o indirecta se relacione con el objeto precedentemente enunciado. — Para llevar a cabo sus fines, podrá la sociedad realizar todos los actos necesarios o convenientes y en especial: a) Efectuar compraventa de inmuebles, edificios, su explotación, administración y división, construcciones y reparaciones, comerciar con depósitos de materiales, producción, fabricación, industrialización, transformación, comercialización y|o venta de maderas, herrería, caleras, canteras y sus derivados, talleres, máquinas y todo otro material o materia atingente a la construcción civil, militar o naval. b) Comprar y vender bienes por cualquier título, sean inmuebles, muebles, semovientes, títulos, acciones o derechos de cualquier naturaleza, constituir o aceptar hipotecas, prendas, prendas agrarias u otras variantes de éstas que se establezcan, anticresis, permutar, ceder, constituir condominios y cualquier otro derecho real; o personal, dar o tomar en arrendamiento aún por más de seis años, dar o aceptar cualquier clase de garantías o cauciones, celebrar cualquier otro contrato. c) Compraventa de terrenos y su subdivisión, fraccionamiento de tierras, colonización, urbanizaciones, organización y administración de toda clase de inmuebles; d) Suscribir acciones de otras compañías nacionales o extranjeras, pudiendo asimismo comprar o vender o tomar participación en establecimientos o empresas industriales o comerciales anexas al objeto de la Sociedad con o sin transferencia del activo y pasivo de los mismos, pudiendo formar sociedades subsidiarias, comunidades de intereses, con otras sociedades o personas jurídicas o reales, domiciliadas dentro o fuera de la República Argentina, y a estos efectos llevar a cabo cualquier arreglo con respecto a la armonía de intereses y operaciones de disposición o administración. — e) Obtener, comprar y transferir concesiones o privilegios de cualquier naturaleza vinculados al objeto social, derechos de propiedad intelectual, patentes de invención y marcas de fábrica y de comercio, reconocer el derecho para su explotación o tomarlas en arrendamiento o celebrar cualquier otro contrato ya sea con o el Gobierno Nacional, Gobiernos Provinciales y de las Municipalidades o de los particulares o de cualquier otro gobierno, provincia, estado, departamento o municipalidad extranjera; f) Dar y aceptar consignaciones, mandatos y representaciones, tomar la administración de bienes o establecimientos de terceros o encargar a terceros la administración de los propios. — g) Formar parte de asociaciones civiles de carácter gremial. — h) Realizar toda clase de actos de administración de bienes y los de terceros que tenga o tome a su cargo. — i) Realizar toda clase de operaciones y contratos que sean necesarios o convenientes con los gobiernos de la Nación Argentina, provinciales, municipalidades, entidades autárquicas o autónomas, gobiernos extranjeros, nacionales, provinciales o municipales, particulares, sociedades ó bancos nacionales o extranjeros, incluyendo el Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco Central de la República Argentina y Banco Municipal de la Ciudad de Buenos Aires, aceptando en este caso las cláusulas que exijan los reglamentos de cada una de esas instituciones. — Podrá abrir cuentas corrientes con provisión de fondos o en descubierto; obtener créditos de cualquier naturaleza y en cualquier forma o concederlos, otorgar, aceptar, avalar, ceder, endosar, y descontar cheques, giros, vales, letras de cambio, warrants, cartas de porte, conocimientos, pólizas, cartas de créditos o cualquiera otra documentación o efectos de comercio, dando o aceptando garantías reales o personales, presentarse y aceptar licitaciones públicas o privadas de los gobiernos ya indicados y de los gobiernos de otros países, instituciones, bancos o particulares. — j) Celebrar cualquier clase de contrato lícito y otorgar los instrumentos correspondientes. — La enumeración que antecede es meramente enunciativa y no taxativa y en consecuencia, la Sociedad tendrá amplia capacidad para realizar todos los actos jurídicos que se relacionen directa o indirectamente con el objeto y fines de su creación. — Artículo Segundo: La sociedad tendrá su domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires, calle San José número trescientos cincuenta y dos, sexto piso, pudiendo establecer sucursales, agencias o representaciones en cualquier lugar del país o del extranjero. — Artículo Tercero: La sociedad tendrá una duración de cincuenta años, sin embargo después de transcurrido cinco años desde la fecha del presente contrato,

cualquiera de los socios podrá retirarse de la sociedad al vencimiento de uno de los ejercicios anuales, previo aviso por telegrama colacionado con una anticipación de seis meses. — En este caso los socios con exclusión del saliente, decidirán por unanimidad la contribución por parte de todos los socios de una cuota suplementaria de capital y por mayoría la cesión de las cuotas a uno o varios de los socios restantes o a un tercero a efecto de cubrir las cuotas del socio saliente. — De no conseguirse las mayorías o unanimidades requeridas se irá a la reducción del capital. — Artículo Cuarto: El capital social lo constituye la suma de Seiscientos Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, suscriptas por los socios en proporciones iguales de cien cuotas o sean cien mil pesos moneda nacional cada uno, que integran en la fecha en dinero efectivo. — Artículo Quinto: La administración de la sociedad, así como el uso de la firma social estará a cargo de dos conjuntamente de los socios en la siguiente forma: uno cualquiera de los socios Deogracias Manuel Santa Cruz, Jacobo Neuman o José Costinovsky con uno cualquiera de los socios Francisco Inverso, Domingo Inverso o Armando José Luis Inverso, quienes en el carácter de gerentes y actuando en la forma establecida tendrán amplias facultades para ejecutar todas las operaciones que constituyen el objeto social y que se dan por reproducidas en este lugar. — Para la remoción y nombramiento de gerentes se requiere el voto de las tres cuartas partes de capital. — Artículo Sexto: Todos los años, el día treinta y uno de diciembre se practicará un balance e inventario general de los negocios sociales, tomando como base en su formación las disposiciones establecidas por la Dirección General del Impuesto a los Réditos.

— De las utilidades líquidas y realizadas se destinará: a) Un cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal hasta cubrir el diez por ciento del capital social; b) Un cinco por ciento para afrontar el pasivo originado en el cumplimiento de la Ley número once mil setecientos veintinueve; c) Lo que convengan los socios para reservas especiales y de previsión para atender las leyes sociales. — El remanente de las utilidades líquidas serán distribuídas entre los socios en proporción al capital social, suscripto e integrado. — Las pérdidas si las hubiere serán soportadas en la misma proporción. — Artículo Séptimo: Para la aprobación de balances y de cualquier otra resolución que no signifique acto de administración o que no se haya previsto por el presente, se resolverá por mayoría de votos. — Cada cuota representa un voto. — Se entenderá por mayoría de votos la mitad más uno de los votos que representen el capital social. — De las resoluciones que se adopten se dejará constancia en acta que se labrará y firmará por todos los socios en el libro que a tal efecto habilitará la sociedad. — Artículo Octavo: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, los herederos o el curador del incapaz resolverá en el término de sesenta días de producido el fallecimiento o declarada la incapacidad si continúan o no en la sociedad, transcurrido cuyo término pasarán por lo que dispongan los socios restantes. — Decidida la continuación, los herederos unificarán la representación y tendrán las mismas obligaciones que el socio al cual suceden, lo mismo que el curador en su caso. — En caso contrario, si los herederos del socio fallecido no desearen incorporarse a la sociedad, quedan obligados a transferir las cuotas que les pertenezcan en la misma forma establecida en el artículo tercero para el retiro de un socio. — Artículo Noveno: Toda divergencia entre los socios o duda de interpretación o aplicación de este contrato en el período del funcionamiento o liquidación de la Sociedad, será resuelta en la Ciudad de Buenos Aires, por árbitros arbitradores, amigables componedores, nombrado uno por cada socio o grupo de socios en desacuerdo, quienes nombrarán un tercero para caso de discordia, antes de entrar a resolver la cuestión que se les someta. — El fallo de la mayoría será inapelable y hará cosa juzgada. — Artículo Décimo: En caso de disolución de la sociedad, la liquidación y partición estará a cargo de los gerentes o de la persona o personas que los socios designen. — Artículo Décimo Primero: Esta sociedad o su continuadora se transformará en sociedad anónima, cuando lo resuelvan los socios por unanimidad, y en tal caso la preferencia para la suscripción de acciones y a los derechos de fundador, queda fijada a prorrata de los capitales aportados a esta sociedad. — Para el pago de cuotas de capital y sus utilidades, en los casos previstos en el artículo tercero y octavo, la sociedad podrá abonarlas hasta en cuatro cuotas semestrales con un interés del seis por ciento anual, documentando la deuda. — Bajo las cláusulas que anteceden, los comparecientes dan por formalizado el presente contrato. — Leída que les fué se ratificaron en su contenido, firmando junto con los testigos don Nicolás De Césare y con Indalecio E. Sánchez, vecinos, mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe. — D. M. Santa Cruz. — Jacobo Neuman. — F. Inverso. — D. Inverso. — Armando J. L. Inverso. — José Costinovsky. — Tgo.: N. De Césare. — Tgo.: I. E. Sánchez. — Hay un sello. — Ante mí: H. Barbosa Sarmiento. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí, al folio novecientos veintinueve, del Registro ciento cincuenta y uno a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad expido el presente testimonio en cinco sellos nacionales de un peso con cincuenta centavos, números: del un millón doscientos diez mil doscientos treinta y nueve al un millón doscientos diez mil doscientos cuarenta y tres, inclusive, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento.

Buenos Aires, agosto 24 de 1949. — Federico González del Solar, secretario.

e.31|8-Nº 22.716-v.5|9|49

SOCIEDAD ASFALTICA PAVIMENTADORA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio doctor J. M. Suárez Caviglia, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Contrato de Sociedad. — Entre Doña María Luisa Uthurralt de Ezcurra, casada, mayor de edad, argentina, domiciliada en la calle Virrey Melo número 2076, tercer piso; Don Lorenzo Ezcurra Medrano, casado, mayor de edad, argentino, domiciliado en la calle Virrey Melo Nº 2076, don Rino Lazzi, Don Amedeo Dal Ben, Don Guido Damo y Don Pedro Viotto, todos solteros, italianos, mayores de edad, domiciliados en Esmeralda Nº 875, se constituye a partir de la fecha una Sociedad de Responsabilidad Limitada, conforme a las siguientes cláusulas: Primera: La Sociedad se denominará SOCIEDAD ASFALTICA PAVIMENTADORA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio legal en la calle San Martín Nº 551, tercer piso, departamento "G", pudiendo establecer en lo sucesivo sucursales o nombrar representantes en cualquier lugar del país o del extranjero, así como también cambiar su actual domicilio. — Segunda: La Sociedad durará tres años, a partir de la fecha, pero los socios podrán separarse de ella, al vencimiento de cualquier ejercicio, dando un aviso anticipado de tres meses, a sus consocios, por telegrama colacionado dirigido a la sede social. — En este caso, los socios Lorenzo Ezcurra Medrano y María Luisa Uthurralt de Ezcurra tendrán derecho preferente para adquirir la cuota del socio saliente, y en caso de no usar de este derecho, los demás socios. — En defecto de estos últimos podrá ser adquirida por la Sociedad. — Dicha cuota será abonada al contado, conforme al valor que tuviere según el último balance practicado. — Tercera: La Sociedad tiene por objeto la construcción de caminos afirmados, mejorados, abovedamientos, apertura de calles, nivelaciones, zanjones, alcantarillas y desagües, aradas, rastreadas y demás obras afines, por cuenta propia y de terceros, para cuyos fines podrá adquirir la maquinaria necesaria. — Podrá igualmente adquirir bienes inmuebles, al contado o a plazos, con garantía hipotecaria o sin ella, venderlos o gravarlos, aceptar garantías hipotecarias en pago, y en general realizar todo otro acto u operación civil o comercial necesarias para el desarrollo de los negocios. — Cuarta: El capital social se fija en la cantidad de Doscientos Diez y Seis Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, divididos en cuotas de cien pesos cada una, que han subscripto e integrado totalmente los socios en las siguientes proporciones: Doña María Luisa Uthurralt de Ezcurra y Don Lorenzo Ezcurra Medrano, un mil cuotas cada uno (1.000), consistiendo su aporte común en las maquinarias cuyo dominio transfieren a la Sociedad, justipreciadas en la suma de m$n. 200.000.— (Doscientos Mil Pesos Moneda Nacional De Curso Legal) conforme al detalle de cosas y valores que se especifican en el balance firmado por todos los socios, considerado parte integrante de este contrato; Don Rino Lazzi; Don Amedeo Dal Ben, Don Guido Damo y Don Pedro Viotto, cuarenta (40) cuotas cada uno, consistiendo su aporte en cuatro mil pesos moneda nacional (m$n. 4.000.—) cada uno en efectivo, que integran totalmente. — Cada cuota representa un voto en las decisiones sociales y no podrá cederse o transferirse, sino de acuerdo a las cláusulas 10 y 11. — Las decisiones sociales se adoptarán por mayoría de votos cuotas-capital, de acuerdo a las proporciones establecidas en el presente contrato, con prescindencia del número de socios votantes. — Quinta: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de los socios Doña María Luisa Uthurralt de Ezcurra y Don Lorenzo Ezcurra Medrano, a quienes se confiere el carácter de Gerentes para actuar conjunta, separada o alternativamente. — Tendrán indistintamente, el uso de la firma social, para todas las operaciones de la sociedad con la limitación de no comprometerla en prestaciones a título gratuito o en negocios extraños al giro comercial. El mandato para administrar comprenderá, —además de los negocios ordinarios de la sociedad—, los siguientes actos y facultades: a) Dirigir y administrar sin limitación alguna, con la sola restricción enunciada; b) Adquirir el dominio, condominio, usufructo o la nuda propiedad de toda clase de bienes inmuebles, muebles y semovientes, créditos, derechos, acciones y demás títulos cotizables, marcas, patentes de invención, frutos, productos, mercaderías u otros valores, sea por compra, permuta, cesión, dación en pago, donación, adjudicación, división o disolución de condominios o por cualquier otro título oneroso o lucrativo, y enajenar los bienes de igual naturaleza que forman el patrimonio social, sea por venta, permuta, cesión, dación en pago, división o disolución de condominios y de transferencias de dominio, condominio o de la nuda propiedad, o por cualquier otro acto o contrato por título oneroso; c) cobrar y percibir créditos activos y cuanto se adeude a la sociedad por cualquier concepto y título; d) dar o tomar en arrendamiento o subarriendo, bienes muebles o inmuebles, aun por mayor plazo que el legal, con facultad para otorgar, aceptar, rescindir, modificar, renovar o prorrogar los contratos respectivos; ceder o aceptar cesiones de locación; cobrar y percibir los alquileres o arrendamientos; exigir fianzas o depósitos; e) constituir, aceptar o reconocer hipotecas, prendas, servidumbres y demás derechos reales, pudiendo cancelarlos, dividirlos, subrogarlos, transferirlos o prorrogarlos total o parcialmente; f) aceptar y dar fianzas relacionadas con el giro normal de los negocios; tomar dinero en préstamo de los particulares, sociedades, Bancos y especialmente del Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco Central de la República Argentina y Banco de la Provincia de Buenos Aires, de conformidad a sus leyes orgánicas y reglamentos, con o sin garantías reales o personales; g) depositar en los Bancos o en poder de otras entidades jurídicas o comerciales, dinero o valores de cualquier especie, en cuenta corriente o a intereses y extraer total o parcialmente los depósitos constituídos a nombre de la sociedad; h) Realizar toda clase de operaciones con los Bancos detallados en el inciso f) y demás instituciones de crédito, oficiales o particulares, nacionales, provinciales o extranjeras, que tengan por objeto: librar, aceptar, adquirir, descontar, enajenar, endosar y negociar, en dichas entidades, Bolsas, o con cualquier persona o entidad pública o privada nacional o extranjera, letras de cambio, giros, cheques, títulos de renta y demás documentos de crédito público o privado o papeles comerciales, interviniendo como aceptante, girante, endosante o avalista y girar en descubierto hasta la cantidad autorizada; dar en caución títulos, acciones u otros efectos; abrir o clausurar cuentas corrientes; percibir sumas de dinero o valores; otorgar recibos o cartas de pago y renovar, amortizar o cancelar letras de cambio u otros papeles de negocio. — i) Gestionar ante las autoridades nacionales, provinciales o municipales y sus dependencias y reparticiones públicas en general: Aduanas, Correos y Telecomunicaciones, Contribución Territorial, Obras Sanitarias, Dirección General Impositiva, Secretarías de Industria y Comercio, de Trabajo y Previsión, etc., toda clase de asuntos de su competencia; j) Intervenir en toda clase de juicios que deban substanciarse ante los jueces o tribunales de la Nación o de las Provincias, de cualquier fuero o jurisdicción, en defensa de los intereses sociales, con todas las facultades necesarias, inclusive las que requieren por las leyes poderes especiales; k) conferir poderes generales y especiales con todas o parte de las facultades atribuídas a los gerentes, limitarlos y revocarlos; designar los empleados que juzguen necesario para el desenvolvimiento del giro social, fijar sus remuneraciones, gratificaciones y habilitaciones; l) cobrar y percibir créditos de toda clase, intereses, rentas, dividendos y cualquier suma de dinero, efectos o valores que se adeuden a la sociedad y dar recibos, cartas de pago o cancelaciones; m) Formular protestas o protestos, practicar o aprobar inventarios, avalúos o pericias, comprometer en árbitros, celebrar todos los contratos públicos o privados y ejecutar los actos que se reputen necesarios y convenientes para cumplir el objeto social y modificar, renovar o extinguir los actos jurídicos o contratos celebrados; n) Otorgar y firmar los instrumentos privados y las escrituras públicas que sean necesarias para el cumplimiento de los actos enumerados, que tienen carácter enunciativo y no limitativo de otros que sean necesarios para el mejor desempeño de sus funciones y el desarrollo de la sociedad. — ñ) Los socios gerentes firmarán con su firma particular precedida de un sello con la denominación social. — Sexta: El ejercicio social finalizará el día 31 de Diciembre de cada año, en cuya fecha se realizará un balance general, sin perjuicio de los parciales de comprobación, que podrán realizarse en cualquier momento. — El Balance General se pondrá de manifiesto ante los socios por el término de 10 días, transcurridos los cuales sin haber sido observado, se considerará definitivamente aprobado. — De las ganancias obtenidas se deducirá el 5 % para formar el fondo de reserva legal hasta que éste llegue al 10 % del capital social. — El remanente del beneficio será distribuído entre los socios, proporcionalmente al monto de sus respectivos capitales. — Las pérdidas serán soportadas en iguales proporciones. — El socio que actúe en carácter de gerente, tendrá derecho a percibir una asignación o sueldo mensual, durante el tiempo que dure su gestión, cuyo importe será establecido por los socios, imputándose a los gastos de la sociedad. — Séptima: Las maquinarias y elementos de trabajo deberán ser amortizadas anualmente en proporción mínima de un 20 % sobre los precios de costo, siguiéndose el mismo procedimiento con todos aquellos elementos que se vayan adquiriendo en el futuro. — Dicha maquinaria garantizará el capital invertido por los socios en la proporción de sus aportes. — Octava: Los socios podrán retirar a cuenta de su participación en los beneficios, cantidades mensuales que no incidan sobre el capital social y siempre que no sobrepasen del 50 % (cincuenta por ciento) mensual sobre el término medio de las probables ganancias. — Novena: Los socios celebrarán reunión ordinaria una vez al año, dentro de los sesenta días de finalizado el ejercicio, para considerar el balance e inventario, y pago de utilidades; podrán asimismo celebrar reuniones extraordinarias a pedido de cualquiera de ellos o del gerente para considerar asuntos de interés social. — Las deliberaciones y resoluciones se harán constar en un libro de actas que llevarán al efecto. — Cada socio tendrá tantos votos como cuotas capital le correspondan y las resoluciones deberán ser adoptadas por mayoría de la mitad más uno de los votos. — Décima: Si por cualquier divergencia, los socios Rino Lazzi, Amedeo Dal Ben, Guido Damo y Pedro Viotto dejaran de prestar su colaboración o trabajo personal a la sociedad, se obligan a ceder sus cuotas a los socios Lorenzo Ezcurra Medrano o María Luisa Uthurralt de Ezcurra, quienes tienen opción para aceptar o no la cesión. — En caso de aceptarla abonarán las cuotas cedidas conforme a los valores que surjan del último balance, al contado. — Por su parte los socios cedentes se obligan a otorgar escritura pública de esta cesión y a realizar los trámites necesarios para su inscripción, bajo apercibimiento de incurrir en una sanción equivalente al 10 % (diez por ciento) del valor de sus cuotas, en favor de los cesionarios. —

Si estos últimos resolvieran no aceptar la transferencia, la mayoría resolverá lo que más convenga a la Sociedad. —

Undécima: Fuera del caso previsto en la cláusula anterior, los socios podrán transferir sus cuotas a terceros extraños a la sociedad, con la conformidad de todos los socios, quienes tendrán opción y preferencia para adquirir las cuotas que se intente transferir, en igualdad de precio que la ofrecida por los terceros. — Si no hubiera acuerdo sobre cuál de los socios sea el adquirente de la cuota, podrán adquirirla los socios Lorenzo Ezcurra o María Luisa Uthurralt de Ezcurra, o bien la sociedad, abonando dicha cuota al contado. — Duodécima: La Sociedad se disolverá totalmente en cualquiera de los siguientes casos: a) por vencimiento del plazo estipulado, si los socios no convinieran prorrogarla por un nuevo período. — b) Por fallecimiento o incapacidad sobreviniente de cualquiera de los socios. — En este caso los demás socios podrán optar por liquidar la sociedad, o abonar a los herederos o al representante del incapaz el importe de la cuota que corresponde al socio fallecido, o continuar la sociedad con los he-

rederos, representados por uno de ellos o con el representante del incapaz. — c) Por consentimiento unánime de los socios. — d) por la pérdida del cincuenta por ciento (50 %) del capital social. — Disuelta la sociedad por vencimiento del plazo estipulado, tendrán derecho preferencial los socios Lorenzo Ezcurra Medrano y María Luisa Uthurralt de Ezcurra, y en caso de que estos últimos no hicieran uso de tal derecho, los demás socios, para continuar el giro social, tomando a su cargo el activo y pasivo social mediante entrega de los haberes que correspondieran a sus consocios según inventario y balance practicado al efecto, y si ninguno de los socios quisiera continuar con el giro social, se procederá a la liquidación conforme a derecho, haciéndose cargo de la misma los socios gerentes. — Décima Tercera: Cualquier divergencia que se suscitare entre los socios, o entre éstos y sus herederos durante la vigencia, disolución o liquidación de la Sociedad, será solucionada por un árbitro amigable componedor único, que desde ya queda designado en la persona que ocupe la Presidencia de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires en el momento de someterle la cuestión, o por la persona que éste designe, siendo su fallo inapelable. — Décima Cuarta: A todos los efectos legales, especialmente notificaciones y emplazamientos judiciales, los contratantes constituyen domicilio en el de la Sociedad, calle San Martín Nº 551, piso 3º "G", de la Capital. — Hecho en un original y cinco copias de un mismo tenor, quedando el original con el sellado de ley correspondiente en poder de la sociedad, y una copia con el estampillado respectivo en poder de cada uno de los socios. — Buenos Aires, Julio veinte de mil novecientos cuarenta y nueve. — Salvado: Entre líneas: "que integran totalmente"; "o al representante del incapaz"; "o con el representante del incapaz". Todo Vale. — Sobrerraspado: "dos letra I". Vale. — Sobrerraspado: "viene del". Vale. — Entre líneas: Argentina, argentino, italianos. Todo Vale. — L. Ezcurra Medrano. — Dal Ben Amedeo. — Viotto Pedro. — Damo Guido. — Lazzi Rino. — M. L. U. de Ezcurra. — Buenos Aires, 22 de Agosto de 1949. — Adolfo J. Serra, secretario.

e.31|8-N 22.707-v.5|9|49

FUNDICION FIRMO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio de la Capital, Dr. Luis Quirno Costa, se hace saber por cinco días el siguiente contrato:

Testimonio: En Buenos Aires a los ocho días del mes de Agosto de mil novecientos cuarenta y nueve, entre los señores Orbe Frade, argentino, casado; Humberto Carlos Fortunato Maritano, argentino naturalizado, casado; Juan Carlos Scarlato, argentino, soltero; Oscar Saffioti, argentino, casado; Vicente Difino, argentino, casado; Rodolfo Leite, argentino, soltero; Victorino Guillermo Losada, argentino, casado, todos mayores de edad y hábiles para contratar, convienen en celebrar un contrato de acuerdo a las cláusulas que siguen: Primero: —La Sociedad de referencia girará bajo el rubro de FUNDICION FIRMO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y tendrá su domicilio en esta Ciudad, sin perjuicio de cambiarlo posteriormente o de establecer sucursales y agencias en el interior o exterior del país. Segundo: —El presente contrato tendrá una duración de veinte años a partir del primero de Julio de mil novecientos cuarenta y nueve. — El socio que deseare retirarse al finalizar los primeros cinco años o posteriormente si la sociedad continuase, a la expiración de los mismos, podrá hacerlo con un preaviso de sesenta días dirigido por telegrama colacionado al socio Señor V. G. Losada, rigiendo para el reintegro de su capital las condiciones que se fijan más adelante. — Tercero: —El objeto esencial de la Sociedad es la de dedicarse a la Fundición de hierro y aluminio de cualquier clase, pudiendo desarrollar actividades complementarias de esas finalidades sin limitación alguna. — Cuarto: —El capital social queda fijado en la suma de treinta mil pesos moneda nacional de curso legal, aportados en bienes según así resulta del balance acompañado divididos en treinta cuotas de mil pesos cada una, aportadas del siguiente modo: —Victorino Guillermo Losada, dieciocho cuotas de mil pesos cada una; Orbe Frade, dos cuotas de mil pesos cada una; Humberto Carlos Fortunato Maritato, dos cuotas de mil pesos cada una; Juan Carlos Scarlato, dos cuotas de mil pesos cada una; Oscar Saffioti, dos cuotas de mil pesos cada una; Vicente Difino, dos cuotas de mil pesos cada una; y Rodolfo Leite, dos cuotas de mil pesos cada una. — Quinto: —La administración y dirección de los negocios sociales estar a cargo del socio Losada, quien queda designado en este acto Socio Gerente con las más amplias facultades, para poder actuar en defensa de los intereses sociales, otorgando y firmando cuantos instrumentos, documentos privados o escrituras públicas resulten necesarias, otorgando poderes a terceros para que éstos los representen sean o no judiciales, firmando o gestionando ante los Bancos de Crédito Industrial, Hipotecario Nacional, Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires o Bancos particulares de cualquier naturaleza créditos, en pagarés o cuenta corriente, o con garantías prendarias, suscribir y endosar cheques, vales, billetes, y pagarés, abrir y cerrar cuentas corrientes, en Caja de Ahorro y a Plazo Fijo, depositar y retirar títulos y valores, contratar créditos documentarios; celebrar contratos de locación, como locadora o locataria, aún por más de seis años; firmar balances y manifestaciones de bienes; otorgar poderes especiales y generales y en fin, cualquier otra facultad, pues la presente enunciación no es limitativa. — Le queda prohibido comprometer la firma social en operaciones ajenas a la sociedad, o en garantías y fianzas a favor de terceros. Sexto: Con excepción del socio Señor Losada, quien podrá dedicarse a otras actividades, los demás socios deberán dedicarse exclusivamente a las actividades de esta Sociedad. — Séptimo: Todos los socios gozarán de una remuneración mensual con cargo a la cuenta de gastos generales y que será determinada oportunamente, por acta, de común acuerdo entre todos ellos. Octava: —Anualmente se efectuará un balance general al treinta y uno de Diciembre, a partir de mil novecientos cuarenta y nueve, sin perjuicio de los de comprobación y saldo que se practicarán mensualmente. — Noveno: —Las utilidades se distribuirán por partes iguales entre todos los socios. — Será de rigor antes de fijar las cifras definitivas de las utilidades o el total de las pérdidas, computar las previsiones de amortización y reserva sobre los rubros del activo que lo requieran técnicamente, así como separar el diez por ciento (diez por ciento) para el fondo de reserva legal. — Las pérdidas serán soportadas en la misma proporción. — Décimo: —De las utilidades los socios se comprometen a retirar solamente un setenta por ciento, destinado el treinta por ciento restante para el aumento de su aporte de capital y hasta tanto se dupliquen los aportes actuales. Las utilidades que se retiran serán abonadas a los socios, una vez aprobado el balance, en doce cuotas mensuales, iguales y consecutivas, sin interés. Undécimo: — En caso de pérdidas que alcancen hasta el cincuenta por ciento del capital social, el socio señor Losada podrá exigir la liquidación de la sociedad, en este caso como en cualquier otro caso de liquidación de la sociedad, la misma será llevada a cabo por el socio Gerente. Duodécima: En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios, los socios sobrevivientes tendrán opción a adquirir de los herederos del socio premuerto las cuotas que al mismo correspondían y la proporción de utilidades acumuladas que le pertenecieren, pagando el total en veinticuatro cuotas mensuales, iguales y consecutivas, sin interés. A tal efecto, dentro de los treinta días de acaecido el fallecimiento, se practicará un balance con intervención de los herederos del socio fallecido que a tal efecto unificarán su personería. Décimo Tercero: Producido el retiro de un socio su haber le será abonado en veinticuatro cuotas mensuales, iguales y consecutivas, sin interés. Décimo Cuarto: Cualquiera divergencia que pudiera surgir con motivo del presente contrato y no prevista en el mismo, dirimida por árbitros arbitradores, amigables componedores, designados uno por cada parte, y en caso de no llegar a un acuerdo serán sometidas las diferencias al arbitraje del Presidente de la Cámara Argentina de Comercio, cuyo fallo será inapelable. En prueba de conformidad, se firma el presente contrato en el lugar y fecha "ut supra". E|l. — Guillermo — G — aportado en bienes según así resulta del balance acompañado — Vale — S|R.: con cargo a la cuenta de gastos generales y — Vale. — Rodolfo Leite — Guillermo Losada — Vicente Difino — Orbe Frade — Oscar Saffioti — J. C. Scarlato — Humberto Maritato. — Buenos Aires, 26 de Agosto de 1949. — Pedro R. Taranco, secretario.

e.31|8-Nº 22.782-v.5|9|49

MOSCOSO & CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital, Doctor Juan L. Páez, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el presente edicto:

Testimonio. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los dos días del mes de Octubre del año mil novecientos cuarenta y ocho, entre los señores Francisco Moscoso, casado, de cincuenta y un años de edad; Severino Fervienza, casado, de treinta y siete años de edad; Manuel López López, soltero, de cincuenta y un años de edad; Gumersindo González, casado, de treinta y dos años de edad, y José Fervienza, casado, de cuarenta y nueve años de edad, todos de nacionalidad españoles y domiciliados en la Avenida San Martín número dos mil doscientos uno de la Capital Federal, han convenido celebrar un contrato de sociedad de responsabilidad limitada, de acuerdo a las siguientes cláusulas: Primera La sociedad girará bajo la denominación "MOSCOSO & CIA." SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y tendrá su domicilio legal en la calle Avenida San Martín número dos mil doscientos uno, de la Capital Federal, sin perjuicio de poder trasladarlo o establecer otras sedes donde y cuando lo juzgaren los socios oportunos. — Segunda: La sociedad tendrá por objeto principal la explotación del ramo de Restaurant, Rotisería y Bar, pudiendo si los socios así lo resolvieran, dedicarse a otra actividad similar. — Tercera: La duración del presente contrato será por tiempo indeterminado, a contar del día primero de Julio del corriente año, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente contrato y durará mientras ninguno de los socios manifestara, por telegrama colacionado con ciento ochenta días de anticipación, su voluntad de rescindirlo. — Cuarta: El capital social queda constituído por la suma de Setenta y Dos Mil Pesos moneda nacional de curso legal ($ 72.000) representado por setecientas veinte cuotas de cien pesos cada una ($ 100) aportados por los socios en la siguiente proporción: Francisco Moscoso, trece mil doscientos veinte pesos, moneda nacional de curso legal, o sea ciento treinta y dos cuotas; Severino Fervienza, trece mil doscientos pesos m|n. de c|l o sea ciento treinta y dos cuotas; Rogelio Budiño, trece mil doscientos pesos m|n. de c|l o sea ciento treinta y dos cuotas; Gumersindo González, trece mil doscientos pesos m|n. de c|l. o sea ciento treinta y dos cuotas; José Fervienza, trece mil doscientos pesos m|n. de c|l. o sea treinta y dos cuotas y Manuel López López, seis mil pesos m|n. de c|l. o sea sesenta cuotas. Todas estas cuotas han sido íntegramente integradas en dinero en efectivo, para la compra del negocio de Restaurant, Rotisería y Bar, sito en la Avenida San Martín número dos mil doscientos uno. Queda expresamente establecido que el socio Manuel López López, podrá igualar el capital con los demás socios, a cuyo efecto todos los demás se comprometen a venderle doce cuotas cada uno, siempre que no efectúe retiro alguno en concepto de utilidades y aplique ésta a la finalidad mencionada. El capital social podrá ser aumentado o disminuído por decisión unánime de los socios y las suscripciones serán ofrecidas en primer lugar a los mismos, en igualdad de condiciones y si éstos no se interesaren, podrán admitirse nuevos socios, para lo cual se requiere el consentimiento unánime. La cuota de los socios o parte de ella no podrá ser cedida por ningún socio a terceros o extraños a la sociedad, sin el consentimiento y voto favorable de la unanimidad de los socios, conforme con lo dispuesto en el artículo 12 de la ley, como tampoco un socio podrá hacerse cargo de las cuotas suscriptas por otro socio, ni permitirse la ingerencia de familiar alguno que pueda relacionarse con la sociedad. — Quinta: La administración, dirección, representación y gerencia de la sociedad, será ejercida por los socios Francisco Moscoso, Rogelio Budiño y Severino Fervienza, quienes tendrán el uso de la firma social. — Sexta: La sociedad tendrá capacidad jurídica para realizar además de los negocios, actos y contratos que requiera su objeto, lo siguiente: Adquirir por compra u otra forma, bienes, muebles, inmuebles o semovientes; venderlos, arrendarlos, transferirlos o gravarlos, dar o tomar préstamos garantizados o no, con derechos reales; aceptar prendas agrarias o constituirlas o cancelarlas; adquirir o ceder créditos; comprar y vender mercaderías, productos, derechos o acciones; permutar, dar y recibir en pago; cobrar, recibir y efectuar pagos, transacciones y celebrar contratos de locación y arrendamientos y rescindirlos; conferir poderes especiales, generales y revocarlos; formular protestos y protestas, denuncias, acusar y promover querellas, dar y tomar posesión; registrar e inscribir patentes de invención, para todo lo cual podrá otorgar o suscribir cuotas, instrumentos o escrituras públicas o privadas que fueran menester. Así mismo podrá adquirir total o parcialmente activos y pasivos de otras sociedades o firmas similares o no, nacionales, provinciales o extranjeras o tener participaciones en los negocios de las mismas. — Séptima: La sociedad podrá ejecutar toda clase de operaciones comerciales con particulares o instituciones oficiales o bancarias, solicitar créditos, descuentos, préstamos, efectuar depósitos, operar en cuenta corriente, extraerlos, librar cheques, letras de cambio, vales, pagarés y giros, endosarlos, cobrarlos y negociarlos y en general celebrar toda y cualquier operación o acto jurídico que tenga o no relación con el objeto de la sociedad, ya que la enunciación que precede y la del artículo sexto no son limitativas. — Octava: La firma social sólo podrá ligarse en operaciones que se realicen con el giro de la sociedad, quedando completamente prohibido en especulaciones extrañas, ni en fianzas ni garantías a favor de terceros. Será indispensable la firma de todos los socios para la adquisición de inmuebles, constitución de hipotecas, o solicitudes de créditos bancarios. — Novena: El día treinta de Junio de cada año, se practicará un inventario balance general y un estado demostrativo de la cuenta de ganancias y pérdidas, y las utilidades líquidas y realizadas que resulten después de deducido el cinco por ciento, para formar el fondo de reserva legal hasta constituir el diez por ciento del capital social, las reservas, amortizaciones y desvalorizaciones que se estimen necesarias, por mayoría de votos, serán distribuídas en partes iguales entre todos los socios, no pudiendo el socio Manuel López López, retirar las que a él le correspondieran hasta tanto haya igualado las cuotas de los demás socios. Las partes de utilidades que correspondiera a los socios, podrán ser retiradas total o parcialmente, según lo permita las utilidades del momento y de conformidad con la resolución de la mayoría. Las pérdidas serán soportadas por los socios en la misma proporción. En caso de pérdida del cincuenta por ciento del capital aportado, los socios por mayoría de votos podrán pedir la disolución de la sociedad, quedando todos los socios nombrados liquidadores y se procederá de acuerdo a lo establecido en el Código de Comercio. — Décima: Cada uno de los socios podrá retirar mensualmente en concepto de sueldos la cantidad de cuatrocientos pesos m|n. de c|l., los que se imputarán a la cuenta "gastos generales", debiendo dedicar su trabajo personal íntegramente al negocio que explota la sociedad. — Décimaprimera: En caso de inconducta comprobada, negligencia culpable, extralimitación de facultades o ausencias reiteradas o injustificadas de cualquiera de los socios, tendrá facultades la sociedad por simple mayoría de votos, para proceder a la separación del mismo, reintegrándole el importe de las cuotas suscriptas en la sociedad en la siguiente forma: el veinte y cinco por ciento a los sesenta días y el resto de las mismas a ciento veinte días, en cuanto a la parte proporcional de las ganancias, éstas serán liquidadas a los ciento ochenta

días practicado el balance que a tal efecto se llevará a cabo dentro de los quince días, haciéndose cargo de todos los cargos que el mismo origine, el socio separado por cuanto es considerado culpable de la situación planteada a la sociedad, la que se reserva el derecho de dar intervención a la justicia si así lo creyera conveniente. — Duodécima: Todas las resoluciones que tome la sociedad, salvo la que especifica este contrato en cada caso en particular, deberán ser tomadas por mayoría de votos y asentadas en el libro de actas que la sociedad llevará al efecto. — Décimatercera: En caso de fallecimiento de uno o varios de los socios, los restantes podrán continuar con la sociedad y deberán abonar a los herederos o derecho habientes del socio o socios fallecidos, el importe del capital más utilidades o menos pérdidas de acuerdo al balance general que a tal efecto se practicará dentro de los quince días de producido el fallecimiento, procediéndose a abonar el importe correspondiente en la siguiente forma: el veinte y cinco por ciento dentro de los noventa días de producido el fallecimiento y el resto, ciento ochenta días después de este último pago. En la misma forma se procederá en caso de incapacidad física, salvo que por simple mayoría de votos de los demás socios se resuelva pasarle cuatrocientos pesos mensuales en los seis primeros meses y luego doscientos pesos mensuales durante seis meses más, hasta completar el año e incapacidad, con carácter de asistencia social, con cargo a la misma cuenta, pasado el período estipulado, la sociedad y siempre por simple mayoría de votos procederá a dar por terminado este beneficio y se ajustará a la separación del socio afectado, procediendo a liquidarla de acuerdo como estipula el presente artículo en su primera parte. — Décimacuarta: Para la aprobación de los balances, asignaciones de sueldos y demás resoluciones que interesen a la sociedad, los socios expresarán su voluntad en asambleas que se celebrarán al efecto, convocadas por el gerente o a pedido de la mayoría de los socios. Si algún socio estuviera ausente del lugar donde se domicilia la sociedad, podrá delegar por escrito en otro socio presente o en otra persona no socia, la facultad de actuar en su nombre en la asamblea, con voz y voto. — Décimaquinta: Lo no previsto en este contrato, se regirá por lo dispuesto en la Ley número 11.645 y el Código de Comercio. — Décimasexta: Cualquier duda o divergencia para la interpretación o cumplimiento de este contrato, será dirimida por amigables componedores, nombrado uno por cada parte, debiendo éstos antes de laudar, nombrar una tercera persona, cuyo fallo será inapelable. Impuestos los contratantes del contenido del presente contrato, lo aceptan y firman en el lugar y fecha ut supra. — Conformes: Francisco Moscoso. — Manuel López. — Gumersindo González. — Severino Fervienza. — Rogelio Budiño. — José Fervienza. — Se modifica la cláusula tercera del presente contrato en la siguiente forma: Tercera: La duración del presente contrato será por cinco años a contar desde el día primero del mes de Julio del año mil novecientos cuarenta y ocho, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente contrato, siempre que ninguno de los socios manifestare por telegrama colacionado con ciento ochenta días de anticipación su voluntad de reinscindirse. — Francisco Moscoso. — Severino Fervienza. — Rogelio Budiño. — Gumersindo González. — Manuel López. — José Fervienza. — Buenos Aires, Agosto 20 de 1949. — Isaac Leff, secretario.

e.31|8-Nº 22.718-v.5|9|49

RESIDENCIALES HOTELES
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio Dr. Franklin Barroetaveña, Secretaría Nº 1, Dr. Tavernier, se hace saber por cinco días el presente edicto:

Folio 406. Primer Testimonio. Escritura Número Ciento Veinte y Nueve. En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a seis de Agosto de mil novecientos cuarenta y nueve, ante mí, Escribano Público y testigos que al final firman, comparecen don Francisco Gortari, argentino, casado en primeras nupcias con doña Juana Ariztizábal; don Miguel Gortari, argentino, soltero; don Juan Vallerga, argentino, divorciado y separado de bienes de doña María Elena Vallerga, por sentencia judicial, en el juicio caratulado "Vallerga, doña María Elena contra Vallerga, don Juan sobre divorcio y separación de bienes", que tramitó por ante el Juzgado de la Ciudad de Mercedes de la Provincia de Buenos Aires, a cargo del doctor P. Fabián Mendy, Secretaría del doctor Juan A. Doratti, domiciliados en la calle Florida doscientos veinte y nueve; don Luis Guillermo Radión, argentino, casado en primeras nupcias con doña Genoveva Serralta, y don Francisco Carlos José Pedemonte, argentino, soltero, domiciliados en el Pasaje Güemes, Edificio Supervielle; los comparecientes son mayores de edad, vecinos de esta Ciudad, hábiles, de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que han convenido constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, la cual se regirá de acuerdo al régimen establecido por la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y por las siguientes estipulaciones: Primera: La Sociedad girará bajo la razón social de "RESIDENCIALES HOTELES, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Durará diez años contados desde el día primero de Enero de mil novecientos cuarenta y nueve, en que retroactivamente se inicia esta sociedad, finalizando el día treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho, y tiene su domicilio en la calle Florida doscientos veinte y nueve, de esta Capital Federal, pudiendo establecer sucursales y agencias y tener representaciones en esta Ciudad o en cualquier punto de la República o del extranjero. — Con una anticipación de seis meses, antes de finalizar el precitado plazo de diez años, la mayoría de los socios decidirá, dejando constancia en acta en el libro respectivo, sobre su voluntad de prorrogar o no el plazo de duración. — Segunda: El objeto principal de esta sociedad es la explotación de hoteles denominados residenciales y actividades afines. — Tercera: Además del objeto especificado en la cláusula dos de este contrato, la sociedad podrá: Adquirir por cualquier título toda clase de bienes muebles, inmuebles y semovientes que podrá enajenar, gravar, prendar, locar, constituirles servidumbre y podrá tomar o darlos en locación o recibirlos en pago, así como constituir, adquirir, ceder o transferir cualquier clase de derechos reales o personales, ya sea al Banco Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires u otros Bancos oficiales, provinciales o particulares, así como de particulares. — La precedente especificación es enunciativa y no limitativa, pudiendo la sociedad celebrar en general y realizar todos los actos y contratos que directa o indirectamente tiendan a favorecer su desarrollo y se relacionen con sus fines sociales. — Cuarta: El capital social se fija en quinientos mil pesos moneda nacional, dividido en quinientas cuotas de un mil pesos cada una, cuyo capital se halla suscripto por los socios totalmente en la siguiente proporción: Francisco Gortari, ciento veinte y cinco cuotas o sean ciento veinte y cinco mil pesos; Miguel Gortari, ciento veinte y cinco cuotas o sean ciento veinte y cinco mil pesos; Juan Vallerga, ciento veinte y cinco cuotas o sean veinte y cinco mil pesos: Luis Guillermo Radión, ochenta y cuatro cuotas o sean ochenta y cuatro mil pesos, y Francisco Carlos José Pedemonte, cuarenta y una cuotas o sean cuarenta y un mil pesos. — Todos los socios precitados integran totalmente sus cuotas de capital con las existencias de los Residenciales Hoteles sitos en esta Ciudad, calles Pacera ciento ochenta y tres y Paraguay mil novecientos ochenta y tres, como ser: muebles, decoraciones, ropa, útiles y enseres por valor de cuatrocientos cincuenta y cuatro mil setecientos ochenta y ocho con cuarenta y cinco ($ 454.788,45) pesos moneda nacional, y de pesos cuarenta y cinco mil doscientos once con cincuenta y cinco ($ 45.211,55) e efectivo, según así resulta del inventario practicado en la fecha y que firmado por las partes de conformidad, se agrega a la presente. — Quinta: Las asambleas, sean ordinarias o extraordinarias, serán convocadas por los gerentes con diez días de anticipación, exponiendo en esa convocatoria, el orden del día de la asamblea. — En las asambleas ordinarias a realizarse en el mes de Febrero o Marzo de cada año, se considerará el Balance General de cada ejercicio y la distribución de utilidades o pérdidas que hubiere. — Se hace extensivo a estos balances anuales lo expuesto en la cláusula undécima, inciso b), respecto a la aprobación de balances practicados en caso de fallecimiento o retiro de socios de la sociedad por cualquier motivo y prohibición a dichos socios de reclamos posteriores que se refieran a esos balances. — En las asambleas extraordinarias se considerará cualquier modificación del contrato social, la admisión de nuevos socios y exclusión de otros, la transferencia de cuotas de capital y cualquier otro asunto que a juicio de los gerentes mereciera su inclusión en el orden del día. — No podrán tratarse, en las asambleas, sean éstas ordinarias o extraordinarias, otros asuntos que los incluídos en el orden del día de cada una de ellas. — Cada cuota da derecho a un voto. — El quórum de las asambleas, cualquiera sea su clase o de las reuniones periódicas de socios, estará formado por la mitad más una de las cuotas de capital suscripto, que se hallen representadas en la asamblea. — Las resoluciones de toda asamblea serán válidas si se adoptan por el voto favorable de socios presentes en ella, que representen cuotas por más de la mitad del capital suscripto, computándose a cada socio un voto por cada una de las cuotas de capital que posea. — Todas las asambleas serán presididas por uno de los socios gerentes, actuando por turno cada uno de ellos y designando en cada caso el Secretario, quien redactará y transcribirá en el libro el acta respectiva, la cual firmarán los socios presentes en la asamblea. — Sexta: Las cuotas de cada socio no pueden ser cedidas a otra persona, sea o no socio, sino con el voto favorable en asamblea reunida al efecto, de socios presentes a esa asamblea que representen las tres cuartas partes del capital social. — Antes de ofrecer en venta a extraños cuotas de capital, los socios se comprometen a que previamente las ofrecerán por escrito a sus consocios, dando un plazo de quince días para la respuesta. — En caso de ser ésta negativa, será ofrecida a extraños. — Séptima: El treinta y uno de Diciembre de cada año, se practicará un balance general, del cual se remitirá una copia a cada socio, quienes deberán observarlo o confirmarlo dentro de los diez días de su recepción. — Si no hubiese sido observado en ese plazo, se dará por aprobado automáticamente, sin derecho a reclamo u observación ulterior. — Transcurrido el precitado plazo de diez días, los gerentes de la sociedad convocarán a los socios a la asamblea ordinaria anual que se deberá realizarse en los meses de Febrero o Marzo de cada año. — En dicha asamblea se considerará el balance anual y la distribución de las utilidades o pérdidas que hubiera. — De las declaraciones y resoluciones de dicha asamblea, se labrará un acta en el libro respectivo, la cual será firmada por todos los socios presentes en ese acto. — Octava: Las utilidades realizadas y líquidas que los balances arrojen, se distribuirán en la siguiente forma: a) El cinco por ciento a Fondo de Reserva Legal, hasta alcanzar el diez por ciento del capital social. — El saldo restante, se distribuirá entre los socios en la siguiente proporción: Francisco Gortari, veinte por ciento; Miguel Gortari, veinte por ciento; Juan Vallerga, veinte por ciento; Luis Guillermo Radión, veinte y cinco por ciento y Francisco Carlos José Pedemonte, quince por ciento. — Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas en la misma forma. — Previo al cierre del cuadro de pérdidas y ganancias se formará el fondo de previsión para la ley once mil setecientos veinte y nueve, ajustándolo en cada ejercicio al personal existente y se practicarán las amortizaciones del activo fijo, las que en cada ejercicio quedarán a criterio de los gerentes. — Novena: Las utilidades líquidas obtenidas y que a cada socio correspondan por ejercicio de acuerdo a la cláusula anterior, serán acreditadas en la cuenta particular de cada socio, pudiendo retirar cada uno de ellos, las utilidades que cada año se le acrediten. — Décima: La dirección y administración de la sociedad será ejercida por cuatro o más gerentes, socios o no, quienes deberán de actuar dos de ellos conjuntamente. Quedan designados Gerentes los señores Francisco Gortari, Juan Vallerga, Luis Guillermo Radión y Francisco Carlos José Pedemonte. La firma social será la personal de dos gerentes puesta al pie de la leyenda "Residenciales Hoteles, Sociedad de Responsabilidad Limitada". Les queda terminantemente prohibido a todos los socios el uso de la firma social en fianzas, recomendaciones o garantías en favor de terceros o en préstamos. Los gerentes actuarán en todas las operaciones sociales, comprendiendo el mandato para administrar con las más amplias facultades, además de los negocios que forman el objeto de la sociedad, los siguientes: a) Adquirir por cualquier título, toda clase de muebles o inmuebles y enajenarlos a título oneroso o gravarlos con derecho real, de prenda comercial, industrial, agraria, hipoteca o cualquier otro derecho real, pactando en cada caso de adquisición o enajenación el precio y forma de pago de la operación y tomar o dar posesión de los bienes materia del acto o contrato. b) Constituir depósitos de dinero o valores en el Banco de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Banco Central de la República Argentina, Banco de Crédito Industrial y demás instituciones bancarias nacionales, provinciales, del país y extranjero y extraer total o parcialmente los depósitos constituídos a nombre de la sociedad, antes o durante la vigencia de este contrato, girar en descubierto cuando las necesidades lo exijan, solicitar y obtener créditos bancarios, conviniendo y aceptando sus condiciones, tomar dinero prestado a intereses de los establecimientos bancarios mencionados y de particulares y especialmente del Banco Hipotecario Nacional, con sujeción a las leyes y reglamentos, conviniendo y aceptando plazos, pactos, formas de pago, intereses y demás condiciones de seguridad, librar, aceptar, endosar, descontar, cobrar, enajenar, ceder y negociar de cualquier modo, letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques u otras obligaciones o documentos de crédito, con o sin garantía hipotecaria o prendaria o personal hacer, aceptar o impugnar consignaciones de pago, novaciones, remisiones o quitas de deudas, constituir y aceptar derechos reales, subrogarlos, transferirlos y cancelarlos, total o parcialmente, formular protestos, protestas, percibir y dar recibos y cartas de pago, abonar derechos o impuestos de cualquier naturaleza, conferir poderes generales y especiales, revocarlos y conferir otros nuevos, otorgar, aceptar y firmar los instrumentos públicos o privados que fueren necesarios para ejecutar los actos enumerados y relacionados con la administración social, establecer y acordar los servicios y gastos de administración, designación y remoción del personal, fijando sus facultades, deberes, sueldos y retribuciones, practicar los balances y memorias que deben presentar a las asambleas, comparecer en juicio ante los tribunales de cualquier fuero o jurisdicción, por sí o por medio de apoderados con facultad para promover o contestar demandas de cualquier naturaleza, declinar o prorrogar jurisdicciones, poner y absolver posiciones, renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas, resolver con amplias facultades cualquier asunto relativo a la administración y autorizar todo acto u operación no previsto en las cláusulas precedentes y que no estén reservados por este contrato o por la ley, a los socios. c) Fijar los sueldos administrativos pudiendo aumentarlos o reducirlos de acuerdo a su opinión personal sobre la eficiencia del trabajo efectuado. Fijar según su criterio personal exclusivo las gratificaciones anuales a las personas que a su juicio lo merecieren. El hecho de recibir gratificaciones en un ejercicio no sienta precedentes ni crea derechos adquiridos. La gratificación anual no es obligatoria y será otorgada fuera de las que las leyes concedan en aquellos ejercicios en que fuere posible a los que por su eficiencia se hubiesen hecho acreedores a ellos. Esta eficiencia será juzgada exclusivamente por los gerentes. e) Determinar las funciones de cada empleado, y sus atribuciones. f) Tienen las más amplias facultades para ordenar la exoneración del personal, cambiar sus atribuciones y exonerar sin más trámite al que no cumpliere con las obligaciones impuestas y reemplazarlo con la persona que los gerentes designen. g) Cada vez que lo consideren necesario, reunirán a los socios y se labrará un acta de cada reunión, que será firmada en el libro respectivo por todos los presentes. — Undécima: La sociedad no se disuelve por muerte o quiebra de uno o algunos de los socios. En caso de fallecimiento de uno o más socios se procederá del siguiente modo, sin perjuicio del cumplimiento de lo expuesto precedentemente: a) Se practicará un balance general a la fecha del deceso para establecer el haber que corresponda al socio fallecido. b) Practicado el balance se convocará a una asamblea extraordinaria para considerarlo aprobado el balance por los socios presentes y con el quórum legal de la mitad más una de las cuotas de capital que establece la cláusula quinta del contrato social, dicho balance quedará automáticamente aceptado de absoluta conformidad, por todos los socios presentes o no a la Asamblea, y ningún socio podrá observar ese balance una vez aprobado en la forma precedentemente expuesta en este inciso. No podrá tampoco, ningún socio, efectuar reclamos posteriores a la aprobación de cualquier balance general, por ningún concepto, no teniendo tampoco los socios derechos de ninguna especie a posibles valores de "Llave", Superva-

lía o revaluaciones, que no figuren en el balance aprobado en Asamblea, ni a ningún reclamo por devolución de amortizaciones normales que en dicho balance consten. c) Una vez aprobado el precitado balance por la Asamblea, se considerará si la sociedad acepta como socios a los herederos del socio fallecido, pudiendo aceptar unos y rechazar otro u otros, según decida la mayoría de votos presentes en la asamblea de acuerdo al quórum de la mitad más una de las cuotas de capital suscripto. d) Los herederos del socio fallecido no tendrán voz ni voto en esta asamblea, pues la opción de aceptarlo o no como socios es exclusiva de los socios sobrevivientes que formaban la sociedad en el momento del fallecimiento. El o los herederos del socio fallecido que la asamblea no aceptase como socio o socios, se les abonará el haber que, por el balance mencionado en el inciso a) de esta cláusula les correspondiese, en un plazo de tres años, en cuotas semestrales con el cinco por ciento de interés anual, empezando a regir el plazo desde la fecha en que se realice la asamblea mencionada. La sociedad podrá abonar antes de ese plazo, si así lo desea y fijar el importe de cada cuota semestral dentro del plazo de tres años, prefijados. Todo lo expuesto en el inciso b) de esta cláusula con respecto a la aprobación de los balances generales y prohibición a los socios de reclamos posteriores se hace extensivo a sus herederos. — Décima Segunda: Los socios pueden en cualquier momento, y a partir de la fecha de iniciación de esta sociedad, conceder a todos los que ocupen cargos en ella, una asignación mensual para gastos de movilidad, representación y atención de clientes, que se impugnará en su totalidad a "Gastos Generales". — Décima Tercera: Cualquier cuestión que se suscitase entre los socios durante la existencia de la sociedad, al tiempo de su disolución o liquidación, será dirimida por árbitros, amigables componedores, designados uno por cada parte divergente, los cuales antes de entrar a entender en el asunto, designarán un tercero para el caso de discordia, cuyo fallo será inapelable e irreductible de recurso alguno. — Décima Cuarta: En caso de liquidación y disolución de esta sociedad, actuarán como liquidadores los gerentes titulares de la misma, pudiendo actuar por sí o por los apoderados que ellos mismos designen. — Décima Quinta: Para todos los efectos legales de este contrato, los socios constituyen domicilio legal en los que al principio del mismo se detallan, los que se considerarán subsistentes mientras no se notifique a la sede social los cambios que hubiere en el futuro. Para los mismos efectos, los socios aceptan desde ya la jurisdicción de los tribunales ordinarios de la Capital, renunciando desde ya a cualquier otro fuero o jurisdicción. Bajo las Cláusulas que anteceden, los comparecientes dejan formalizado el presente contrato, a cuyo fiel cumplimiento quedan obligados con arreglo a derecho, solicitando se expidan las copias necesarias a sus efectos. Leída y ratificada, la firman junto con los testigos del acto don Daniel B. López y don Lloyd Parry Jones, vecinos y hábiles, doy fe. Francisco Gortari. — M. Gortari. — J. Vallerga. — L. G. Radion. — F. C. J. Pedemonte. — Tgo.: Daniel B. López. — Tgo.: Lloyd Jones. Hay un sello. Ante mí: G. A. Cabanius. Concuerda con su original que pasé ante mí y queda al folio cuatrocientos seis del Registro doscientos veintinueve de mi adscripción. Para la Sociedad expido el presente testimonio en siete sellos de un peso y cincuenta centavos cada uno, números: del un millón ciento cuarenta y tres mil novecientos cincuenta y siete correlativos al un millón ciento cuarenta y tres mil novecientos sesenta y uno; un millón ciento cincuenta y dos mil doscientos cincuenta y siete y el presente, que sello y firmo en Buenos Aires, a los diez días del mes de agosto de mil novecientos cuarenta y nueve.

Buenos Aires, Agosto 23 de 1949. — René Tavernier, secretario.

e.31|8.-Nº 22.732.-v.5|9|49

MARQUEZ Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio, Dr. F. Barroetaveña, se hace saber por cinco días el siguiente edicto: Primer Testimonio. — Escritura número Trescientos Dieciséis. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los ocho días de Agosto de mil novecientos cuarenta y nueve, ante mí, Escribano autorizante y testigos al final firmados, comparecen: la señora Irene Santoiani de Márquez, italiana, viuda; la señorita Margarita Márquez y el señor Fernando Márquez, estos dos últimos argentinos y solteros; domiciliados legalmente en la Avenida Presidente Julio A. Roca número setecientos catorce; los tres comparecientes personas hábiles, mayores de edad, de este vecindario, de mi conocimiento, doy fe, así como de que concurren a este otorgamiento en sus caracteres de únicos socios de la sociedad que gira en esta plaza bajo la razón social "MARQUEZ Y COMPAÑIA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, lo que acreditan con el contrato otorgado ante mí, el catorce de Agosto de mil novecientos cuarenta y siete, que en testimonio me exhiben con constancia de su inscripción en el Registro Público de Comercio el diecinueve de Septiembre de ese año, bajo el número mil trescientos sesenta, al folio cuarenta y cinco del libro Trece de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, siendo su objeto realizar por cuenta propia y de terceros los negocios de Importación, Exportación, Compra y venta, Comisiones y Consignaciones de toda clase de mercaderías y artículos comerciales, industriales, científicos y agropecuarios, por mayor y menor; con domicilio actual en la Avenida Presidente Julio A. Roca número setecientos catorce, con un capital de ochenta mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en ciento sesenta cuotas de quinientos pesos cada una, de los cuales suscribieron la primera, cinco mil pesos; la segunda, ocho mil pesos; y el tercero, sesenta y siete mil pesos. Continúan diciendo los otorgantes: Que de común acuerdo entre los tres otorgantes resuelven elevar el capital social a la suma de Doscientos setenta y cinco mil pesos moneda nacional de curso legal, es decir, aumentar el actual en Ciento noventa y cinco mil pesos, aumento que hacen efectivo la señorita y el señor Márquez solamente, en la siguiente proporción: la señorita Márquez suscribe ciento veinticuatro cuotas de quinientos pesos cada una o sean Sesenta y dos mil pesos, de las cuales integra en este acto cuarenta y nueve mil quinientos pesos o sean noventa y nueve cuotas, en esta forma: con Treinta mil quinientos pesos que es parte de su crédito en su cuenta particular; Cinco mil pesos que es parte de las utilidades que le corresponde a título de utilidades líquidas resultantes del Balance General practicado al treinta de Junio del año en curso y que comprende el período transcurrido desde el primero de Enero al treinta de Junio del corriente año, todo ello invertido en mercaderías, y en cuanto al resto de Veintiséis mil quinientos pesos en dinero efectivo, integra por ahora el cincuenta por ciento, y el cincuenta por ciento restante se obliga a integrarlo dentro del plazo de un año contado desde hoy, o antes si las necesidades del negocio lo requiriesen; y el señor Márquez suscribe e integra totalmente en este acto doscientos sesenta y seis cuotas o sean Ciento treinta y tres mil pesos, así: Con cien mil pesos, que es parte de su crédito en su cuenta particular, y con Treinta y tres mil pesos que es parte de las utilidades líquidas que le corresponden en el referido Balance general, estando todo este aporte invertido en mercaderías. Agregan los tres otorgantes: a) Que como consecuencia de este aumento el capital social actual está distribuído así: Diez cuotas o sean Cinco mil pesos corresponden a la señora Irene Santoiani de Márquez; Ciento cuarenta cuotas o sean Setenta mil pesos a la señorita Márquez; y Cuatrocientas cuotas o sean Doscientos mil pesos al señor Márquez. b) Que este aumento es con efecto retroactivo al treinta de Junio del año en curso; y c) Que dejan establecido que el señor Márquez y la señorita Márquez gozarán de un sueldo mensual de Mil doscientos y Mil pesos respectivamente, en concepto de retribución por sus trabajos, con imputación a gastos generales, y que ratifican y confirman los sueldos que por iguales montos y por el mismo concepto y con igual imputación han cobrado y percibido dichos dos socios gerentes desde el origen de la sociedad. Previa lectura y ratificación, firman por ante mí y los testigos don Ernesto Jorge Roade y don Aníbal Augusto Granatelli, vecinos hábiles, mayores de edad, de mi conocimiento, doy fe. — Irene Santoiani de Márquez. — Margarita Márquez. — F. Márquez. — Ernesto J. Roade. — A. Granatelli. — Hay un sello. Ante mí: R. I. Gesino. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí, al folio Setecientos Setenta del Registro número Doscientos ochenta y ocho, a mi cargo, doy fe. Para la Sociedad de Responsabilidad Limitada "Márquez y Compañía", expido el presente en dos sellos nacionales de un peso y cincuenta centavos moneda legal cada uno, números: Un millón doscientos setenta y ocho mil trescientos setenta y uno y el presente que sello y firmo en la Ciudad de Buenos Aires a los diez días de Agosto de mil novecientos cuarenta y nueve. — Sobre raspado: libro; Aníbal. Entre líneas: tres, Todo vale. — R. I. Gesino. — Hay un sello.

Buenos Aires, Agosto 23 de 1949. — Federico González del Solar, secretario.

e.27|8-Nº 22.484-v.2|9|49

"BERSAL"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, Dr. Luis Quirno Costa, Secretaría Nº 14 del Dr. Hugo C. Benítez Cruz, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Fº 659. — Reg. 334. — Primer Testimonio. — Número Doscientos Cuarenta y Uno. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veinte y ocho de julio de mil novecientos cuarenta y nueve. Ante mí, Escribano autorizante y los testigos que al final se expresan y firman, comparecen los señores don Jorge Enrique Mauricio Salmón, que firma "J. Salmón", y don Mauricio Luciano Salmón, que firma "M. Salmón", ambos casados, argentinos, mayores de edad, comerciantes, domiciliados en esta Capital, calle Montiel doscientos cincuenta y cinco, departamento C, y Cosquín cuatrocientos cuarenta y seis, respectivamente, personas de mi conocimiento, doy fe y Exponen: Que han resuelto celebrar un contrato de sociedad, conforme a los siguientes artículos: Primero: Queda constituída entre los otorgantes, una sociedad sometida al régimen de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y a las disposiciones de este contrato, con la denominación de "BERSAL" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", la cual es continuadora de la sociedad de hecho que tenían constituída ambos comparecientes, y que usaba la denominación de "Bersal". — Segundo: La Sociedad tiene por objeto la fabricación y venta por mayor, de juguetes en general y afines, con plena capacidad para: a) Adquirir y enajenar toda clase de bienes muebles e inmuebles, por título oneroso o gratuito; gravarlos con prendas hipotecadas o cualquier otro derecho real, por los precios, plazos, formas de pago y demás modalidades que fueren pertinentes y dar y tomar posesión de bienes. b) Constituir depósitos de dinero o valores, en los Bancos y extraerlos total o parcialmente. c) Tomar dinero prestado de establecimientos Bancarios o comerciales o de particulares y, especialmente, de los Bancos Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial y de la Provincia de Buenos Aires, en efectivo, bonos u otros cualesquiera documentos de crédito, con sujeción a los respectivos reglamentos y cartas orgánicas de tales Instituciones. d) Aceptar bienes en pago y toda clase de garantías reales o personales por créditos a favor de la sociedad. e) Librar, aceptar, endosar, descontar y negociar letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques y toda clase de documentos de crédito y papeles de comercio. f) Extinguir, transferir, modificar, ceder y cancelar total o parcialmente derechos reales. g) Contratar, aun por más de seis años, locaciones, de cosas, muebles o inmuebles, de servicios y de obra, como locadora o locataria. h) Comparecer en juicio ante los Tribunales de cualquier fuero y jurisdicción por sí o por medio de apoderado, con amplias facultades. i) Nombrar toda clase de apoderados y representantes. j) Celebrar y ejecutar, en general, todos los actos, contratos y operaciones que fueren menester para el mejor desenvolvimiento de sus fines, salvo los que le estuvieren expresamente prohibidos por la ley, pues la enumeración que antecede, reviste el carácter de meramente enunciativa y no limitativa de capacidad. — Tercero: La sociedad tiene su domicilio y la administración y el asiento principal de sus negocios, en esta Capital, actualmente en la calle José León Suárez seiscientos cincuenta y cinco, sin perjuicio de establecer sucursales, agencias, fábricas y|o depósitos, en cualquier punto del país o del extranjero, cuando los socios así lo resolvieren. — Cuarto: La sociedad se constituye por el plazo de veinte años, a contar desde el primero de enero del corriente año, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente contrato, ratificando las partes, todas las operaciones realizadas hasta la fecha. — Quinto: El capital lo constituye la suma de cincuenta mil pesos moneda nacional, dividido en cincuenta cuotas de un mil pesos cada una, que los socios han aportado ya, íntegramente, por partes iguales. Dicho capital está constituído por máquinas, muebles, útiles, materia prima, instalaciones, etc., según resulta del inventario y balance que han confeccionado al primero de enero de mil novecientos cuarenta y nueve, que firmado por ambos socios se agrega a la presente y forma parte de este contrato. — Sexto: La dirección y administración de la sociedad, así como la representación de la misma estará a cargo de ambos socios, indistintamente, en el carácter de Gerentes, con amplitud de facultades necesarias a tales fines, sin limitación alguna, fuera de la que resulte de las prescripciones legales y las disposiciones de este contrato. A tal fin podrán realizar todos los actos y operaciones que concurran al beneficio y buen desenvolvimiento de los negocios de la sociedad, incluso los enumerados con carácter enunciativo en el artículo segundo de este contrato y los que especifica el artículo mil ochocientos ochenta y uno, incisos primero, segundo, tercero y cuarto del Código Civil. No podrán comprometer la firma social en garantías a favor de terceros, cartas de recomendación bancarias, ni en provecho particular. En todo acto jurídico que signifique la adquisición o transmisión del dominio de bienes inmuebles o la constitución, transferencia o modificación de derechos reales sobre los mismos, deberán actuar ambos socios. Ambos gerentes gozarán de una asignación mensual, con cargo a gastos generales, que oportunamente establecerán, de acuerdo a las posibilidades de la sociedad. — Séptimo: Anualmente el día treinta y uno de enero, se practicará un balance e inventario generales de los negocios de la sociedad, los cuales una vez confeccionados, quedarán por quince días a la consideración de los socios, quienes manifestarán su conformidad o disconformidad con los mismos al pie de ellos. Sin perjuicio de los parciales o de comprobación que los socios estimaren conveniente practicar, en cualquier momento. Previa deducción de las reservas legales, hasta el límite exigido y de las reservas especiales que los socios resolvieren establecer, en cualquier momento, las utilidades o pérdidas que resulten del balance e inventario anual, serán distribuidas o soportadas, en su caso, por los socios, por partes iguales. — Octavo: Ninguno de los socios podrá ceder ni transferir su parte, sin el consentimiento del otro. — Noveno: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, los herederos, o representantes legales del causante, podrán continuar en la sociedad, debiendo convenir previamente con el socio no causante, las condiciones para la formalización del nuevo contrato. Si no desearen continuar con la sociedad, el socio no causante, tendrá derecho a continuar con los negocios de la misma, abonando el haber del socio causante, en cuatro cuotas semestrales iguales, con más un interés del seis por ciento anual, que se abonará sobre los respectivos saldos, junto con cada cuota. La primera cuota, se abonará a los seis meses del aviso que deberán dar en forma auténtica los herederos o representantes del socio causante al otro socio, si desean o no continuar en la sociedad. Este aviso deberá ser comunicado dentro de los tres meses del fallecimiento o incapacidad. En caso de que el socio no causante no deseare continuar con los negocios de la sociedad, ésta será liquidada por el socio sobreviviente, con la supervisión de los herederos o representantes del socio causante, quienes en todos los casos y para sus relaciones con la sociedad y el otro socio, deberán unificar su representación. El haber del socio causante se determinará por el resultado que arroje el último balance e inventario generales que se hubiere practicado, anterior al día del deceso o de la incapacidad, siempre que no hubiesen transcurrido seis meses. En caso contrario, se estará al resultado del balance e inventario anual que corresponda, posterior a esa fecha. — Décimo: Los

socios celebrarán reuniones periódicas, para tratar todas las cuestiones de interés para la sociedad, aprobación de balances, etc., a cuyo efecto se llevará un libro de Actas. — Undécimo: Los distintos rubros del activo, serán amortizados anualmente, con porcentajes no menores a los que se aceptân para el pago del impuesto a los réditos. — Duodécimo: Los socios podrán resolver de común acuerdo la modificación o ampliación del presente contrato, admitiendo nuevos socios, más capital, fusión con otras sociedades similares o no y transformarla en otra de régimen legal distinto. Conforme a las cláusulas que anteceden, las partes dan por constituída la sociedad de que se trata, a cuyo fiel cumplimiento se obligan, con arreglo a derecho. Leída que les fué a los comparecientes la presente, se ratifican en su contenido y la firman, ante mí y los testigos don Manuel López y don Juan S. Punta, vecinos y hábiles, doy fe. — J. Salmón. — M. Salmón. —Tgo.: M. López. Tgo.: J. S. Punta. — Ante mí: Longinos Plaza. — Está mi sello. Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio seiscientos cincuenta y nueve, del Registro trescientos treinta y cuatro a mi cargo, doy fe. — Para los Interesados expido el presente testimonio en cuatro sellos nacionales de un peso con cincuenta centavos, moneda nacional, cada uno, números: el un millón cien mil novecientos noventa y ocho, el un millón cien mil novecientos noventa y nueve, el un millón cien mil novecientos ochenta y nueve y el presente, un millón cien mil novecientos noventa, todos de la serie I, que firmo y sello en la Ciudad de Buenos Aires, a veinte y nueve días del mes de julio de mil novecientos cuarenta y nueve. — Enmendado: Luciano — Limitada — sucursales — primero — causante — corresponda — celebrarán — todos — Vale. — Longinos Plaza. Hay dos sellos. — Buenos Aires, agosto 20 de 1949. — H. C. Benítez Cruz, secretario.

e.27|8-Nº 22.540-v.2|9|49

"GUILLERMO ANNES"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital Federal, doctor Luis Quirno Costa, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que por documento privado de fecha 22 de Julio de 1949, la sociedad "GUILLERMO ANNES, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" ha aumentado su capital social en la suma de $ 150.000.—, reformando la cláusula segunda del contrato social, la que queda del siguiente tenor: Segunda: El capital social queda fijado, a partir del 1º de Julio de 1949, en la suma de doscientos mil pesos moneda nacional, dividido en 200 cuotas de mil pesos cada una, las cuales se encuentran totalmente suscriptas e integradas de la siguiente forma: don Guillermo Annés, 60 cuotas; don Arturo Rueda Zavalla, 60 cuotas; don Oscar Rodolfo García, 40 cuotas, y don Francisco Pongracz, 40 cuotas.

Buenos Aires, Agosto 23 de 1949. — Pedro R. Taranco, secretario.

e.29|8.-Nº 22.607.-v.3|9|49

FONDOVILA Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital doctor F. Barroetaveña, interinamente a cargo del Juzgado Nº 5, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por escritura pasada ante el escribano Antonio Carlos Sala, con fecha 27 de Julio de 1949, el señor Pedro Bullet vende, cede y transfiere a favor del señor Antonio Fondovila (hijo), con retroactividad al primero de Noviembre de 1948, 91 cuotas o sea la cantidad de 91.000 pesos m|n., que en concepto de capital tiene integrados en la sociedad FONDOVILA Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, cediendo además todas las participaciones que pudieran corresponderles por balances anteriores, créditos activos y pasivos, fondo de reserva legal, etc., desistiendo en consecuencia de los derechos que tenía y le correspondían en la referida sociedad. — Buenos Aires, 19 de Agosto de 1949. — Julio A. Victorica, secretario.

e.27|8-Nº 22.542-v.2|9|49

F. ORTLIEB E HIJAS & CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, doctor Luis Quirno Costa, se hace saber por el término de cinco días, el siguiente edicto:

Contrato de Sociedad. —Entre los señores Fernando Antonio Ortlieb, suizo, viudo; Joaquín Pintado, argentino, casado; Fracino Julio Almeida, argentino, casado; Liliana Georgina Margarita Ortlieb de Stökli, suiza, casada y Evelina Julieta Ortlieb, suiza, soltera; todos mayores de edad, con domicilio legal en la calle Olleros número 3936 de esta Capital, queda constituída una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las disposiciones contenidas en los artículos siguientes y en lo no previsto por lo estatuído en la Ley 11.645 y el Código de Comercio. — Primero: La sociedad girará con la denominación de "F. ORTLIEB E HIJAS & CIA., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", la que podrá ejercer sus operaciones en cualquier punto de esta República y del extranjero, y, sin perjuicio de las sucursales o agencias que pueda establecer dentro o fuera del país, tendrá su domicilio legal en esta Capital, actualmente en la calle Olleros número 3936. — Segundo: La sociedad tendrá por objeto la explotación del ramo de zinguería y construcción de techos y galpones, instalaciones de ventilación, hojalatería y trabajos afines, continuando a ese fin las operaciones del establecimiento que funciona en el mencionado local de la calle Olleros número 3936, de propiedad del socio señor Fernando Antonio Ortlieb y que éste aporta a la sociedad, como se establecerá más adelante. — Tercero: La sociedad, durante su existencia, podrá adquirir y enajenar o transferir por cualquier título, oneroso o gratuito, toda clase de bienes muebles, inmuebles, semovientes, fondos de comercio, títulos, acciones, derechos y participaciones sociales; constituir y aceptar toda clase de derechos reales; dar y tomar dinero prestado; aceptar y conferir mandatos y representaciones; formar parte de otras sociedades; contratar locaciones; registrar; adquirir y ceder marcas, patentes de invención y derechos de explotación; y efectuar todas las operaciones bancarias y comerciales necesarias para su giro, inclusive con el Banco Central de la República Argentina, el de la Nación Argentina, el de Crédito Industrial Argentino; el Hipotecario Nacional, el de la Provincia de Buenos Aires y cualquier otro Banco oficial o particular, aceptando las disposiciones de sus respectivas cartas orgánicas y reglamentos; siendo esta enumeración enunciativa y no limitativa, pues la sociedad queda facultada para efectuar sin limitación todos los actos y operaciones que requiera el cumplimiento de su objeto. — Cuarto: La duración de la sociedad se fija en diez años a contar del día primero de Febrero de mil novecientos cuarenta y nueve, a cuya fecha, sin perjuicio del derecho de terceros, y en lo que respecta a las relaciones entre los socios, se retrotraen los efectos del presente, ratificando y confirmando las partes todas las operaciones realizadas hasta el día de hoy. — Quinto: El capital social se fija en la suma de Trescientos Mil Pesos Moneda Nacional ($ 300.000 m|n.), dividido en tres mil cuotas de cien pesos m|n. c|u., que los socios suscriben en este acto y en la siguiente forma y proporción: Doscientos Mil Pesos m|n. ($ 200.000 m|n.) o sean dos mil cuotas, el señor Fernando Antonio Ortlieb; Diez Mil Pesos m|n. ($ 10.000 m|n.) equivalentes a cien cuotas, el señor Joaquín Pintado, Diez Mil Pesos m|n. ($ 10.000 m|n.) o sean cien cuotas, el señor Fracino Julio Almeida; Cuarenta Mil Pesos Moneda Nacional ($ 40.000 m|n.) que equivalen a cuatrocientas cuotas, la señora Liliana Georgina Margarita Ortlieb de Stökli y Cuarenta Mil Pesos Moneda Nacional ($ 40.000 m|n.) o sean cuatrocientas cuotas, la señorita Evelina Julieta Ortlieb. — Dichos aportes que se encuentran totalmente integrados en lo que respecta al señor Ortlieb y en un cincuenta por ciento los correspondientes a los demás socios, resultan del balance general que las partes han confeccionado y suscripto de conformidad para este acto y están representados por los muebles, útiles, maquinarias, herramientas, materiales, créditos activos y pasivo, dinero y demás implementos que figuran en el mencionado balance general; por lo que, en consecuencia, la sociedad que por este acto se constituye toma a su cargo el activo y pasivo del establecimiento del señor Fernando Antonio Ortlieb, mencionado en el artículo segundo del presente; a cuyo fin el señor Ortlieb transfiere a la misma, sus derechos y acciones a dicho activo y pasivo en la forma expresada, colocándola en su mismo lugar y grado de prelación con subrogación integral a todo efecto. — Sexto: La sociedad será administrada por los socios señores Fernando Antonio Ortlieb, Joaquín Pintado y Fracino Julio Almeida, a quienes se designa gerentes con las más amplias facultades para obrar en nombre de la sociedad y realizar todos los actos y contratos necesarios para el giro social, incluso los determinados en el artículo tercero del presente. A esos fines el señor Fernando Antonio Ortlieb podrá actuar siempre individualmente en el desempeño de sus funciones de Gerente y los señores Joaquín Pintado y Fracino Julio Almeida, en todos los casos, deberán hacerlo ambos conjuntamente. Queda prohibido a los gerentes, comprometer a la sociedad en negocios ajenos a la misma o en fianzas o garantías de terceros. — Séptimo: El ejercicio social se cerrará el 31 de Enero de cada año, en cuya fecha se practicará un inventario balance general y cuenta de ganancias y pérdidas. Los balances se confeccionarán de acuerdo con la técnica contable, deberán quedar cerrados dentro del plazo máximo de sesenta días, y una vez asentados en los libros, se harán conocer a los socios. — Octavo: Las utilidades líquidas y realizadas que arrojen los balances generales serán destinadas: a) El cinco por ciento, para la formación del fondo reserva legal, hasta que dicho fondo alcance el diez por ciento del capital; b) Las sumas necesarias para el pago al capital social de un interés del seis por ciento anual; c) El porcentaje que los socios determinen en cada caso para la formación de otros fondos de reserva y previsión; y d) El remanente, será distribuído entre los socios en la forma siguiente: cincuenta por ciento (50 o|o), al señor Fernando Antonio Ortlieb; veinte por ciento (20 o|o), al señor Joaquín Pintado; trece por ciento (13 o|o), al señor Fracino Julio Almeida; ocho y medio por ciento (8½ o|o), a la señora Liliana Georgina Margarita Ortlieb de Stökli y ocho y medio por ciento (8½ o|o), a la señorita Evelina Julieta Ortlieb. — Las pérdidas si las hubiere serán soportadas en la misma proporción. — Noveno: Los gerentes deberán dedicar toda su actividad, capacidad y conocimientos a la atención de los negocios sociales, con excepción del señor Ortlieb que podrá atender sus tareas en forma discontinua. Los señores Pintado y Almeida tendrán el sueldo mensual que oportunamente se le fije por los socios, con imputación a gastos generales. — Décimo: Para resolver los asuntos sociales, se requerirá la presencia de la mayoría del capital. Cada cuota dará derecho a un voto y las resoluciones se tomarán por simple mayoría de los votos presentes, salvo los casos en que la ley de la materia disponga lo contrario. De las resoluciones que se adopten se dejará constancia en un libro de actas debidamente rubricado. — Undécimo: No obstante lo dispuesto en el artículo cuarto, cualquiera de los socios podrá retirarse de la sociedad antes de la expiración del plazo fijado en dicho artículo con preaviso de un año dirigido a la sociedad en el domicilio social, teniendo los socios restantes las mismas opciones establecidas en el artículo siguiente para los casos de fallecimiento o incapacidad. — Duodécimo: En caso de fallecimiento o incapacidad de uno cualesquiera de los socios, se practicará un balance general que deberá quedar terminado dentro de los sesenta días de ocurrido el fallecimiento o declarada la incapacidad, siendo facultativo de los restantes socios optar por: a) La adquisición de las cuotas de capital del socio fallecido o incapacitado; pagando a sus herederos o representantes en su caso los haberes que le correspondan por todo concepto en la siguiente forma: cincuenta por ciento (50 o|o) dentro de los sesenta días de practicado el balance referido y el saldo en diez cuotas semestrales iguales y consecutivas más el cuatro por ciento (4 o|o) de interés anual que empezarán a contarse desde la fecha del primer pago; b) Incorporar a la sociedad a los herederos del socio fallecido siempre que éstos lo aceptaren, debiendo para ello designar un representante único; y c) Resolver la disolución anticipada de la sociedad. — Décimo Tercero: En caso de liquidación por cualquier causa que fuere, la misma será realizada por los gerentes, actuando en la forma prevista en el artículo sexto, y con sujeción a las disposiciones legales vigentes en ese momento. — Décimo Cuarto: Toda divergencia suscitada durante la vigencia de este contrato o al tiempo de la liquidación será dirimida por árbitro arbitradores. — Décimo Quinto: Se deja constancia de que a los fines de este contrato se han efectuado las publicaciones que determina la Ley 11.867, anunciándose la transferencia del fondo de comercio operada, durante cinco días en los diarios de esta ciudad "Boletín Oficial" y "El Accionista", habiéndose efectuado la última de dichas publicaciones el día siete de Julio de 1949, estando vencidos los plazos legales sin que haya existido oposición al otorgamiento del presente. — En las condiciones consignadas precedentemente, los socios dejan formalizado este contrato, que se extiende en su único ejemplar, que deberá ser inscripto en el Registro Público de Comercio, firmándolo de conformidad en la Ciudad de Buenos Aires, a los Treinta días del mes de Julio de mil novecientos cuarenta y nueve. — Fdo.: F. Ortlieb; Joaquín Pintado; F. J. Almeida; Liliana G. M. Ortlieb de Stökli; Evelina J. Ortlieb. — E|l. dinero - vale. — Buenos Aires, 20 Agosto de 1949. — H. C. Benítez Cruz, secretario.

e.27|8-Nº 22.503-v.2|9|49

INDUSTRIAS QUIMICAS ALVARADO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, Dr. José M. Suárez Caviglia, secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En Buenos Aires, a los quince días del mes de Junio del año mil novecientos cuarenta y nueve, entre Don Domingo Alvarado, argentino, viudo, domiciliado en la calle Margariños Cervantes cinco mil doscientos cuarenta y seis por una parte, y los Doctores Jonas Sananes y Jorge Armando Durand, ambos argentinos, solteros, domiciliados en la calle Lavalle mil seiscientos treinta y cinco, piso primero, "D", por la otra, todos mayores de edad, convienen celebrar el presente contrato de sociedad bajo las cláusulas y condiciones siguientes. — Primera: La sociedad que se constituye es de Responsabilidad Limitada, girará bajo la denominación de: "INDUSTRIAS QUIMICAS ALVARADO", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, tendrá su domicilio en la calle Lavalle mil seiscientos treinta y cinco, piso primero "D", mientras sean socios de la misma los Doctores Jonás Sananes y Jorge Armando Durand, o en el lugar que se designe ulteriormente a los mismos fines y su duración será de cinco años, a partir y a contarse del día de la fecha, prorrogables sucesiva y automáticamente por períodos de igual duración, salvo aviso en contrario dado en forma auténtica y con una anticipación no menor de seis meses a la expiración del respectivo plazo, por el socio que no deseare continuar la sociedad. — Segunda: La sociedad tendrá por objeto la elaboración y venta de colorantes, jarabes, glucosas e industrialización de productos químicos en general, pudiendo a tales fines operar dentro o fuera del país, por si sola o asociada a terceros, por cuenta propia o ajena, en comisión o en participación, establecer sucursales, constituir sociedades subsidiarias, incluso de responsabilidad limitada, asumir representaciones y realizar cuantos más actos crea convenientes, pues la enunciación que antecede no es limitativa. — Tercera: El capital de la Sociedad asciende a la cantidad de treinta mil pesos moneda nacional, dividido en trescientas acciones de cien pesos moneda nacional cada una, el que está constituído por materias primas y elementos de trabajo según detalle del inventario tasación signado en la fecha y se halla totalmente suscripto e integrado en la forma siguiente: El socio Señor Domingo Alvarado; cien cuotas, equivalentes a Diez mil pesos moneda nacional, el socio Doctor Jonás Sananes

cien cuotas, equivalentes a diez mil pesos moneda nacional y el socio Doctor Jorge Armando Durand, cien cuotas equivalentes a diez mil pesos moneda nacional. — Cuarta: La dirección, administración y representación de la sociedad estará a cargo de los tres socios indistintamente, cuyo domicilio, nacionalidad y estado civil se han consignado precedentemente, a quienes por este contrato se designa gerentes de la sociedad con la mayor amplitud de facultades para el desempeño del cargo, incluso para realizar los actos determinados en los artículos setecientos ochenta y dos, ochocientos seis, ochocientos treinta y nueve y mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y seiscientos ochenta y uno del Código Civil y seiscientos ochenta del Código de Comercio, que se dan por reproducidos, estableciéndose que se requerirá la firma conjunta de dos de los tres gerentes designados, indistintamente, para obligar a la sociedad o para disponer de fondos de la misma, no pudiendo comprometer la firma social en negociaciones ajenas al cotejo de la sociedad, ni en fianzas o prestaciones gratuitas. — Los gerentes quedan en consecuencia facultados para adquirir toda clase de bienes muebles e inmuebles, por compra, cesión, dación en pago, permuta o cualquier otro modo de adquisición, venderlos o gravarlos, constituir hipotecas, suscribir escrituras públicas, contratos y documentos, concertar locaciones, incluso de otras y de servicios por más de seis años, firmar o endosar cheques, letras, vales, pagares y todo otro documento, protestarlos y renovarlos, abrir toda clase de cuentas en cualquier Banco, incluso de la Nación Argentina, Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, Municipal de la Ciudad de Buenos Aires y de Crédito Industrial, tomar dinero prestado de bancos o particulares, en cuenta corriente, plazo fijo, a pagar en mensualidades, en descubierto, con o sin garantía hipotecaria o de valores, o en cualquier otra forma, percibir judicial o extrajudicialmente, otorgar y aceptar poderes por la sociedad, estar en juicio por ella y representaria ante Reparticiones nacionales, provinciales y particulares, tanto del país como del extranjero. — Las facultades indicadas son simplemente declarativas de capacidad, siendo su enumeración solamente enunciativa y no limitativa. — Quinta: Queda expresamente convenido que el socio Señor Domingo Alvarado, como único conocedor de los secretos de la elaboración, tendrá exclusivamente a su cargo la fabricación de los productos cuya explotación constituye el objeto de esta sociedad, contando a ese efecto con la mayor amplitud de facultades. — Por su parte los socios Doctores Jonás Sananes y Jorge Armando Durand, tendrán a su exclusivo cargo la organización y atención de la sociedad en su faz administrativa. — Sexta: El ejercicio anual de la sociedad terminará el treinta y uno de Diciembre de cada año, en cuya fecha se practicará un inventario y balance general, los que quedarán tácitamente aprobados en caso de no ser observados dentro de los noventa días de cerrado el ejercicio. — Asimismo se practicarán balances parciales cada vez que lo soliciten por lo menos dos socios, los que quedarán tácitamente aprobados de no mediar observación dentro de los diez días de practicados. — Las utilidades líquidas y realizadas se distribuirán entre los socios en la siguiente proporción: el socio Señor Domingo Alvarado, cincuenta por ciento, el socio Doctor Jonás Sananes, veinticinco por ciento y el socio Dr. Jorge Armando Durand, veinticinco por ciento, todo ello previa deducción de un cinco por ciento para la formación de un fondo de reserva legal, deducción que cesará cuando dicho fondo alcance al diez por ciento del capital social. — Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas en la misma proporción. — Cada socio podrá retirar mensualmente a cuenta de las utilidades líquidas y realizadas las sumas que se indican a continuación: el socio Señor Domingo Alvarado hasta un mil quinientos pesos moneda nacional, el socio Doctor Jonás Sananes hasta setecientos cincuenta pesos moneda nacional y el socio Doctor Jorge Armando Durand, hasta setecientos cincuenta pesos moneda nacional. — Estas cantidades podrán modificarse en cualquier momento con la conformidad de todos los socios. — Séptima: Cada socio tendrá un número de votos igual al número de sus cuotas, siendo válidas las resoluciones que se adopten por mayoría de votos casi computados. — El socio que citado debidamente no compareciera se considerará que adhiere a la decisión de la mayoría. — Octava: La sociedad podrá disolverse antes de cumplirse cada período de cinco años por decisión de socios que representen más de la mitad del capital social. — Novena: En caso de liquidación la misma se llevará a cabo en la forma y por intermedio de la persona que designen los socios por mayoría de votos que representen más de la mitad del capital social y a tal efecto se anexará al rubro social el aditamento de "En Liquidación". — El socio o los socios que desearen continuar con el giro del negocio tendrán derecho a hacerse cargo del activo y del pasivo abonando a los demás socios su parte de capital y utilidades. — Décima: Para el supuesto de retiro de un socio los demás podrán continuar el giro de los negocios sociales bajo la razón social adoptada pagando al socio saliente previa deducción de las sumas adeudadas por éste a la sociedad por cualquier concepto, la parte de capital que hubiera aportado, la parte proporcional que le corresponda sobre el fondo de reserva y las utilidades, todo determinado según el balance a practicarse al día de su retiro, haciéndosele efectiva la suma resultante en cuatro cuotas semestrales, iguales y consecutivas, reservándose la sociedad el derecho de desinteresarlo con antelación a esos plazos. — Queda convenido que mediante los pagos premencionados el socio saliente quedará totalmente desinteresado y sin derecho a reclamación alguna de cualquier otra índole quedando de exclusiva pertenencia de la sociedad los dibujos, marcas, patentes y enseñas comerciales. — Décima Primera: La sociedad no se disuelve por muerte, interdicción, quiebra o concurso de alguno de los socios. — En caso de fallecimiento o incapacidad legal declarada de alguno de los socios, los restantes podrán optar: a) En tomar a su cargo las cuotas del socio fallecido o incapaz, abonando su importe en la forma y plazos previstos en la cláusula décima para el retiro de socios, a sus herederos o representantes, conjuntamente con la parte proporcional que le corresponda sobre el fondo de reserva y las utilidades que surjen del balance que a ese efecto se practicará el día del fallecimiento o incapacidad, o b) proseguir el giro de la Sociedad con los herederos o representantes del socio fallecido o incapaz, siempre que los mismos unifiquen su representación en una persona que cuente con la conformidad de los socios restantes. — Décima Segunda: Para todos los efectos de este contrato, las partes constituyen como domicilios especiales, los que se han consignado precedentemente y que subsistirán mientras no constituyan otros nuevos y lo comuniquen en forma auténtica a la Sociedad. — Décima Tercera: De común acuerdo los socios convienen en retrotraer los efectos de este contrato al día veintitrés (veintitrés) de Abril de mil novecientos cuarenta y nueve y ratifican todas las operaciones realizadas hasta el presente. — Bajo las trece cláusulas que anteceden, firman todos los socios el presente contrato extendido en cuatro sellos de diez centavos moneda nacional, números cuatrocientos sesenta y cinco mil seiscientos treinta y cinco hasta el presente inclusive, habilitados conformes a la ley de sellos en vigencia, en el lugar y fecha "ut-supra". — Jonás Sananes. — Domingo Alvarado. — Jorge Armando Durand. — Buenos Aires, Agosto 19 de 1949. — Ricardo Williams, secretario.

e.29|8-Nº 22.581-v.3|9|49

INSTITUTO DE INVESTIGACIONES INDUSTRIALES

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio, Dr. F. Barroetaveña, se hace saber por cinco días, que doña Margarita Jusserand Duncat de Andrés y don Manuel Andrés González ceden las cuarenta cuotas que les corresponden en la SOC. DE RESP. LTDA. INSTITUTO DE INVESTIGACIONES INDUSTRIALES, al Sr. Antonio Vaquer. Buenos Aires, Agosto 26 de 1949. — Federico González del Solar, secretario.

e.31|8-Nº 22.784-v.5|9|49

NAMBEI

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio doctor F. Barroetaveña, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre los señores don Saijiro Tsuji, japonés, casado, y domiciliado en la calle Chile número doscientos noventa y nueve, don Eisaku Iino, japonés, casado y domiciliado en la calle Moreno número dos mil treinta y siete, don Mario Chosabro Katsuda, argentino naturalizado, casado y domiciliado en la calle Méjico número mil cuatrocientos setenta y cuatro, don Noboru Hara, japonés, casado, domiciliado en la calle Luis Sáenz Peña número novecientos cuarenta y cuatro y don Isoma Kobayashi, japonés, viudo y domiciliado en la calle Manuela Pedraza número dos mil trescientos treinta y tres, todos mayores de edad y hábiles, se ha convenido, en constituir en la fecha conforme con la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco una sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las siguientes cláusulas: Artículo Primero: La sociedad girará bajo la razón social de "NAMBEI, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio legal y asiento principal en la Avenida Belgrano número mil cuatrocientos setenta, Capital Federal. — Artículo Segundo: El objeto principal de la Sociedad será dedicarse a compraventa y consignación de mercaderías en general, importación y exportación de las mismas y representación de firmas argentinas y extranjeras. — Artículo Tercero: La duración de la Sociedad será de cinco años a contar de la fecha del presente contrato. Para fijar plazos ampliatorios de vigencias, al fenecer el precedentemente establecido, los socios por sus votos unánimemente expresados, resolverán si las operaciones sociales, han de proseguir por un tiempo mayor, sin perjuicio del derecho que cada socio tiene, para ceder sus cuotas sociales a la sociedad, de conformidad a lo establecido en la cláusula décima cuarta. — Artículo Cuarto: El Capital social será de Doscientos Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en doscientas cuotas de mil pesos moneda nacional cada una. — Estas cuotas se integran en la siguiente forma: Los señores Saijiro Tsuji, Eisaku Iino, Mario Chosabro Katsuda y Noboru Hara respectivamente cada uno cuarenta y cinco cuotas o sea cuarenta y cinco mil pesos moneda nacional y el señor Isoma Kobayashi, veinte cuotas o sea veinte mil pesos moneda nacional. — Artículo Quinto: Los señores socios integrarán en el acto el cincuenta por ciento de su respectivo aporte, el cual será depositado en el Banco de la Nación Argentina a la orden de la sociedad, comprometiéndose a ingresar los saldos respectivos a la caja de la sociedad, cuando consideren necesarios para el mejor cumplimiento de los fines sociales. — Artículo Sexto: La administración de la sociedad estará a cargo del señor Isoma Kobayashi, quien actuará como gerente con todas las facultades necesarias para obrar en nombre de la sociedad, pudiendo a tal efecto: a) Firmar en su nombre toda clase de documentos, contratos, escrituras, etc., con la única limitación de no comprometer a la misma en operaciones ajenas al giro social ni en (Continúa en el sellado de pesos 0,10 ctvs., número 788.509.) (Continuación del sellado de pesos 0,10 ctvs., número 788.508) fianzas o garantías a terceros: b) Adquirir por cualquier título, oneroso o gratuito, toda clase de bienes muebles o inmuebles y enajenarlos a título oneroso, gravarlos con derechos reales, pactando en cada caso de adquisición o enajenación el precio de pago de la operación y tomar y dar posesión de los bienes material del acto y contrato; c) Constituir depósito en dinero o valores en el Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco del Crédito Industrial Argentino, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Hipotecario Nacional y demás Bancos oficiales y particulares y extraer total o parcialmente los depósitos constituídos a nombre de la sociedad o durante la vigencia del contrato; d) Tomar dinero prestado a interés de los establecimientos bancarios o comerciales o de particulares, especialmente de los bancos oficiales enumerados en el inciso c), estableciendo en cada caso la forma de pago y el tipo de interés; e) Librar, aceptar, endosar, descontar, cobrar, enajenar, ceder y negociar cualquier modo de letras, de cambio, pagarés, vales, giros, cheques u otras obligaciones o documentos de crédito público o privado con o sin garantía prendaria, hipotecaria o personal; f) Comparecer en juicio ante los tribunales en cualquier fuero o jurisdicción, reparticiones públicas y administraciones nacionales, provinciales o municipales por sí o por medio de apoderados; g) Otorgar y firmar instrumentos públicos o privados que fueren necesarios para ejecutar los actos relacionados con la administración social; h) Formar el personal, fijar su sueldo, distribuir la gratificación prevista en el Artículo Décimo Primero entre el personal y nombrar subgerentes para que éste desempeñe en caso de ausencia o impedimento, todas las tareas del titular, con las mismas atribuciones y obligaciones. — Antes de entrar en funciones, el subgerente deberá ser confirmado por la Asamblea de socios, con la mayoría requerida por el artículo séptimo. — La enumeración que antecede es meramente enunciativa y no limitativa. El gerente no podrá realizar operaciones por cuenta propia de las que sean objeto de la sociedad ni asumir la representación de otra persona o sociedad que ejerza el mismo comercio o industria sin autorización expresa de la sociedad, so pena de pérdida del empleo y daños y perjuicios, y responde de la sociedad personalmente, según los términos del mandato por mal desempeño del mismo y violación de la Ley o de los estatutos, así como igualmente toda distribución hecha sin comprobación previa de las ganancias realizadas o en mayor sumas que éstas. El gerente no podrá prestar dinero ni otros bienes de la sociedad a terceros en operaciones ajenas al objeto social. — Artículo Séptimo: El nombramiento como igualmente la remoción del gerente se resolverá por mayoría absoluta de votos computados según el (Continúa en el sellado de pesos 0,10 ctvs., número 788.510) Continuación del sellado de pesos 0,10 centavos número 788.509.) capital. — Artículo Octavo: El gerente percibirá mensualmente, en concepto de retribución a sus servicios, un sueldo que fije la Asamblea de los socios y que se imputará a gastos generales. — Artículo Noveno: La fiscalización de la sociedad estará a cargo de un revisador de cuentas que se elige entre los socios por el término de un año en la Asamblea de los socios, sin perjuicio de que cualquiera de ellos revise los libros de la Sociedad, cuando lo considere necesario. — Artículo Décimo: El ejercicio anual comenzará el día primero de Enero y terminará el día treinta y uno de Diciembre de cada año, fecha en que se practicará un balance general a los efectos de someterlo para su aprobación a la Asamblea Ordinaria de los Socios a convocarse en el mes de Enero del año siguiente. — Artículo Décimo Primero: Las utilidades realizadas que resulten del balance general, previa deducción del cinco por ciento para el fondo de reserva legal hasta alcanzar el diez por ciento del capital social, se destinará al pago de dividendos fijos para los socios, que representen el interés bancario corriente, sobre su respectivo aporte y el remanente se distribuirá en la siguiente forma: el treinta por ciento para el gerente y personal administrativo en concepto de gratificación y el saldo sería distribuído en proporción a las cuotas-socios. — Las pérdidas serán también soportadas proporcionalmente. — Artículo Décimo Segundo: A pedido de dos o más socios, se podrá convocar con ocho días de anticipación, una Asamblea Extraordinaria de los socios a efectos de tratar asuntos de interés social, pudiendo los socios hacerse representar en ella por personas provistas de carta de poder, lo mismo que en la Asamblea Ordinaria a que se refiere el Artículo Décimo. Las decisiones en dicha Asamblea se tomarán por mayoría de votos que represente la mayoría de capital, correspondiendo los votos en igual número de cuotas de cada socio y se dejará constancia de las resoluciones en un libro de actas debidamente foliado y rubricado. — Artículo Décimo Tercero: La disolución anticipada de la sociedad, por las pertinentes causales que deriven del artículo cuatrocientos veintidós del Código de Comercio se resolverá por las mayorías fijadas por el artículo dieciocho de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Artículo Décimo Cuarto: Resuelta la disolución de la sociedad, se nombrarán dos liquidadores entre los socios, quienes, con las amplias facultades, procederán a confeccionar un balance e inventario general dentro del término que fije la Asamblea y una vez aprobados los mismos por todos los socios, iniciarán la liquidación de los bienes sociales. Después de cubrir el pasivo y las cargas de la sociedad, el remanente se destinará en primer término a reembolsar a los socios el valor nominal de las cuotas integradas y el saldo que hubiere será repartido en proporción de sus (Continúa en el sellado de pesos 0,10 ctvs. número 788.511) (Continuación del sellado de pesos 0,10 número 788.510) capitales aportados. Las ganancias y pérdidas que hubiere durante el tiempo de liquidación serán distribuidas conforme lo dispuesto en el Artículo Décimo Primero. — Artículo Décimo Quinto: Las cuotas capital, no podrán ser cedidas a terceras personas, sin el consentimiento unánime de los demás socios. Cualquiera de éstos, o la sociedad, tendrán opción preferencial para adquirir las cuotas del cedente, en iguales condiciones que las ofrecidas, por

terceros extraños a la sociedad. — Todo socio asume la obligación expresa de no ceder sus cuotas sociales, ni parte de ellas, durante los dos primeros años de la vigencia de la sociedad. — Pero si quisiera hacerlo, antes de fenecer este término, podrá con un preaviso de seis meses mediante telegrama colacionado, transferir sus cuotas sociales a sus consocios exclusivamente. En tal caso cada uno de éstos se atribuirán las cuotas del cedente, por partes iguales, quedando, por lo tanto, la sociedad, obligada a reintegrarle el importe que resulte de dicha cesión, como asimismo sus utilidades al día de su retiro. El pago correspondiente, se efectuará amortizando mensualmente el monto que resulte, en veinticuatro cuotas de igual valor, ajustando esta liquidación a los datos extraidos del último balance-cierre de ejercicio social. — Artículo Décimo Sexto: En caso de fallecimiento de alguno de los socios, la sociedad podrá seguir su giro, con los herederos o legatarios del socio fallecido, pero éstos deberán unificar su representación en el seno de la sociedad. En caso de incapacidad, ya sea temporal o permanente, el legítimo representante del socio incapaz, con la competente autorización judicial podrá, en nombre de aquél, proseguir los negocios sociales. Pero en uno y en otro caso, deberá estarse a lo que las leyes de derecho común prescriben a su respecto. Los representantes legales de los socios fallecidos o incapacitados sólo podrán pedir el retiro de las cuotas sociales del incapaz o del fallecido, si la asamblea por unanimidad de votos, así lo dispusiera. — Artículo Décimo Séptimo: Toda cuestión, duda o divergencia que se suscitare entre los socios, entre éstos y los herederos o curador de alguno de aquéllos durante la vigencia de la sociedad o al tiempo de su liquidación, será dirimida por árbitros arbitradores, amigables componedores, designados uno por cada parte, quienes, a su vez, nombrarán un arbitrador único para el caso de discordia siendo su fallo inapelable para las partes. Artículo Décimo Octavo: En todo lo demás no previsto en ese contrato, se aplicarán las disposiciones de la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco, las Generales del Código del Comercio y las suplementarias del Código Civil. — Bajo los dieciocho artículos que anteceden los contratantes, dan por formalizada la constitución de la Sociedad antes señalada a cuyo fiel y estricto cumplimiento (Continúa en el sellado de pesos 0,10 ctvs. número 788.512) (Continuación del sellado de pesos 0,10 ctvs. número 788.511) se obligan con arreglo a derecho. — Se ratifican en su contenido y suscriben el presente en los sellos del valor de diez centavos moneda nacional, cada uno que llevan la siguiente numeración: Setecientos ochenta y ocho mil quinientos ocho; Setecientos ochenta y ocho mil quinientos nueve; Setecientos ochenta y ocho mil quinientos diez; Setecientos ochenta y ocho mil quinientos once y Setecientos ochenta y ocho mil quinientos doce, en la Ciudad de Buenos Aires, a los Veintitrés días del mes de Agosto de mil novecientos cuarenta y nueve. — S/r.: someterlo, cada — Valen.

Buenos Aires, Agosto 23 de 1949. — Federico González del Solar, secretario.

e.27|8-Nº 22.483-v.2|9|49

ARSLANIAN HERMANOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio, Doctor José M. Suárez Caviglia, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — En la Ciudad de Buenos Aires, a veinte y dos de Julio de mil novecientos cuarenta y nueve. Entre los señores don Noubar Arslanian, que firma "N. Arslanian", casado en primeras nupcias, de cuarenta y tres años de edad; don Puzant Arslanian, que también acostumbra llamarse indistintamente Vicente Puzant Arslanian o Vicente Arslanian y firmar "V. P. Arslanian", casado en primeras nupcias, de cuarenta años de edad; don León Arslanian, que firma "L. Arslanian", casado en primeras nupcias, de cuarenta y siete años de edad y don Artin Arslanian, casado en primeras nupcias, de caurenta y nueve años de edad. — Los cuatro de este vecindario, domiciliados Montevideo cuatrocientos veinte y cinco, de nacionalidad Armenios, se realiza un contrato con las cláusulas y condiciones siguientes: Primera. Queda constituída entre los comparecientes, una compañía que girará con la denominación de "ARSLANIAN HERMANOS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" que continuará las operaciones del comercio que el primero señor don Noubar Arslanian ejerce y cuya sociedad que por este acto se constituye, tendrá el mismo objeto a que el nombrado señor don Noubar Arslanian se ha dedicado o sea a continuar las operaciones de la sastrería y ropería al por mayor y menor, sus afines, anexos y derivados, casa de comercio establecida en esta Ciudad, calle Montevideo número cuatrocientos veinte y cinco. — Segunda: Para llenar mejor sus fines la Sociedad también podrá: a) Adquirir inmuebles, muebles, créditos y derechos personales y reales, acciones, bonos, cédulas, otros títulos de renta o de crédito y cualesquiera clase de bienes y enajenar todos los bienes que posee y todos los bienes que llegue a poseer y volverlos a adquirir y enajenar. — Realizará las adquisiciones y enajenaciones sea por compras, ventas, daciones en pago, cesiones, permutas o por cualquiera otros contratos y medios; b) Recibir préstamos de dineros, acciones, bonos, cédulas, otros títulos de renta o de crédito y cualesquiera cosas, contratando con toda clase de personas, inclusive con los Bancos e Instituciones de crédito ya establecidos o que se establezcan en lo sucesivo; c) Aceptar, constituir y reconocer sobre los bienes hipotecas, prendas u otros derechos reales, en garantía de cualesquiera obligaciones que estipule. — Tercera: La Sociedad podrá asimismo, crear o establecer, otras casas de comercio, sucursales y agencias y extender su acción y fijar domicilios especiales en todo el territorio de la República, pero el asiento y domicilio principal, lo tendrá en esta Ciudad de Buenos Aires, en donde se halla o halle establecida la casa matriz, actualmente en la calle Montevideo números cuatrocientos veinte y cinco. — Cuarta: Esta Sociedad toma a su cargo el activo y pasivo de la casa de comercio ya referida, de acuerdo al inventario y balance general practicado al treinta de Junio del corriente año, activo y pasivo que por este acto queda transferido en favor y cargo de la Sociedad. — Dejan igualmente constancia que el activo asciende a ochenta y un mil trescientos diez y siete pesos con cincuenta y cuatro centavos moneda nacional de curso legal, que se halla representado por créditos y cuentas a cobrar y por los justos valores asignados a las maquinarias, instalaciones, muebles, útiles y mercaderías; y que el pasivo asciende a sesenta y seis mil trescientos diez y siete pesos con cincuenta y cuatro centavos moneda nacional de curso legal, y está representado por facturas y documentos a pagar y también por los siguientes créditos de los comparecientes: a) Un crédito de quince mil doscientos pesos a favor de don Puzant Arslanian; b) Otro crédito de quince mil cien pesos en favor de don León Arslanian; c) Y otro crédito de quince mil setenta y siete pesos con cincuenta y un centavos en favor de don Artin Arslanian. — Todo precisado en las referidas operaciones de inventario y balance general, arrojando por todo ello un haber de quince mil pesos moneda nacional de curso legal, en favor del señor don Noubar Arslanian. — Quinta: El capital social se fija en sesenta mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en sesenta cuotas de mil pesos cada una, que queda formado y aportado en partes iguales o sea de quince cuotas equivalente a quince mil pesos moneda nacional para cada uno de los cuatro socios. — Las cuotas o sea la parte de capital del señor don Noubar Arslanian, queda totalmente integrada e introducida del haber que tiene y le corresponde en la casa de comercio, cuyo activo y pasivo transfiere en propiedad a la Sociedad. — Las cuotas de capital suscriptas por los socios señores don Puzant, don León y don Artin Arslanian, quedan también totalmente integradas e introducidas con los quince mil pesos que como compensación hasta esa cantidad, cada uno hace de sus respectivos créditos a favor. — Sexta: Este contrato se realiza por el plazo de veinte años, a contar desde el treinta de Junio próximo pasado, a cuya fecha se retrotraen sus efectos. — Séptima: La Sociedad podrá disolverse total o parcialmente si así lo llegara a disponer las dos terceras partes de los socios que representen más del cincuenta por ciento del capital. — Y con aviso previo notificado en forma a los otros socios con un año por lo menos de anticipación, cualesquiera de los socios podrá retirarse al vencimiento de cada tres años de plazo fijado para la duración de este contrato. — Octava: La Sociedad en cualesquiera momentos, podrá clausurar, liquidar o enajenar por venta, dación en pago o por otros contratos y medios las agencias, sucursales o casas de comercio que en adelante instale o adquira y explote, fijando en cada caso los precios, plazos, forma de pago, garantías y las demás cláusulas y condiciones convenientes. — Novena: Los cuatro socios serán directores, gerentes y administradores de la Sociedad, y cada uno de ellos sin necesidad de justificar el acuerdo habido entre sí, con absoluta independencia el uno de los otros, a nombre de la Sociedad, podrán con amplia libertad ejercer o sustituir y delegar los poderes y facultades que terceras personas hubieren conferido a la Sociedad y también con absoluta independencia el uno de los otros en nombre de la Sociedad podrán lo mismo con amplia libertad, vender, ceder, permutar, dar en pago, en hipoteca, en prenda, mutuo, comodato, anticresis y de cualquier manera enajenar y gravar todos los bienes inmuebles, muebles, maquinaria, materias primas, mercaderías, productos, créditos y derechos personales y reales, acciones, bonos, cédulas, otros títulos de renta o de crédito, valores y todas y cada una de las demás cosas de cualquier clase, especie y naturaleza que la Sociedad posee y llegue a poseer en lo sucesivo, sean de propiedad exclusiva o que le pertenezcan en común o en condominio con cualquier persona y ya se trate de bienes situados o existentes en este país o fuera de él, en el extranjero; dividir condominios, créditos activos y pasivos y las hipotecas o prendas de la manera y en la forma que le pareciera; adquirir en compra o por otros contratos y medios, bienes inmuebles, muebles, y todos los que se le ocurran, reconociendo y tomando también a cargo de la Sociedad las obligaciones con hipotecas, con prendas y otros derechos reales que ya graviten o que tengan preexistentes los bienes que adquieran: dar y tomar bienes en arrendamiento también por plazos que podrán ser mayores de seis años y realizar contratos de transportes y de locación de servicios. — Recibir préstamos de dineros, acciones, bonos, cédulas, otros títulos o documentos de renta o de crédito y toda clase de valores y de cosas, sin garantías o exigiendo y dando fianzas y garantías hipotecarias, prendarias y las demás reales, contratando con personas de existencia visibles, particulares, con Sociedades o Bancos, inclusive con el Banco Central de la República Argentina, con el Banco de la Nación Argentina, con el Banco Hipotecario Nacional, con el Banco de Crédito Industrial Argentino, con la Caja Nacional de Ahorro Postal, con el Banco de la Provincia de Buenos Aires, con el Banco Municipal de la Ciudad de Buenos Aires, con el Instituto Argentino de Promoción del Intercambio y con todos y cada uno de los demás Bancos, Sociedades e Instituciones que actualmente existen y con los que en adelante lleguen a existir en la República o de países extranjeros: retirar de los Bancos, Sociedades, otras personas jurídicas y de las personas de existencia visible y particulares, todos los dineros, títulos, acciones, bonos, cédulas y los demás valores y cosas que la Sociedad tuviere o que llegare a tener depositados en custodia, cajas de seguridad, cajas de ahorros, cuentas corrientes o de otro modo a nombre exclusivo de la Sociedad, o en común con otras personas, y ya sea con personas de existencia visible o sociedades y entidades jurídicas y abrir nuevas cuentas: hacer novaciones y renovaciones de obligaciones, descuentos de pagarés, letras de cambio y de otros documentos de crédito, girar también sobre los créditos que se le acuerden y en descubierto y tomar cartas de créditos sobre capitales extranjeros, estableciendo los plazos, amortizaciones, formas de pago, intereses y los demás pactos, cláusulas y condiciones que le pareciere, y efectuar toda clase de depósitos, a cuyos efectos también podrán firmar los recibos, cheques, vales pagarés, letras de cambio, sea como aceptante, girante, endosante o avalista y las demás órdenes de pago que fueren menester, cobrar y hacer efectivos los cheques, vales, pagarés, letras de cambio y los demás documentos de crédito que estén o vengan concebidos a la orden o a nombre de la Sociedad, firmando los endosos y recibos que se requieran. Hacer, aceptar y firmar transferencias de marcas y señales, guías de campaña, guías de transportes, conocimientos de embarques, fletamentos, manifiestos y representar a la Sociedad en todos los asuntos de transportes, ante los Ferrocarriles y las demás empresas de transportes, ante las Aduanas y la Marina, Comisiones de Cambio, Dirección General Impositiva, Impuestos Internos, Crédito Público, Bolsas de Comercio, Juntas, Corporaciones, Poderes Ejecutivos, Congreso Nacional, Legislaturas, Ministerios y sus Secciones y Divisiones correspondientes, Municipalidad de la Capital Federal y de las Provincias y Comunas y ante todas las autoridades que existen o que en lo sucesivo se llegaren a crear o establecer, lo mismo que ante los Directorios y las Asambleas Comerciales y de Sociedades, donde podrán votar, Reconocer y confesar obligaciones anteriores y garantir con hipotecas, prendas y otros derechos reales también obligaciones anteriores. En los préstamos que reciben, en las compras, en las ventas, en los arrendamientos y en todos y cada uno de los contratos y de las convenciones que realicen, estipular también los precios, las sumas y valores y establecer los plazos, la clase de moneda o la especie en que deban satisfacerse las amortizaciones y los pagos, y fijar la elección de domicilios especiales para el ejercicio, ejecución y cumplimiento de los derechos y obligaciones que convengan, hacer y exigir declaraciones o renuncias que les pareciere sobre leyes y decretos de curso forzoso y demás disposiciones que autoricen hacer los pagos o a seguir los procedimientos en otra forma y términos que no sean los que estipulen; conferir y aceptar poderes irrevocables para que se vendan los bienes en caso de falta de pago y también para los demás objetos que igualmente podrán considerarse como consecuencia de los pactos y contratos que dejen formalizados, establecer cualquier limitación al dominio de los bienes e inhibir a la Sociedad para que no se disponga de ellos y estipular los demás pactos, cláusulas y condiciones suspensivas y resolutorias que juzguen convenientes, aceptando, lo mismo, todos los pactos, cláusulas y condiciones suspensivas y resolutorias que en cada caso exijan o le impongan los estatutos, Leyes Orgánicas, Reglamentos y disposiciones del Banco Central de la República Argentina, del Banco de la Nación Argentina, del Banco Hipotecario Nacional, del Banco de Crédito Industrial Argentino, de la Caja Nacional de Ahorro Postal, del Banco de la Provincia de Buenos Aires, del Banco Municipal de la Ciudad de Buenos Aires, del Instituto Argentino de Promoción del Intercambio, y de los otros Bancos, Sociedades e Instituciones establecidas o que se establezcan en lo sucesivo y de los demás prestamistas, vendedores, compradores, locadores, arrendatarios y otros contratantes; cobrar, reclamar y percibir todo lo que se adeude o se llegue a adeudar a la Sociedad y recibirse de todo lo que le corresponde, corresponda o pueda corresponder, por las operaciones que realicen o por las causas, motivos o conceptos que fueren, ya sean dineros, valores, derechos y acciones y cualesquiera cosas que sin excepción podrán percibir y recibirse al contado, al vencimiento de los plazos, al advenimiento de las condiciones y antes por adelantado o después si les pareciere y declarar extinguidos los derechos reales y personales que accesoriamente garantiesen los créditos, y realizar toda clase de contratos y transacciones; comparecer ante los Poderes Públicos de la Nación y de las Provincias y de los países extranjeros, Ministerios y Secretarías del Estado, Tribunales de Justicia competentes, Impuestos Internos, Aduanas, Comisiones de Control de Cambio, Dirección General Impositiva, Secretaría de Trabajo y Previsión Social, Comisión de Conciliación de los Tribunales de Trabajo, Instituto Nacional de Previsión Social, Instituto Nacional de las Remuneraciones, Asociaciones Gremiales, Municipalidades, Obras Sanitarias y ante las demás Autoridades, Reparticiones y Oficinas Públicas de la Nación e de las Provincias y también de países extranjeros y en ellas iniciar, intervenir, seguir y terminar todos los expedientes, pleitos, causas civiles, comerciales, de trabajo, de faltas, correccionales, criminales, administrativos y contencioso administrativos, asumir personería en los ya iniciados y pendientes, en los que la Sociedad tenga algún interés sea como actora o demandada y ante cualquier fuero o jurisdicción, ejerciendo las acciones y derechos reales, posesorios y personales, presentando demandas, reconvenciones y contrademandas y reclamando todo lo que por

cualquier título, causa, motivo o concepto a la Sociedad le corresponde o pueda corresponder; presten y exijan juramentos, absuelvan y pidan absolución de posiciones, soliciten cotejos de documentos, letras y firmas, indicando los documentos, letras y firmas que se han de tener por indubitables o que han de servir de base a los cotejos y produzcan cualquier género de pruebas, hagan denuncias y manifestaciones de bienes, prorroguen y declinen jurisdicciones, opongan excepciones e intervengan en cualesquiera incidentes, consientan providencias y sentencias y las apelen, tachen, recusen, digan de nulidad, e interpongan los demás recursos legales, desistan y renuncien a cualesquiera derechos, sigan ejecuciones, pidan secuestros, embargos e inhibiciones, preventivos y definitivos, desalojos, lanzamientos y la venta de los bienes, presten cauciones reales o juratorias, sometan las cuestiones al juicio de árbitros, arbitradores o de amigables componedores, designando tercero para el caso de discordia, con imposición de multas o sin ellas, pidan o practiquen por sí mismo separaciones, divisiones, liquidaciones y adjudicaciones de bienes; nombre administradores, depositarios, escribanos, martilleros, calígrafos, agrimensores, tasadores, contadores y toda clase de peritos, pidan quiebras o el concurso civil de sus deudores y sus levantamientos, celebren concordatos, concedan quitas y esperas; asistan a juntas de acreedores y de verificación y graduación de créditos y a los demás juicios verbales, acepten albaceazgos, tutelas, curatelas, sindicaturas, administraciones y liquidaciones y ejerzan esos cargos o poderes bajo el nombre y responsabilidad de la Sociedad, transen cualquier cuestión o divergencia y perciban, nombren factores, confieran poderes generales y especiales y los revoquen o dejen subsistentes y practiquen las demás diligencias que fueren menester al mejor desempeño de sus funciones, otorgando y firmando en todos y cada uno de los casos las escrituras y los demás instrumentos públicos y privados que fueren necesarios, con las cláusulas propias de su naturaleza y las demás extraordinarias que les pareciere. — Todas estas facultades y atribuciones son enunciativas y no limitativas, debiendo por consiguiente entenderse que los socios quedan investidos de todas las demás facultades y atribuciones necesarias para realizar cualesquiera operaciones y para intervenir en cualesquiera asuntos y negocios para los cuales queda habilitada la Sociedad, y que en consecuencia podrán proceder con entera y amplia libertad. — Y los actos y contratos los suscribirán con su firma particular precedida de la denominación social. — Queda en absoluto prohibido emplear la firma o comprometer a la Sociedad en asuntos o negocios extraños, o como garante o fiadora de los socios o de terceras personas. — Décima primera: Al treinta de Junio de cada año, se practicará un inventario y balance general, operaciones que deberán quedar concluídas dentro de los primeros treinta días, y que de no ser observados dentro de los treinta días subsiguientes, de hecho, se considerarán aprobados, estén o no firmados por los socios. — Décima segunda: En las operaciones de inventario y balance general de cada año, se observarán estas reglas: Primero: Los inmuebles (hoy todavía no se poseen) se les tomará por los valores que tengan, que en ningún caso podrán ser menores a los de su costo. — Segundo: a) Las materias primas y mercaderías se tomarán al costo, y en caso de baja, por los precios corrientes en plaza, y lo que esté fuera de moda se tomará por las apreciaciones que los socios por mayoría de capital resuelvan; b) Las maquinarias se tomarán con una amortización del diez por ciento anual; c) Las instalaciones, muebles y útiles se tomarán con amortización del diez por ciento anual; d) Y si hubiere títulos de crédito o de renta, se tomarán por el valor de cotización en plaza, según las operaciones del día, y si en el día no se hubieren realizado operaciones, entonces se tomarán por las operaciones ya de fecha anterior o ya de fecha posterior, que sean más inmediatas al día del balance. — Décima tercera: De las utilidades que resulten: a) Un cinco por ciento se separará para formar el fondo de reserva, obligación que cesará cuando el fondo de reserva alcance el diez por ciento del capital; b) Y el resto o saldo de utilidades será distribuído entre los socios en partes iguales. — Décima cuarta: Si el balance anual, en vez de rendir utilidades, acusara pérdidas, éstas serán soportadas entre los socios en la misma proporción que resulta de la establecida para la distribución de utilidades, o sea por partes iguales. — Décima quinta: Los socios tendrán como sueldo por las tareas que realicen, la cantidad de ochocientos pesos mensuales, que se cargarán a gastos generales. — Décima sexta: En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios, sus herederos, bajo una sola representación tendrán la facultad de formar parte de la Sociedad con el mismo importe del haber que por capital haya correspondido a su causante, y los herederos en tales condiciones serán admitidos sin que los socios sobrevivientes tengan derecho a reparo alguno. — Décima séptima: Si los herederos del socio fallecido no desearen continuar en la Sociedad, lo mismo que para el caso de retiro de socios, los otros socios o la Sociedad, tendrán la facultad de adquirir la parte del fallecido o saliente por su valor nominal en capital, utilidades, fondo de reserva y deducción de pérdidas al día de la defunción o del retiro, sin derecho para los herederos del socio fallecido o saliente a aumento alguno. — Se practicará un balance especial al efecto, y el haber del socio fallecido o saliente será satisfecho al contado o en ocho cuotas iguales, trimestrales y sucesivas, a contar desde el día del deceso o del retiro, cuyas cuotas devengarán el interés que rija en plaza. — Décima octava. — En caso de disolución de la Sociedad y siempre que ninguno de los socios quiera tomar a su cargo el activo y pasivo en la forma y condiciones precisadas en la cláusula anterior, se procederá a su liquidación, observándose entonces para ello las reglas prescriptas por la Ley. — Décima novena: Por lo menos una vez al año, los socios celebrarán reuniones para tratar la marcha de la Sociedad, considerar los balances e informes que deben presentar los Gerentes. — Los socios podrán hacerse representar en las sesiones y emitir el voto por apoderado. — Vigésima: Cualquier cuestión o divergencia que se suscite entre los socios, será resuelta o dirimida por comerciantes que harán de arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada parte o por un tercero en caso de discordia, laudo que pronunciarán dentro del plazo improrrogable de sesenta días a contar desde la fecha de la aceptación del cargo y cuyo fallo será inapelable. — Para constancia y su cumplimiento firmamos cuatro ejemplares de igual tenor al presente, en el lugar y fecha arriba expresado. — Sobre raspado: Puzant - Puzant - Puzant - presten - mismo - confieran. Vale. — Testado: firma - firmar. No vale. — N. Arslanian. — V. P. Arslanian. — L. Arslanian. — A. Arslanian.

Buenos Aires, agosto 22 de 1949. — Ricardo Williams, secretario.

e.27|8-Nº 22.515-v.2|9|49

BUENOS AIRES VITALLIUM ARMANDO D'AIELLO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio doctor Juan L. Páez, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — Modificación Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. Los que suscriben, Armando Atilio D'Aiello, argentino, casado, de 45 años de edad y Adela Celia D'Aiello, argentina, soltera, de 41 años de edad, ambos con domicilio en la calle Viamonte Nº 2164, como únicos integrantes de "Buenos Aires Vitallium, Armando D'Aiello, Sociedad de Responsabilidad Limitada", convienen: A) Dejar modificado totalmente el contrato social del 28 de abril de 1939, inscripto en el Registro Público de Comercio el 21 de junio de 1939 bajo el Nº 125, folio 457, del libro 3 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, en la forma que se expresa en el apartado C) de este convenio. B) Incorporar como nuevo socio de la Sociedad al señor Rodolfo Eduardo D'Aiello, argentino, casado, de 43 años de edad, con domicilio en la calle Viamonte Nº 2164, quien en prueba de expresa conformidad firma la presente. C) El nuevo contrato social que expresamente aprueban los señores socios, se expone a continuación: Artículo Primero: La Sociedad girará bajo la razón social "BUENOS AIRES VITALLIUM, ARMANDO D'AIELLO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio en esta Capital Federal, calle Viamonte Nº 2164, o donde se fijare en lo sucesivo, pudiendo desarrollar sus actividades en todo el territorio de la República o en el extranjero y establecer sucursales. Durante veinte años a contar del 1º de mayo de 1949, fecha a que se retrotraen los efectos del presente contrato. — Artículo Segundo: La Sociedad tendrá por objeto dedicarse a los negocios de importación y exportación en todas sus formas, a la fabricación, compra-venta y distribución en el país y|o en el extranjero de toda clase de productos y mercaderías, al contado, a crédito, en consignación, por cuenta propia y por la de terceros. Podrá igualmente ejercer representaciones, mandatos y comisiones de personas o sociedades nacionales o extranjeras; financiar y|o participar con terceros en la financiación de negocios comerciales e industriales y cualquier otro negocio derivado o relacionado con dichas operaciones. — Artículo Tercero: El capital social lo constituye la suma de Un millón de pesos moneda nacional, representado por mil cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, suscriptas totalmente por los socios en la siguiente proporción: Armando Atilio D'Aiello, setecientas cuotas que importan setecientos mil pesos moneda nacional; Adela Celia D'Aiello, ciento cincuenta cuotas que importan ciento cincuenta mil pesos moneda nacional y Rodolfo Eduardo D'Aiello, ciento cincuenta cuotas que importan ciento cincuenta mil pesos moneda nacional. Este capital es integrado en bienes conforme al Inventario practicado el 1º de mayo de 1949, que se agrega a la presente. — Artículo Cuarto: La Sociedad será dirigida y administrada por uno o más gerentes, socios o no, quienes podrán actuar en forma conjunta, separada o alternativamente y representará a la Sociedad en todos los contratos, negocios y demás actos sociales, siéndoles prohibido comprometer a la misma en operaciones o negocios extraños a sus fines, así como dar la firma social en fianzas o negocios con terceros. — Quedan designados gerentes en este acto Armando Atilio D'Aiello y la señorita Adela Celia D'Aiello. — Artículo Quinto: Para el mejor desempeño de sus fines, la Sociedad podrá, por cuenta propia o de terceros y por medio de sus gerentes o mandatarios, en su caso, administrar y comprar bienes, muebles, inmuebles, raíces, semovientes, créditos, títulos, acciones u otros valores, o recibirlos en pago, constituir garantías, vender o en cualquier forma enajenar, ya sea al contado o a plazos o con garantía hipotecaria por saldo de precio, los mismos bienes que adquiera o los que ya posea, hipotecarlos, cederlos o permutarlos o darlos en pago, pactando en cada caso los precios, formas de pago, plazos, intereses y demás condiciones de tales operaciones, percibiendo o satisfaciendo el importe correspondiente, otorgar recibos y cartas de pago y dar o tomar posesión de los respectivos bienes; celebrar contratos de locación aun por más de seis años, prorrogarlos o rescindirlos y de prenda, dar y tomar dinero prestado de particulares, del Banco de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Central de la República, de Crédito Industrial Argentino, del Banco Hipotecario Nacional y demás Bancos oficiales y particulares, de acuerdo con sus leyes orgánicas y reglamentos, con garantía hipotecaria de bienes inmuebles o prendaria de bienes muebles o de cualquier documento de crédito, todo por los precios, cantidades, plazos, intereses, formas de pago y demás cláusulas y condiciones que convengan, solicitar o dar sumas de dinero firmando letras, vales y pagarés como garantes, aceptantes o endosantes y tomar giros sobre cualquier punto de la República y del extranjero, abrir cuentas y retirar del Banco de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Central de la República, de Crédito Industrial Argentino o en cualquier otro establecimiento bancario y de sus sucursales, o asociación o compañía o de particulares, las sumas de dinero que se encuentren depositadas o se depositen en el futuro a nombre de la Sociedad y a su orden, hacer nuevos depósitos, volverlos a retirar, establecer cuentas corrientes, girar cheques contra esos fondos, contra los fondos que se depositen en lo sucesivo o en descubierto, solicitar créditos, hacer descuentos, renovaciones y cualquier renuncia gratuita, remisión o quita de deuda. Podrán conferir toda clase de Poderes Generales o Especiales con facultad de comprometer en árbitros, juris o arbitradores, prorrogar jurisdicciones, elegir domicilios especiales, transigir, cobrar y percibir, otorgar, aceptar y firmar todas las escrituras y documentos públicos y privados necesarios y consiguientes a los actos en que intervengan y obligar por la evicción. Podrán hacer presentaciones y reclamaciones y protestas ante las autoridades nacionales, provinciales y municipales y Reparticiones públicas y particulares, creadas o a crear, comparecer en juicio por sí o por apoderados, ante los señores Jueces, Cámaras y Tribunales Superiores e Inferiores, Jueces de Trabajo y Cámaras de Conciliación, donde harán los pedidos y reclamos del caso. Rectificar, confirmar y aclarar actos jurídicos, registrar marcas e inventos o sus transferencias. La mención de estas facultades es meramente enunciativa y no restringen ni limitan las conferidas con toda amplitud para obrar en nombre de la Sociedad de acuerdo a su objeto, al uso de la firma y a lo dispuesto en el artículo diez y seis de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Artículo Sexto: El día 30 de abril de cada año se practicará un balance general y cuenta de pérdidas y ganancias, conforme a lo establecido en el Código de Comercio. Las utilidades, previa deducción del 5 % para Fondo de Reserva Legal hasta alcanzar el 10 % del capital social y deducidas las amortizaciones técnicas que correspondan, gratificaciones al personal y colaboradores, que se consideren oportunas, se distribuirán en proporción a los respectivos capitales, entre los socios. Las pérdidas, si las hubiere, corresponderán también proporcionalmente al monto de las cuotas suscriptas por los socios. No habiéndose efectuado ninguna objeción al balance en el término de 60 días hábiles, a partir del cierre del ejercicio, se considerará aprobado. — Artículo Séptimo: Decidida la liquidación de la Sociedad, por cualquier circunstancia, los Gerentes procederán a realizar el activo y extinguir el pasivo, si lo hubiere, distribuyéndose el remanente entre los socios de acuerdo al capital inicial y el excedente, siguiendo lo dispuesto para la distribución de utilidades. — Artículo Octavo: Se llevará un libro de actas en las que se asentarán las resoluciones que los socios adopten sobre asuntos que interesen a la Sociedad y serán firmadas por todos los socios. Todas las decisiones se adoptarán por mayoría del capital que corresponde a la Sociedad, pero se requerirán dos tercios para la exoneración de responsabilidades a los gerentes y la unanimidad para cambiar el objeto de la Sociedad o para modificar el presente acto, o en los demás casos previstos por las leyes. Cada cuota representará un voto. — Artículo Noveno: En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios, los herederos del socio muerto, nombrarán un representante legal que continuará actuando en la Sociedad, por dicha Sucesión, hasta la completa terminación del contrato. — Artículo Décimo: Los Gerentes quedan ampliamente autorizados para que inicien y prosigan hasta su total terminación, ante las reparticiones y autoridades correspondientes, todas las gestiones necesarias para la inscripción del presente contrato, facultándoles para que acepten cualquier modificación que se aconseje y para que realicen cuantos actos y gestiones se requieran para el mejor desempeño de su gestión. Bajo las diez cláusulas que anteceden, las partes dejan formalizado el presente contrato, a cuyo fiel cumplimiento quedan obligados, con arreglo a derecho, firmando de conformidad en Buenos Aires, a los doce días del mes de julio de mil novecientos cuarenta y nueve. — A. Celia D'Aiello. — A. D'Aiello. — R. E. D'Aiello.

Buenos Aires, Agosto 19 de 1949. — Luis H. Díaz, secretario.

e.27|8-Nº 22.562-v.2|9|49

STAYER

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital de la República, doctor Luis Quirno Costa, secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En la Ciudad de Buenos Aires, los Señores vecinos de esta Capital, Doña Ernestina Cabrera Viuda de Marot, de cuarenta y siete años, argentina, domiciliada en la calle Pueyrredón número mil trescientos; Don Héctor Buenaventura Codolini, de veintinueve años, argentino, domiciliado en la calle Solís número mil novecientos veintiséis; Don José Giugno, de treinta y un años, argentino, domiciliado en la calle Colombres número doscientos ochenta; Don Juan Carlos Cumplido, de treinta y un años, argentino, domiciliado en la calle Solís número mil novecientos veintiséis y Don Teodoro Ernesto José Weyers, de treinta años, argentino, domiciliado en la calle Bogotá número mil novecientos cincuenta, convienen en celebrar un contrato de sociedad de responsabilidad limitada, bajo las siguientes cláusulas: Artículo Primero: La sociedad girará bajo el nombre de "STAYER", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—Artículo Segundo: El domicilio legal será en la calle Pueyrredón número mil trescientos trece de esta Capital, sin perjuicio de cualquier cambio ulterior que resuelvan los socios, pudiendo establecer sucursales, agencias o representaciones en esta misma capital y en cualquier otro punto de la República, como en el exterior. — Artículo Tercero: El plazo de duración de esta sociedad es de Cinco Años, a partir del primero de Agosto de mil novecientos cuarenta y nueve,

prorrogándose automáticamente por periodos sucesivos iguales. — Artículo Cuarto: El objeto de la Sociedad lo constituye principalmente la explotación del ramo de transportes de mercaderías en general, pudiendo dedicarse asimismo a la compra-venta de mercaderías generales, importación, exportación, representaciones, consignaciones y comisiones sin perjuicio de practicar cualquier otra actividad industrial o comercial lícita que los socios determinen. — Artículo Quinto: El capital de la sociedad se fija en la suma de Cien Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en Mil cuotas de Cien pesos cada una y es suscripto por cada uno de los socios por partes iguales, o sea doscientas cuotas cada uno, por un valor de Veinte mil pesos moneda nacional de curso legal. — Los socios integran el valor de las cuotas suscriptas mediante el aporte de camiones, de acuerdo con el detalle que figura en el inventario practicado al efecto y que forma parte del presente contrato. — Artículo Sexto: Ningún socio podrá ceder sus cuotas a extraños de la sociedad, pudiendo retirarse de la misma antes del vencimiento del término del presente contrato, a cuyo efecto deberá ofrecer su cuota social a los restantes socios, en proporción al capital de cada uno en la sociedad. — En caso de que alguno de los socios no deseara adquirir la proporción que le corresponde según queda dicho precedentemente, los socios restantes acrecentarán su cuota en la misma proporción. — El precio de la cesión será el valor que resulte del balance que se practicará a la fecha en que el socio notifica su retiro. — Artículo Séptimo: La administración de la sociedad estará a cargo de los socios Juan Carlos Cumplido y Teodoro E. J. Weyers, quienes ejercerán las funciones de Gerente, con arreglo a las disposiciones de la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco. — En tal carácter y mediante el uso en forma indistinta de la firma social podrán celebrar todos los actos jurídicos, operaciones y negocios que hagan el objeto de la sociedad: comprar, vender y/o permutar bienes muebles e inmuebles, mercaderías, títulos, créditos, etc., celebrar operaciones con el Banco de la Nación Argentina, Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco de la Provincia de Buenos Aires y demás Bancos oficiales y particulares; abrir cuentas corrientes, librar y endosar cheques, pagarés y letras de cambio; aceptar bienes en pago; nombrar mandatarios y apoderados, fijarle sus facultades y revocar sus nombramientos; nombrar empleados y destituirlos; fijar las remuneraciones del personal; firmar documentos privados; otorgar y firmar escrituras públicas; transigir, comprometer en árbitros, prorrogar jurisdicciones; constituir depósitos; comparecer ante los Ministerios y Reparticiones Nacionales, Provinciales y/o Municipales y en general realizar todos los actos y celebrar todos los contratos que requieran los negocios sociales inclusive los que determina el Artículo mil novecientos quince del Código Civil. — Podrán actuar en fin sin otros límites que los que imponen las leyes no pudiendo comprometer a la Sociedad en asuntos que le sean ajenos, en especial en fianzas a favor de terceros. — Artículo Octavo: Anualmente, el treinta y uno de Diciembre, se practicará el inventario y balance general de las operaciones sociales, y las utilidades líquidas que el mismo arroje, previa las amortizaciones que los socios determinen sobre los bienes del activo, la reserva legal y la que correspondiere en concepto de leyes sociales, serán distribuídas entre los socios en proporción a los capitales aportados.. — Artículo Noveno: En caso de fallecimiento de alguno de los socios, la sociedad deberá incorporar en calidad de socios a los sucesores del socio que hubiere fallecido, debiendo en este caso asumir uno de los sucesores la representación legal de los demás. Si los herederos del socio fallecido no quisieran continuar, será de aplicación lo previsto en el artículo sexto, por retiro de socio. — Artículo Décimo: En caso de divergéncias entre los socios sobre la interpretación de las cláusulas de este contrato o sobre alguna otra cuestión relativa a la Sociedad, se nombrarán árbitros arbitradores, amigables componedores uno por cada parte en discordia quienes deberán dar su fallo por unanimidad y en caso de no lograrlo, el diferendo será sometido a la decisión de un tercero designado por los árbitros de común acuerdo, antes de laudar. El fallo que se diere en uno y otro caso y que reuniere los requisitos precedentes establecidos será obligatorio para las partes, renunciando desde ya a toda apelación contra el mismo.— Artículo Undécimo: En caso de liquidación de la sociedad, los socios que no pudieran ponerse de acuerdo sobre la forma de efectuarse, designarán en común un liquidador. Si no fuera posible tal designación por unanimidad se requerirá la designación por el Presidente de la Bolsa de Comercio. — Conforme todas las partes, se firman cinco ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en Buenos Aires, a los treinta días del mes de Julio de mil novecientos cuarenta y nueve. — Firmado: J. C. Cumplido. — T. E. J. Weyers. — Héctor B. Codolini. — Ernestina Cabrera Vda. de Marot. — J. Giugno.

Buenos Aires, 22 de Agosto de 1949. — H. C. Benítez Cruz, secretario.

e.27|8-Nº 22.499-v.2|9|49

DORF, COMPAÑIA ARGENTINA DE TRANSPORTES MARITIMOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de la Capital Federal Doctor Franklin Barroetaveña y Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que por escritura pública pasada con fecha 14 de julio de 1949 por ante el escribano Raúl F. Gaucheron, don Zacarías Isidro Rodrigo, don Vicente Mancas Anglada y don Arsenio Rodríguez, ceden y transfieren a favor de don Oscar Aurelio Morelli y don Armando Oreste Aguirre, las trescientas setenta y cinco cuotas capital que tenía en la sociedad "DORF, COMPAÑIA ARGENTINA DE TRANSPORTES MARITIMOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", de cien pesos moneda nacional cada una, en la proporción de trescientas cuotas a favor del señor Morelli y setenta y cinco cuotas a favor del señor Armando Oreste Aguirre, lo que verifican por la suma de dieciocho mil setecientos cincuenta pesos m|n. colocándolos en su mismo lugar, grado y prelación, con absoluta subrogación en derecho; y, como consecuencia de la cesión que instrumenta la escritura de referencia, han resuelto introducir las siguientes modificaciones al contrato originario de Dorf, Compañía Argentina de Transportes Marítimos, Sociedad de Responsabilidad Limitada" (Dorf Argentine Shipping Company Limited) en la siguiente forma: La representación de la Sociedad y el uso de la firma social, estará a cargo únicamente del socio Oscar Aurelio Morelli, quien queda designado gerente de la misma con todas las facultades que otorgan la Ley y el Estatuto Social y las limitaciones que al gerente impone este último b) Que los beneficios que resulten de la explotación de los negocios sociales hechas las deducciones introducidas en el artículo octavo del contrato social, se distribuirán proporcionalmente a las respectivas cuotas de capital. Las pérdidas serán soportadas por los socios en la misma proporción que las ganancias. c) Que ratifican todas y cada una de las demás cláusulas del contrato social. — Buenos Aires, 23 de agosto de 1949. — René Taveרnier, secretario.

e.31|8|-Nº 22.728-v.5|9|49.

COMPAÑIA INDUSTRIAL METALURGICA CIMEX

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, a cargo del Juzgado Nº 5, Dr. Luis Quirno Costa, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto: En Buenos Aires, a tres de agosto de 1949, entre los señores Aron Pines y David Pines, polacos, casados, hábiles para contratar, domiciliados en la calle Mendoza 3970 de esta Capital, únicos componentes de la sociedad que gira en esta plaza bajo la razón social "COMPAÑIA INDUSTRIAL METALURGICA CIMEX, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", aclarando los términos de la última Modificación al Contrato social inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha 6 de mayo de 1949, bajo el número setecientos cincuenta y nueve, folio 381, libro 16 de contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada dejamos constancia que el capital social de trescientos mil pesos moneda nacional, representado por tres mil cuotas de cien pesos moneda nacional cada una está aportado por partes iguales por ambos socios, es decir, que cada uno es titular de ciento cincuenta mil pesos moneda nacional del capital, o sean mil quinientas cuotas sociales, rigiendo en lo demás todos los términos del contrato social y modificación que dejamos ratificado. — Conforme otorgamos el presente en el lugar y fecha indicados. — A. Pines. — D. Pines. — Buenos Aires, agosto 24 de 1949. — H. C. Benítez Cruz, secretario.

e.29|8-Nº 22.594-v.3|9|49

MAGNASCO Y NAPOLI

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital doctor F. Barroetaveña, interinamente a cargo del Juzgado Nº 5, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Fº 767 v. — Primer Testimonio: — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a primero de Julio de mil novecientos cuarenta y nueve, ante mí el Escribano autorizante y testigos al final firmados, comparecen Don Marcelino Magnasco, de cuarenta y un años de edad, argentino, casado en primeras nupcias con Doña Evangelina Irene Carlota Elvira Thorne, y Don Francisco Nápoli, de cuarenta y cuatro años de edad, italiano, naturalizado argentino, casado en primeras nupcias con Doña Teresa Julia Orlante, ambos comerciantes, respectivamente domiciliados en la calle Senillosa número cuarenta y nueve y calle Inclán número mil trescientos cincuenta y cinco, de mi conocimiento, doy fe y dicen: — Que habiendo resuelto constituir una sociedad, vienen por el presente instrumento a celebrar el respectivo contrato que ha de regirla, el que otorgan en las condiciones que se determinan en los siguientes artículos. — Primero: — A partir de la fecha, declárase constituída entre ambos comparecientes una sociedad mercantil de responsabilidad limitada, cuyo objeto es dedicarse a la explotación del ramo de construcciones en general, por cuenta propia o de terceros, con domicilio legal en esta Capital, actualmente calle Viamonte número mil quinientos veintiocho, sin perjuicio de poder establecer sucursales, agencias o representaciones. — Girará bajo la razón social de "MAGNASCO Y NAPOLI, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y se constituye por el término de Diez Años, a contar desde el día de hoy. — Segundo: — Cualquiera de los socios, en todo momento, podrán hacer uso del derecho a retirarse de la sociedad, cumpliendo con el solo requisito de dar aviso al otro socio, con no menos de ciento ochenta días de anticipación, mediante telegrama colacionado u otro medio de fecha cierta. — En tal caso, la parte del socio que desease retirarse de la sociedad, le será pagada en la forma que se establecerá más adelante para casos de fallecimiento o incapacidad. — Tercero: La sociedad podrá comprar y vender, arrendar como locadora o locataria, hipotecar y en cualquier forma adquirir, enajenar o gravar y disponer de toda clase de bienes muebles, inmuebles, derechos, acciones y de otra naturaleza, por los precios, a los plazos, con los intereses y bajo las demás condiciones que al respecto juzguen oportunas y convenientes, otorgando y firmando en su representación, los socios en la forma que tienen el uso de la firma social, los documentos, contratos y escrituras que se requieran, sean con particulares, entidades civiles o comerciales u oficiales, y Bancos, inclusive el Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, de la Nación Argentina, de Crédito Industrial Argentino, Central de la República, y cualesquiera otros oficiales o particulares, esblecidos o que se establezcan en el futuro y sus agencias y sucursales, aceptando los reglamentos, estatutos o Cartas orgánicas de tales establecimientos. — Podrá asimismo realizar toda clase de operaciones bancarias y de crédito; solicitar préstamos en dinero, cédulas, bonos hipotecarios u otros valores y descuentos, con el interés, a los plazos y en las condiciones que se tengan por más conveniente; efectuar extracciones y depósitos de dinero y valores en cuenta corriente, plazo fijo, caja de ahorros y en otra forma; girar en descubierto, librar, aceptar y endosar cheques, pagarés, letras de cambio y otros documentos, otorgar, constituir y aceptar que se constituyan a su favor, toda clase de garantías reales y de toda especie, prorrogar jurisdicciones, constituir domicilios especiales, hacer toda clase de renuncias; conferir poderes especiales o generales y ejecutar todos los demás actos y operaciones comerciales, bancarias o financieras, sin limitación que sean permitidas por las leyes. — Cuarto: Ambos socios quedan designados Gerentes de la sociedad, y en forma indistinta tendrán la administración de la misma, así como el uso de la firma social y la representación de aquélla en todas sus relaciones con terceros. — Los Gerentes quedan investidos de los más amplios poderes y facultades para el ejercicio del cargo, aun de aquéllos para los cuales las leyes requieran poderes o fórmulas especiales, sin más limitación que la de no poder comprometer la firma social, en negocios u operaciones ajenos a los de la sociedad ni en fianzas o garantías de obligaciones de terceros. — Quinto: Los gerentes gozarán de una remuneración mensual de un mil pesos moneda nacional, cada uno, con imputación a la cuenta de Gastos Generales. — Sexto: — El capital social queda fijado en la suma de Trescientos Mil Pesos moneda nacional de curso legal, dividido en trescientas cuotas de un valor nominal de un mil pesos nacionales, cada una, que es suscripto por los socios en la siguiente proporción. — Doscientos mil pesos nacionales, de curso legal, el señor Marcelino Magnasco, y Cien mil pesos de igual moneda, el señor Nápoli. — El capital y cuotas correspondientes al primero nombrado, quedan totalmente integradas en la siguiente forma: a) Ciento veinte mil pesos moneda nacional de curso legal en el valor neto asignado de común acuerdo por los comparecientes, al terreno situado en la zona Norte de esta Capital, calle Cangallo número cuatro mil quince, que por ser de su exclusiva propiedad, lo transferirá en este mismo acto a la sociedad que se constituye por el presente instrumento, como se expresará más adelante, como aporte de parte de su capital. — A este respecto, y como simple antecedente, los otorgantes hacen constar que habiéndole ellos asignado a este bien un valor global de doscientos mil pesos nacionales, a los efectos del expresado aporte, han deducido del mismo la suma de ochenta mil pesos moneda nacional correspondiente a una hipoteca que lo grava y que quedará a cargo de la presente sociedad como se dirá. — b) Treinta y cuatro mil seiscientos pesos nacionales, en el valor de parte de las construcciones en ejecución en dicho terreno realizadas por el señor Magnasco las que, igualmente, le quedan transferidas a esta sociedad. — c) Catorce mil trescientos pesos moneda nacional de curso legal, en el importe de la seña entregada y comisión pagada al suscribir el boleto de compra-venta respectivo, por el cual el señor Magnasco adquirió la finca situada en esta Capital, calle Pichenta número doscientos sesenta y tres, boleto que, en consecuencia, queda transferido a esta sociedad, y d) Treinta y un mil cien pesos moneda nacional, que es el importe de la seña entregada y comisión pagada al suscribir el boleto de compra-venta respectivo, por el cual el señor Magnasco, adquirió el lote de terreno situado en esta Capital, calle Rivadavia formando esquina a la de Biblioteca; boleto que, igualmente, queda entonces transferido a la presente sociedad. — Del capital suscripto por el señor Nápoli, éste ha integrado el cincuenta por ciento en dinero efectivo, debiéndose depositar su importe en el Banco de la Nación Argentina, conforme a las disposiciones de la Ley respectiva; quedando este socio obligado a integrar el cincuenta por ciento restante, también en dinero efectivo, a medida que los negocios lo exijan. — Séptimo: — Los acuerdos y decisiones de los socios, tanto en lo referente a la aprobación de balances, cuanto en general a las cuestiones y asuntos que interesen para la marcha de la sociedad y sus negocios, se harán constar en un libro de actas que la sociedad llevará al efecto. Octavo: Anualmente, al día treinta de Junio, se practicarán el inventario y Balance General de los negocios, sin perjuicio de los parciales o de comprobación que los socios estimaren convenientes y las utilidades líquidas que de aquél resulten previa deducción del cinco por ciento para la formación del Fondo de Reserva Legal, hasta alcanzar el diez por ciento del capital social, se distribuirá entre los socios, proporcionalmente a sus respectivos capitales. En igual forma se soportarán las pérdidas, si las hubiere, y así también pertenecerá a los socios, el Fondo de Reserva Legal, en caso de liquidación total de la sociedad. Salvo acuerdo de los socios, en sentido contrario, todos los Balances, cualquiera sea la causa que les dé origen, deberán realizarse siempre con estricta sujeción a las normas y procedimientos que se hubieran empleado en el ejercicio inmediato anterior, de modo que no podrán pretenderse o exigirse valorizaciones especiales, amortizaciones extraordinarias o la inclusión de derechos de llave ó bajo otro nombre, si no se hubiere hecho lo propio en el último Balance aprobado tácita o expresamente por los socios. — Noveno: En caso de fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios, el otro socio exclusivamente resolverá: a) Si procede a la disolución y liquidación total de la sociedad y sus

negocios, en cuyo esta última será realizada por dicho socio, conjuntamente con un representante de los herederos del fallecido o del incapacitado, o b) Continuar por si solo los negocios sociales, haciéndose cargo del activo y pasivo y quedando la sociedad disuelta con relación al socio incapacitado o fallecido, en cuyo caso el haber que correspondiere a este último, sea por capital, utilidades y otros conceptos, será determinado mediante un balance especial que se realizará dentro de los treinta días de producida tal eventualidad, y deberá ser pagado al incapacitado o a los herederos del fallecido, en la siguiente forma: Veinticinco por ciento al contado, dentro de los treinta días de terminado el Balance aludido; veinticinco por ciento a los seis meses, y el cincuenta por ciento, a los doce meses, ambas cuotas, a contar desde la fecha de dicho Balance, con más el interés a razón del siete por ciento anual, y con garantía a satisfacción de los acreedores, pudiendo el socio deudor cancelar anticipadamente las cuotas sin pérdida de intereses. — Décimo: En todos los casos, los herederos del fallecido deberán designar un representante único y común, para todo aquello que se relacione con sus derechos y obligaciones en la sociedad, inclusive verificación y aprobación de cuentas y balances, cobrar y percibir, cuya remuneración será por cuenta de dichos herederos. — Undécimo: Todo Balance, sean normales o extraordinarios, deberá ser aceptado u observado por los interesados dentro de los quince días siguientes de concluído, lo que se les hará saber, por telegrama colacionado, estableciéndose desde ahora, que la falta de aceptación u observación, dentro de ese término, importará la aprobación total del Balance, sin derecho a reclamaciones, modificaciones o impugnaciones, posteriores, quedando firmes las constancias y cifras resultantes del mismo. — Décimo Segundo: Toda duda o divergencia que pudiera suscitarse entre los socios o entre uno de éstos y los herederos o representante del otro, durante la existencia de la sociedad o su disolución y liquidación, será siempre dirimida por arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada parte, debiendo los arbitradores, antes de entrar a laudar, designar un tercero para el caso de discordia en ellos. El fallo que se pronuncie por los arbitradores o por el tercero en su caso, será inapelable y tendrá autoridad de cosa juzgada, estableciéndose desde ya que quién o quienes se alzaren contra el laudo, incurrirán en una multa de cinco mil pesos moneda nacional, en beneficio de la otra parte. — Décimo Tercero: En todo lo demás que no hubiera sido previsto en este contrato, regirán las disposiciones de la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco y del Código de Comercio que sean aplicables. — Décimo Cuarto: Como consecuencia del aporte de parte de su capital, conforme a lo expresado en el artículo séptimo, párrafo a), el compareciente señor Marcelino Magnasco, transfiere a la sociedad que se constituye por el presente instrumento, la propiedad, posesión y el dominio con obligación de responder por evicción y saneamiento, de un lote de terreno con las construcciones que actualmente contiene, ubicado en la zona Norte de esta Capital, calle Cangallo números Cuatro mil trece y cuatro mil quince, entre las de Francisco Acuña de Figueroa y Gascón, compuesta su extensión de diez y siete metros treinta centímetros de frente al Sud, sobre la calle Cangallo; veintiocho metros ochenta centímetros de fondo en el costado Este, lindando con el lote cinco; veintinueve metros veinte centímetros en el costado Oeste, lindando con la señora de Gamboa, y diez y siete metros en el contrafrente al Norte, por donde linda con el lote tres. Le Corresponde al señor Magnasco, por compra que hizo a don Lipa Gorenstein, como consta de la escritura que éste le otorgó ante mí, con fecha dos de Diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho, al folio mil trescientos ochenta y cinco, de este mismo Registro, cuyo testimonio inscripto en el de la Propiedad, en el tomo dos mil doscientos setenta y tres, zona Norte, folio ochenta y tres, bajo el número noventa y tres mil setecientos cincuenta, tengo a la vista y con nota pasaré a la sociedad, doy fe. Con los Certificados que se agregarán a la presente, se justifica: Que el señor Marcelino Magnasco no tiene inhibición para disponer de sus bienes y que lo deslindado no adeuda la Contribución Inmobiliaria hasta fin del corriente año, no existe deuda pendiente por Obras Sanitarias ni por alumbrado, barrido y limpieza hasta fin del año próximo pasado, no adeuda suma alguna a la Municipalidad, en concepto de afirmados y por cercas y aceras no registra afectación; el dominio consta inscripto en la forma expresada y no reconoce embargo ni más gravamen que una hipoteca en primer término, por la suma de ochenta mil pesos moneda nacional, a favor de don Francisco Martínez Fuente, según la escritura de adquisición antes citada, inscripta en el tomo mil cuatrocientos doce, zona Norte, folio ciento cincuenta y cinco, la cual hipoteca toma esta sociedad exclusivamente a su cargo, quedando obligada a satisfacerla y cumplirla en la misma forma, términos y condiciones establecidos en la escritura de su constitución, que en su nombre, ambos comparecientes declaran conocer y aceptar. Bajo los Artículos precedentemente consignados, y en la forma expuesta, los comparecientes dejan celebrado el presente contrato de sociedad, obligándose al cumplimiento de todo lo dicho, con arreglo a derecho. Previa lectura y ratificación, así la otorgan y firman en la forma que acostumbran, ante mí y los testigos don Ernesto G. Pellegrini y don Esteban Raffo, vecinos y mayores de edad, doy fe. M. Magnasco. — F. Napoli. — Tgo.: E. G. Pellegrini. — Tgo.: E. Raffo. Hay un sello. Ante mí: José Vicente Ribero. Concuerda con su matriz número doscientos treinta y tres, que pasó ante mí y queda al folio setecientos sesenta y siete vuelto, del Registro número doscientos veintiuno, a mi cargo, doy fe. Para la sociedad expido el presente primer testimonio en cinco sellos de un peso con cincuenta centavos moneda nacional cada uno, números: ochocientos veintidós mil cuatrocientos veinticuatro, ochocientos veintidós mil cuatrocientos veinticinco, ochocientos veintidós mil cuatrocientos veintiséis, ochocientos veintidós mil cuatrocientos veintisiete; y ochocientos veintidós mil cuatrocientos veintiocho, que sello y firmo en Buenos Aires, a siete de Julio de mil novecientos cuarenta y nueve. José Vicente Ribero. Hay un sello.

Buenos Aires, Agosto 22 de 1949. — S|r. y E|l. F. Barroetaveña, interinamente a cargo del Juzgado Nº 5, secretaría del autorizante y Agosto. Vale. — Julio A. Victorica, secretario.

e.29|8.-Nº 22.649.-v.3|9|49

BRESSO Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, a cargo del Juzgado Nº 5, Dr. Luis Quirno Costa, se hace saber el siguiente edicto por el término de cinco días:

Testimonio: En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los diez y ocho días del mes de Julio del año mil novecientos cuarenta y nueve, entre los señores Amilcar Juan Bresso, argentino, casado, mayor de edad; Adelina Ana Massola de Bresso, argentina, mayor de edad, casada, Wandina Blanca María Bresso, mexicana, soltera, mayor de edad; Amelia Lucía Elisabeth Bresso, argentina, soltera, mayor de edad y Nélida Adelina Bresso, soltera, mayor de edad, todos domiciliados en esta ciudad, Avenida Quintana cuatrocientos noventa y cuatro, se conviene en formal contrato constituir una sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá en general por los preceptos de la Ley Nacional número Once mil seiscientos cuarenta y cinco y en especial por las cláusulas siguientes: Primera: Se denominará BRESSO Y COMPAÑIA. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, fijando su domicilio legal en esta ciudad, actualmente en la Avenida Quintana número cuatrocientos noventa y cuatro, y podrá establecer agencias, sucursales y representaciones en cualquier punto del país o del extranjero. Segunda: La sociedad se crea con efecto retroactivo al primero de Julio de mil novecientos cuarenta y nueve, y tendrá una duración de diez años a contar desde la mencionada fecha. Si durante la vigencia del contrato, alguno de los socios quisiera retirarse de la sociedad, podrá hacerlo al finalizar cada ejercicio comercial, mediante aviso por telegrama colacionado, con una anticipación de seis meses por lo menos a la finalización del ejercicio. Tercera: La sociedad tendrá por objeto dedicarse a la explotación de una fábrica de tejidos y ramos afines, pudiendo extender sus actividades a cualquier otro ramo de la industria y del comercio. Para cumplir con su objeto podrá la sociedad sin limitación alguna, realizar los siguientes actos: a) comprar, vender, permutar, alquilar, hipotecar, prendar, administrar y disponer en cualqaier forma de toda clase de bienes muebles, inmuebles, semovientes, títulos, valores de cualquier naturaleza, derechos y patentes y marcas. b) Participar en otras empresas comerciales o industriales en cualquier forma; c) realizar toda clase de operaciones, a crédito o con fondos propios, en cualquier Banco ya sea oficial, mixto, particular, nacional o extranjero; d) actuar y operar en toda forma ante cualquier gobierno, autoridad, repartición y entidades autónomas, mixtas o privadas, nacionales, provinciales, municipales, del país o del extranjero; e) estar en juicio ante cualquier fuero o jurisdicción; f) efectuar cuantos más actos sean necesarios para el buen fin de los negocios sociales, entendiéndose la enumeración precedente como puramente enunciativa y no limitativa. Cuarta: El capital social queda fijado en la suma de Doscientos Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en doscientas cuotas de mil pesos cada una, y que los socios aportan de acuerdo a inventario que se acompaña en la siguiente proporción: el señor Amilcar Juan Bresso, ciento cincuenta cuotas o sea ciento cincuenta mil pesos moneda nacional; la señora Adelina Ana Massola de Bresso, veinte cuotas o sea veinte mil pesos moneda nacional; la señorita Wandina Blanca María Bresso, diez cuotas o sea diez mil pesos moneda nacional; la señorita Amelia Lucía Elisabeth Bresso, diez cuotas o sea diez mil pesos moneda nacional y la señorita Nélida Adelina Bresso; diez cuotas o sea diez mil pesos moneda nacional. La señora Adelina Ana Massola de Bresso, hace constar expresamente que el importe de su aporte social constituye un bien de su sola propiedad, no ganancial y ajeno a la sociedad conyugal, por cuanto constituye parte de una suma recibida por herencia de su señor padre. En cuanto al aporte de las señoritas Wandina Blanca María Bresso, Amelia Lucía Elisabeth Bresso y Nélida Adelina Bresso, están constituídos también con bienes de su sola propiedad, provenientes de ahorros de las mismas. Quinta: La sociedad será regida, administrada y representada por los señores Amilcar Juan Bresso y Adelina Ana Massola de Bresso en el carácter de Gerentes, pudiendo firmar para cualquier acto y operaciones indistintamente cualesquiera de ellos, debiendo hacerlo con la firma particular bajo la denominación "Bresso y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada". Actuando siempre indistintamente tendrán las más amplias e ilimitadas facultades de administración y disposición, pudiendo efectuar todos los actos enunciados en la cláusula tercera de este contrato y además reconocer obligaciones existentes en el día de la fecha, absolver posiciones por la sociedad y realizar cualquier acto de naturaleza patrimonial o propios de los derechos procesal y administrativo, para llevar a cabo los cuales se requiera por leyes, decretos o reglamentaciones del país o del extranjero, poderes especiales, pudiendo en el cumplimiento de este mandato otorgar y suscribir toda clase de actos, contratos, escrituras, fianzas, documentos comerciales y bancarios, otorgar poderes y revocarlos. Sexta: Se llevará un libro de actas rubricado en el que asentarán las resoluciones que adopten los socios en las sesiones, las que se tomarán siempre por mayoría de cuotas-votos y serán válidas cuando asistan socios que representen la mayoría del capital social. Séptima: Anualmente al treinta de Junio se practicará un balance general con inventario completo, practicando sobre el activo las amortizaciones que correspondan. Los precios para el inventario serán los de costo y las amortizaciones que se efectúen se regirán por las normas impositivas que existan. Las utilidades líquidas y realizadas que resulten, deducidos los porcentajes correspondientes al fondo de reserva legal, los correspondientes a la reserva para indemnizaciones y despidos según la Ley Once mil setecientos veintinueve y a toda otra reserva especial que se resuelva efectuar, o bien las pérdidas que dichos balances arrojen, serán distribuídas o soportadas por los socios a prorrata de sus respectivas cuotas de capital. Para la consideración y aprobación de los balances, los Gerentes citarán a los socios a sesión ordinaria antes de los sesenta días de cerrado el ejercicio. Las cuentas acreedoras o en descubierto de los socios que se produzcan con motivo de acreditársele o debitársele las utilidades o pérdidas o por cualquier otro concepto, gozarán o abonarán un interés igual al que la sociedad abone para sus descubiertos bancarios. Octava: En el caso de que se produjera la incapacidad o fallecimiento de algún socio, sus derechos serán ejercidos en el primer caso por su representante legal y en el segundo por el administrador de la sucesión o por un único representante de todos los herederos, pudiendo éstos si lo desean quedar incorporados como socios en lugar del causante y en la proporción de capital hereditaria para lo cual se otorga desde ya la conformidad correspondiente de acuerdo al artículo doce de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Novena: En los casos previstos en el artículo segundo de que algún socio manifestara su voluntad de retirarse, los demás socios que quisieran continuar en la sociedad podrán adquirir las cuotas de los salientes, en la forma y proporción que estipulen y de acuerdo a los valores del balance que se realice al finalizar el respectivo ejercicio, quedando desde ya convenido que los pagos al o a los socios salientes o a sus herederos en caso, podrán ser hechos en seis cuotas iguales y pagaderas a los seis, doce, diez y ocho, veinticuatro, treinta y treinta y seis meses de plazo, con más el interés que rija para las cuentas de los socios al cierre del ejercicio. En caso de disolución de la sociedad, el señor Amilcar Juan Bresso tendrá prioridad en la adquisición de todo o parte del activo. Décima: Queda convenido que todos los socios podrán dedicar sus actividades a cualesquiera negocios, en nombre propio, asociados entre sí o con terceros, y ejercer todo género de comercio o industria con excepción de las actividades que sean ejercidas por la sociedad. Undécima: En cualquier momento los socios, resolviéndolo por simple mayoría de capital, podrán decidir la exclusión, con o sin causa, de cualesquiera de ellos, en cuyo caso el socio excluído deberá ser desinteresado mediante pago de su capital de acuerdo con el valor que le adjudique el último balance, sin derecho a tasación ni revaluación, y con las utilidades que le correspondieren por el período del ejercicio en curso. Duodécima: Todo lo no previsto en este contrato será resuelto en las sesiones ordinarias o especiales de los socios, estas últimas convocadas a pedido de cualquiera de ellos, y toda divergencia que se suscitara, deberá someterse al laudo inapelable de tres árbitros arbitradores que resolverán por simple mayoría y que se designarán cada vez que sea necesario, debiendo designar uno cada bloque de socios, y el tercero el Presidente de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires. Para que Conste, se firman cinco ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, que quedan uno en poder de cada socio. — Entre líneas de acuerdo a inventario que se acompaña - Vale. — Bresso. — Wandina Bresso. — Adela M. de Bresso. — Nélida Bresso. — Amelia Bresso. — S|r. género - Vale. — Buenos Aires, Agosto 25 de 1949. — Pedro R. Taranco, secretario.

e.29|8-Nº 22.643-v.3|9|49

SPOLANSKY HERMANOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, Dr. F. Barroetaveña, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio: Entre los Señores Gregorio Spolansky, ruso, domiciliado en Cánning 256; Mauricio Spoliansky, ruso, domiciliado en Camargo 148 e Isaac Spolansky, ruso, domiciliado en Cánning 257; todos casados, mayores de edad, en su calidad de únicos integrantes de la sociedad SPOLANSKY HERMANOS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", inscripta en el Registro Público de Comercio el 13 de Mayo de 1949, bajo el Nº 538, al folio 442 del libro 15 de Contratos de Socie-

dades de Responsabilidad Limitada, resuelven dejar constancia que por un error material, en el contrato de sociedad aludido concurrió a su otorgamiento el socio Mauricio Spoliansky, figurando como Mauricio Spolansky. — En consecuencia, por el presente, rectifican el apellido erróneamente expresado, dejando constituída la sociedad de la referencia, por los suscriptos Gregorio Spolansky, Mauricio Spoliansky e Isaac Spolansky. — De conformidad, se firman tres ejemplares iguales, en Buenos Aires a los veinticinco días del mes de Julio de mil novecientos cuarenta y nueve. — Fdo.: G. Spolansky. — M. Spoliansky. — I. Spolansky. — Buenos Aires, 24 de Agosto de 1949. — Federico González del Solar, secretario.

e.29|8-Nº 22.640-v.3|9|49

INSTITUTO ADSCRIPTO ING. EDUARDO MADERO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio doctor Franklin Barroetaveña, se hacer saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Entre los señores Enrique Mario Auger, domiciliado en Warnes 1565, Florida, provincia de Buenos Aires, Gaudencio Alfonso Bastaroli, domiciliado en Salguero 582, Capital Federal y Manlio Fernando Santilli, domiciliado en la calle Viamonte 1641, Capital Federal, todos argentinos, mayores de edad y casados, se conviene en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada en los términos de la Ley 11.645 y de acuerdo a las siguientes cláusulas: Primero: Bajo la denominación de "INSTITUTO ADSCRIPTO ING. EDUARDO MADERO, S. R. L.", se formará la sociedad que integran los suscriptos con el fin de dedicarla a la enseñanza general. — Segundo: El domicilio social será en la calle México 1040, sin perjuicio de establecer suscursales en el interior o exterior o trasladar la sede social cuando fuere conveniente. — Tercero: El plazo de duración será de diez años con retroactividad al primero de Enero del corriente año y con vencimiento al 31 de diciembre de 1959. Esta sociedad ratifica y confirma lo que hasta la fecha hayan efectuado cualquier de los tres socios dentro del mismo ramo independientemente y también lo actuado bajo la sociedad de hecho que se denominaba Instituto Incorporado Ing. Eduardo Madero con igual domicilio y que desde este acto queda a cargo de la nueva S. R.L. La duración se prolongará por períodos iguales por el simple transcurso del plazo. — Cuarto: El capital social se fija en la suma de Treintiséis Mil Pesos Moneda Legal constituído por trescientas sesenta cuotas de cien pesos cada una, aportando el señor Auger ciento veinte cuotas, el señor Bastaroli ciento veinte y el señor Santilli ciento veinte. — El total aportado lo constituyen las existencias del Inventario General adjunto.—Quinto: Ninguno de los socios podrá comprometer la firma en garantía a favor de terceros o en operaciones ajenas a la Sociedad. — Los socios gozarán de las asignaciones que con cargo a gastos generales se fijaren de común acuerdo. — Las resoluciones sobre el giro de la sociedad deberán asentarse en el libro de actas. — Sexto: Anualmente al 31 de diciembre se practicará el balance general y las utilidades previa deducción del 5% para reserva legal, serán repartidas en proporción al capital aportado; las pérdidas serán soportadas en iguales términos. — Séptimo: La dirección será ejercida por el señor Auger en calidad de Gerente y en caso de incapacidad o enfermedad será ejercida por el Sr. Bastaroli o en su defecto por el Sr. Santilli, si fuere necesario. — Octavo: Por fallecimiento de alguno de los socios, la sociedad se liquidará totalmente o se pagará parcialmente lo que corresponda, según convenga. — Noveno: En caso de divergencia cada parte nombrará un árbitro y resolviendo los tres como amigables componedores, lo que no estuviere previsto en la Ley 11.645, Código de Comercio o Civil. — Décimo: Las cuotas no podrán transferirse o cederse sin consentimiento de los socios de acuerdo al artículo doce de la Ley 11.645. — Bajo las cláusulas precedentes, se firma este ejemplar para su inscripción en el Registro Público de Comercio en Buenos Aires, a dieciséis de agosto de 1949. — Enrique Mario Auger. — Gaudencio Alfonso Bastaroli. — Manlio Fernando Santilli.

Buenos Aires, Agosto 24 de 1949. — Bautista S. Laurencena, secretario.

e.29|8-Nº 22.670-v.3|9|49

ESTABLECIMIENTO FIDEERO VERBANO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, Doctor Franklin Barroetaveña, se hace saber por cinco días el presente edicto:

Testimonio. — En la ciudad de Buenos Aires, a los treinta y uno días del mes de Mayo de mil novecientos cuarenta y nueve, comparecen los Señores: Casimiro Bolongaro, italiano, casado, mayor de edad, domiciliado en Salvigny 1364, Buenos Aires; Victorio Pigni, italiano, casado, mayor de edad, domiciliado en Córdoba 1350, Buenos Aires; Dr. Mario Caletti, italiano, casado, mayor de edad, domiciliado en Charcas 1771, Buenos Aires; y manifiestan celebrar un contrato de sociedad sujeto a las cláusulas siguientes: Primero Queda constituída una sociedad de responsabilidad limitada, que girará bajo la razón social "ESTABLECIMIENTO FIDEERO VERBANO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio legal en la Capital Federal, calle Río Bamba 327, sin perjuicio de las sucursales o agencias que ulteriormente se establezcan en el país o en el exterior. — Segundo: Se fija la duración de la sociedad hasta el treinta de junio de mil novecientos cincuenta y nueve.— Tercero: La sociedad tiene por objeto la elaboración, compra, venta, exportación e importación de pastas alimenticias frescas y secas y productos afines, como así también dedicarse a la compra, venta, importación y exportación de la maquinaria correspondiente y ejercer toda clase de representaciones, mandatos y comisiones en general. Para el cumplimiento de ese objeto la sociedad podrá realizar todos los actos jurídicos y operaciones comerciales, industriales y financieras, mobiliarias e inmobiliarias que se consideren necesarias, como ser: comprar, vender bienes muebles e inmuebles, hipotecarlos, permutarlos, arrendarlos, tomar a su vez en locación con o sin contrato, darlos y tomarlos en pago, comprar, vender, explotar y transferir toda clase de marcas y patentes así como solicitar su inscripción y renovación; efectuar toda clase de operaciones bancarias sin limitación alguna, solicitar, tomar y dar dinero prestado con o sin garantías reales y personales de particulares, Bancos oficiales y particulares, Banco Hipotecario Nacional, Banco Central de la República Argentina, Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco de la Nación Argentina; adquirir o ceder derechos reales, celebrar contratos de prenda de cualquier clase, tomar participación o incorporarse a otras sociedades o empresas que fueren de objeto análogo o afín o complementario al propio, ejercer representaciones y mandatos, dar y aceptar comisiones. — Cuarto: El capital social se fija en la suma de Doscientos Diez Mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en dos mil cien cuotas de Cien pesos cada una, que se suscriben como sigue: Señor Casimiro Bolongaro, setecientas cuotas correspondientes a Setenta Mil pesos; Señor Victorio Pigni, setecientas cuotas correspondientes a Setenta Mil pesos; Señor Mario Caletti, setecientas cuotas o sean Setenta Mil pesos. Los tres socios integran en efectivo en este acto el cincuenta por ciento de su suscripción. Lo restante será integrado a medida que lo requiera la Gerencia. — Quinto: La administración estará a cargo de los tres socios en calidad de gerentes, quienes podrán realizar todas las operaciones indicadas en la cláusula tercera con todos los poderes necesarios, incluso los asuntos para los cuales el artículo 1881 incisos 1 a 4 y 7 a 17 del Código Civil y otras disposiciones legales requieren poderes especiales. Para obligar a la sociedad será suficiente la firma indistinta de cada uno de los gerentes, con excepción de los casos que se indican a continuación; otorgar poderes generales, comprar, vender, permutar, transferir a título gratuito o dar en arrendamiento por más de seis años, bienes inmuebles; gravar bienes raíces con toda clase de derechos reales; prendar bienes muebles, extender, aceptar letras, vales, pagarés y tomar créditos en descubierto, para los cuales se requerirá la firma conjunta de los tres Gerentes o en su defecto, la deliberación de la Asamblea de socios. Los Gerentes no podrán comprometer la firma en fianzas y garantías a favor de terceros. — Sexto: La asamblea de socios se celebrará a requerimiento de uno cualesquiera de los gerentes para tratar asuntos de interés para la sociedad. La citación a la Asamblea será hecha por carta certificada o telegrama colacionado expedido con ocho días de anticipación por lo menos a la fecha fijada para la Asamblea y en los domicilios indicados en el presente contrato o en el que sea comunicado a la sociedad con tiempo suficiente. Serán válidas las asambleas que se celebren aun sin convocarse en la forma indicada, siempre que en las mismas se halle presente la totalidad del capital social. — Séptima: Los socios podrán hacerse representar en la Asamblea por simple carta poder. Cada socio tendrá derecho a un voto por cada cuota que le perteneciere. Todas las resoluciones, de cualquier naturaleza que sean, inclusive para la modificación del contrato social, y remoción o nombramiento de gerentes, requerirán la unanimidad de las cuotas sociales. — Octavo: Las resoluciones de la Asamblea se transcribirán en un libro de actas. — Noveno: Los ejercicios sociales se cerrarán al treinta de junio de cada año; el primer ejercicio se cerrará al treinta de junio de mil novecientos cincuenta. Las utilidades líquidas y realizadas que resulten del balance serán distribuídas en la forma siguiente: a) cinco por ciento para el fondo de reserva legal hasta que el mismo alcance el diez por ciento del capital social; b) lo restante a los socios en proporción a las cuotas integradas salvo que los socios resuelvan destinarlo en todo o en parte a reservas o previsiones extraordinarias. Las pérdidas se imputarán en proporción a las cuotas hasta el monto del capital suscripto, sin obligación de reintegro. — Décimo: El balance deberá ser sometido a la aprobación de los socios dentro de los sesenta días de cerrado el ejercicio, entendiéndose como aprobación la firma del mismo en el libro de Inventario. Aún sin ser firmado se considerará aprobado por los socios si dentro de los treinta días subsiguientes no lo observaren. Cualquier divergencia u observación será objeto de deliberación de la Asamblea. — Undécimo: La cesión de cuotas entre socios o a terceros extraños a la sociedad requiere el consentimiento unánime de los demás socios. Los socios hacen renuncia expresa al derecho que le acuerda el artículo doce segundo párrafo de la Ley 11.645. — Duodécimo: En caso de fallecimiento o incapacidad de uno de los socios, los herederos o representantes legales podrán optar: a) por continuar en la sociedad, unificando representación. En este caso la Gerencia queda limitada a los otros dos socios. O bien b) retirarse de la sociedad, en cuyo caso les serán liquidadas las cuotas de acuerdo con un balance a la fecha del fallecimiento o de la declaración de incapacidad. Deberán comunicar su decisión a la sociedad dentro de los sesenta días de verificado el fallecimiento o la declaración de incapacidad por carta certificada o telegrama colacionado. El pago correspondiente en caso de receso, se les efectuará en dos cuotas semestrales a contar de la fecha del retiro, reconociéndoseles un interés del cinco por ciento. — Décimo Tercero: En caso de liquidación, cualesquiera sea su causa, serán liquidadores los socios gerentes. En caso de que existiera un solo gerente, éste será liquidador en forma conjunta con otra persona designada por la unanimidad de las cuotas. — Décimo Cuarto: Los socios eligen como jurisdicción la de los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal. Hecho es un solo ejemplar para ser inscripto en el Registro Público de Comercio en sellados de diez centavos números: cien mil novecientos cuarenta, cien mil novecientos veintisiete, y cien mil novecientos veintiocho. — Bolongaro Casimiro. — Victorio Pigni. — Caletti Mario. — Buenos Aires, Julio 29 de 1949. — Bautista S. Laurencena, secretario.

e.29|8-Nº 22.606-v.3|9|49

PENTA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital, Doctor Franklin Barroetaveña, se hace saber por cinco días que por escritura otorgada ante el Escribano don Juan H. Recondo, el diez y ocho de Agosto de mil novecientos cuarenta y nueve, el señor Mario Lamberto Paride Fioravanti, cedió las cuotas de capital que tenía en "PENTA" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA con efecto retroactivo al treinta y uno de Mayo de mil novecientos cuarenta y nueve, a los Señores Mario Roberto Alvarez, Roberto Fortunato Andrés Migliaro y Macedonio Oscar Ruiz, en la proporción de once cuotas de capital al primero, once cuotas de capital al segundo, y diez cuotas de capital al tercero, quedando el señor Fioravanti, separado de la Sociedad y haciendo renuncia expresa al cargo de Gerente que desempeñaba en la misma. Como consecuencia de la cesión realizada ha sido necesaria la modificación de parte del contrato en la siguiente forma: A) A partir del primero de junio de mil novecientos cuarenta y nueve "Penta" Sociedad de Responsabilidad Limitada queda formada por los socios Señores Arquitecto Mario Roberto Alvarez, Ingeniero Civil Roberto Fortunato Andrés Migliaro y Arquitecto Macedonio Oscar Ruiz. B) A partir del primero de Junio de mil novecientos cuarenta y nueve el capital social de ciento veinte mil pesos moneda nacional de curso legal dividido en ciento veinte cuotas de mil pesos cada una, le corresponde a los socios en la siguiente proporción: Al Arquitecto Mario Roberto Alvarez, cuarenta y tres cuotas, o sean, cuarenta y tres mil pesos; al Ingeniero Civil Roberto Fortunato Andrés Migliaro, cuarenta y tres cuotas, o sean cuarenta y tres mil pesos; y al Arquitecto Macedonio Oscar Ruiz, treinta y cuatro cuotas, o sean treinta y cuatro mil pesos. Dichos aportes se encuentran representados por la parte que a cada uno de ellos corresponde en la sociedad. C) Como consecuencia de la renuncia realizada por el ingeniero civil Fioravanti, queda sin efecto el nombramiento que de los gerentes señores Mario Roberto Alvarez y Mario Lamberto Paride Fioravanti, se efectuó en el acta número diez y nueve, elevada a escritura pública el veinte y ocho de mayo de mil novecientos cuarenta y seis, ante el mismo Escribano Recondo. En reemplazo se nombran de acuerdo al artículo octavo del contrato social para desempeñar el cargo de gerentes de la sociedad a los socios Señores Arquitectos Mario Roberto Alvarez y Macedonio Oscar Ruiz, sin limitación de tiempo en un todo de acuerdo al contrato social con todas las facultades y atribuciones contenidas en el artículo sexto del mismo. Se nombra asimismo Gerente de la Sociedad, como suplente al socio Ingeniero Civil Don Roberto Fortunato Andrés Migliaro, al solo efecto de reemplazar eventualmente a cualquiera de los socios gerentes efectivos nombrados precedentemente, en caso de imposibilidad o ausencia de cualesquiera de ellos. El Gerente Suplente Señor Migliaro, no deberá justificar ante terceros la ausencia o imposibilidad del socio gerente titular y contará para el ejercicio de su cargo con las mismas facultades y atribuciones que competan al Gerente que reemplace. — Ratifican y confirman el contrato social y demás instrumentos conexos que rigen a la sociedad y no han sido modificados por el presente. — Buenos Aires, Agosto 23 de 1949. —Bautista S. Laurencena, secretario.

e.29|8-Nº 22.608-v.3|9|49

(MABYM) MANUFACTURA ARGENTINA BOLSAS Y MAQUINAS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital de la República, doctor Franklin Barroetaveña, se hace saber por 5 días el siguiente edicto:

En la ciudad de Buenos Aires, a los 5 días del mes de Agosto de 1949, entre el señor Roberto Domingo Morella, mayor de edad, casado, con domicilio en la calle Uspallata Nº 2954, de nacionalidad argentina, por una parte, y el señor Venancio Fernández, mayor de edad, casado, con domicilio en la calle San José Nº 2018, de nacionalidad española, y el señor José María Lombardero, mayor de edad, casado, con domicilio en la calle Fernández Espiro Nº 127, San Isidro, de nacionalidad española, por la otra, de común acuerdo convienen: Primero: El señor

Roberto Domingo Morella, vende, cede y transfiere a los señores Venancio Fernández y José María Lombardero en los términos del art. 12 de la ley 11.645, todos sus derechos y acciones que como integrante de (MABYM) MANUFACTURA ARGENTINA BOLSAS Y MAQUINAS S. R. LTDA., le corresponde en total $ 80.000.— m/n., pertenecientes a 80 cuotas de $ 1.000 m/n. — Dicha venta y cesión se efectúa en la siguiente proporción y forma: a favor del señor Venancio Fernández 75 cuotas de $ 1.000.— m/n., son $ 75.000.— m/n. y a su favor del señor José María Lombardero 5 cuotas de $ 1.000.— m/n. o sea $ 5.000.— m/n. y cuyo importe integra el capital oportunamente aportado según contrato social inscripto en el Registro Público de Comercio, hoja y Nº 775, libro 8, fjs. 388, contrato de sociedad de responsabilidad limitada con fecha 7 de Junio de 1945, y modificaciones de fecha 28 de Octubre de 1945, Nº 183, libro 10; folio 52; 21 de Marzo de 1946, Nº 215, libro 10, folio 217; 31 de Octubre de 1948, Nº 1130, libro 11, folio 62; 10 de Enero de 1949, Nº 23, libro 15, folio 346. — Segundo: El señor Roberto Domingo Morella, al momento de suscribir la presente cesión recibe de manos del cesionario señor José María Lombardero la suma de $ 5.000.— m/n. importe total del precio estipulado, otorgando por este contrato de cesión la más absoluta y eficaz carta de pago, subrogando al cesionario en todos los derechos y lo coloca en la misma situación de integrante en la sociedad en la proporción de las cuotas adquiridas, que gozaba el cedente hasta el momento de la presente cesión. Igualmente el señor Roberto Domingo Morella, recibe en este acto de manos del señor Venancio Fernández y como precio de la cesión efectuada, la suma de $ 20.000 m/n. en efectivo y 1 pagaré de $ 5.000.— m/n. con vencimiento al día 25 de Agosto de 1949 y 59 pagarés de $ 2.300.— con vencimiento de 30 en 30 días, como saldo de precio, intereses, préstamos y utilidades acumuladas de acuerdo al balance ajustado por las partes y conformidad existente entre los mismos y cuyo importe total asciende a la suma de pesos 166.460.—. — Los 59 documentos de $ 2.300.— c/l. tendrán vencimientos sucesivos y respectivos de 30 en 30 días c/u., siendo el primer vencimiento a los 180 días de la fecha del presente convenio. — Con el importe de pesos 166.460.— queda totalmente pagado el señor Roberto Domingo Morella y compensada toda suma o importe que le pudiera corresponder otorgando por el presente la más absoluta y eficaz carta de pago y adeudo. — Como garantía de la deuda de los 60 pagarés firmados, los cesionarios Venancio Fernández y José María Lombardero deberán constituir una prenda agraria sobre los bienes de la sociedad y a favor de Roberto Domingo Morella el saldo de deuda $ 136.460.— m/n. gozarán de un interés de 4% anual a favor del cedente y se abonará sobre saldos deudores a contar de la fecha de escritura de transferencia. — Tercero: En cualquier momento podrá el señor Venancio Fernández hacer amortizaciones mayores y optar por el pago íntegro de los saldos sin abonar indemnización alguna. — Cuarto: Los señores Venancio Fernández y José María Lombardero aceptan la cesión de derechos y acciones haciéndose cargo de todo el activo y pasivo social en la proporción de las cuotas de que son titulares en la sociedad, subrogándose en todos los derechos declarando conocer todas las cláusulas y condiciones del contrato constitutivo de la sociedad, siendo asi titular el señor Venancio Fernández de 155 cuotas de $ 1.000 c/l. que forman $ 155.000.— m/n. y el señor José María Lombardero titular de 5 cuotas de $ 1.000 c/u. que forman $ 5.000.— m/n. y en total el capital social asciende a la suma de $ 160.000.— m/n.. — Quinto: Las partes firmantes del presente contrato de cesión convienen en cancelar la prenda agraria existente sobre las máquinas de Rotograbado Liniers, calle Fonrouge 42, y suscripta por Pischeda, Cutica, Guglierlmoni, Cid y Gutiérrez, a favor de Mabym, declarando expresamente que los pagarés a vencer de la deuda prendaria aludida son de exclusiva propiedad del señor Roberto Domingo Morella y se encuentran endosados por Mabym con anterioridad a esta cesión. — Dicha cancelación de prenda implica la liberación total de Mabym de la responsabilidad con respecto a terceros por el endoso de los documentos en poder de Morella y firmados por los deudores prendarios Pischeda, Cutica, Guglierlmoni, Cid y Gutiérrez, haciéndose responsable solidario el señor Roberto Domingo Morella con respecto a terceros por el endoso subsistente de Mabym. — Sexto: Las partes se obligan a realizar todos los actos y suscribir todos los documentos públicos o privados que sean necesarios para el cumplimiento de todo lo estipulado en el presente. — Se declara que fuera de lo estipulado y reconocido en el presente nada tienen que reclamarse las partes mutuamente en lo que se relaciona con la sociedad que se disuelve parcialmente con respecto al señor Roberto Domingo Morella. — Séptimo: Los cesionarios en su condición de únicos componentes de Mabym, S. R. Ltda., convienen en designar al socio Venancio Fernández como gerente general, con uso ilimitado de la firma social para todos los actos comerciales y jurídicos de la sociedad con facultad de comprar, vender, cobrar, percibir, contraer deudas bancarias particulares y demás actos cuanto fuesen necesarios para el mejor desenvolvimiento social. — Se firman dos ejemplares de un mismo tenor a un solo efecto. — Queda aclarado que la diferencia en más de los documentos establecidos precedentemente corresponden al interés devengado que establece la parte final de la cláusula segunda y que se abona con las cantidades adicionales en cada documento. — El señor Morella Roberto Domingo, recibe sesenta documentos con la cuota base de $ 2.300.— cada uno acumulado los intereses respectivos en cuota adicional incluído en cada documento. — El documento Nº 60 como saldo de precio y cuota es por el importe de $ 760.65 m/n. vencimiento el 31 de Diciembre de 1954. — Venancio Fernández. — Roberto Domingo Morella. — José María Lombardero. — Certifico que las firmas que anteceden y dicen "Venancio Fernández"; "R. D. Morella", y "José M. Lombardero", pertenecen respectivamente a los señores: don Venancio Fernández (C. I. 1717736), don Roberto Domingo Morella (C. Identidad 1535954), y don José María Lombardero (C. I. 1667637), todas de la Policía de Capital Federal, habiendo sido puestas las firmas en mi presencia. Buenos Aires, Agosto cinco de mil novecientos cuarenta y nueve. — Ernesto R. D. Dubini, Escribano.

Buenos Aires, Agosto 20 de 1949. — René Tavernier, secretario.

e.29|8-Nº 22.644-v.3|9|49

MIDLAND COMERCIAL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital, Doctor Franklin Barroetaveña, se hace saber por cinco días, que por escritura otorgada el diez de agosto de mil novecientos cuarenta y nueve, ante el Escribano don Juan H. Recondo, se han efectuado las siguientes cesiones de cuotas de capital entre los socios de "MIDLAND COMERCIAL" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA: Primero: El Doctor Victorio Alhadeff, cede al señor Roberto Kahan, veinte cuotas de capital; y al Doctor Sergio Steindler, siete cuotas de capital. — Segundo: El señor Alberto Gattegno Franses y el señor Alfredo Oscar Porta, como apoderados del Señor Ascer o Ascher Alhadeff, ceden al señor Roberto Kahan, tres cuotas de capital, al Doctor Sergio Steindler, quince cuotas de capital, y al Señor Arturo Juda, dos cuotas de capital. — Tercero: El Doctor Victorio Alhadeff y el Doctor Sergio Steindler, como apoderados del señor José Alhadeff, ceden al señor Roberto Kahan, treinta y tres cuotas de capital, y al Señor Arturo Juda, quince cuotas de capital. — Cuarto: El Doctor Victorio Alhadeff, como apoderado del señor Moisés o Maurice (Mauricio) Soriano, cede al Doctor Sergio Steindler, quince cuotas de capital. Todas las cesiones se han hecho con efecto retroactivo al treinta de noviembre de mil novecientos cuarenta y siete. El señor Roberto Kahan, renuncia en forma expresa al cargo de Gerente que desempeñaba en la Sociedad. Como consecuencia de las cesiones realizadas se sustituye el artículo tercero del contrato social por el siguiente: "Tercero": El capital social es de Un Millón Quinientos Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, y está dividido en mil quinientas cuotas de mil pesos cada una, suscriptas e integradas por los socios en la siguiente proporción: Señor José Alhadeff, cuatrocientas cuarenta cuotas o sean pesos cuatrocientos cuarenta mil; Doctor Victorio Alhadeff, trescientas sesenta cuotas, o sean pesos trescientos sesenta mil; señor Ascer o Ascher Alhadeff, cuatrocientas sesenta cuotas o sean pesos cuatrocientos sesenta mil; señor Moisés o Maurice (Mauricio) Soriano, sesenta cuotas, o sean sesenta mil pesos; señor Roberto Kahan, sesenta cuotas, o sean pesos sesenta mil; señor Arturo Juda, ochenta cuotas, o sean pesos ochenta mil; y Doctor Sergio Steindler, cuarenta cuotas, o sean pesos cuarenta mil, todos moneda nacional. Las cuotas de capital se encuentran representadas por lo que a cada uno de los socios corresponde en la Sociedad". Los socios ratifican y confirman todas las demás partes del contrato social. — Sobre raspado Arturo Vale. — Buenos Aires, Agosto 23 de 1949. — Bautista S. Laurencena, secretario.

e.29|8-Nº 22.611-v.3|9|49

"I.F.A.N."

RENIERI Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, doctor Franklin Barroetaveña, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Escritura número Doscientos Veinte y Uno. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a diez y seis de Agosto de mil novecientos cuarenta y nueve, ante mí el Escribano autorizante y testigos al final firmados, comparecieron los señores Roberto Mario Renieri, casado, argentino, de treinta y cinco años de edad, domiciliado en la Avenida Montes de Oca número seiscientos cincuenta y ocho; Luis Vior, casado, español, de treinta años de edad, domiciliado en la calle A. R. Caffarena número ciento sesenta y tres; Osvaldo Luis Retali, casado, argentino, de treinta y cuatro años de edad, con domicilio en la calle Santiago del Estero número mil cuatrocientos setenta y dos; José Benito Pérez, casado, argentino, de treinta y cuatro años de edad, domiciliado en la Avenida Almirante Brown número setecientos ochenta y cuatro; y Américo Juan Renieri, casado, argentino, de treinta y seis años de edad, domiciliado en la calle Talcahuano mil ciento ochenta y ocho, personas hábiles, de mi conocimiento, de que doy fe, y dijeron: Que los cuatro primeros en unión, además, con el señor Pablo Longo, constituyeron por escritura de fecha dos de Noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho, otorgada ante el Escribano don Ernesto M. Demarco en el Registro a su cargo, una Sociedad de Responsabilidad Limitada, bajo la denominación de "I. F.A.N." Longo y Renieri, Sociedad de Responsabilidad Limitada", por el término de diez años, contados desde el primero de Abril de mil novecientos cuarenta y ocho, fecha a la cual se retrajeron las operaciones sociales, siendo el capital social de Quinientos mil pesos, totalmente integrado y suscripto, aportado por los socios en la siguiente proporción: Don Pablo Longo dos mil cuotas de cien pesos cada una o sean doscientos mil pesos; don Roberto Mario Renieri, dos mil cuotas de cien pesos cada una o sean doscientos mil pesos; don Luis Vior, trescientas treinta y tres cuotas de cien pesos cada una o sean treinta y tres mil trescientos pesos; Osvaldo Luis Retali, trescientas treinta y tres cuotas de cien pesos cada una o sean treinta y tres mil trescientos pesos; y José Benito Pérez trescientas treinta y cuatro cuotas de cien pesos cada una o sean treinta y tres mil cuatrocientos pesos moneda nacional; que el contrato referido, con las demás cláusulas del mismo a que se refiere la escritura antes citada, se inscribirá en el Registro Público de Comercio el siete de Enero de mil novecientos cuarenta y nueve, bajo el número treinta, al folio doscientos cuarenta y siete, del libro diez y seis de Contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada; que posteriormente y con fecha quince de Junio de mil novecientos cuarenta y nueve, el socio señor Pablo Longo cedió y transfirió en propiedad y dominio a sus otros socios, sus dos mil cuotas de capital citadas, por su valor nominal, efectuando éstos la adquisición en la siguiente proporción: Don Roberto Mario Renieri mil trescientas treinta y tres cuotas en ciento treinta y tres mil trescientos pesos; don Luis Vior doscientas veintidós cuotas en veintidós mil doscientos pesos; don Osvaldo Luis Retali, doscientas veintidós cuotas en veintidós mil doscientos pesos; y don José Benito Pérez doscientas veintitrés cuotas en veintidós mil trescientos pesos, quedando integrada en consecuencia la Sociedad únicamente por los citados señores Roberto Mario Renieri, con un capital de trescientos treinta y tres mil trescientos pesos, dividido en tres mil trescientas treinta y tres cuotas de cien pesos cada una; don Luis Vior, cincuenta y cinco mil quinientos pesos, dividido en quinientas cincuenta y cinco cuotas de cien pesos cada una; don Osvaldo Luis Retali, cincuenta y cinco mil quinientos pesos, dividido en quinientas cincuenta y cinco cuotas de cien pesos cada una; y don José Benito Pérez cincuenta y cinco mil setecientos pesos o sean quinientas cincuenta y siete cuotas de cien pesos cada una. — La transferencia referida quedó inscripta en el Registro Público de Comercio el trece de Julio de mil novecientos cuarenta y nueve, bajo el número mil ochenta y ocho, al folio treinta y siete, del libro diez y siete de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Finalmente los comparecientes agregan: Que han resuelto modificar, como en efecto Modifican por este acto, el contrato social de la referida entidad, el que queda redactado así: Primero: Denominación: Bajo la denominación de "I.F.A.N." RENIERI Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", funciona una Sociedad de Responsabilidad Limitada, constituída por escritura pública número trescientos noventa y dos, el dos de Noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho, ante el Escribano Ernesto M. Demarco, inscripta el siete de Enero de mil novecientos cuarenta y nueve, bajo el número treinta, al folio doscientos cuarenta y siete, del libro dieciséis de Contratos de Responsabilidad Limitada del Registro Público de Comercio. — Segundo: Domicilio: La Sociedad tiene su domicilio en esta Capital, calle Almirante Brown setecientos setenta y seis|ochenta, donde tiene instalado su negocio de comercio, y podrá instalar agencias y|o sucursales dentro del territorio de la República y en el extranjero. — Tercero: Objeto: Su objeto lo constituye continuar las actividades comerciales de "I. F.A.N., Longo y Renieri, Sociedad de Responsabilidad Limitada". — Por consiguiente, podrá realizar toda operación comercial relacionada con la compraventa de artículos navales, de ferretería, pinturería y afines, efectos para soldadura, cables de acero y cadenas y cualquier clase de maquinaria e instrumental general. — La enumeración que antecede no es limitativa, de modo que la Sociedad podrá realizar cualquier operación o negociación que directa o indirectamente se relacione con el tráfico mencionado, o con cualquier otra actividad mercantil, afín o no a esto, si así lo resolviere, pudiendo además comprar y vender bienes raíces, constituir y|o recibir prendas e hipotecas y otros derechos reales, y en general, realizar cualquier otro acto o contrato a título oneroso. — Cuarto: Plazo: El término de duración de la Sociedad se fija en doce años, contados desde el primero de Abril de mil novecientos cuarenta y ocho, fecha a la cual se retrotrajeron las operaciones sociales en el momento de constituirla. — Dicho plazo de duración será dividido en cuatro períodos de tres años, renovables automáticamente a cada uno de sus vencimientos, a no ser que durante la vigencia de uno de los períodos parciales se hubiera decidido su disolución por resolución de los socios que representen, por lo menos, el setenta y cinco por ciento del capital social integrado, y siempre que la misma se hubiere tomado y notificado a los interesados por telegrama colacionado, con noventa días de anticipación al vencimiento del período en que la medida se convenga. — Quinto: Capital: El capital social, totalmente suscripto e integrado, es de quinientos mil pesos moneda nacional y es el mismo que corresponde a las existencias activas líquidas del negocio que la Sociedad que por este acto se modifica, viene explotando, sito en la calle Almirante Brown setecientos setenta y seis|ochenta, todo conforme al balance que, certificado por el contador público nacional don José F. Punturo, suscribieron los interesados al otorgarse la escritura de constitución el día dos de Noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho. — Dicho capital ha sido dividido en cinco mil cuotas de un valor nominal de cien pesos moneda nacional cada una, y está distribuído así: Don Roberto Mario Renieri dos mil ochocientas treinta y tres cuotas, que representan doscientos ochenta y tres mil pesos moneda nacional, pues del saldo de las tres mil trescientas treinta y tres cuotas que tenía, o sea quinientas cuotas, las cede y transfiere en este acto, por su valor nominal, a don Américo Juan Renieri, quien las adquiere en propiedad y dominio, y para revestir el carácter de socio con un capital de cincuenta mil pesos moneda nacional, representado por quinientas cuo-

tas; don Luis Vior, quinientas cincuenta y cinco cuotas, que representan cincuenta y cinco mil quinientos pesos de igual moneda; don Osvaldo Luis Retali, quinientas cincuenta y cinco cuotas o sea un capital de cincuenta y cinco mil quinientos pesos moneda nacional; y don José Benito Pérez quinientas cincuenta y siete cuotas que representan cincuenta y cinco mil setecientos pesos de igual moneda. — Sexto: El capital social podrá ser aumentado en cualquier tiempo por acuerdo de socios que representen el setenta y cinco por ciento del capital integrado, y en tal caso los socios tendrán el derecho de prioridad para adquirirlo en la misma proporción al capital que a su vez, hubieran aportado a la Sociedad, bien entendido que ese derecho de preferencia tendrán que hacerlo valer por notificación fehaciente que deberán hacer a la Sociedad, en el domicilio legal de ésta, dentro de los diez días de labrada el acta que resuelva el aumento del capital. — Transcurrido el plazo preindicado sin que uno o alguno de los socios hubiera hecho el uso del derecho de preferencia mencionado, ese derecho pasará a los otros, siempre en la proporción antes indicada, quedando expresamente establecido que sólo en el caso de que una parte del aumento de capital quede sin cubrir podrá recurrirse al aporte de tercero y consiguiente incorporación de nuevo socio. — Séptimo: Transferencia de Cuotas: Las cuotas de capital son individuales y solamente podrán transferirse mediando el asentimiento escrito previo y unánime de los socios, fuere la transferencia total o parcial. — Tampoco podrán darlas en garantía y gravarlas o afectarlas en manera alguna, salvo la existencia del consentimiento antes indicado. — En el supuesto de transferencia total o parcial de las cuotas de cualquiera de los socios, los otros tendrán el derecho de adquirirlas en proporción a sus cuotas de capital. — La oferta de transferencia deberá notificarse a todos los socios interesados, por telegrama colacionado remitido al domicilio particular de cada uno consignado en esta escritura. — Octavo: Dirección, Administración y Gerencia: La Dirección y Administración de la Sociedad estará a cargo de un Director - Gerente, quien tendrá el uso de la firma social y podrá representarla por sí solo válidamente en todos los actos y asuntos de la misma, sin más limitación que la de no poder comprometer aquélla en actos a título gratuito o darla en garantía o fianza de obligaciones de terceros. — Para ser director gerente se requiere ser socio de la Compañía. — En este acto se elige para el cargo al socio señor Roberto Mario Renieri, quien lo desempeñará por todo el término de vigencia del presente contrato y sus prórrogas. — El Director - Gerente no podrá ser removido de su cargo sino por justa causa debidamente calificada por el órgano y procedimiento que se señala en el artículo Décimo cuarto, pero previamente a esta decisión deberá mediar resolución de socios que representen por lo menos las tres cuartas partes del capital integrado de la Compañía. — El Director Gerente no estará obligado a concurrir diariamente a la sede social ni a consagrar sus actividades íntegramente a los intereses sociales, pero no podrá tomar participación o tener intervención en operaciones o negocios que sean de la competencia o misma índole de los de la Sociedad. — Los demás socios deberán consagrar sus esfuerzos y actividades, exclusivamente a los negocios sociales, a cuyo efecto tendrán, también, por sí solos individualmente cualesquiera de ellos, e uso y ejercicio de la firma social. — Para cobrar y percibir todo lo que se deba a la Sociedad por cualquier concepto; dar recibos, formular reclamos, peticiones y presentaciones ante los Poderes Públicos nacionales o provinciales, reparticiones públicas de igual carácter o municipales, aduanas, Bancos oficiales o no, y ante cualquier dependencia o institución a que la Sociedad deba recurrir con motivo de la tramitación de sus asuntos, operaciones o negocios de importación y exportación, pudiendo presentar, firmar y llenar los documentos, formularios y|o papeles o requisitos que esas tramitaciones requieran; para solicitar, obtener y abrir cartas de crédito o créditos irrevocables en instituciones bancarias, dentro y fuera del país; para constituir depósitos de dinero, valores o documentos; abrir cuentas corrientes y extraer total o parcialmente esos depósitos, para descontar, girar, endosar, aceptar o negociar de cualquier modo letras de cambio, pagarés, vales, cheques, giros u otros documentos de crédito, con la sola salvedad de que por lo menos deberán actuar conjuntamente dos cualquiera de ellos, para los siguientes actos o contratos: a) Para contraer préstamos en dinero efectivo, de particulares o bancos, especialmente de los Bancos: Central; Hipotecario Nacional; Crédito Industrial Argentino, de la Provincia de Buenos Aires, Municipal de la Ciudad de Buenos Aires, sea cual fuere el tipo del interés que se convenga y las condiciones de amortización y|o pago; b) Para girar en descubierto; c) Para conferir poderes especiales de administración y|o especiales o generales para representar a la Sociedad en juicio de cualquier naturaleza, fuero y jurisdicción, con facultades para entablar y contestar demandas, reconvenir, interponer recursos, desistirlos, ofrecer pruebas documentales, testimoniales y periciales, solicitar embargos e inhibiciones de sus deudores, venta de bienes; quiebras o convocatorias, aceptar quitas, transar, cobrar y percibir, etc.; ch) Para concertar operaciones o contratos que excedan en cada caso de la suma de quinientos mil pesos. — Queda asimismo expresamente establecido que únicamente el Director-Gerente podrá usar válidamente de la firma social para adquirir bienes inmuebles y para constituir o aceptar prendas, hipotecas u otros derechos reales. — Noveno: Reuniones y Actas: Anualmente, con carácter ordinario y dentro de los sesenta días de cerrado cada ejercicio económico, circunstancia que se operará al finalizar el mes de Marzo de cada año, se efectuará una reunión a los fines de considerar el Balance General y la Síntesis Informativa de las actividades del año, sin perjuicio de celebrar cualquier otra de carácter extraordinario cuando lo considere y disponga la Gerencia, por propia decisión, o a instancia de cualquier socio. — Sin perjuicio de las expresadas reuniones, los socios llevarán a cabo reuniones periódicas una vez por mes por lo menos, las que se harán constar en el libro de actas de la Sociedad, como las anteriores y en las que figurarán además los informes que verbalmente o por escrito formulen los socios, respecto de la marcha de los negocios, el estado social, o sobre cualquier otro tópico que interese a la entidad. En caso de ausencia de uno o alguno de los socios podrán éstos hacer valer su opinión, reparo o disidencia, por medio de carta o telegrama, de lo que se dejará debida constancia en el Libro de Actas. — Las resoluciones que se adopten serán tomadas por mayoría de capital, pero salvo los casos de cambio de objeto de la Sociedad o modificación que imponga una mayor responsabilidad a los socios, para los que la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco exige unanimidad, toda otra modificación del acto constitutivo de la Sociedad, como ser, disolución anticipada, prórroga, fusión, reducción, aumento o reintegración del capital, requerirá para su validez la decisión favorable de socios que representen por lo menos el setenta y cinco por ciento del capital social. — En la primera reunión que los socios celebren cada año, se labrará un acta en la que por simple mayoría de capital se establecerá el sueldo de cada uno, sumas éstas que se imputarán a gastos generales. — Durante el ejercicio del año en que se fije el sueldo, podrá modificarse éste, para lo que reste del año, por resolución de los socios, pero en tal caso se requerirá una mayoría del setenta y cinco por ciento. — Décimo: Balance: El día treinta y uno de Marzo de cada año se practicará un Balance General dentro de las normas contables corrientes aceptadas por la Dirección General Impositiva en la materia. — De las utilidades realizadas y líquidas se deducirá el cinco por ciento de acuerdo con la ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco (Fondo de Reserva Legal) así como también las sumas o porcentajes que se resuelvan destinar a reservas facultativas para leyes sociales, obreras, previsión general y gratificación al personal. — El saldo neto, resultante se distribuirá entre los socios en la siguiente proporción: Treinta y seis por ciento al señor Roberto Mario Renieri; dieciocho por ciento al señor Luis Vior; dieciocho por ciento al señor Osvaldo Luis Retali; dieciocho por ciento al señor José Benito Pérez; y diez por ciento al señor Américo Juan Renieri. — Las pérdidas serán soportadas en la misma proporción. — Los balances serán sometidos a los socios durante diez días posteriores a su confección y se insertarán en el Libro de Actas con las firmas de los socios que consignarán su conformidad o reparo. — Dichos documentos deberán ser presentados dentro de los sesenta días de vencido el ejercicio. — La falta de alguna firma en el sentido antes expresado, sea cual fuere su motivo, implicará lisa y llanamente la aceptación del balance. — Anualmente, al comienzo de cada ejercicio, se fijará en el libro de actas, de acuerdo al informe financiero de la Gerencia, las sumas límites hasta las cuales los socios podrán hacer retiros provenientes de utilidades acreditadas en sus cuentas particulares. — Los saldos de esas cuentas devengarán un interés del siete por ciento anual. — Undécimo: Retiro de los Socios: Los socios podrán retirarse de la Sociedad en cualquier tiempo. — Para ello darán aviso previo por telegrama colacionado con tres meses de anticipación a cada uno de los socios no salientes. — En estos casos, éstos siempre que representen por lo menos el cincuenta por ciento del capital, podrán optar por la siguiente alternativa: a) Abonar al socio saliente su capital (menos pérdidas o más utilidades) a la fecha de su retiro (fecha de la escritura pertinente) reduciéndose el capital en la suma correspondiente, observando los requisitos legales del caso; b) Adjudicarse las cuotas del socio saliente entre los socios restantes, a prorrata de sus propias cuotas en la Sociedad, abonando al primero su capital, más utilidades, o menos pérdidas a la fecha de su retiro. — Los pagos por retiro del socio, relacionados con el capital, utilidades o pérdidas y monto en cuenta particular, se pagarán en la siguiente forma: Cincuenta por ciento en efectivo al momento de su retiro y el resto en dos cuotas iguales con vencimiento a los ciento ochenta y trescientos sesenta días, respectivamente. — A fin de determinar el monto a liquidar, del socio saliente, se tomará de base el coeficiente de utilidad neta sobre las ventas registradas en el ejercicio anterior y aplicado sobre el monto total de las ventas realizadas hasta el día del retiro del socio. — Duodécimo: El fallecimiento, incapacidad o interdicción de cualquiera de los socios, no producirá la disolución de la Sociedad. — En estos casos, por decisión favorable de socios que representen por lo menos el cincuenta por ciento del capital social, éstos podrán resolver: a) El ingreso a la Sociedad de los herederos del fallecido, previa unificación de su representación, o por representante legal del incapaz; o b) adquirir las cuotas del capital del causante, o del incapaz, mediante pago a sus herederos o representantes, en la forma dispuesta para el retiro del socio y adjudicación de sus cuotas a los restantes (apartado b). — Décimo Tercero: En caso de disolución de la Sociedad se procederá a su liquidación en la forma y condiciones que determinen los socios. — El producto de la liquidación, una vez pagadas todas las deudas y obligaciones de la Sociedad, como así también todos los gastos de la liquidación, será distribuído entre éstos en proporción a sus cuotas de Capital. — Décimo Cuarto: Toda duda, divergencia, desacuerdo entre los socios o sus herederos o representantes, referente a la interpretación, cumplimiento y aplicación de todas las disposiciones de este contrato así como sobre la disolución y liquidación de la Sociedad, será resuelta siguiendo el procedimiento que se detalla a continuación: los socios extenderán acta firmada sobre el motivo del desacuerdo, en la que expresarán su opinión, fundamentos y razones. — De la expresada acta la Sociedad deberá sacar copia y hacer entrega de ella, por carta certificada al doctor Pedro Schillizzi a los fines de que previo estudio del asunto, cite a los interesados con objeto de ver si puede ponerlos de acuerdo. — La citación deberá hacerla dentro del término de cinco días de recibido por él los antecedentes. — Si de la exhortación que hiciera a los socios para aunar opiniones no se llegara a un acuerdo, se dejará constancia de ello en acta que se labrará en la reunión en la que los disidentes procederán a nombrar por su parte un arbitrador amigable para que resuelva el asunto con el arbitrador amigable de la Sociedad, que lo será el doctor Pedro Schillizzi. — Estos deberán resolver en el plazo de cinco días, mas si no se pusieran de acuerdo en la resolución nombrarán a su vez un arbitrador definitivo cuyo fallo será inapelable. — En el procedimiento no se sujetarán a normas procesales estrictas, bastando con que den los fundamentos de hecho en que basen lo que resuelvan. — El arbitrador definitivo deberá expedirse dentro de los cinco días de notificada su designación. Esta la harán de común acuerdo pero si no fuera posible llegar a esa designación común, el arbitrador definitivo será designado por la persona que desempeñe la Gerencia de la Bolsa de Comercio de la Capital. — Así la otorgaron, previa lectura que les di, se ratificaron en su contenido y firmaron con los testigos del acto que lo fueron los señores José Palomba y doctor Pedro Schillizzi, ambos vecinos, hábiles, mayores de edad, y de mi conocimiento, de que doy fe. — R. M. Renieri. — Luis Vior. — O. Retali. — J. B. Pérez. — A.Renieri. — Pedro Schillizzi. — José Palomba. — Hay un sello. — Ante mí: Juan Seta. — Concuerda con su matriz, que pasó ante mí al folio seiscientos uno del Registro doscientos cuarenta y seis a mi cargo, doy fe. — A solicitud de los interesados, expido el presente testimonio en ocho sellos de un peso con cincuenta centavos números: un millón doscientos cuarenta y siete mil doscientos noventa y uno; un millón doscientos cuarenta y siete mil doscientos noventa y dos; un millón doscientos cuarenta y siete mil doscientos noventa y tres; un millón doscientos cuarenta y siete mil doscientos noventa y cuatro; un millón doscientos cuarenta y siete mil doscientos noventa y cinco; un millón doscientos cuarenta y siete mil doscientos noventa y seis; un millón doscientos cuarenta y siete mil doscientos noventa y siete; y el presente número un millón doscientos cuarenta y siete mil doscientos noventa y ocho, que sello y firmo en la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los diez y nueve días del mes de Agosto del año mil novecientos cuarenta y nueve.

Buenos Aires, Agosto 23 de 1949. — Bautista S. Laurencena, secretario.

e.29|8-Nº 22.596-v.3|9|49.

RIBES HERMANOS Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio de la Capital, Dr. Luis Quirno Costa, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — En Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los cuatro días del mes de agosto de mil novecientos cuarenta y nueve, entre las señores Pedro Raúl Marcial Ribes, francés, casado; Juan Marcial Silvano Augusto Ribes, francés, casado; Juan Claudio Ribes, francés, soltero; y Juan Bautista Ribes, francés, casado, todos comparecientes mayores de edad, domiciliados en esta Capital Federal, calle Córdoba número ochocientos noventa, segundo piso y hábiles para contratar, se conviene en formalizar la siguiente Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá en general por los preceptos de la ley nacional número once mil seiscientos cuarenta y cinco y en particular por las cláusulas que se detallan a continuación: Primera: La Sociedad que por este acto se crea se denominará "RIBES HERMANOS Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", estará integrada como únicos socios por los señores Pedro Raúl Ribes, Juan Marcial Silvano Augusto Ribes, Juan Claudio Ribes y Juan Bautista Ribes, tendrán su domicilio en la Capital Federal, al número ochocientos noventa, segundo piso, de la calle Córdoba y podrá establecer agencias, sucursales y representaciones, con o sin capital asignado, en cualquier punto del país o del extranjero. — Segunda: La Sociedad girará con un capital de Cuarenta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en cuarenta cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, aportado de la siguiente forma: a) El señor Pedro Raúl Marcial Ribes, diez cuotas de mil pesos cada una o sea Diez mil pesos moneda nacional de curso legal; b) El señor Juan Marcial Silvano Augusto Ribes, diez cuotas de mil pesos cada una o sea Diez mil pesos moneda nacional de curso legal; c) El señor Juan Claudio Ribes, diez cuotas de mil pesos cada una o sea Diez mil pesos moneda nacional de curso legal y d) El señor Juan Bautista Ribes, diez cuotas de mil pesos cada una o sea Diez mil pesos moneda nacional de curso legal. — Los socios señores Pedro Raúl Marcial Ribes y Juan Marcial Silvano Augusto Ribes efectúan sus aportes de cuotas de capital en dinero efectivo y los señores Juan Claudio Ribes y Juan Bautista Ribes, efectúan sus aportes de cuotas de capital en bienes, según todo ello así resulta del balance que se acompaña al presente y que forma parte integrante del mismo. — Tercera: La Sociedad tendrá una duración de cincuenta años, a contar de la fecha de inscripción del presente contrato en el Registro Público de Comercio. — Cuarta: La Sociedad tendrá por objeto la explotación del ramo de alhajas, piedras preciosas, joyería y anexos, su compra-venta y tallería. — Quinta: La Sociedad que por este acto se crea, para cumplir con el objeto social, podrá, sin limitación alguna: a) Adquirir, constituir, transferir a título oneroso o gratuito, re-

nunciar, modificar, ceder y extinguir toda clase de derechos patrimoniales, ya fueren reales o personales en las relaciones civiles. — b) Comprar, vender, permutar, alquilar como locadora o locataria, también por más de seis años, administrar, subdividir, subarrendar y tomar o dar en cualquier forma de explotación, toda clase de bienes muebles o inmuebles: adquirir y transmitir la posesión de los mismos, adquirir sobre ellos los derechos reales de dominio o condominio, cederlos, transferirlos y hacer la translación, gravarlos o enajenarlos en cualquier forma y constituir, aceptar, ceder, extinguir, renunciar, y cancelar hipotecas, usufructos, servidumbres activas y pasivas, anticresis, censos, rentas y derechos reales de uso y habitación. — c) Realizar, con garantías o sin ellas, toda clase de operaciones, sobre los bienes muebles, inmuebles, o semovientes, títulos, papeles de comercio, valores de cualquier naturaleza, derechos y obligaciones, adquiriéndolos, enajenándolos, permutándolos, cediéndolos, negociándolos, afectándolos con prendas civiles, comerciales, agrarias o con registro, gravarlos de cualquier otra manera o transfiriéndolos a título oneroso o gratuito. — d) Participar, por cuenta propia o de terceros, en otras empresas, sociedades, comercios, industrias, o explotaciones agrícolas, ganaderas y mineras, a cuya formación podrá concurrir o ingresar en las existentes como socia suscriptora de acciones, cuotas o debentures, o como comanditaria; adquirir el activo y pasivo o el activo solamente de cualesquiera empresas o sociedades, vincularse a ellas mediante concesión de créditos o licencias, o tomarlas en administración, arrendamiento o explotación o intervenir en ellas en cualquier otra forma. — e) Adquirir, gravar, enajenar, registrar y explotar patentes y marcas, derechos de propiedad intelectual o artísticas y procedimientos de fabricación. — f) Realizar toda clase de operaciones con el Banco Central de la República Argentina, con el Banco Hipotecario Nacional, con el Banco de Crédito Industrial Argentino, con el Banco de la Provincia de Buenos Aires o con cualesquiera otros Bancos o Instituciones financieras de crédito, del país o del extranjero, sean oficiales o privadas, con especial sujeción a sus respectivos estatutos y reglamentos; solicitar y obtener préstamos, estableciendo las formas de pago y el tipo de interés, con garantías reales o personales o sin ellas; depositar dinero y valores y retirar los depositados a su nombre; cederlos o transferirlos de cualquier otro modo y girar toda clase de libranzas a la orden o al portador; descontar o cobrar letras de cambio, pagarés, vales, billetes, conformes, giros, certificados de reparticiones públicas y cualesquiera instrumentos de créditos, sin limitación de tiempo ni cantidad, firmar letras de cambio, pagarés, vales, billetes y toda clase de papeles de comercio, como aceptante, libradora, endosante, girante o avalista; abrir y cerrar cuentas corrientes, comerciales o bancarias, solicitar y aceptar créditos en ellas, como también otorgarlos, fijar sus saldos activos y pasivos y girar cheques sobre fondos depositados o en descubierto. — g) Administrar sin limitación alguna sus bienes y disponer de ellos, otorgando y suscribiendo cuantos actos, contratos, escrituras u otros instrumentos públicos o privados que convinieren y protocolizar el presente contrato. — h) Hacer pagos que sean o no los ordinarios de la administración y novaciones de toda clase, transigir en juicio o fuera de juicio; prorrogar jurisdicciones; renunciar al derecho de apelar y a prescripciones adquiridas, hacer renuncias gratuitas, remisiones o quitas de deudas, como también donaciones, prestar dinero o tomarlo de cualesquiera personas visibles o ideales, constituirse en depositaria, obligarse a prestaciones de servicios como locadora o gratuitamente; aceptar herencias y donaciones: cobrar y percibir lo que por cualquier causa, razón o título se le debiere y aceptar en pago de deudas la transferencia a su favor de cualesquiera derechos reales o personales en las relaciones civiles. — i) Incoar juicios como demandante o querellante e intervenir en todas sus tramitaciones, contestar demandas o sin reconvención; deducir excepciones dilatorias o perentorias, previas o de fondo y evacuar los traslados que de ellas le fueren conferidos; ofrecer y producir toda clase de pruebas, presentando escritos, escrituras, documentos, comprobantes y demás instrumentos justificativos, públicos o privados; poner posiciones a la contraria o a su representante, ofrecer testigos, formularles interrogatorios y hacerles preguntas y repreguntas, como así también a los propuestos por la contraria; proponer, designar y recusar peritos, tasadores, contadores, martilleros y calígrafos, comprometer en árbitros de derecho o en amigables componedores, tachar testigos, apelar de sentencias interlocutorias y definitivas, recurrir en queja por denegación o retardo de justicia; pedir cotejos de letras y comparaciones de documentos; recusar jueces, camaristas, ministros de la Corte Suprema Nacional y de los Tribunales de Provincia, fiscales y cualesquiera otros magistrados y funcionarios nacionales o provinciales, alegar, pedir sentencias; pedir desalojos y lanzamientos; prestar cauciones juratorias y efectivas; pedir embargos y secuestros preventivos o definitivos y la anotación de inhibiciones; interponer recursos o intentar, proseguir y llevar a término cualesquiera juicios o procedimientos; iniciar y tramitar toda clase de ejecuciones, pedir la venta de los bienes de la contraria o su adjudicación en pago, solicitar la apertura de sucesiones como heredera o acreedora y gestionar el trámite de los respectivos juicios testamentarios o ab intestato. — j) Ocurrir ante cualquier Ministerio, Reparticiones públicas o autárquicas del país o del extranjero, nacionales, provinciales o municipales, con solicitudes, peticiones y recursos, intervenir en todas las fases legales o reglamentarias de los mismos e iniciar y tramitar procedimientos contencioso administrativo, y k) Conferir y aceptar poderes generales y especiales y revocarlos y renunciarlos, respectivamente. — Sexta: La Sociedad será regida, administrada y representada por los señores Pedro Raúl Marcial Ribes, Juan Marcial Silvano Augusto Ribes y Juan Bautista Ribes, en su carácter de Gerentes, pudiendo firmar todos, siempre y en todo caso, indistintamente, con las más amplias e ilimitadas facultades de administración y disposición, pudiendo efectuar todos los actos enumerados en la cláusula anterior del presente contrato, cuyo texto íntegro debe darse aquí por reproducido. — Les queda terminantemente prohibido a los socios, comprometer la firma social en operaciones ajenas a la Sociedad, o en garantías o fianzas a favor de terceros. — Séptima: Anualmente, al 31 de mayo, se realizará un balance general con inventario, sobre la mercadería y el activo exigible, se realizarán las amortizaciones hasta el máximun admitido por la Dirección General Impositiva. — De las utilidades líquidas y realizadas que así resulten se destinará un 5 o|o para el fondo de reserva legal hasta que el mismo alcance el 10 o|o del capital social. — Las utilidades líquidas y realizadas que resultaren, se distribuirán entre los socios por partes iguales. — Las pérdidas serán distribuídas en la misma proporción. — Octava: En el caso de que se produjere la incapacidad o el fallecimiento de un socio, sus derechos de socio serán ejercidos en el primer caso, por su representante legal y en el segundo caso, pasarán a sus herederos en la proporción hereditaria, los que se incorporarán como socios en lugar del causante, para lo cual se otorga desde ya la conformidad correspondiente. — Los socios no podrán vender sus cuotas, sin el consentimiento de sus consocios expresado por mayoría de votos. — Novena: Toda divergencia que se suscitare entre los socios se resolverá en reunión extraordinaria, debiendo computarse los votos por mayoría de capital y no de socios. — Si algún socio se disconformare de lo resuelto, podrá apelarse la resolución para ante tres árbitros nombrados uno por cada bloque de socios antagonistas y el tercero por el Presidente de la Bolsa de Comercio de la Ciudad de Buenos Aires. — La apelación para ante dichos árbitros no tendrá nunca efectos suspensivos sino puramente devolutivos. — Décima: Para el caso de disolución y liquidación de la Sociedad por cualquier causa que ella se produjera, desígnase desde ya liquidadores a los Gerentes, con todas las facultades que en el presente les han sido conferidas, los cuales deberán proceder a la liquidación de acuerdo a lo establecido en el Capítulo Décimo del Título Tercero del Libro Segundo del Código de Comercio. — En Prueba de Conformidad se firma el presente en el lugar y fecha "ut supra" obligándose los socios a cumplir y respetar lo establecido en el presente contrato, conforme a derecho. — Juan Ribes. — P. Ribes. — Juan Claudio Ribes. — Juan Bautista Ribes.

Bs. Aires, 24 de agosto de 1949. — Pedro R. Taranco, secretario.

e.29|8-Nº 22.642-v.3|9|49

SACCONE Y BORLA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, Dr. Franklin Barroetaveña, publíquese por cinco días el siguiente edicto:

En la ciudad de Buenos Aires, a los cinco días del mes de Agosto de mil novecientos cuarenta y nueve, reunidos los señores Carlos Secundino Borla, Juan Bautista Borla, Fernando Saccone, Pedro Romano Hilario Volpi, Juan María Vilhena y Carlos Enrique Colombo, y en su carácter de únicos componentes de la razón social SACCONE Y BORLA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, constituída por instrumento privado del 4 de julio de 1945, inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha 14 de julio de 1945, bajo el Nº 1003, al folio 54 del Libro 9 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, han convenido por unanimidad lo siguiente: Primero: Modificar el domicilio legal, que a partir de los efectos del presente, será en Avenida Corrientes 5937 de la Capital Federal. — Segundo: Modificar la cláusula segunda del contrato social extendiendo la duración del mismo con las modificaciones presentes a diez años, contados a partir del 1º de julio de 1949. — Tercero: Se modifica la cláusula cuarta del contrato social, elevándose a la suma de Trescientos Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal el capital social, que se divide en tres mil cuotas de cien pesos cada una suscriptas e integradas en la siguiente forma: Carlos Secundino Borla quinientas cincuenta cuotas; Juan Bautista Borla quinientas cincuenta cuotas; Fernando Saccone quinientas cincuenta cuotas; Pedro Romano Hilario Volpi quinientas cincuenta cuotas; Juan María Vilhena cuatrocientas cuotas y Carlos Enrique Colombo cuatrocientas cuotas. Estas cuotas han sido integradas totalmente de acuerdo al Balance General que se agrega, firmado por todos los socios y certificado por Contador Público Nacional, practicado con fecha 30 de junio de 1949. Se retrotraen los efectos del contrato social con las modificaciones presentes al 1º de julio de 1949, fecha ésta en la que se iniciarán todas las operaciones, partiendo del Balance General que ha servido de integración del nuevo capital. — Cuarto: Se modifica la cláusula séptima del contrato social quedando así redactada: El uso de la firma social estará a cargo del Socio Gerente en forma conjunta con otro de los socios Señores Carlos Secundino Borla, Juan Bautista Borla o Fernando Saccone, indistintamente. En caso de ausencia o imposibilidad del Gerente titular y previa resolución de los socios asentada en el Libro de Actas y Resoluciones, podrá reemplazar al mismo en sus funciones y uso de la firma social mientras duren las causales determinantes, cualquiera de los socios. Si el reemplazante fuera cualquiera de los socios Señores Carlos Secundino Borla, Juan Bautista Borla o Fernando Saccone, el uso de la firma social estará a cargo del designado, en forma conjunta con cualquiera de los otros socios, socio éste que ha de ser designado en todos los casos por lo menos con el voto favorable de las dos terceras partes del capital. No se podrá comprometer ni obligar la firma social en asuntos extraños a la Sociedad y —del papel sellado de diez centavos Nº 680.692— especialmente en avales o garantías a terceros de cualquier clase que fueren y que no pertenezcan al giro social. — — Quinto: Se modifica el artículo octavo del contrato social, el que queda así redactado: Trimestralmente se entregará a los socios un Balances de Sumas y Saldos, y anualmente con fecha 31 de diciembre, se practicará un balance e inventario general, quedando facultados los socios por mayoría de capital, de otorgar gratificaciones extraordinarias al personal que a criterio de los mismos se hayan hecho merecedores a ello. Todas estas gratificaciones se harán con cargo a gastos generales. De las utilidades líquidas que resulten, se deducirá el 5 % en concepto de reserva legal de acuerdo con el artículo 20 de la Ley 11.645, deduciéndose además si así resolvieran los socios por mayoría de capital, las reservas que con carácter facultativo se crearen en oportunidad de cada ejercicio. — El remanente se distribuirá entre los socios en proporción a las cuotas del capital de cada uno de ellos, no pudiéndose retirar más del cincuenta por ciento de la utilidad que le corresponda a cada uno de los socios por ejercicio, hasta llegar a obtenerse un capital social de seiscientos mil pesos, quedando facultados los socios una vez cubierta esa suma de capital a retirar el total de utilidades. — Las utilidades acumuladas se llevarán a una cuenta especial a denominarse "Utilidades a Capitalizarse", la que se irá transfiriendo al Capital Social por partidas de cien mil pesos a medida que se llegue a esta suma, previas las tramitaciones correspondientes. Las pérdidas si las hubiere, serán soportadas en las mismas proporciones que las ganancias. — Sexto: Se modifica la cláusula novena del contrato social la que queda así redactada: Todos los socios percibirán un sueldo mensual de quinientos pesos cada uno, con cargo a gastos generales, suma ésta que no podrá ser suprimida ni disminuída, pero si aumentada de acuerdo a las funciones que cada socio realice en beneficio de la Sociedad, determinándose esta circunstancia con la voluntad de los socios que por lo menos representen las dos terceras partes del capital social. En el caso de que cualquiera de los socios obtenga beneficios jubilatorios del Instituto Nacional de Previsión Social, no percibirá el socio beneficiado sueldo alguno de la Sociedad, sin significar esto pérdida ni disminución de los demás derechos y obligaciones del contrato social. — Séptimo: Queda modificada la cláusula diez del contrato social en la forma siguiente: En caso de fallecimiento o inhabilidad legal de cualquiera de los socios Señores Carlos Secundino Borla o Fernando Saccone, sus derecho habientes o representante legal optarán por continuar en la Sociedad, unificando representación, con todos los derechos y obligaciones que emergen del contrato social y actuales modificaciones para el representado, a excepción de la dirección de la Sociedad que surge de las cláusulas —del papel sellado de diez centavos número 680.696— 5 y 7 y de la retribución de la cláusula 9 a la que no tendrán derecho; u optaran a recibir la parte de capital, de reserva legal y de otras reservas creadas de acuerdo a lo establecido en la cláusula octava, que correspondan al representado según Balance General efectuado el 30 de junio de 1949 que ha servido de integración del nuevo capital social, en caso de ocurrir la muerte o inhibición legal antes del 31 de diciembre de 1949 y si ocurriese posteriormente a esta última fecha, se considerará siempre el Balance General efectuado el 31 de diciembre último, o sea, el inmediato anterior a la fecha de producida la muerte o inhibición legal. Además la Sociedad entregará en concepto de indemnización por la parte del ejercicio económico transcurrida hasta el momento de la muerte o inhibición legal, el 5 % por trimestre iniciado del capital resultante a favor del fallecido o inhibido, a entregar a los derecho habientes o representante legal, no teniendo éstos derecho alguno sobre el resultado que arroje el ejercicio en que se produzca el fallecimiento o inhibición legal, ni ningún otro derecho a no ser lo establecido en el contrato social con las actuales modificaciones. — La suma del capital resultante más el 5 % establecido en concepto de indemnización, será abonada por la Sociedad en cinco cuotas semestrales vencidas, devengando el saldo impago a partir del primer semestre, un interés del seis por ciento anual. En caso de fallecimiento o inhibición legal de cualquiera de los socios Señores: Juan Bautista Borla, Pedro Romano Hilario Volpi, Juan María Vilhena o Carlos Enrique Colombo indistintamente, regirán las mismas condiciones que las establecidas para el caso de fallecimiento o inhibición legal de los socios Señores Carlos Secundino Borla o Fernando Saccone, a excepción de la opción de quedarse los derecho habientes o representante legal en la Sociedad, la que estará sujeta a la voluntad de los socios sobrevivientes o no inhibidos. — En cualquier circunstancia en que queden cuotas de capital libres, sea por fallecimiento o inhibición legal, la distribución de las mismas se hará en la forma siguiente: Las cuotas de los socios Señores Carlos Secundino Borla o Fernando Saccone se transferirán para ser suscriptas e integradas al que sobreviva o no inhibido de ellos dos si así lo desea, en una cantidad de cuotas no superior al setenta y cinco por ciento de las cuotas libres, quedando el resto para ser suscripto e integrado por los demás socios en proporción a sus capitales. — En caso de fallecimiento o inhibición legal de los socios Señores: Juan Bautista Borla, Pedro Romano Hilario Volpi, Juan María Vilhena o Carlos Enrique Colombo indistintamente, las cuotas de capital se transferirán para ser suscriptas e integradas, a los demás socios en proporción a sus capitales. — En el caso único de producirse la muerte o inhibición legal del socio —del papel sellado de diez centavos Número 1.484.231— Señor Juan Bautista Borla antes que la de todos los demás socios, sus cuotas de capital se transferirán en partes iguales, para ser suscriptas e integradas, a los socios Señores Carlos Secundino Borla y Fernando Saccone en la proporción debida, para que éstos conjuntamente mantengan una mayoría de capital social del cincuenta y uno por ciento, transfiriéndose el resto de las cuotas del Señor Juan Bautista Borla, para ser suscriptas e integradas, a los demás socios en proporción a sus capitales. — Sobre raspado: "socios, socio éste que ha de ser designado en todos los casos por lo menos con el voto favorable de las dos terceras partes del capital" — "gastos" — "arroje" — "o representante". Entre líneas: "socios" — Todo vale. — Firmado: Pedro Romano Hilario Volpi, Fernando Saccone, Juan María Vilhena, Juan Bautista Borla, Carlos Secundino Borla, Carlos Enrique Colombo.

Buenos Aires, Agosto 24 de 1949. — Federico González del Solar, secretario.

e.29|8-Nº 22.579-v.3|9|49

OFICINA TECNICA DE ESTUDIOS E INSTALACIONES INDUSTRIALES O.T.E.I.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital, doctor Franklin Barroetaveña, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por escritura otorgada ante el Escribano Juan A. Garicoche con fecha 28 de Julio de 1949, el señor Jaime Juan Jorge Toussaint, cede y transfiere a favor del señor Edmundo José Mary, seis cuotas de participación de mil pesos moneda nacional cada una, que tiene y le corresponde en la sociedad "OFICINA TECNICA DE ESTUDIOS E INSTALACIONES INDUSTRIALES O.T.E.I., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Raspado: Franklin Barroetaveña. — Vale. — Buenos Aires, Agosto 23 de 1949. — René Tavernier, secretario.

e.29|8-Nº 22.619-v.3|9|49

HILOTEX LIMITADA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio Dr. Franklin Barroetaveña, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días en el Boletín Oficial que la Sociedad HILOTEX LIMITADA, SOC. RESP. LTD., ha reformado las cláusulas 4º, 5º y 6º del contrato social en la siguiente manera:

Cláusula Cuarta: El capital social lo constituye la suma de cien mil pesos moneda nacional de curso legal dividido en mil cuotas de cien pesos cada una, suscriptas e integradas totalmente por los socios en la siguiente proporción: cuatrocientas cincuenta cuotas o sean cuarenta y cinco mil pesos el socio Deogracias Manuel Santa Cruz; cuatrocientas cincuenta cuotas o sean cuarenta y cinco mil pesos el socio Pascual Wienudel y cien cuotas o sean diez mil pesos el socio William Mario Nannini. — Cláusula Quinta: La administración y gerencia de la sociedad así como el uso de la firma social estará a cargo de cada uno indistintamente de los socios Deogracias Manuel Santa Cruz y Pascual Wienudel, quienes podrán realizar todos los actos jurídicos autorizados por la Ley, incluso los mencionados en los artículos números ochocientos seis, ochocientos treinta y nueve y mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y seiscientos ocho y ochocientos treinta y seis del Código de Comercio, pudiendo comprar y vender mercaderías, constituir sobre ellas prendas y registrar marcas. Sin que implique limitar sus facultades, los Gerentes podrán otorgar poder al socio Señor William Mario Nannini, para firmar cuando las necesidades de la sociedad lo requiera. — Cláusula Sexta: Todos los años el día treinta de junio se practicará un inventario y balance general de los negocios sociales. Se tomará como base para la formación de los balances las disposiciones de la Dirección General del Impuesto a los Réditos. En la cuenta de ganancias y pérdidas se consignarán los resultados obtenidos durante el ejercicio y previa deducción de las reservas y amortizaciones autorizadas por las leyes impositivas se acreditará el saldo resultante en las cuentas personales de los socios en la proporción de sus cuotas de capital o sea cuarenta y cinco por ciento para cada uno de los socios Deogracias Manuel Santa Cruz y Pascual Wienudel y el diez por ciento para el socio William Mario Nannini, debiendo las eventuales pérdidas ser distribuídas en la misma proporción. Los ejercicios sociales empezarán el día primero de Julio de cada año hasta el treinta de junio del año subsiguiente. — Buenos Aires, agosto 24 de 1949. — Federico González del Solar, secretario.

e.31|8-Nº 22.713-v.5|8|49.

GRILLO HERMANOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, doctor José María Suárez Caviglia, hácese saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Fº 1.637. — Primer Testimonio. — Escritura Número Setecientos Cuarenta y Uno. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a siete de Julio del año mil novecientos cuarenta y nueve, ante mí el Escribano autorizante y testigos al final firmados, comparecen los señores don Domingo Grillo, que firma "D. Grillo", de estado soltero, don Humberto Grillo, que firma "H. Grillo", casado, domiciliados en la calle Agüero cuatrocientos veintisiete y don Edgardo Rigazzi, que firma igual, casado, con domicilio en la calle Yerbal número trescientos cuarenta y nueve, todos mayores de edad, de este vecindario, personas hábiles y de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que en su carácter de únicos componentes de la razón social "GRILLO HERMANOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", constituída por instrumento privado de fecha diez y ocho de Septiembre de mil novecientos cuarenta y seis e inscripta el diez y ocho de gosto de mil novecientos cuarenta y siete bajo el número mil ochenta y seis, folio cuatrocientos sesenta y cuatro, libro once de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, ampliándose su capital por convenio privado de fecha quince de Diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho, inscripto con el número doscientos ochenta y seis, al folio doscientos noventa y cuatro del Libro diez y seis de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada el tres de Mayo del año actual, han resuelto modificar el citado contrato social, adicionando al final del artículo cuarto lo siguiente: "Los socios administradores y gerentes señores Domingo y Humberto Grillo, podrán indistintamente: a) Adquirir el dominio, condominio o la nuda propiedad de toda clase de bienes inmuebles, urbanos o rurales, muebles, títulos, créditos, acciones u otros valores, por compra, dación en pago, permuta o por cualquier otro título oneroso o gratuito y transferir el dominio o condominio de los bienes sociales, sea por venta, permuta, dación en pago o por cualquier otro título oneroso o gravarlos con hipotecas u otros derechos reales, pactando en cada caso de adquisición o enajenación, los precios, formas de pago y condiciones de tales operaciones, con facultad para abonar y percibir los precios o el importe correspondiente, al contado o a plazos y dar o tomar la posesión de los bienes materia del acto o contrato, requiriéndose especialmente para todo acto de enajenación de inmuebles, la conformidad de todos los socios, prestada en el instrumento respectivo. — b) Celebrar contratos de locación como locadora o locataria, con facultad para renovarlos, modificarlos, prorrogarlos, ampliarlos o rescindirlos. — c) Hacer o aceptar consignaciones en pago, novaciones, remisiones o quitas de deudas. — d) Tomar dinero prestado a interés de Establecimientos comerciales o bancarios, incluso el Banco de la Nación Argentina, del Banco Hipotecario Nacional, o de cualquier otro, con arreglo a las leyes y reglamentos que los rigen, o de particulares, con facultad para convenir las condiciones del préstamo y tasa de los intereses. — e) Constituir o aceptar hipotecas u otros derechos reales con facultad para cancelarlos total o parcialmente, cederlos o subrogarlos, siendo indispensable el concurso de todos los socios para la constitución de derechos reales sobre los bienes sociales. — f) Realizar toda clase de operaciones bancarias o comerciales que tengan por objeto: librar, descontar, ceder, aceptar, endosar, cobrar, enajenar y negociar de cualquier modo letras de cambio, pagarés, giros, cheques y otras obligaciones y documentos de crédito, girar cheques en descubierto, hasta la cantidad autorizada por los Bancos y constituir depósitos de dinero o valores en los Bancos o en Establecimientos comerciales o en poder de particulares, con facultad para extraer esos u otros depósitos constituídos a nombre de la Sociedad, antes o durante la vigencia de este contrato. — g) Comparecer en juicio por sí o por medio de apoderado, ante los Tribunales de la Nación o de las Provincias, de cualquier jurisdicción o fuero, con facultad para entablar y contestar demandas, de cualquier naturaleza a nombre de la Sociedad, declinar o prorrogar jurisdicciones, comprometer en árbitros o arbitradores, poner o absolver posiciones y producir todo otro género de pruebas, transigir, renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas. — h) Conferir poderes generales o especiales y revocarlos, formular protestos y protestas, rectificar, confirmar o aclarar actos jurídicos, registrar marcas y sus transferencias. — i) Otorgar y firmar los instrumentos públicos o privados que fueren necesarios para ejecutar los actos enumerados o que se relacionen con la administración social. — j) Contratar el personal indispensable para el funcionamiento de la industria que explota la Sociedad con facultad para ajustar sus sueldos y removerlos y conceder habilitaciones. — k) Podrán formar sociedad o sociedades con otras sociedades o personas, conviniendo el plazo, capital y demás condiciones, firmando los documentos y escrituras del caso. — Entra a formar parte este agregado del contrato relacionado, que con el mismo forma un solo y único instrumento social. — Previa lectura y ratificación así lo otorgan y firman por ante mí y los testigos del acto que lo fueron los señores don Emeterio Rojo y don Pedro C. Rodríguez, ambos vecinos, hábiles y mayores de edad y de mi conocimiento, doy fe. — D. Grillo. — H. Grillo. — Edgardo Rigazzi. — Emeterio Rojo. — Pedro C. Rodríguez. — Hay un sello. — Ante mí: José Antonio Basso (h). — Concuerda con su matriz que pasó ante mí en el Registro doscientos veinte y cinco a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad expido el presente en dos sellos de un peso cincuenta, números: ochocientos sesenta y dos mil ciento nueve y el presente que sello y firmo en Buenos Aires, a diez y ocho de Julio de mil novecientos cuarenta y nueve. — Fdo.: José Antonio Basso (h). — Hay un sello.

Buenos Aires, agosto 24 de 1949. — Miguel M. Esteves, secretario.

e.31|8-Nº 22.698-v.5|9|49

RIBERAS, S. R. L.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio de la Capital Federal, Dr. Franklin Barroetaveña, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Folio 212 vto. — Primer Testimonio. — Escritura Número Setenta y Nueve. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la Nación Argentina, a los veinticuatro días del mes de Marzo de mil novecientos cuarenta y nueve, ante mí Escribano autorizante y testigos que al final nombro y firman, comparecen los cónyuges en primeras nupcias, don Víctor Fernández Avello, español, mayor de edad, y doña Rosaura Rebeca García de Fernández Avello, argentina, mayor de edad, domiciliados en la calle Lavalleja número un mil cuatrocientos veinticinco de la Ciudad de Córdoba, de tránsito en ésta; y los cónyuges en primeras nupcias don Rafael Lopreiato, italiano, mayor de edad, y doña Gabriela Borgia de Lopreiato, italiana, mayor de edad, domiciliados en la calle Venezuela un mil quinientos, de esta Capital, todas personas hábiles y de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que vienen por la presente a constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada con la denominación de "RIBERAS, S. R. L.", bajo las siguientes cláusulas: Primera: La Sociedad tendrá por objeto la explotación y venta, sea en conjunto o fraccionamiento de los campos que se deslindan a continuación: a) Terreno ubicado en el lugar denominado "La Corriente", en Pedanía Los Cóndores, del Departamento de Calamuchita de la Provincia de Córdoba, con la superficie que resulta dentro de los siguientes límites: al Norte, el Río Tercero; al Este y Oeste herederos de Ramón Ricardo Fernández y al Sud terreno de Vilacato; b) Una fracción de terreno en Pedanía "Los Molinos", Departamento Calamuchita, de la Provincia de Córdoba, compuesta de una superficie total de treinta hectáreas más o menos, o lo que resulte dentro de los siguientes límites: al Norte y Este con el Río Segundo; al Sud con la Sucesión de Juan J. Martínez y al Oeste con Margarita Torres de López, antes de Francisco Martínez. — Segundo: La Sociedad tendrá una duración de cinco años como máximo, limitándose a menor tiempo en caso de haberse liquidado estos bienes, teniendo su domicilio principal en esta Capital en la calle Venezuela número mil quinientos y otro domicilio que por este acto se constituye, en la Ciudad de Córdoba en la calle Deán Funes número doscientos ochenta y siete. — Tercero: El capital social lo constituye la suma de Ciento veinte mil pesos moneda nacional, aportados en la siguiente forma: los cónyuges don Víctor Fernández Avello y doña Rosaura Rebeca García Fernández Avello, aportan las sesenta hectáreas de que constan a explotar y los cónyuges don Rafael Lopreiato y doña Gabriela Borgia de Lopreiato la suma de sesenta mil pesos moneda nacional en efectivo. — Cuarto: La Dirección y administración de la Sociedad estará a cargo de los socios don Víctor Fernández Avello y don Rafael Lopreiato, quienes tendrán el uso de la firma social adoptada, en conjunto para todos los negocios que forman su objeto, con la única limitación de no comprometerla en prestaciones a título gratuito o en operaciones ajenas al giro de su comercio, comprendiendo el mandato para administrar, además de los negocios sociales, los siguientes: aceptar dación en pago, hipotecas y transferencias de inmuebles, conviniendo sus condiciones, precios y formas de pago, con facultad para suscribir los instrumentos públicos y privados respectivos; verificar obligaciones, consignaciones y depósito de efectos o de dinero: conferir poderes especiales o generales de administración, por ausencia o incapacidad, delegando en un tercero las atribuciones preinsertas, y otorgarlos sobre asuntos judiciales de cualquier naturaleza o jurisdicción que fueran; cobrar y pagar deudas activas o pasivas; realizar operaciones bancarias que tengan por objeto extraer los depósitos consignados a nombre de la razón social; cederlos y transferirlos, girando sobre ellos todo género de libranza a la orden o al portador; descontar o cobrar letras de cambio, pagarés, vales, conformes, giros y otra cualquier clase de créditos, sin limitación de tiempo ni de cantidad; formar letras de cambio y pagarés, como aceptantes, girantes, endosantes o avalistas; adquirir, enajenar, ceder o negociar de cualquier modo todas clase de papeles de crédito público o privado, girar cheques con provisión de fondos o en descubierto por cuenta de la Sociedad o por cuenta y cargo de terceros; comprar y vender mercaderías; contratar locación de servicios; prestar o exigir fianzas; hacer novaciones que extingan obligaciones preexistentes, transigir, comprometer en árbitros o arbitradores; prorrogar jurisdicciones y renunciar al derecho de apelar; otorgar y firmar los instrumentos públicos y privados necesarios para ejecutar cualquier acto administrativo de los enunciados o que se relacione con la administración de la Sociedad, como así también podrá hacer designación en nombre de ésta de rematadores, inventariadores, tasadores y otros peritos a fin de proceder, llegado el caso a la venta de los inmuebles que forman el acervo social, autorizando a los mismos a hacer las publicaciones que sean necesarias en cada caso. — Quinto: De las ganancias que se obtengan se dividirán en la siguiente forma: mil pesos moneda nacional por hectárea para los cónyuges don Víctor Fernández Avello y doña Rosaura Rebeca García de Fernández Avello y el resto se dividirá en dos partes iguales; un cincuenta por ciento para los nombrados cónyuges y el otro cincuenta por ciento para los cónyuges don Rafael Lopreiato y doña Gabriela Borgia de Lopreiato. En caso de que la Sociedad produjera pérdidas, éstas serán soportadas por partes iguales entre los socios. — Sexto: Mediando consentimiento de la mayoría de los socios, podrá la Sociedad establecer sucursales con el mismo objeto en cualquier lugar de la República o del Exterior, en este último caso, se necesitará unanimidad. — Séptimo: Ningún socio podrá transmitir ni ceder los derechos sociales sin el consentimiento expreso de los otros, debiendo en este caso haber unanimidad de opiniones; tampoco podrá hacer operaciones comerciales de cualquier género, por su cuenta si no mediare autorización análoga. — Se entiende que dichas operaciones que se les prohibe se refiere a las que tengan alguna relación con este objeto social. — Octavo: La Sociedad quedará disuelta por los siguientes motivos: a) Por haber concluído la exploración y venta de los inmuebles aportados; b) Por el fallecimiento de alguno de los socios siempre y cuando sus herederos no quisieran o no pudieren continuarla en la condición del socio fallecido; c) Por acuerdo de todos los socios. — En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios, los herederos del socio fallecido o sus representantes legales podrán continuar la Sociedad con los socios sobrevivientes, pero si los herederos o sus representantes legales no quisieran o no pudieran continuarla, se procederá a finalizar el negocio, siempre y cuando los demás socios no quisieran adquirir para sí o en condominio entre ellos o alguno de ellos la parte del socio fallecido, abonando en este caso la parte que los beneficios le hubiera correspondido al socio fallecido en el próximo balance. — No poniéndose de acuerdo los socios sobrevivientes entre sí o con los herederos del fallecido, para prorrogar el contrato social, podrán los primeros quedarse uno o alguno de ellos con el activo o pasivo social o proceder a la liquidación de la Sociedad. — Si optaren por adjudicarse el activo y pasivo social, entregarán a los herederos o curador del socio fallecido o incapacitado, la parte de utilidades que denunciare el balance que practicarán al efecto con un representante de los herederos o curador, las cuales se harán efectivas en cuotas mensuales, trimestra-

les, semestrales o anuales, según arreglo entre las partes, a razón del cincuenta por ciento al contado y el saldo en dos cuotas de veinticinco por ciento cada una, a contar desde la fecha de la aprobación del balance por todos los interesados, pagaderas por cuotas vencidas, dentro de los diez días subsiguientes a cada período, reditando las mismas un interés del seis por ciento anual, las que harán efectivas en la misma forma y si optaren por la liquidación de la Sociedad la practicarán en seguida ejerciendo ellos mismos los cargos de liquidadores con intervención también de los sucesores del socio premuerto. — El mismo procedimiento observarán en el caso de que alguno de los socios se separare de la Sociedad, conforme a lo establecido en el artículo respectivo del presente contrato, o de que uno de los socios supérstites optare por hacerse cargo del activo y pasivo social, por disolución total de la Sociedad. — Noveno: Toda cuestión que se suscitare entre los socios por cualquier causa, durante la existencia de la Sociedad o al tiempo de la disolución de la misma, liquidarse o dividirse su caudal, someterá a la decisión de los Tribunales ordinarios de esta Capital, cuya jurisdicción prorrogan al efecto, considerándose como domicilio legal de los socios el lugar de su actual residencia o el que constituyan especialmente en su oportunidad. — Bajo las precedentes cláusulas las partes dejan concluído este contrato y dan por constituída formalmente de que trata el mismo. — Previa lectura y ratificación de su contenido, la firman por ante mí y los testigos del acto que lo fueron don Eduardo Udaquiola y don Eugenio M. Mastronardi, vecinos hábiles, mayores de edad y de mi conocimiento, doy fe. — V. Fernández Avello. — Rosaura R. G. de Fernández Avello. — Rafael Lopreiato. — Gabriela B. de Lopreiato. — Tgo.: E. Udaquiola Holmberg. — Tgo.: E. M. Mastronardi. — Hay un sello. Ante mí: Job Lozada Chaves. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí y queda al folio doscientos doce vuelto del Registro número doscientos cincuenta y nueve a mi cargo, doy fe. — Para los interesados expido el presente primer testimonio en tres sellos de un peso con cincuenta centavos moneda nacional de curso legal, que sello y firmo en Buenos Aires, a los veinticuatro días del mes de marzo de mil novecientos cuarenta y nueve.

Buenos Aires, Junio 17 de 1949. — René Tavernier, secretario.

e.31|8-Nº 22.710-v.5|9|49.

HECKER Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio, Dr. Ismael V. Pereyra, interinamente a cargo del Juzgado Nº 5, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — En la Ciudad de Buenos Aires, a los diez días del mes de Agosto del año Mil novecientos cuarenta y nueve, entre los señores Salomón Hecker, ruso, casado, domiciliado en la calle Yerbal número Mil ochenta y cuatro; Mauricio Hecker, ruso, casado, domiciliado en la calle C. Spegazzini número Cuatrocientos dieciocho; León Chistik, argentino naturalizado, casado, domiciliado en la calle Beauchef número Cuatrocientos diecinueve y Bernardo Chervin, ruso, casado, domiciliado en la calle Beauchef número Cuatrocientos diecinueve, todos de esta Capital, mayores de edad y hábiles para contratar, de común acuerdo celebran el siguiente convenio: I. — Que por convenio de fecha treinta de Enero de Mil novecientos cuarenta y seis, los señores Salomón Hecker y Mauricio Hecker, constituyeron una sociedad de responsabilidad limitada bajo el rubro de ''Hecker Hermanos, Sociedad de Responsabilidad Limitada'', con el objeto de dedicarse a la compra y venta de frutos del país, importación y exportación de productos en general, así como también a cualquier actividad atingente a los ramos mencionados, por el término de diez años a contar desde el día Primero de Julio de Mil novecientos cuarenta y cinco, con un capital de pesos Doscientos mil moneda nacional, dividido en doscientas cuotas de pesos Un mil moneda nacional cada una, que fué suscripto e integrado por los socios por partes iguales, cuyo contrato fué inscripto en el Registro Público de Comercio con fecha Veinte de Febrero de Mil novecientos cuarenta y seis, bajo el número Ciento veinticuatro, al folio ciento noventa y uno del Libro diez de Sociedades de Responsabilidad Limitada, habiéndose inscripto asimismo en la Ciudad de La Plata el día Veinticinco de Noviembre de Mil novecientos cuarenta y seis, al folio número Cuarenta y un mil ochocientos cincuenta y uno, del tomo Cuarenta y dos, del Registro de Mandatos Generales. — II — Que actualmente convienen en que ingresen a la sociedad los señores León Chistik y Bernardo Chervin, y en aumentar el capital social a la suma de pesos Seiscientos Mil moneda nacional, mediante el aporte de pesos Cuatrocientos Mil moneda nacional, y llevándolo a efecto lo realizan en la siguiente forma y proporción: los señores Salomón Hecker y Mauricio Hecker aportan pesos Cincuenta Mil moneda nacional cada uno, cuyo capital ya han integrado con el crédito de sus respectivas cuentas particulares, según lo justifican con el balance practicado al día Treinta de Junio de Mil novecientos cuarenta y nueve, copia del cual se suscribe por separado como parte integrante del presente; y los señores León Chistik y Bernardo Chervin, aportan pesos Ciento Cincuenta Mil moneda nacional cada uno cuyo capital integran en bienes conforme al inventario que por separado se suscribe como parte integrante del presente; en tal forma ingresan a la sociedad los señores León Chistik y Bernardo Chervin y corresponde en definitiva a los socios, en el capital social que queda elevado a la suma de pesos Seiscientos Mil moneda nacional, Ciento cincuenta cuotas que representan pesos Ciento Cincuenta Mil moneda nacional a cada uno de los socios. — Asimismo convienen, sin prorrogar el plazo, en modificar el rubro social y, en general, las cláusulas contractuales de la sociedad, que en lo sucesivo se regirá, en definitiva, bajo las bases que a continuación se exponen, que sustituyen totalmente el contrato originario de referencia: Primera: La sociedad girará bajo la razón social ''HECKER Y CIA., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA'' con domicilio actual, como hasta el presente, en la calle Carlos Spegazzini número Cuatrocientos dieciocho de esta Capital, y podrá trasladarlo, como asimismo establecer agencias, sucursales o depósitos en cualquier otro punto del país o del exterior. — Las ventas se realizarán en el local de calle Montes de Oca número Doscientos dieciséis de la localidad de Avellaneda, Provincia de Buenos Aires, sin perjuicio de poder cambiar este domicilio o habilitar cualquier otro local a este efecto cuando los socios de común acuerdo lo resuelvan. — Segundo: El capital social lo constituye la suma de pesos Seiscientos Mil moneda nacional, dividido en Seiscientas cuotas de pesos Un Mil moneda nacional, cada una, correspondiendo a cada uno de los socios Ciento Cincuenta cuotas que representan pesos Ciento Cincuenta Mil moneda nacional cuyo capital han integrado conforme al balance y al inventario que por separado se suscribe como parte integrante del presente. — Tercero: La sociedad tendrá por objeto, como hasta el presente, la compra y venta de frutos del país, la importación y exportación de productos en general, así como también cualquier otra actividad atingente a los ramos mencionados pudiendo intervenir o participar en establecimientos comerciales o industriales del país o del exterior, o intervenir en cualquier clase de sociedades y, sin apartarse de su objeto principal, comprar, vender, ceder, permutar, hipotecar, arrendar y en cualquier otra forma enajenar y gravar bienes inmuebles y conceder y solicitar préstamos hipotecarios. — Cuarto: La sociedad se constituye por el plazo de seis años, a contar, con efecto retroactivo, desde el día primero de Julio del corriente año. — A partir del día primero de Julio del año Mil novecientos cincuenta y uno, la sociedad podrá ser disuelta a pedido de dos socios, cualesquiera de ellos, en cuyo caso deberán notificar tal determinación a los otros socios por telegrama colacionado, con tres meses de anticipación, después de cuyo período entrará de inmediato en estado de liquidación. — Quinto: La administración y dirección de la sociedad, así como el uso de la firma social, estará a cargo, indistintamente, de cualquiera de los socios, quienes actuarán en calidad de Gerentes con todas las facultades que les acuerda el artículo dieciséis de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, incluso la de denunciar y querellar. — En tal forma podrán, en nombre y representación de la sociedad, firmar toda clase de escrituras públicas y documentos privados que fueren menester, contraer préstamos en la forma que estimen conveniente y realizar toda clase de operaciones con el Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Hipotecario Nacional y demás instituciones bancarias Nacionales, Provinciales o Extranjeras; firmar letras, pagarés y otros documentos, avalarlos, endosarlos, protestarlos, transar, renunciar a derechos y acciones, cobrar, percibir, conferir poderes generales y especiales y revocarlos, sin que esta enumeración excluya otras facultades no enunciadas, y con la sola limitación de no comprometer la firma social en negocios, actos, fianzas o garantías ajenos al objeto social. — Sexto: Cada año se practicará un balance general e inventario de la sociedad, considerándose que el ejercicio económico termina el día treinta de Junio de cada año. — Cualquiera de los socios podrá solicitar balances parciales en períodos más breves para conocer así en todo momento la marcha de las operaciones sociales. — Séptimo: Las utilidades serán distribuídas entre los socios por partes iguales, previa deducción del cinco por ciento para el Fondo de Reserva Legal hasta completar el diez por ciento del capital. — En igual proporción serán soportadas las pérdidas, si las hubiere. — Octavo: En caso de disolución de la sociedad, se procederá de común acuerdo a designar un liquidador, socio o ajeno a la sociedad, con todas las facultades que la ley le acuerda, quien procederá en la forma dispuesta por el Código de Comercio. — Noveno: En caso de fallecimiento, o incapacitándose alguno de los socios, la firma no se disolverá, sino que continuará su giro con el representante único que los herederos o representantes designen. — Décimo: Los socios se reunirán cada vez que cualquiera de ellos lo considere necesario asentándose sus acuerdos y resoluciones en un libro de actas. — Undécimo: Cualquier divergencia será resuelta por árbitros arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada parte, quienes antes de deliberar designarán un tercero para el caso de discordia, siendo su fallo inapelable. — En un todo de conformidad, y previa lectura y ratificación, se suscriben cuatro ejemplares de un mismo tenor y efecto, en la Ciudad y fecha al principio enunciadas. — Firmado: Salomón Hecker. — Mauricio Hecker. — León Chistik. — Bernardo Chervin. — Buenos Aires, Agosto 25 de 1949. — Pedro R. Taranco, secretario.

e.31|8-Nº 22.676-v.5|9|49

TALLER TELEKI

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital interinamente a cargo del Juzgado Nº 5, Secretaría Autorizante doctor F. Barroetaveña, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, al día primero de agosto de 1949, se reúnen los señores Ervin Vladar, húngaro, casado, comerciante, con domicilio en la calle Córdoba 405, y Carlos Teleki, húngaro, casado, ingeniero, con domicilio en la calle Cabezón 2305, ambos mayores de edad, y de común acuerdo dicen: 1º — Dejan constituída una sociedad de responsabilidad limitada, que girará en plaza bajo el nombre y razón social de TALLER TELEKI SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — 2º — El objeto social será la realización de trabajos mecánicos en general y en especial la explotación de un taller de soldaduras y reparaciones mecánicas, así como la importación, exportación y venta, por mayor y menor, de maquinarias, herramientas y accesorios destinados a esa actividad. Para el cumplimiento de su objeto la sociedad podrá efectuar todos los actos jurídicos necesarios o convenientes, entre los que se incluyen especialmente los de comprar, vender, permutar, dar o recibir en pago, dar o tomar en arrendamiento toda clase de bienes muebles o inmuebles, inclusive acciones y títulos, constituyendo o aceptando prenda agraria o simple sobre ellos; tomar participación accidental o permanente en sociedades del ramo; importar o exportar maquinarias, obtener patentes de invención; ejercer u otorgar representaciones, venderlas, cederlas o transferirlas; obtener créditos o concederlos; otorgar, ceder, avalar, aceptar, endosar y descontar cheques, pagarés, giros, vales y letras de cambio; dar o recibir dinero en hipoteca, operar con cualquier sociedad particular o bancaria, inclusive los bancos Central de la República Argentina, de Crédito Industrial Argentino, Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, Municipal de Préstamos y cualquier otro nacional, provincial o privado existente o a crearse. Esta enumeración no es taxativa, pudiendo realizarse toda clase de actos jurídicos que directa o indirectamente se vinculen con el objeto social. 3º — El domicilio de la sociedad será la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, y queda establecido en la calle Chumbicha 3233. Podrán establecerse agencias y|o representaciones en el interior o en el exterior de la República, con capital propio o no. 4º — El capital social está constituído por la suma de Cincuenta Mil Pesos m|n. ($ 50.000.—), dividido en Cincuenta (50) cuotas de Un Mil Pesos ($ 1.000.—) moneda nacional cada una, y se suscriben e integran totalmente como se expresa a continuación: Ervin Vladar, suscribe e integra cuarenta y nueve (49) cuotas, de las cuales treinta y ocho (38) en dinero efectivo y once (11) con maquinarias y utilaje que se enumeran en planilla separada, que debidamente firmada por las partes se agrega al presente como formando parte integrante, objetos a los que las partes, de común acuerdo, adjudican el mencionado valor de Once Mil Pesos m|n. (11.000.—); y Carlos Teleki suscribe e integra una (1) cuota, o sea la suma de Un Mil Pesos Moneda Nacional ($ 1.000.—). 5º — El término de la sociedad será de cinco años a partir de la fecha, salvo las circunstancias establecidas más adelante en los artículos 10 y 11 de este contrato. 6º — La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de los dos socios, quienes actuarán de común acuerdo pero en forma alternada, separada o indistintamente, como Gerentes Generales, salvo compra y venta de inmuebles o gravar con prenda agraria los muebles, para lo cual será necesaria la firma conjunta de ambos socios. Ambos percibirán la misma retribución mensual, que será fijada de común acuerdo en la primera reunión que realice la sociedad. Queda prohibido a los socios comprometer la firma social en fianzas a terceros. 7º — Anualmente, al 31 de julio, se celebrará balance general e inventario de las operaciones, que deberá ser aprobado por los socios dentro de los sesenta (60) días de esa fecha. Si no fuera aprobado ni impugnado por ninguno de los socios dentro de ese plazo, quedará automáticamente aprobado. Trimestralmente se realizará un balance de comprobación y estado de los negocios sociales. 8º — Cada vez que a criterio de uno de los socios sea considerado conveniente, y por lo menos una vez al año, los socios se reunirán en asamblea para discutir la marcha de la sociedad y tomar las resoluciones que consideren pertinentes; en esa asamblea los socios podrán hacerse representar por terceras personas, mediante poder o carta autorización, o votar por escrito. Cada cuota social dará derecho a un voto y todas las cuestiones, sin excepción de ninguna clase, deberán adoptarse por una mayoría que represente las tres cuartas partes del capital social. 9º — Las utilidades líquidas y percibidas de cada ejercicio, después de separado el cinco (5) por ciento para el fondo de reserva social hasta que ese fondo alcance al diez (10) por ciento del capital social, será distribuído como sigue: El Treinta y Tres por Ciento (33 %) para el socio Sr. Ervin Vladar; El Treinta y Tres por Ciento (33 %) para el socio Sr. Carlos Teleki; y el Treinta y Cuatro por Ciento (34 %) restante será destinado a un "Fondo Especial" hasta que ese "Fondo Especial" llegue a la cantidad de Veinticinco Mil Pesos m|n. (pesos 25.000,—), en cuyo momento será capitalizado, entregándose las respectivas cuotas en plena propiedad al socio Sr. Carlos Teleki. A partir de ese momento las ganancias líquidas y percibidas se distribuirán como sigue: Sesenta y Siete por Ciento (67 %) para el socio Teleki y Treinta y Tres por Ciento (33 %) para el socio Vladar. 10º — La sociedad podrá disolverse en cualquier momento, aun antes del vencimiento del plazo del artículo 5º, a simple voluntad de la mayoría que represente tres cuartas partes del capital, cuando en cualquiera de los balances anuales, o de los balances trimestrales de comprobación, surgiera una pérdida equivalente o superior al cincuenta por ciento (50 %) del capital social. Al disolverse la sociedad, por cualquier causa que sea, será

liquidada por un socio o tercera persona designada a tal efecto por la mayoría social. Del líquido que resultare se reintegrará a los socios en proporción al capital aportado. A estos efectos, si el "Fondo Especial" establecido según se dispone en el artículo anterior aún no se ha capitalizado, el mismo será considerado como una reserva pura y simple de la sociedad. 11º — Si durante la vigencia de la sociedad falleciera el socio Teleki o sobreviniera su incapacidad legal, automáticamente la sociedad entrará en liquidación como si hubiera vencido su plazo; si falleciera el socio Vladar o sobreviniera su incapacidad legal, sus herederos o representantes estarán obligados a unificar su representación en una persona que actuará en la sociedad con las facultades que tendría el socio mismo, fallecido o incapacitado. En prueba de todo lo cual se firma el presente, en los papeles sellados números un millón trescientos cinco mil ochenta y cuatro (1.305.084); un millón trescientos cinco mil ochenta y cinco (1.305.085); y un millón trescientos cinco mil ochenta y seis. — E. Vladar. — Carlos Teleki. — Buenos Aires, Agosto 22 de 1949. — E|l. interinamente a cargo del Juzgado Nº 5, Secretaría del Autorizante, vale. — Julio A. Victorica, secretario.

e.29|8-Nº 22.695-v.3|9|49

ESTABLECIMIENTOS TATAY

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital de la República, doctor Ismael V. Pereyra, interinamente a cargo del Juzgado Nº 5, se hace saber por (5) días el siguiente edicto: Por escritura de fecha 2 de Agosto de 1949, pasada ante el escribano señor Carlos I. de Nevares, titular del Registro 69, el señor Alejandro Patricio Campbell cedió las cincuenta cuotas de mil pesos acda una (o sea un total de cincuenta mil pesos moneda nacional legal) que tenía en la sociedad "ESTABLECIMIENTOS TATAY, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", al otro socio señor don Sarkis Diarbekirian. — Buenos Aires, 23 de Agosto de 1949. — Julio A. Victorica, secretario.

e.29|8-Nº 22.578-v.3|9|49

COMPAÑIA NAVIERA "DFG"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio, Doctor Franklin Barroetaveña, a cargo del Juzgado Nº 1, Secretaría Nº 1, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veinte días del mes de Agosto de mil novecientos cuarenta y nueve, entre los señores: Alejandro Dietrichstein, de 50 años de edad, austriaco, casado, domiciliado en la calle Libertad Nº 1366, piso 1º; Mauricio Frendlich, de 40 años de edad, argentino, casado, domiciliado en la Avenida Corrientes Nº 4125; y Cristobal M. H. Gibson, de 51 años de edad, argentino, casado, domiciliado en la calle San Martín Nº 296, piso 3º, todos de esta Capital Federal, han resuelto en común acuerdo, constituir una sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las siguientes cláusulas que a continuación se detallan: Primera: La sociedad tendrá por objeto el transporte de cargas, animales en pie, etc., por vía fluvial y girará en esta plaza bajo el rubro de COMPAÑIA NAVIERA "DFG", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Segunda: Tendrá su asiento legal en esta Capital Federal, calle San Martín Nº 296, piso 3º, pudiendo además instalar sucursales, agencias y filiales en el interior y exterior del país, siempre en común acuerdo entre los socios. — Tercera: El capital social será de Noventa Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal ($ 90.000,00), compuesto de noventa cuotas de un mil pesos cada una, distribuídas en la siguiente proporción: Alejandro Dietrichstein, treinta cuotas; Mauricio Frendlich, treinta cuotas y Cristobal M. H. Gibson, treinta cuotas; y son aportadas en la siguiente forma: Alejandro Dietrichstein, veinte mil pesos en efectivo y diez mil pesos a integrar; Mauricio Frendlich, veinte mil pesos en efectivo y diez mil pesos a integrar y Cristobal M. H. Gibson, veinte mil pesos en efectivo y diez mil pesos a integrar. Los treinta mil pesos que deberán integrar los socios, se efectuará con el cincuenta por ciento de utilidades que se deducirán de los primeros balances a efectuarse que se practicarán anualmente al treinta y uno de diciembre. — Cuarta: El plazo de esta sociedad se conviene en Diez Años, con retroactividad al 1º de Agosto de 1949, pero al finalizar cada ejercicio anual, cualquiera de los socios podrá solicitar la disolución de la misma, debiendo ser pedida dentro de los treinta días siguientes de efectuarse el balance anual y deberá comunicar a los socios restantes su retiro por telegrama colacionado. — Quinta: Para la suscripción de todos los instrumentos que obligue a la sociedad, debe llevar las firmas de por lo menos de dos de los socios indistintamente, precedidas por un sello que exprese el rubro social. La correspondencia de mero trámite podrá ser firmada por cualquiera de los socios en forma individual, como así también todas las peticiones o solicitudes bancarias, endosos de cheques, etc., con excepción de emisión de cheques u otras obligaciones que comprometan a la sociedad, que deberá ser en forma estipulada más arriba. — Sexta: La dirección y Administración de la sociedad, estará a cargo de todos los socios, quienes asumirán el rol de Gerentes, y deberán dedicar todas sus atenciones y aptitudes a las operaciones de la sociedad, pudiéndose dedicar además a otras ocupaciones, siempre que no sean similares a la que se constituye. — Séptima: Las utilidades y pérdidas serán distribuídas por partes iguales. — Octava: En cualquier momento podrá practicarse un balance general cuando lo justifique cualquier interés y a pedido de cualquiera de los socios, siendo los gastos por cuenta del que originara el pedido. — Novena: Los socios podrán retirar mensualmente hasta la suma de dos mil quinientos pesos, debiéndose imputar dichos retiros a sus respectivas cuentas particulares. — Décima: Cualquier divergencia que se suscitara entre los socios, respecto a la interpretación o aplicación del contenido de este contrato, será dirimida por árbitros amigables componedores, nombrados uno por cada parte y éstos antes de laudar en caso de discrepancia nombrarán a un cuarto, siendo su fallo inapelable. — Undécima: Si falleciera cualquiera de los socios durante la vigencia del presente contrato, la sociedad entrará inmediatamente en estado de liquidación, la que será practicada por un liquidador designado de común acuerdo con los herederos legítimos y los socios restantes, y si no se pusieran de acuerdo dentro de los quince días, se designará judicialmente. En este último caso se hará cargo del negocio previo inventario y balance que se practique, debiendo liquidar las existencias y distribuir el producido y las utilidades en la proporción convenida. También los herederos podrán continuar en la sociedad, teniendo los mismos derechos y obligaciones que el socio fallecido. — Décima Segunda: Los socios no podrán comprometer la razón social, ni dar fianzas de ninguna índole. — Décima Tercera: De las utilidades liquidadas y disponibles que resulten, se destinará el diez por ciento para fondo de reserva legal, hasta que el mismo alcance al diez por ciento del Capital Social. — Décima Cuarta: La cesión de las cuotas entre los socios es libre. Para la cesión a terceros se requerirá el consentimiento unánime de los demás socios. — Décima Quinta: La sociedad llevará un libro de "Actas" debidamente rubricado, donde se asentarán las resoluciones de la sociedad, y deberá ser firmado por todos los socios componentes. — Décima Sexta: La sociedad podrá además dedicarse a todo acto comercial lícito, ampliar sus actividades, comprar y vender inmuebles, efectuar hipotecas, realizar operaciones bancarias en los Bancos Central, de la Nación, del Crédito Industrial, etc., como así también gestiones en las Reparticiones Nacionales, Provinciales y Municipales. — Décima Séptima: Para todo lo omitido en este contrato, rigen las disposiciones del código de comercio y la ley 11.645, de sociedades de Responsabilidad Limitada. En prueba de conformidad firman las partes un solo y único ejemplar para su inscripción en el Registro Público de Comercio, en lugar y fecha de su otorgamiento. — Alejandro Dietrichstein. — Mauricio Frendlich. — Cris Gibson.

Buenos Aires, Agosto 25 de 1949. — René Tavernier, secretario.

e.29|8-Nº 22.674-v.3|9|49

LABORATORIO COPAHUE FLANDES

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, doctor Luis Quirno Costa, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada: Entre los señores Sarandí Rodríguez, argentino naturalizado, mayor de edad, casado, con domicilio en la calle Lacar 2584, Capital, Ricardo Tacuarí Rodríguez, argentino, casado, mayor de edad, con domicilio en la calle Lacar 2584, Capital, e Ituzaingó Rodríguez, argentino, mayor de edad, casado, con domicilio en la calle Canajelas 2261, Capital, se convienen en celebrar el presente contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, que será regido por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad se denominará LABORATORIO COPAHUE, FLANDES, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y tendrá su asiento comercial en la calle Lácar 2584, Capital, sin perjuicio de cambiarlo posteriormente o de establecer sucursales, agencias o representaciones en el interior y exterior. — Segunda: La duración de esta sociedad es por el término de quince años a contar del treinta y uno de mayo de mil novecientos cuarenta y nueve, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente contrato, dándose por aprobadas las operaciones realizadas desde esa fecha. — No obstante el plazo fijado, cualquiera de los socios puede, transcurrido el primer año de vigencia del presente convenio, dar por rescindido el mismo, preavisando en forma fehaciente a sus coasociados con, por lo menos, tres meses de anticipación al cierre del ejercicio anual que corriere. — En este caso los socios restantes tienen opción para: a) Tomar a su cargo el activo y pasivo de esta sociedad, reintegrando al socio saliente el saldo a su favor, fijado según Balance practicado al cierre del ejercicio que corriere, de acuerdo con lo previsto en la cláusula décima del presente contrato y sin perjuicio de lo previsto en la cláusula cuarta respecto de las marcas; b) Determinar la liquidación de esta sociedad. — Tercera: El objeto principal de la sociedad es la explotación industrial y comercial de perfumes, artículos de tocador, colorantes vegetales y afines, incluyendo la importación y exportación de artículos que hagan a su giro, por cuenta propia, o como representantes, consignatarios, etc., por cuenta de terceros. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de Pesos Moneda Nacional Cuarenta y Seis Mil de curso legal, dividido en cuatrocientas sesenta cuotas de Pesos Moneda Nacional Cien cada una, correspondiendo: noventa y una cuotas al señor Ituzaingó Rodríguez, que hacen un total de Nueve mil cien pesos; doscientas cinco cuotas al señor Sarandí Rodríguez, que hacen un total de Veinte mil quinientos pesos, y ciento sesenta y cuatro cuotas al señor Ricardo Tacuarí Rodríguez, que hacen un total de Diez y seis mil cuatrocientos pesos. — Los importes antedichos de capital son integrados por los socios mediante los valores activos y pasivos que surgen del Inventario General practicado al treinta y uno de mayo de mil novecientos cuarenta y nueve, debidamente firmado por los socios, que se considera parte integrante del presente contrato. — Se conviene asimismo que, en caso de que el término de esta sociedad no excediese de un año, según lo previsto en el parágrafo segundo del artículo segundo de este contrato, las marcas de comercio que se mencionan, volverían al dominio particular de sus propietarios originales, por el mismo valor con que han sido aportadas. — Ellas son: Marcas Copahué, Eudora, Dora, Nidito de Amor, de los señores Sarandí y Ricardo Tacuarí Rodríguez, marca Nº 32, de Sarandí Rodríguez y marca Flandes, de Ituzaingó Rodríguez. — Quinta: La administración y dirección de los negocios sociales estará a cargo indistintamente de los tres socios, quedando designados en este acto como Gerentes, con las más amplías facultades, sin más limitaciones que las que impongan los intereses sociales, estando capacitados para otorgar cuantos instrumentos, documentos privados o escrituras públicas resultaren necesarios, quienes tendrán el uso de la firma social, debiendo suscribir con sus firmas personales indistintamente, a continuación de la fórmula Laboratorio Copahué - Flandes, Soc. de Resp. Ltda. — Sexta: Los socios no podrán dedicarse a actividades que signifiquen competencia para la sociedad, ni intervenir en otras sociedades que abarquen el mismo ramo, aun como accionistas o comanditarios. — Los socios convendrán las sumas que cada uno retirará en concepto de sueldo por su labor, importes que serán imputados a Gastos Generales. — Séptima: Sin perjuicio de la amplitud de facultades consignadas en el Art. diez y seis de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, los gerentes podrán percibir y demandar cualquier suma de dinero; adquirir y vender bienes muebles e inmuebles; efectuar cualquier clase de pago en dinero, letras, vales, pagarés, etc.; realizar toda clase de operaciones de arrendamiento; aceptar y constituir hipotecas, prendas y cualquier otro derecho real; hacer novaciones, remisiones, quitas y transacciones; tomar dinero en préstamo con o sin garantías reales y personales, de cualquier institución oficial o particular, inclusive el Banco Hipotecario Nacional y particulares; hacer con Bancos oficiales y particulares, inclusive el Banco de la Nación Argentina, Banco Central de la República Argentina, Banco de Crédito Industrial, Banco de la Provincia de Buenos Aires, cualquier operación lícita del tráfico bancario; registrar patentes, marcas, aceptarlas y transferirlas; asumir la representación legal de la sociedad; conferir poderes generales y especiales para la representación de la sociedad, sea administrativa o judicialmente, y efectuar todos los actos de administración prohibidos por las leyes, entendiendo que las facultades enunciadas son simplemente enumerativas y no taxativas. — Octava: Anualmente, el día treinta y uno de mayo, se practicará un Balance e Inventario General, y de las utilidades líquidas que resulte, se separará previamente un cinco por ciento para formar el fondo de reserva prescripto por el art. veinte de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y hasta el límite que la misma determina. — También podrán constituirse fondos de reserva especiales para los fines que los socios determinen. — Será de rigor, antes de fijar la cifra definitiva de utilidades o pérdidas, computar las previsiones de amortización y reserva sobre los rubros del activo que lo requieran técnicamente. — El excedente de beneficios, después de las deducciones apuntadas, será repartido entre los socios en la siguiente proporción: Sarandí Rodríguez el treinta y seis por ciento; Ricardo Tacuarí Rodríguez el treinta y tres por ciento, y para el señor Ituzaingó Rodríguez el treinta y uno por ciento. — Cuando los capitales aportados por los socios, incluyendo las sumas acreditadas en sus cuentas particulares, se hagan iguales, la distribución de utilidades será también por partes iguales. Las pérdidas serán soportadas en la misma forma que las utilidades. Los socios convendrán en retirar los beneficios resultantes, o dejar acreditados en sus cuentas particulares el todo o parte de los mismos, cuando las necesidades del giro o una mejor orientación de los negocios lo reclame, excepto los señores Ituzaingó y Ricardo Tacuarí Rodríguez, quienes tendrán que dejar acreditados en sus cuentas el importe de los beneficios que surjan a su favor, hasta tanto alcancen el nivel de capital aportado por el socio Sr. Sarandí Rodríguez. Asimismo los socios convendrán en aportar a la sociedad, en calidad de préstamo, las sumas que estimaren útiles para un mejor desenvolvimiento de la misma, fijando a dicho préstamo las condiciones que estimaren necesarias. La aprobación de los Balances será hecha mediante la firma de todos los socios inserta al pie del Inventario y Cuadro de Pérdidas y Ganancias. — Novena: Fuera de los libros que señala el Código de Comercio y de los auxiliares que consideren convenientes, deberá llevarse un libro de Actas, donde se transcribirán las resoluciones tomadas por los socios, el que será llevado con las formalidades prescriptas para los libros comerciales. — Décima: La cesión de cuotas a personas extrañas a la sociedad, únicamente podrá realizarse con consentimiento de los otros asociados y siempre que éstos no optaren en forma conjunta o individual a adquirir esas cuotas al valor que correspondiera de acuerdo al último Balance de los negocios sociales, teniendo en cuenta las cuotas integradas, los beneficios acreditados y|o devengados, así como las reservas constituídas, ya sean legales o facultativas, excepto las constituídas para responder a obligaciones emergentes de disposiciones legales. En caso de que las cuotas cedidas fueren adquiridas por los otros socios, el interés del socio saliente será reembolsado en cuatro anualidades como máximo, consecutivas, sin

interés y de igual valor. Queda entendido que el socio que se retire no podrá establecerse ni regentear negocios similares durante un plazo de dos años a contar de la fecha de su separación, sin autorización especial concedida por los otros asociados. — Undécima: En caso de pérdida que alcance al cuarenta y cinco por ciento del capital, cualquiera de los socios puede exigir, en cualquier momento, la liquidación de la misma. En tanto que si la pérdida alcanzase al sesenta por ciento del capital, debe procederse a su inmediata liquidación. En este último caso, las operaciones propias de tal estado, serán efectuadas en forma conjunta por los tres gerentes, girando la sociedad bajo el mismo rubro, con el aditamento ''en liquidación''. — Duodécima: En caso de que falleciere alguno de los socios, sus herederos legales tomarán en la sociedad el lugar que tuvo el causante, unificando su personería, salvo que los socios sobrevivientes resolvieren la liquidación de la misma. En este último caso, la reintegración del interés de los causahabientes del socio fallecido, será hecha en la forma fijada en el artículo décimo del presente contrato. — Décimo Tercera: Las diferencias que, con motivo de la interpretación del presente contrato, pudieran originarse, serán resueltas por árbitros arbitradores, amigables componedores, designados uno por cada parte en discordia y un tercero nombrado por ellos para el caso de desacuerdo. El árbitro tercero podrá ser designado por el Sr. Juez de Comercio, si las partes así lo convinieren. Los socios se comprometen a acatar, desde ya, la decisión de dicho tribunal amigable, renunciando a someter sus diferendos al procedimiento judicial. — Décimo Cuarta: En los demás casos no previstos en el presente contrato, regirán las disposiciones de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y del Código de Comercio. Bajo las cláusulas que anteceden, queda constituída esta sociedad de Responsabilidad Limitada, cuyo contrato está extendido en cuatro ejemplares de un mismo tenor y a un sólo efecto, uno, habilitado con el sellado legal, para inscribir en el Registro Público de Comercio, y los tres restantes, para las partes contratantes. Dado en Buenos Aires, a un día del mes de agosto de mil novecientos cuarenta y nueve. — Firmado: S. Rodríguez. — Ricardo T. Rodríguez. — Ituzaingó Rodríguez.

Buenos Aires, 18 de Agosto de 1949. — Pedro R. Taranco, secretario.

e.29|8-Nº 22.620-v.3|9|49

PINCEMIN Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital, doctor José M. Suárez Caviglia, se hace saber por cinco días el presente edicto:

Primera Copia: — Escritura Número Doscientos Noventa: — En la Ciudad de Buenos Aires, a quince de julio de mil novecientos cuarenta y nueve, ante mí el escribano Público y testigos que suscriben, comparecen don Enrique Luis Pincemin, que firma ''H. Pincemin'', casado en segundas nupcias con doña Julia María Renard, domiciliado en la calle Gaspar Campos número mil trescientos setenta y cinco, de Vicente López, Provincia de Buenos Aires, de tránsito aquí; don Jorge Carlos Pincemin, que firma ''G. Pincemin'', casado en primeras nupcias con doña Juana María Gabriela Rives; don Roberto Jorge Pincemin, que firma ''R. Pincemin'', casado en primeras nupcias con doña Leonia Aimee Solange Piquemal, estos dos últimos domiciliados en la calle Córdoba número seiscientos seteata y nueve de esta capital; y don Pedro María Cabaud, que firma ''Cabaud'', casado en primeras nupcias con doña Ernestina Clotilde Margarita Maffi, domiciliado en la calle Thames número dos mil ciento diez y nueve de esta ciudad, todos de nacionalidad francesa, mayores de edad, de mi conocimiento de que doy fe, y dicen: Que han resuelto celebrar el siguiente contrato de sociedad: Primero: A partir del día primero de julio del corriente año queda constituída entre los comparecientes como únicos componentes una sociedad en los términos autorizados por la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco que girará bajo la denominación de ''PINCEMIN Y COMPAÑIA'', SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y tendrá su domicilio en esta capital, calle Córdoba número seiscientos setenta y nueve, sin perjuicio de las sucursales y agencias que podrá establecer en cualquier punto de la República y del extranjero. — Segundo: El objeto de la sociedad consiste en la explotación de los negocios de representaciones y comisiones en general, pudiendo realizar todos los actos civiles y comerciales necesarios a tal objeto. — Tercero: — La sociedad durará hasta el treinta y uno de diciembre de mil novecientos cincuenta y nueve, pero se advierte que cualquiera de los socios podrá denunciar este contrato y pedir la disolución de la sociedad al treinta y uno de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, previo aviso por telegrama colacionado dirigido a sus demás consocios con seis meses por lo menos de antelación. — Cuarto: El capital social queda fijado en la suma de Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en cien cuotas de quinientos pesos cada una, que los socios suscriben totalmente en la siguiente proporción: Don Enrique Luis Pincemin, veinte y nueve cuotas, o sean catorce mil quinientos pesos; don Jorge Carlos Pincemin, veinte y ocho cuotas, o sean catorce mil pesos; don Roberto Jorge Pincemin, veinte y ocho cuotas, o sean catorce mil pesos; y don Pedro María Cabaud, quince cuotas, o sean siete mil quinientos pesos. — Del capital suscripto, los socios integran en este acto, en dinero efectivo, el cincuenta por ciento de cada una de sus cuotas, debiendo integrar el saldo dentro de los trescientos sesenta días de la fecha. — Quinto: La dirección y administración de la Sociedad estará a cargo de los socios don Enrique Luis Pincemin, don Jorge Carlos Pincemin y don Roberto Jorge Pincemin, indistintamente, quienes revestirán el carácter de Gerentes. — El socio don Pedro María Cabaud revestirá el carácter de Gerente Suplente, para actuar en reemplazo de uno de los dos últimos Gerentes nombrados en caso de imposibilitación simultánea de ambos, por cualquier causa que sea. — El uso de la firma social para todos los actos que comprometan el patrimonio de la sociedad, estará a cargo del Gerente don Enrique Luis Pincemin, actuando conjuntamente ya sea con cualesquiera de los otros dos Gerentes señores Jorge Carlos Pincemin y Roberto Jorge Pincemin o con el Gerente Suplente señor Pedro María Cabaud, quienes de esta manera representarán válidamente a la sociedad y contarán al efecto con los más amplios poderes, incluso los especiales enumerados en el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil o exigidos en cualquier otra disposición de los códigos, leyes, decretos y reglamentos del país y del extranjero, con la única prohibición de comprometer la firma social en finanzas o garantías de cualquier género a favor de terceros. — Se acuerda expresamente a los cuatro Gerentes ya nombrados, la autorización indicada en el artículo catorce de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Para todos aquellos actos que no comprometan al patrimonio social, como la firma de la correspondencia de trámite ordinario y las gestiones o solicitudes de permisos o habilitaciones ante los poderes públicos nacionales, provinciales o municipales o sus reparticiones autárquicas, bastará una sola firma, pudiendo suscribirla cualquiera de los tres Gerentes o el Gerente Suplente. — Para el caso de ausencia, impedimento o incapacidad, la firma del señor Enrique Luis Pincemin, podrá ser sustituída en cualquier momento por la de doña Julia María Renard de Pincemin, francesa, mayor de edad, domiciliada en la calle Gaspar Campos número mil trescientos setenta y cinco, de Vicente López, Provincia de Buenos Aires, con iguales atribuciones y derechos. — El Gerente Suplente y la sustituta no estarán obligados a justificar ante terceros la ausencia, impedimento o incapacidad del Gerente, cuya firma han sustituído. — El Gerente señor Enrique Luis Pincemin queda autorizado para ejercer el cargo en persona o por medio de apoderado que reciba la conformidad de los otros socios, pudiendo ser mandatario, inclusive, cualquiera de los otros socios. — Sexto: No serán válidas las cesiones de cuotas a terceros extraños a la Sociedad sino con el voto favorable de la totalidad del capital. — Entre los socios, las cesiones serán libres. — Séptimo: La sociedad llevará la contabilidad exigida por el Código de Comercio y practicará un inventario y balance general el treinta y uno de diciembre de cada año. — Octavo: Las utilidades realizadas y líquidas que arrojen los balances generales anuales después de separado el cinco por ciento para constituir el fondo de reserva legal, serán distribuídas entre los socios en la siguiente proporción: — Don Enrique Luis Pincemin, veinte y ocho un tercio por ciento; Don Jorge Carlos Pincemin, veinte y ocho, un tercio por ciento; Don Roberto Jorge Pincemin, veinte y ocho, un tercio por ciento, y Don Pedro María Cabaud, quince por ciento. — Las pérdidas serán soportadas por los socios en proporción a sus cuotas de capital integradas. — Noveno: — Las Asambleas o reuniones de socios a efectos de deliberar sobre las operaciones y conducción de los negocios sociales y determinar las normas a que se han de ajustar, o bien para aprobar los balances o introducir cualquier modificación a este contrato, se celebrarán cada vez que lo decida cualesquiera de los socios. — En tal caso se convocará a los demás socios mediante telegrama colacionado en el cual se establecerá el motivo de la convocatoria, el día y hora de la asamblea, así como el lugar, dentro de esta capital en que el acto se celebrará; dicho telegrama deberá ser dirigido al domicilio de cada socio establecido en este contrato o en su caso, al nuevo domicilio o residencia que pudiere tener cada socio, siempre que a su vez lo hubiere comunicado previamente y por telegrama colacionado a los demás socios, pues de lo contrario continuará surtiendo efecto la citación practicada en el domicilio de este contrato o en el último comunicado. — La citación deberá practicarse con anticipación de ocho días a la fecha establecida para la Asamblea. — Reunida la Asamblea en el lugar y a la hora indicada, sus decisiones serán válidas en primera convocatoria cuando cuente con el voto favorable de las tres cuartas partes de las cuotas de capital. — Si la Asamblea no pudiera reunirse en la primera convocatoria por ausencia de uno o más socios, se practicará una segunda citación con igual anticipación, siendo válidas las decisiones que recaigan cuando cuenten con la presencia de la mitad más una de las cuotas de capital social y con el voto favorable de las tres cuartas partes de las cuotas de capital al presente en la Asamblea, salvo los casos en que la ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco o disposiciones precisas del presente contrato imponga imperativamente una mayor proporción de votos. — Los socios podrán concurrir a las Asambleas por intermedio de representantes con poder o carta poder con la firma certificada por Escribano Público. — Las resoluciones y acuerdos se asentarán en un libro de actas que la sociedad llevará al efecto. — Décimo: — Si durante la vigencia de este contrato ocurriera el fallecimiento o la incapacidad legal de cualesquiera de los socios, los socios restantes tendrán opción: para incorporar como socios a los herederos o representantes legales del fallecido o incapacitado, o bien comprarles, en las condiciones que se convendrían por acuerdo mutuo y al precio que resulte de un balance general de la sociedad establecido a la fecha del fallecimientos o incapacitación, su parte de capital, para continuar con la sociedad, o por fin disolver y liquidarla. — En este último caso se reconoce a los socios sobrevivientes el derecho de constituir otra sociedad, de cualquier tipo jurídico, para continuar con la explotación de los negocios de la Sociedad disuelta. — En todos los casos previstos en el presente artículo, los herederos o representantes legales del fallecido o incapacitado actuarán bajo una sola representación y no revestirán el carácter de Gerentes en el caso de incorporarse a la Sociedad. — Undécimo: — Disuelta la sociedad por cualesquiera de las causas legales, se procederá de inmediato a su liquidación conforme a las reglas generales del Código de Comercio. — Duodécimo: — Cualquier cuestión que surja entre los socios con motivo de la sociedad, durante su existencia o su liquidación y cuya solución no sea posible dentro de las estipulaciones de este contrato, será sometida a juicio de arbitradores, amigables componedores nombrados uno por cada parte, debiendo ser designado judicialmente un tercer arbitrador para el caso de discordia. — Bajo los doce artículos que preceden, dejan formalizado este contrato, obligándose los otorgantes recíprocamente al fiel cumplimiento de todo lo aquí pactado. — Leída que les fué se ratificaron en su contenido y en testimonio de ello la firman con los testigos Don Juan J. Currone y Don José Montes, vecinos y hábiles de que doy fe. — H. Pincemin. — G. Pincemin. — R. Pincemin. — Cabaud. — Juan J. Currone. — José Montes. — Hay un sello. — Ante mí. — Juan H. Recondo. — Concuerda con su matriz que queda al folio mil doscientos cincuenta y nueve del Registro número treinta y siete a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad expido el presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento, en cuatro sellos de un peso y cincuenta centavos moneda nacional, números: — Un millón setenta y cuatro mil cuatrocientos cincuenta y ocho, un millón setenta y cuatro mil cuatrocientos cincuenta y nueve, un millón setenta y cuatro mil cuatrocientos cincuenta y cinco y un millón setenta y cuatro mil cuatrocientos cincuenta y seis. — Raspado: social. — Vale. — Juan H. Recondo. — Hay un sello.

Buenos Aires, Agosto 23 de 1949. — Adolfo J. Serra, secretario.

e.29|8-Nº 22.610-v.3|9|49

TRANSPORTES Y DEPOSITOS EL PLATA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

J. MARTIN Y COMPAÑIA

Por disposición del Señor Juez de Comercio de esta Capital Doctor Franklin Barroetaveña, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

F. 58. — Primer Testimonio. Escritura Número Treinta y Cinco: En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veintiocho de Mayo de mil novecientos cuarenta y nueve, ante mí el Escribano autorizante y testigos que se expresarán comparecieron Don Enrique Gollmann, casado en primeras nupcias, austríaco, de cuarenta años de edad, Don Jorge Luis Santos Seal que firma "Jorge L. Seal", casado en primeras nupcias, argentino, de treinta y dos años y Don José Martín, que firma "J. Martín", viudo de primeras nupcias, argentino, de cincuenta años, domiciliados en la Avenida Presidente Roque Sáenz Peña número seiscientos cincuenta y uno, de este vecindario, mayores de edad, de mi conocimiento, doy fe y dijeron: Que han convenido constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, bajo el imperio de la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco, que se regirá por las cláusulas que a continuación se determinan: Primero: Queda constituída entre los comparecientes Señores Enrique Gollmann, Jorge Luis Santos Seal, y José Martín, una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que tiene por objeto dedicarse a transporte, depósitos y estibación de mercaderías, por cuenta propia o de terceros, demás actividades afines y cualquier otro negocio o actividad permitida para esta clase de Sociedades que los socios resuelvan realizar en esta Capital, interior o exterior de la República. — Segundo: La Sociedad tendrá su domicilio legal en esta Ciudad, actualmente en la Avenida Roque Sáenz Peña, número seiscientos cincuenta y uno, pudiendo establecer sucursales o nombrar agentes en cualquier punto del Territorio de la República o en el extranjero. Su duración se fija en veinte años a contar desde hoy y girará bajo la denominación o rubro de "TRANSPORTES Y DEPOSITOS EL PLATA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, J. MARTIN Y COMPAÑIA". — Tercero: El capital social se fija en la suma de Veinte mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en doscientas cuotas de Cien pesos moneda nacional cada una, que es aportado por los socios en la siguiente proporción: El Señor Enrique Gollmann, sesenta y seis cuotas o sean Seis mil seiscientos pesos; el Señor Jorge Luis Santos Seal, sesenta y siete cuotas, o sean seis mil setecientos pesos, y el Señor José Martín, sesenta y siete cuotas equivalentes a Seis mil setecientos pesos, que es integrado en la forma siguiente: Dieciocho mil pesos moneda nacional en el valor de un camión marca "Morris" motor número sesenta y cuatro mil seiscientos sesenta y cinco, con patente municipal número ciento cinco mil trescientos sesenta y dos, adquirido con anterioridad y que pasa a ser propiedad de la Sociedad, y Dos mil pesos aportados en dinero efectivo, cantidad que integran en este acto en su totalidad. — Cuarto: La Sociedad será administrada por los tres socios, quienes en el carácter de Gerentes, podrán actuar, dos de ellos conjuntamente, bastando para la validez de todo acto o contrato que la Sociedad realice, las firmas conjuntas de dos socios, precedidas de la razón social adoptada. Los socios no podrán usar ni comprometer la firma social en negocios extraños al objeto de la misma, ni en beneficio propio, ni para afianzar o garantizar obligaciones de terceros. — Quinto: Además de las operaciones que constituyen el objeto de la Sociedad, ésta por intermedio de dos cualesquiera de sus socios podrá realizar los siguientes actos: a) Hacer depósitos de dinero o

valores, ya sea en cuenta corriente, plazo fijo, caja de ahorros o en cualquier otra forma en el Banco Central de la República, Nación Argentina, Hipotecario Nacional, Provincia de Buenos Aires, o en cualquier otro Banco o establecimiento de crédito oficial o particular y extraer total o parcialmente los fondos depositados a nombre u orden de la misma, con anterioridad o posterioridad a la inscripción de este contrato. b) Tomar dinero prestado a interés en establecimientos bancarios o comerciales, conviniendo cantidades, plazos, amortizaciones, intereses y garantías personales, reales o prendarias. c) Librar, descontar, aceptar, cobrar, enagenar, ceder y negociar de cualquier modo letras de cambio, pagarés, giros, cheques, o cualquier otro documento de crédito a la orden o al portador. Abrir y cerrar cuentas corrientes y girar en descubierto. d) Hacer, aceptar o rechazar daciones y consignaciones en pago de efectos o dineros; hacer novaciones, remisiones y quitas de deudas. e) Estar en juicio ante los Tribunales de cualquier clase, fuero o jurisdicción, en toda la República, directamente o por medio de apoderados, pudiendo promover, contestar e intervenir en toda clase de acciones, demandas, reconvenciones, interdictos, incidentes y excepciones; prorrogar y declinar jurisdicciones, producir pruebas, poner y absolver posiciones, comprometer en árbitros o arbitradores, transigir, interponer recursos legales y desistirlos o renunciarlos, renunciar a prescripciones adquiridas y apelaciones, conferir poderes especiales, hacer protestos y protestas y firmar las escrituras públicas y documentos que sean menester. f) Realizar toda clase de gestiones y negociaciones ante las autoridades Nacionales, Provinciales, Comunales, Reparticiones autárquicas y empresas particulares. Iniciar ante las mismas toda clase de gestiones, proseguir en todos sus detalles la tramitación de los asuntos, hacer reclamos, firmar guías, certificados, manifiestos, solicitudes, endosos, y demás documentos que se requieran, cobrar y percibir, retirar toda clase de objetos, mercaderías, encomiendas y la correspondencia telegráfica o epistolar, incluso las que contengan valores declarados, y practicar en fin, toda otra actividad que tenga conexión con los objetos de esta clase de Sociedades. — Sexto: Las resoluciones que los socios adopten respecto a los negocios y todo lo que se relacione con la Sociedad, se harán constar en un libro de Actas. Las Asambleas se realizarán anualmente, por citación de un socio, treinta días después de confeccionado el balance anual y también cuando uno de ellos lo juzgue conveniente. Cada cuota de capital dará derecho a un voto, primando la voluntad de los socios que representen la mayoría del capital. — Séptimo: La Sociedad llevará su contabilidad de acuerdo a las prescripciones del Código de Comercio. Anualmente, el treinta y uno de Mayo de cada año se practicará un balance general y las utilidades líquidas y realizadas se distribuirán en la forma siguiente: cinco por ciento para la constitución del fondo de reserva legal, treinta por ciento para aumento de capital y el sesenta y cinco por ciento para ser distribuído entre los socios en proporción el capital aportado. Las pérdidas si las hubiere serán soportadas en igual proporción. — Octavo: La Sociedad se disolverá por expiración de su término o por voluntad de socios que representen mayoría de capital. El retiro, fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, producirá también la disolución de la Sociedad, a menos que los socios restantes resuelvan continuar con el giro de la misma, tomando a su cargo su activo y pasivo y abonando al que se retire, incapacitado o herederos del fallecido, la parte que por capital y utilidades correspondan de acuerdo al balance que practiquen a la fecha del suceso. El pago será hecho en cuatro cuotas trimestrales adelantadas sin interés. Todo socio que desee retirarse, deberá dar aviso a los otros por telegrama colacionado, con seis meses de anticipación y el balance se practicará al vencimiento de ese término, a partir del cual se harán efectivas las obligaciones de pago. Los representantes del socio incapacitado o de los herederos sólo tendrán derecho a inspeccionar y verificar la exactitud del balance que se practique. En todos los casos la disolución y liquidación de la Sociedad estará a cargo de los socios sobrevivientes o capaces. — Noveno: Toda duda, cuestión o divergencia que se suscite entre los socios, representantes o herederos, durante la vigencia de este contrato o liquidación de la Sociedad, será dirimida por un arbitrador único nombrado de común acuerdo entre las partes dentro de los diez días de producido el conflicto, y en caso de no ponerse de acuerdo, el arbitrador será designado por el Presidente de la Bolsa de Comercio de esta Ciudad. El fallo del arbitrador, siempre que hubiere sido dictado de acuerdo al compromsio arbitral, deberá ser acatado por las partes e inapelable para ante cualquier Tribunal. — Décimo: Lo no previsto en este contrato será regido por las disposiciones del Código de Comercio y de la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco. Bajo las cláusulas que anteceden, los comparecientes dejan constituída esta Sociedad, obligándose al cumplimiento de lo pactado con arreglo a derecho. Leída que les fué se ratificaron firmando por ante mí y los testigos Don Ricardo Miguel Polero y Don Miguel Angel Marcone, vecinos hábiles, de mi conocimiento, doy fe. — Enrique Gollmann. — Jorge L. Seal. — J. Martín. — Ricardo Polero. — Miguel Marcone. — Hay un sello. Ante mí: Pastor Texo. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí en el Registro número doscientos cuarenta y cinco, doy fe. — Para la Sociedad expido el presente testimonio en cuatro sellos de un peso con cincuenta centavos cada uno, numerados del Quinientos cuarenta y un mil sesenta y cuatro al Quinientos cuarenta y un mil sesenta y siete, de la serie I, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. Sobre raspado: tiene, garantizar: Valen. Honorarios, Decreto Ley 30.440: $ 192.— Pastor Texo. — Hay un sello. — Buenos Aires, Agosto 24 de 1949. — Federico González del Solar, secretario.

e.29|8-Nº 22.599-v.3|9|49.

REJAS Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, doctor Luis Quirno Costa, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada: En Buenos Aires, a un día del mes de agosto de mil novecientos cuarenta y nueve, entre los señores Felipe Rejas, de nacionalidad española, mayor de edad, casado, con domicilio en la calle Avenida América tres mil quinientos cincuenta y uno, Capital Federal, y Vicente Aparo, argentino naturalizado, mayor de edad, casado, con domicilio en la calle Rocamora cuatro mil doscientos cuarenta y cuatro, Capital Federal, se conviene celebrar el presente contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, que será regido por las cláusulas siguientes: Primera: La sociedad se denominará REJAS Y CIA., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y tendrá su asiento comercial en Avenida América tres mil quinientos cincuenta y uno, sin perjuicio de cambiarlo posteriormente o de establecer sucursales, agencias o representaciones en el interior o exterior. — Segunda: La duración de la sociedad es por el término de cuatro años, a contar del veinte y uno de junio de mil novecientos cuarenta y nueve, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente contrato, dándose por aprobadas las operaciones realizadas desde esa fecha. No obstante el plazo precedentemente fijado, cualquiera de los socios puede, transcurridos los dos primeros años de vigencia del presente contrato, dar por rescindido el mismo, preavisando en forma fehaciente a su coasociado, con, por lo menos, tres meses de anticipación al cierre del ejercicio comercial que corriere. En tal caso, el socio restante debe optar por tomar a su cargo el activo y pasivo de la sociedad, según Balance practicado al cierre del ejercicio que corriere, reintegrando al saliente el saldo a su favor según lo establecido en la cláusula décima del presente contrato, con más o menos los saldos que arroje su cuenta particular, o bien decidir la liquidación de esta sociedad. — Tercera: El objeto de esta sociedad es la explotación comercial en los ramos de cigarrería, librería y afines, incluyendo la importación y exportación de artículos que hagan a su giro. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de Pesos Moneda Nacional Treinta y Dos Mil Doscientos, dividido en trescientas veinte y dos cuotas de cien Pesos Moneda Nacional cada una, correspondiendo la cantidad de ciento sesenta y una cuotas a cada socio, que representan un valor de Pesos Moneda Nacional Diez y seis mil cien por cada uno. Los importes antedichos de capital son integrados de la siguiente manera: El señor Felipe Rejas transfiere a la sociedad, el activo y pasivo de su negocio de cigarrería, librería y afines que tiene instalado en Avenida América tres mil quinientos cincuenta y uno, Capital, según Inventario practicado al veinte y uno de junio ppdo., firmado de común acuerdo por ambos contratantes y el señor Vicente Aparo se compromete a aportar su cuota parte de capital en dinero efectivo, suscribiendo en este acto la suma de Pesos Moneda Nacional Diez y seis mil cien, e integrando el importe de Pesos Moneda Nacional Diez mil y obligándose a integrar el saldo de su obligación con las utilidades que pudieran corresponderle según Balances Generales que anualmente se practicarán. — Quinta: La administración y dirección de los negocios sociales estará a cargo, indistintamente, de ambos socios, quedando designados en este acto como Gerentes, con las más amplias facultades, sin más limitaciones que las que impongan los intereses sociales, estando capacitados para otorgar cuantos instrumentos, documentos privados o escrituras públicas resultaren necesarios, quienes tendrán el uso de la firma social, debiendo suscribir con sus firmas personales, indistintamente, a continuación de la fórmula Rejas y Cía., Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Sexta: Los socios no podrán dedicarse a actividades que signifiquen competencia para la sociedad, ni intervenir en otras sociedades que abarquen el mismo ramo, aun como accionistas o comanditarios, debiendo dedicar toda su actividad a los negocios de esta sociedad. Los socios convendrán en retirar las sumas que consideren necesarias para subvenir a sus necesidades particulares, las que serán imputadas a las cuentas particulares de cada uno. — Séptima: Sin perjuicio de la amplitud de facultades consignadas en el artículo diez y seis de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, los gerentes podrán cobrar, percibir y demandar cualquier suma de dinero; adquirir y vender bienes muebles e inmuebles y semovientes; efectuar cualquier clase de pagos en dinero, letras, vales o pagarés; realizar toda clase de operaciones de arrendamiento; aceptar y constituir hipotecas, prendas y cualquier otro derecho real; hacer novaciones, remisiones, quitas de deudas y transacciones; tomar dinero en préstamo, con o sin garantías reales y personales, de cualquier institución oficial y particular, inclusive el Banco Hipotecario Nacional y de particulares; hacer con Bancos oficiales y particulares, inclusive el Banco de la Nación Argentina, Banco Central de la República Argentina, Banco de Crédito Industrial y Banco de la Provincia de Buenos Aires, cualquier operación lícita del tráfico bancario; registrar patentes, marcas, aceptarlas y transferirlas; asumir la representación legal de la sociedad; conferir poderes generales y especiales para la representación de la sociedad, sea administrativa o judicialmente y efectuar todos los actos de administración no prohibidos por las leyes, pues las facultades enunciadas son simplemente enumerativas y no taxativas. — Octava: Anualmente, el día veinte y uno de junio, se practicará un Balance e Inventario General, y de las utilidades líquidas que resulte, se separará previamente un cinco por ciento para formar el fondo de reserva prescripto por el artículo veinte de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y hasta el límite que la misma señala. También podrán constituirse fondos de reserva especiales para los fines que los socios determinen. Será de rigor antes de fijar la cifra definitiva de utilidades o pérdidas, computar las previsiones de amortización y reserva sobre los rubros del activo que lo requieran técnicamente. El excedente de beneficios, después de las deducciones apuntadas, será repartido entre los socios por partes iguales. Las pérdidas serán soportadas en igual forma que las utilidades. Los socios convendrán en retirar los beneficios resultantes o dejar acreditados en sus cuentas particulares el todo o parte de los mismos, cuando las necesidades del giro o una mejor orientación de los negocios lo reclame, excepto para el señor Vicente Aparo, quien no podrá retirar beneficio alguno hasta tanto haya cubierto el saldo deudor que, originariamente, tenga con la sociedad. Asimismo los socios convendrán en aportar a la sociedad en calidad de préstamo las sumas que estimaren útiles para un mejor desenvolvimiento de la misma, fijando a ese crédito la tasa de interés fijada por el Banco de la Nación Argentina. La aprobación de los Balances será hecha mediante la firma de ambos socios, inserta al pie del Inventario General y Cuadro de Pérdidas y Ganancias. — Novena: Fuera de los libros que señala el Código de Comercio y de los auxiliares que estimaren convenientes, deberá llevarse un libro de Actas, donde se transcribirán las resoluciones tomadas por los socios, el que será llevado con las formalidades prescriptas para los libros comerciales. — Décima: La cesión de cuotas de terceros, únicamente podrá realizarse con consentimiento del otro socio y siempre que éste no optare por adquirir dichas cuotas al valor que correspondiera de acuerdo al Balance a practicarse en esa oportunidad, teniendo en cuenta las cuotas integradas, los beneficios acreditados y|o devengados, así como las reservas constituídas, ya sean legales o facultativas, excepto las constituídas para responder a obligaciones emergentes de disposiciones legales. Queda entendido que el socio que se retire no podrá establecerse ni regentear negocios similares durante un plazo de dos años a contar de la fecha de su separación, sin autorización especial concedida por el otro socio. — Undécima: En caso de pérdida que alcance al cincuenta por ciento del capital, cualquiera de los socios puede exigir, en cualquier momento, la liquidación de la sociedad. Si la pérdida alcanzase al sesenta y cinco por ciento del capital, debe procederse a su inmediata liquidación. — Duodécima: En caso de fallecimiento de alguno de los socios, sus herederos legales tomarán en la sociedad el lugar que tuvo el causante, unificando su personería, salvo que el socio sobreviviente resolviere la liquidación de la misma. En caso de la liquidación prevista en el presente artículo así como en el anterior, la misma será realizada por los mismos gerentes, quienes actuarán, entonces, conjuntamente, bajo la misma denominación, con el aditamento "en liquidación". — Décimotercera: Las diferencias que pudieran presentarse entre los socios acerca de la aplicación o interpretación de las cláusulas del presente contrato serán resueltas por árbitros arbitradores, amigables componedores, designados uno por cada parte y un tercero nombrado por ellos para el caso de desacuerdo. El árbitro tercero podrá ser designado por el Sr. Juez de Comercio, si las partes así lo convinieren. Los socios se comprometen a acatar desde ya la decisión de dicho tribunal amigable, renunciando a someter sus desidencias al procedimiento judicial. — Décimocuarta: En los demás casos no previstos en el presente contrato, regirán las disposiciones de la ley 11.645 y del Código de Comercio. Bajo las cláusulas que anteceden, queda constituída esta Sociedad de Responsabilidad Limitada, cuyo contrato está extendido en tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, firmando los socios al pie en el lugar y fecha indicados ut supra. — Firmado: Felipe Rejas. — V. Aparo.

Buenos Aires, 18 de Agosto de 1949. — Pedro R. Taranco, secretario.

e.29|8-Nº 22.623-v.3|9|49

SALVADOR PISANO E HIJOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital de la República, Dr. Luis Quirno Costa, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, el veinte y siete de mayo del año mil novecientos cuarenta y nueve, los que suscribimos, Salvador Pisano, de cincuenta y cinco años de edad, de nacionalidad italiano, de estado casado en primeras nupcias con doña María Gracino y sus hijos legítimos, don Eugenio Pisano, de veinte y siete años de edad, argentino, casado en primeras nupcias con doña Blanca Rosa Fontanella; Armando Pisano, de veinte y tres años, argentino, soltero y Osvaldo Pisano, de veinte años, argentino y también soltero, este último

capacitado para ejercer el comercio en virtud de haberse cumplido con lo ordenado en los artículos diez y once del Código de Comercio el cuatro de abril del corriente año, y hallarse inscripto en el Registro Público de Comercio en dicha fecha, bajo el número cuarenta y seis al folio doscientos uno del libro dos de Venias, según lo certifica con el testimonio expedido por dicha Repartición y que para su conocimiento exhibe en este acto; y todos los aquí nombrados, cuyo domicilio particular es en esta ciudad, calle de Cangallo número tres mil seiscientos setenta y cinco, declaramos: Que de nuestra voluntad hemos resuelto constituir y constituímos mediante este contrato, una sociedad de responsabilidad limitada, qeu se regirá por las cláusulas que se consignan a continuación: Primera: Queda constituída en esta fecha y con retroactividad al primero de setiembre próximo pasado, una sociedad de responsabilidad limitada, que girará bajo la denominación y rubro de: "SALVADOR PISANO E HIJOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segunda: El domicilio legal de la sociedad es en ésta ciudad, donde se halla establecido su negocio principal y sus escritorios, actualmente en la calle Corrientes número tres mil quinientos cincuenta y tres, reservándose la facultad de trasladarlo así como de instalar y cerrar casas filiales, sucursales, agencias, depósitos y cualquier clase de representación donde lo estimare conveniente, ya sea en el país o en el extranjero. — Tercera: El objeto de la sociedad es dedicarse al comercio de compra y venta, almacenamiento, exportación e importación de productos lácteos y afines. — Eventualmente y cuando los socios a unanimidad lo hayan resuelto, la sociedad podrá extender también sus operaciones a otros ramos o artículos. — Cuarta: El capital social lo constituye la cantidad de Doscientos Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal; dividido en doscientos cincuenta cuotas de un mil pesos cada una, suscriptas por los socios en la siguiente forma: Salvador Pisano, sesenta y cuatro cuotas con un valor global de sesenta y cuatro mil pesos y los restantes tres socios, Eugenio, Armando y Osvaldo Pisano, cada uno de ellos, sesenta y dos cuotas, con un valor global para cada uno de ellos de sesenta y dos mil pesos. — Este capital está totalmente integrado por los socios y representado por el valos de las instalaciones, rodados, muebles y enseres, existencias de mercaderías en depósito y demás valores que se consignan en el inventario que por separado suscribimos todos nosotros como parte integrante de este contrato. — Quinta: Queda designado administrador de la sociedad el socio don Salvador Pisano y como subadministrador Eugenio Pisano, quien deberá substituir al primero en sus funciones en los casos de ausencia prolongada, enfermedad u otro impedimento físico o legal. — Los actos, contratos de cualquier especie, las obligaciones de cualquier clase de documentos que den derechos u obliguen a la sociedad, así como letras, pagarés, cheques, órdenes de compras o de pago y cualquier suerte de papeles de comercio y que correspondan a la dirección y administración de los negocios y operaciones de la sociedad, todos ellos, sin limitación alguna son atribuciones del socio administrador, y serán firmados por él en nombre de la sociedad. — Cuando en su lugar tuviera que suscribirlos el socio sub-administrador, Eugenio Pisano, éste además de su firma requerirá la de uno cualquiera de los otros dos socios, Armando u Osvaldo Pisano. — Al administrador de la sociedad y a su reemplazante en los casos indicados, corresponden todas las facultades que por la ley once mil setecientos cuarenta y cinco se han establecido. — Queda terminantemente prohibido utilizar la firma social en asuntos extraños a la sociedad y mucho menos comprometerla en fianzas para favorecer a terceros. — El administrador y en su caso su reemplazante el subadministrador, está facultado para delegar en otra u otras personas, por documento público, parte o totalidad de sus funciones administrativa o representativas, de la sociedad, designar apoderados y removerlos y substituirlos, según lo crea conveniente. — Sexta: El plazo de duración de la sociedad es por tiempo indeterminado. — Séptima: Corresponde al socio administrador formular un plan de contabilidad y contralor para la registración de las operaciones sociales, que contemple las exigencias legales y las necesidades especiales del comercio a que se dedica la sociedad. — Anualmente, el día treinta y uno de agosto de cada año, se practicará el inventario y balance general de las existencias activas y pasivas de la sociedad y se determinarán los resultados del ejercicio fenecido, sin perjuicio de los balances de comprobación o parciales que se crean necesarios practicar durante el mismo ejercicio para darse cuenta de la marcha de las operaciones sociales. — Las utilidades líquidas que resultaren en cada balance general, después de haberse procedido a las amortizaciones y castigos de práctica, se destinará el cinco por ciento a formar el fondo de reserva legal hasta que dicho fondo alcance a un diez por ciento del capital social, pudiendo por voluntad unánime de los socios crearse otros fondos de reservas para cubertura de eventuales obligaciones legales o riesgos posibles. — El remanente será distribuído entre los socios, en proporción de las cuotas de capital social de cada uno. — Si resultaren pérdidas, ellas serán sufridas en igual proporción. — Los balances generales y las cuentas de Pérdidas y Ganancias que no fuesen observados dentro de los treinta días de efectuados quedarán automáticamente aprobados. — Octava: Los socios se obligan a dedicar toda su actividad, celo y contracción a los negocios sociales, que atenderán personalmente, distribuyéndose las tareas entre sí, según lo disponga el socio administrador o su substituto, reemplazándose uno a otro en casos necesarios. — Les queda terminantemente prohibido, mientras perdure la sociedad, atender otras ocupaciones fuera de la sociedad, ya sea en calidad de empleados o asociados. — De tales obligaciones queda exceptuado el socio administrador, quien podrá tener negocios personales o asociados con terceros, siempre que tales negocios o actividades no sean coincidentes o concurrentes con los de esta sociedad. — Novena: Para subvenir a sus necesidades personales los socios podrán retirar mensualmente fondos de la sociedad, hasta un límite máximo prefijado de común acuerdo, los que se debitarán en la cuenta de cada cual en concepto de anticipo sobre eventuales ganancias a liquidarse a fin de ejercicio. — Décima: Si alguno de los socios resolviese separarse de la sociedad, deberá comunicar dicha resolución a los otros socios mediante aviso escrito y documentado con noventa días de anticipación a la fecha de su retiro. — Los socios así notificados, podrán resolver, ya sea el rescate y adquisición de las cuotas de capital pertenecientes al socio saliente al valor resultante de los libros de comercio de la sociedad, continuando ellos con el giro de los negocios de la misma; o también resolver y proceder a la disolución y liquidación de la sociedad. — Si se resuelve por el rescate de las cuotas de capital del socio saliente, su importe en pesos nacionales será satisfecho en cuatro cuotas de un mismo valor, escalonadas de ciento veinte en ciento veinte días una de otra. — Décima Primera: En caso de fallecimiento o incapacidad de uno de los socios, se aplicarán las mismas normas y plazos que los contenidos en la cláusula décima, que antecede, si los socios sobrevivientes resuelven el rescate de las cuotas del socio difunto o incapacitado. — En el caso que dichos socios sobrevivientes resuelvan la disolución de la sociedad, los herederos del premuerto o los allegados del incapacitado, podrán designar a una sola persona para que asista a la liquidación en defensa de los derechos de sus mandantes. — Décima Segunda: Si durante la vigencia de la sociedad, uno de los socios fuere concursado, los demás socios se reservan el derecho de rescatar para sí las cuotas de capital que correspondiesen al concursado y efectuar el pago de las mismas en la forma y plazos previstos en la cláusula décima. — En el caso de no querer usar de este derecho, los socios no concursados podrán resolver la disolución de la sociedad y de la liquidación que se obtenga, dispondrán destinar al concurso del socio concursado la parte que a este último correspondiere. — Décima Tercera: Los socios, por convención estipulada de común acuerdo, declaran que ninguno de ellos podrá cesionar parte o totalidad de sus cuotas de capital a terceros. — Unicamente la cesión podrá hacerse entre los mismos socios y previa conformidad de los otros dada por escrito. — Los gastos que por tales cesiones se originen, serán de cuenta y cargo de quienes las motivaren. — Décima Cuarta: En todos los casos que se procediese por voluntad de los socios a la liquidación de la sociedad, su liquidador lo será el señor Salvador Pisano. — Si éste se hallare imposibilitado por causas físicas o legales, la persona que lo habrá de reemplazar en tal tarea, deberá ser designada por los otros socios por mayoría de votos. — Décima Quinta: El socio administrador de la sociedad no podrá ser removido de su cargo sino en los siguientes casos: Por fallecimiento, por enfermedad grave que lo imposibilite permanentemente, por inconducta que haya traído perjuicios a la sociedad, por incapacidad legalmente declarada o por espontánea decisión de dimitir del cargo. — En cualquiera de estas contingencias, el nuevo administrador deberá ser designado por los demás socios, a mayoría de votos. — Décima Sexta: En las votaciones, los votos personales de los socios se multiplicarán por el número de cuotas de capital social que a cada uno de ellos se le reconozca en la contabilidad de la sociedad. — Décima Séptima: Para cualquier controversia que por motivos o derivaciones de esta sociedad se suscitare entre los socios, queda aceptada la jurisdicción judicial de los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal, con exclusión de cualquier otro. — Décima Octava: Toda duda que se suscitara entre los socios o entre alguno de ellos o con los herederos de un socio fallecido, ya sea acerca de la interpretación de las cláusulas del presente contrato o por cualquier otro motivo derivante de los negocios sociales o de su disolución, partición o liquidación, será dirimida por árbitros, amigables componedores, nombrado uno por cada parte o cada grupo de opiniones en su caso, los que, antes de entrar a laudar, designarán al árbitro tercero y único para el caso de disidencia y el fallo o fallos que en esa forma fuesen pronunciados, serán aceptados y cumplidos por los contrayentes, siendo inapelable, sino en el único caso en que los árbitros se hubiesen pronunciado sobre cuestiones no sometidas a su juzgamiento. — En un todo de acuerdo con las dieciocho cláusulas que anteceden, de cuyo contenido nos ratificamos y en prueba de conformidad suscribimos este contrato en el lugar y fecha ut supra. — Entre líneas: o incapacitado, vale. — (fdo.) Salvador Pisano. Eugenio Pisano. — Armando Pisano. — Osvaldo Pisano.

Buenos Aires, 24 de agosto de 1949. — H. C. Benítez Cruz y Julio A. Victorica, secretarios.

e.29|8-Nº 22.665-v.3|9|49

"ARTURO BRULLER Y COMPAÑIA"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por orden del señor Juez de Comercio de la Capital Federal Dr. Ismael V. Pereyra, interinamente a cargo del Juzgado en lo Comercial Nº 5 a cargo del Dr. Luis Quirno Costa y secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días: En la Ciudad de Buenos Aires, a los cuatro días del mes de agosto de mil novecientos cuarenta y nueve, reunidos el señor Arturo Bruller, argentino naturalizado, comerciante, casado y domiciliado en la calle Manuel Díaz Vélez 481, de la localidad de La Lucila, partido de Vicente López, Provincia de Buenos Aires, por si y en representación de Doña Mariana Schwarz de Schmid, viuda, austríaca, comerciante y domiciliada en la calle Ceretti 1947, Capital Federal, según poder general amplio otorgado el diez y ocho de marzo de mil novecientos cuarenta y nueve ante la escribano Dionisia J. Oliver al folio veinte del Registro ciento setenta y nueve e inscripto en el Registro de Mandatos con fecha primero de abril de mil novecientos cuarenta y nueve al número dos mil ciento setenta y ocho, folio ocho mil ochocientos treinta y dos del registro número cincuenta y tres y Hansy Wittmann de Bruller, austríaca, casada, comerciante y domiciliada en la calle Manuel Díaz Vélez 481 de la localidad de La Lucila, partido de Vicente López, Provincia de Buenos Aires, todos mayores de edad, se conviene en formalizar el siguiente contrato de aumento de capital y modificaciones del contrato social de la SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA "ARTURO BRULLER Y COMPAÑIA", inscripta en el registro público de comercio con fecha veinticinco de junio de mil novecientos cuarenta y ocho bajo el número ochocientos cincuenta al folio cuatrocientos cincuenta y uno del libro trece de contratos de sociedades de responsabilidad limitada. — Primera: se aumenta el capital social por ciento cincuenta mil pesos m/n., modificándose la cláusula tercera del contrato social mencionado en la siguiente forma: Tercera: El capital social de la sociedad será de pesos m/n. Cuatrocientos Mil, dividido en cuatro mil cuotas de cien pesos de igual moneda cada una. — Segunda: El aumento de capital se verifica capitalizando las cuentas particulares de los socios y ganancias, modificándose la cláusula cuarta del contrato social mencionado en la siguiente forma: Cuarta: El Capital es aportado en las siguientes proporciones y condiciones. La señora Hansy Wittmann de Bruller aporta mil trescientos dos cuotas de cien pesos cada una o sea pesos Ciento treinta mil doscientos en total. El señor Arturo Bruller aporta un mil cuatrocientos veinticuatro cuotas o sea Ciento cuarenta y dos mil cuatrocientos pesos m/n. en total y la señora Mariana Schwarz de Schmid aporta un mil doscientos setenta y cuatro cuotas o sea Ciento veintisiete mil cuatrocientos pesos m/n. en total, todo en bienes según inventario que se acompaña con este contrato formando parte integrante del mismo. — Tercera: Se modifica la cláusula octava del contrato social mencionado en la siguiente forma: Octava: Las ganancias que pudieran resultar de los negocios sociales, después de hacerse una reserva del cinco por ciento para el fondo de reserva, se distribuirán en la siguiente forma: El treinta y cinco por ciento para el socio Arturo Bruller, el treinta y cinco por ciento para la socia Hansy Wittmann de Bruller y el treinta por ciento para la socia Mariana Schwarz de Schmid y siempre si las partes no resolvieran de común acuerdo destinar las ganancias en todo o en parte para aumentar el capital declarado o modificar la distribución de otra manera. Los socios gerentes tienen asimismo el derecho de utilizar hasta el diez por ciento de las ganancias líquidas con destino a gratificaciones del personal. Las pérdidas que hubieren se liquidarán en la misma proporción de las ganancias. — Bajo las tres cláusulas que anteceden y a cuyo fiel cumplimiento se comprometen las partes, se da por formalizado este contrato el que se firma en tres ejemplares en los sellos Números 708.336 y 708.339 el original, 708.338 y 708.340 el duplicado y 708.337 y 708.341 el triplicado en el lugar y fecha arriba indicado. — Firmado: Arturo Bruller. — p.p. Mariana S. de Schmid, Arturo Bruller. — Hansy W. de Bruller. — Testado, cinco, no vale. — Buenos Aires, 19 de Agosto de 1949. — Julio A. Victorica, secretario.

e.29|8-Nº 22.582-v.3|9|49

EL CAMPEON
JOSE VALEA MARTINEZ Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, Dr. Franklin Barroetaveña, se hace saber que por escritura de fecha primero de Agosto de mil novecientos cuarenta y nueve, pasada ante el Escribano de esta Ciudad, doctor Jorge H. Guerrico, al folio 1.172 del Registro 187 a su cargo, don Enrique Jorge Verde, don Marciano Godoy y don Lorenzo del Rosario Castellano, venden, ceden y transfieren al señor José Valea Martínez sus Cuotas de Capital en la Sociedad "EL CAMPEON - JOSE VALEA MARTINEZ Y CIA., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", o sea: el señor Verde, diez cuotas valor de Diez Mil Pesos; el señor Godoy, cinco cuotas, por un valor de Cinco Mil Pesos y el señor Castellano, cinco cuotas por un valor de Cinco Mil Pesos. — Por el mismo acto el señor Francisco Pizarro, vende, cede y transfiere a la señora Toribia Verde Villares de Valea Martínez, casada, argentina, domiciliada en Isidro Labrador Nº 377, Martínez, provincia de Buenos Aires, sus cinco cuotas de capital que tiene en dicha sociedad, valor de Cinco Mil Pesos moneda legal. — Con motivo de tales operaciones Se Retiran de la Sociedad "El Campeón - José Valea Martínez y Cía., Sociedad de Responsabilidad Limitada", los socios señores Enrique Jorge Verde, Marciano Godoy, Lorenzo del Rosario Castellano y Francisco Pizarro, e Ingresa como socia la señora Toribia Verde Villares de Valea Martínez, Modificándose con ello los artículos Cuarto, Quinto, Séptimo y Décimo Segundo (que llevará el número Décimo) del contrato social y Supriméndose los artículos Octavo y Noveno, como consecuencia de lo cual se corre la numeración de los artículos posteriores. — Los artículos modificados quedan Redactados Así: Cuarto: El capital social se fija en la suma de Ciento Cincuenta Mil Pesos moneda nacional de curso legal, dividido en ciento cincuenta cuotas de mil pesos cada una, suscriptas en la siguiente forma: Por el señor José Valea Martínez ciento cuarenta y cinco cuotas por un valor de Ciento cuarenta y cinco mil pesos moneda nacional, y por la señora Toribia Verde Villares de Valea Martínez cinco cuotas por un valor de cinco

mil pesos de igual moneda que fueron integradas oportunamente de acuerdo al balance de fecha treinta y uno de Marzo de mil novecientos cuarenta y ocho, siendo esta Sociedad continuadora de los negocios que realizaba a su nombre don José Valca Martínez, de cuyo activo y pasivo se hizo cargo la sociedad de acuerdo al referido balance. — Quinto: La gerencia de la Sociedad será desempeñada por el socio señor José Valca Martínez quien actuará y firmará solo. — El Gerente tendrá todas las facultades y atribuciones necesarias para representar y obrar a nombre de la Sociedad y especialmente las conferidas por el Código Civil en sus artículos setecientos ochenta y dos, ochocientos seis, mil ochocientos ochenta y uno y dos mil doscientos sesenta y dos y en el Código de Comercio en su artículo seiscientos ocho, pudiendo realizar operaciones con los Bancos de la Nación Argentina, Central, Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial, Provincia de Buenos Aires, o cualquier otro Banco o Institución de Crédito Oficial o particular, del país o del extranjero, creado o que se creare. — Le está expresamente prohibido comprometer la firma y bienes de la Sociedad en beneficio propio o en operaciones ajenas a la misma o en fianzas de cualquier género; sólo podrá otorgar las fianzas y garantías que sea necesario prestar para el giro de la Sociedad. — El gerente podrá constituir mandatarios generales o especiales, fijando en cada caso las respectivas atribuciones, como así también revocar dichos mandatos. — Séptimo: Anualmente, al treinta y uno de Marzo se practicará un inventario y balance general y de las utilidades líquidas y realizadas se destinará cinco por ciento para el Fondo de Reserva Legal hasta que éste alcance al diez por ciento del capital social; el resto se distribuirá entre los socios en proporción a sus aportes. — Las pérdidas se cargarán en la misma proporción. — Décimo: La liquidación se efectuará de común acuerdo entre los socios y una vez pagadas todas las deudas y percibidos todos los créditos, el remanente se distribuirá en proporción a sus aportes. — Entre Líneas: se: Vale. — Buenos Aires, Agosto 24 de 1949. — René Tavernier, secretario.

e.29|8-Nº 22.664-v.3|9|49

"I. C. R. A."

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital, doctor Luis Quirno Costa, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que el vencimiento del contrato social de "I. C. R. A.", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA ocurrirá el día treinta y uno de julio del año 1951 y no del año 1950 como por error material aparece en la cláusula tercera del contrato, cuya aclaración se formula en la escritura privada del 31 de julio de 1949.

Buenos Aires, Agosto 25 de 1949. — Pedro R. Taranco, secretario.

e.29|8.-Nº 22.672.-v.3|9|49

BANAT
SOCIEDAD INDUSTRIAL Y COMERCIAL

de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital Federal, Dr. Franklin Barroetaveña, Secretaría Nº 3 del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, a seis días de Agosto de mil novecientos cuarenta y nueve, entre las señoras Amalia (Melita) Lazar de Ertan, que acostumbra a firmar "Melita Ertan", irania, casada, Cédula de Identidad números dos millones quinientos cuarenta y un mil ochocientos setenta, domiciliada en la calle Libertad un mil seiscientos treinta y siete; Yolanda Irene Ertan, que acostumbra a firmar "Yolanda Ertan", irania, soltera, Cédula de Identidad número dos millones quinientos cuarenta y un mil ochocientos setenta y uno, domiciliada en la calle Libertad un mil seiscientos treinta y siete, y don Félix Luis Horwitz, casado, austríaco, de cuarenta y siete años de edad, domiciliado en la calle Canning dos mil novecientos cinco, Cédula de Identidad número tres millones setecientos diez y nueve mil ciento ochenta y tres, se conviene lo siguiente: Las señoras Amalia (Melita) Lazar de Ertan y Yolanda Irene Ertan, conjuntamente con el señor Alejandro Solt, tenían constituída una Sociedad de Responsabilidad Limitada, bajo el rubro de "Cometa", Compañía Metalúrgica Argentina, Sociedad de Responsabilidad Limitada, cuyo contrato fué inscripto en el Registro Público de Comercio, con fecha 15 de Diciembre de 1948 bajo el número 2313, al folio 315, Libro 15 de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Con fecha 31 de Marzo de 1939, fué modificado el referido contrato social, separándose de la Sociedad el Señor Alejandro Solt e incorporándose a la misma el otro contratante, señor Félix Luis Horwitz y la Sociedad se denominó "Cim", Compañía Industrial Metalúrgica, Sociedad de Responsabilidad Limitada.— Los contratantes han recibido nuevamente oposiciones a la designación adoptada para la Sociedad de "Cim", Compañía Industrial Metalúrgica, y en virtud de ello han resuelto modificar nuevamente el contrato social, ampliando también el capital social a la suma de Ciento cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal y para una mejor comprensión del contrato social queda el mismo totalmente redactado en la siguiente forma: Artículo 1º — Entre las Señoras Amalia (Melita) Lazar de Ertan y Yolanda Irene Ertan y el Señor Félix Luis Horwitz queda constituída por este acto y bajo la denominación de "BANAT", una SOCIEDAD INDUSTRIAL y COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que funcionará de acuerdo a los presentes Estatutos y bajo el régimen de la Ley 11.645. — Artículo 2º — La Sociedad se dedicará a la Industria Metalúrgica y afines, compra, venta, importación y exportación de maquinarias en general, repuestos, metales, materias primas, etc.; sin perjuicio de toda otra actividad afín o distinta que podrán desempeñar conforme a la voluntad unánime de sus asociados. — Artículo 3º — La Sociedad tendrá su domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires y podrá establecer sucursales, agencias o filiales en cualquier punto del país. — Artículo 4º — La Sociedad se constituye por el término de diez años a partir de la fecha. — El socio que deseare retirarse antes de ese período, deberá preavisar a los demás con una anticipación no infe- Continúa en papel sellado Nacional número 346.537 - Continuación del papel sellado Nacional número 346.536. rior a seis meses, por telegrama colacionado. — Artículo 5º — El Capital social queda fijado en la suma de Ciento cincuenta mil pesos moneda nacional (m$n. 150.000,—), dividido en ciento cincuenta cuotas (150) de mil pesos moneda nacional (m$n. 1.000,—) cada una, y que aportan los socios en la siguiente forma: el socio Amalia (Melita) Lazar de Ertan, cuarenta y cinco cuotas (45), o sean cuarenta y cinco mil pesos (m$n. 45.000,—), el socio Yolanda Irene Ertan, treinta cuotas (30), o sean treinta mil pesos moneda nacional (m$n. 30.000,—) y el señor Félix Luis Horwitz, setenta y cinco cuotas (75) o sean setenta y cinco mil pesos moneda nacional (m$n. 75.000,—). — El capital se encuentra totalmente integrado en máquinas, herramientas, mercaderías y saldo de Bancos según balance celebrado de conformidad entre las partes y certificado por Contador Público Nacional, Señor Vladimir Glikin. — Artículo 6º — Los tres socios tienen el carácter de socios gerentes. — La Dirección de la Fábrica estará a cargo del socio gerente Señor Félix Luis Horwitz. — Las socias Señoras Amalia (Melita) Lazar de Ertan y Yolanda Irene Ertan se reservan el derecho de designar por sí, en cualquier momento que lo crea necesario, un segundo gerente, sea o no socio, quien ejercerá sus funciones en forma conjunta con el señor Félix Luis Horwitz. — Esta designación se hará por acta y se comunicará a quien corresponda para que surta efectos legales. — Artículo 7º — La firma social podrá ser usada por el señor Félix Luis Horwitz individualmente o por las socias Amalia (Melita) Lazar de Ertan y Yolanda Irene Ertan conjuntamente dentro de las facultades del artículo octavo. — Lo harán en cada caso con su firma personal y un sello con la razón social. — Cuando fuere designado el nuevo Gerente previsto en el artículo sexto, las funciones y uso de firma que realiza individualmente el señor Félix Luis Horwitz serán efectuadas siempre conjuntamente por ambos. — Artículo 8º — Estarán facultados los Gerentes para representar a la Sociedad ante particulares o instituciones oficiales, municipales o provinciales, solicitar préstamos en los Bancos Nacionales, Provinciales, Extranjeros o Particulares, incluso el Banco de la Nación Argentina, el Banco Central de la República Argentina, el Banco Hipotecario Nacional, el Banco de la Provincia de Buenos Aires, el Banco de Crédito Industrial Argentino, etc., librar y depositar fondos y valores, cheques u órdenes de pago contra los mismos, emitir, negociar y descontar toda clase de documentos comerciales, letras, pagarés, ya sea como libradores, endosantes o aceptantes; obtener créditos en cuenta corriente u otra forma de las mismas instituciones bancarias o particulares; entablar las acciones y gestiones necesarias ante los Tribunales, Autoridades Nacionales, Provinciales, Municipales o de cualquier otra rama de la Administración; realizar todas las diligencias, gestiones y trámites para la importación y exportación de mercaderías, conferir poderes generales o especiales Continúa en papel sellado nacional número 346.538 - (Continuación del papel sellado nacional número 346.537) para actuar en cualquier fuero o jurisdicción y realizar cualquier otro acto necesario para el mejor desarrollo de los negocios de la Sociedad, a cuyo efecto se declara que esta enunciación no es limitativa. — Artículo 9º — Se requerirá la firma del señor Félix Luis Horwitz, y una de las socias Amalia (Melita) Lazar de Ertan o Yolanda Irene Ertan para adquirir, gravar, enajenar, arrendar bienes muebles, inmuebles o semovientes; recibir daciones en pago o aceptar garantías reales de deudores de la Sociedad; dar o tomar dinero prestado, aceptar y/o dar garantías prendarias e hipotecarias sobre títulos, acciones u otros valores; suscribiendo en la misma forma las escrituras públicas o privadas que fueren necesarias; y para otorgar fianzas, avales o garantías civiles y comerciales. Los Gerentes bajo ningún concepto podrán comprometer a la Sociedad en negociaciones ajenas al giro normal de sus actividades. — Artículo 10º — Anualmente el 30 de Abril, se formulará un Balance General y cuenta de Ganancias y Pérdidas, para ser sometido a la aprobación de los socios, a cuyo efecto se requerirá mayoría absoluta de votos computado según el capital como lo determina el artículo 412 del Código de Comercio. — Artículo 11º — De las utilidades líquidas se destinará: a) el 5 % para formar el fondo de reserva legal hasta el 10 % del capital social; b) las sumas necesarias para amortizaciones de los rubros que correspondan; y c) el saldo se distribuirá entre los socios en la siguiente proporción: 30 % para la señora Amalia (Melita) Lazar de Ertan; 20 % para la señora Yolanda Irene Ertan y el 50 % para el señor Félix Luis Horwitz. Las pérdidas serán soportadas en proporción a los capitales aportados por cada socio. — Artículo 12º — Por mayoría de votos los socios podrán asignar en cualquier momento, y a cualquiera de los Gerentes una retribución o sueldo, el que podrá ser modificado por el mismo procedimiento y en cualquier momento; en cada caso se establecerá a que cuenta deberán imputarse las sumas que se asignen. — Artículo 13º — Ninguno de los socios podrá transferir sus cuotas sociales no mediando la conformidad de los restantes, salvo la transferencia a otro socio. Para todo aumento o disminución del capital, como así para la disolución de la Sociedad, será necesario la conformidad de los dos tercios de capital. En caso de retiro de alguno de los socios dentro de las previsiones legales el capital y utilidades que le correspondan le será entregado de la siguiente manera: en doce cuotas mensuales, consecutivas e iguales, firmando pagarés con interés bancario, pagándose la primera el día de firma del instrumento definitivo de cesión o separación. Para el caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los integrantes, deberán, herederos o representantes, unificar el mandato, y la sociedad continuará en su desenvolvimiento, conforme las previsiones de este (Continúa en papel sellado nacional número 346.539) (Continuación del papel sellado nacional número 346.538) instrumento. — Artículo 14º — Para todo caso de duda, divergencia o diferencia, durante la sociedad, o en su disolución o liquidación, las partes designarán árbitros arbitradores amigables componedores, uno por cada parte divergente, quienes en el acto de su constitución procederán a designar un tercero para el caso de discordia, cuyo fallo será inapelable. Tanto los árbitros designados por las partes como el tercero, deberán laudar dentro de los quince días de la aceptación de su nombramiento y esta aceptación deberá hacerse dentro del tercero día de designados. En caso de no existir acuerdo sobre la designación de los árbitros dentro de los quince días, a petición de cualquiera de las partes se estará a lo que resuelva el Presidente de la Bolsa de Comercio. — Artículo 15º — Las partes se sujetan a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal, haciendo renuncia expresa de todo otro fuero o jurisdicción. En prueba de fiel cumplimiento, suscriben los contratantes el presente instrumento, que se obligan a respetar conforme las disposiciones de Derecho vigente, en particular las de la ley 11.645 y concordantes en el lugar y fecha indicados ut supra. — Artículo 16º — Liquidación. — Para el caso de liquidación de la Sociedad se procederá de acuerdo a lo establecido en el Artículo 434 del Código de Comercio.

Buenos Aires, Agosto 22 de 1949. — Federico González del Solar, secretario.

e.27|8-Nº 22.526-v.2|9|49

MATADERO Y FRIGORIFICO MORENO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio de la Capital Federal, a cargo del Juzgado Nº 1, Dr. Franklin Barroetaveña, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — Acta Número Cuatro: En Buenos Aires, a veintinueve de Julio de mil novecientos cuarenta y nueve, se reúnen los socios de la Sociedad "MATADERO Y FRIGORIFICO MORENO", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, Sres. Oscar Ramón Bellio, Titular de diez cuotas de capital social; José González Requejo, titular de diez cuotas; y don Juan Whitney, quien concurre por derecho propio como titular de diez cuotas, y en representación de Laboratorios Afta, Sociedad de Responsabilidad Limitada, titular de setenta cuotas, que ejerce en virtud de mandato especial otorgado ante el escribano don Carlos Astoul Bonorino con fecha 18 de diciembre de mil novecientos cuarenta y siete y en cumplimiento de la resolución tomada por la Gerencia de la citada Sociedad de Responsabilidad Limitada, con fecha quince del corriente mes de Julio, que dice: "Acta Número Veinte: En la Ciudad de Buenos Aires, a quince días del mes de Julio de mil novecientos cuarenta y nueve, se reúnen los socios administrativos, Sr. Juan Whitney, en su carácter de Gerente y los Dres. Pedro J. Schag y Francisco A. Rossi, como Directores Técnicos, el primero de los nombrados expone que estando próximo a vencer el plazo de la Sociedad "Matadero y Frigorífico Moreno, Sociedad de Responsabilidad Limitada", que expira el treinta y uno de diciembre del corriente año corresponde según la cláusula quinta del acto constitutivo de la misma, decidir sobre la prórroga de dicha sociedad, resolución ésta que debe adoptarse antes del treinta y uno del corriente mes, según la misma cláusula ya citada del contrato. Agrega que en atención al corto tiempo transcurrido y a que subsisten las mismas razones de conveniencia que mediaron para que esta Sociedad "Laboratorios Afta, Sociedad de Responsabilidad Limitada", hiciera la operación y suscribiera capital en la Sociedad Matadero y Frigorífico Moreno, Sociedad de Responsabilidad Limitada propone que la Gerencia, en uso de la misma autorización que ya le fué dada, según acta número quince de fecha catorce del mes de noviembre del año mil novecientos cuarenta y siete, asista a la junta de socios y vote por la prórroga de la citada sociedad hasta un máximo de cuatro años más, sin perjuicio de votar por un plazo menor si así resultare de la deliberación. Después de un cambio de ideas se resuelve en el sentido indicado, autorizando al Sr. Juan Whitney para que en representación de los Laboratorios "Afta", Sociedad de Responsabilidad Limitada, asista a la junta de socios de Matadero y Frigorífico Moreno, Sociedad de Responsabilidad Limitada y vote por la prórroga de la Sociedad dentro del máximum indicado. — Firmado J. Whitney. — Pedro J. Schang. — Francisco A. Rossi". — Encontrándose presentes los socios que representan la totalidad del capital social, y habiéndose convocado esta reunión para resolver la prórroga del plazo de la Sociedad en la forma y dentro de la fecha prevista en el artículo 15 del acto constitutivo, se somete el punto a la deliberación de los presentes, y luego

de un cambio de ideas se resuelve por unanimidad de los socios, extender el plazo de vigencia del contrato y de existencia de la Sociedad hasta el día treinta y uno de diciembre de mil novecientos cincuenta y dos, quedando vigente en todo su contenido dicho contrato, con excepción de la cláusula quinta, cuyo texto, modificado en virtud de lo resuelto, será, el siguiente: "Quinta: El plazo de la Sociedad terminará el treinta y uno de diciembre de mil novecientos cincuenta y dos; pero después del primero de junio del mismo año y antes del treinta y uno de julio, la Gerencia convocará a Asamblea de socios para decidir sobre la prórroga del plazo; y no alcanzando los votos por la afirmativa a dos tercios del capital social, la sociedad quedará disuelta, como queda dicho, el treinta y uno de diciembre de mil novecientos cincuenta y dos. En tal caso, y en la misma oportunidad la Asamblea designará dos personas, socios o no socios, para proceder a la liquidación". A continuación y en consecuencia de lo resuelto, se encomienda al socio Gerente, Sr. Juan Whitney gestionar, en representación de la Sociedad, el cumplimiento de las disposiciones legales para publicar e inscribir en el Registro Público de Comercio la modificación de la cláusula quinta del contrato. Con lo que terminó el acto, redactándose y aprobándose la presente acta que firman todos los presentes. — Firmado: p. a. Laboratorios "Afta", Soc. Resp. Ltda., J. Whitney. — J. Whitney. — O. Ramón Bellio. — J. González. — J. Whitney. — O. Ramón Bellio. — J. González, firmados.

Buenos Aires, Agosto 23 de 1949. — Federico González del Solar, secretario.

e.27|8-Nº 22.495-v.2|9|49

JORGE HARBI Y HERMANO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital, doctor Luis Quirno Costa, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto: "En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los quince días del mes de julio del año mil novecientos cuarenta y nueve, entre los señores: Jorge Harbi, que firma "Jorge Harbi", de cincuenta y nueve años de edad, de nacionalidad sirio, casado, domiciliado en la calle Acha número dos mil seiscientos cincuenta y ocho de esta ciudad; Abraham Harbi, que firma "Abraham Harbi", de sesenta y un años de edad, de nacionalidad sirio, casado, con domicilio en la calle Bebedero número cuatro mil ciento noventa; Eduardo Jorge Harbi, que firma "E. J. Harbi", de veintisiete años, soltero, con domicilio en Acha dos mil seiscientos cincuenta y ocho; y Juan Enrique Harbi, que firma "J. Enrique Harbi", de veintisiete años, argentino, soltero, domiciliado en Bebedero cuatro mil ciento noventa; todos hábiles para contratar, se resuelve de común acuerdo formar una sociedad de responsabilidad limitada, con sujeción a los preceptos de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, y con las bases y condiciones siguientes: Primera: Declárase constituída, entre los arriba mencionados, una sociedad bajo la denominación de "JORGE HARBI Y HERMANO" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Segunda: Su domicilio será en la ciudad de Buenos Aires, actualmente calle Larrea número seiscientos cinco, pudiendo trasladarlo y establecer sucursales, agencias, fábricas y talleres en cualquier punto de esta ciudad o de la República. — Tercera: El objeto de la sociedad será: a) La compra, venta, importación y exportación de tejidos en general y de toda clase de artículos de mercería y afines, por mayor y menor. b) La fabricación, modificación y fraccionamiento de los mismos artículos. c) Comisiones y consignaciones. d) Toda otra actividad comercial o industrial que se estime conveniente al interés social. Para el mejor cumplimiento de sus fines, la sociedad podrá practicar todos los actos jurídicos autorizados por la ley, entendiéndose que la especificación que antecede es enunciativa y no limitativa, pudiendo en consecuencia realizar todos los actos y contratos civiles y comerciales que tiendan a favorecer su desarrollo, inclusive comprar, vender y gravar bienes inmuebles, muebles o semovientes. — Cuarta: El término de duración de la sociedad será de Diez Años, a partir del día primero de marzo del corriente año, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente. — Quinta: El capital social lo constituye la suma de Ciento Cincuenta y Seis Mil Pesos moneda nacional, representado por trescientas doce cuotas de quinientos pesos cada una, suscriptas por los socios en la siguiente forma y proporción: Ciento treinta y tres cuotas por el señor Jorge Harbi, y ciento treinta y tres cuotas por el señor Abraham Harbi, integradas totalmente y constituídas por el valor que — de común acuerdo — se atribuye al activo líquido de la sociedad de hecho "Jorge Harbi y Hermano" que integraban dichos señores y cuyo activo y pasivo incorporan a la nueva sociedad; veintitrés cuotas por el señor Eduardo Jorge Harbi y veintitrés cuotas por el señor Juan Enrique Harbi, quienes integran en efectivo el cincuenta por ciento, o sea la suma de once mil quinientos pesos moneda nacional, que se deposita en el Banco de la Nación Argentina, y el cincuenta por ciento restante se integrará — también en dinero efectivo — a medida que la marcha de los negocios lo requiera, pero siempre antes del primero de marzo de mil novecientos cincuenta y uno. El capital social podrá ser aumentado en cualquier momento, teniendo los socios opción a suscribirse a nuevas cuotas antes de ser ofrecidas a terceros. — Sexta: Los cuatro socios quedan designados Gerentes de la sociedad; la dirección y administración de la misma estará a cargo de los socios gerentes señores Jorge Harbi y Abraham Harbi, en forma indistinta, y de los socios gerentes señores Eduardo Jorge Harbi y Juan Enrique Harbi, éstos en forma conjunta. Bajo tal directiva tendrán el uso de la firma social — entendiéndose por tal la firma particular — de cualquiera de los dos primeros o la de los dos últimos conjuntamente, precedidas de un sello con la denominación de la sociedad (Continúa en sello de un peso y cincuenta centavos moneda nacional número 1.045.569 — I) (Continuación del sello de un peso y cincuenta centavos moneda nacional número 1.045.068 — I) la que, empero, no podrán comprometer en operaciones ajenas a la institución, ni constituirla en garante de actos particulares de los socios ni de extraños. Quedan facultados los gerentes, siempre en la forma antedicha, para representar a la sociedad y ejecutar, con los más amplios poderes de administración, todos los actos, negocios y contratos relacionados con los fines sociales; podrán tomar dinero en préstamo y hacer toda clase de operaciones con los Bancos Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, de Crédito Industrial, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires y cualquier otro oficial o particular, con fines sociales exclusivamente; podrán realizar la adquisición y venta de toda clase de bienes inmuebles, muebles o semovientes; aceptar, suscribir y otorgar las escrituras pertinentes; ceder, transferir o gravar bienes de la sociedad, y constituir toda clase de derechos reales, prendas comerciales o agrarias sobre los mismos. Podrán también efectuar novaciones de toda índole, transigir, comprometer en árbitros, prorrogar jurisdicciones, renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas, efectuar renuncias gratuitas, remisión, quita de deudas; dar en arrendamiento, total o parcialmente, inmuebles que pertenezcan a la sociedad o en los que ella sea locataria principal; constituir a la entidad en fiadora únicamente en negocios atingentes a su explotación; cobrar, percibir y dar recibos; otorgar, en nombre de la sociedad, poderes generales o especiales y revocarlos; establecer y acordar los servicios y gastos d administración, con facultad para designar, suspender y remover al personal, fijando sus obligaciones, tareas, horarios de trabajo y remuneración; ceder y ejecutar cuantos más actos sean beneficiosos para la mejor administración de la sociedad, entendiéndose que la precedente enumeración de facultades es enunciativa y no taxativa. — Séptima: El día treinta y uno de diciembre de cada año, se practicará un inventario y balance general —sin perjuicio de los parciales que se realicen— y en él se deducirán previamente: a) Las amortizaciones de maquinarias, muebles, útiles e instalaciones. b) El cinco por ciento de las utilidades, destinado a formar el fondo de reserva que ordena el artículo vigésimo de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. c) El porcentaje que, de común acuerdo, se resuelva destinar a formar un fondo de reserva para cumplimiento de leyes sociales. Las utilidades líquidas que tal balance arrojare, serán distribuídas entre los socios en la siguiente proporción: Treinta y cinco por ciento para el señor Jorge Harbi; treinta y cinco por ciento para el señor Abraham Harbi; quince por ciento para el señor Eduardo Jorge Harbi, y quince por ciento para el señor Juan Enrique Harbi. Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas en proporción al capital por cada uno suscripto. — Octava: Todas las resoluciones que se adopten con referencia a la administración y marcha de la sociedad, como así también a los efectos previstos en la segunda parte del artículo décimoctavo de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, serán tomadas por mayoría absoluta de votos, teniendo cada socio un número de votos igual al de cuotas; tales resoluciones serán asentadas en un libro de Actas y cada una de éstas será firmada por los socios que hubieren intervenido en la deliberación. — Novena: En caso de fallecimiento o incapacidad física o legal de alguno de los socios, los herederos del mismo o su representante legal podrán optar: a) Por incorporarse a la sociedad en calidad de socios unificando la personería y bajo la representación de la persona que designen a tal efecto, la que deberá ser idónea en el ramo objeto de la sociedad y, especialmente, en las funciones que se hallaban a cargo del socio fallecido o incapacitado. b) Por el reembolso del haber que corresponda al socio fallecido o incapacitado, de acuerdo al balance que se practicará dentro de los quince días. En este caso percibirán, dentro de los noventa días de producido el deceso o incapacidad declarada por (Continúa en sello de un peso y cincuenta centavos moneda nacional número 1.045.570 — I) (Continuación del sello de un peso y cincuenta centavos moneda nacional número 1.045.569 — I) juez competente, el diez por ciento del capital y de las utilidades habidas, y el noventa por ciento restante en seis cuotas iguales, trimestrales, a contar de la fecha de aquel pago, gozando este saldo de un interés del seis por ciento anual pagadero conjuntamente con cada cuota. c) Por ceder sus cuotas a la sociedad o a alguno de los socios. — Décima: En todos los casos la liquidación se hará de acuerdo con las disposiciones del Código de Comercio y estará a cargo de los gerentes; realizado el activo en la forma que se resuelva, se abonará íntegramente el pasivo y con el saldo resultante se seguirá el siguiente procedimiento: Si excede a los capitales integrados por los socios, se devolverán los mismos previamente y el resto — por constituir ganancias— se distribuirá en la proporción establecida en la cláusula octava; en cambio, si resultare inferior a lo integrado, se distribuirá proporcionalmente a los importes realmente aportados a esa fecha, por existir pérdidas. — Décimo Primera: Toda duda o divergencia que se suscitare entre los socios o con sus herederos o representantes, ya sea durante la vigencia de este contrato o al tiempo de su disolución o liquidación, deberá ser resuelta por arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada parte divergente. Antes de laudar, tales arbitradores deberán designar un tercero para el caso de discordia, y el fallo que se dicte será inapelable, salvo los casos que prescribe expresamente la ley. — Décimo Segunda: Todo lo no previsto en el presente se regirá por las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, y partes pertinentes de los Códigos Civil y Comercial. — Bajo las doce cláusulas precedentes dejan formalizado el presente contrato, a cuyo cumplimiento se obligan en forma y con arreglo a derecho, firmando de conformidad en el lugar y fecha ut supra. — Jorge Harbi. — Abraham Harbi. — E. J. Harbi. — J. Enrique Harbi. — Buenos Aires, agosto 19 de 1949. — Pedro R. Taranco, secretario.

e.27|8-Nº 22.564-v.2|9|49

LA POSTA SOCIEDAD ARGENTINA DE TURISMO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, Doctor Franklin Barroetaveña, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Entre los Señores José García Giménez, español, de 53 años, casado, domiciliado en la calle Chacabuco 1109; José Alberto Carregado, argentino, de 40 años, casado, domiciliado en la calle Carabobo 1425; Juan Ibáñez, argentino, de 50 años, soltero, domiciliado en la calle Puna 3566; Ramón Lagos, español, de 55 años, casado, domiciliado Juan B. Alberdi 5215; Fidel Ambrosio Cecilio Cappanna, argentino, de 42 años, casado, domiciliado Pasaje "El Recado" 5930; Ramón Varela, español, de 46 años, casado, domiciliado Directorio 4426; Sinesio Baudilio García, español, de 52 años, casado, domiciliado Viamonte 2130; Cruz Alejandro Martínez Gómez, argentino de 48 años, casado, domiciliado Soler 268; Emilio Alonso, argentino, de 30 años, casado, domiciliado Esmeralda 1029; Francisco Serantes, español, de 45 años, casado, domiciliado Honduras 5965; y Marcos Latorre, argentino, de 43 años, casado, domiciliado Santiago de las Carreras 291, se resuelve constituir una sociedad de responsabilidad limitada y la llevan a efecto bajo las cláusulas y condiciones siguientes: Primero: Declaran constituída a partir de la fecha la sociedad de que se trata bajo la denominación de "LA POSTA" SOCIEDAD ARGENTINA DE TURISMO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que tendrá por principal objeto el fomento y explotación del turismo, organizando viajes y excursiones a los lugares históricos y panorámicos del país, y propósitos afines al objeto expresado. Tendrá su domicilio legal en esta ciudad en la calle Chacabuco número 1009, pudiendo establecer agencias y sucursales en todo el territorio de la República y en el exterior, en vinculación con empresas similares o independientes. — Segundo: El capital de la sociedad lo constituye la suma de Once mil pesos moneda nacional dividido en once cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, que los socios aportan a razón de una cuota de mil pesos cada uno. — Tercero: La sociedad se constituye por el término de cinco años, quedando automáticamente prorrogado por otro lapso igual, si los socios no manifestaren por mayoría de votos la intención contraria con seis meses de anticipación al vencimiento del primer plazo. — Cuarta: La administración y dirección de los negocios, como asimismo el uso de la firma social adoptada estará a cargo del socio José García Giménez, para todos los usos y negocios de la sociedad, a quien se le designa con el título de gerente, designándose con las mismas facultades y en el carácter de subgerente al Señor Fidel Ambrosio Cecilio Cappanna, para que lo reemplace en el caso de ausencia temporaria o permanente del gerente, estándoles prohibido el uso de la firma para negocios ajenos a los de la sociedad o en libranzas o garantías a favor de terceras personas. — Quinta: Anualmente y al treinta de Julio se realizará un balance general para determinar la cuenta de "Ganancias y Pérdidas", sin perjuicio de los balances parciales o de comprobación que se realizarán cuando la mayoría de los socios lo solicitare. — Sexta: Las ganancias o pérdidas que resultaren al final de cada ejercicio económico, previa deducción del cinco por ciento destinado a formar el fondo legal de reserva serán repartidas entre los socios por partes iguales. — Séptima: La sociedad no se disuelve por la muerte, incapacidad o ausencia de algunos de los socios, pudiendo continuar la misma con la representación legal del socio premuerto, incapaz o desaparecido hasta la terminación del plazo contractual. — Octava: Para todo lo no previsto en este contrato, como asimismo para el caso de disolución y liquidación de la sociedad, se aplicarán las normas establecidas por la Ley 11.645 y las del Código de Comercio. — Bajo las cláusulas precedentemente enunciadas, dejan los comparecientes constituída la sociedad, obligándose a su cumplimiento fielmente y de acuerdo a derecho en Buenos Aires, a 19 de Agosto de mil novecientos cuarenta y nueve. — Juan Ibáñez. — R. Lagos. — Ramón Varela. — S. B. García. — J. García Giménez. — José A. Carregado. — Fidel A. C. Cappanna. — C. A. Martínez Gómez. — E. Alonso. — M. Latorre. — Fco. Serantes. — Buenos Aires, Agosto 22 de 1949. — René Tavernier, secretario.

e.29|8-Nº 22.627-v.3|9|49

CASA PSCHEPIURKA Y CIA.
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio doctor Juan L. Páez, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: Entre los Señores Santiago Pschepiurka, casado, polaco, domiciliado en Tostado F.C.G.B. y Samuel Sepiurka, casado, argentino, domiciliado en Dante treinta y seis de esta Capital, ambos mayores de edad, resuelven constituir una sociedad de responsabilidad limitada a la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco sujeta a las siguientes cláusulas: Primero: La sociedad tendrá por objeto el acopio, compra y venta de frutos del país pudiendo realizar todas las operaciones civiles, comerciales o financieras que directa o indirectamente se relacionen con los negocios sociales. — Segundo: La sociedad girará bajo la denominación de ''CASA PSCHEPIURKA CIA., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA'', y tendrá su domicilio legal en esta Capital, actualmente en Dante treinta y seis. — Tercero: el capital social se fija en la suma de Quince mil pesos dividido en ciento cincuenta cuotas de Cien pesos cada una, suscriptas y aportadas por los socios así: Santiago Pschepiurka, cien cuotas o sean Diez mil pesos y Samuel Sepiurka, cincuenta cuotas o sea Cinco mil pesos. — El capital social está constituído por las mercaderías y demás bienes que con su respectiva valuación figuran en el inventario que por separado firman los otorgantes. — Cuarto: Serán Gerentes los dos socios a cuyo cargo estará la dirección y administración de la sociedad con todas las facultades necesarias para obrar a nombre de la misma, así también como el uso de la firma social. — Quinto: Esta sociedad tendrá una duración de dos años a contar del primero de Junio de mil novecientos cuarenta y nueve, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente contrato. — Sexto: Anualmenta el día treinta de mayo se practicará un inventario y balance general de los negocios. — Las bases para establecer los resultados del ejercicio serán las aceptadas para la liquidación del Impuesto a los Réditos. — Séptimo: as utilidades anuales líquidas y realizadas se distribuirán: a) el cinco por ciento al fondo de reserva hasta que alcance al diez por ciento del capital social; b) el remanente entre los socios en proporción a las cuotas de cada socio; c) las utilidades serán abonadas dentro de los diez días de aprobado el ejercicio; d) las pérdidas se soportarán entre los socios en la proporción indicada en el punto b). — Octavo: Ninguno de los socios podrá ceder sus cuotas a terceros. — Noveno: Todas las resoluciones salvo las que por ley necesiten una mayoría especial, se tomarán por unanimidad. — Décimo: En caso de incapacidad o fallecimiento de cualquiera de los socios la sociedad se considerará disuelta y se procederá a su liquidación. — Décimo primero: En caso de disolución se practicará un inventario y balance general dentro de los treinta días de producida la causa, conforme a las bases fijadas en el art. sexto. — Serán liquidadores los Gerentes. — Décimo segundo: Toda duda, cuestión o divergencia que se suscite entre los socios durante la existencia, disolución, liquidación y|o partición de la sociedad será decidida en forma inapelable por arbitradores amigables componedores designados uno por cada parte. — Al aceptar el cargo los arbitradores designarán al tercero para que actúe solo en caso de empate. — El socio que intimado no designare y|o suscribiere el respectivo compromiso arbitral abonará al otro socio una multa de Un mil pésos m|n. — Décimo tercero: Si por cualquier causa fuere menester recurrir a los Estados Judiciales las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal, con renuncia a todo otro fuero o jurisdicción. — De conformidad se firman tres ejemplares de un mismo tenor en Buenos Aires, a treinta días del mes de Junio de mil novecientos cuarenta y nueve. — S. Pschepiurka. — S. Sepiurka.

Buenos Aires, Julio 13 de 1949. — Isaac Leff, secretario.

e.27|8-Nº 22.513-v.2|9|49

''J. SAEZ Y COMPAÑIA''
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital Federal, doctor Franklin Barroetaveña y secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Folio 2.594. Primer Testimonio: Número Seiscientos Treinta y Nueve: En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a tres días del mes de Agosto de mil novecientos cuarenta y nueve, por ante mí, Escribano Público Autorizante y testigos del acto al final firmados, comparecen don Julián Saez, español, casado, domiciliado en la calle Paraná número seiscientos cincuenta y cuatro; don Antonio Fonseca, español, casado, domiciliado en la calle Méjico número tres mil novecientos cincuenta y ocho, y don Ignacio Gros, argentino naturalizado, de origen checoeslovaco, casado, domiciliado en la calle Pueyrredón número mil quinientos cuatro; todos mayores de edad, de este vecindario, personas hábiles y de mi conocimiento, doy fe, como de que concurren en su calidad de únicos socios de la Sociedad que gira en esta plaza, bajo el rubro de: ''J. SAEZ Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA'', con domicilio legal en la calle Corrientes número dos mil veinte y ocho, de esta Ciudad, cuyo contrato social, cláusulas y demás condiciones que lo rigen, resultan de las escrituras pasadas ante mí, en este Registro a mi cargo, con fecha dos de Octubre de mil novecientos cuarenta y siete, bajo el número seiscientos treinta, y al folio mil ochocientos sesenta y nueve vuelto, del Protocolo de dicho año, la que en su testimonio se inscribió con fecha treinta de Octubre de dicho año mil novecientos cuarenta y siete, en el Registro Público de Comercio, bajo el número mil quinientos ochenta y uno, al folio treinta y tres, del Libro catorce de Contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada y escritura otorgada, con fecha diez de Febrero del año en curso, bajo el número ochenta y cinco, y al folio trescientos sesenta y cuatro, del Protocolo corriente, que se inscribió con fecha veinte y uno de Marzo próximo pasado, en el Registro Público de Comercio, bajo el número cuatrocientos cincuenta y siete, al folio trescientos veinte y seis, del Libro diez y seis de Contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada. Y los comparecientes dicen: Que de mutuo y común acuerdo con efecto retroactivo al dos de Abril próximo pasado, han resuelto ampliar el capital social hasta la suma de Setecientos Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, como también modificar la cláusula undécima del contrato social, por lo que a partir de la fecha esta última cláusula a igual que la quinta, se leerán en la siguiente forma: Quinta: Con efecto retroactivo al dos de Abril próximo pasado, el capital social de trescientos mil pesos moneda nacional de curso legal, es aumentado a la suma de Setecientos Cincuenta Mil Pesos de igual moneda, dividido en setecientas cincuenta cuotas-capital, de un mil pesos moneda nacional cada una, de las cuales corresponden: doscientas cincuenta cuotas-capital al señor Antonio Fonseca, o sea la suma de Doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional; doscientas cincuenta cuotas-capital a don Julián Saez, o sea la suma de doscientos cincuenta mil pesos moneda legal, y doscientas cincuenta cuotas-capital a don Ignacio Gros, las que representan la cantidad de doscientos cincuenta mil pesos moneda legal. Este capital es integrado por los socios en la proporción de sus respectivos aportes en la siguiente forma: Trescientos mil pesos moneda nacional de curso legal, o sea la suma de cien mil pesos por cada socio, se encuentran ya integrados en virtud de ser su importe el capital social a la fecha, de acuerdo a lo estipulado en la cláusula social que se modifica por la presente; Trescientos mil pesos moneda nacional más, o sea cien mil pesos por cada socio, quedan también en este acto integrados en virtud de transferir los mismos a sus respectivas cuentas sociales, igual importe, de las sumas que en cuenta particular tenían en la Sociedad de acuerdo al balance practicado al día dos de Abril próximo pasado, que en copia se agrega a esta escritura, y los ciento cincuenta mil pesos moneda nacional restantes, en la proporción de cincuenta mil pesos para cada uno de los integrantes de este ente jurídico, los mismos se obligan a integrarlos en efectivo antes del treinta y uno de Diciembre próximo. — Undécima: Anualmente el día tres de Abril se practicará un inventario y balance general de los negocios sociales, a fin de fijar las ganancias o las pérdidas, sin perjuicio de los parciales o de comprobación que en cualquier momento se podrán practicar a pedido de cualquiera de los socios. Fijado el haber social, el balance respectivo será discutido en una reunión social, a la que el Gerente General de mayor edad, citará a los socios por telegrama colacionado que enviará con la anticipación establecida en la cláusula novena de este contrato, efectuándose la reunión y tomándose las decisiones en la misma forma que las legisladas en dicho apartado. Las ganancias o las pérdidas, si las hubiere, previa deducción del cinco por ciento que irá al fondo de reserva hasta formar el diez por ciento del capital social, conforme a lo establecido por la ley, serán repartidas o soportadas en proporciones iguales entre cada uno de los socios. Las cuentas particulares de los socios que existan en la Sociedad de acuerdo unánime de todos ellos, ganarán el seis por ciento de interés anual, que se cargará a ''Gastos Generales''. Quedando plenamente válidas y vigentes todas las demás cláusulas del contrato social que reglan su plazo, derechos y obligaciones de los socios, éstos al ratificar las mismas, declaran modificadas las cláusulas quinta y undécima en la forma transcripta precedentememe. Leída y ratificada, así la otorgan y firman por ante mí, con los testigos don Luis Risso y don Julio García, vecinos, hábiles, mayores, de mi conocimiento, doy fe. Julián Saez. — A. Fonseca. — Ignacio Gros. — Luis Risso. — Julio García. Hay un sello. Ante mí: Pedro Saúl Briones, Concuerda con su matriz que pasó ante mí, y queda en el Registro número trescientos siete a mi cargo, doy fe. Para la Sociedad interesada, expido la presente copia en dos sellos de un peso cincuenta centavos, que llevan los números: el un millón doscientos catorce mil quinientos cuarenta y tres y el presente, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. Sobre raspado: ''de igual moneda — plenamente''. Vale.

Buenos Aires, 23 de agosto de 1949. — René Tavernier, secretario.

e.27|8.-Nº 22.567.-v.2|9|49

ITA,
INDUSTRIA TECNICA ARGENTINA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital, doctor Luis Quirno Costa, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que ha sido modificado el contrato de la sociedad ITA, INDUSTRIA TECNICA ARGENTINA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA en la siguiente forma: Primero: Admitir como socios en la mencionada sociedad a los señores Arturo Domingo Vernetti, Alfredo Juan Vernetti, Luis Pablo Vernetti, Alberto Benusiglio e Ismael Sebastián Alvaro Bonora Comas, suscribiéndose los tres primeros con cuatrocientas cuotas de capital cada uno, el señor Benusiglio con trescientas cuotas y el señor Bonora Comas con cien cuotas, que representan cuarenta mil pesos cada uno de los tres primeros, treinta mil pesos para el cuarto y diez mil pesos para el quinto. Los tres señores Vernetti, han integrado por partes iguales la suma de noventa y cinco mil ciento noventa y seis pesos con veinticinco centavos en las maquinarias, herramientas, materiales, muebles útiles, trabajos en vías de terminación, rodados e instalaciones, que resultan del inventario que han practicado las partes de común acuerdo con la asignación de precios convenidos por ellos; veintiún mil ciento cuarenta y dos pesos con treinta y siete centavos es el importe de un crédito que tenían en cuenta corriente en la sociedad que motiva esta escritura y que ha sido cancelado, mediante la transferencia de una tercera parte a la cuenta capital, de cada uno y el saldo de tres mil seiscientos sesentiun pesos con treinta y ocho centavos, será integrado en dinero efectivo, también por terceras partes cada uno, en el momento que los gerentes de la sociedad lo requieran. El señor Benusiglio, ha integrado en dinero efectivo veinte mil pesos del capital que ha suscripto y los diez mil pesos restantes se compromete a integrarlos también en dinero efectivo inmediatamente después que los gerentes de la sociedad lo requieran. — El Señor Bonora Comas, ha integrado cinco mil pesos del capital suscripto y los cinco mil pesos restantes, se compromete a integrarlos inmediatamente después que los gerentes de la sociedad lo pidan. En consecuencia, el artículo quinto del contrato social originario, que se relaciona con el capital, quedará redactado así: "Quinto: El capital asciende a la suma de Trescientos diez mil pesos, que se divide en tres mil cien cuotas de cien pesos cada una, el cual ha sido suscripto totalmente en la siguiente proporción: seiscientas cincuenta cuotas que representan sesenta y cinco mil pesos por el señor Olcari; cuatrocientas cuotas que representan cuarenta mil pesos por cada uno de los tres señores Vernetti; trescientas cuotas, que representan treinta mil pesos por el señor Benusiglio; doscientas cincuenta cuotas, que representan veinticinco mil pesos por el señor Jaicowsky, doscientas cuotas, que representan veinte mil pesos, por cada uno de los señores Horacio Nicolás Falcone y Pedro Marcelo Debenest; ciento cincuenta cuotas, que representan quince mil pesos por el señor Nicolás Mariano Rufino Falcone, cien cuotas que representan diez mil pesos, por el señor Bonora Comas y cincuenta cuotas equivalentes a cinco mil pesos por el señor Rogelio Rodolfo Debenest". Segundo: Designar nuevo gerente al actual socio señor Alfredo Juan Vernetti, modificando en consecuencia la redacción del artículo seis, que quedará así: "Sexto: Quedan designados gerentes por todo el término de duración de este contrato, los señores Anacleto Olcari y Alfredo Juan Vernetti, y el uso de la firma social, como la administración de los negocios, estará a cargo indistintamente de cualquiera de ellos, para todos los negocios y operaciones de la sociedad y en sus relaciones jurídicas con terceros, con la sola salvedad que para cualquier operación sobre bienes inmuebles será necesaria la concurrencia de ambos en forma conjunta. — Los gerentes podrán abandonar el cargo con un preaviso de seis meses dado a los demás socios en forma auténtica. Gozarán de la remuneración que se fije en Asamblea de socios y por el voto de los que representen mayoría de capital. La remoción y sustitución de los gerentes, sólo podrá hacerse por el voto de socios que representen las dos terceras partes del capital. Tercero. Modificar el artículo octavo del contrato originario dejándolo redactado así: "Octavo. El treinta y uno de Diciembre de cada año, se practicará un inventario y balance general de los negocios, que antes del quince de Marzo siguiente, será sometido a la consideración de una asamblea de socios para su aprobación. Para la aprobación o modificación de esos balances, será necesario el voto de socios que representen las dos terceras partes del capital. Las utilidades que resulten de cada ejercicio, tendrán el siguiente destino: a) Un cinco por ciento para fondo de reserva aunque la parte reservada anteriormente hubiere cubierto la reserva exigida por la ley. b) Una cantidad prudencial que fijará la Asamblea al tratar el balance, para formar un fondo de reserva que cubra cualquier indemnización a abonarse al personal y especialmente los riesgos de las leyes de despido y accidentes. c) Una cantidad que fijará también la asamblea para gratificaciones al personal de la empresa. d) Del remanente una vez efectuadas las deducciones a que se refieren los incisos anteriores se abonará un diez por ciento a cada uno de los gerentes y el resto se distribuirá entre los socios en proporción al capital integrado por cada uno de ellos. Si hubiere pérdidas, serán soportadas por los socios en proporción al capital suscripto, aunque no haya sido integrado y hasta el límite de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco". Cuarto. Y darle efecto retroactivo a todo lo que antecede al primero de Enero del año en curso y ratifican todas las demás cláusulas del contrato originario que declaran conocer. Todo así resulta de la escritura otorgada ante el Escribano Carlos Rezzónico Noseda con fecha 7 de Julio de 1949. — Buenos Aires, Agosto 22 de 1949. — Julio A. Victorica, secretario.

e.27|8-Nº 22.511-v.2|9|49

LA ESFEROGRAFICA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital de la República doctor Ismael V. Pereyra, interinamente a cargo del Juzgado número 5, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por contrato de fecha 24 de junio de 1949, doña Hildegard Strauss de Granata, cede las cincuenta cuotas de cien pesos moneda nacional cada una que tenía en ''LA ESFEROGRAFICA'', SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, en la siguiente forma: cuarenta cuotas al socio don Ladislao José Biro, y diez cuotas a doña Ellen M. de Weissmann. — Buenos Aires, Agosto 23 de 1949. — Julio A. Victorica, secretario.

e.27|8-Nº 22.492-v.2|9|49

DINARDO Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital Federal, doctor Franklin Barroetaveña, y Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Folio 490. Primer Testimonio. Escritura Número Ciento Cuarenta y Dos. En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la Nación Argentina, a nueve de Agosto de mil novecientos cuarenta y nueve, ante mí, el Escribano autorizante y los testigos que suscriben, comparecen: Don José Antonio Dinardo, que dice ser de estado casado, argentino, domiciliado en la calle Entre Ríos número trescientos treinta y cinco, de la Ciudad de Pergamino, jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires; don Domingo Dinardo, que expresa ser de estado soltero, argentino, domiciliado en la calle Uruguay número quinientos noventa y cuatro; don Clemente Dinardo, que manifiesta ser de estado casado, argentino, domiciliado en la calle Uruguay número quinientos noventa y cuatro; don Gabriel Más (hijo), que dice ser de estado casado, argentino, domiciliado en la calle Urquiza número tres mil cuatrocientos setenta y tres, de la Ciudad de Santa Fe, Capital de la Provincia del mismo nombre; don Antonio Nicola Tittaferrante, que manifiesta ser de estado soltero, italiano, domiciliado en la calle Entre Ríos número trescientos cuarenta y siete, de la Ciudad de Pergamino, jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires; y don Bartolomé Carlos Longo, que expresa ser de estado casado, argentino, domiciliado en la calle Salta número cuatrocientos cuarenta y cuatro, siendo todos los comparecientes vecinos de esta Capital, a excepción de don José Antonio Dinardo, don Gabriel Más y don Antonio Nicola Tittaferrante, quienes se hallan de tránsito en ésta; todos mayores de edad, hábiles para contratar y de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que resuelven formalizar el siguiente contrato: Primero: Habiendo decidido transformar la sociedad de hecho que tenían constituída, dedicada a la confección de uniformes y subsidiariamente ropa de trabajo, mamelucos, guardapolvos, camisas, ambos de brin, trajes y sobretodos de medida y afines, establecida al efecto en esta plaza, que giraba bajo el rubro de "Dinardo y Cía.", en otra de Responsabilidad Limitada, de común acuerdo, dejan sin efecto la relacionada sociedad de hecho y en su reemplazo constituyen la siguiente: Los expresados concertantes formalizan en la fecha y con efecto retroactivo al primero de Junio del corriente año, una Sociedad Mercantil de Responsabilidad Limitada, que tendrá por objeto como hasta ahora, comerciar en los ramos de confección de uniformes, subsidiariamente ropa de trabajo, mamelucos, guardapolvos, camisas, ambos de brin, trajes y sobretodos de medida y afines, sirviendo de base para las operaciones sociales el negocio de propiedad común instalado en el local de la calle Lavalle número mil cuatrocientos treinta y tres, de esta Capital, y los talleres instalados en la localidad de Pergamino, jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires, en la Avenida Julio A. Roca número trescientos uno, que incorporan a la sociedad, con el activo y pasivo que arroja el balance general practicado al primero de Junio de mil novecientos cuarenta y nueve, según el cual el activo asciende a quinientos veinte mil trescientos diez y siete pesos moneda nacional consistente en efectivo, depósitos, máquinas y accesorios, muebles y útiles, créditos a cobrar, mercaderías y materiales, y el pasivo totaliza la suma de veinte mil trescientos diez y siete pesos moneda nacional, resultando un saldo favorable por concepto de capital social, de Quinientos mil pesos moneda nacional, que corresponde a los socios en la proporción de: Don José Antonio Dinardo cien mil pesos moneda nacional; don Domingo Dinardo ciento diez y seis mil pesos moneda nacional; don Clemente Dinardo noventa y cuatro mil pesos moneda nacional; don Gabriel Más ochenta mil pesos nacionales; don Antonio Nicola Tittaferrante diez mil pesos moneda nacional, y don Bartolomé Carlos Longo cien mil pesos moneda nacional. — Segundo: La Sociedad continuará el giro de la extinguida entidad, bajo la razón de DINARDO Y CIA., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio en esta Capital, en la oficina número doscientos quince, de la calle Veinticinco de Mayo número trescientos cuarenta y siete, pudiendo cambiar este domicilio y establecer sucursales. — Tercero: El plazo de duración de este contrato es de cinco años con opción a cinco años más, contados desde el primero de Junio del año en curso, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente. — Transcurridos los dos primeros años de vigencia o ejercicios comerciales, cualesquiera de los socios podrá retirarse de la sociedad, bastando para ello comunicar esta decisión por telegrama colacionado o por carta certificada con aviso de retorno, cursados con seis meses de anticipación, dirigidos a la sede social. — La sociedad no se disuelve por la muerte, separación, interdicción, quiebra o concurso civil de uno o más socios, ni por la remoción de todos o cualesquiera de los administradores designados en este acto o en lo sucesivo. — Cuarto: El capital social integrado es de Quinientos Mil Pesos Moneda Nacional, constituído por el saldo del activo y pasivo de la extinguida sociedad de hecho "Dinardo y Cía.", conforme al balance practicado, que en ejemplar por separado suscriben los socios y el que se declaran formando parte integrante del presente. — El expresado capital se divide en quinientas cuotas de un mil pesos cada una, correspondiendo en consecuencia a cada uno de los socios el siguiente haber: Don José Antonio Dinardo cien mil pesos o sean cien cuotas; don Domingo Dinardo ciento diez y seis mil pesos o sean ciento diez y seis cuotas; don Clemente Dinardo noventa y cuatro mil pesos o sean noventa y cuatro cuotas; don Gabriel Mas ochenta mil pesos o sean ochenta cuotas; don Antonio Nicola Tittaferrante diez mil pesos o sean diez cuotas, y don Bartolomé Carlos Longo, cien mil pesos o sean cien cuotas. — Quinto: La sociedad será administrada por cuatro socios gerentes, designándose en este acto a los señores Bartolomé Carlos Longo, Domingo Dinardo, José Antonio Dinardo y Clemente Dinardo para ejercer esas funciones. — Los citados señores administrarán y dirigirán la sociedad, haciendo uso de la firma social, indistinta, separada o alternativamente, en todas las operaciones que forman su objeto o giro, comprendiendo el mandato de administrar, además de las facultades que implícitamente les acuerda la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, la de girar contra instituciones bancarias, ya sea sobre fondos propios o en descubierto radicados en cuentas corrientes, caja de ahorros o plazo fijo; solicitar créditos y descontar letras de cambio, pagarés, giros o cualquier otra clase de papeles comerciales, firmar letras como girante, endosante o aceptante. — Son facultades de los gerentes: a) Realizar todos los actos previstos en los artículos setecientos ochenta y dos, ochocientos seis, ochocientos treinta y nueve, mil ochocientos ochenta y uno y mil ochocientos ochenta y ocho del Código Civil y seiscientos ocho del Código de Comercio que se dan por reproducidos. b) Conferir poderes generales y especiales, incluso los de la administración; c) Promover querellas y denuncias criminales; d) Efectuar toda clase de operaciones con los Bancos de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial Argentino, de la Provincia de Buenos Aires, y cualquier otro establecimiento oficial o privado, del país o del extranjero; e) Efectuar trámites administrativos ante las oficinas del Gobierno nacional, de las provincias y municipalidades argentinas o ante cualquier oficina pública de países extranjeros; f) constituir prendas e hipotecas; g) Adquirir privilegios legales e industriales, patentes y otros derechos relacionados con inventos, descubrimientos o procedimientos industriales, explotarlos o enajenar su propiedad o usufructo; h) Efectuar toda clase de operaciones inmobiliarias de adquisición o transferencia del dominio, comerciales, financieras, de crédito, de importación o exportación, o de representación de mercaderías o productos; e i) En general, actos jurídicos de cualquier naturaleza que tiendan al cumplimiento de los fines sociales o que con ellos se relacionen directa o indirectamente. — Se deja expresa constancia de que la precedente especificación es meramente enunciativa y no taxativa. — Sexto: Los socios señores José Antonio, Domingo y Clemente Dinardo, Antonio Nicola Tittaferrante y Bartolomé Carlos Longo, percibirán en concepto de sueldo una asignación mensual de ochocientos pesos moneda nacional, cada uno de ellos, y además gozarán en compensación a su prestación de servicios de una habilitación anual del cinco por ciento cada uno, con la sola excepción del señor Antonio Nicola Tittaferrante que será del tres por ciento. — Para obtener el importe que le correspondiere a cada uno, se aplicarán los citados coeficientes a los resultados netos de beneficio obtenido en cada ejercicio, previa deducción del importe destinado a la reserva legal. — Los sueldos deberán imputarse al rubro "Sueldos y Jornales". — Séptimo: En oportunidad de practicarse cada ejercicio comercial se destinará el cinco por ciento de las utilidades netas para la formación del fondo de reserva legal hasta totalizar el diez por ciento del capital social, sin perjuicio de otras reservas que los socios determinarán por mayoría a fin de atender las eventualidades del régimen social de obreros y empleados. — Octavo: Las cuotas sociales son indivisibles y la sociedad no reconocerá más que un solo propietario por cada una de ellas. — Noveno: La contabilidad será llevada en libros rubricados, conforme a lo prescripto por el Código de Comercio. — Décimo: Anualmente el día treinta y uno de Mayo se practicará un balance general del giro social, siendo obligación de los socios administradores gerentes suministrar una copia del mismo a los demás socios para su consideración y aprobación, sin perjuicio de los balances parciales que se practicarán en cualquier época que lo solicitare cualesquiera de los socios, para comprobar el estado de los negocios, con los cuales deberá seguirse idéntico procedimiento. — Del resultado neto que arroje el balance general anual, deducidos los importes correspondientes a la habilitación y a las reservas, serán distribuídos los beneficios entre todos los socios, proporcionalmente a sus respectivos aportes de capital, debiendo soportarse las pérdidas en la misma proporción, por cada uno de los socios. — Undécimo: Las resoluciones serán asentadas en un libro de actas debidamente rubricado, en el que se tomará razón de todas las asambleas ordinarias o extraordinarias. Duodécimo: La sociedad podrá formalizar sociedades accidentales o de cualquier clase con otras sociedades, entidades o personas, para explotar ramos similares a los que forman el objeto social o cualquier otro ramo de comercio al que podrán ampliar sus actividades comerciales. Todos los socios deberán dedicar su total y especial atención a los intereses y al giro de la sociedad, dejándose expresamente establecido, que si cualesquiera de los socios efectuare por sí o por interpósita persona negocios similares o no a los que realiza la sociedad o practicare actos de representación que impliquen un acto de comercio, deberá destinar íntegramente las utilidades que obtenga a la sociedad "Dinardo y Cía.". Sociedad de Responsabilidad Limitada, a quien, en consecuencia, le corresponderán en plena propiedad las ganancias así obtenidas individualmente, indistintamente por cualquiera de los socios. — Décimotercero: Si por cualquier circunstancia se disolviere la sociedad, ella será liquidada por los socios existentes a esa fecha, quienes tendrán las más amplias facultades para realizarla, debiendo traducir el capital a dinero efectivo y si alguno o algunos de los socios deseare adquirir el activo y pasivo social, se le dará preferencia sobre las ofertas de terceros extraños a la Sociedad, cuya consideración y aprobación requerirá el voto favorable de las tres cuartas partes del capital. — Décimocuarto: Sólo con el consentimiento de los demás socios que representen las tres cuartas partes del capital podrá un socio transferir sus cuotas sociales a extraños. — Décimoquinto: Los socios por mayoría absoluta de votos determinarán en oportunidad de aprobarse cada balance los aumentos de capital, en la proporción que debe hacerlo cada socio. — Décimosexto: El capital social se encuentra totalmente aportado como se infiere del balance cuyo ejemplar se halla incorporado a esta escritura y de la respectiva boleta de depósito de garantía, correspondiente al cincuenta por ciento del efectivo en caja, que tengo a la vista para este acto, ambos conceptos resultantes al primero de Junio del año en curso. — Décimoséptimo: En caso de divergencia entre los socios durante la vigencia del presente contrato o al tiempo de su liquidación o disolución, será dirimida sin forma de juicio por un tribunal arbitral, compuesto por dos personas nombradas uno por cada parte divergente, quienes antes de entrar a deliberar designarán un tercero para el caso de discordia, debiendo ser todos ellos comerciantes o corredores de bolsa, cuyo laudo arbitral será de obligado acatamiento para los socios. — Décimoctavo: En caso de incapacidad o fallecimiento de cualquiera de los socios, los sucesores o herederos del socio incapacitado o del premuerto, podrán incorporarse a la sociedad unificando su representación y con el haber del socio a quienes suceden que resulte del balance a practicarse a la fecha de la incapacidad o del deceso sin percibir sueldo ni habilitaciones, pudiendo también los sucesores o herederos del socio incapacitado o fallecido mediante unificación de su representación, decidir su retiro de la sociedad, en cuyo caso el haber del socio incapacitado o premuerto que resulte del balance a practicarse a la fecha de la incapacidad o del deceso, le será abonado en la siguiente forma: cuatro cuotas semestrales con el seis por ciento de interés anual, la primera de ellas a contar desde el día del balance a practicarse a la fecha del fallecimiento o incapacidad, respectivamente. — Décimonoveno: Todo aquello que no estuviere expresamente estipulado en el presente, se resolverá por mayoría de votos, tomando como base un voto por cada cuota de capital. Asimismo todo lo que no se hubiere previsto en este Contrato se regirá por las prescripciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y Código de Comercio. Leída y Ratificada la firman como acostumbran a hacerlo, con los testigos del acto don Carlos Cacheiro y don Gregorio Naidich, vecinos de esta Capital, mayores de edad, personas hábiles y de mi conocimiento, doy fe. J. A. Dinardo. — D. Dinardo. — C. Dinardo. — Gabriel Mas. — Antonio Tittaferrante. — C. Longo. — Tgo.: Carlos Cacheiro. — Tgo.: G. Naidich. Está mi sello. Ante mí: S. Weinschelbaum. Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí y queda al folio cuatrocientos noventa del Registro doscientos uno de mi adscripción, doy fe. Para los Interesados expido este presente primer testimonio en cinco sellos de un peso con cincuenta centavos cada uno, numerados correlativamente del un millón doscientos cinco mil seiscientos quince al presente inclusive, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. S/R. clase — corredores — habilitaciones. Vale.

Buenos Aires, 24 de agosto de 1949. — René Tavernier, secretario.

e.27|8-Nº 22.565-v.2|9|49

ESTABLECIMIENTOS TEXTILES PUNTA ARENAS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, Doctor Franklin Barroetaveña, se hace saber, por cinco días, el siguiente edicto: En la Ciudad de Buenos Aires a diecinueve días del mes de agosto de mil novecientos cuarenta y nueve, entre Moisés Yellati, domiciliado en la calle Cabildo mil novecientos cincuenta y seis; Elías Suez, domiciliado en la calle Avellaneda tres mil setecientos cuarenta y nueve; Salomón Salama, domiciliado en la calle Segurola tres mil ciento ochenta y dos; Alberto Moisés Casabe, domiciliado en la calle San Eduardo cuatro mil sesenta y nueve; David Abadi, domiciliado en la calle Culpina cincuenta y tres; todos sirios, casados, mayores de edad, comerciantes y José Benito Fajre, domiciliado en la calle José Evaristo Uriburu cuatrocientos once, cuarto piso, departamento A, soltero, abogado, mayor de edad, en calidad de componentes de "Alaska, Sociedad de Responsabilidad Limitada" con contrato en el Registro Público de Comercio inscripto el catorce de junio de mil novecientos cuarenta y nueve, bajo el número trescientos dieciséis, al folio cuatrocientos ochenta y dos del Libro Diez y seis, de Contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada; de común acuerdo convienen modificar la cláusula primera del mencionado contrato, que decía: "Primera: Denominación. Domicilio. La Sociedad se denominará "Alaska, Sociedad de Responsabilidad Limitada". Constituye su domicilio legal en Lanús, Provincia de Buenos Aires, calle Lavallol número mil ciento setenta y dos. De común acuerdo entre los socios podrán establecer sucursales en cualquier punto del país o del extranjero", en la siguiente forma: "Primera: Denominación. Domicilio. La Sociedad se denominará "ESTABLECIMIENTOS TEXTILES PUNTA ARENAS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". Constituye su domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires calle Hipólito Yrigoyen número mil ciento setenta y tres. De común acuerdo entre los socios, podrán establecer sucursales en cualquier punto del país o del extranjero. Se firma para constancia, obligándose al sellado de ley, que se inscribirá en el Registro Público de Comercio, en el lugar y fecha de su otorgamiento. Firmado: Moisés Yellati. — Elías Suez. — Salomón Salama. — Alberto Moisés Casabé. — David Abadi. — José Benito Fajre. — Buenos Aires, Agosto 23 de 1949. — Bautista S. Laurencena, secretario.

e.27|8-Nº 22.473-v.2|9|49